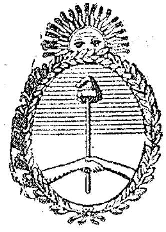


# BOLETIN OFICIAL de la República Argentina




JUDICIALES

Buenos Aires, lunes 3 de noviembre de 1969

NUMERO 21.801

AÑO LXXVII

## ESTATUTOS de SOCIEDADES ANONIMAS

UNA SOLA PUBLICACION

### Incoas Técnicos Consultores Asociados

SOCIEDAD ANONIMA

**Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

ESCRITURA NUMERO mil trescientos noventa y uno. — Constitución definitiva: Incoas Técnicos Consultores Asociados Sociedad Anónima. — En la ciudad de Buenos Aires, a siete de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, escribano público, comparece don Randolfo Helios Lupano, casado, domiciliado legalmente en la calle Sarmiento número 643, primer piso, escritorio número 138, de esta ciudad, mayor de edad, de mi conocimiento de que doy fe, así como de que concurre a este acto por sí y además en nombre y representación de don José Antonio Celestino Balbi; don Mario Ricardo Martelli; don Angel Lorenzo Llopis; don Adolfo Luis Alfredo Romano; don Ernesto Wray Middleton; don Walter Henry Basualdo; don Francisco Italo Silvestri; don Dalmiro Carlos Fasano y don Francisco María Figueroa de la Vega, como lo justifica con la escritura que más adelante se transcribirá. — Y el compareciente, en el carácter invocado dice: Que por escritura del 8 de setiembre del corriente año, pasada ante mí, al folio 4527 de este mismo registro, juntamente con sus mandantes constituyó una sociedad anónima conforme a las normas del decreto 3329 del año 1963, habiéndose iniciado ante la Inspección General de Justicia, el expediente número 33.861, en el que se solicitó personería jurídica para la sociedad. — Cumplidos los trámites de estilo y previa modificación del acta constitutiva, por resolución número 13313 de dicha Inspección, se declaró comprendida a la sociedad en las disposiciones del aludido decreto y en consecuencia autorizada para funcionar como anónima. — Tengo a la vista el referido expediente, procediendo a transcribir a continuación la citada escritura con las modificaciones introducidas y la resolución aludida, todo lo que por su orden dice así: Escritura número mil doscientos veinte y ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, a ocho de setiembre de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, escribano público comparecen don José Antonio Celestino Balbi, casado con doña Catalina Gannon, ingeniero civil, con Libreta de Enrolamiento número 2.279.439; don Mario Ricardo Martelli, casado con María Manuela Marque, abogado, con Libreta de Enrolamiento número 411.119; don Angel Lorenzo Llopis, casado con doña Rosa Danco Denny, militar, con Libreta de Enrolamiento número 1.2.143; don Randolfo Helios Lupano, casado con Elena Alicia Bauer, ingeniero civil, con Libreta de Enrolamiento Nº 3.015.653; don Adolfo Luis Alfredo Romano, casado con Corina Lucía Gómez, doctor en ciencias económicas, con Libreta de Enrolamiento número 4.092.004; don Ernesto Wray Middleton, casado con Jessie B. Nacollas, ingeniero civil, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 284.557; don Walter Henry Basualdo, casado con Mabel Josefa Barbesa, doctor en química, con Libreta de Enrolamiento número 5.103.600; don Francisco Italo Silvestri, casado con María Cristina Grier, militar, con Libreta de Enrolamiento número 1.993.038; don Dalmiro Carlos Fasano, casado con Elsa Enriqueta Rodríguez Pujol, ingeniero, con Libreta de Enrolamiento número 2.395.069; y don Francisco María Figueroa de la Vega, casado con Elvira Guillot, militar, con Libreta de Enrolamiento número 268.463. — Todos los comparecientes son argentinos, mayores de edad, con domicilio legal en la calle Lavalle número 1430, quinto piso A, de esta ciudad y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima, cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto 3329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará INCOAS TECNICOS CONSULTORES ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA (artículo uno) — b) Su término de duración será de 99 años (artículo dos). — c) Tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a lo siguiente: Promover y realizar la elaboración y redacción de estudios e informes técnicos de prefactibilidad y de cálculos definitivos de factibilidad técnica, económica y financiera. — Efectuar tareas requeridas para los proyectos de inversiones en su relación con lo siguiente: selección del objeto, confección de los estudios del mercado y consideración de polos de desarrollo y agrupamientos zonales, preparación de anteproyectos con determinación de alternativas posibles, prioridades, conclusiones y recomendaciones para el proyecto definitivo. — Ejecutar los proyectos definitivos de las obras para licitación y/o para contratación directa; confección de pliegos de condiciones, especificaciones técnicas y cómputos de materiales, planos de ejecución y soluciones financieras; estudios comparativos técnico económico de las ofertas y redación de los respectivos contratos. — Ejercer la dirección e inspección técnica y ejecutiva de las obras, realizar estudios, comparaciones y selección de proveedores, verificaciones de calidades, recepción de materiales y ensayos en general, todo ello excluyendo toda asociación, participación o representación con las firmas constructoras o proveedoras que puedan tener intervención en la ejecución de las obras en cuestión. — Las tareas, servicios y asesoramiento precedentes podrán ser realizadas en el país y/o en el extranjero y serán las relacionadas con infraestructura en general, caminos, puentes, ferrocarriles, subterráneos, puertos, canales de navegación y de riego, aeropuertos, centrales eléctricas, térmicas, hidráulicas y nucleares, transporte y distribución de energía eléctrica y obras de electrificación en general, gasoductos, oleoductos y acueductos, petroquímica en general, minería, siderurgia, plantas industriales completas y otras civiles en general, industrias manufactureras y toda otra actividad fabril y productiva: y se cumplirán mediante profesionales con títulos habilitantes, según así lo exijan en virtud de la materia, las respectivas reglamentaciones (artículo tres). — d) El capital autorizado se fija en la suma de diez millones de pesos moneda nacional, representado por diez mil acciones de mil pesos valor nominal cada una y dividido en cinco series de dos millones de pesos cada serie (artículo cuatro). — e) El Directorio estará compuesto de cuatro a nueve miembros titulares cuyos mandatos durarán un año (artículo siete). — f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año (artículo once). — Segundo: Del capital autorizado se emite la primera serie de acciones ordinarias al portador de cinco votos, que se suscribe por partes iguales, entre los diez accionistas o sean doscientas acciones por doscientos mil pesos cada uno de ellos. — Los accionistas integran en dinero efectivo el diez por ciento de sus respectivas suscripciones. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente José Antonio Celestino Balbi; vicepresidente Mario Ricardo Martelli; directores Angel Lorenzo Llopis y Randolfo Helios Lupano; síndico titular Adolfo Luis Alfredo Romano; síndico suplente Ernesto Wray Middleton. — Cuarto: Conferirse recíprocamente poder especial a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Una vez acordada dicha autorización otorguen la escitura pública que prescribe el artículo 319 del Código de Comercio actuando en la misma forma indistinta o conjuntamente. — Leída que les fue se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello la firman por ante mí de todo lo que doy fe. — R. H. Lupano. — J. A. C. Balbi. — M. R. Martelli. — Angel L. Llopis. — A. L. A. Romano. — E. W. Middleton. — W. H. Basualdo. — F. I. Silvestri. — D. C. Fasano. — F. M. Figueroa de la Vega. — Hay un sello. Ante mí. José Clemente Alonso. — Ministerio del Interior. — Secretaría de Estado de Justicia. — Inspección General de Justicia. Expediente Nº 33.861. — Buenos Aires, 2 octubre 1969. Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el decreto Nº 3329/63, el Inspector Gral. de Justicia resuelve: 1º Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del decreto Nº 3329/63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Incoas Técnicos Consultores Asociados Sociedad Anónima, constituida en esta ciudad con la denominación de Ingenieros Consultores Asociados Sociedad Anónima el 8 de setiembre de 1969 y presentada en esta Inspección General el día 17 del citado mes y año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 7 vta. (fojas siete vuelta), con la modificación de fs. 12 y vta. (fojas doce y vuelta) y sus estatutos de fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) a fs. 6 vta. (fojas seis vuelta), con la modificación de fs. 13 y vta. (fojas trece y vuelta). — 2º Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). Resolución Nº 13.313. Enrique Zaldívar. Hay un sello. Juan H. Recondo. Escribano. Entre líneas: a nueve — recíprocamente — a la interesada. Todo vale.

Buenos Aires, octubre 16 de 1969.
Tatiana Schifris, secretaria.

$ 24.600.— e.3/11-Nº 17.944-v.3/11/69

### Dinte

SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, FINANCIERA, Y MANDATARIA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número quinientos sesenta. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintidós días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, escribano autorizante comparecen: Miguel Virgilio Tedín, de estado casado, en primeras nupcias, abogado, argentino, con libreta de enrolamiento número cinco millones seiscientos mil trescientos ochenta y siete, domiciliado en Corrientes número quinientos sesenta y nueve, Capital Federal; Guillermo Francisco Persano, de estado casado en primeras nupcias, empleado, argentino, con cédula de identidad número dos millones seiscientos diez y seis mil trescientos uno de la Policía Federal, domiciliado en la calle Monte cuatro mil ciento setenta, Capital Fede-



ral; Carlos González Araujo, de estado casado, argentino, contador público, con cédula de identidad número seis millones trescientos setenta y seis mil quinientos noventa y nueve de la Policía Federal, domiciliado en la Avenida Rivadavia número tres mil setenta y nueve, piso cuarto "G", Capital Federal; Horacio Alberto Soto, de estado casado, argentino, contador público, con cédula de identidad número cinco millones ciento veinte mil cincuenta y cuatro de la Policía Federal, domiciliado en la calle Sánchez de Bustamante dos mil doscientos cincuenta y cuatro, Capital Federal. Pedro Antonio Luján, de estado soltero, argentino, empleado, con cédula de identidad número tres millones seiscientos un mil ciento cincuenta y cinco de la Policía Federal, domiciliado en la calle Alsina número trescientos diez y seis, departamento uno, San Isidro, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; Osvaldo Norberto Randich, de estado casado, argentino, empleado, con cédula de identidad número dos millones ochocientos setenta y siete mil doscientos veinte y seis de la Policía Federal, domiciliado en la Avenida Almirante Brown número seiscientos cuarenta y cuatro, departamento dos, Capital Federal; don Luis José Beni, de estado casado, argentino, empleado, con libreta de enrolamiento número cinco millones ciento un mil novecientos veintiuno, domiciliado en la calle Bernardo de Irigoyen número mil cuarenta y tres, Quilmes, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; María Olga Rivero de González, de estado casada, argentina, empleada, con cédula de identidad número seis millones ciento cuarenta mil novecientos veintiuno de la Policía Federal, domiciliada en la calle Moreno número dos mil trescientos ochenta y cuatro, Capital Federal; doña Isabel Fernández de Rodríguez, de estado casada, argentina, empleada, con cédula de identidad número dos millones novecientos nueve mil cuatrocientos uno de la Policía Federal, domiciliada en la calle Rioja número cuatrocientos setenta y ocho, Capital Federal, y don Emilio Joaquín Tablado, de estado soltero, francés empleado, con cédula de identidad número cinco millones setecientos treinta mil ochocientos cuarenta y tres de la Policía Federal, domiciliado en la calle Mozart número setecientos noventa y seis, Capital Federal, todos los comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento personal, doy fe, como de que exponen: Que por documento privado de fecha veinticinco de julio de mil novecientos sesenta y nueve, y bajo las normas del Decreto del Poder Ejecutivo número tres mil trescientos veintinueve del año mil novecientos sesenta y tres, constituyeron una sociedad que girará en esta Capital bajo la denominación de "Dinte, Sociedad Anónima Comercial, Financiera y Mandataria". — Que a fin de obtener la pertinente autorización para su funcionamiento, se promovió ante la Inspeccin General de Justicia el expediente número treinta y tres mil doscientos treinta y ocho, en el que después de los trámites de práctica el señor Inspector General de Justicia, en cumplimiento de las facultades que le acuerda el citado Decreto, declaró autorizada para funcionar como anónima a la Sociedad a que se refiere esta escritura, aprobándose sus Estatutos, previo cumplimiento del artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio. — Que a fin de dar cumplimiento a dicha disposición legal, vienen por la presente a dejar defintivamente constituída la sociedad de referencia a cuyo efecto solicita de mí, el autorizante, transcriba en esta escritura el Acta Constitutiva, Estatutos de la Resolución del señor Inspector General de Justicia, que obran en las actuaciones referidas de fojas uno a cuatro y fojas diez respectivamente, todo lo que copiado dice así: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticinco días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores Guillermo Francisco Persano, Pedro Antonio Luján, Luis José Beni, Carlos González Araujo, Horacio Alberto Soto, Isabel Fernández de Rodríguez, Osvaldo Norberto Randich, Miguel Virgilio Tedin, María Olga Rivero de González y Emilio Juan Tablado y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "DINTE, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, FINANCIERA Y MANDATARIA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto: Realizar las siguientes operaciones: Comercial: Por la importación, exportación, compraventa al por mayor y menor de bienes, repuestos y accesorios para automotores, mercaderías, maquinarias, materias primas elaboradas o a elaborarse, productos y frutos del país o del extranjero, representaciones, distribuciones, comisiones, consignaciones y mandatos. — Financiera: Por préstamos con o sin garantía, a corto o a largo plazo, aporte de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse, para la concertación de operaciones realizadas, así como la compra, venta y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito, de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse. — Se excluyen las operaciones comprendidas en la ley 18.061 y toda otra que requiera concurso del público. — Mandataria: Ejercer representaciones, mandatos, agencias, comisiones, consignaciones, gestiones de negocios y administración de bienes, capitales y empresas en general; d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 15.000.000.— (quince millones de pesos moneda nacional) representado por ciento cincuenta mil (150.000) acciones de m$n. 100.— (cien pesos moneda nacional) valor nominal cada una, dividido en diez (10) series de m$n. 1.500.000.— (un millón quinientos mil pesos moneda nacional) cada series; e) El directorio estará compuesto de 3 (tres) a (9) nueve miembros titulares cuyo mandato durará 1 (un) año; f) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las 2 (dos) primeras series de acciones ordinarias al portador, clase "A", de 1 (un) voto. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto. — Guillermo F. Persano, 3.000 — "A" — m$n. 30.000. — Pedro Antonio Luján, 3.000 — Luis José Beni, 3.000 — "A" — m$n. 30.000. — Carlos González Araujo, 3.000 — "A" — m$n. 30.000. — Horacio Alberto Soto, 3.000 — "A" — m$n. 30.000. — Isabel F. de Rodríguez, 3.000 — "A" — m$n. 30.000. — Osvaldo N. Randich, 3.000 — "A" — m$n. 30.000. — Miguel V. Tedin, 3.000 — "A" — m$n. 30.000. — María Olga Rivero de González, 3.000 — "A" — m$n. 30.000. — Emilio J. Tablado, 3.000 — "A" m$n. 30.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscaliazdor: Presidente, a Miguel V. Tedin; vicepresidente, a Guillermo F. Persano; vocales, a Pedro Antonio Luján. suplentes, a; síndico titular, a Carlos González Araujo, y síndico suplente, a Horacio Alberto Soto. — Cuarto: Autorizar Guillermo F. Persano, Pedro A. Luján y Miguel V. Tedin a fin de que conjunta, separada o indistintamente, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad para aceptar y/o propone modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Testado. No vale. — E|L: La ley 18.061. Vale. — G. F. Persano. — María Olga R. de González. — Pedro A. Luján. — E. Tablado. — Carlos González Araujo. — Isabel F. de Rodríguez. — Luis J. Beni. — Osvaldo Randich. — Horacio A. Soto. — Miguel V. Tedin. — Firmas. — En mi carácter de Escribano Público titular del Registro Nº 444 de la Capital Federal, certifico que las firmas que anteceden son auténticas por haber sido puestas en mi presencia y pertenecen a los señores Guillermo Francisco Persano, Pedro Antonio Luján, Luis José Beni, Carlos González Araujo, Horacio Alberto Soto, Isabel Fernández de Rodríguez, Osvaldo Norberto Randich, Miguel Virgilio Tedin, María Olga Rivero de González y Emilio Juan Tablado, — Respectivamente, — A pedido de los interesados expido el presente en Buenos Aires a los veinticinco días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve. — Conste. — Hay un sello: Eduardo M. Rueda, Escribano. — Eduardo Rueda. — Ministerio del Interior, Secretaría de Estado de Justicia. — Inspección General de Justicia. — Expediente Nº 33.238. — Buenos Aires, 5 Set. 1969. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad que han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1º — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para financiar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la Sociedad "Dinte, Sociedad Anónima Comercial, Financiera y Mandataria" constituída en esta ciudad el 25 de julio de 1969 y presentada en esta Inspección General el día 20 de agosto del citado año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) y sus estatutos fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cautro). 2º — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Resolución Nº 12.838. — Enrique Zaldívar. — Hay un sello, Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Hay un sello, ante mí, Eduardo Rueda, escribano.

Buenos Aires 16 de octubre de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 21.000.— e.3|11-Nº 18.271-v.3|11|69

---

## Gorgua

SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, AGRICOLA Y GANADERA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Dr. Jean Christian Nissen. Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

ESTATUTOS SOCIALES "Gorgua Sociedad Anónima, Comercial, Agrícola y Ganadera". — Escritura número ochocientos treinta y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez de setiembre de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí escribano autorizante, comparecieron los señores don Oreste Luis Garbiglia, argentino, casado, con Libreta de Enrolamiento número tres millones ochocientos cincuenta y tres mil ochocientos treinta y uno. domiciliado en la localidad de Santa Eufemia, jurisdicción de la provincia de Córdoba, de tránsito en ésta. don Helmut Antonio Karl, austriaco, casado. con Cédula de Identidad de la Policía Feedral número un millón ochocientos veinte y tres mil ochocientos cuarenta y nueve. domiciliado en la calle Salguero número quinientos ochenta, planta baja de esta ciudad y doña Graciela Karl, argentina, soltera, con Libreta Cívica número cinco millones ciento setenta mil cien, con el mismo domicilio que el anterior: todos los comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, quienes concurren a este otorgamiento en ejercicio de sus propios derechos, haciéndolo asimismo don Oreste Luis Garbiglia, en nombre y representación de don Blas Ignacio Zufiaur, doña Nilda Felisa Mastrogiovanni de Zufiaur; doña Miren Teresa Zufiaur de Garbiglia; don Domingo Diomede; doña Ana María Garbiglia de Guillot; don Quinto Mateo Garbiglia y don Orlando Carmelo Garbiglia, a mérito del Poder Especial que éstos les otorgaron por escritura de fecha cuatro de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, por ante el Escribano de la ciudad de La Carlota, Departamento Juárez Celman, provincia de Córdoba: don Jorge Manuel Iraci, al folio doscientos setenta y cinco del Registro número ciento doce a su cargo. el que en testimonio debidamente legalizado. he tenido a la vista para este acto y agrego a la presente. — Y los señores Helmut Antonio Karl y Graciela Karl. por sus propios derechos y don Oreste Luis Garbiglia por sí y además en el carácter invocado y que ha justificado. dijeron: Que con fecha veinte y cinco de julio de mil novecientos sesenta y nueve. juntamente con los señores Blas Antonio Zufiaur. Nilda Felisa Mastrogiovanni de Zufiaur. Miren Teresa Zufiaur de Garbiglia. Domingo Diomede, Ana María Garbiglia de Guillot. Quinto Mateo Garbiglia y Orlando Carmelo Garbiglia, constituyeron una sociedad anónima, bajo la denominación de "Gorgua Sociedad Anónima Comercial. Agrícola y Ganadera", cuyos estatutos fueron aprobados por la Inspección General de Justicia de la Nación con fecha trece de agosto de mil novecientos sesenta y nueve y en consecuencia vienen por este acto en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio a dejar definitivamente constituída la sociedad elevando a escritura pública el Acta Constitutiva. conjuntamente con los Estatutos Sociales y la resolución número doce mil trescientos ochenta y siete de su aprobación. que he tenido de manifiesto para este acto en las actuaciones producidas en el expediente número A treinta y dos mil novecientos veinte y seis de la Inspección General de Justicia de la Nación, cuyos documentos copiados literalmente dicen: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Bs. Aires, Capital de la República Argentina, a veinticinco días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve. se reúnen los señores Blas Ignacio Zufiaur, Nilda Felisa Mastrogiovanni de Zufiaur. Oreste Luis Garbiglia. Miren Teresa Zufiaur de Garbiglia. Domingo Diomede. Ana María Garbiglia de Guillot, Quinto Mateo Garbiglia, Orlando Carmelo Garbiglia, Helmut Antonio Karl y Graciela Karl, todos con domicilio a estos efectos en la calle Salguero Nº 580, platan baja, departamento A. de la Capital Federal y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima, cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto número 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "GORGUA" SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, AGRICOLA Y GANADERA. — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto: a) Comerciales: Por la compra y venta, importación y exportación de mercaderías, materias primas, maquinarias, productos elaborados y semielaborados, semovientes y frutos del país, ejerciendo representaciones, comisiones y consignaciones, la explotación de patentes de invención y marcas de comercio, ya sean de procedencia nacional o extranjera, su comercialización directa o indirecta, como agente o representante de firmas radicadas en el país o en el extranjero. — b) Agrícola. Por la explotación directa o indirecta de establecimientos rurales y campos propios o de terceros. — c) Ganaderas: Por la cría de ganados de todo tipo y especie. — Explotación de invernadas y cabañas para la producción de animales de raza en sus diversas calidades, importación y exportación de ganado en pie. — d) El capital autorizado se fija en la suma de moneda pesos nacional diez millones representado por diez mil acciones de moneda pesos nacional un mil valor nominal cada una dividido en diez series iguales .— e) El directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten dos series de acciones ordinarias al portador de cinco votos cada una de la clase "A". — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto. — Zufiaur Blas I. 2.000 "A" 5 votos pesos 20.000. — Zufiaur Nilda F. M. de 2.000. — "A" 5 votos $ 20.000. — Garbiglia Oreste L. 2.000 "A" 5 votos 20 000. — Garbiglia Miren Z. de 2.000 "A" 5 voto $ 20.000. — Diomeda D mingo 2.000. — "A" 5 votos pesos 2 000 — Guillot Ana M. G. de 2.000. — "A" 5 votos pesos 20.000. — Garbiglia Quinto M. 2.000. — "A" 5 votos $ 20.000 — Garbiglia, Orlando C. 2.000. — "A" 5 votos pesos 20.000. — Karl, Helmut A. 2.000 "A" 5 votos $ 20.000. — Karl Graciela 2.000 "A" 5 votos $ 20.000, 20.000. — pesos 200.000. — La integración se efectúa en dinero en efectivo. — La integración efectuada por Nilda Felisa Mastrogiovanni de Zufiaur, Miren Teresa Zufiaur de Garbiglia, Ana María Garbiglia de Guillot y Graciela Karl se realiza con bienes propios. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador. — Presidente a Oreste Luis Garbiglia, vicepresidente a Miren Teresa Zufiaur de Garbiglia, vocales a Domingo Diomede, Quinto Mateo Garbiglia, Orlando Carmelo Garbiglia, suplentes a... síndico titular a Blas Ignacio Zufiaur y síndico suplente a Helmut Antonio Karl. — Cuarto: Autorizar a Oreste Luis Garbiglia, Blas Ignacio Zufiaur, Helmut Antonio Karl y Graciela Karl, a fin de que en forma conjunta. individual, simultánea o alternativamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — O. Garbiglia Q. Garbiglia. Nilda M. de Zufiaur. D. Diomede. O. C. Garbiglia. A. M. de Guillot. Miren Z. de Garbiglia. B. I. Zufiaur. Helmut A. Karl. Graciela Karl — En mi carácter de Escribano titular del Registro de Contratos Públicos Nº 202 de esta Capital, certifico: Que las firmas que anteceden corresponden a Oreste Luis Garbiglia, Libreta de Enrolamiento número 3.853 831; Domingo Diomede, Libreta de Enrolamiento Nº 2.831.726; Orlando Carmelo Garbiglia, Libreta de Enrolamiento Nº 3.859.007; Miren Teresa Zufiaur de Garbiglia. Libreta Cívica número 7.569 013; Helmut Antonio Karl, Cédula de Identidad Pol. Federal número 1.823 849. Quinto Mateo Garbiglia, Libreta de Enrolamiento número 2.832 948; Blas Ignacio Zufiaur, Libreta de Enrolamiento Nº 6.530 764; Ana María Garbiglia de Guillot, Libreta Cívica Nº 7.568.963; Nilda Felisa Mastrogiovanni de Zufiaur, Libreta Cívica número 3.249.567; Graciela Karl. Lib. Cívica número 5.170.100. — Son auténticas por haber sido puestas en mi presencia y ser personas de mi conocimiento. — Conste. — Buenos Aires. 25 de julio de 1969. — Enrique Vidal. —

Hay un sello notarial. — Buenos Aires, 13 de Agosto 1969, visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318, del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto número 3329|63, el Inspector General de Justicia resuelve. — 1) Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319, del Código de Comercio a la sociedad "Gorgua Sociedad Anónima, Comercial, Agrícola, y Ganadera, constituída en esta ciudad el 25 de julio de 1969, y presentada en esta Inspección General el día 5 de agosto de 1969, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2º Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Resolución Nº 12.387. — Alberto Guillermo Pico. Alberto Guillermo Pico, Jefe, Dep. Contralor Legal Int. a|c. Inspección General de Justicia. — Fdo.: H. Gutiérrez De Simone, escribano. — Hay un sello. — Buenos Aires, octubre 14 de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 24.450. — e. 3|11 Nº 18.365 v.3|11|69

## Vasco Argentina

COMPAÑIA ARGENTINA
DE NAVEGACION
SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL

**Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:**

PRIMER TESTIMONIO: Escritura número ciento sesenta y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de setiembre de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Jaime Matías Carrau Ochoa, uruguayo, casado, nacido el veinticuatro de febrero de mil novecientos diez, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal Nº 6.210.243, Agente Marítimo, domiciliado en la calle Veinticinco de Mayo número cuatrocientos sesenta y cuatro, de esta Ciudad, don Antonio Ramón Mathe, argentino, casado, nacido el treinta y uno de marzo de mil novecientos veinticinco, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal Nº 2.800.212, abogado, domiciliado en la calle Viamonte número setecientos cuarenta, piso sexto, de esta ciudad; don Jaime Dámaso Carrau Olascoaga, uruguayo, casado, nacido el once de diciembre de mil novecientos treinta y tres, agente marítimo, con cédula de identidad Nº 6.200.936, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Avenida del Libertador número trece mil cuatrocientos cincuenta y cuatro, de la localidad de Martínez, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Arnaldo Juan Bautista Peirano, argentino, casado, nacido el catorce de marzo de 1919, con cédula de identidad Nº 1.717.120, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Billinghurst número mil cuatrocientos noventa y siete de esta ciudad, agente marítimo; don Valentín Antonio Sierra Ochoa, argentino, casado, nacido el cuatro de febrero de mil novecientos veinticinco, con libreta de enrolamiento Nº 3.898.838, prefecto mayor (RE), domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número mil novecientos cuarenta y tres de esta Ciudad; don Virgilio Evaristo Manuel Zuppichini Idiarte, argentino, casado, nacido el trece de marzo de mil novecientos diez y siete con Libreta de Enrolamiento Nº 1.908.552; Comandante General (R.E.) domiciliado en la calle Brasil número quinientos quince, de la Ciudad de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Carlos Ismael Blanco, argentino, casado, nacido el catorce de diciembre de mil novecientos veintisiete, con libreta de enrolamiento Nº 425.818, liquidador de seguros, domiciliado en la calle Viamonte número dos mil quinientos treinta y cuatro, de esta ciudad; doña María Elena Campos, argentina, soltera, nacida el día catorce de enero de mil novecientos treinta y siete con libreta cívica Nº 3.529.239, empleada, domiciliada en la Avenida del Libertador número trescientos catorce, de esta ciudad; doña Ana María Erramuspe, argentina, soltera, nacida el día siete de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres, con cédula de identidad Nº 7.392.111, expedida por la Policía Federal, domiciliada en la calle Viamonte número setecientos cuarenta, de esta ciudad y doña Gloria da Silva de Marconi, argentina, casada, nacida el veintitrés de abril de mil novecientos cuarenta y tres, con libreta cívica Nº 4.577.476, empleada, domiciliada en la calle Caseros número doscientos treinta y ocho de la Ciudad de San Martín, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; todos los comparecientes son personas mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que por documento privado de fecha diecinueve de agosto próximo pasado, por acto privado constituyeron provisoriamente una sociedad anónima con el nombre de "Vasco Argentina, Compañía Argentina de Navegación, Sociedad Anónima Comercial". — Que aprobados sus estatutos y acordada su personería jurídica, vienen por la presente a dejar constituída definitivamente dicha sociedad, ratificando y confirmando en todas sus partes el acta constitutiva y el estatuto social que conjuntamente con la resolución aprobatoria de referencia, tengo a la vista en el expediente número A. treinta y tres mil doscientos diez y nueve de la Inspección General de Justicia de los cuales procedo a transcribir textualmente: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Rep. Argentina, a diez y nueve días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y nueve se reúnen los señores: Jaime Carrau Ochoa; Antonio Ramón Mathé; Jaime Dámaso Carrau Olascoaga; Arnaldo Juan Bautista Peirano; Valentín Antonio Sierra Ochoa; Virgilio Evaristo Manuel Zuppichini Idiarte; Carlos Ismael Blanco; María Elena Campos; Ana María Erramuspe; Gloria da Silva de Marconi. — Primero: Constituir una sociedad cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones especificas: a) La sociedad se denominará "VASCO ARGENTINA, COMPAÑIA ARGENTINA DE NAVEGACION, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL"; b) Su término de duración será de noventa y nueve (99) años; c) Tiene por objeto los siguientes actividades: marítimas, fluviales y portuarias; mediante la actividad de armador, fletante, fletador y|o propietario de buques, agente marítimo y consignatarios de buques, la explotación del transporte marítimo, fluvial o portuario de pasajeros y|o toda clase de mercaderías, inclusive las operaciones de carga, alijos y descarga, depósito, remolque y lanchaje por cuenta propia o ajena así como en general realizar todas las operaciones afines con los objetivos indicados. — Comerciales: mediante la importación, exportación, compra venta de bienes muebles, —buques de toda clase, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no; d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. noventa y nueve millones de pesos (99.000.000, —m|n.) representado por nueve mil novecientos (9.900) acciones de m$n. diez mil (pesos 10.000.— m|n.) valor nominal cada una, dividido en diez series (10) series; e) El directorio estará compuesto de tres (3) a seis (6) miembros titulares cuyo mandato durará tres (3) años; f) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten diez series de acciones ordinarias al portador de un voto. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas. Suscripción. Acciones. Clase. Integración. — Monto. — Jaime Matías Carrau Ochoa, 990 ordin. 990.000. Antonio Ramón Mathé 990 ordin. 990.000 Jaime Dámaso Carrau Olascoaga, 990 ordin. 990.000. — Arnaldo Juan Bautista Peirano, 990 ordin. 990.000. — Valentín Antonio Sierra Ochoa, 990 ordin. 990.000. Virgilio Evaristo Manuel Zuppichini Idiarte, 990 ordin. 990.000. — Carlos Ismael Blanco, 990 ordin. 990.000. — María Elena Campos, 990 ordin. 990.000. — Ana María Erramuspe, 990 ordin. 990.000. — Gloria da Silva de Marconi, 990 ordin. 990.000. — La integración se efectuó en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Jaime Matías Carrau Ochoa; vecepresidente a Antonio Ramón Mathé; vocales a Jaime Dámaso Carrau Olascoaga; suplentes a Arnaldo Juan Bautista Peirano, Valentín Antonio Sierra Ochoa; síndico titular a Carlos Alberto Pérez y síndico suplente a Virgilio Evaristo Manuel Zuppichini Idiarte. — Cuarto: Autorizar al Dr. Antonio Ramón Mathé y al señor Carlos Ismael Blanco a fin de que realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Firmas: Jaime Carrau O. — Jaime Carrau. — Antonio R. Mathé. — J. Peirano. — Valentín Ochoa. — Virgilio Zuppichini. — I. Blanco. — María Elena Campos. — A. M. Erramuspe. — Gloria da Silva de Marconi. — En mi carácter de escribano interinamente a cargo del Registro de Contratos Públicos Nº 508 de la Capital Federal, certifico: Que las firmas que anteceden y dicen: Jaime Carrau O., Jaime Carrau, Antonio R. Mathé, J. Peirano, Valentín Ochoa, Virgilio Zuppichini, I. Blanco, María Elena Campos, A. M. Erramuspe y Gloria da Silva de Marconi, pertenecen a don Jaime Matías Carrau Ochoa, Jaime Dámaso Olascoaga, Antonio Ramón Mathe, Arnaldo Juan Bautista Peirano, Valentín Antonio Sierra Ochoa, Virgilio Evaristo Manuel Zuppichini, Carlos Ismael Blanco, María Elena Campos, Ana María Erramuspe y Gloria de Silva de Marconi, las que han sido puestas en mi presencia, siendo las mismas auténticas de dichas personas, doy fe. — Buenos Aires, diez y nueve de agosto de mil novecientos sesenta y nueve. — Victoriano E. Montes. — Está su sello. — "Expediente Nº 33.219. — Buenos Aires, 27 de agosto de 1969. — Visto lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1) Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2 del decreto 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la solledad "Vasco Argentina, Compañía Argentina de Navegación, Sociedad Anónima Comercial" constituída en esta Capital el 19 de agosto de 1969 y presentada en esta Inspección General de Justicia el día 20 de agosto del citado año, cuya acta de constitución provisional obra a fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres), a fs. 4 (fojas cuatro). — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de agosto de 1923). — Resolución Nº 12.616. — Hay un sello. — Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Ante mí: Victoriano E. Montes. Buenos Aires, octubre 15 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 25.650.— e.3-11-Nº 18.420-v.3|11|69

## Petrolera Récord

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL
Y AGRARIA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

PRIMER TESTIMONIO: escritura número doscientos noventa y dos. — En la ciudad de San Fernando, partido del mismo nombre, de la provincia de Buenos Aires, República Argentina, a 30 de mayo de 1969, ante mí el escribano autorizante, comparecen: Carlos Antonio Serman, argentino, casado, comerciante, L. E. Nº 1.489.367, por sí y en nombre de Carlos Alberto Serman, argentino, casado, comerciante, L. E. 4.575.794; Adolfo Fernando Enrique Palombo, argentino, casado, empleado, L. E. Nº 1.197.754; Horacio Silvano Lemos, argentino, casado, empleado, L. E. 1.035.607; José Lopez González, español, soltero, empleado, C. I. Nº 1.331.048; Rubén Lázaro Vattuone, argentino, casado, empleado, L. E. Nº 5.570.304; José Serman, italiano, casado, fruticultor, C. I. Nº 2.206.671; Lucía Elena Meraviglia, argentina, casada, quehaceres del hogar, C. I. Nº 1.562.689 y Marta Palmina Tiraboschi, argentina, casada, ama de casa, en mérito al poder otorgado ante mí en este protocolo al folio 229, todos mayores de edad, y se domicilian en Juncal 1945, Pta. Baja. "A", Capital Federal, de paso aquí, hábil y de mi conocimiento, doy fe y dice: Que con fecha 15 de abril de 1969, constituyó con sus mandantes una sociedad provisoria denominada Petrolera Récord Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Agraria, la que previo los trámites de estilo aprobada por resolución de la Inspección General de Justicia con fecha 14 de mayo de 1969, por lo cual en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 319 del Código de Comercio viene a otorgar la presente escritura de constitución de la Sociedad para cuyo efecto me hace entrega del expediente de la Inspección General de Justicia Nº 31.259, del cual transcribo a continuación en su redacción definitiva el Acta de Constitución, los Estatutos y la Resolución aprobatoria: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 15 días del mes de abril de 1969, se reúnen los señores Carlos Antonio Serman, argentino, casado, comerciante, L. E. Nº 1.489.367; Carlos Alberto Serman, argentino, casado, comerciante, L. E. 4.575.794; Adolfo Fernando Enrique Palombo, argentino, casado, empleado, L. E. 1.197.754; Horacio Silvano Lemos, argentino, casado, empleado, L. E. 1.035.607; José López González, español, soltero, empleado, C. I. 1.331.048; Rubén Lázaro Vattuone, argentino, casado, empleado, L. E. 5.570.304; José Serman, italiano, casado, fruticultor, C. I. 583.065; Miguel Tapia, argentino, casado, fruticultor, C. I. 2.206.671; Lucía Elena Meraviglia, argentina, casada, quehaceres del hogar, C. I. 1.562.689, y Marta Palmina Tiraboschi, argentina, casada, quehaceres del hogar. Libr. Civ. 4.271.894, mayores de edad, hábiles para contratar, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "PETROLERA RECORD SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y AGRARIA" (Art. 1º); b) Su término de duración será de 99 años (Art. 2º); c) Tiene por objeto: Comercial: Mediante la comercialización de toda la línea de productos derivados del petróleo, en sus etapas combustibles, lubricantes, fertilizantes o petroquímica, como así también en la importación, exportación, compra venta de bienes muebles, semovientes, maquinarias, mercaderías en general y productos de todas clases, patentes de invención nacionales o extranjeras, diseños y modelos industriales, materias primas elaboradas o a elaborarse, con facultad para aceptar representaciones, comisiones y consignaciones; Industriales: Manufactura o fabricación por cuenta propia o de terceros de productos relacionados con la industria del petróleo, naval, metalúrgica, eléctrica, maderera, plástica y de la construcción; Agraria: Mediante la adquisición, arrendamiento, explotación de establecimientos agrícolas ganaderos y forestales. Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél; d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 30.000.000.— representado por 300.000 acciones de m$n. 100 valor nominal cada una dividido en 5 series de m$n. 6.000.000.— m|n. cada una; e) El Directorio estará compuesto de 3 a 8 miembros titulares cuyo mandato durará 30 de abril de cada año. — Segundo: 3 años; f) El ejercicio social cerrará el Del capital autorizado se emiten 5 series de acciones ordinarias al portador clase "A" de 5 votos por acción y se suscribe una serie. Todo ello al siguiente detalle: Suscripción: Accionistas, Acciones, Clase, Monto. — Carlos Antonio Serman, 50.000 "A" cinco votos 5.000.000; Carlos Alberto Serman, 6.000 "A" cinco votos 600.000; Adolfo Fernando Enrique Palombo, 500 "A" cinco votos 50.000; Horacio Silvano Lemos, 500 "A" cinco votos 50.000; José López González, 500 "A" cinco votos 50.000; Rubén Lázaro Vattuone, 500 "A" cinco votos 50.000; José Serman, 500 "A" cinco votos 50.000; Miguel Tapia, 500 'A" cinco votos 50.000; Lucía Elena Meraviglia de Serman, 500 "A" cinco votos 50.000; Marta Palmina Tiraboschi de Serman, 500 "A" cinco votos 50.000. — Total suscripto 6.000.000. La integración se efectúa en este acto en dinero efectivo el 10 % del monto suscripto a fin de realizar el depósito de ley. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Carlos Antonio Serman; vicepresidente a Carlos Alberto Serman; vocales a Lucía Elena Meraviglia de Serman, Marta Palmina Tiraboschi de Serman, José Serman; suplentes a... Síndico titular a Miguel Tapia y Síndico suplente a Adolfo Fernando Palombo. — Cuarto: Autorizar a los señores Oscar Alberto Trinchinetti y|o Antonio Ademo Ferreira a fin de que en forma conjunta o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Se deja constancia que los aportes realizados por las señoras Lucía Elena Meraviglia de Serman y Marta Palmina Tiraboschi de Serman son fondos propios. — Carlos Antonio Serman, Carlos Alberto Serman, Adolfo Fernando Enrique Palombo, Horacio Silvano Lemos, José López González, Rubén Lázaro Vattuone, José Serman, Miguel Tapia, Lucía Elena Meraviglia y Marta Palmina Tiraboschi. — Certifico: Que las firmas que anteceden pertenecen a: Carlos Antonio Serman, Carlos Alberto Serman, Adolfo Fernando Enrique Palombo, Horacio Silvano Lemos, José López González, Rubén Lázaro Vattuone, José Serman, Miguel Tapia, Lucía Elena Meraviglia y Marta Palmina Tiraboschi, quienes son personas de mi conocimiento y las han puesto en mi presencia. — Conste requerimiento en acta Nº 101 del Libro 1. — San Fernando, 15 de abril de 1969. — Alejandro Jantus. — Alejandro Jantus, escribano adscripto Registro Nº 8, San Fernando, Bs. As. República Argentina, Alejandro Jantus, escribano. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 14 de mayo de 1969. — Expte. Nº 31.259. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la

entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63; El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º: Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Petrolera Récord Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Agraria", constituída en esta ciudad el 15 de abril de 1969 y presentada en esta Inspección General el día 5 de mayo del citado año, cuya acta de constitución provisional obra desde fs. 1 a fs. 2 vta. y sus estatutos desde fs. 3 a fs. 4. — 2º: Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923) firma ilegible. — Resolución Nº 10.976. — Enrique Zaldivar. Inspector General de Justicia. Es copia fiel de sus originales, doy fe. Y el compareciente continúa diciendo: Que habiéndose cumplido con los requisitos exigidos por los artículos 318 y 319 del Código de Comercio declara constituída la Sociedad "Petrolera Récord Sociedad Anonima Comercial, Industrial y Agraria" solicitando de mí el autorizante expida testimonio de la presente a los fines de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Leída que el es al compareciente, se ratifica y firma por ante mí de todo lo que doy fe. — Carlos A. Serman — Hay un sello. Ante mí. Alejandro Jantus. (Escribano). — s|encimado: Petrolera. — Vale.

Buenos Aires, 29 de agosto de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 19.200.— e.3|11 Nº 18.446 v.3|11|69

## F. A. P. E. C.

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL
Y FINANCIERA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Número Novecientos Sesenta y Ocho: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiocho de Agosto de 1969, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: 1º) don Raúl Oscar Trubian, argentino, casado, con C. I. Nº 5.680.922, domiciliado en la Avenida Los Incas 5013 de esta Capital: 2º) Norberto Osvaldo Pais, argentino, casado, con C. I. Nº 5.819.615, domiciliada en la calle Juana Azurduy 1876 Dto. 2 de esta Capital. 3º) Alfredo Baldo, italiano, casado, con C. I. Número 2.657.397, domiciliado en la calle Colorado 286 de Tigre, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta: 4º) Ana María Barone de Pais, argentina, casada con C. I. Nº 4.775.788, domiciliada en la calle Juana Azurduy 1876, Dto. 2 de esta Capital. 5º) Blanca Rosa Derba de Trubian, argentina, casada, con C. I. Nº 2.720.623, domiciliada en la calle Avenida Los Incas 5013 de esta Capital 6º) Ernestina Lucía de la Iglesia de Baldo, argentina, casada, con C. I. Nº 4.339.795, domiciliada en la calle Colorado 286 de Tigre, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta. — 7º) Arnoldo Asdrubal Fernández, con C. I. 3.425.468, argentino, casado, domiciliado en la calle Olazábal 1580, de esta Capital. 8º) Teodoro Lapzenzon, argentino, casado, con C. I. Nº 2.035.339, domiciliado en la calle Tres Arroyos 846 de esta Capital. 9º) Santiago Agustín Chierico, argentino, soltero, con C. I. Nº 1.590.075, domiciliado en la calle Maza 852, Dto 3, de esta Capital y 10º) Julio Lapzenzon, argentino, casado, con C. I. Núm. 3.016.516, domiciliado en la calle Tres Arroyos 846 de esta Capital: todos los comparecientes mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento personal, doy fe. — Y Dicen: Que vienen por este acto a dejar protocolizado en este protocolo corriente, el Acta de Constitución, los Estatutos y la Resolución de la Inspección General de Justicia que la autorizó para funcionar como sociedad anónima de "F.A.P.E.C. Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", que literalmente transcripta, dice así: "Acta Constitutiva. — De acuerdo al Decreto 3329|63. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 16 días del mes de Mayo de 1969, se reúnen los señores Raúl Oscar Trubian, Norberto Osvaldo Pais, Alfredo Baldo, Ana María Barone de Pais, Blanca Rosa Derba de Trubian, Ernestina Lucía de la Iglesia de Baldo, Arnoldo Asdrubal Fernández, Teodoro Lapzenzon, Santiago Agustín Chierico y Julio Lapzenzon, y resuelven: Primero: Constituir una Sociedad Anónima, cuyos estatutos se regirán por las normas del Decreto 3329|63 y las siguientes disposiciones específicas: a) La Sociedad se denominará "F.A.P.E.C. SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA. — b) Su término de duración será de noventa y nueve años (art. 2). c) Tendrá por objeto las siguientes actividades: I — Comerciales: Por la compra y venta, importación y exportación de mercaderías, materias primas, maquinarias, productos elaborados y frutos del país, ejercer representaciones, comisiones y consignaciones. — II — Industriales: La fabricación y elaboración de productos metalúrgicos, madereros, químicos, plásticos, maquinarias y herramientas. — III). — Financieras: Mediante inversiones, compra-venta, administración por cuenta propia o de terceros, de títulos, debentures, acciones y|o cualquier otra clase de valores, facilitando o aportando capitales a personas, entidades constituídas o a constituirse, para negocios o empresas realizadas o a realizarse, constituyendo o transfiriendo toda clase de derechos reales y operaciones financieras en general, con excepción de las operaciones a que se refiere la Ley número 18.061 u otras, para las que se recurre a concurso público. — Para su cumplimiento, la Sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — d) El capital Autorizado se fija en la suma de m$n. 10.000.000 (Diez millones de pesos m|n. de c|l.) representado por diez mil acciones de m$n. 1.000 (Un mil pesos m|n.) valor nominal cada una y dividido en veinte series de m$n. 500.000 (Quinientos mil pesos m|n.) cada una (art. 4º). e) El directorio estará compuesto de dos a nueve miembros cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el 30 de Junio de cada año. (art. 11). — Segundo: Del Capital autorizado se emiten cuatro series de acciones ordinarias al portador de cinco votos, según se detalla a continuación. — Raúl Oscar Trubian 600 (seiscientas) o sea m$n. 600.000 (Seiscientos mil pesos m|n.) Norberto Osvaldo Pais 600 (seiscientas) o sea m$n. 600.000 (Seiscientos mil pesos moneda nacional) Alfredo Baldo, 600 (Seiscientas) o sea m$n 600.000 (Seiscientos mil pesos moneda nacional), Ana María Barone de Pais 40 (cuarenta) o sea m$n. 40.000 (Cuarenta mil pesos m|n.) Blanca Rosa Derba de Trubian, 40 (Cuarenta) o sea m$n. 40.000 (Cuarenta mil pesos m|n.). Ernestina Lucía de la Iglesia de Baldo. 40 (Cuarenta) o sea m$n. 40.000 (Cuarenta mil pesos m|n.), Arnoldo Asdrubal Fernández 20 (Veinte) o sea m$n. 20.000 (Veinte mil pesos m|n.) Teodoro Lapzenzon 20 (Veinte) o sea m$n 20.000 (Veinte mil pesos m|n.), Santiago Agustín Chierico, 20 (Veinte) o sea m$n 20.000 (Veinte mil pesos m|n.) Julio Lapzenzon, 20 (veinte) o sea m$n 20.000 (Veinte mil pesos m|n.) integrado en todos los casos el 10 o|o (diez por ciento) en efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente. Raúl Oscar Trubian. — Vicepresidente: Alfredo Baldo, Director: Norberto Osvaldo Pais. — Síndico Titular, Contador Julio Lapzenzon, Síndico Suplente. Santiago Trubian. — Cuarto: Autorizar a los señores Contador Julio Lapzenzon y Santiago Agustín Chierico, a fin de que se realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del Estatuto de la Sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, incluso a la denominación. — Una vez acordada dicha autorización otorguen la escritura pública que prescribe el artículo 319 del Código de Comercio. — Sobre raspado: "series" "artículo" y "Director". Vale. — Entre líneas: "según" vale. — Raúl Oscar Trubian. — Norberto Osvaldo Pais. — Alfredo Baldo. — Ana María Barone de Pais. — Blanca R. Derba de Trubian. — E. de la Iglesia de Baldo. — Arnoldo Asdrubal Fernández. — T. Lapzenzon. — Santiago Agustín Chierico. — J. Lapzenzon". — "A fojas 16 (dieciséis) corre la Resolución de la Inspección General de Justicia que literalmente transcripta dice así: "Ministerio del Interior. — Secretaría de Estado de Justicia. — Inspección General de Justicia. — Expediente Nº 31.592. — Buenos Aires, 21 Ago. 1969. — Visto: Lo solicitado, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63. El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329|63 y en consecuencia, autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "F.A.P.E.C., Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", constituida en esta Ciudad el 16 de Mayo de 1969 y presentada en esta Inspección General el día 27 del citado mes y año, cuya acta de constitución provisonal obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), con la modificación de fs. 12 y vta. (fojas doce y vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro), con la modificación de fs 12 vta. (fojas doce vuelta) a fs. 13 (fojas trece). — 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Resolución Nº 12.472. — Hay una firma ilegible y un sello que dice Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia". — Es Copia Fiel de su Original, Doy Fe. — Leída y Ratificada, así la otorgan y firman por ante mí, Escribano autorizante, de la forma como acostumbran a hacerlo, pidiendo que de la presente se expida testimonio para su toma de razón en el Registro respectivo de todo lo que doy fe. — Raúl O. Trubian. — Alfredo Baldo. — Norberto Osvaldo Pais. — Ana María Barone de Pais. — Blanca R. Derba de Trubian. — E. de la Iglesia de Baldo. — Arnoldo Asdrubal Fernández. — T. Lapzenzon. — Santiago Agustín Chierico. — J. Lapzenzon. — Hay un sello. — Buchbinder. — Concuerda con su escritura original que queda al folio mil seiscientos setenta y uno del Registro setenta y tres de mi adscripción doy fe. — Para la Sociedad Interesada expido este primer testimonio en siete sellos de ley, numerados correlativamente del diez millones ochocientos sesenta y ocho mil setecientos noventa y cuatro al presente inclusive que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Enrique Buchbinder (Escribano). — Buenos Aires, Octubre 13 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 24.450.— e.3|11-Nº 18.471-v.3|11|69

## La Maiella

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA E INMOBILIARIA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Dr. Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:**

FOLIO Nº 1547. — Primer Testimonio. — Escritura número novecientos veinte y ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los ocho días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, comparecen ante mí, escribano autorizante, los señores: 1) Juan Di Loreto, casado, con C. I. Nº 4.843.593, italiano, domiciliado en la calle E. Rotherdan 186, de Villa Tessei, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta — 2) Adoración Hernández de Casavalle, casada, con L. C. Nº 2.904.274, argentina, domiciliada en la calle E. Mitre 481 de esta Capital. — 3) José Abad, soltero, con C. I. Nº 4.747.346, domiciliado A. P. Carranza 2838 de esta Capital. — 4) Noemí Abad, soltera, con C. I. Nº 5.132.834, argentina, domiciliada en A. P. Carranza 2838 de esta Capital. — 5) Elena Fiorella Silvestre de Da Riva, casada, con C. I. Nº 2.622.713, italiana, domiciliada en A. P. Carranza 2849 de esta Capital. — 6) Hortencia María Hernández, soltera, con C. I. Nº 596.325, española, domiciliada en E. Mitre 491, de Palomar, Prov. de Buenos Aires, de tránsito en ésta. — 7) Hernández Jesús, soltero, con L. E. Nº 745.522, español, domiciliado en E. Mitre 491 de Palomar, Prov. de Buenos Aires, de tránsito en ésta. — 8) Rafael Mastronardi, casado, C. I. Nº 3.721.774, italiano, domiciliado en M. Avellaneda 3336 de Lanús, Prov. de Buenos Aires, de tránsito en ésta, quien concurre a este acto por sí y en nombre y representación de Aquilino Mastronardi, casado, C. I. Nº 1.041.967, italiano, domiciliado en M. Avellaneda 3336 de Lanús, Prov. de Buenos Aires, en mérito al poder que éste le otorgara ante el escribano de la Ciudad de Lanús: don José M. Narosky al folio 2.935 del Registro 91 a su cargo, de fecha 16 de julio de 1969 y que en copia autenticada agrego a la presente, doy fe, y 9) Casimiro Verna, casado, C. I. Nº 3.845.100, italiano, domiciliado en Avenida Ader 3774 de Villa Adelina, Prov. de Buenos Aires, de paso aquí, todos los comparecientes mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen los comparecientes, que vienen por este acto a dejar protocolizado en este Protocolo corriente el Acta de Constitución, — Los Estatutos y la Resolución de la Inspección General de Justicia que la autorizó para funcionar como sociedad anónima de "La Maiella, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", que literalmente transcripta dice así: Acta de constitución: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores Juan Di Loreto, Adoración Hernández de Casavalle, José Abad Noemí Abad, Elena Fiorella Silvestre de Da Riva, Hortencia María Hernández, Jesús Hernández, Rafael Mastronardi, Aquilino Mastronardi y Casimiro Verna y resuelven: Primero: Constituir una Sociedad Anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "LA MAIELLA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto, Comerciales: La importación, exportación, compraventa al por mayor y menor de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no, productos y frutos del país o del extranjero, representaciones, distribuciones, comisiones, consignaciones y mandatos, la explotación del negocio de publicidad en todas sus formas. — Industriales: Mediante la extracción, transformación, producción y elaboración de los frutos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a la industria metalúrgica, química, petroquímica, eléctrica, electrónica, textil, plástica, maderera, gráfica, pesquera, de la construcción, de la alimentación y del vestido. — Financieras: Por préstamos con o sin garantías, a corto o largo plazo, aporte de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compraventa y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creadas o a crearse — S[illegible] yen las operaciones co[illegible] ley 18.061 y toda otra que requiera concurso del público — [illegible] la compraventa de inmuebles en general, ya sean urbanos o rurales, con fines de explotación, renta, fraccionamiento o enajenación, inclusive por el régimen de la propiedad horizontal; d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 10.000.000.— (diez millones) representado por 10.000 (diez mil) acciones de m$n. 1.000.— (un mil) valor nominal cada una, dividido en cinco series; e) El Directorio estará compuesto de cuatro a diez miembros titulares cuyo mandato durará un año; f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las primeras series de acciones ordinarias — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle. — Accionistas. — Suscripción. — Acciones. — Clase. — Integración. — Monto. — Juan Di Loreto, 500, ordinarias, 5 votos, 50.000. — Aquilino Mastronardi, 500, ordinarias, 5 votos, 50.000. — Casimiro Verna, 300, — " — " — 30.000. — Adoración Hernández, 10 — " — " — 10.000. — Noemí Abad, 100 — " — " — 10.000. — José Abad, 100 — " — " — 10.000. — Elena Fiorella Silvestre, 100 — " — " — 10.000. — Hortencia María Hernández, 100 — " — " — 10.000. — Jesús Hernández, 100 — " — " — 10.000. — Rafael Mastronardi, 100 — " — " — 10.000. — La integración se efectúa en efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente, a Juan Di Loreto; vicepresidente, a Aquilino Mastronardi; vocales, a José Abad; suplentes, a Casimiro Verna, síndico titular, a Elena María Fiorella Silvestre y síndico suplente, a Noemí Abad. — Cuarto: Autorizar a Juan Di Loreto y Aquilino Mastronardi, a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Juan Di Loreto. — José Abad. — Aquilino Mastronardi. — Elena S. de Da Riva. — Casimiro Verna. — Hortencia Hernández. — Adoración H. de Casavalle. — Jesús Hernández. — Noemí Abad. — R. Mastronardi. — A fojas 10 corre la resolución de la Inspección General de Justicia que literalmente transcripta dice así: "Ministerio del Interior. — Secretaría de Estado de Justicia. — Inspección General de Justicia. — Expediente Nº 32.858. — Buenos Aires, 7 Ago. 1969. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Có-

digo de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1º — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "La Matella, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", constituida en esta Ciudad el 10 de julio de 1969 y presentada en esta Inspección General el día 31 del citado mes y año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). 2º — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Resolución Nº 12.303. — Hay una firma ilegible y un sello que dice Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Es copia fiel de su original, que para este acto tuve a mi vista, doy fe. — Y así leída que les fue a los comparecientes, la firman de plena conformidad por ante mí, escribano autorizante, de la forma como acostumbran hacerlo, de todo lo que doy fe. — Juan Di Loreto. — Adoración H. De Casavalle. — José Abad — Noemí Abad. — Elena S. de Da Riva. — María Hortencia Hernández. — J. Hernández. — R. Mastronardi. — Casimiro Verna. — Está mi sello: Buchbinder, concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí, al folio mil quinientos sesenta y cuatro, del Registro número setenta y tres de Capital Federal, del cual estoy interinamente a cargo, doy fe. — Para los interesados, expido este primer testimonio en seis sellos de actuación notarial de ley, números diez millones ochocientos sesenta y ocho mil setecientos ochenta y dos; diez millones ochocientos sesenta y ocho mil setecientos diez y siete: diez millones ochocientos sesenta y ocho mil setecientos diez y ocho diez millones ochocientos sesenta y ocho mil setecientos diez y nueve; diez millones ochocientos sesenta y ocho mil setecientos veinte, y el presente número diez millones ochocientos sesenta y ocho mil setecientos ochenta y tres; que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo: Enrique Ruchbinder, escribano.

Buenos Aires, 16 de octubre de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 19.800 e. 3|11 Nº 18.485 v. 3|11|69

## Diecinueve de Enero

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y DE TRANSPORTE

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:**

Fº 6.493. — PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número dos mil ochenta y cuatro. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los nueve días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y nueve. Ante mí, Escribano Público Autorizante, comparecen los señores: don Francisco Antonio Erbetta, argentino, empleado, casado con doña Hermelinda Bárcena, titular de la Libreta de Enrolamiento número dos millones setecientos ochenta y ocho mil setecientos cincuenta y uno, domiciliado en la calle Santander mil ciento veinticuatro, departamento tres, doña Elsa del Valle Fernández, argentina, soltera, empleada, titular de la libreta cívica número dos millones doscientos noventa y tres mil ciento setenta y cinco, domiciliada en la calle Del Carmen setecientos setenta y seis, doña Angela Elsa Barra, argentina, soltera, empleada titular de la libreta cívica número tres millones trescientos ocho mil ochocientos ochenta y tres, domiciliada en la calle Directorio cuatro mil doscientos trece, don Miguel Angel Vicente, argentino, nacido el diecisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta, emancipado según acta del veinticuatro de marzo de mil novecientos sesenta y nueve ante el Escribano Público Autorizante don Mario Jorge Contreras, inscripto bajo el número sesenta al folio sesenta y nueve del libro seis de Venias para ejercer el Comercio en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el dieciséis de abril de mil novecientos sesenta y nueve, una fotocopia de la cual se agrega a la presente y no se transcribe en virtud de las disposiciones en vigor; soltero, titular de la Libreta de Enrolamiento número ocho millones quinientos tres mil seiscientos diecisiete, estudiante, domiciliado en la calle Cucha Cucha número dos mil ochocientos cuarenta y ocho, departamento uno; don Alberto Juan Podestá, argentino, divorciado, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento número cuatro millones dieciocho mil trescientos noventa y dos, domiciliado en la calle Valentín Gómez número tres mil ochocientos noventa y seis, piso sexto, departamento "D"; todos vecinos. don Carlos Ramón Felisbino, argentino, casado con Gladys Emilia Béccar, empleado, titular de la Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento cincuenta y un mil setenta y cinco, domiciliado en la calle Yerua dos mil doscientos setenta y seis, de San Justo, Provincia de Buenos Aires; don Alfredo Alonso, argentino, empleado, casado con doña Marta Lucrecia Acuña, titular de la Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ochenta y siete mil ciento treinta y tres, domiciliado en la calle Rafael Obligado cinco mil quinientos ochenta y uno, de Carapachay, Provincia de Buenos Aires; don Gerardo Sampietro, italiano, empleado, soltero, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número cinco millones quinientos treinta y nueve mil quinientos treinta y cinco, domiciliado en la calle Chiclana número seiscientos treinta y ocho de Tablada, Provincia de Buenos Aires; don Manuel Vicente, argentino, empleado, casado con doña Fortunata Cabral, titular de la Libreta de Enrolamiento número un millón quinientos setenta y siete mil ochenta y uno, domiciliado en la calle San Jorge noventa de Villa Bosch, Provincia de Buenos Aires; doña Fortunata Cabral de Vicente, argentina, comerciante, casada con Manuel Vicente, titular de la libreta cívica número cero doscientos veintiocho mil setecientos noventa y siete, domiciliada en la calle San Jorge noventa de Villa Bosch, Provincia de Buenos Aires; don Raúl Eduardo Vicente, argentino, empleado, casado con doña Clara Hilda Oifa, titular de la Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos setenta y seis mil ciento sesenta y dos, domiciliado en la calle Quinta número cuarenta y siete de Villa Libertad, Provincia de Buenos Aires, doña Clara Hilda Oifa de Vicente, argentina, comerciante, casada con don Raúl Eduardo Vicente, titular de la libreta cívica número tres millones seiscientos setenta mil doscientos cuarenta y cinco, domiciliada en la calle Quinta número cuarenta y siete de Villa Libertad, Provincia de Buenos Aires; doña Eva Raquel Boetti, argentina, empleada, soltera, titular de la libreta cívica número cinco millones setecientos ochenta y nueve mil setecientos sesenta y dos, domiciliada en la calle Ingeniero Huergo número cuatrocientos treinta y tres, de Lomas del Mirador, Provincia de Buenos Aires, don Daniel Domingo Couto, argentino, comerciante, casado con doña Magdalena de Bonis, titular de la Libreta de Enrolamiento número tres millones doscientos cincuenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y dos, domiciliado en la calle Entre Ríos número mil novecientos ochenta y ocho, de Olivos, Provincia de Buenos Aires, todos accidentalmente en ésta; siendo los comparecientes hábiles, mayores de edad, con excepción del señor Miguel Angel Vicente, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren todos por su propio derecho. Y los comparecientes dicen: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio y con arreglo a las disposiciones del Decreto tres mil trescientos veintinueve de mil novecientos sesenta y tres, constituyeron por acta privada del veintidós de julio de mil novecientos sesenta y nueve, una sociedad anónima con la denominación de "Diecinueve de Enero, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y de Transporte"; la que fue sometida a consideración del Poder Ejecutivo Nacional para la aprobación de sus estatutos y concesión de personería jurídica. La mencionada sociedad fue autorizada a funcionar en tal carácter por Resolución del señor Inspector General de Justicia de fecha cinco de setiembre de mil novecientos sesenta y nueve, número doce mil ochocientos cuarenta y nueve. y los comparecientes continúan diciendo: Que vienen por la presente a dejar definitivamente constituida la mencionada sociedad; para lo cual me entregan el expediente número treinta y dos mil seiscientos noventa y cuatro procedente de la Inspección General de Justicia de la Nación, y del cual transcribo literalmente el acta de constitución, el estatuto social con las modificaciones introducidas y la correspondiente resolución aprobatoria, todo lo que por su orden dice así: "Acta de Constitución. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintidós días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores Carlos Ramón Felisbino, Francisco Antonio Erbetta, Elsa del Valle Fernández, Alfredo Alonso, Angela Elsa Barra, Gerardo Sampietro, Manuel Vicente, Fortunato Cabral de Vicente, Raúl Eduardo Vicente, Clara Hilda Oifa de Vicente, Eva Raquel Boetti, Daniel Domingo Couto, Alberto Juan Podestá, todos mayores de edad, y Miguel Angel Vicente, emancipado según testimonio del 24|3|1969 ante el Escribano Público Autorizante don Mario Jorge Contreras, inscripto bajo el número sesenta al folio sesenta y nueve del libro seis de Venias para ejercer el Comercio, en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 16|4|1969 y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "DIECINUEVE DE ENERO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y DE TRANSPORTE". b) Su término de duración será de noventa y nueve años. c) Tiene por objeto: dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros en cualquier parte de la República o en el extranjero; a las siguientes operaciones comerciales, industriales, inmobiliarias y de transporte; a) Comerciales: A la importación y exportación, compra y venta, almacenaje, distribución y comercialización al por mayor y menor de bienes, muebles, inmuebles, semovientes, maquinarias, automotores, materias primas elaboradas o a elaborarse, productos y frutos del país o del extranjero, mercaderías en general y productos de toda clase, patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales y comerciales, representaciones, mandatos, comisiones y consignaciones, asesoramientos y promociones turísticas, comerciales, técnicas, industriales y de seguros. Queda excluido el asesoramiento que en virtud de la materia haya sido reservado a profesionales con título habilitante, según las respectivas reglamentaciones. b) Industriales: A operaciones industriales mediante la extracción, producción, fabricación, transformación, reparación, elaboración o distribución de materias primas, máquinas, accesorios, productos y subproductos para las industrias metalúrgica, maderera, textil, del plástico, caucho, goma, alimentación, química, automovilística, vestido, construcción, para el hogar y eléctrica. c) Inmobiliarias: Administración, compra, venta, construcción, alquiler o subalquiler de terrenos, casas, departamentos, locales, galerías, hoteles, depósitos, garajes y toda propiedad inmueble urbana o rural, ya sean propias o recibidas en consignación o encargo. d) Transporte: Fletes en general ya sean terrestres, marítimos o aéreos; prestación de servicios públicos o privados de transporte de pasajeros de corta, mediana o larga distancia, servicios fúnebres de ambulancias o coches de alquiler mediante taxímetros o remises. d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 5.000.000 (cinco millones de pesos moneda nacional) de curso legal, representado por 5.000 (cinco mil) acciones de m$n. 1.000 (un mil pesos moneda nacional) valor nominal cada una dividido en 10 (diez) series iguales de m$n. 500.000 cada una. e) El directorio estará compuesto de dos a nueve miembros titulares cuyo mandato durará un año. f) El ejercicio social cerrará el 30 de setiembre de cada año. Segundo: Del capital autorizado se emiten 5 (cinco) series de acciones ordinarias al portador de cinco votos por acción. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas. Suscripción Acciones. Clase. Integración. Monto. Carlos Ramón Felisbino, 340 ord. 5 votos, 34.000. — Francisco Antonio Erbetta, 200 ord. 5 votos, 20.000. — Elsa del Valle Fernández, 350 ord. 5 votos, 35.000. — Alfredo Alonso, 200 ord. 5 votos, 20.000. — Angela Elsa Barra, 350 ord. 5 votos, 35.000. — Gerardo Sampietro, 300 ord. 5 votos, 30.000. — Manuel Vicente, 50 ord. 5 votos, 5.000. — Fortunata Cabral de Vicente, 150 ord. 5 votos, 15.000. — Raúl Eduardo Vicente, 50 ord. 5 votos, 5.000. — Clara Hilda Oifa de Vicente, 50 ord. 5 votos, 5.000. — Transporte 2.040.204.000 — Transporte 2.040.204.000. — Eva Raquel Boetti, 350 ord. 5 votos, 35.000. — Daniel Domingo Couto, 50 ord. 5 votos, 5.000. — Alberto Juan Podestá, 10 ord. 5 votos, 1.000. — Miguel Angel Vicente, 50 ord. 5 votos, 5.000. — Totales 2.500 — 250.000. La integración se efectúa en dinero en efectivo. Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Alberto Juan Podestá. Vicepresidente a Miguel Angel Vicente. Vocales a... Suplentes a Manuel Vicente, Francisco Antonio Erbetta. Síndico titular a Daniel Domingo Couto y Síndico suplente a Fortunata Cabral de Vicente. Cuarto: Autorizar a los miembros del Directorio, Sindicatura y a los señores Raúl Eduardo Vicente, José Luis Peri y Osvaldo Luis López a fin de que indistintamente cualquiera de ellos realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. C. A. Felisbino. F. A. Erbetta. E. Fernández. A. Alonso. Angela E. Barra. Gerardo Sampietro. Manuel Vicente. Fortunata C. de Vicente. R. E. Vicente. Clara Hilda Oifa de Vicente. Eva R. Boetti. D. D. Couto. Miguel A. Vicente. Alberto J. Podestá. En mi carácter de escribano titular del Registro de Contratos Públicos de la Capital Federal Nº 467, certifico que las firmas que anteceden son auténticas y han sido puestas en mi presencia por los señores: Carlos Ramón Felisbino, Francisco Antonio Erbetta, Elsa del Valle Fernández, Alfredo Alonso, Angela Elsa Barra, Gerardo Sarmpietro, Manuel Vicente, Fortunata Cabral de Vicente, Raúl Eduardo Vicente, Clara Hilda Oifa de Vicente, Eva Raquel Boetti, Daniel Domingo Couto, Miguel Angel Vicente, y Alberto Juan Podestá. Buenos Aires, 22 de julio de 1969. Mario Jorge Contreras. Hay un sello: Mario Jorge Contreras. Escribano... Buenos Aires, 5 Set. 1969. Visto: Lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia; Resuelve: 1. Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63, y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Diecinueve de Enero, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y de Transportes", constituida en esta ciudad el 22 de julio de 1969, y presentada en esta Inspección General el 24 de julio de 1969, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 3 (fojas tres), con las modificaciones de fs. 14 y vta. (fojas catorce y vuelta) y sus estatutos de fs. 4 (fojas cuatro) a fs. 5 (fojas cinco), con las modificaciones de fs. 14 y vta. (fojas catorce y vuelta). 2. Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). Resolución Nº 12.849. Enrique Zaldívar. Hay un sello que dice: Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia..." Mario Jorge Contreras. Hay un sello: Mario Jorge Contreras, Escribano.

Buenos Aires, 16 de octubre de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 36.000. e.3|11-Nº 18.532 v.3|11|69

## Perlor

SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

Fº 6.721. — PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número dos mil ciento cuarenta y ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los diecisiete días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y nueve. — Ante mí, Escribano Público autorizante, comparece el señor Leonardo Burman, argentino, casado con Paulina Haistacher, comerciante, titular de la libreta de enrolamiento número cuatro millones catorce mil treinta, domiciliado en la calle Corrientes mil ciento quince, octavo piso "B", vecino, hábil, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este otorgamiento por sí y en nombre y representación de los señores: Norberto Bernardo Schestatzky, domiciliado en la calle Terrada nueve mil trescientos diez, departamento "B"; Juan Carlos Leone, domiciliado en la calle Franklin dos mil trescientos veinte; Jacobo Isaac Loiterstein, domiciliado en Avenida Gaona dos mil cuatrocientos ochenta y siete; Ester Rogowicz, domiciliada en Batalla de París ochocientos setenta y nueve; Isidoro Eidelman, domiciliado en la calle Larrea mil trescientos sesenta y siete; Enrique Wolfenson, domiciliado en la calle Rocha mil cuatrocientos cuarenta y siete; Gregorio Socolocci, domiciliado en Olleros tres mil cuarenta y dos; Aída Villani de Leone, domiciliada en la calle Franklin dos mil trescientos veinte y Carlos Aleksander, domiciliado en la calle Libertad setecientos cuarenta y cinco, primer piso "A", como lo justifica con el poder que le fuera conferido por ante mí el autorizante en la escritura de fecha dos de junio de mil novecientos sesenta y nueve, bajo el número mil ciento setenta y seis, al folio tres mil quinientos cincuenta, de este mismo Re-

gistro a mi cargo, y que no se transcribe en virtud de las disposiciones en vigor, surgiendo de la misma que tiene amplias facultades para este acto. — Y el compareciente por sí y la representación que ejerce continúa diciendo: Que de conformdad con lo dispuesto por el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio y con arreglo a las disposiciones del Decreto tres mil trescientos veintinueve de mil novecientos sesenta y tres, constituyeron por acta privada del cinco de mayo de mil novecientos sesenta y nueve. una sociedad anónima, con la denominación de "Perlor Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria", la que fue sometida a consideración del Poder Ejecutivo Nacional para la aprobación de sus estatutos y concesión de personería jurídica. — La mencionada sociedad fue autorizada a funcionar por resolución del señor Inspector General de Justicia de la Nación número doce mil setecientos cuarenta y cinco, de fecha dos de setiembre de mil novecientos sesenta y nueve. — Y el compareciente continúa diciendo: Por sí y la representación que ejerce: Que viene por la presente a dejar definitivamente constituida la sociedad mencionada para lo cual me entrega el expediente número treinta y tres mil ciento ventiséis, procedente de la Inspección General de Justicia, del cual transcribo íntegramente el acta de constitución, el estatuto social y la correspondiente resolución aprobatoria, todo lo que por su orden dice así: "Acta Constitutiva de "Perlor Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria" — En la ciudad de Buenos Aires, el 5 de mayo de 1969, siendo las 10 horas, se reúnen en el local de la calle Corrientes 1115, 8º "B", Capital, los señores que suscrimen la presente acta y por mutuo acuerdo resuelven por unanimidad: Primero: Dejar constituida una sociedad anónima que se denominará **"PERLOR" SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA"**. — Segundo: Aprobar el estatuto social que regirá el funcionamiento de la sociedad, que firmado por todos los presentes se acompaña por separado y forma parte integrante de la presente acta. — Tercero: Acto continuo se emite la primera serie de m$n. 1.000.000 en acciones ordinarias de clase "A", o sean 1.000 acciones de m$n. 1.000 cada una, por un total de m$n. 1.000.000, que son suscriptas por los señores accionistas en la siguiente proporción: 1. Norberto Bernardo Schestatzky, 100 acciones o sean m$n. 100.000. — 2. Juan Carlos Leone, 100 acciones o sean m$n. 100.000. — 3. Jacobo Isaac Loiterstein, 100 acciones o sean m$n. 100.000. — 4. Leonardo Burman, 100 acciones o sean m$n. 100.000. — 5. Ester Rogowicz, 100 acciones o sean m$n. 100.000. — 6. Isidoro Eidelman, 100 acciones o sean m$n. 100.000. — 7. Enrique Wolfenson, 100 acciones o sean m$n. 100.000. — 8. Gregorio Socolocci, 100 acciones o sean m$n. 100.000. — 9. Aida Villani de Leone, 100 acciones o sean m$n. 100.000. — 10. Carlos Aleksander, 100 acciones o sean m$n. 100.000. — Es decir que queda suscripto un capital de m$n. 1.000.000. — Los señores accionistas integran el diez por ciento de las acciones a suscriptas por ellos, o sea un importe de m$n. 100.000, que son entregados al Sr. Presidente para su depósito legal en el Banco de la Nación Argentina, conforme con lo establecido por el art. 318 del Código de Comercio, en su inciso 3º. — Cuarto: Se resuelve por unanimidad que el directorio esté constituido por los siguientes accionistas: Presidente: Norberto Bernardo Schestatzky; Vicepresidente: Juan Carlos Leone; Director: Jacobo Isaac Loiterstein; Síndico titular: Leonardo Burman; Síndico suplente: Ester Rogowicz. — Quinto: Quedan autorizados los señores Norberto Bernardo Schestatzky y Leonardo Burman, para gestionar, indistintamente, cualesquiera de ellos, la aprobación de los estatutos, aceptar modificaciones de los mismos reemplazándolos por otros, sustituir el nombre de la sociedad en caso de ser observado el que se adopta, practicar las diligencias administrativas y judiciales hasta obtener la personería jurídica y el funcionamiento legal de la sociedad, realizar las gestiones necesarias para que se otorgue por todos los accionistas constituyentes a sus mandatarios legales, la escritura definitiva, solicitar a los Tribunales de Justicia la inscripción en el Registro Público de Comercio, y en fin, llevar a cabo los actos que fueren necesarios hasta cumplimentar la misión que se les encomienda. — Resuelven por último labrar acta de esta asamblea de fundación, lo que se hizo, y leída la presente, la firmaron todos los accionistas constituyentes, dando por terminada la sesión, siendo las 10,40 horas del día y mes indicados. — Norberto Schestatzky — Juan C. Leone — J. I. Loiterstein — L. Burman — E. Rogowicz — I. Eidelman — E. Wolfenson — G. Socolocci — A. Villani de Leone — C. Aleksander. — En mi carácter de escribana adscripta al Registro de Contratos Públicos Nº 467, de la Capital Federal. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas y han sido puestas en mi presencia por los señores Norberto Bernardo Schestatzky, Juan Carlos Leone, Jacobo Isaac Loiterstein, Leonardo Burman, Ester Rogowicz, Isidoro Eidelman, Enrique Wolfenson, Gregorio Socolocci, Aida Villani de Leone y Carlos Aleksander. — Conste. — Buenos Aires, 5 de mayo de 1969. — Carmen Julia Camino Leiró. — Hay un sello que dice: Carmen Camino Leiró. — Escribana. — . Buenos Aires. 2 Set. 1969. — Visto lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia resuelve: 1. Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decerto Nº 3.329|63, y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad "Perlor Sociedad Anónima Comercial Industrial, Financiera, Inmobiliaria", constituida en esta ciudad el día 5 de mayo de 1969, y presentada en esta Inspeccón General el día 13 de agosto de 1969, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 6 (seis). — 2. Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Resolución Nº 12.745 — Enrique Zaldívar. — Hay un sello que dice: Enrique Zaldívar — Inspector General de Justicia... — Mario Jorge Contreras. — Hay un sello que dice: Mario Jorge Contreras — Escribano.

Buenos Aires, 14 de octubre de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 21.900. e.3|11 Nº 18.535 v.3|11|69

## Claudovi

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL
E INMOBILIARIA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

PRIMER TESTIMONIO. — Número Novecientos Setenta y Nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, ante mi, el Escribano autorizante, comparece el señor José Jolodovsky, que dice ser argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Beatriz Aman, hijo de doña Dora Supnik e Isaac Jolodovsky, nacido el veintitrés de octubre de mil novecientos dieciocho, con Libreta de Enrolamiento número cero doscientos setenta y cuatro mil trescientos ochenta y seis, domiciliado en la calle Montevideo número mil ciento noventa y seis, vecino, hábil, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe; quien concurre a este otorgamiento en el ejercicio de su propio derecho y además en nombre y representación de los señores Beatriz Aman de Jolodovsky, Catalina Paulina Aman de Chernitsky, Samuel Schvartzman, Samuel Burdman, Italo Jolodovsky, Israel Wasser, David Voronovsky, León Zaietz y Carlos Kitaigorodsky, a mérito del poder especial que para este acto los nombrados le otorgaron por escritura de fecha veintidós de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, pasada al folio mil ochocientos cuarenta de este Registro. Protocolo corriente, doy fe. — Y el compareciente por la representación acreditada, dice: Que viene por este acto a Protocolizar el Acta Constitutiva de "Claudovi, Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria", sus Estatutos y la Resolución de la Inspección General de Justicia que aprobó tales instrumentos, todo lo cual en sus originales que tengo a la vista para este acto el expediente número Treinta y tres mil quinientos cuarenta y cinco, copiados literalmente dicen así: "Número: Ochocientos Setenta y Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veintidós de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, ante mi, el Escribano autorizante, comparecen los señores: José Jolodovsky, que dice ser argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Beatriz Aman, hijo de doña Dora Supnik e Isaac Jolodovsky, nacido el veintitrés de octubre de mil novecientos dieciocho, con libreta de enrolamiento número cero doscientos setenta y cuatro mil trescientos ochenta y seis, domiciliado en la calle Montevideo número mil ciento noventa y seis; doña Beatriz Aman de Jolodovsky, que dice ser argentina, sin profesión, casada en primeras nupcias con don José Jolodovsky, nacida el diez de julio de mil novecientos treinta, con cédula de identidad número dos millones novecientos doce mil cuatrocientos sesenta y ocho, domiciliada en la calle Montevideo número mil ciento noventa y seis; doña Catalina Paulina Aman de Chernitsky, que dice ser argentina, jubilada, hija de doña Perla Ockman y de don Paulo Aman, viuda de las segundas nupcias de don Manuel Chernitsky, nacida el once de junio de mil novecientos once, con cédula de identidad número dos millones quinientos dos mil trescientos setenta y nueve, domiciliada en la calle Montevideo número mil ciento noventa y seis; don Samuel Schvartzman, que dice ser argentino naturalizado, médico, hijo de don Arón Schvartzman y de doña Rebeca Rotman, casado en primeras nupcias con doña Esther Jolodovsky, nacido el diecinueve de abril de mil novecientos doce, con cédula de identidad número quinientos ochenta y cuatro mil quinientos cincuenta y uno, domiciliado en la calle Sarmiento número dos mil ciento noventa y cinco; don Samuel Burdman, que dice ser argentino, jubilado, casado en primeras nupcias con doña Rebeca Jolodovsky, hijo de doña Ana Laserovich y Mauricio Burdman (ambos fallecidos), nacido el veintiséis de febrero de mil novecientos siete, con libreta de enrolamiento número doscientos quince mil setecientos ochenta y dos, domiciliado en la calle Sarmiento número tres mil sesenta y tres; don Idalo Jolodovsky, que dice ser argentino naturalizado, comerciante, viudo de sus primeras nupcias con doña María Novacovsky, hijo de doña Dora Supnik y de don Isaac Jolodovsky, nacido el veinticinco de abril de mil novecientos cinco, con cédula de identidad expedida bajo el número trescientos veintitrés mil ochocientos ochenta y nueve, domiciliado en la calle Argerich número cincuenta y seis; don Israel Wasser, que dice ser argentino naturalizado, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Rosa Est Baigiel hijo de don Carlos Wasser y de doña María Fridman, nacido el dos de enero de mil novecientos diecinueve, con libreta de enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos ocho mil sesenta y cuatro, domiciliado en la calle Lavalle número dos mil ciento ochenta y ocho; don David Voronovsky, que dice ser argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Sara Raquel Baigiel, hijo de don Isaac Voronovsky y de doña Rosa Buwstein, nacido el veintitrés de febrero de mil novecientos diecinueve, con libreta de enrolamiento número cero doscientos setenta y cuatro mil cuatrocientos tres, domiciliado en la calle Medrano número novecientos veintiséis; don León Zaietz, que dice ser argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Agustina Menéndez de Zaietz, hijo de doña María Golchtud y de don Jacobo Zaietz, nacido el diecisiete de febrero de mil novecientos doce, con libreta de enrolamiento número trescientos sesenta y tres mil novecientos diez, domiciliado en la Avenida Córdoba número tres mil trescientos veinte; y don Carlos Kitaigorodsky, que dice ser argentino, jubilado, casado en primeras nupcias con doña Rebeca Sarovich, hijo de don Natalio Kitaigorodsky y de doña Sofía Bleij, nacido el veinticuatro de enero de mil novecientos nueve, con libreta de enrolamiento número trescientos dos mil setecientos veintiséis, domiciliado en la Avenida Rivadavia número cuatro mil ciento treinta y seis; vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. Y los comparecientes, dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima cuyo Estatuto se regirá por las normas del decreto tres mil trescientos veintinueve sesenta y tres y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "CLAUDOVI, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL E INMOBILIARIA". b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — Artículo segundo: c) Tendrá por objeto las siguientes actividades. — Comerciales: En general, la importación, exportación, compraventa de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no. — Industriales: Mediante la extracción, transformación, producción y elaboración de materias primas, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a la manufactura y transformación de materiales de construcción, artefactos sanitarios, ladrillos, materiales eléctricos, cañerías, revestimientos, cerámicas, azulejos, mosaicos, maderas y todo otro artículo relacionado con la industria de la construcción. — Inmobiliarias: Mediante la permuta, subdivisión, construcción, compraventa, locación y administración de propiedades urbanas y rurales, inclusive respecto de aquellas sometidas o que deban someterse al régimen de la ley número trece mil quinientos doce sobre Propiedad Horizontal. — d) El capital autorizado se fija en la suma de veinte millones de pesos moneda nacional, representado por veinte mil acciones de mil pesos moneda nacional valor nominal cada una y dividido en veinte series de un millón de pesos moneda nacional cada serie. (Artículo cuarto). — e) El Directorio estará compuesto de tres a nueve miembros titulares cuyo mandato durará un año. (Artículo quinto). — f) El ejercicio social cerrará el día treinta de agosto de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las cuatro primeras series de acciones ordinarias al portador de cinco votos clase "A", las que suscriben e integran de la siguiente forma: El señor José Jolodovsky suscribe dos millones de pesos moneda nacional e integra doscientos mil pesos. — La señora Beatriz Aman de Jolodovsky suscribe un millón ciento cincuenta mil pesos moneda nacional e integra ciento quince mil pesos. — La señora Catalina Paulina Aman de Chernitsky suscribe quinientos mil pesos moneda nacional e integra cincuenta mil pesos. — El señor Samuel Schvartzman suscribe cincuenta mil pesos moneda nacional e integra cinco mil pesos. — El señor Samuel Burdman suscriben cincuenta mil pesos moneda nacional e integra cinco mil pesos. — El señor Idalo Jolodovsky suscribe cincuenta mil pesos moneda nacional e integra cinco mil pesos. — El señor Israel Wasser suscribe cincuenta mil pesos moneda nacional e integra cinco mil pesos. — El señor David Voronovsky suscribe cincuenta mil pesos moneda nacional e integra cinco mil pesos. — El señor León Zaietz suscribe cincuenta mil pesos moneda nacional e integra cinco mil pesos. — Y el señor Carlos Kitaigorodosky suscribe cincuenta mil pesos moneda nacional e integra cinco mil pesos. — La integración se efectúa en dinero efectivo — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador a las siguientes personas: Presidente, José Jolodovsky; Vicepresidente, Beatriz Aman de Jolodovsky; Directores Titulares: Catalina Paulina Aman de Chernitsky, Samuel Schvartzman, Samuel Burdman. — Síndico Titular, León Geller. — Síndico Suplente: Carlos Kitaigorodosky. — Cuarto: Conferir Poder Especial a favor de los señores José Jolodovsky y León Geller a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del Estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Una vez acordada dicha autorización otorguen la escritura pública que prescribe el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio actuando en la misma forma indistinta o conjuntamente. Ministerio del Interior, Secretaría de Estado de Justicia, Inspección General de Justicia. Expediente Nº 33.545. — Buenos Aires, 17 set. 1969. Visto: lo solicitado, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63. El Inspector General de Justicia, resuelve: 1º) Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Claudovi Sociedad Anónima Comercial Industrial e Inmobiliaria", constituida en esta Ciudad el 22 de agosto de 1969 y presentada en esta Inspección General el día 3 de setiembre del citado año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 7 (fojas siete), y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 6 (fojas seis). — 2º) Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). Resolución número 13.057. Hay una firma: Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia". — Fdo.: Miguel A Yara, Escribano.

Buenos Aires, 16 de octubre de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 30.600 — e.3|11 Nº 18.479 v.3|11|69

## Froilán González y Cía.

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
AGROPECUARIA, INMOBILIARIA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

QUE POR ESCRITURA Nº 888 de fecha 25 de agosto de 1969 pasada ante el Escribano de esta ciudad don **Julio Fabio Dubson**, al folio 2498 del **Re-**

gistro Nº 547 a su cargo, y por Asamblea General Extraordinaria realizada el 18 de octubre de 1968, y aprobada por resolución I.G.J. Nº 1292 de fecha 29 de julio de 1969, se resolvió la reforma de los estatutos sociales de la Sociedad "FROILAN GONZALEZ Y CIA. SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA, INMOBILIARIA" en sus artículos "cuarto", "sexto", "noveno", "décimo segundo", "décimo quinto", "vigésimo", "vigésimo tercero", que en adelante quedan redactados así: Cláusula Cuarta: El capital autorizado se fija en la suma de cien millones de pesos moneda nacional de curso legal. ($ 100.000.000 m.n.) representado por acciones de cien pesos moneda nacional (100 m|n) valor nominal cada una y dividido en series iguales o no. — Las acciones podrán ser al portador o nominativas endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Las acciones ordinarias serán de la clase "A" con derecho a cinco votos por acción o de la clase "B" con derecho a un voto por acción. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo que esa situación se mantenga. — Podrá establecerse que las acciones preferidas sean total o parcialmente rescatables. — El rescate se resolverá oportunamente en las condiciones que establece el artículo 343 del Código de Comercio y por resolución de la Asamblea General, o mediante una reducción del capital con sujeción a las normas legales en vigencia. — En caso de efectuarse un rescate parcial, se determinará por sorteo las acciones a rescatarse anunciándose el mismo durante tres días en el Boletín Oficial, debiendo realizarse la publicación con diez días de anticipación a la fecha fijada para el rescate. — El capital autorizado podrá ser elevado hasta el quíntuplo por resolución de la asamblea. — Dentro de las condiciones generales de este Estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Quedan establecidas las siguientes condiciones para las acciones: a) No podrán emitirse nuevas series de acciones mientras las anteriores no hayan sido suscriptas totalmente o integradas en un diez por ciento como mínimo. — b) Las acciones numeradas, selladas y firmadas por el presidente y un director contendrán los requisitos exigidos por el artículo 328, del Código de Comercio. — c) Mientras no se abone el valor de las acciones suscriptas los accionistas solo tendrán derecho a certificados provisionales y nominativos firmados como las acciones. La transferencia de éstos solo tendrá efectos con respecto a la Sociedad, previa aprobación del directorio el que ordenará la inscripción en el libro de registro correspondiente. — La aceptación del cesionario como sucesor no exime la responsabilidad solidaria del cedente, mientras las acciones no estén íntegramente pagadas. — d) En caso de mora en la integración de acciones, a que se operará sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, el accionista moroso pagará un interés punitorio del uno por ciento mensual, desde la fecha en que debió hacer el pago hasta los noventa días subsiguientes, transcurridos los cuales el directorio podrá optar entre exigir judicialmente el pago de lo adeudado o proceder de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 333 del Código de Comercio. — La mora, mientras ella dure, producirá la caducidad de todos los derechos que confieren los certificados de acciones. — Artículo Sexto: En la suscripción de nuevas emisiones de acciones ordinarias tendrán prioridad los tenedores de acciones de igual clase de las que se emitan, en proporción a sus respectivas tenencias, a cuyo efecto las emisiones sucesivas deberán hacerse en series simultáneas de ambas clases, respetando la proporción existente al momento de cada emisión. — Si se emitiesen solamente acciones de clase "B", la prioridad corresponderá a todos los tenedores de acciones ordinarias sin distinción de categorías, en proporción a las que posean. — En caso de emisión de acciones preferidas los tenedores de éstas podrán o no tener preferencia para la suscripción de nuevas emisiones de acciones preferidas, en concurrencia o no con los titulares de acciones ordinarias, según lo resuelva la asamblea al establecer las condiciones de emisión. — El derecho de preferencia regirá en todos los casos, salvo que la emisión estuviese afectada a un destino especial, por resolución de las dos terceras partes del Directorio, con conformidad del Síndico, si la Asamblea en su caso no hubiese establecido las condiciones de pago. — El derecho de prioridad deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a quince días, contando desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — Artículo Noveno: La Sociedad será dirigida y administrada por un directorio compuesto de tres a diez miembros según lo resuelva la asamblea. — Los directores durarán un año en sus funciones pudiendo ser reelectos indefinidamente y sus mandatos se entienden prorrogados hasta tanto sean designados sus reemplazantes en asamblea general. — En caso de reemplazo de directores por renuncia, licencia, ausencia, impedimento u otras causas, el directorio con aprobación del síndico podrá designar a quienes han de sustituirlos, los que durarán en el cargo hasta que los directores reemplazados vuelvan a ocupar sus cargos o hasta la primera asamblea que se celebre. — Artículo Décimo Segundo: El directorio se reunirá convocado por su presidente a pedido del síndico o un director y quedará en condiciones de funcionar válidamente con la asistencia de más de la mitad de sus miembros, salvo el caso que determina el artículo 6º. — Los directores podrán hacerse representar en el directorio por otro director mediante carta-poder, pero quedando siempre obligados a las responsabilidades inherentes a su cargo. — Artículo Décimo Quinto. Son atribuciones y deberes del directorio: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio de su presidente o vicepresidente, quienes tendrán el uso de la firma social en forma indistinta, o por intermedio de uno o más apoderados, directores o no de la Sociedad, a quienes mediante escritura pública podrá designar el directorio para actuar con ese fin. — En las actuaciones en vía contencioso judicial y administrativo, sumarios y cualquier clase de juicios ante los Tribunales, comisiones de conciliación del Fuero del Trabajo y Jueces de Faltas y demás instancias y fueros que existan o se crearen, con asiento en la Capital Federal y en las provincias, en que la Sociedad sea parte como actora o demandada, la representación de la misma, con facultad para obligarla y absolver posiciones, estará exclusivamente a cargo de uno o más mandatarios, directores o no, designados al efecto por el Directorio. — b) Administrar los negocios de la Sociedad con las más amplias facultades de disposición contando inclusive con los poderes especiales que requieren los artículos 782 y 1881 incisos uno al cuatro y siete al diecisiete del Código Civil y el artículo 608 del Código de Comercio que en sus partes pertinentes se dan aquí por reproducidas. — c) Conferir y acordar poderes especiales y generales y revocarlos, crear empleos y suprimirlos, nombrar y renovar gerentes, subgerentes, agentes, representantes, empleados y obreros, fijando funciones, atribuciones y remuneraciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior. — d) Comprar, vender, y permutar bienes raíces, muebles y semovientes; constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas, cauciones, hipotecas y todo derecho real; celebrar contratos de arrendamiento por cualquier tiempo y de locación de servicios, tomar dinero prestado dentro y fuera del país. — e) Celebrar contratos de cuentas corrientes, comerciales o bancarias y estos últimos con provisión de fondos o en descubierto; girar cheques o letras en descubierto, emitir, endosar y avalar letras de cambio; vales, cheques y pagarés u otros efectos de comercio; operar en el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y con cualquier otra institución bancaria, oficial, particular o mixta, nacional o extranjera, sus sucursales o agencias, creadas o a crearse en el país o en el extranjero y aceptar los respectivos reglamentos, acordar fianzas asegurando operaciones propias de la sociedad, recibir depósitos con exclusión de los de carácter bancario, estipular sus condiciones y expedir los correspondientes certificados nominales o al portador; f) Emitir debentures dentro y fuera del país y con las condiciones de emisión, garantías, precio, intereses y amortizaciones que estime convenientes, con sujeción a las leyes vigentes a la fecha de emisión. — Los títulos serán firmados por el Presidente y un Director. — g) Comprar y vender toda clase de títulos y valores mobiliarios; h) Suscribir, comprar o vender acciones de otras compañías; liquidar sociedades por cuenta propia o de terceros; tomar participaciones en sociedades formadas o a formarse; adquirir el activo y pasivo de sociedades o personas; desempeñar toda clase de mandatos; aceptar representaciones, consignaciones y comisiones; adquirir y transferir marcas de fábrica, de comercio, patentes de invención y otros bienes materiales; i) Celebrar contratos de construcciones; j) Cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad, hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas, renunciar a prescripciones adquiridas; k) Resolver con voto consultivo del Síndico, los casos no previstos en estos estatutos y autorizar cualquier acto de administración o emergencia relacionado directa o indirectamente con el objeto social, pues la enumeración que antecede no es limitativa sino enunciativa. — Artículo Vigésimo: El ejercicio económico se cerrará el 30 de junio de cada año o en la fecha más conveniente a juicio de la asamblea, debiendo dicha modificación ser inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a Inspección General de Justicia. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance practicado de acuerdo con las normas legales y reglamentarias vigentes, se distribuirán: a) Dos por ciento, como mínimo, para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto por lo menos. — b) Dividendos preferidos con prioridad los acumulativos impagos, y participación adicional, en su caso. — c) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reservas facultativas o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Artículo Vigésimo Tercero: En caso de liquidación de la Sociedad, la asamblea resolverá la forma en que debe practicarse, designando a los liquidadores y fijando sus atribuciones y remuneraciones. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas en la forma indicada en el artículo 20 para la distribución de utilidades. — S|R.: "Cía.". Vale.

Buenos Aires, 13 de octubre de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 31.500. e.3|11 Nº 18.637 v.3|11|69

## Don Enrique

SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA, COMERCIAL E INVERSORA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:**

F. 3.457. — CONSTITUCION DE LA Sociedad "Don Enrique, Sociedad Anónima, Agropecuaria, Comercial e Inversora". — Escritura número dos mil ciento trece. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los seis días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, ante mi, Escribano autorizante, comparecen doña María Elena Liberata Pelossi de Bouillet, argentina, con Libreta Cívica número 3.484.628, rentista, de estado civil viuda; don Juan Carlos Bouillet, argentino naturalizado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.954.432, soltero, hijo de Enrique Bouillet y de María Elena Liberata Pelossi, empleado; doña Clara Bouillet, con Cédula de Identidad con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.054.431, casada en primeras nupcias con don Luis Jerónimo Frumento; doña Clara Elena Frumento Bouillet, argentina, abogada, soltera, hija de Luis Jerónimo Frumento y de doña Clara Bouillet, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.956.463; doña Susana Marcela Frumento Bouillet, argentina, soltera, hija de Luis Jerónimo Frumento y de doña Clara Bouillet, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.548.233; doña Elsa Lidia Frumento Bouillet, argentina, soltera, hija de Luis Jerónimo Frumento y de doña Clara Bouillet, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 6.011.138; doña Beatriz Nydia Frumento de Vaini, argentina, escribana, casada en primeras nupcias con don Roberto Nicolás Miguel Vaini, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.956.462; don Luis Jerónimo Frumento, argentino, abogado, casado en primeras nupcias con doña Clara Bouillet, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 568.693; don Roberto Nicolás Miguel Vaini argentino, abogado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.043.690, casado en primeras nupcias con doña Beatriz Nydia Frumento; y don Juan Carlos Nicolini, argentino, soltero, hijo de Juan Carlos Nicolini y de Teresa Jukich, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.229.500, contador público nacional, todos domiciliados legalmente en la calle Tucumán mil trescientos sesenta y siete, sexto piso, departamento "A", mayores de edad, hábiles, personas de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que mediante acta privada de fecha dos de setiembre de mil novecientos sesenta y nueve, constituyeron una sociedad que giraría bajo la razón social "Don Enrique, Sociedad Anónima, Agropecuaria, Comercial e Inversora", redactándose en ese mismo acto los Estatutos Sociales respectivos. — Que por expediente número A. treinta y tres mil quinientos setenta y seis de la Inspección General de Justicia, se iniciaron los trámites pertinentes para obtener la personería jurídica, que fue aprobada por el señor Inspector de Justicia con fecha treinta de setiembre de mil novecientos sesenta y nueve, según Resolución número trece mil doscientos treinta y nueve. — Que a los efectos de dejar debidamente constituída la sociedad anónima de referencia, vienen por este acto a elevar a escritura pública el acta de constitución, los Estatutos Sociales y la Resolución aprobatoria del señor Inspector de Justicia, que a continuación se transcriben y dicen: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores: María Elena Liberata Pelossi de Bouillet; Juan Carlos Bouillet; Clara Bouillet de Frumento; Clara Elena Frumento Bouillet; Susana Marcela Frumento Bouillet; Elsa Lidia Frumento Bouillet; Beatriz Nydia Frumento de Vaini; Luis Jerónimo Frumento; Roberto Nicolás Miguel Vaini y Juan Carlos Nicolini y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "DON ENRIQUE, SOCIEDAD ANONIMA, AGROPECUARIA, COMERCIAL E INVERSORA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto: dedicarse por cuenta propia o de terceros y|o asociada a terceros a las siguientes operaciones: a) Agropecuarias: Adquirir, explotar, arrendar, administrar y|o vender establecimientos agrícolaganaderos, comprar y vender todo tipo de ganado, criar e invernar, sembrar y vender cereales, oleaginosos y toda clase de semillas y productos agropecuarios inclusive con la facultad de adquirir o enajenar predios. — b) Comerciales: Mediante la compra, venta y|o permuta de toda clase de bienes, mercaderías, maquinarias, repuestos, frutos del país, productos y|o subproductos o materias primas elaboradas, semielaboradas o a elaborarse, industrializadas o no, útiles y semovientes en general y cualquier otro artículo sin restricción ni limitación alguna, su distribución, importación y exportación. — Ejercer representaciones, comisiones, consignaciones o mandatos. — c) Inversoras: Mediante aportes e inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades constituídas o a constituirse, constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales, compraventa de títulos, acciones u otros valores mobiliarios, dar y tomar dinero con o sin garantía y otorgamiento de créditos en general, ya sean en forma de prendas o cualquier otro título de garantía de las permitidas por las leyes. — La sociedad no efectuará las operaciones previstas en la Ley 18.061 u otras que requieran el concurso público. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 10.000.000 (diez millones de pesos moneda nacional) representado por cien mil acciones de m$n. 100 (cien pesos) valor nominal cada una dividido en cinco series de m$n. 2.000.000 (dos millones de pesos m|n.) cada una. — e) El Directorio estará compuesto de dos a doce miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las cinco series de acciones ordinarias al portador, con derecho a un voto por acción; y se suscribe la primera serie por un total de m$n. 2.000.000 (dos millones de pesos m|n.) integrándose el 10 o|o (diez por ciento). — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripción — Acciones — Clase — Integración — Monto. — 1) María Elena Liberata Pelossi de Bouillet 9.600 — 96.000. — 2) Juan Carlos Bouillet 4.800 — 48.000. — 3) Clara Bouillet de Frumento 4.900 — 49.000. — 4) Clara Elena Frumento Bouillet 100 — 1.000. — 5) Susana Marcela Frumento Bouillet 100 — 1.000. — 6) Elsa Lidia Frumento Bouillet 100 — 1.000. — 7) Beatriz Nydia Frumento de Vaini 100 — 1.000. — 8) Luis Jerónimo Frumento 100 — 1.000. — 9) Roberto Nicolás Miguel Vaini 100 — 1.000. — 10) Juan Carlos Nicolini 100 — 1.000. — 20.000. — 200.000. — La integración se efectúa en efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Luis Jerónimo Frumento. — Vicepresidente a Clara Elena Frumento Bouillet. — Vocales a

**Roberto Nicolás Miguel Vaini. — Suplentes a Síndico Titular a Juan Carlos Nicolini y Síndico Suplente a Elsa Lidia Frumento Bouillet. — Cuarto: Autorizar a los señores: Luis Jerónimo Frumento, Juan Carlos Nicolini y Srta. Franca Clara Brovia a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — M. E. P. de Bouillet. — Juan Carlos Bouillet. — Clara Bouillet de Frumento. — Clara Elena Frumento Bouillet. — S. M. Frumento Bouillet. — E. L. Frumento Bouillet. — B. N. Frumento V. — Luis J. Frumento. — Roberto N. M. Vaini. — Juan Carlos Nicolini. — Certifico en mi carácter de Escribana adscripta al Registro Nº 87 de la Capital Federal que las firmas que anteceden son auténticas de doña María Elena Liberata Pelossi de Bouillet, L. C. Nº 3.424 623; Juan Carlosb Bouillet, C. I. Nº 1.054.432; Clara Bouillet de Frumento C. I. Nº 1.051.431; Clara Elena Frumento Bouillet, C .I. Nº 3.956.463; Susana Marcela Frumento Bouillet, C. I. Nº 5.543.233; Elsa Lidia Frumento Bouillet, C. I. Nº 6.011.138; Beatriz Nydia Frumento de Vaini, C. I. Nº 3 956.462; Luis Jerónimo Frumento, C. I. Nº 568.613; Roberto Nicolás Miguel Vaini, C. I. Nº 3.048.690 y Juan Carlos Nicolini, C. I. Nº 5.220.500 y han sido puestas en mi presencia, doy fe. — Buenos Aires, 2 de setiembre de 1969. — Raspado: 1 054 431 vale. — E|L.: Clara Elena Frumento Bouillet, C. I. 3.956.463 vale. — Sello: Alicia Isabel Adot, Escribana — Alicia Adot. — "Ministerio del Interior, Secretaría de Estado de Justicia, Inspección General de Justicia. — Expediente Nº 33.576. — Buenos Aires, 30 set 1969. — Visto: Lo solicitado atento a que en la constitución de la ... cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de ... niendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, Resuelve 1 — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia, autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 31º del Código de Comercio a la sociedad "Don Enrique, Sociedad Anónima, Agropecuaria, Comercial e Inversora", constituida en esta Ciudad el 2 de setiembre de 1969 y presentada en esta Inspección General el día 4 del citado mes y año, cuya acta de constitución provisional obra de fs 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), y sus estatutos de fs. tres (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923) — Firmado: Enrique Zaldívar. — Hay un sello: Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 13.239. — I. G. J. Rúbricas. — "Es copia fiel doy fe. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que en sus caracteres de socios fundadores de "Don Enrique, Sociedad Anónima, Agropecuaria, Comercial e Inversora" y habiendo dado cumplimiento a las condiciones prescriptas por el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio, en la forma que instruyen las actuaciones producidas, dejan por este acto definitivamente constituida la sociedad anónima, la que se regirá por los estatutos precedentemente transcriptos, solicitando de mí, el autorizante, expida testimonio autorizados de la presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio y comunicación a la Inspección General de Justicia. — Leída que les fue por mí, el autorizante, ratifican su contenido y firman de conformidad como acostumbran a hacerlo, todo por mí, doy fe. — Ernesto Alfredo Núñez (Escribano).

Buenos Aires, 20 de octubre de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 24.300.— e.3|11 Nº 18.664 v.3|11|69

## Doble T

SOCIEDAD ANONIMA, AGROPECUARIA, FINANCIERA, E INMOBILIARIA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

Fº 1679. — PRIMER TESTIMONIO. Escritura número: quinientos cuarenta y tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiún días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, el escribano autorizante comparecen: don Luis Arturo Lutteral, argentino, nacido el ocho de mayo de mil novecientos tres, casado en primeras nupcias con doña Matilde Morsaline, con libreta de enrolamiento número doscientos veintiséis mil cuatrocientos treinta y cuatro, domiciliado en la calle Salta número dos mil doscientos sesenta; don Raúl Ernesto Silvetti, argentino nacido el nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, soltero, abogado, con libreta de enrolamiento número cuatro millones trescientos ochenta y siete mil cuatrocientos nueve, domiciliado en la calle Cangallo número mil diez, piso décimo; don Antonio Pérez, argentino, nacido el treinta de abril de mil novecientos doce, casado en primeras nupcias con doña Aristorema Suárez, empleado, con libreta de enrolamiento número quinientos cuarenta y un mil cuatrocientos sesenta y ocho; y cédula de identidad número un millón quinientos cuarenta y cinco mil doscientos once, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Grito de Asencio número tres mil doscientos veintitrés; don Gilberto Máximo Margeli, argentino, nacido el dos de agosto de mil novecientos treinta y uno, casado en primeras nupcias con doña Haydée Chajud, contador público, con cédula de identidad número dos millones novecientos cuarenta y tres mil novecientos diecinueve, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Veinticinco de Mayo número quinientos setenta y ocho, segundo piso; don Joaquín Manuel Pérez Suárez, argentino, nacido el veintisiete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, soltero, comerciante, con libreta de enrolamiento número cuatro millones doscientos noventa y nueve mil ochocientos setenta y cinco, y cédula de identidad número cuatro millones cuatrocientos treinta y seis mil doscientos cuatro, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Grito de Asencio número tres mil doscientos veintitrés; los esposos en primeras nupcias don Salim David Bomrad, argentino, nacido el primero de febrero de mil novecientos treinta y tres, comerciante, con libreta de enrolamiento número seis millones ciento trece mil setecientos cincuenta y uno, y cédula de identidad número seis millones ciento diez mil doscientos, expedida por la Policía Federal; y doña Susana Antonia Luisa Casanova de Bomrad, argentina, nacida el tres de marzo de mil novecientos treint y ocho, con libreta cívica número cero, novecientos un mil seiscientos noventa y dos, y cédula de identidad número siete millones treinta y dos mil setecientos sesenta y tres, expedida por la Policía Federal, domiciliados en la calle Córdoba número cuatro mil ciento treinta y ocho, cuarto piso, departamento B.; todos de este vecindario; los esposos en primeras nupcias don Santiago Durán, argentino, nacido el veintisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y uno, empleado, con libreta de enrolamiento número cuatro millones quinientos setenta y cuatro mil novecientos noventa y dos y cédula de identidad número cuatro millones novecientos ...inueve mil setecientos sesenta y siete, expedida por la Policía Federal; y doña Diana María Teresa Brizzola de Durán, argentina, nacida el cinco de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, con cédula de identidad número siete millones quinientos diecisiete mil diecisiete, expedida por la Policía Federal domiciliados en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires localidad de San Fernando, calle Once de Septiembre número dos mil doscientos treinta y nueve, de tránsito aquí; y don Aníbal Alfredo Garrido, argentino, nacido el cuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro, soltero, empleado, con libreta de enrolamiento número cuatro millones quinientos noventa y siete mil trescientos diecinueve, domiciliado también en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, localidad de Victoria, calle Ambrosoni número ochocientos tres, y de tránsito en ésta; todos los comparecientes son personas de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que elevan por la presente a escritura pública dejándola en consecuencia constituida definitivamente, el acta de constitución y el estatuto de la sociedad anónima denominada "Doble T", Sociedad Anónima, Agropecuaria, Financiera e Inmobiliaria, a cuyo efecto me exhiben el expediente de la Innspección General de Justicia número treinta y dos mil quinientos setenta y nueve, del que copio de fojas una y dos, el acta de constitución, de tres y cuatro, el estatuto de la sociedad y de fojas diez, la resolución del Inspector General de Justicia, por la cual se le autoriza para funcionar como sociedad anónima, siendo el tenor de los mismos, el siguiente: — "Acta de constitución. **En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores Luis Arturo Lutteral, Raúl Ernesto Silvetti, Antonio Pérez, Santiago Durán, Gilberto Máximo Marceli, Aníbal Alfredo Garrido, Joaquín Manuel Pérez Suárez, Salim David Bomrad, Diana María Teresa Brizzola de Durán y Susana Antonia Luisa Casanova de Bomrad, y resuelven. — Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "DOBLE T", SOCIEDAD ANONIMA, AGROPECUARIA, FINANCIERA, E INMOBILIARIA. b)** Su término de duración será de noventa y nueve años. c) Tiene por objeto: Dedicarse por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, en cualquier parte del país o del extranjero a las siguientes operaciones; Agropecuarias: Mediante la explotación directa o indirecta, por sí o por terceros, no comprendiendo la industrialización en este orden de actividades de: establecimientos rurales ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, de propiedad de la sociedad, o terceras personas; cría, invernación, venta, cruza de ganado y hacienda de todo tipo; cultivos y forestaciones y reforestaciones, de toda clase, en cabañas, granjas, t a m b o s, estancias, potreros, bosques, montes, plantaciones de todo tipo y clase; y la compra, venta, permuta, locación, depósito, consignación y cualquier otra clase de operación comercial, sobre bienes y productos; Financiera: Mediante la financiación de operaciones comerciales, hipotecarias y prendarias de todo tipo; otorgar préstamos a corto y largo plazo, con o sin garantía personal o real, hipotecaria o prendaria, con o sin registro adquirir contratos de prenda con registro por transferencia, ya sea o no en forma de endoso, y en cualquier lugar del país o del extranjero, tomar participaciones financieras en empresas, ya sean del país o del extranjero, comprar y vender acciones, títulos, obligaciones y cualquier otra clase de valores, ya sean públicos o privados, del país o del extranjero; tomar a su cargo y|o en combinación con otras firmas la colocación de emisión de acciones, debentures, títulos y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creadas o a crearse. Se excluyen las operaciones comprendidas en la ley dieciocho mil sesenta y uno y toda otra que requiera concurso público; e Inmobiliarias: Mediante la compraventa, explotación, administración, fraccionamiento y división de toda clase de inmuebles urbanos o rurales por cuenta propia y|o terceros, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal; dar y tomar su arrendamiento o subarrendamiento, o en cesión de locación toda clase de bienes raíces; efectuar por cuenta propia o de terceros, operaciones hipotecarias, celebrar contratos de anticresis y otros derechos reales, aceptar mandatos, representaciones, comisiones y cualquier otra operación vinculada y|o derivada con bienes raíces. d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. diez millones de pesos moneda nacional, representado por diez mil acciones de m$n. un mil valor nominal cada una dividido en diez series de m$n. un millón cada serie. e) El directorio estará compuesto de tres a nueve miembros titulares cuyo mandato durará un año: f) El ejercicio social cerrará el treinta de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las dos primeras series de acciones ordinarias al portador de 1 voto Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripción Acciones — Clase — Integración Monto: Luis Arturo Lutteral 1.000 — Ord. 1 voto — $ 100.000. Raúl Ernesto Silvetti 600 — Ord. 1 voto — $ 60.000. Antonio Pérez 150 — Ord. 1 voto — $ 15.000. Santiago Durán 50 — Ord. 1 voto — 5.000 Gilberto Máximo Margeli 50 — Ord. 1 voto — $ 5.000. Aníbal Alfredo Garrido 50 — Ord. 1 voto — $ 5.000. Joaquín Manuel Pérez Suárez 25 — Ord. 1 voto — $ 2.500. Salim David Bomrad 25 — Ord. 1 voto — $ 2.500. Susana Antonia Luisa Casanova de Bomrad 25 — Ord. 1 voto — $ 2.500. Diana María Teresa Brizzola de Durán 25 — Ord 1 voto — $ 2.500. La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Raúl Ernesto Silvetti; Vicepresidente a Luis Arturo Lutteral; Vocal a Antonio Pérez; Suplente a: Joaquín Manuel Pérez Suárez; Síndico titular a Gilberto Máximo Margeli y Síndico suplente a Santiago Durán. — Cuarto: Autorizar a Raúl Ernesto Silvetti y|o Ricardo Marhmfwyp vbgkqj ,., etaoin shrdlu hrdluu tín Pereyra Iraola a fin de que realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación Susana C. Bomrad. — S. Durán. — A. Garrido. — S. D. Bomrad. — J. P. Suárez. **— Diana M. T. B. de Durán. — Antonio Pérez. — G. M. Margeli. — Raúl E. Silvetti. — L. A. Lutteral.** — Ministerio del Interior. — Secretaría de Estado de Justicia. — Inspección General de Justicia. — Expediente Nº 32.579. — Buenos Aires, 31 de julio 1969. — Visto: lo solicitado, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad "Doble T", Sociedad Anónima Agropecuaria, Financiera e Inmobiliaria, constituida en esta Ciudad el 2 de julio de 1969 y presentada en esta Inspección General el día 18 del citado mes y año cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). 2º — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Resolución Nº 12.187. — Enrique Zaldívar. — Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Es copia fiel, doy fe. — Leída que les fue a los comparecientes la presente escritura, ratifican su contenido y en prueba de conformidad la firman por ante mí de todo lo que doy fe. — L. A. Lutteral. — Antonio Pérez. — G. Margeli. — Susana C. de Bomrad. — Raúl Silvetti. — Diana Brizzola de Durán. — S. D. Bomrad. — A. Garrido. — Santiago Durán. — Hay un sello. — Ante mí, R. Pereyra Iraola, escribano.

Buenos Aires, 13 de octubre de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 29.100 e. 3|11 Nº 18.667 v. 3|11|69

## Bacigalupi

SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y AGROPECUARIA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:**

Fº 3983. — PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número mil doscientos cincuenta y dos. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los ocho días del mes de setiembre del año mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores: don Guillermo Benigno Tejerina, argentino, abogado, divorciado de Carmen Amigo, cédula de identidad número 1.137 943, domiciliado en Tucumán 1455, vecino de este lugar, doña Juana Catalina Spinetto, argentina, rentista, divorciada, libreta cívica número 3.337 764; domiciliada en Libertad 942, vecina de este lugar; don Romeo Luis Spinetto, argentino, comerciante, soltero, cédula de identidad de la Policía Federal número 1 132.873, domiciliado en Maipú 827, piso quinto "B", vecino de este lugar, doña Francisca Concut de Strnad, italiana, casada con Rodolfo Strnad, con cédula de identidad de la Policía Federal número 4.647.257, domiciliada en Buenos Aires 2127, de la localidad de Olivos, vecina de la provincia de Buenos Aires y de tránsito en esta; Hilda Norma Strnad de Sterbling, argentina, comerciante, casada con Gustavo Sterbling, cédula de identidad de la Policía Federal número 2.815.632, domiciliada en Sucre 2741, vecina de este lugar; doña Luisa López de Pérez del Río, argentina, empleada, viuda, Cédula de identidad de la Policía Federal número 2.716 054, domiciliada en Méndez de Andés 117 vecina de este lugar; doña Adela Josefina Cámpora de Lema, argentina, empleada, viuda, libreta cívica número 3.345.097, domiciliada en Méndes de Andés 117, vecina de este lugar; don Juan Carlos Alvarez, argentino, contador, casado con Susana Marta Saghini, cédula de identidad de la Policía Federal número 3.559.738, domiciliado en Riglos 142, vecino de este lugar, y doña De ia Juana Heredia, argentina, soltera, empleada, libreta cívica número 3.230.959, domiciliada en Tucumán 1455, vecina de este lugar. — Todos los comparecientes son mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que todos concurren por su propio derecho haciéndolo además el doctor Guillermo Benigno Tejerina en nombre y representación y en su carácter de mandatario de la señora Clotilde Ana Villa de Bacigalupi, viuda de sus primeras nupcias de don Eduardo Juan Bacigalupi, argentino, rentista, libreta cívica número 424 887, domiciliada en Méndez de Andés 117, de esta ciudad, como lo **acredita con el testimonio del poder que me exhibe, el que fuera otorgado con fecha 18 de marzo último, por escritura pasada ante el escribano de esta ciudad don Eduardo Luis Attadia, al folio 323**

del Registro 560 a su cargo, y el cual con- otorgamiento, que el mandante declara no se le ha revocado ni limitado en forma alguna y que en copia autenticada incorporo a la presente. — Y los comparecientes dicen: Que juntamente con la señora Clotilde Ana Villa de Bacigalupi, con fecha 29 de marzo último, constituyeron una sociedad anónima que se regirá por las prescripciones del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional número 3329 y las disposiciones específicas que allí se consignaron. — Que dicha sociedad girará bajo la denominación de "BACIGALUPI" SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INMOBILIARIA FINANCIERA Y AGROPECUARIA, y que en dicho acto redactaron sus estatutos y eligieron su primer directorio. Que el capital autorizado quedó fijado en la suma de quince millones de pesos moneda nacional representado por quince mil acciones de mil pesos valor nominal cada una, dividido en quince series de acciones. — Que del capital autorizado quedaron emitidas tres series de acciones ordinarias al portador, de la clase "A" de cinco votos por acción, o sea por un total de tres millones de pesos moneda nacional. — Que efectuada la presentación ante la Inspección General de Justicia se originaron las actuaciones del expediente número 32.893, en el que previo los trámites de ley, el señor Inspector General de Justicia por resolución número 12.775 del 3 de setiembre último, resolvió tener por comprendida a la sociedad dentro de lo previsto en el artículo segundo del mencionado decreto 3329 del año 1963, y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio. — Que en virtud de lo dispuesto y dando cumplimiento al mencionado artículo del Código de Comercio, vienen por este acto a elevar a escritura pública el acta de constitución, los estatutos sociales y la mencionada resolución de la Inspección General de Justicia, que en su original tengo a la vista en el expediente respectivo y que transcriptos íntegramente y por su orden dicen: "Acta de constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores Clotilde Villa de Bacigalupi, Guillermo Benigno Tejerina, Julia Catalina Spinetto, Romeo Luis Spinetto, Francisca Concut de Strnad, Hilda Norma Strnad de Sterbling, Luisa López de Pérez del Río, Adela Josefina Cámpora de Lema, Juan Carlos Alvarez y Delia Juana Heredia. — Se deja constancia que el señor Guillermo Benigno Tejerina actúa por sí y por poder de la señora Clotilde Villa de Bacigalupi, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) la sociedad se denominará "Bacigalupi" Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria Financiera y Agropecuaria. — b) Su término de duración será de noventa años. — c) Tiene por objeto: Actividades comerciales: mediante la compraventa, distribución, importación y exportación por cuenta propia o de terceros, de bienes muebles, semovientes, mercaderías, materias primas o productos elaborados o no. — Actividades inmobiliarias: mediante la adquisición, venta o permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción en general de inmuebles urbanos y|o rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes sobre propiedad horizontal y subdivisión de tierras y su venta al contado o por mensualidades, o períodos distintos de pagos, todo ello por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros. — Actividades financieras: mediante aportes o inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas, prendas y demás derechos reales, compraventa, permuta y|o administración de créditos, títulos, acciones, debentures y demás valores mobiliarios y|u otorgamiento de créditos en general con o sin garantía hipotecaria, prendaria o de cualquier otra clase de las permitidas por la ley con exclusión de las operaciones comprendidas en la ley 18.061 y toda otra que requiera concurso público. — Actividades agropecuarias: mediante la explotación en todos sus ramos de las actividades relacionadas con la agricultura, ganadería, fruticultura, granja y forestal; ya sea en establecimientos propios o de terceros, en forma directa o entregándolas en arrendamiento o aparcería, así como la administración de los mismos. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 15.000.000 m|n. (Quince millones de pesos moneda nacional) representado por 15.000 (quince mil) acciones de m$n. 1.000 m|n. (un mil) valor nominal cada una dividido en 15 (quince) series. e) El directorio estará compuesto de tres a cinco miembros titulares cuyo mandato durará tres años. f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten tres series de acciones ordinarias, al portador, de la clase "A", de cinco votos por acción. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionista. Suscripción. Acciones. Clase. Integración. Monto — Guillermo B. Tejerina (p. p. de Clotilde V. de Bacigalupi) 1.600 "A" 160.000. — Guillermo B. Tejerina (por sí) 600 "A" 60.000. — Julia S. Spinetto 100 "A" 10.000. — Romeo L. Spinetto 100 "A" 10.000. — Francisca C. de Strnad 100 "A" 10.000. — H. N. S. de Sterbling 100 "A" 10.000. — Luisa L. de Pérez del Río 100. — "A" 10.000. — Adela J. C. de Lema 100 "A" 10.000. — Juan Carlos Alvarez 100 "A" 10.000. — Delia Juana Heredia 100 "A" 10.000. — La integración se efectúa en dinero en efectivo en el 10 % de las respectivas suscripciones. — Se deja constancia que todos los constituyentes son mayores de edad y hábiles para contratar. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Guillermo Benigno Tejerina; vicepresidente a Julia Catalina Spinetto; vocales a Romeo Luis Spinetto; suplentes a. — Síndico titular a Juan Carlos Alvarez y síndico suplente a Delia Juana Heredia. — Cuarto: Autorizar a Guillermo Benigno Tejerina, Juan Carlos Alvarez y|o Roberto I. Lanús a fin de que actuando en forma conjunta, separada alternativa y|o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Guillermo B. Tejerina, Julia Spinetto, R. Luis Spinetto. — Francisca C. de Strnad, Hilda N. de Sterbling. — Luisa L. de Pérez del Río. — Adela Campora de Lema. — Juan Alvarez. — Delia Heredia. — En mi carácter de titular del Registro de Contratos Públicos de la Capital Federal Nº 453, certifico que las firmas que anteceden son auténticas de los señores: Guillermo Benigno Tejerina Julia Catalina Spinetto, Romeo Luis Spinetto, Francisca Concut de Strnad, Hilda Norma Strnad de Sterbling, Luisa López de Pérez del Río, Adela Josefina Campora de Lema, Juan Carlos Alvarez y Delia Juana Heredia y que han sido puestas en mi presencia. — Conste. — Buenos Aires, 20 de marzo de 1969. — Hay un sello — José Luis Puiggari. — Ministerio del Interior — Secretaría de Estado de Justicia — Inspección General de Justicia. — Expediente Nº A32893. — Buenos Aires, 3 set. 1969. — Visto: lo solicitado, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63. — El Inspector General de Justicia, resuelve: 1 —Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2 del Decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Bacigalupi Sociedad anónima Agropecuaria", constituida en esta ciudad, el 20 de marzo de 1969, y presentada en esta Inspección General de Justicia, el 4 de agosto de 1969 cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro). — 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Resolución Nº 12775. — Hay una firma Enrique Zaldíxar, Inspector General de Justicia". — Es copia fiel, doy fe. — Y los comparecientes añaden: que en consecuencia ha quedado definitivamente constituida la sociedad "Bacigalupi" Sociedad Anónima Comercial Inmobiliaria y Agropecuaria. — Y solicitan se expida testimonio de la presente para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y demás fines legales. — Yo el autorizante dejo constancias: Que el impuesto fiscal sobre el capital emitido de tres millones de pesos moneda nacional, quedará satisfecho en la declaración jurada mensual del impuesto de sellos. — Leída que les fue a los comparecientes, la presente escritura se ratifican en su contenido y en prueba de conformidad la firman por ante mí, doy fe. — Guillermo B. Tejerina. — Julia Spinetto. — R. Luis Spinetto. — Francisca C. de Strnad. — Hilda N. S. de Sterbling. — Luisa L. de Pérez del Río. — Adela J. Campora de Lema. — Juan Alvarez. — Delia Heredia. — Hay un sello ante mí: José Luis Puigari.

Buenos Aires, 15 de octubre de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 31.350.— e.3|11 Nº 18.668 v.3|11|69

## Daniel Pérez

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, DE MANDATOS Y AGROPECUARIA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número dos mil cincuenta y dos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los quince días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Daniel Pérez López, argentino naturalizado, casado, comerciante, domiciliado en Quito 4268, Capital Federal; Daniel Juan Pérez, argentino, soltero, comerciante, domiciliado en Arenales 2539, Capital Federal; Lydia Rosa María Pérez, argentina, casada, comerciante, domiciliada en Rivadavia 4237, Capital Federal; Juan Antonio Soriano, argentino, ingeniero, casado, domiciliado en Rivadavia 4237, Capital Federal; Margarita Norma Bagnati, soltera, comerciante, domiciliada en Arenales 2539, Capital Federal; Eugenia Margarita Stiefel, argentina, soltera, empleada, domiciliada en Edison 238, Monte Grande, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; Luis Héctor Piqué, argentino, soltero, empleado, domiciliado en Avellaneda 41, Capital Federal, Angel García, español, soltero, empleado, domiciliado en Victoria 1618, de Hurlingham, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; Susana Pedone, argentina, soltera, empleada, domiciliada en Salguero 192, Capital Federal; Osvaldo Juan Ernesto Busso, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Bolivia 3254, Capital Federal; y Marta María Vázquez, argentina, divorciada, domiciliada en Montes de Oca 2079, Capital Federal; todos los comparecientes son mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que por acta privada, fechada el 3 de setiembre de 1969, constituyeron una sociedad anónima con la denominación de "Daniel Pérez, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, de Mandatos y Agropecuaria", sancionando en el mismo acto sus estatutos, todo lo cual fue sometido a la consideración de la Inspección General de Justicia, donde se formó el expediente A-33.578, en el que recayó la resolución 12.979 aprobando a ambos. Que cumplido ya el artículo 318 del Código de Comercio vienen por este acto en cumplimiento de lo prescripto por el artículo 319 del citado código, a constituir definitivamente dicha sociedad, para lo cual me solicitan eleve a escritura pública por vía de protocolización las siguientes constancias del citado expediente que en su original me exhiben: a) Acta de Constitución de fojas 1 a 2 vuelta; b) Estatutos de fojas 3 y 4, y c) Resolución número 12.979, de fojas 10, lo que transcripto en el orden enunciado, resulta del siguiente tenor: "a) Acta de Constitución: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores Daniel Pérez López, Daniel Juan Pérez, Lydia Rosa María Pérez, Juan Antonio Soriano, Margarita Norma Bagnati, Eugenia Margarita Stiefel, Luis Héctor Piqué, Angel García, Susana Pedone, Osvaldo Juan Ernesto Busso y Marta María Vázquez, y resuelven. Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "DANIEL PEREZ, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL. FINANCIERA, INMOBILIARIA, DE MANDATOS Y AGROPECUARIA". b) Su término de duración será de noventa y nueve (99) años. c) Tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: En general, importación, exportación, compraventa de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no. En especial, importación de tabacos, cigarros, cigarrillos, artículos para fumadores y para regalos, sus envases, accesorios, maquinarias y anexos. Industriales: A la industrialización, manufactura y|o fraccionamiento de tabacos, cigarros y|o cigarrillos, sus envases, accesorios, maquinarias y anexos. Financieras: Suministrar capitales en forma de adelanto, préstamos a empresas, sociedades o particulares, para negocios realizados o a realizarse, efectuar e invertir en negociaciones de valores mobiliarios de cualquier especie, tales como acciones y obligaciones de sociedades, compañías o firmas comerciales, industriales o financieras, constitución y transferencias de toda clase de derechos reales, y otorgar créditos en general, ya sea en forma de prenda sobre embarcaciones, máquinas, artículos del hogar, automotores y todo tipo de bienes muebles, warrants, o cualquier otro permitido por la ley, así como también prestar y negociar garantías y fianzas en operaciones de financiación relacionadas con el objeto societario, excluidas las operaciones comprendidas en la Ley dieciocho mil sesenta y uno, y toda otra que requiera concurso público. Inmobiliarias: A la compra, venta y permuta, construcción, arrendamiento y administración de bienes inmuebles, urbanos o rurales, urbanizaciones, loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autorizan las leyes, reglamentaciones de la propiedad horizontal y demás disposiciones legales relacionadas con la vivienda en general. Mandatos: Realizando toda clase de operaciones sobre representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos con toda la amplitud y en las condiciones que autoricen las leyes y reglamentaciones. Agropecuarias: Para la explotación en todas sus formas de establecimientos agrícolas y|o ganaderos, frutícolas, cultivos forestales y de granja. Establecer estancias para invernada y cría de ganado, tambos, aras y cabañas. Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n 10.000.000 (diez millones de pesos moneda nacional) representado por cien mil (100.000) acciones de m$n 100 (cien pesos moneda nacional) valor nominal cada una, dividido en cinco (5) series de m$n 2.000.000 (dos millones de pesos moneda nacional) cada serie. e) El directorio estará compuesto de tres (3), a nueve (9) miembros titulares cuyo mandato durará tres (3) años. f) El ejercicio social cerrará el 31 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten una (1) serie de acciones, ordinarias, al portador de cinco votos cada una, que se denominará serie 1ª Las restantes series 2ª, 3ª, 4ª y 5ª a emitir oportunamente, serán también de acciones ordinarias, al portador, de cinco votos cada una. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripción Acciones — Clase — Monto: Daniel Pérez López 5.600 ordinarias 5 votos, 560.000; Daniel Juan Pérez, 4.200 " " " 420.000; Lydia Rosa María Pérez, 4.200 " " " 420.000; Juan Antonio Soriano, 2.000 " " " 200.000; Margarita Norma Bagnati, 2.000 " " " 200.000; Eugenia Margarita Stiefel, 400 " " " 40.000; Luis Héctor Piqué, 400 " " " 40.000; Angel García, 400 " " " 40.000; Susana Pedone, 400 " " " 40.000; Osvaldo Juan Ernesto Busso, 200 " " " 20.000; Marta María Vázquez 200 " " " 20.000. Totales: 20.000 ordinarias 5 votos, 2.000.000. La integración se efectúa en dinero en efectivo. Diez por ciento (10%) sobre m$n. 2.000.000. Se deja expresa constancia por la presente, que el aporte efectuado por la señora Lydia Rosa María Pérez, fue realizado con bienes propios. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo, y el fiscalizador: Presidente al señor Daniel Pérez López, Vicepresidente al señor Daniel Juan Pérez, Vocales a los señores Lydia Rosa María Pérez, Juan Antonio Soriano y Margarita Norma Bagnati; Síndico titular al señor contador público nacional Roberto Víctor Estévez y Síndico suplente al señor Luis Héctor Piqué. — Cuarto: Autorizar a los señores Daniel Juan Pérez, Juan Antonio Soriano, Angel Rodolfo Baroffio, Marta María Vázquez y al contador público nacional Roberto Víctor Estévez, a fin de que indistintamente o en forma conjunta, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. S|R: La Ley dieciocho mil sesenta y uno: Vale. Daniel Pérez. D. J. Pérez, Lydia R. M. P. de Soriano, Juan A. Soriano, Margarita Bagnati, E. M. Stiefel, L. H. Piqué, A. García, M. M. Vázquez, Osvaldo J. E. Busso, S. Pedone". Sigue certificación de firmas por el suscripto". b) Estatutos: La sociedad anónima constituida con el nombre de "Daniel Pérez, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, de Mandatos y Agropecuaria se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. 1º) La sociedad tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. El directorio podrá instalar agencias sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación dentro o fuera del país. 2º) La duración de la sociedad es de 99 años... 4º) El capital social autorizado se fija en $ 10.000.000 (diez millones de pesos) m|n, representado por acciones de $ 100 (cien pesos) m|n valor nominal cada una y dividido en series... 7º) La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de tres (3) y un máximo de nueve (9) con mandato por tres (3) años, siendo reelegibles... 11) El ejercicio social cerrará el 31 de julio de cada año... Mi-

nisterio del Interior, Secretaría de Estado de Justicia, Inspección General de Justicia. Expediente Nº 33.578. Buenos Aires, 11 set. 1969. Visto lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia resuelve: 1º Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2 del Decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad "Daniel Pérez, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, de Mandatos y Agropecuaria", constituida en esta ciudad el 3 de setiembre de 1969 y presentada en esta Inspección General el 4 de setiembre de 1969, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs 4 (fojas cuatro). — 2º Regístrese dirijase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). Resolución Nº 12979. Enrique Zaldívar. Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Es copia fiel, doy fe. — En la forma que antecede declaran los comparecientes, definitivamente constituida la sociedad "Daniel Pérez Sociedad Anónima Comercial, Industrial Financiera, Inmobiliaria de Mandatos y Agropecuaria" y solicitan de autorizante abone el impuesto de sellos sobre el capital emitido solamente, con lo cual dejan establecida la obligatoriedad de elevar a escritura pública las futuras emisiones de acciones dentro de capital autorizado. — Leo esta escritura a los comparecientes, quienes se ratifican de su contenido y firman en prueba de ello ante mí doy fe. — D. J Pérez. — Osvaldo J. E. Busso — Daniel Pérez. — Juan A. Soriano — Lydia R. M. P. de Soriano. — E. M. Stiefel — L. H. Piqué. — Margarita Bagnati. — S. Pedone. — A. García. — Marta M. Vázquez — Rafael Sverdloff — Rafael Sverdloff, escribano nacional

Buenos Aires, 16 de octubre de 1969
Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 29.400 e 3|11 Nº 18.672 v. 3|11|69

## Rege - Tex

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA e INMOBILIARIA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

ESCRITURA número setecientos sesenta y nueve. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiséis días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mi, Escribano Público autorizante, comparece: don José Stancanelli, argentino, casado, abogado, mayor de edad, vecino de esta ciudad, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, quien lo hace por si y nombre y representación de doña Josefina Curi de Mila; don Eduardo Mila; don Marcelo Elías Zain; don José Fajer; don Marcos Jacobo Simkin; don Luis Urban; doña Delia Urbano; don Nello José Urban y don Eduardo Semelman, a mérito del Poder Especial que estos le otorgaron con fecha veinticinco de noviembre del año actual según escritura pasada al folio mil cuatrocientos cuarenta y siete de este Registro y protocolo corriente, el que contiene facultades suficientes para este acto, y el compareciente por sí y por su representados, dice: Que en la reunión celebrada el día veintiséis de noviembre del año actual, entre los mismos constituyeron la sociedad "Rege-Tex, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", que solicitada a la Inspección General de Justicia, la aprobación de sus estatutos y el otorgamiento de su Personería Jurídica en Expediente número veintinueve mil setecientos treinta y uno de la citada repartición, previos los trámites de estilo dictóse la Resolución que copiada textualmente dice así: "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Inspección General de Justicia, N. 29.731. Buenos Aires, 12 Dic. 1968. Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia. Resuelve: 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º) del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Rege-Tex Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, e Inmobiliaria", constituida en esta ciudad el 26 de noviembre de 1968, y presentada en esta Inspección General el día 4 de diciembre de 1968, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). Hay una firma. Enrique Zaldivar. Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 9.525". "Acta de Constitución. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores: José Stancanelli. Josefina Curi de Mila, Eduardo Mila, Marcelo Elías Zain, José Fajer, Marcos Jacobo Simkin, Nello José Urban, Luis Urban, Delia Urbano y Eduardo Semelman, todos mayores de edad, hábiles y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguienes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará REGE-TEX SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA". b) Su término de duración será de noventa y nueve (99) años. c) Tiene por objeto: Comercial: Mediante la compra, venta, permuta, importación, exportación, cesion, representación, mandato, comision, consignación y distribución de materias primas, productos y subproductos elaborados y semielaborados; explotación comercial de patentes de invención, marcas nacionales y extranjeras, diseños y modelos industriales. Industrial: Mediante la fabricación, transformación, producción, y elaboración de frutos, porductos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias del caucho, química, metalúrgica, textil, y plástica. Financiera: Mediante el aporte de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constatuirse, para negocios realizados o a realizarse; otorgamiento, constitución y transferencia de créditos en general, ya sea en forma de hipoteca, prenda, warrant o demás derechos reales y cualquiera otra de las permitidas por la ley. Con exclusión de las operaciones previstas por el artículo 93 de la Ley 11.672 y toda otra que requiera el concurso público. Inmobiliaria: Mediante la adquisición, compraventa, permuta, fraccionamiento y división de toda clase de inmuebles, urbanos y rurales; incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre propiedades horizontales; d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 10.000.000 (diez millones de pesos moneda nacional) representado por 10.000 (diez mil) acciones de m$n. 1.000 (mil) valor nominal cada una, dividido en 10 (diez) series de 1.000 (mil) acciones, equivalentes a m$n. 1.000.000 cada una; e) El directorio estará compuesto de 3 (tres) a 7 (siete) miembros titulares cuyo mandato durará dos años. f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten m$n. 2.000.000 equivalentes a 2 (dos) series de acciones. Las mismas son ordinarias, al portador, con derecho a 5 (cinco) votos por acción. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción Integración. Accionistas. Clase. Monto. — José Stancanelli 300 Ordinarias 5 votos 30.000. — Josefina Curi de Mila 200 Ordinarias 5 votos 20.000. — Eduardo Mila 200 Ordinarias 5 votos 20.000. — Marcelo Elías Zain 200 Ordinarias 5 votos 20.000. — José Fajer 100 Ordinarias 5 votos 10.000. — Marcos Jacobo Simkin 100 Ordinarias 5 votos 10.000. — Nello José Urban 300 Ordinarias 5 votos 30.000. — Luis Urban 300 Ordinarias 5 votos 30.000. — Delia Urbano 200 Ordinarias 5 votos 20.000. — Eduardo Semelman 100 Ordinarias 5 votos 10.000. — 2.000. — 200.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a José Stancanelli; Vicepresidente a Nello José Urban; Vocales a Josefina Curi de Mila; Suplentes a...; Síndico titular a Eduardo Semelman y Síndico suplente a Marcelo Elías Zain. — Cuarto: Autorizar a José Stancanelli y Eduardo Semelman a fin de que conjunta o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — José Stancanelli. — Nello J. Urban. — J. Fajer. — Luis Urban — M. J. Simkin. — Delia Urbano. — Josefina C. de Mila. — Eduardo Mila. — M E. Zain. — E. Semelman. — Concuerda con su matriz que pasó al folio mil seiscientos cinco del Registro cuatrocientos veintinueve de la Capital Federal, doy fe. Firmado: Jorge Wast Salanouve, Escribano. Está su sello. — Primer Testimonio. — Escritura número mil novecientos treinta y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día diecisiete de setiembre de mil novecientos sesenta y nueve, ante mi, Escribano autorizante, comparece el señor don José Stancanelli, argentino, casado, abogado, domiciliado en la calle Rivadavia número seis mil setecientos cuarenta y siete, de esta ciudad, con cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones novecientos setenta y cinco mil ochocientos sesenta y cuatro, quien lo hace por si y en nombre y representación de los señores doña Josefina Curi de Mila, argentina, casada, comerciante, domiciliaida en la calle Bahía Blanca número mil seiscientos treinta y ocho, de esta ciudad, con cédula de identidad número cero trescientos setenta y cuatro mil quinientos quince, de la Policía Federal; don Eduardo Mila, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Bahía Blanca número mil seiscientos treinta y ocho, de esta ciudad, con cédula de identidad de la Policía Federal número quinientos noventa y un mil setecientos noventa y cuatro; don Marcelo Elías Zain, argentino, soltero, abogado, domiciliado en la calle Salta número seiscientos ochenta y ocho, de esta ciudad, con cédula de identidad de la Policía Federal número cuatro millones ochocientos dieciséis mil ciento setenta; don José Fajer, uruguayo, casado, comerciante, domiciliado en la calle José Bonifacio número mil trescientos sesenta y seis, de esta ciudad, con cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones cuarenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y tres; don Marcos Jacobo Simkin, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Benito Juárez número dos mil seiscientos setenta, de esta ciudad, con cédula de dentiidad de la Policía Federal número dos millones seiscientos treinta y tres mil ochocientos ochenta; don Nello José Urban, italiano, casado, comerciante, domiciliado en la calle Crovara número setecientos cuarenta y tres, Villa Madero, Provincia de Buenos Aires, con cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones seiscientos sesenta y cuatro mil doscientos cinco; don Luis Urban, italiano, casado, comerciante, domiciliado en la calle Calderón de la Barca número tres mil cuatrocientos cincuenta y siete, de esta ciudad, con cédula de identidad de la Pol. Fed. número tres millones quinientos setenta y siete mil quinientos noventa y uno; doña Delia Urbano, argentina, soltera, comerciante, domiciliada en la calle Calderón de la Barca número tres mil cuatrocientos cincuenta y siete, de esta ciudad, con cédula de identidad de la Policía Federal número seis millones novecientos veintiocho mil cuatrocientos noventa; y don Eduardo Semelman, argentino, casado, contador, domiciliado en la calle Veinticinco de Mayo número quinientos setenta y siete, quinto piso, de esta ciudad, con cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones cuatrocientos treinta y un mil novecientos treinta y dos; a mérito del poder especial que le fuera otorgado por escritura de fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, pasada ante el Escribano de esta ciudad don Juan Carlos Suffern Quirno, al folio mil cuatrocientos cuarenta y siete del registro cuatrocientos veintinueve, el que en testimonio tengo a la vista y agrego como cabeza de esta escritura, de lo que doy fe; y siendo el compareciente mayor de edad, hábiles y de mi conocimiento de que doy fe, como de que el mismo asegura que dicho mandato no le ha sido limitado, suspenso ni revocado en forma alguna, en el carácter invocado dice: Primero: Que por escritura otorgada con fecha veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, pasada ante el escribano nombrado, don Juan Carlos Suffern Quirno, al folio mil seiscientos cinco del Registro cuatrocientos veintinueve, fueron protocolizados el Acta de constitución y los Estatutos de la sociedad que tienen constituida, el compareciente conjuntamente con sus representados, denominada "Regetex Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria" — Segundo: Que en dicha escritura se omitió los datos personales completos de los socios fundadores de la referida sociedad. — Tercero: Que a efectos de subsanar dicha omisión viene por la presente escritura a dejar expresa constancia que los datos personales del compareciente así como los de sus representados son los consignados anteriormente, los que a sus efectos se dan por reproducidos aquí. En su testimonio, previa lectura y ratificación, así lo otorga y firma ante mí. Doy fe. — J. Stancanelli. Hay un sello. Ante mí: A. M. Melo Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio tres mil quinientos noventa y siete, del Registro trescientos noventa y cinco. — Firmado: Alberto M. Melo. Escribano. Está su sello. — Buenos Aires, octubre 15 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 28.950.- e.3|11 Nº 18.682 v.3|11|69

## Bikfaia

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL, COMERCIAL.
INMOBILIARIA, FINANCIERA
AGRICOLA - GANADERA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

FOLIO 3801. — PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número dos mil cincuenta y cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, el día veintinueve de setiembre de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores: Don Manuel Alonso, argentino, casado con doña Esterina Filomena Giolfi, domiciliado en la calle Alvarado número doscientos setenta y cinco; José León Suárez, con cédula de identidad número un millón novecientos noventa y ocho mil ochenta y cinco, empleado; doña Esterina Filomena Ciolfi de Alonso, italiana, casada con don Manuel Alonso, domiciliada en la calle Alvarado número doscientos setenta y cinco; José León Suárez, con cédula de identidad número dos millones cuatrocientos cincuenta y seis mil novecientos veintisiete, ama de casa; don Antonio Francisco José Obholz, argentino, casado con doña Rosa Catalina Moser, domiciliado en la calle Pacífico Rodríguez número ochocientos cincuenta y ocho, Villa Ballester, con cédula de identidad de la provincia de Buenos Aires número dos millones quinientos treinta y un mil ochocientos veintidós, comerciante; don Adolfo Alejandro Obholz, argentino, soltero, domiciliado en la calle Alvear número doscientos cuarenta y seis, primer piso, departamento C. Villa Ballester, con cédula de identidad de la provincia de Buenos Aires, número dos millones cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y seis, comerciante; don Conrado Sohm, austriaco, casado con doña Ema Rosa Miraval, domiciliado en la calle Intendente Witcomb número quinientos cincuenta y seis, Villa Ballester, con cédula de identidad de la provincia de Buenos Aires número un millón cuarenta y cinco mil ochocientos treinta y siete, industrial; doña Ema Rosa Miraval de Sohm, argentina, casada con don Conrado Sohm, domiciliada en la calle Intendente Witcomb número quinientos cincuenta y seis, Villa Ballester, con cédula de identidad de la provincia de Buenos Aires número un millón novecientos cuarenta y ocho mil novecientos sesenta y cinco, ama de casa; don Roberto Horacio Sohm, argentino, soltero, domiciliado en la calle Intendente Witcomb, número quinientos cincuenta y seis, Villa Ballester, con cédula de identidad de la provincia de Buenos Aires número dos millones dieciséis mil ochocientos once, industrial; don Osvaldo Juan Abdon, argentino, casado con doña Ana María Marrazzo, domiciliado en la calle Buenos Aires número seiscientos cuarenta y seis, Castelar, con cédula de identidad número tres millones setecientos noventa y cinco mil ochocientos once, empleado; don Aurelio Florencio Artana, argentino, casado con doña Nélida Carmen Alvarez, domiciliado en la calle Buenos Aires número seiscientos cuarenta y seis, Castelar, con cédula de identidad número tres millones ciento sesenta y seis mil seiscientos setenta y uno, abogado; todos de tránsito en ésta; don Jaime Américo Palacios, argentino, casado con doña Gloria López, domiciliado en esta Capital, calle Sarmiento número mil quinientos sesenta y dos, primer piso, departamento A, con cédula de identidad número dos millones setecientos cincuenta y un mil seiscientos treinta y siete, empleado; y don Juan Carlos Palacios, argentino, casado con doña Martha Inés Zuccala, domiciliado en esta Capital, calle Sarmiento número mil quinientos sesenta y dos, primer piso, departamento A, con cédula de identidad número tres millones doscientos veintiséis mil trescientos quince, empleado, y siendo los comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento de que doy fe, dicen: Que vienen por este acto a dejar definitivamente constituida la sociedad "Bikfaia Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera, Agrícola Ganadera", y a elevar a escritura pública los estatutos de la misma, los que junto con el acta de constitución provisoria, el Decreto del Ministerio de Educación y Justicia, autorizando su funcionamiento y demás elementos en la misma forma que el mismo decreto ordena protocolizar, constan en el expediente de la Inspección General de Justicia de la Nación número treinta y tres mil novecientos cuarenta y seis y

que literalmente transcribo a continuación: "Acta de Constitución. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores Manuel Alonso, Esterina Filomena Ciolfi de Alonso, Antonio Francisco José Obholz, Adolfo Alejandro Obholz, Conrado Sohm, Ema Rosa Miraval de Sohm, Roberto Horacio Sohm, Osvaldo Juan Abdon Artana, Aurelio Florencio Artana, Jaime Américo Palacios, Juan Carlos Palacios, y resuelven: Primero: constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "BIKFAIA, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA, AGRICOLA-GANADERA". b) Su término de duración será de 99 años. c) Tiene por objeto las siguientes actividades: Industriales: Transformación, elaboración, procedimiento, industrialización y fabricación de productos y subproductos relacionados con las industrias química, plástica, textil, maderera, metalúrgica y de la construcción; Comerciales: compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, consignación y distribución de materias primas, bienes muebles, mercaderías, productos y subproductos, máquinas, herramientas, rodados, automotores, repuestos y accesorios, patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales y su negociación en el país y|o fuera de él. Inmobiliarias: compra, venta, permuta, administración y explotación de inmuebles, urbanos, suburbanos, o rurales, en todas las modalidades existentes o a crearse, inclusive las relacionadas con la ley de propiedad horizontal; Financieras: Mediante inversiones o aportes de capital a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios presentes o futuros, compraventa de títulos, acciones u otros valores mobiliarios, nacionales o extranjeros, constitución y transferencia de hipotecas y otros derechos reales, otorgamiento de créditos en general, sean o no garantizados y toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes, con exclusión de las previstas por la ley 18.061 u otras por las que se requiera concurso público. Agrícola Ganadera: Mediante la adquisición, explotación, administración, colonización, arrendamiento, ventas, permutas de tierras, estancias, campos, bosques, chacras. Establecer estancias para invernadas y cría de ganado, tambos y cabañas y hacer toda clase de explotaciones agrícolas y ganaderas. d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 70.000.000 representado por 70.000 acciones de m$n. 1.000 valor nominal cada una dividido en 70 series. e) El directorio estará compuesto de 2 a 7 miembros titulares cuyo mandato durará dos años. f) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. Segundo: Del capital autorizado se emiten las 20 primeras series de acciones ordinarias al portador clase A de 5 votos. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas, Suscripción, Acciones, Clase, Integración, Monto. Manuel Alonso 5.000 5 votos 500.000 — Conrado Sohm 5.000 5 votos 500.000. — Esterina Filomena Ciolfi de Alonso 1.150 5 votos 115.000. — Antonio Francisco José Obholz 1.000 5 votos 100.000. — Adolfo Alejandro Obhloz 1.000 5 votos 100.000. — Ema Rosa Miraval de Sohm 1.150 5 votos 115.000. — Roberto Horacio Sohm 1.100 5 votos 110.000. — Osvaldo Juan Abdon Artana 1.150 5 votos 115.000. — Aurelio Florencio Artana 1.150 5 votos 115.000. Jaime Américo Palacios 1.150 5 votos 115.000. — Juan Carlos Palacios 1.150 5 votos 115.000, 20.000, 2.000.000. — La integración se efectúa en efectivo en un 10% por cada uno de los accionistas por un total de $ 2.000.000, importe que es entregado al señor Presidente para su depósito en el Banco de la Nación Argentina. Se deja especial constancia que los accionistas suscriben las sumas indicadas con bienes propios. Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Conrado Sohm. Vicepresidente a Manuel Alonso. Vocales a Antonio Francisco José Obholz. Síndico titular a Juan Carlos Palacios y Síndico suplente a Jaime Américo Palacios. Cuarto: Autorizar a Roberto Horacio Sohm y|o Conrado Sohm a fin de que en forma indistinta y|o alternada y|o conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. (Firmado). — M. Alonso, Conrado Sohm, Esther C. de Alonso, Antonio J. Obholz, Adolfo A. Obholz, Ema Miraval, Roberto Sohm, O. Artana, A. Artana, J. C. Palacios, J. A. Palacios. — Certifico en mi carácter de Escribano Público Nacional adscripto al Registro Nº 395 que las firmas que anteceden son auténticas y fueron puestas en mi presencia por los señores Manuel Alonso, Esterina Filomena Ciolfi de Alonso, Antonio Francisco José Obholz, Adolfo Alejandro Obholz, Conrado Sohm, Ema Rosa Miraval de Sohm, Roberto Horacio Sohm, Osvaldo Juan Abdon Artana, Aurelio Florencio Artana, Jaime Américo Palacios, Juan Carlos Palacios. — Doy fe. Buenos Aires, 10 de setiembre de 1969. — Hay un sello que dice: Alberto M. Melo. Escribano. (Firmado): A. M. Melo." Expediente Nº 33.946. — Buenos Aires, 26 setiembre de 1969. Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Códipo de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º) Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Bikfaia, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera, Agrícola-Ganadera" constituida en esta ciudad el 10 de setiembre de 1969 y representada en esta Inspección General el 22 de setiembre de 1969, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 4 (cuatro) a fs. 5 (cinco). 2º) Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — (Firmado): Enrique Zaldivar Hay un sello que dice: Enrique Zaldivar. Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 13.223. — Es copia fiel de los instrumentos de referencia, doy fe. — En consecuencia, los comparecientes dejan definitivamente constituida la sociedad "Bikfaia, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera, Agrícola-Ganadera", conforme con el expediente del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, citado. — En su testimonio, previa lectura y ratificación, así la otorgan y firman, ante mí, doy fe. — M. Alonso, Esther C. de Alonso, Antonio F. J. Obholz, Adolfo A. Obholz, Conrado Sohm, Ema Miraval de Sohm Roberto H. Sohm. O. J. A. Artana, A. F. A., J. A. Palacios, J. C. Palacios. — Hay un sello. Ante mí: A. M. Melo. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó al folio tres mil ochocientos uno, del Registro trescientos noventa y cinco. — Para la sociedad interesada expido este primer testimonio en siete sellos de actuación notarial, numerados correlativamente del cero once millones ciento ochenta y tres mil setecientos sesenta y tres, al presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a los ocho días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y nueve. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó al folio tres mil ochocientos uno, del Registro trescientos noventa y cinco. Firmado: Alberto M. Melo — Escribano. Está su sello. — Buenos Aires, 16 de octubre de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 26.400 e.3|11 Nº 18.685 v.3|11|69

## Pevece

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

QUE por escritura pasada por ante el escribano Francisco G. Carreras, con fecha 15 de setiembre de 1969, se protocolizó el acta de la Asamblea General Ordinaria celebrada el 31 de octubre de 1963, por la cual la sociedad "PEVECE" SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, resolvió el aumento del capital autorizado de la sociedad, a cuyo efecto se reformó el artículo 4º de los Estatutos, que en definitiva quedó redactado de la siguiente manera: Artículo 4º: El capital autorizado se fija en la suma de cien millones de pesos moneda nacional, representado por un millón de acciones de cien pesos moneda nacional cada una, dividido en cincuenta series de veinte mil acciones cada serie. — Las acciones de cada una de las series serán nominativas o al portador, ordinarias o preferidas, según lo resuelva el Directorio al disponer las emisiones, en cuyas ocasiones, además de la clase, establecerá la forma y condiciones de pago de las acciones. Las veinticinco primeras series de acciones son ordinarias y al portador, y se encuentran totalmente emitidas, suscriptas e integradas. — El capital autorizado podrá ser aumentado por resolución de Asamblea Extraordinaria, hasta la suma de quinientos millones de pesos moneda nacional. — La Asamblea que así lo resuelva deberá fijar también la cantidad de series, clase, forma y condiciones de las acciones a emitir, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de establecer la oportunidad en que se efectuarán las emisiones y forma de integración de las acciones. — Esta reforma fue aprobada por la Secretaría de Estado de Justicia con fecha 2 de setiembre de 1969, por Resolución I.G.J. Nº 1559.

Buenos Aires, 17 de octubre de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.800.— e.3|11 Nº 18.662 v.3|11|69

## Publicidad Olimpo

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

QUE por escritura pública Nº 1993 del 23 de setiembre de 1969, pasada ante el escribano don Alberto M. Melo, fue protocolizada el acta de Asamblea General Extraordinaria del 18 de agosto de 1969 de la sociedad PUBLICIDAD OLIMPO, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, que modificó el Artículo 8º del estatuto social en la forma siguiente: Artículo 8º: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial, conforme a los artículos 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Podrá, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal de la sociedad que le corresponde, será ejercida por el Presidente y un vocal o el Vicepresidente y un vocal en su caso, cuyas firmas conjuntas obligan a la sociedad. — El Directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que se fije por la Asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del Directorio En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la Asamblea o por el Directorio ad referéndum de aquélla. — El decreto aprobatorio es del siguiente tenor: "Buenos Aires, 16 Set. 1969. — Visto: El expediente A. 108.315/22.653, en el que la sociedad Publicidad Olimpo, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia, el Secretario de Estado de Justicia. Resuelve Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas cincuenta y ocho vuelta (58 vta.) a cincuenta y nueve (59), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Publicidad Olimpo, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, por la Asamblea celebrada el 18 de agosto de 1969. — Artículo 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. — Resolución I.G.J. número 1715. (firmado) Conrado Etchebarne (h). — Hay un sello que dice: Conrado Etchebarne (h), Secretario de Estado de Justicia. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó al folio tres mil seiscientos noventa y tres del Registro trescientos noventa y cinco. — Firmado: Alberto M. Melo - Escribano. — Está su sello.

Buenos Aires, 16 de octubre de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.200.— e.3|11 Nº 18.683 v.3|11|69

## Manfix

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL CONSTRUCTORA
MANDATARIA Y FINANCIERA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

PRIMER TESTIMONIO: Escritura Número Veinte y Tres: En la Ciudad de Buenos Aires, a un día del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, Escribano Autorizante, comparece don Daniel Osvaldo Valles, domiciliado en la calle Canning 2827, 1º Piso, Dto. C de esta Capital, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este otorgamiento en ejercicio de sus propios derechos y además en Nombre y Representación de Carlos Alberto Ranedo, domiciliado en la calle Gurruchaga 2360, de esta Capital; don León Miguel Seguin, domiciliado en la calle Ladines 2560, de esta Capital; don Héctor Jorge Zayat, domiciliado en Santa Fe 3391 Piso 11º dto. 22, de esta Capital; don Luis Carbone, domiciliado en la calle Abraham J. Luppi 1309 de esta Capital; doña Elena Irma Mercoli, domiciliada en la calle Lincoln 90 San Martín, Provincia de Buenos Aires; don Eduardo Monjes, domiciliado en la calle Arenales 2850, Piso 1º dto. B., de esta Ciudad, doña Norma Paulina Corti de Mercoli, domiciliada en la calle Asunción 4453, Capital Federal; don Walter Arturo Calleja, domiciliado en la calle Luis María Campos 1585 de esta Capital; doña Dora Rosa Zorrilla de Valles, domiciliada en la calle Canning 2827 Piso 1º dto. C de esta Capital, y don Ernesto Fullone, domiciliado en la calle Uruguay 127 de San Martín, Provincia de Buenos Aires, en mérito al Poder Especial Irrevocable que le tienen conferido ante mí, con fecha veinte y tres de abril del corriente año, al folio 925 de este Registro, que en su matriz tengo a la vista para este acto, doy fe. — Y el compareciente en el carácter que concurre, Expresa: Que él y sus representados, constituyeron una sociedad anónima bajo la denominación de "Manfix Comercial, Constructora, Mandataria y Financiera, Sociedad Anónima" según así surge del acta privada de fecha 23 de abril próximo pasado, rigiéndose su estatuto por las normas del Decreto Nº 3329|63. — Que solicitado ante la Inspección General de Justicia, dependiente de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, el reconocimiento de la personería jurídica de dicha sociedad y la aprobación de su Estatuto por expte. Nº 31.796 dicha inspección dictó previo los trámites de estilo, la resolución Nº 12.449 de fecha 19 de agosto del corriente año, por la que se autorizó a la misma para funcionar como sociedad anónima. — Que habiéndose cumplido las condiciones prescriptas por el art. 318 del Código de Comercio y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 319 del citado Código, viene por esta escritura a dejar definitivamente constituida la Sociedad "Manfix Comercial Constructora Mandataria y Financiera, Sociedad Anónima" y a tal fin, teniendo a la vista el citado expte. se copia literalmente el acta constitutiva de la misma, con la modificación de fojas diez y seis y diez y seis vuelta, el Estatuto que ha de regirla con la modificación de fojas catorce vuelta y la resolución autorizándola a funcionar como sociedad anónima todo lo que por su orden dice así: "Acta de Constitución: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 23 días del mes de abril de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores Norma Paulina Corti de Mércoli, Elena Irma Mércoli, Dora Rosa Zorrilla de Valles, Daniel Osvaldo Valles, Ernesto Luis Fullone, Carlos Alberto Ranedo, Luis Carbone, Walter Arturo Calleja, León Miguel Seguin, Héctor Zayat y Eduardo Monjes, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "MANFIX COMERCIAL, CONSTRUCTORA, MANDATARIA Y FINANCIERA, SOCIEDAD ANONIMA"; b) Su término será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto las siguientes actividades: a) La importación, exportación, compra venta de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no; b) Mediante la construcción de edificios, obras viales, usinas y todo tipo de obras de ingeniería o arquitectura, públicas o privadas; c) Por préstamos con o sin garantía, a corto o largo plazo, aporte de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse, para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compraventa y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de créditos, de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse. — Se excluyen las operaciones previstas en las disposiciones de la ley 18.061, y toda otra que requiera concurso del público; d) mandatos y representaciones comerciales y civiles. — d) El Capital autorizado se fija en la suma de m$n. un millón, representado por diez mil acciones de m$n. cien pesos, valor nomi-

nal cada una dividido en diez series de m$n. Cien mil cada serie. — e) El directorio está compuesto de tres a siete miembros titulares cuyo mandato durará dos años. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de marzo de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten 2 series de acciones al portador, clase A de 5 votos por acción. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. — Integración. — Accionistas — Acciones — Clases — Monto — Norma Paulina C. de Mércoli 200 Ord. 20.000.— 3.000.— Elena I. Mércoli 200 — Ord. 20.000.— 3.000.— Dora R. Z. de Valles 200 — Ord. 20.000.— 3.000.— Daniel O. Valles 200 Ord. 20.000, 3.000. — Ernesto L. Fullone 200 — Ord. 20.000 — 3.000.— Carlos A. Ranedo 200 — Ord. — 20.000.— 3.000.— Luis Carbone — 200 Ord. 20.000.— 3.000.— Walter A. Calleja 200 Ord. 20.000 3.000. León M. Seguin 200 Ord. 20.000. 2.000. Héctor Zayat 100 Ord. 10.000.— 2.000.— Eduardo Monjes — 100. — Ord. 10.000. — 2.000.— 200.000.— 30.000. La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador Presidente: Daniel Osvaldo Valles. — Vicepresidente: Norma Paulina Corti de Mércoli. — Vocales Elena Irma Mércoli. — Suplentes: Carlos Ranedo y Luis Carbone. — Síndico titular: Dora Rosa Zorrilla de Valles y Síndico Suplente: Ernesto L. Fullone. — Cuarto: Autorizar a los señores Daniel Osvaldo Valles y|o a Dora Rosa Zorrilla de Valles y|o a Carlos Alberto Mércoli, a fin de que conjunta, separada, alternativa o indistintamente, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación a cuyo efecto se les conferirá poder especial irrevocable facultándolos además para que una vez aprobado el Estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, otorguen las escrituras públicas que prescribe el art. 319 del Código de Comercio actuando en la misma forma, indistinta, separada, alternada o juntamente. — D. O. Valles. — Carlos A. Ranedo. — L. M. Seguin. — H. J. Zayat. — Luis Carbone. — Elena I. Mércoli. — E. Monjes. — N. P. Corti de Mércoli. — W. Calleja. — D. Zorrilla de Valles. — E. L. Fullone. — Inspección General de Justicia. — Nº 31.796. — Buenos Aires 19 agosto de 1969. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad, se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63, El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1) Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Manfix Comercial Constructora Mandataria y Financiera Sociedad Anónima", constituida en esta ciudad el 23 de abril de 1969 y presentada en esta Inspección General el 9 de junio de 1969, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una )a fs. 2vta. (fojas dos vuelta) con la modificación de fs. 16 y vta. (fojas diez y seis y vuelta), y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 6 (fojas seis), con la modificación de fs. 14 vta. (fojas catorce vuelta). — 2) Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (art. 45 del decreto de 27 de abril de 1923). — Enrique Zaldívar. — Enrique Zaldívar. — Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 12.449. — Hay un sello — Raúl A. Guyot. Escribano. — Buenos Aires, 10 de octubre de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 19.950.— e.3|11-Nº 18.695-v.3|11|69

## Estudio Técnico y Construcciones

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL INMOBILIARIA Y DE MANDATO

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen. Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

FOLIO 933. — Primer testimonio. — Número cuatrocientos ochenta y ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de julio de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, escribano autorizante, comparecen; don Carlos Alberto Ochoa, argentino, casado, ingeniero militar, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula numero cuatro millones setecientos sesenta y nueve mil novecientos noventa, domiciliado en la calle Belgrano número ochocientos sesenta y ocho, del Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Pedro Luis Ganduglia, argentino, casado, arquitecto, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula número cinco millones quinientos ochenta y tres mil treinta y nueve, domiciliado en la calle Uruguay número quinientos dieciocho, de Beccar, Provincia de Buenos Aires; doña María Magdalena Allende, argentina, casada, ama de casa, titular de la Libreta Cívica matrícula número un millón trescientos noventa y siete mil cuatrocientos doce, domiciliada en la calle Uruguay número quinientos dieciocho, de Beccar, Provincia de Buenos Aires; don Roberto Ochoa, argentino, casado, agrimensor, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula número cinco millones quinientos cincuenta y cinco mil trescientos setenta y dos, domiciliado en la calle Gran Bretaña número cuatrocientos cincuenta y tres, del Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires; doña Ivonne Susana Wernicke, argentina, casada, ama de casa, titular de la Libreta Cívica matrícula número cero cero noventa y nueve mil novecientos cuarenta y uno, domiciliado en la calle Gran Bretaña número cuatrocientos cincuenta y tres, del Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, don Mariano Ochoa, argentino, casado, empleado, titular de la Libreta de Enrolamiento matricula número cinco millones quinientos sesenta y seis mil cuatrocientos cinco, domiciliado en la calle Alem número seiscientos veintinueve del Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires; doña María Elena Tome, argentina, casada, ama de casa titular de la Libreta Cívica matrícula número tres millones trescientos cuarenta y cuatro mil seiscientos noventa y cuatro, domiciliada en la calle Alem número seiscientos veintinueve, del Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires; don Carlos Alberto Jorge López Naguil, argentino, casado, marino retirado, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula número dos millones trescientos diez mil seiscientos cincuenta y tres, domiciliado en la calle Güemes número trescientos setenta y uno, del Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires; doña Susana Ochoa, argentina, casada, ama de casa, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones quinientos noventa y nueve mil novecientos sesenta y tres, domiciliada en la calle Gran Bretaña número cuatrocientos cincuenta y tres, del Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires; y doña Mercedes Helena Ledesma, argentina, casada, ama de casa, titular de la Libreta Cívica matrícula número cuatro millones trescientos sesenta y un mil doscientos sesenta y dos, domiciliada en la calle Belgrano número ochocientos sesenta y ocho, del Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires; todos los comparecientes mayores de edad, de tránsito aquí, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Y los comparecientes exponen: Que vienen por la presente a elevar a escritura pública, el acta constitutiva de la sociedad anónima "Estudio Técnico y Construcciones Sociedad Anónima Comercial Industrial Inmobiliaria y de Mandato", el estatuto de dicha sociedad y la resolución del Inspector General de Justicia, que aprueba el mencionado estatuto y le acuerda personería jurídica, a cuyo efecto me exhiben el expediente número treinta y un mil setecientos cuarenta y seis, año mil novecientos sesenta y nueve de la Inspección General de Justicia, del cual copio, de fojas uno a fojas dos vuelta, con la modificación de fojas trece y vuelta, el acta de constitución provisional: de fojas tres a fojas seis, con la modificación de fojas catorce y vuelta, el estatuto; y finalmente de fojas dieciocho, la resolución del Inspector General de Justicia, en la que se la autoriza para funcionar como sociedad anónima, siendo el tenor de los aludidos obrados, el siguiente: Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores Carlos Alberto Ochoa, Pedro Luis Ganduglia; María Magdalena Allende; Roberto Ochoa; Ivonne Susana Wernicke; Mariano Ochoa; María Elena Tomé; Carlos Alberto Jorge López Naguil; Susana Ochoa y Mercedes Helena Ledesma; todos mayores de edad y hábiles para contratar y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto 3329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará ESTUDIO TECNICO Y CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL INMOBILIARIA Y DE MANDATO. — b) Su término de duración será de veinte años. — c) Tiene por objeto: I) Construcción: Mediante la construcción de edificios, obras viales, de desagüe, gasoducto, diques, usina y todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura de carácter público o privado, estudios técnicos sobre la materia excluido el asesoramiento que en virtud de la materia haya sido reservado a profesionales con título habilitante según las respectivas reglamentaciones. — 2) Comerciales: Compra, venta, importación, representación, comisión, consignación, envasamiento, distribución y fraccionamiento de materias primas, productos y mercaderías en general, máquinas, herramientas, rodados, motores respuestos y accesorios, explotación de patentes de invención nacionales o extranjeras, diseños y modelos industriales, artísticos o literarios. — 3) Industriales: Fabricación, distribución, comercialización de productos madereros metalúrgicos, plásticos, y textiles, materiales de construcción en general, electrónicos y para el hogar. — 4) Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, urbanización, colonización, subdivisión, administración, construcción, explotación de bienes inmuebles urbanos o rurales incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones, sobre propiedad horizontal. — 5) Mandato: La sociedad podrá ejercer representaciones mandatos, agencias, comisiones, consignaciones, gestiones de negocios y administraciones de bienes, capitales y empresas en general. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n cinco millones ($ 5.000.000) representado por cincuenta mil (50.000) acciones de m$n. cien ($ 100) valor nominal cada una dividido en series. — e) El Directorio estará compuesto de tres (3) a nueve (9) miembros titulares cuyo mandato durará dos (2) años. — f) El ejercicio social cerrará los treinta y uno de octubre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten dos (2) series de acciones, por $ 1.000.000 (un millón de pesos m|n). — Las acciones emitidas serán al portador, ordinarias de clase A con derecho a cinco votos y de clase B con derecho a un voto. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto. — Serie 1. Ochoa, Carlos A 400.000 A 40.000. — Ganduglia, Pedro L 300.000 A 30.000 700.000 A 70.000. — Serie 2 Ledesma, Mercedes H 50.000 B 5.000. — Ochoa, Roberto 50.000 B 5.000. — Allende, María M. 25.000 B 2.500. — Wernicke, Ivonne S 25.000 B 2.500. — Ochoa, Mariano 50.000 B 5.000. — Tomé, María Elena 25.000 B 2.500. — López Naguil, Carlos 50.000 B 5.000. — Ochoa, Susana 25.000 B 2.500 — 1.000.000 — 100.000. — La integración se efectúa en efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrador y el fiscalizador Presidente a Carlos Alberto Ochoa; vicepresidente a Pedro Luis Ganduglia, vocales a Roberto Ochoa y Carlos Alberto Jorge López Naguil; síndico titular a Sergio Antonio Isla Casares y síndico suplente a Mariano Ochoa. — Cuarto: Autorizar al señor Carlos Alberto Ochoa y al señor Sergio Antonio Isla Casares a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y su autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Carlos A Ochoa. — C. A López Naguil. — Pedro Luis Ganduglia. — R. Ochoa. — M. Ochoa. — María Magdalena A. de Ganduglia. — Susana de López Naguil. — M. Elena T. de Ochoa. — Mercedes Ledesma de Ochoa. — Ivonne S. Wernicke de Ochoa. — En mi carácter de escribano titular del registro de contratos públicos Nº 114, certifico que las firmas que anteceden son auténticas de Carlos Alberto Ochoa, Pedro Luis Ganduglia, Roberto Ochoa, Mariano Ochoa, Carlos Alberto Jorge López Naguil, María Magdalena Allende, Susana Ochoa, Mercedes Helena Ledesma, María Elena Tomé, Ivonne Susana Wernicke y han sido puestas en mi presencia, doy fe. — Buenos Aires, 29 de mayo de 1969. — S|Raspado: Ochoa — Ochoa — 1969 Vale. M. Guyot Ferrari. — Hay un sello Mario A. Guyot Ferrari, escribano. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires. 23 jul. 1969 — Expte. Nº 31.746. Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el decreto Nº 3329|63. — El Inspector General de Justicia resuelve: 1º Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Estudio Técnico y Construcciones Sociedad Anónima Comercial Industrial Inmobiliaria y de Mandato", constituida en esta ciudad el 29 de mayo de 1969 y presentada en esta Inspección General el 4 de junio de 1969, cuya acta de constitución provisional obra desde fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) con la modificación de fs. 13 y vta. (fojas trece y vuelta) y sus estatutos desde fs. 3 (fojas tres) a fs. 6 (fojas seis) con la modificación de fs. 14 y vta. (fojas catorce y vuelta). — 2º Regístrese diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). Enrique Zaldívar. Hay un sello: Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia. Resolución Nº 12013 Fdo: Mario A Guyot Ferrari. Escribano.

Buenos Aires, setiembre 15 de 1969. S|raspado: Cien — Valor Todo Vale. Tatiana Schifris, secretaria.

$ 28.500 e. 3|11 Nº 18.730 v. 3|11|69

# SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

### LAS HERAS

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

**Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, secretaria autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

DISOLUCION DE SOCIEDAD: de Las Heras Soc. en Com. por Acciones. — Escritura número ochocientos noventa: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí escribano autorizante, comparecen don Julio Vilela, argentino, soltero, con Cédula de Identidad expedida por la Policía de la Capital Federal número tres millones ciento setenta y siete mil ciento diecinueve, domiciliado en la calle Cerrito mil ciento veintiséis de esta Capital; don Daniel Esteban Vilela, argentino, soltero, con Cédula de Identidad expedida por la Policía de la Capital Federal número tres millones ciento setenta y siete mil ciento veinte, domiciliado en la calle Cerrito mil ciento veintiséis de esta Capital; doña Emma María Zamudio, argentina, soltera, con Libreta Cívica número dos millones quinientos ochenta y cinco mil veinticuatro, domiciliada en la calle Portela seiscientos cuarenta y siete de esta Capital; doña Amalia Zamudio, argentina, soltera, con Libreta Cívica número un millón seiscientos cincuenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y uno, domiciliada en la calle Portela seiscientos cuarenta y siete de esta Capital; don Ernesto Horacio Tallaferro, argentino, soltero, con Cédula de Identidad expedida por la Policía de la Capital Federal número siete millones seiscientos tres mil novecientos cuarenta y cuatro, domiciliado en la Avenida del Trabajo mil ciento ochenta y siete de esta Capital; doña Leontina Haydée Gómez de Oliverio, argentina, viuda de sus primeras nupcias de don Joaquín Julio Oliverio, con Cédula de Identidad expedida por la Policía de la Capital Federal número novecientos ochenta y tres mil seiscientos cincuenta y dos, domiciliada en la calle Junín novecientos diecisiete de esta Capital; doña María Clotilde Zamudio de Basch, argentina, casada en primeras nupcias con don Federico Basch, con Libreta Cívica número un millón doscientos noventa y cuatro mil quinientos treinta y tres, domiciliada en la calle Mansilla tres mil doscientos dieciséis de esta Capital; doña Clara Melián de Najurieta, argentina, casada, con Cédula de Identidad expedida por la Policía de la Capital Federal número dos millones trescientos diecisiete mil doscientos nueve, domiciliada en la Avenida Las Heras tres mil ochocientos setenta y cinco de esta Capital, y don Raúl Tomás Zamudio, argentino, casado en segundas nupcias con doña Ana Ayala, con Libreta de Enrolamiento número doscientos ocho mil cincuenta y seis, domiciliado en la calle Necochea trescientos sesenta y nueve de esta Capital, todos los comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que manifiestan que concurren en su carácter de únicos integrantes de la firma que gira en esta plaza bajo el número de "LAS HERAS SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", Exponen: Que habiéndose extraviado el libro de actas de asambleas, debidamente rubricado, que elevaba la sociedad, vienen a realizar la Asamblea Extraordinaria convocada para el día de la fecha por ante mí. Seguidamente, los comparecientes declaran constituida la Asamblea Extraordinaria de Las Heras Sociedad en Comandita por Acciones, convocada para el día de la fecha, con asistencia de los socios so-

lidarios Julio Vilela y Daniel Esteban Vilela de la Síndico doña Leontina Haydée Gómez de Oliverio y los socios comanditarios ya mencionados. Toda la palabra el socio solidario don Daniel Esteban Vilela y expone que la orden del día es la siguiente: 1º) Designación de presidente de la Asamblea; 2º) Disolución de la sociedad y 3º) Designación de liquidadores. Luego de un breve cambio de ideas, se decide, por unanimidad, designar a don Julio Vilela para presidir la Asamblea. Luego de agradecer y aceptar la designación, el nombrado manifiesta que, con relación al punto 2º de la orden del día, considera conveniente, atendiendo a la escasa actividad de la sociedad, disponer la disolución de la misma. Puesto a consideración y después de un cambio de ideas, se aprueba por unanimidad disponer la disolución de la sociedad. Decidiéndose, asimismo, con relación al punto 3º de la orden del día, designar liquidadores a los socios solidarios Julio y Daniel Esteban Vilela, quienes aceptan la designación. Igualmente se resuelve elevar a escritura pública las decisiones adoptadas, precedentemente. No habiendo más asuntos que tratar se levanta la Asamblea, doy fe, como que los comparecientes continúan exponiendo: Que de conformidad con lo resuelto en la precedente Asamblea, vienen a elevar a escritura pública la decisión de proceder a la disolución de Las Heras Sociedad en Comandita por Acciones y de designar liquidadores a los socios solidarios Julio y Daniel Esteban Vilela. Igualmente dejan constancia que la sociedad no ha tenido empleados en relación de dependencia y que los socios solidarios no han percibido remuneración alguna por las tareas prestadas en la sociedad, que no adeuda suma alguna por aportes y contribuciones previsionales. Leída que les fue se ratifican y firman por ante mí, doy fe. — Ante mí: A. G. Allende Iriarte, Escribano. — Entre líneas: treinta y tres — y los socios comanditarios ya mencionados. — Vale.

Buenos Aires, setiembre 25 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 12.000.— e.3|11 Nº 18.565 v.3|11|69

# CONTRATOS

## de

# SOCIEDADES

## de

# RESPONSABILIDAD LIMITADA

UNA SOLA PUBLICACION

## Los Jovellanos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:**

POR INSTRUMENTO privado de fecha 12 de diciembre de 1968, Jesús Vidal Baqueiro, vende la totalidad de sus 800 cuotas de capital de $ 1.000 cada una, que poseía en la sociedad "LOS JOVELLANOS. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por la suma de $ 900.000, a Manuel Vidal Baqueiro, español, casado, domiciliado en Cevallos 279, con efecto al 12 de diciembre de 1968; cesando a la vez el vendedor, en el cargo de gerente de la expresada sociedad, nombrándose en su reemplazo a Manuel García Sánchez, con iguales atribuciones. — Testado: retroactivo. No vale. — Buenos Aires, octubre 13 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.100.— e.3|11-Nº 17.773-v.3|11|69

## Electromecánica Sur

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:**

ESCRITURA NUMERO Ciento Noventitrés. Cesión de cuotas de capital: Pregliasco, Enrique Julio a Rosa Fusca de Malta. — En Temperley, partido de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, a primero de setiembre de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Enrique Julio Pregliasco, argentino, comerciante, nacido el cinco de setiembre de mil novecientos treinta y dos, hijo de Santiago Agustín Pregliasco y Enriqueta Abalde, con cédula de identidad de esta provincia, un millón ciento diez y ocho mil cuatrocientos veinticuatro, casado en primeras nupcias con María Isabel Malta, quien en prueba de conformidad suscribe también la presente; vecinos de Bánfield, calle French setecientos tres, y doña Rosa Fusca de Malta, con libreta cívica cuatro millones novecientos cincuenta y siete mil quinientos sesenta y cuatro, casada en primeras nupcias con don Domingo Malta, nacida el diez de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, comerciante, argentina, vecina de este partido, calle Alvear número quinientos quince; los comparecientes, personas de mi conocimiento, doy fe, y el señor Pregliasco, dice: Que vende, cede y transfiere, a favor de la señora Rosa Fusca de Malta, la totalidad de las cuotas de capital que tiene en la sociedad "ELECTROMECANICA SUR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Saladillo número dos mil setecientos sesenta y nueve, de la Capital Federal, teniendo por objeto principal la fabricación y comercialización al por mayor y por menor de bobinas, dínamos y arranques y toda clase de repuestos para automotores, habiéndose fijado el capital social en la suma de dos millones de pesos, moneda nacional, formado por dos mil cuotas de un mil pesos, de igual moneda cada una, en la proporción del cincuenta por ciento para cada socio y cuyas demás circunstancias constan en el contrato privado de fecha tres de enero de mil novecientos sesenta y ocho que, inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, el diez y siete de julio de mil novecientos sesenta y nueve, bajo el número mil cuatrocientos cincuenta y uno, al folio ciento setenta y seis, del libro cincuenta y siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidades Limitadas; tengo a la vista, doy fe. Bajo de tales conceptos realiza esta cesión y venta, por el precio total y convenido de Un Millón de pesos, moneda nacional de curso legal, que expresa haber recibido antes de ahora, a su satisfacción, y por cuyo importe otorga por la presente recibo y carta de pago en forma, transfiriendo a la señora Fusca de Malta, todos los derechos que tenía sobre la explotación de referencia, de lo cual la cesionaria há tomado posesión a su plena satisfacción, sin que tenga reclamos que oponer, quedando los contratantes obligados recíprocamente, conforme a derecho. Hacen constar los comparecientes que la presente escritura tiene efecto retroactivo al día diez y seis de junio próximo pasado, fecha en que el señor Pregliasco hizo realmente la cesión y venta a favor de la señora de Malta, oportunidad en que recibió el importe total de la misma, de conformidad. A su vez la señora de Malta manifiesta que es a su exclusivo cargo la totalidad de las deudas que puedan existir, sean por impuestos nacionales, provinciales o municipales, aportes jubilatorios, cargas sociales de cualquier naturaleza, cuentas a pagar, etcétera, siendo de su pertenencia todo el activo y pasivo social. En este estado el señor Pregliasco hace constar que, en virtud de la cesión de la totalidad de las cuotas que le pertenecían en la referida sociedad, queda cancelado el carácter de socio gerente que tenía en la misma. Impuestos los comparecientes de los términos de esta escritura en la parte en que a cada uno de ellos concierne, manifestaron conformidad y aceptación, agregando la señora Fusca de Malta: que el dinero con que efectuó esta operación es propio. Presente a este acto, don Domingo Malta, italiano, comerciante, nacido el ocho de mayo de mil novecientos treinta y dos, hijo de José Malta y Teresa Gullo, con cédula de la Policía Federal, cuatro millones quinientos cuarenta y ocho mil ochocientos noventa y tres, casado en primeras nupcias, vecino de Lomas de Zamora, calle Alvear quinientos quince, persona de mi conocimiento, doy fe, ratifica la manifestación de su señora esposa, doña Rosa Fusca, por ser la expresión de la verdad, presta conformidad con los términos de esta escritura y asume solidariamente con la cesionaria las responsabilidades inherentes en todas sus consecuencias. Y previa lectura de lo expuesto que ratifican y firman, así lo otorgan, por ante mí, de todo lo que doy fe. Enrique J. Pregliasco. — María I. M. de Pregliasco. Rosa Fusco de Malta. D. Malta. Hay un sello. Ante mí: Trajano J. Gargiulo. — Buenos Aires, 8 de octubre de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 14250.— e.3|11-Nº 17.714-v.3|11|69

## Niolen

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, que por instrumento privado del 19 de setiembre del año en curso, "Niolen, Sociedad de Responsabilidad Limitada", procedió a modificar el artículo primero de su contrato social, que para el futuro queda redactado así: "Primero: Queda constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que se denominará NIOLEN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y se dedicará a la explotación del ramo de construcciones de inmuebles, ya sea en forma directa o interviniendo en consorcios, para construcción de departamentos por el sistema de propiedad horizontal, como también a la compraventa de los mismos; comprar y vender acciones formar parte de otras sociedades cualesquiera fueren su naturaleza jurídica y objeto social, adquirir cuotas sociales de dichas sociedades y|o transferirlas. El domicilio de la sociedad se establece en la Capital Federal, actualmente calle Lavalle 1523, 7º piso, oficina 74-75. — Buenos Aires, octubre 15 de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.300.— e.3|11-Nº 17.520-v.3|11|69

## Guayra

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría a mi cargo, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:**

QUE POR ESCRITURA pública, fecha 22 de setiembre de 1969, pasada ante el escribano Alberto A. Feraud, los socios de "GUAYRA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de común acuerdo resolvieron cambiar la denominación social, bajo la cual actuará; en lo sucesivo, por la de "Francomar", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Atento a lo cual, por la presente escritura modifican la cláusula primera del citado contrato, cuyo texto será el siguiente: Primera: "Queda constituida entre los cuatro comparecientes la Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de "Francomar", Sociedad de Responsabilidad Limitada y tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Paraná número (777) setecientos setenta y siete, quinto piso". — Buenos Aires, octubre 10 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.700.— e.3|11-Nº 17.508-v.3|11|69

## Ferello y Cía.

SOCIEDAD DE
RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, hágase saber por un día, el siguiente edicto:**

EN LA CIUDAD DE Buenos Aires, a los once días del mes de setiembre de 1969, entre los Sres. Carlos Augusto Ferello, argentino, casado, domiciliado en Brasil 689, capital; Leandro Carlos Ferello, argentino, soltero; y Aída Cristina Ferello, argentina, soltera, ambos domiciliados en la calle Condé 1776, capital, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Artículo 1º: Queda constituída entre los arriba nombrados una sociedad de responsabilidad limitada que se denominará "FERELLO Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la capital federal, actualmente en la calle Brasil 689, pudiendo establecer sucursales y|o agencias en todo el territorio de la república. — Artículo 2º: El objeto de la sociedad es la explotación del ramo de pinturas en general, pudiendo anexar ramos afines o distintos, en la medida que los socios lo estimen conveniente, importar, exportar, fabricar y revender por cuenta propia o de terceros, pudiendo aceptar y otorgar consignaciones y representaciones dentro y fuera del país. — Artículo 3º: La duración de la sociedad será de cincuenta años a partir del día 1º de setiembre de 1969, fecha a la cual se retrotraen los efectos de este contrato. — Artículo 4º: La administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de los tres socios, quienes revisten el cargo de gerentes. Para comprometer válidamente a la sociedad en todas sus operaciones, se requerirá la sola firma del Sr. Carlos Augusto Ferello, o, en su defecto, la firma conjunta de los dos socios restantes, siempre debajo del sello con la razón social. No podrá comprometerse la firma social ni la personal en garantías o fianzas a terceros, en operaciones extrañas al giro social. — Artículo 5º: La sociedad por medio de sus socios gerentes, podrá realizar cuantos actos y operaciones necesite para el logro de sus fines, entre ellos: Comprar, vender, hipotecar y gravar bienes inmuebles, muebles, mercaderías, títulos y acciones; importar y exportar; inscribirse en el Registro de prendas, formalizar contratos y convenios con otras entidades de derecho público o privado; comparecer en licitaciones; dar y recibir representaciones y consignaciones; efectuar toda clase de operaciones bancarias, con los bancos particulares y oficiales, en especial con el Banco de la Nación Argentina; Hipotecario Nacional, Industrial, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, etc., con sujeción a sus cartas orgánicas y reglamentos, pudiendo operar en cuenta corriente, en descubierto, en descuentos de pagarés de propia firma o de terceros con o sin garantía, y realizar cualquier otra operación bancaria; otorgar y revocar poderes generales y especiales, válidos ante cualquier fuero o jurisdicción y ante cualquier dependencia oficial, nacional, provincial o municipal; estar en juicio como actora o demandada; conceder quitas o esperas, efectuar protestos y protestas; novar, transigir, y en general, efectuar cualquier otra operación lícita, por cuanto esta enumeración es simplemente enunciativa y no taxativa. — Artículo 6º: El capital social asciende a la suma de pesos dos millones quinientos mil moneda nacional, dividido en dos mil quinientas cuotas de pesos un mil m|n., cada una, suscripto e integrado por los socios en los diversos valores activos y pasivos que se detallan en el inventario que por separado firman los contratantes y en la siguiente proporción: El Sr. Carlos Augusto Ferello, dos mil cuotas o sea dos millones de pesos m|n.; El Sr. Leandro Carlos Ferello doscientos cincuenta cuotas o sea doscientos cincuenta mil pesos m|n., y la Srta. Aída Cristina Ferello doscientos cincuenta cuotas, o sea doscientos cincuenta mil pesos m|n. — Artículo 7º: El día 31 de agosto de cada año, se practicará un inventario y balance general de la sociedad. Los resultados que se obtengan, una vez efectuadas las reservas técnicas y legales, serán distribuídas entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. — Artículo 8º: Cualquier socio puede retirarse de la sociedad dando preaviso en forma fehaciente a los demás socios con noventa días de anticipación. Se practicará un balance a la fecha del retiro y los haberes que correspondan al socio saliente, en concepto de capital, utilidades y saldo de cuenta particular, le será abonado en cuatro cuotas semestrales iguales sin interés, la primera de las cuales vencerá a los noventa días de practicado el balance referido. — Artículo 9º: En caso de muerte o incapacidad sobreviniente a los socios Leandro Carlos Ferello o Aída Cristina Ferello, sus herederos o representantes legales, previa unificación de la representación, podrán optar por continuar en la sociedad, pero sin injerencia en la administración de la misma. Si no hicieren uso de esta opción, los haberes del fallecido o incapaz le serán abonados en la forma que ilustra el artículo anterior. Si el fallecido o incapaz fuera el Sr. Carlos Augusto Ferello, sus herederos tendrán la misma opción, pero con derecho a integrar la administración de la sociedad. — Artículo 10: Queda convenido que tanto en caso de retiro de un socio, como de muerte o incapacidad, no se apreciará valor de llave del negocio. — Artículo 11: Los balances se considerarán aprobados por los socios si no mediare observación transcurridos noventa días desde la fecha de cierre de los mismos. Toda observación deberá ser efectuada en forma fehaciente — Artículo 12: En todo cuanto no esté previsto en este contrato serán de aplicación las pertinentes disposiciones del Código de Comercio. — Artículo 13: En prueba de conformidad se firma este único ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha antes expresados. Firmado: Carlos A. Ferello. — Leandro Carlos Ferello. — Aída Cristina Ferello.

Buenos Aires, octubre 13 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 15.000.— e.3|11-Nº 17.559-v.3|11|69

## Eira

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Juan Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:**

QUE POR ACTO privado de fecha treinta de agosto de 1968, el Sr. Víctor Sirek, cede, vende y transfiere al Sr. Lucio Fernando Giaquinta, soltero, argentino, domiciliado en Pueyrredón 746, de Lomas de Zamora (Pcia. de Bs. As.) y al señor Alfredo Simoncik, argentino, casado, domiciliado en Pueyrredón 783, de Lomas de Zamora (Pcia. de Bs. As.), quinientas cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, con efecto retroactivo al día primero de agosto de 1968, que tiene y le corresponden en la sociedad EIRA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la suma total y convenida de $ 250.000.— m|n., quedando el cedente totalmente desvincu- cargo de gerente y colocando a los cesionarios en su mismo lugar y grado de prelación respecto a las cuotas cedidas. Las cuotas han sido cedidas en la siguiente proporción: 490 cuotas al Sr. Alfredo Simoncik, y 10 cuotas al Sr. Lucio Fernando Giaquinta. Queda modificada la cláusula quinta, quedando como único gerente de la sociedad el Sr. Alfredo Simoncik. Queda también modificada la cláusula sexta, estableciéndose como fecha para el cierre de los ejercicios anuales el día 31 de diciembre. — Buenos Aires, 1º de octubre de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 4200.— e.3|11-Nº 17.519-v.3|11|69

## Aranjuez

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:**

TESTIMONIO. — Aumento de Capital. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cuatro días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y nueve. — Entre los al final firmados, señores Carlos Oscar Andino, José Otero, Norberto Miguel Mosquera, Antonio González y Manuel Galante, en su carácter de únicos integrantes de la razón social "ARANJUEZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio en la calle Segurola número mil cuatrocientos uno de esta ciudad, entidad cuyo contrato figura inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y ocho al número seiscientos seis al Folio setenta y ocho del Libro cincuenta y ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven aumentar el capital social en la suma de tres millones de pesos moneda nacional, o sea que con los dos millones de pesos moneda nacional aportados originariamente, el capital social se eleva a la suma de cinco millones de pesos moneda nacional. — Este aumento de capital se hace con efecto retroactivo al día primero de febrero del corriente año y es suscripto por los socios citados precedentemente y parte por suscripción de terceros que a partir del día primero de febrero de mil novecientos sesenta y nueve ingresan como nuevos socios a la sociedad y que son los siguientes: Angel Acevedo, español, casado, C. I. P. F. número tres millones novecientos noventa y seis mil ochocientos veintiocho, con domicilio en Muratture dos mil doscientos veintiocho, Capital; Elvia Angélica Duprat de Cosentino, argentina, viuda, C. I. P. F. número seis millones novecientos cuarenta y ocho mil novecientos veinticuatro con domicilio en José Pedro Varela cuatro mil trescientos cincuenta y nueve Capital; Miguel Gutiérrez, casado, español, C. I. P. F. número tres millones setecientos cuarenta y cuatro mil trescientos veinticinco, domiciliado en Zequeira número seis mil setecientos, Capital; Exiguio Dionisio Pérez, casado, paraguayo, C. I. P. F. número seis millones setecientos sesenta mil seiscientos treinta y dos domiciliado en Guardia Nacional número tres mil doscientos veinticinco, Capital; y Jesús Padín, casado, español, C. I. P. F. número cuatro millones quinientos cincuenta y tres mil setecientos diez y ocho, con domicilio en Guardia Nacional número mil cuatrocientos sesenta y cinco Capital. — En consecuencia se modifica el artículo quinto del contrato social que queda redactado de la siguiente forma: "Quinto: El capital social lo constituye la suma de pesos cinco millones moneda nacional de curso legal (m$n 5.000.000) dividido en cinco mil cuotas de un valor nominal de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas totalmente en maquinarias, muebles y útiles y otros bienes según resulta expresamente determinado en el balance que se firma por separado y que a los efectos del presente contrato forma parte constitutiva de éste, aportado por los socios en la siguiente forma: Carlos Oscar Andino, seiscientas seis cuotas (606) representativas de seiscientos seis mil pesos moneda nacional; José Otero, trescientas noventa y siete cuotas (397) representativas de trescientos noventa y siete mil pesos moneda nacional; Norberto Miguel Mosquera, un mil doscientas cincuenta cuotas (1.250) representativas de un millón doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional; Antonio González, doscientas ochenta y cuatro cuotas (284) representativas de doscientos ochenta y cuatro mil pesos moneda nacional; Manuel Galante, un mil doscientas cincuenta cuotas (1.250) representativas de un millón doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional; Angel Acevedo, trescientas setenta y nueve cuotas (379) representativas de trescientos setenta y nueve mil pesos moneda nacional; Elvia Angélica Duprat de Cosentino, ciento ochenta y nueve cuotas (189) representativas de ciento ochenta y nueve mil pesos moneda nacional; Miguel Gutiérrez, doscientas sesenta y cinco cuotas (265) representativas de doscientos sesenta y cinco mil pesos moneda nacional; Exiguio Dionisio Pérez, ciento ochenta y nueve cuotas (189) representativas de ciento ochenta y nueve mil pesos moneda nacional; Jesús Padín, ciento ochenta y nueve cuotas (189) representativas de ciento ochenta y nueve mil pesos moneda nacional; y José Otero, Elvia Angélica Duprat de Cosentino, Exiguio Dionisio Pérez y Jesús Padín, dos cuotas (2) representativas de dos mil pesos moneda nacional. — Se conviene que el capital podrá elevarse en la medida que lo requiera la evolución de la sociedad, aprobando los socios esa medida. — Una vez resuelta la ampliación, los socios podrán suscribir cuotas en la proporción de sus capitales ya suscriptos y prorratearse las asignaciones de aquellos socios no interesados. — Sólo en el caso de que no hubiera socio alguno interesado, podrá ofrecerse la suscripción a terceros. — Asimismo se deja constancia que quedan exceptuados de prestar trabajo personal en la sociedad los socios entrantes señores Angel Acevedo, Elvia Angélica Duprat de Cosentino y Miguel Gutiérrez; en consecuencia se modifica la cláusula décima segunda del contrato social en la siguiente forma: "Decimasegunda: Los gerentes designarán las tareas que correspondan a los socios, quienes están obligados a prestar y desempeñar las tareas que les asigne la gerencia. — Quedando exceptuados de prestar trabajo personal en la sociedad los socios Norberto Miguel Mosquera, Manuel Galante, Angel Acevedo, Elvia Angélica Duprat de Cosentino y Miguel Gutiérrez. — Los socios deberán comportarse correctamente en el desempeño de sus actividades y sin perjuicio de lo establecido en la cláusula décima primera toda desobediencia o desacato a las órdenes de los gerentes, será considerada falta grave y sancionada con la pena de suspensión de un mes colocando en su lugar a un reemplazante a su exclusivo cargo; en el supuesto de reincidencia se procederá a su separación de la sociedad en la forma establecida en la cláusula anterior. — Los socios que presten su trabajo personal se obligan: a) La prestación del servicio personal con eficiencia, capacidad y diligencia en el lugar y forma que determine la gerencia; b) Observar durante las horas de trabajo una conducta decorosa y digna, conduciéndose con cortesía en las relaciones con el público y clientes del establecimiento, respetando a sus superiores, compañeros y subordinados; c) Cumplir íntegramente y en forma regular el horario establecido; d) Velar por la conservación de los útiles, objetos y demás bienes que integran el patrimonio social; e) Abstenerse de toda clase de discusiones de carácter político, religioso o deportivo con los clientes, socios o personal del establecimiento. — Caso de así no hacerlo se harán pasibles de las sanciones establecidas en las cláusulas precedentes". — Los socios entrantes manifiestan conocer todas las cláusulas del contrato originario aceptándolo en un todo de acuerdo y a cuyas disposiciones se obligan de acuerdo a derecho. — Quedan subsistentes todas las demás cláusulas y condiciones del contrato social en cuanto no resultaren modificadas por el presente. — Los contratantes en un todo de conformidad suscriben este documento en el lugar y fecha al principio indicados. — E|L.: "de Cosentino", vale. — S|M.: "día". — S|R.: "Manuel, cuarenta, y, ocho, Padín, asimismo, colocando, observar, respetando, entrantes". — E|L.: "Angélica", todo vale. — Firmado: Carlos Oscar Andino. — José Otero. — Norberto Miguel Mosquera. — Antonio González. — Manuel Galante. — Angel Acevedo. — Elvia Angélica Duprat de Cosentino. — Miguel Gutiérrez. — Exiguio Dionisio Pérez. — Jesús Padín. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas y pertenecen a Carlos Oscar Andino, José Otero, Norberto Miguel Mosquera, Antonio González, Manuel Galante, Angel Acevedo, Elvia Angélica Duprat de Cosentino, Miguel Gutiérrez, Exiguio Dionisio Pérez y Jesús Padín, doy fe. — Buenos Aires, 4 de agosto de mil novecientos sesenta y nueve. — S|R.: "Angélica", vale. — Sello y firma Roberto Herrera, Escribano Nacional, Registro Nº 105.

Buenos Aires, setiembre 29 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 18.600.— e.3|11-Nº 17.591-v.3|11|69

## Studio 3

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

EN BUENOS AIRES, a los 28 días de agosto de 1969, entre las señoritas Beatriz Caminos, soltera, argentina, Libreta Cívica Nº 4.621.942 y Felicitas Ruiz Moreno, soltera, argentina, Cédula de Identidad número 3.422.561 de la Policía Federal de la Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen de común acuerdo lo siguiente: Primera: Declarar constituida entre ellas una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que girará en plaza bajo la razón social de "STUDIO 3" y tendrá domicilio legal en la calle Ayacucho número 1469, piso 2º, departamento 20, de esta ciudad, pudiendo instalar sucursales y|o filiales en esta Capital e interior de la República. — Segunda: El plazo de duración de esta sociedad es de diez años, a partir del 1º de junio último, fecha a la que se retrotraen los efectos de este contrato. — Tercera: El capital social de la entidad es de un millón de pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, el que es aportado por las socias por partes iguales de quinientas cuotas cada una. El capital social se encuentra totalmente integrado según balance suscripto por las partes por separado. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto la realización de obras de decoración, comercialización de objetos de mueblería, compraventa de inmuebles, así como también toda clase de negocios financieros, comerciales e industriales y demás actividades afines, sin limitación alguna. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de las socias, que revisten el carácter de socias-gerentes, representando a la sociedad con la firma conjunta, precedida de la razón social, a la que no podrán, en forma alguna, comprometer en negociaciones u operaciones al giro comercial ni en fianzas, garantías o avales a favor de terceras personas. Al solo efecto de comparecer en causa, juicio o expediente que tramiten ante los Tribunales del Trabajo, de Faltas o ante los Ministerios y|o Secretarías de Estado de la Nación o Provinciales, así como también ante las Municipalidades de la Ciudad de Buenos Aires e interior del país o Policía Federal, la sociedad podrá ser representada por cualquiera de las socias-gerentes, no rigiendo por tal causa la firma conjunta de dos de ellas como lo establece el párrafo anterior. — Sexta: La sociedad, para el mejor desenvolvimiento de sus negocios, podrá: a) Por cuenta propia o de terceros y, por intermedio de sus gerentes o mandatarias en su caso, administrar o comprar bienes muebles, raíces y semovientes y créditos; o para recibirlos en pago, en garantía e hipotecas; ceder, permutar, celebrar contratos de locación y prenda; vender o en cualquier forma enajenar los mismos bienes que adquiera o que ya posea, al contado o a plazos y darlos en pago; dar y tomar dinero prestado, de particulares, del Banco de la Nación Argentina, del Banco Hipotecario Nacional, del Banco Industrial de la República Argentina y demás Bancos oficiales y particulares creados o a crearse de acuerdo con sus leyes orgánicas y reglamentos, con garantía hipotecaria de bienes inmuebles o prendaria de bienes muebles, o de cualquier documento de crédito, todo por los precios, cantidades, plazos, intereses, formas de pago y demás cláusulas y condiciones que convengan; solicitar o dar sumas de dinero, firmando letras, pagarés, avales; como gerentes, aceptantes o endosantes y tomar giros sobre cualquier punto de la República y del extranjero; retirar de los Bancos oficiales o particulares creados o a crearse, las sumas de dinero que se encuentren depositadas o a depositarse en el futuro a nombre de la sociedad o a su orden; hacer nuevos depósitos, volverlos a retirar, establecer cuentas corrientes, girar cheques contra esos fondos, contra los fondos que se depositen en el futuro o en descubierto; solicitar créditos, hacer novaciones o cualquier renuncia gratuita, remisión o quitas de deudas. — Podrá conferir toda clase de poderes generales o especiales para asuntos administrativos o judiciales con facultad de comprometer en árbitros arbitradores o amigables componedores, prorrogar jurisdicciones, elegir domicilios especiales, transigir, cobrar y percibir, otorgar, aceptar y firmar toda clase de escrituras y documentos públicos y privados necesarios y consiguientes a los actos en que intervenga. Podrá hacer reclamos y presentaciones ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y reparticiones públicas creadas o a crearse, comparecer en juicio por sí o por apoderados ante los señores jueces, cámaras y demás tribunales inferiores y superiores. — Registrar marcas y sus transferencias. — Este detalle es puramente enunciativo, pudiendo realizar cualquier transacción lícita que se vincule con la sociedad. — b) Crear los empleos que juzgue necesarios, fijar sus retribuciones por medio de sueldos, comisiones, habilitaciones o en la forma que estime conviente. — Nombrar, trasladar y separar de sus puestos a cualquier empleado de la sociedad. — c) Revocar los poderes generales o especiales que otorgue o hubiere otorgado, cuantas veces sea necesario. — Séptima: Anualmente, el 30 de junio se realizará un balance general e inventario, sin perjuicio de los parciales de comprobación, mediante el cual se practicará la distribución de utilidades y las amortizaciones de [illegible] como así también [illegible] especial la que ordena la ley del cinco por ciento de las [illegible] al diez por ciento de capital social. — Octava: las utilidades o pérdidas que produjere la explotación comercial, serán percibidas o soportadas por las socias en proporción a sus respectivos aportes. — Novena: La sociedad se disolverá por el fallecimiento o la incapacidad judicialmente declarada de cualquiera de las socias. — Décima: Para la aprobación de los balances las socias-gerente se convocarán en Asamblea dentro de los ciento veinte días posteriores al cierre del ejercicio. — Si después de transcurrir una hora de la fijada para el comienzo de la Asamblea no asistiera la otra socia, la Asamblea se realizará con la socia asistente. — En dicha Asamblea las socias podrán hacerse representar por un tercero, mediante simple carta-poder con la firma autenticada por escribano público. Décima Primera: Toda divergencia sobre la interpretación de este contrato sobre su ejecución, así como también en la disolución y liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros arbitradores designados uno por cada parte, quienes, antes de formar tribunal arbitral designarán un tercero el cual, en caso de desacuerdo sobre su nombramiento será aquel que indique el presidente de la Bolsa de Comercio. Quien se alzare contra el laudo o se negare a que se constituya el Tribunal Arbitral, deberá abonar a la otra en concepto y como cláusula penal la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional. — Conformes las partes se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha de su encabezamiento. Enmendado: "Cédula", "Número", "o", valen. Amplíase cláusula novena: Debiendo practicar la socia sobreviviente un balance e inventario a la fecha de ocurrido el deceso o la incapacidad de la consocia". — Subsana Omisión. — Señor Juez: Felicitas Ruiz Moreno y Beatriz Caminos por su propio derecho con domicilio constituido en Lavalle 1537, piso 3º Dpto. "C" primer cuerpo, en los autos caratulados "Studio 3 Sociedad de Responsabilidad Limitada", a V. S. en la mejor forma decimos: Por un error involuntario en la cláusula primera del contrato social se omitió poner la razón social como "Studio 3 Sociedad de Responsabilidad Limitada" tal como lo dispone el artículo 2º de la Ley 11.645 En consecuencia se tenga en cuenta el aditamento de "Responsabilidad Limitada" y se inscriba la sociedad como se tiene pedida. — Tener presente lo expuesto, que Será Justicia: Firmado: Felicitas Ruiz Moreno y Beatriz Caminos. — Buenos Aires, 11 de Octubre de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 17.850.— e.3|11-Nº 16.951-v.3|11|69

## Danny

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

TESTIMONIO: Entre los señores don Heraldo Dallagiovanna, casado, domiciliado en la calle Olavarría 822, C. I. Nº 2.390.450, P. F.; don Juan Augusto Dallagiovanna, soltero, C. I. número 2.952.532, Provincia de Buenos Aires, domiciliado en la calle Olavarría número 822, y don Epifanio Ciaravino, casado, C. I. Nº 2.063.373, P. F., domiciliado en Olavarría 925, todos argentinos, mayores de edad, hábiles vecinos de la Capital Federal, convienen por este acto formar una sociedad de responsabilidad limitada conforme a las disposiciones de la Ley 11.645 y sujeta a las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad girará bajo la razón social "DANNY", SO-

CIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y su domicilio legal y asiento principal de sus negocios queda fijado en la calle Olavarría Nº 925, pudiendo ser trasladado y establecer agencias y sucursales en cualquier lugar del país. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, la explotación del ramo de empresa de pinturas en general y todo afín a este ramo. Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar toda clase de contratos y operaciones que se relacionen en forma directa a indirecta con su objeto social. — Tercera: El término de duración de este contrato queda fijado en veinte años a contar del primero de julio del año en curso. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional dividido en cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, las que se hallan totalmente integradas y suscriptas entre los tres socios por partes iguales conforme a un balance inventario firmado por los socios que se agrega al presente y que deberá considerarse parte integrante del presente contrato. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios en forma conjunta, quienes quedan designados gerentes, y el uso de la firma social, estará a cargo de dos cualesquiera de ellos en forma conjunta, y en tal forma, podrán representar a la sociedad sin limitación alguna, quedándoles prohibido hacer uso de la firma social en asuntos ajenos a la sociedad. Para el endoso de cheques y documentos para ser depositados en la cuenta bancaria de la sociedad, bastará con la firma de uno cualesquiera de los gerentes con el sello de la razón social. — Sexta: Anualmente al 30 de junio se practicará un balance general, y las ganancias líquidas y realizadas que resulten de los mismos, se distribuirá entre los socios por partes iguales, al igual que las pérdidas si las hubiera. — Séptima: En caso de incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su giro, y los demás socios podrán optar entre: a) Continuar el giro social con un representante legal del socio incapacitado o de él o los herederos del fallecido; b) Adquirir la parte del causante; c) Aceptar el ingreso de un nuevo socio en su reemplazo; d) Disolver la sociedad. — Octava: Cualquier duda o divergencia que pudiera suscitarse por la interpretación del presente contrato, durante su vigencia, en el momento de incapacidad, retiro o disolución, la misma será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada una de las partes en litigio quienes antes de laudar, nombrarán un tercero para el caso de que no se llegare a un acuerdo, siendo el fallo de éste último de carácter inapelable. De conformidad con todo lo manifestado precedentemente, las partes firman el presente en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 10 días del mes de julio de 1969. Fdo.: don Heraldo Dallagiovanna; don Juan Augusto Dallagiovanna; don Epifanio Ciaravino. — Buenos Aires, julio 21 de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 10.200.— e.3|11-Nº 17.866-v.3|11|69

## F.A.C.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:**

TESTIMONIO: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 29 días del mes de mayo de 1969, entre los señores don Antonio Francisco Maggio, argentino, soltero, cédula de identidad Nº 3.616.024, Policía Federal, domiciliado en la calle Gascón Nº 157, piso 4º, dto. 24, Capital, doña Mariana Ladeda de Maggio, italiana, viuda, cédula de identidad Nº 3.878.158, Policía Federal, domiciliada en la calle Gascón Nº 157, piso 4º dto. 24, Capital, doña María Rosa Di Marco, argentina, casada, cédula de identidad N 2.599.025, Policía Federal, domiciliada en la calle Marcos Paz Nº 1768, Capital, todos mayores de edad, hábiles, de mutuo y común acuerdo, convienen por este acto formar una sociedad de responsabilidad limitada conforme a las disposiciones de la ley 11.645, concordantes del Código de Comercio y sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "F. A. C. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y su domicilio legal queda fijado en esta Capital calle Paraná 123, piso 7º, oficina 179, pudiendo ser trasladado y establecer sucursales en cualquier lugar del país. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o de terceros o asociados a terceros, la explotación del negocio de fábrica de herrajes en general, su comercialización, así como todo afín a su ramo. — Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica, para realizar toda clase de operaciones lícitas que se relacionen o no con su objeto social y que puedan redundar en beneficio de la sociedad. — Tercera: El término de duración de este contrato queda fijado en diez años a contar del 1º de junio del año en curso, y a su vencimiento, se considerará automáticamente prorrogado por otro período igual, de no mediar la voluntad de la mayoría de disolverla, y él o los socios que así lo desearen, deberán hacer saber su voluntad en forma fehaciente a los demás socios, con una anticipación no menor de ciento veinte días a la fecha del vencimiento. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de un millón de pesos moneda nacional dividido en cuotas de un mil pesos moneda nacional, totalmente integrado en dinero efectivo y suscripto entre los socios en la proporción de ochocientas cuotas equivalentes a ochocientos mil pesos moneda nacional, don Antonio Francisco Maggio; cien cuotas equivalentes a cien mil pesos moneda nacional, doña Mariana Ladeda de Maggio; cien cuotas equivalentes a cien mil pesos moneda nacional, doña María Rosa Di Marco de Maggio cien cuotas equivalentes a cien mil pesos. Quinta: La Dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio don Antonio Francisco Maggio, quien queda designado gerente, y en tal forma podrá representar a la sociedad en todos sus actos sin limitación alguna, incluso ante los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, de la Provincia de Buenos Aires, y todos los demás bancos, creados o a crearse, y con la sola limitación de no comprometerla en asuntos ajenos a la sociedad. — En todos los actos en que represente a la sociedad, deberá estampar su firma personal con el sello de la razón social. El gerente podrá delegar sus funciones en tercera persona ajenas o no a la sociedad en forma parcial o total mediante poder, debiendo para ésto contar con la conformidad expresa de los demás socios. — Sexta: Anualmente al treinta de junio, se practicará un balance general y las ganancias líquidas y realizadas que resulten de los mismos, se distribuirán entre lo socios en proporción a sus respectivos capitales integrados. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: En caso de incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad le suministrará durante seis meses la misma que este retiraba en el momento de producirse la incapacidad; y si al vencimiento de este término la incapacidad continuara, los demás socios podrán optar entre: a) continuar el giro social con un representante legal del incapacitado; b) adquirir la parte de éste; c) aceptar el ingreso de un nuevo socio en su reemplazo; d) disolver la sociedad. — Octava: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su giro, y los socios sobrevivientes podrán optar entre: a) continuar el giro social con un representante de él o los herederos del fallecido; b) aceptar el ingreso de un nuevo socio en su reemplazo; c) adquirir su parte; d) disolver la sociedad. — Noveno: En cualquiera de los supuestos de las cláusulas anteriores, se procederá a la realización de un balance general a la fecha de producido el hecho a los efectos de conocer el haber del causante. — Décimo: Cualquier duda o divergencia que pudiere suscitarse entre los socios durante la vigencia del contrato, en el momento de incapacidad, fallecimiento, retiro de socio o disolución, la misma será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada una de las partes en litigio, quienes antes de laudar, nombrarán un tercero para el caso de que no se llegare a un acuerdo siendo el fallo de éste último de carácter inapelable. — De conformidad con todo lo manifestado precedentemente, las partes firman el presente te en lugar y fecha de su otorgamiento. Sobreraspado: "Mariana — doña Mariana" Vale. — Ellíneas: "cien cuotas equivalentes a cien mil pesos" Vale. — Fdo.: Antonio Francisco Maggio, Mariana Ladeda de Maggio. — María Rosa Di Marco. — Certifico: En mi carácter de escribano público nacional que las firmas que anteceden son auténticas de don Antonio Francisco Maggio, doña Mariana Ladeda de Maggio y doña María Rosa Di Marco, y han sido puestas en mi presencia — Conste. — Buenos Aires, mayo 29 de 1969. — Straspado "Mariana", vale. — Jorge H. Longo, escribano. — Esta su sello.

Buenos Aires, junio 12 de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 16200.— e3|11-Nº 17.859-v.3|11|69

## M C D

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

EN la Ciudad de Buenos Aires, a los 4 días del mes de setiembre de 1969, reunidos los señores Héctor Rubén Menéndez, con domicilio en la Avda. Montes de Oca 1275, Capital Federal, soltero; José Dascanio, con domicilio en Quintana 260, Lanús, Provincia de Buenos Aires, casado con Alicia de la Cruz y Luis Jorge Cáceres, con domicilio en la calle Humberto de Saboya 253, Dto. 1, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, soltero; todos mayores de edad, argentinos, comerciantes y hábiles para contratar, convienen en celebrar una sociedad mercantil que se regirá por la Ley 11.645 y las siguientes cláusulas: Primera: A partir de la fecha queda constituida entre los señores Rubén Héctor Menéndez, José Dascanio y Jorge Luis Cáceres una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de M C. D. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la fabricación, distribución, compra, venta, importación y exportación de aparatos electrónicos en general, siendo esta enumeración solamente enunciativa y no limitativa, pudiendo dedicarse además a cualquier otro ramo o actividad que los socios resuelvan de común acuerdo. — Tercera: La sociedad tendrá su domicilio en la Avda. Montes de Oca 1273/75, Capital Federal, pudiendo establecer agencias y|o sucursales en cualquier lugar de la República y del exterior. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de ciento setenta mil pesos moneda nacional (m$n. 170.000) dividido en ciento setenta (170) cuotas de un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000) cada una, las cuales han sido suscriptas e integradas de la siguiente manera: sesenta y ocho (68) por el señor Héctor Rubén Menéndez y cincuenta y uno (51) por los señores José Dascanio y Luis Jorge Cáceres cada uno. Son integradas en bienes de conformidad con el balance suscripto por los socios que forma parte integrante del presente contrato. — Quinta: El plazo de duración se estipula en tres años a contar de la fecha del presente contrato pero cualquiera de los tres socios podrá retirarse luego de transcurrido un año de la fecha de constitución siempre que dé preaviso por telegrama colacionado a los otros socios con una anticipación de noventa días. — Sexta: El uso de la firma social estará a cargo de los tres socios en conjunto pudiendo en tal forma representarla en todas sus actividades y negocios sin limitación de facultades con la única limitación de que les queda prohibido comprometer la firma social en fianzas, garantías u operaciones ajenas a los fines de la sociedad. — Séptima: La administración estará a cargo del señor Héctor Rubén Menéndez, quien se compromete a dedicar toda su actividad, capacidad y conocimiento al objeto social. — Octava: La representación de la sociedad se realizará de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula sexta, con la única excepción de que para contraer obligaciones hasta m$n 50.000 (cincuenta mil pesos moneda nacional), se necesitará la firma de dos socios y para sumas mayores la de los tres socios, los cuales revestirán el carácter de gerentes. Para el mejor logro de los fines que hacen al objeto social, la sociedad podrá operar con cualquier banco y participar en licitaciones públicas o privadas. — Novena: Anualmente el 31 de diciembre de cada año se practicará un balance o inventario general, sin perjuicio de los que puedan realizarse a pedido de los socios. Dicho balance o inventario se considerará aprobado si transcurridos quince (15) días de la fecha en que ha sido puesto en conocimiento de cada socio no se formulan observaciones por escrito. — Décima: Luego de efectuadas las amortizaciones, previsiones y reservas de carácter legal, las utilidades o pérdidas serán soportadas en la siguiente forma: por el señor Héctor Rubén Menéndez en un 40 % y por los señores José Dascanio y Luis Jorge Cáceres en un 30 % cada uno. — Décima Primera: Para los casos de compra venta de inmuebles, constitución de hipotecas o prendas y|o derechos reales, como también la compra venta del fondo de comercio constituido por la sociedad es requisito indispensable la firma de los tres socios. — Décima Segunda: En caso de retiro voluntario de uno de los socios, los restantes tendrán derecho preferente para adquirir las cuotas del socio que se retira. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios sus herederos o representantes legales podrán optar entre continuar la sociedad debiendo en tal caso unificar su representación o solicitar el reintegro de su capital social. En este último caso el capital a reintegrar estará dado por las cifras del último balance y en proporción a las cuotas sociales, del socio incapaz o fallecido. La suma que resulte, será reintegrada en cuatro semestres iguales y consecutivos sin interés, venciendo el primero a los seis meses del fallecimiento o de la incapacidad declarada judicialmente. — Décima Cuarta: Todas las divergencias o cuestiones que llegaren a suscitarse entre los socios y|o herederos y|o sucesores o el representante de los mismos, en relación a la interpretación del presente contrato, de la disolución y|o liquidación de la sociedad, serán sometidas a un solo árbitro amigable componedor que se designará oportunamente dejándose constancia en el Libro de Actas de la sociedad. El fallo que éste pronuncie será inapelable y surtirá para las partes el mismo efecto que en derecho la cosa juzgada, renunciando las mismas, en forma expresa a toda otra acción judicial. De conformidad, se firma el presente contrato en el lugar y fecha indicados precedentemente. — Siguen tres firmas. — Buenos Aires, setiembre 26 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 13.350.— e.3|11-Nº 17.868-v.3|11|69

## C. y A. Morando

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que**

POR DOCUMENTO de fecha quince de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, la sociedad "C. y A. MORANDO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ha elevado el capital social actualmente de $ 500.000 (quinientos mil pesos moneda nacional) a la de pesos 2.000.000 (dos millones de pesos moneda nacional) y simultáneamente, ampliar su objetivo, modificando su contrato social con efecto retroactivo al primero de mayo del año en curso, en lo que se refiere a las cláusulas segunda y cuarta de su referencia que para lo sucesivo tendrán la siguiente redacción: Segunda: Y adquirir, vender, permutar, construir, administrar y explotar toda clase de inmuebles, inclusive las operaciones comprendidas en la ley y reglamentación sobre propiedad horizontal, contratar y ejecutar toda clase de instalaciones y obras, mejoras, ampliaciones modificaciones y refecciones en inmuebles, propios y de terceros y realizar, intervenir o participar con particulares, entes, corporaciones y sociedades, en cualquier operación conexa y vinculada a aquéllas. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de m$n. 2.000.000 (dos millones de pesos moneda nacional) equivalentes a dos mil cuotas de $ 1.000 moneda nacional cada una, de las que corresponden un mil cuotas a cada uno de los socios, representado en su totalidad por máquinas, mercaderías, créditos, muebles, útiles, depósitos. Y demás que detalla el inventario y balance celebrado y asentado en los libros de la sociedad. — Enmendado - modificando - participar. Raspado - construir. Vale. — Ell.: equivalentes a dos mil cuotas de $ 1.000 moneda nacional. Vale — Buenos Aires, octubre 7 de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.650.— e.3|11-Nº 17.882-v.3|11|69

## Casa Rey Gas

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada. — A dieciséis días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y nueve, entre los señores Carlos Rafael Miguel Giuliano, soltero, argentino, comerciante, C. I. Nº 3.011.467 P. F., contribuyente Impuesto a los Réditos Nº 424.220-002, domiciliado en la calle Núñez Nº 5255, Dpto. 1º, Capital Federal; Salvador Scornavacchi, que acostumbra firmar "Salvador Scornavachi", soltero, argentino, comerciante, C. I. Nº 3.306.528 P. F., contribuyente Impuesto a los Réditos Nº 315.915-002, domiciliado en la calle Galván Nº 3535, Capital Federal; y Francisco Amico, casado, argentino, comerciante, C. I. Nº 4.599.467 P. F., contribuyente Impuesto a los Réditos Nº 11.302-002-4, domiciliado en la calle Nuñez Nº 5161, Capital Federal, mayores de edad, hábiles para este acto, se ha resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada a regirse bajo las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad que se constituye se denomina "CASA REY GAS SO-

IEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y funcionará de acuerdo con as disposiciones de la Ley 11.645 y lo ue se estatuye en este contrato. — egunda: El domicilio de la Sociedad e establece en la calle Nuñez Nº 5255 ndo, Capital Federal, pudiendo traslaarse a cualquier otro lugar del país establecer sucursales o agencias. — ercera: La duración de la Sociedad, e fija en cinco (5) años a contar del rimero de enero del año mil novecienos sesenta y nueve, a cuya fecha se etrotraen los efectos del presente conenio. — Cuarta: El capital de la soedad se fija en la suma de dos milloes un mil pesos moneda nacional de urso legal (m$n. 2.001.000), represenado por dos mil una cuotas (2.001) e un mil pesos moneda nacional de urso legal (m$n. 1.000), las que han do suscriptas e integradas por los soos en partes iguales, es decir a razón e seis mil seiscientas sesenta y siete uotas, valor seiscientos sesenta y siete il pesos moneda nacional de curso gal (m$n. 667.000) cada uno. — El porte ha sido realizado por los socios e acuerdo al activo líquido que resulta el balance de integración practicado que en copia firmada por todos ellos anexa al presente, formando parte e este contrato. — Quinta: El objeto e la Sociedad es la explotación del neocio de repuestos para cocina y calefoes. — Este detalle es de carácter unciativo, puesto que la Sociedad poá desarrollar cualquier otra actividad galmente permitida, afín o no con el bjeto principal. — Sexta: La repreentación de la Sociedad para la ejecuón de los actos establecidos en este ontrato y autorizados por la ley, será jercida por los tres socios actuando en orma conjunta dos cualesquiera de llos. — La usarán y ejercitarán adionando al nombre de la Sociedad la rma personal con la constancia del arácter con que la representa. — A se fin tendrán el cargo de gerentes, on todas las facultades que acuerdan Ley 11.645, el Código de Comercio, Código Civil u otra disposición que e refiera a poder especial. — Les quea terminantemente prohibido comproeter a la Sociedad en negociaciones jenas al giro de su negocio, como tamién dar garantías, avales o fianzas a avor de terceros. — Séptima: Para el umplimiento de los fines para los que e crea la presente Sociedad, se estalece que podrá vincularse con los coercios del interior del país, en cualuier negocio de importación, exportaión o representación, sea en calidad de rincipales, agentes, comisionistas o reresentantes. — Con ese fin podrá efecuar todas las operaciones de carácter inanciero, industrial y comercial que ean necesarios para el caso. — Para l cumplimiento de sus fines tendrá la ás amplia capacidad jurídica, y esecialmente podrá: a) Adquirir, vener, permutar, importar y exportar too género de productos y mercaderías; omprar, vender, hipotecar, permutar y ravar en cualquier forma, por cualuier título oneroso, bienes inmuebles ituados en el interior del país o fuera le éste, constituir sobre los mismos ipotecas u otros derechos reales; ejerer respecto de dichos bienes todos los ctos inherentes al dominio; b) Constituir hipotecas sobre sus bienes ríces, a sea a favor de los Bancos Hipoteario Nacional, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Bueos Aires o de cualquier otra institución ficial similar, privada, mixta o de pariculares y que tengan su asiento en el país de ubicación de bienes, obligando la Sociedad de conformidad con las lisposiciones de las cartas orgánicas que rijan a la respectiva institución; c) Dar y tomar bienes inmuebles en ocación o arrendamiento; d) Adquirir, vender, permutar y ceder en general réditos, derechos y acciones y toda lase de bienes, aceptar, constituir y ransferir prendas de cualquier naturaeza; e) Adquirir acciones de Sociedades Anónimas; integrar sociedades de derecho común, adquirir sus activos y paivos, fusionarse con ellas, constituir uevas sociedades y disolversas; f) Presar dinero o tomarlo prestado en cualuier clase de moneda o título repreentativo de los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Arentina, Industrial de la República Arentina, de la Provincia de Buenos Aies, o de todo otro banco oficial, paricular o mixto, de esta República o del xterior; g) Adquirir y registrar maras de fábrica y patentes de invención. — Para todo lo expresado podrá otorar cuanto contrato o acto jurídico neesarios, suscribiendo los documentos públicos, privados y escrituras públicas que fueren menester y necesarios al umplimiento de los fines enumerados a cualquier otros. — Asimismo podrá la Sociedad otorgar poderes generales y especiales con amplitud de facultades y revocarlos. — Y podrá ampliar el negocio con otros comercios u otras industrias, afines o no al objeto de esta Sociedad. — También, habiendo conformidad entre los socios, podrá la Sociedad emprender cualquier clase de negocio sin otra limitación que las establecidas por las leyes. — Octava: La asamblea de socios se reunirá por lo menos una vez por semestre o bien cuando uno de ellos lo requiera, debiendo estar todos representados. — Los actos de la vida social se anotarán en un libro de actas. — Todas las resoluciones sin excepción, se adoptarán por unanimidad de votos. — Novena: El treinta y uno de diciembre de cada año, se realizará el balance general de los negocios, sin perjuicio de los parciales o arqueos que podrán practicarse en cualquier momento. — Las utilidades líquidas que resultaren, previa deducción del cinco por ciento de las mismas para formar el fondo de reserva legal, según artículo veinte de la Ley 11.645, se distribuirán entre los socios en partes iguales. — En caso de disolución y liquidación de la Sociedad, ésta se hará en la proporción establecida para la distribución de utilidades, previo retiro de los socios de sus saldos acreedores en las cuentas particulares y aporte de capital. — Si no resultare haber suficiente para que los socios extraigan la totalidad de sus créditos en estos rubros, ése retiro lo harán en proporción de sus montos respectivos. — Décima: Los socios podrán fijar su remuneración mensual de común acuerdo, según aconseje la marcha de los negocios, con cargo a "gastos generales" de la Sociedad. — Décima Primera: Los socios no podrán ceder sus cuotas a personas extrañas a la Sociedad sin la conformidad de los demás. — Decimasegunda: En caso de fallecimiento, incapacidad física o moral de uno de los socios, se procederá a practicar un balance general con intervención de los representantes legales del socio fallecido o incapacitado, representación que deberán unificar. —

La Sociedad continuará igualmente y si dichos herederos no desean participar en la misma, los socios restantes podrán tomar a su cargo la parte que resulte a favor de aquél, y con privilegio sobre terceros interesados. — Su pago se efectuará así: al contado, dentro de los treinta días, el veinticinco por ciento (25o|o) y el resto en tres cuotas semestrales iguales con un interés del quince por ciento (15%) anual. Este mismo derecho regirá para adquirir el Activo y Pasivo social en caso de disolución. — Decimotercera: Será causa de disolución y liquidación de la Sociedad, el hecho de que durante dos años consecutivos arrojen pérdidas los balances, equivalentes al cincuenta por ciento (50%) del capital aportado, o cuando así lo resuelvan los socios por mayoría que represente las tres cuartas partes del capital social. Los socios podrán retirarse de la Sociedad en cualquier momento, a partir del vencimiento de un año de vigencia de la Sociedad debiendo notificar fehacientemente a los demás, con una anticipación de noventa (90) días. — En caso de que ninguno de los socios que continúa quiera adquirir las cuotas de capital del socio o de los socios que desean retirarse o no se acepte la cesión a terceras personas, la Sociedad entrará en liquidación automáticamente, la que se deberá realizar en un plazo no mayor de noventa (90) días. — En ambos casos, cuando hubiere divergencias, los socios designarán la persona o personas que habrán de actuar como liquidadores, debiendo desempeñar éstos su cometido de acuerdo a lo que dispone la Ley respectiva. — Decimacuarta: Los socios, deberán dedicar toda su atención a los fines del desenvolvimiento de la Sociedad, no pudiendo incurrir en faltas reiteradas o abandono en sus obligaciones como tales, transgresiones a la moral, al orden y a las buenas costumbres en el negocio y el que provoque por estas causas una situación perjudicial a la Sociedad, ya sea directa o indirectamente, será suspendido en sus funciones sin derecho a participación alguna y posteriormente separado de las mismas, previa resolución en la Asamblea, de los demás socios, liquidándose en tal caso el capital y utilidades en la misma forma fijada en la cláusula "Decimosegunda". — Decimoquinta: Para todo lo que no esté previsto en este contrato, la Sociedad se regirá por lo que dispone la Ley 11.645 el Código de Comercio y sus concordantes. Cualquier divergencia que se suscitare por interpretación o aplicación de este contato, será dirimida con intervención de árbitros, uno por cada parte, con obligación de designar un tercero antes de actuar en el caso de existir desacuerdo, siendo su fallo inapelable. — El socio que se negare a constituir así el Tribunal Arbitral, deberá abonar a la otra parte una multa de cien mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 100.000) como condición penal, sin perjuicio de reclamársele otras indemnizaciones por daños y perjuicios y de nombrarse por los otros socios, el árbitro que lo represente. De conformidad se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a igual efecto, sirviendo el original extendido en el sellado de ley, para la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Firmado: Carlos Rafael Miguel Giugliano, Salvador Scornavacchia, Francisco Amico. —Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Modificación Cláusula Décima: En Buenos Aires, a veinticinco días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y nueve, entre los señores Carlos Rafael Miguel Giugliano; soltero, argentino, comerciante C. I. Nº 3.011.467 P. F. Contribuyente impuesto a los réditos Nº 242.220.002, domiciliado en la calle Núñez Nº 5255, Dpto. 1º, Capital Federal; Salvador Scornavacchi, que acostumbra firmar "Salvador Scornavachi", soltero, argentino, comerciante, C. I. Nº 3.306.528, P. F. Contribuyente Impuesto a los réditos Nº 315.915.002; domiciliado en la calle Galván Nº 3585; Capital Federal; y Francisco Amico, casado, argentino, comerciante, C. I. Nº 4.599.467 P. F. Contribuyente Impuesto a los réditos Nº 315.915.002; domiciliado en la calle Núñez Nº 5161, Capital Federal, mayores de edad, hábiles para este acto, han resuelto modificar la cláusula décima del contrato constitutivo de la sociedad "Casa Rey Gas, Sociedad de Responsabilidad Limitada", firmado el 16 de julio de 1969, la que quedará redactada de la siguiente forma; Los socios no podrán distribuirse ni pagarse dividendos, que no sean sobre utilidades realizadas y líquidas". — Queda de esa forma anulado el texto inserto en la misma cláusula del contrato. — De conformidad, previa lectura y ratificación se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a igual efecto, sirviendo el original para la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Firmado: Carlos Rafael Miguel Giugliano, Salvador Scornavacchi, Francisco Amico. — Buenos Aires, 25 de setiembre de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 28.950.— e.3|11-Nº 17.883-v.3|11|69

---

## Bagdadi Hermanos

**SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

**Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

TESTIMONIO: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y nueve, entre los señores Juan Calos Moisés Bagdadi, argentino, casado, con domicilio en Santiago del Estero 217, Capital Federal, Enrique Aarón Bagdadi, argentino, casado, con domicilio en Santiago del Estero 217, Capital Federal y Marcos Albagli, argentino, casado, con domicilio en Serrano 579, Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene en constituir una sociedad bajo el régimen de la ley 11.645 y las disposiciones generales del Código de Comercio que será denominada "BAGDADI HERMANOS" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, regulada también por las condiciones de las partes en los siguiente artículos: Primero: El objeto de la sociedad lo constituye la compra, venta, importacion, exportación y manufacturación de artículos textiles y afines, pudiendo desarrolla cualquier otra actividad que tienda a facilitar el proceso de desenvollvimiento progresivo económico del giro social. — Segundo: El asiento de sus actividades y domicilio legal queda constituido en la calle Santiago del Estero 217, de esta Capital, pudiendo ser trasladado a cualquier otro lugar y estalecer sucursales, representaciones y dependencias que se consideren oportunas en cualquier lugar del país o del exterior. — Tercero: El término de duración será de diez años a contar del primero de setiembre de mil novecientos sesenta y nueve, fecha a la cual se retrotraen los efectos del pesente. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de tres millones de pesos moneda nacional (m$n. 3.000.000) dividido en tres mil cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, distribuidas de la siguiente manera: el señor Juan Carlos Moisés Bagdadi, mil trescientas cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una o sea un millón trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 1.350.000.—), el señor Enrique Aarón Bagdadi, mil trescientas cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una o sea un millón trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 1.350.000.—) y el señor Marcos Albagli, trescientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una o sea trescientos mil pesos moneda nacional (m$n. 300.000.—) integrados según balance que forma parte del presente. — Quinto: La gerencia, administración y dirección de los negocios, así como el uso de la firma social, estará a cargo de los señores Juan Carlos Moisés Bagdadi y Enrique Aaron Bagdadi, designados gerentes en este acto, quienes en forma indistinta y a continuación de la fórmula social "Bagdadi Hemanos" S. R. L., podrán válidamente representarla suscribiendo los documentos que la deban obligar, los relativos al giro bancario y todo otro en que se exprese un compromiso a su cargo. — La firma no podrá obligarse en operaciones que no correspondan al giro de la actividad de la empresa, ni en fianzas ni avales a favor de los socios o de terceros. — Salvo estas limitaciones y actuando los socios gerentes en la forma indicada tendrán las facultades necesarias y amplias para representar a la sociedad aun para aquellos casos para los cuales el Código Civil o de Comercio requiera poder especial. — Sexto: El treinta y uno de agosto de cada año se practicará el balance general sin perjuicios de los parciales o de comprobación que podrán practicarse en cualquier momento. — De las utilidades líquidas y realizadas, una vez deducido el cinco por ciento para reserva legal, se harán todas las previsiones que la voluntad unánime de los socios juzgue conveniente para el mejor desarrollo de los negocios, distribuyéndose el remanente entre los socios en proporción a sus tenencias de capital, ya sea en efectivo o con créditos a sus cuentas particulares. — Las pérdidas, si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Séptimo: Si alguno de los socios deseara retirarse de la sociedad deberé comunicarlo en forma válida con anticipación de noventa días al otro socio, quien podrá adquirir las cuotas de capital del mismo, en proporción a sus tenencias respectivas abonando el haber del socio saliente en acuerdo al último balance practicado, no teniendo dicho socio derecho alguno a reclamar cualquier suma por llave o plusvalía del negocio. La suma así resultante será abonada al socio saliente en no más de diez cuotas mensuales, iguales y adelantadas y serán garantidas con pagarés a satisfacción del acreedor, devengando un interés no mayor del catorce por ciento anual. — Octavo: En caso de incapacidad legal o fallecimiento de cualesquiera de los socios el otro podrá optar ente permitir el ingreso a la sociedad de los herederos del socio incapaz o fallecido, en cuyo caso deberán estos unificar su representación, o adquirir el haber del socio incapaz o fallecido de acuerdo al último balance practicado y en las mismas condiciones expresadas en el aticulo séptimo. — Noveno: Toda cuestión o diferencia que pudiera suscitarse entre los socios durante el término de duración de la sociedad o a la época de su disolución y liquidación será resuelta por amigables componedores conforme a las leyes comerciales. — En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad y fecha ut supra. — Fdo.: Juan Carlos Moisés Bagdadi, Enrique Aarón Bagdadi y Marcos Albagli.

Buenos Aires, octubre 13 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 12.900.— e.3|11-Nº 17.832-v.3|11|69

---

## Cervecería Las Vegas

**SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Coomercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:**

TESTIMONIO DE CONTRATO de Sociedad de Responsabilidad Limitada: entre los senores Iñigo Roberto Apezechea argentino, casado, de cuarenta y tres años de edad, domiciliado en la calle Cochabamba Nº 958, piso 5º, departamento "A"; Juan Celentano, italiano, casado, de cincuenta y dos años de edad, domiciliado en la calle Mansilla Nº 2468, Capital Federal; Antonio Celentano, italiano, casado, de cincuenta y un años de edad, domiciliado en la calle Pueyrredón Nº 1469, Capital Federal; Herminio Fuente, español, casado, de cincuenta y tres años de edad, domiciliado en la calle San Juan Nº 1865, piso 2º, Departamento 10, Capital Federal; Albino Fernández, argentino naturalizado, casado, de cincuenta y un años de edad, domiciliado en la calle Zeballos Nº 556 de José León Suárez, Provincia de Buenos Aires; Horacio Guillermo Garrido, español, casado, de cincuenta y dos años de edad, domiciliado en la calle Beruti Nº 2378, Piso 1º, departamento C, Capital Federal; Vicente García, español, casado, de cincuenta y siete años de edad, domiciliado en la calle Don Bosco número 326, San Isidro, Provincia de Buenos Aires; Jesús López, argentino naturalizado, casado, de sesenta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle

Cabello Nº 3551, Capital Federal; Fausto Cándido Baustista Foresti, argentino, casado, de treinta y ocho años de edad, domiciliado en la calle Bazurco Nº 2411, piso 2º, Capital Federal; José Llonch español, casado, de cincuenta y ocho años de edad, domiciliado en la calle Candelaria Nº 53, departameento 5, Capital Federal; Avelino Murias, español, casado de treinta y nueve años de edad, domiciliado en la calle Resistencia número 1283, Lanús Provincia de Buenos Aires; Guillermo Mourín, español, casado, de cuarenta y siete años de edad, domiciliado en la calle Estado de Israel Nº 4167, Capital Federal; Jesús David Mourín, argentino, casado, de treinta años de edad, domiciliado en la calle Chile Nº 675, Capital Federal; Francisco Bemposta Vázquez, argentino, casado, de cincuenta y cinco años de edad, domiciliado en la calle Púan Nº 672 de Haedo, Provincia de Buenos Aires; José Avelino Vázquez, español, casado, de cuarenta y ocho años de edad, domiciliado en la calle Oruro Nº 1493, Capital Federal; Guillermo José Portilla, argentino, casado, de cincuenta y seis años de edad, domiciliado en la calle Río de Janeiro Nº 54, Capital Federal; Merberto Lassalle, argentino, casado, de cuarenta y nueve años de edad, domiciliado en la calle Paso Nº 515, piso 6º, Departamento "K", Capital Federal; José Manuel Rey, español, casado, de cincuenta y ocho años de edad, domiciliado en la calle Moreno Nº 2161, Piso 1º, Departamento 10, Capital Federal y "Méndez Fernández y González", Sociedad Comercial Colectiva, con domicilio en la calle Agüero Nº 1594, Capital Federal, representada en este acto por sus socios gerentes Señores José Manuel Méndez Fernández y Alberto Genaro González, convienen en celebrar la formación de una Sociedad de Responsabilidad Limitada sujeta a las siguientes cláusulas: Primera. — La Sociedad girará en plaza bajo la razón social "CERVECERIA LAS VEGAS" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la calle Santa Fe número dos mil novecientos dos, Capital Federal. — Segunda. — La Sociedad se constituye por el término de veinte años a contar del día quince de marzo de mil novecientos setenta y ocho, fecha a la que se retrotraen todos los efectos del presente contrato. — Tercera. — La Sociedad tendrá por objeto la explotación de un negocio del ramo de Cervecería, Café, Bar, Casa de Lunch, Pizzería y Anexos, pudiendo asimismo realizar cualquier otro acto comercial que los socios consideren ventajoso. — Cuarta. — El Capital Social lo constituye la cantidad de pesos moneda nacional Treinta Millones Ciento Veinte Mil, ($ 30.000.120 m|n.), dividido en Treinta Mil Ciento Veinte Cuotas (30.120) de pesos un mil moneda nacional cada una que suscriben e integran los socios en la forma siguiente: Iñigo Roberto Apezechea, ochocientas cuotas, representativas de pesos ochocientos mil moneda nacional; Juan Celentano, setecientas veinte cuotas, representativas de pesos setecientos veinte mil moneda nacional; Antonio Celentano, setecientas veinte cuotas, representativas de pesos setecientos veinte mil moneda nacional; Herminio Fuente, mil seiscientas cuotas, representativas de pesos Un millón seiscientos mil moneda nacional; Albino Fernández, ochocientas cuotas, representativas de pesos ochocientos mil moneda nacional; Horacio Guillermo Garrido. ochocientas cuotas, representativas de pesos ochocientos mil moneda nacional; Vicente García, ochocientas cuotas, representativas de pesos ochocientos mil moneda nacional; Jesús López, ochocientas cuotas, representativas de ochocientos mil pesos moneda nacional; Fausto Cándido Bautista Foresti, ochocientas cuotas representativas de pesos ochocientos mil moneda nacional; José Llonch, ochocientas cuotas, representativas de ochocientos mil pesos moneda nacional; Avelino Murias, mil seiscientas cuotas representativas de pesos Un Millón seeiscientos mil moneda nacional; Guillermo Mourín, dos mil cuotas, representativas de pesos Dos millones moneda nacional; Jesús David Mourín, ochocientas cuotas, representativas de pesos ochocientos mil moneda nacional; José Manuel Rey, ochocientas cuotas, representativas de pesos ochocientos mil moneda nacional; Francisco Bemposta Vázquez, ochocientas cuotas, representativas de pesos ochocientos mil moneda nacional; Jose Avelino Vázquez, ochocientas cuotas, representativas de pesos ochocientos mil moneda nacional; Guillermo José Portilla, cuatrocientas ochenta cuotas, representativas de pesos cuatrocientos ochenta mil moneda nacional; Herberto Lassalle, doscientas ochenta cuotas, representativas de doscientos ochenta mil pesos moneda nacional y "Méndez Fernández y González", Sociedad Comercial Colectiva, trece mil novecientas veinte cuotas representativas de pesos Trece millones novecientos veinte mil moneda nacional. — Quinta. — Ningún socio podrá transferir o ceder sus cuotas, total o parcialmente a personas extrañas a la sociedad sin la expresa conformidad de los demás socios teniendo en todos los casos, estos últimos y la Sociedad, opción y preferencia para adquirir las cuotas en igualdad de condiciones que las ofrecidas por terceras personas, a tal efecto, el socio que deseare transferir o ceder sus cuotas deberá dar aviso a sus consocios por medio de telegrama colacionado, a fin de que estos dentro del termino de diez días de la recepción del despacho telegráfico manifiesten si harán uso de la prioridad que este artículo les acuerda. — Si la sociedad o sus componentes no aceptaran comprar las cuotas ofrecidas al socio ofertante podrá venderlas a un tercero en iguales condiciones que las ofrecidas a la Sociedad. — Sexta. — Todos los años el día treinta de marzo de hará un inventario de los bienes sociales y un balance de las operaciones. — De las ganancias líquidas que resulten, se destinará un cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital, como asimismo cualquier otra reserva facultativa o que en cumplimiento de disposiciones impositivas debiera constituirse. — El saldo se distribuirá entre los socios en proporción a su capital, en la misma forma soportarán las pérdidas. — Séptima. — Los socios celebrarán reunión ordinaria una vez al año, dentro de los sesenta días de vencido cada ejercicio a efectos de considerar el balance e inventario y el pago de las utilidades. — Celebrarán reunión extraordinaria a pedido de los socios que representen como mínimo el cincuenta y uno por ciento del total de los votos de la sociedad, o cuando los gerentes lo consideren de necesidad. — Las citaciones se harán por telegrama colacionado o en forma fenaciente, con una anticipación no menor de ocho días. — Las deliberaciones y sus resoluciones se consignarán en un libro de actas que a tal efecto se llevará y en el que firmarán los presentes. — Cada socio tendrá tantos votos como cuotas le perteneciesen, toda resolución para ser válida deberá ser adoptada por mayoría de votos, inclusive la venta del o de los negocios que la sociedad tenga en explotación o de los inmuebles de su pertenencia. — Se entenderá por mayoría la mitad más uno de los votos que representen el capital social. — Para el caso de cambio de gerentes será necesario que los nuevos elegidos cuenten con el setenta y cinco por ciento de los votos que represente el capital social. — Octava. — La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los socios Señores Avelino Murias, Guillermo Mourín y Fausto Cándido Bautista Foresti, en el carácter de gerentes, quienes actuarán conjunta, separada o alternativamente, pero el uso de la firma social estará a cargo de dos cualesquiera de ellos en forma conjunta, con la única limitación de no comprometerla en presaciones a título gratuito o en negocios ajenos al giro del comercio o en garantía, avales, fianzas, a favor de terceros o en provecho particular de los socios, pudiendo además; a) dirigir y administrar la sociedad sin limitación alguna; b) Cobrar y percibir créditos activos y cuando se adeude a la sociedad por cualquier concepto o título; c) dar o tomar en arrendamiento o subarrendamiento bienes muebles o inmuebles con o sin contrato, ajustando en todos los casos los precios, plazos y condiciones de locación o sublocación con facultad para otorgar, aceptar, rescindir, modificar, renovar o prorrogar los contratos respectivos, cobrar, percibir o pagar los alquileres o arrendamientos, prestar o exigir fianzas o depósitos y requerir de los locatarios, sublocatarios el pago de los impuestos o reparaciones con los bancos de la República ya sean públicos o privados y que tengan por objeto librar, adquirir, aceptar, descontar, endosar, enajenar, ceder y negociar de cualquier otro modo en dichas instituciones letras de cambio, giros, cheques, títulos de renta, cédulas o bonos hipotecarios y demás documentos de crédiito público o privados, o en papeles comerciales, interviniendo como aceptantes, girantes, endosantes, avalistas, o cualquier otro carácter, dar en caución títulos, acciones y otros efector, abrir o clausurar cuentas corrientes, percibir sumas de dinero o valores; otorgar recibos o cartas de pago; renovar, amortizar o cancelar letras de cambio u otros papeles de comercio. — e) Gestionar ante las autoridades Nacionales, Provinciales Municipalidades o en sus dependencias o reparticiones toda clase de asuntos que sean de su competencia. — f) Intervenir en defensa de los intereses sociales en toda clase de juicios que deban sustanciarse ante los jueces o tribunales de la Nación o de las Provincias, de cualquier fuero o jurisdicción ejercitando las acciones pertinentes, como actora o demandada o en cualquier otro carácter con todas las facultades necesarias inclusive las que se requieran por las leyes poderes especiales. — g) Designar los empleados que juzguen convenientes para el desenvolvimiento del giro social, fijar sus remuneraciones y las habiliitaciones y gratificaciones que resolvieran acordar. — Dispondrán medidas disciplinarias, procederán a despidos y aun podrán sancionar a socios que trabajen cuando éstos en alguna forma perturbasen los negocios o actividades sociales. — Los gerentes suscribirán siempre y en todos los casos los documentos, contratos, cheques, escrituras y demás papeles de obligación social con su firma particular, precedida de la denominación social. — Novena. — Los socios que aporten su trabajo personal deberán desempeñar las tareas que los gerentes les encomienden con toda dedicación y celo poniendo al servicio de la sociedad toda su experiencia y conocimientos, asimismo desempeñarán sus funciones dentro del horario que los gerentes les indiquen, quienes además le fijarán los sueldos y cualquier otra remuneración que estimen les pueda corresponder por cualquier concepto. — De las tareas que deberá desempeñar cada socio que trabaje en la Sociedad como de los horarios que le correspondan y de los sualdos que se le fijen se dejará constancia firmada en el libro de actas. — Décima. — El no cumplimiento por parte de los socios, que aporten su trabajo personal a la sociedad, con las obligaciones que le impone la cláusula que antecede será motivo de exclusión de la Sociedad y el socio excluido sólo tendrá derecho a reclamar las sumas que hubiere aportado, incrementadas en un veinticinco por ciento, más la utilidad que le pudiera corresponder hasta el momento de la exclusión y que resultará del inventario y balance que a tal efecto se levantará. — La suma que pudiera corresponderle se le abonará en la forma siguiente; el veinte por ciento a los treinta días de levantado el inventario y el saldo en diez cuotas trimestrales, con un interés del doce por ciento anual. — Décima Primera. — El socio que preste su trabajo personal a la sociedad, no podrá faltar más de dos días por mes a sus tareas; en el caso de que las ausencias fueran mayores y se acreditare que las mismas obedecen a enfermedad del socio, los gerentes nombrarán un reemplazante a cargo exclusivo del socio ausente, y los importes que se abonaren al reemplazante le serán deducidos de las utilidades del ausente. — Décima Segunda. — Los socios que no presten su trabajo personal a la Sociedad podrán continuar en el manejo de sus negocios y ocupaciones actuales o de los que establecieran en el futuro. — Décima Tercera. — La sociedad se disolverá totalmente por la expiración del término convenido para su duración por liquidación total de los negocios en explotación o por resolución tomada en reunión de socios y que cuenta con mayoría de votos. — En el caso de disolución y liquidación los gerentes revestirán el cargo de liquidadores. — Décima Cuarta. — El fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, no disuelve la sociedad, los herederos y|o representantes del fallecido o incapaz, se incorporaran a la Sociedad con el capital que éstos tuvieran, debiendo unificar su representación en uno de ellos — Si los herederos y|o representantes del fallecido o incapaz no desearen ingresar a la sociedad, pondrán en venta sus cuotas, debiendo respetar a tal efecto las condiciones establecidas en la cláusula quinta del presente. — Décima Quinta. — Cualquier divergencia que se suscitara entre los socios, ya sea durante la vigencia de este contrato o durante su liquidación o disolución será dirimida por un amigable componedor nombrado de común acuerdo entre las partes, y en caso de no ponerse de acuerdo en el nombramiento del mismo serán nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar, nombrarán a un terceero para el caso de discordia y el fallo que se pronunciare será inapelable. renunciando desde ahora todos los socios a toda intervención judicial. — De total conformidad con cuanto antecede se firma el presente para su inscripción en el Regiistro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los 11 días del mes de Agosto del año 1969. — E|L.: "José". Vale. — Firmado: Iñigo Roberto Apezechea. — Juan Celentano. — Antonio Celentano. — Herminio Fuente. — Albino Fernández. — Horacio Guillermo Garrido. — Vicente García. — Jesús López. — Fausto Cándido Bautista Foresti. — José Llonch. — Avelino Murias. — Guillermo Mourín. — Jesús David Mourín. — Francisco Bemposta Vázquez. — José Avelino Vázquez. — Guillermo José Portilla. — Herberto Lassalle. — José Manuel Rey. — José Manuel Méndez Fernández y Alberto Genaro González. — Buenos Aires, 15 de Octubre de 1969. Tatiana Schifris, secretaria.

$ 39.300.— e.3|11-Nº 17.889-v.3|11|69

## Gross - Electric

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría, del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

TESTIMONIO: En la ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, entre los señores Israel Grossman, argentino, casado, cédula de identidad número tres millones trescientos ochenta y siete mil trescientos treinta y ocho, domiciliado en la calle Virrey Loreto dos mil quinientos treinta y ocho, séptimo piso, unidad número quince, Capital Federal; Irene Pollak, argentina, casada, cédula de identidad número cuatro millones trescientos ochenta mil doscientos setenta y dos, domiciliada en la calle Virrey Loreto dos mil quinientos treinta y ocho, septimo piso, unidad número quince, Capital Federal; Jaime Pollak, húngaro, casado, cédula de identidad número un millón seiscientos noventa y nueve mil trescientos cincuenta y ocho, domiciliado en Saladillo cinco mil cuarenta y cuatro, Capital Federal; Sofía Pollak, argentina, soltera, cédula de identidad número cuatro millones setecientos treinta y nueve mil ciento ochenta, domiciliada en Saladillo cinco mil cuarenta y cuatro, Capital Federal, se celebra el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas. Primera: La sociedad que se constituye funcionará bajo la denominacion de GROSS-ELECTRIC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y fija su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en Saladillo cinco mil cuarenta y cuatro, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales y|o anexos en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La duración de la Sociedad es de diez años a partir de la fecha de este contrato prorrogables automáticamente, si alguno de los socios no la denuncia con ciento ochenta días antes de vencer cada período decenal. Pero pasados los tres primeros años desde su fundación, cualquiera de los socios podrá retirarse, debiendo notificar su intención a los restantes por telegrama colacionado con noventa días de anticipación, por lo menos. — Tercera: La sociedad se dedicará a la explotación de instalación eléctrica y venta de materiales eléctricos. — Cuarta: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar, además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, los siguientes, debiendo entenderse esas facultades como enunciativas y no como limitativas; adquirir por cualquier título, bienes muebles o inmuebles; venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos; dar y tomar préstamos, garantizados o no con derechos reales; adquirir o ceder créditos: fabricar, comprar y vender mercaderías y productos, en el país y en el extranjero; dar y recibir, en pago; cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación de bienes, de servicios y de obras y rescindirlos; conferir poderes generales y especiales, y revocarlos; formular protestos y denuncias; acusar y promover querellas; actuar ante la Justicia; solicitar créditos, descuentos y préstamos; efectuar depósitos, operar en cuenta corriente; librar cheques, letras de pagos y giros; cobrarlos endosarlos y negociarlos; efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: Central de la República Argentina, Nación Argentina, Industrial, Hipotecario, de la Provincia de Buenos Aires, y con cualquier otro establecimiento bancario oficial, mixto o privado, existente o a crearse en el futuro; aceptar, registrar e inscribir marcas y patentes de invención, etc., para todo lo cual la sociedad podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueran menester. — Quinta: Las cuestiones sociales y|o aquellas que se plantearan entre los socios serán resueltas por simple mayoría de voto, correspondiendo un voto a cada cuota social. — Sexta: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de los socios Israel Grossman e Irene Pollak, quienes la ejercerán en forma indistinta, requiriéndose su sola firma para obligar a la sociedad. En esas condiciones tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la misma, y conducir sus negocios, asumiendo la representación social ante las instituciones de cualquier naturaleza, oficiales, mixtas o privadas, y ante los poderes públicos Nacional, provinciales o municipales. Los socios suscribirán con sus firmas personales, a continuación de la fórmula social. A los efectos de endosar cheques y otros valores destinados a las cuentas bancarias de la sociedad, bastará la firma de uno de los socios indistintamente, o de personas que especialmente designen. — Séptima: La firma social sólo podrá obligarse en operaciones relacionadas con el giro de la sociedad, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas ni en fianzas o garantías a favor de terceros. En caso de que este hecho se verificase, la responsabilidad recaerá sobre los socios intervinientes: pero si de esa gestión resultara un provecho para la sociedad, el mismo quedará en beneficio de ésta. — Octava: El capital social será de un millón de pesos m|n dividido

en mil cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas por los socios en la siguiente cuotas o sea trescientos mil pesos m|n Irene Pollak trescientas cuotas o sea trescientos mil pesos m|n; Sofía Pollak doscientas cuotas o sea doscientos mil pesos m|n; Jaime Pollak doscientas cuotas o sea doscientos mil pesos m|n., integradas en mercaderías, de conformidad el Balance firmado por los socios y que se considera parte integrante del presente contrato. — Novena: Ningún socio podrá ceder, total o parcialmente, sus cuotas a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento unánime de sus consocios; si hubiera oposición a tal transferencia, y el socio insistiera en su propósito, los demás socios o la sociedad tendrán opcion para adquirir las cuotas que desean transferir, en iguales condiciones que las ofrecidas a terceros. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, la sociedad continuará sus actividades con los herederos del socio fallecido o el representante legal del socio impedido, quienes se incorporarán a la sociedad de pleno derecho. Pero a los efectos del ejercicio de los deberes y derechos sociales, los herederos deberán unificar su rpresentación en una sola persona. — Decimoprimera: En los casos de retiros previstos en las cláusulas dos y nueve. al socio saliente se le reintegrará en cuatro cuotas trimestrales, sin interés, la parte de capital y utilidades no retiradas que le correspondieran de conformidad con el balance aprobado por los socios, aunque sus bases de valuación no fuesen las mismas — Los gastos que se originen serán a cargo exclusivo del socio saliente. — Decimosegunda: Los socios deberán dedicar todo su trabajo personal conocimientos y diligencia, para el mejor desarrollo de los negocios sociales. — Decimotercera: Anualmente, se formulerá al último día del mes de febrero. un balance general y cuenta de pérdidas y ganancias que se pondrán a consideración de los socios, entendiéndose aprobados si aquéllos no lo objetasen dentro de los diez días. — Decimocuarta: De las utilidades líquidas del ejercicio se destinará un cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta alcanzar por lo menos el diez por ciento del capital social' el remanente se distribuira entre los socios en forma proporcional a sus aportes. — Sin perjuicio de ello, los socios de común acuerdo podrán pactar total o parcialmente otro destino para dicho remanente de utilidades. — En caso de que el ejercicio arrojase quebranto éste será soportado tambien en forma proporcional a los capitales aportados. — Decimoquinta: En caso de disolverse la sociedad cualquiera sea la causa será liquidada por los mismos socios, quienes en primer lugar procederán a pagar las deudas sociales. — Después se reintegrarán las cuotas de capital aportado por cada uno de ellos y su saldo acreedor a esa fecha, y el remanente incluso las sumas percibidas durante la liquidacion, si las hubiere se distribuirá por partes proporcionales a sus aportes. — Decimosexta: Toda duda que surja acerca de la interpretación del presente contrato, como así también al suscitarse cualquier conflicto entre los socios, el litigio será resuelto por amigables componedores designados uno por cada parte en conflicto, siendo la resolución solamente apelable en caso de desacuerdo, ante un tercer amigable componedor designado por los arbitradores al comienzo de su actuación — Dichos amigables componedores deberán emitir su fallo por escrito en el domicilio de la sociedad dentro de los treinta días de que fueron llamados a intervenir. — Decimoséptima En todo lo que no esté previsto en el presente contrato, regirá el Código de Comercio y la ley especial de la materia — Con sujeción a las diez y siete cláusulas precedentes, los otorgantes dan por formalizado este contrato, que se obligan a respetar, cumplir y hacer cumplir conforme a derecho, y firman de conformidad cuatro ejemplares de un mismo tenor y efecto en el lugar y fecha preindicados. Fdos: I. Grossman. — I Pollak — J. Pollak y S. Pollak.

Buenos Aires, 7 de octubre de 1969 Lucio R Meléndez, secretario.

$ 23.000.— e.3|11-Nº 17.390-v.3|11|69

## Administración Loreto

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen Secretaria del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

CONTRATO: Reunidas la señora Milka Lorenza Cicilianj de Blazica, argentina, mayor de edad, casada, libreta cívica número treinta y dos mil ciento cuatro y la señorita Silvia Lucrecia Erro, argentina, con venia para ejercer el comercio, soltera, libreta cívica número seis millones doscientos sesenta y cinco mil ciento nueve, hábiles para contratar, convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y bajo las siguientes condiciones: Primero: Queda constituida entre las premencionadas una sociedad denominada "ADMINISTRACION LORETO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la Capital Federal, en la calle Ayacucho número cuatrocientos cincuenta y siete, quinto piso, asiento principal de sus actividades y sede de la sociedad, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y|o agencias y|o representaciones en cualquier punto del pais o del extranjero.

— Segundo: La Sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en cualquier parte de la República o del exterior las siguientes actividades: a) Comerciales: La compraventa, distribución, importación y exportación de bienes muebles, mercaderías, artículos e implementos, materias primas y productos elaborados o no. El ejercicio de comisiones, consignaciones, representaciones y mandatos. — b) Financieras: Aportando capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse, la compraventa de títulos y acciones, de creditos, con excepción de las operaciones previstas en la Ley diez y seis mil sesenta y uno y otras para las que se requiera el concurso publico. — c) Inmobiliarias: La compraventa, explotación, construcción y administración de inmuebles, de cualquier naturaleza, urbanos o rurales e inclusive bajo el regimen de la Ley trece mil quinientos doce. — Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos u operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — Podrá tambien efectuar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires y otros bancos oficiales y|o particulares, y todo acto de comercio licito relacionado con el objeto social. — La enumeración precedente es explicativa y no limitativa. — Tercero: El capital social se fija en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en quinientas cuotas de un mil pesos cada una, las cuales son suscriptas por partes iguales por las socias, correspondiendole doscientas cincuenta cuotas a cada una. — La integración de las cuotas suscriptas ha sido efectuada mediante el aporte realizado en bienes según balance e inventario que corre agregado, y que se considera parte de este contrato. — Todos los bienes detallados en el inventario citado, se transfieren en este acto a la Sociedad que se constituye, hallándose los mismos a disposición de la misma. — Cuarto: La gerencia, dirección y administración de la Sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de ambas socias en forma indistinta. — Las socias gozarán de la más amplias facultades, ilimitadamente, que en derecho caben, incluyendo las ya expresadas en la clausula segunda y las determinadas en el articulo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, salvo obligar a la sociedad en garantía de negocios ajenos al giro social. Quinto: La duración de presente contrato será de veinte años a partir del primero de junio de mil novecientos sesenta y nueve, fecha a la cual se retrotraen en todos los efectos del presente contrato. Sexto: Anualmente el treinta y uno de diciembre, y sin perjuicio de los balances parciales, se practicará un inventario y balance general, quedando automáticamente aprobados si dentro de los treinta días de entregados a las socias, no fueren impugnados y observados por las mismas. — Séptimo: Las utilidades o pérdidas de la Sociedad seran distribuidas o soportadas en proporción al capital aportado. En caso de que alguña de las socias manifieste su deseo de retirarse de la Sociedad o hacer cesión de sus cuotas sociales, deberá anunciarlo a la otra socia mediante telegrama colacionado en el que documentará su decisión indicando en su caso la cantidad de cuotas que cedería y el precio por las mismas, teniendo la socia restante el privilegio y la prioridad para adquirir las cuotas del renunciante o cedente por el precio fijado, debiendo anunciar esta decisión dentro de los quince días despues de la notificación. Convenida la adquisición de las cuotas se practicará un balance general y del resultado del mismo quedará determinado el precio definitivo que corresponderá abonar por las cuotas y la utilidad o pérdida correspondiente a la socia que se retira. El valor resultante le será entregado a la socia renunciante o cedente en dos cuotas anuales, iguales y consecutivas, que no devengarán interés alguno. Octavo: Para el caso de muerte o interdicción y en el supuesto de que los herederos del fallecido o interdicto no quisieran proseguir en la sociedad, se procederá en igual forma para la adquisición de las cuotas señalando en la cláusula anterior. Noveno: En caso de liquidación voluntaria o forzosa, las socias actuarán conjuntamente como liquidadoras debiendo abonar primero las obligaciones sociales y luego dividir el saldo entre las mismas. Décimo: En cualquier momento la sociedad por decisión conjunta de las socias, podrá transformarse en sociedad anónima. Decimoprimero: De todas las resoluciones de las socias se dejará constancia en un libro de actas que se llevará al efecto, debiendo confeccionarse por lo menos un acta mensual. Decimosegundo: Cualquier duda o divergencia será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores, designándose un árbitro por cada parte. Cada árbitro emitirá su opinión y las mismas podrán ser sometidas a un arbitrador único que los árbitros designarán, siendo su decisión inapelable. Las socias Milka Lorenza Cicihani de Blazica, con domicilio en la calle Virrey Loreto mil quinientos sesenta y seis, primer piso, departamento cuatro y Silvia Lucrecia Erro, con domicilio en la calle Sarmiento mil trescientos treinta y siete, segundo piso, departamento dos, quedan facultados para que actuando indistintamente uno cualquiera de ellos llenen las formalidades a que se refiere el artículo quinto de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco a efectos de que la Sociedad pueda funcionar como Limitada. En prueba de conformidad firman las Socias en Buenos Aires a los 26 días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve. Firmado M. C. de Blazica, Silvia L. Erro. — Buenos Aires, 14 de octubre de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 15.000.— e 3|11-Nº 17.935-v.3|11|69

## VIACOR

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposicion del señor Juez en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen. secretaria de la autorizante, se hace saber por un día:**

CON RELACION a VIACOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que por contrato de julio 3 de 1969, Tomás Campenni cedió a Hector Güenzani, Andrés Jorge Ghersi y Juan Alberto González, 250 cuotas a cada uno, por los precios de m$n. 675.000 cada cesión. — El cedente renuncia como Gerente. — La cesión se retrotrae al 31 de marzo de 1969. — Buenos Aires, octubre 16 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.800 e.3|11-Nº 17.949-v.3|11|69

## Colo Hermanos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Camercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaria de la autorizante se hace saber por un día, el siguente edicto:**

EN BUENOS AIRES, Capital de la República Argentina, a los 30 dias del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y nueve, reunidos los señores Tomás Colo, soltero; Orlando Colo, casado en primeras nupcias con doña Ermmia Rosa Benincasa, y Angel Colo, casado en primeras nupcias con doña Elvira Benincasa, todos argentinos, domiciliados en Colonia "Las Islas", departamento de Caseros, Pcia. de Santa Fe, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en formar una sociedad comercial de responsabilidad limitada, bajo las siguientes cláusulas Primera: La sociedad se denominará "COLO HNOS. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá por objeto el de dedicarse a la explotacion y|o administración de mataderos, faenamiento, comercialización, exportacion, abastecimiento o industrialización de carne, pudiendo realizar para ello cuantas operaciones sean necesarias, sin limitación alguna. — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio legal en la calle Cañada de Gómez Nº 2175|81 de esta Ciudad de Buenos Aires, pudiendo cambiarlo posteriormente y|o establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país. — Tercero: La duración de la sociedad será de treinta años (30) a partir del día doce de mayo de 1969. fecha a la que se retrotraen los efectos del presente. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos dos millones trescientos mil moneda nacional de curso legal (m$n. 2.300.000.-), divididos en dos mil trescientos cuotas de pesos un mil moneda nacional (m$n. 1.000.—) cada una. — Dicho capital ha sido integrado por los socios de la siguiente manera, don Tomás Colo, setecientas sesenta y siete cuotas, o sea m$n. 767.000; don Orlando Colo, setecientas sesenta y siete cuotas, o sea m$n. 767.000 y don Angel Colo, setecientas sesenta y seis cuotas, o sea m$n. 766 000.- y se encuentra invertido de acuerdo al detalle inserto en el inventario adjunto que forma parte del presente contrato. — Quinta: La dirección administración y uso de la firma social estará a cargo, en forma individual e indistinta, de todos los socios, quienes asumen por este acto el cargo de gerentes con igualdad de funciones y atribuciones, pudiendo efectuar toda clase de operaciones actuando con las más amplias facultades para representar y obligar a la sociedad en todos los órdenes, ya sean administrativos, judiciales, bancarios, comerciales y|o de cualquier otro tipo, inclusive comprar y vender en cualquier forma, con la única limitación de no comprometerla en operaciones ajenas al giro de la sociedad, ni darla en garantía o fianzas de ninguna especie. — Sexta: El inventario y balance general se practicará el día treinta y uno de diciembre de cada año y las utilidades que arroje cada ejercicio se distribuirá entre los socios por partes iguales, previo las reservas de ley, a cuyo efecto se destinará en primer término el 5% para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el 10% del capital social. — Séptima: Las cuotas sociales son cedibles libremente entre los socios, no pudiendo éstos transferirlas a terceros sin la conformidad de todos los demás socios, quienes tienen preferencia para su adquisición. En todo lo demás la cesión de cuotas se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 11.645. — Octava: Si alguno de los socios desea retirarse de la sociedad, deberá comunicarlo fehacientemente a la misma, con una antelación no menor de tres (3) meses. — En este supuesto, así como también en el de que se produjera la muerte o incapacidad física o legal de algún socio, deberá efectuarse un balance general de los negocios sociales debiéndose reintegrar al socio que se retire o a sus derecho habientes el importe resultante en diez (10) cuotas trimestrales con más un interés que sea igual al que fija para el descuento bancario de documentos en el Banco de la Nación Argentina al momento en que ello se produzca — Novena: Los socios podrán reunirse periódicamente para tomar decisiones, las que para tener validez deberán ser asentadas en un libro de actas habilitado a tal efecto y adoptadas por simple mayoría de votos presentes. — Décima: La sociedad solamente podrá disolverse cuando así lo requiera la unanimidad de los socios, o a pedido de uno cualquiera de los socios cuando de los balances anuales resulte que se ha perdido el 50 o|o del capital en este caso él o los socios que lo deseen podrán evitar la disolución y liquidación de la Sociedad adquiriendo las cuotas de capital del socio o socios que la soliciten, por su valor nominal, menos la diferencia proporcional del capital perdido. — Decima Primera: La liquidación de la sociedad en cualquier caso en que ello ocurra será ejecutada por la persona que al efecto deben nombrar por unanimidad los socios. — Décima Segunda: Todos los socios se obligan a no ejercer el comercio por si o por interpósita persona, dentro del ramo, con sanción de pérdida de utilidades en favor de la Sociedad, por todo el tiempo correspondiente a la infracción, con un mínimo de dos años, siempre que ésta sea debidamente comprobada. — Décima Tercera: Cualquier divergencia entre los socios será resuelta por árbitros amigables componedores que nombrará cada socio en litigio, y estos antes de considerar la causa, designaran a un tercero, que decidirá en caso de que aquellos no se pongan de acuerdo. — Su fallo será inapelable. — En prueba de conformidad, y bajo las cláusulas que anteceden, las partes suscriben el presente contrato en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut supra. — Tomás Coló. — Orlando Coló. — Angel Coló.

Buenos Aires, octubre 13 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 13.350.— e.3|11-Nº 17.955-v 3|11|69

## Albert Rose Argentina

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:**

CONTRATO: Entre don Richard Eisenbeiss, aleman, casado, domiciliado en la calle Veinticinco de Mayo ciento cincuenta y ocho, quinto piso, Oficina quinientos cinco, Capital; don Rolf José Mammes, alemán, casado, domiciliado en la calle Tapiales mil cuatrocientos diez, décimo piso, Departamento "J", Vicente López, Provincia de Buenos Aires, y don Heriberto Erico Wiesner, argentino, casado, domiciliado en la calle Gaspar Campos número mil doscientos quince, Vicente López, Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad y hábiles para contratar convienen por este acto constituir una sociedad de responsabilidad

limitada que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Primera. — Queda constituída entre los premencionados que suscriben el presente una sociedad denominada ALBERT ROSE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Veinticinco de Mayo ciento cincuenta y ocho, quinto piso, oficina quinientos cinco, Capital, asiento principal de sus actividades y sede de la sociedad. — Segunda. — La duración de este contrato será de quince años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, prorrogables automáticamente. — Tercera. — El objeto principal de la sociedad lo constituye la venta y distribución de productos químicos en general, sin perjuicio de ampliar sus actividades a otros fines. — Cuarta. — El capital social se fija en la suma de doscientos mil pesos moneda nacional dividido en doscientas cuotas de mil pesos cada una, suscriptas en la siguiente forma: el señor Richard Eisenbeiss cien cuotas de mil pesos cada una o sea cien mil pesos moneda nacional; el Sr. Rolf José Mammes cincuenta cuotas de mil pesos cada una o sea cincuenta mil pesos moneda nacional y el señor Heriberto Erico Wiesner, cincuenta cuotas de mil pesos cada una o sea cincuenta mil pesos moneda nacional, integrando todos los socios el capital en efectivo. — Quinta. — La administración de la sociedad será ejercida por dos gerentes, designándose a ese fin a los señores Rolf José Mammes y Heriberto Erico Wiesner, quienes obligarán a la sociedad con la firma individual e indistinta de cualquiera de ellos. — Además podrán los socios gerentes, con su firma individual designar apoderados con los mismos derechos y obligaciones que los mencionados socios gerentes. — Sexta. — Ninguno de los socios podrá comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma, ni otorgar fianzas a favor de terceros. — Séptima. — La asamblea de socios será convocada cuando así lo disponga el gerente o a pedido de los socios que representen las dos terceras partes del capital social. — Todas las decisiones necesarias para la conducción de la sociedad se tomarán por mayoría de capital y de votos, excepto aquellas para las cuales la ley exige una mayoría especial o unanimidad. — La remoción del gerente se hará, asimismo, por mayoría de capital y de votos. — Octava. — Anualmente el treinta de Junio y sin perjuicio de los balances parciales, se practicará Inventario y Balance General, quedando automáticamente aprobado, si dentro de los noventa días posteriores a esa fecha no fuera impugnado u observado por los socios, debiendo documentarse la impugnación por telegrama colacionado dirigido a los demás socios. — Novena. — Las utilidades y pérdidas se dividirán entre los socios por partes iguales, previo destino de un cinco por ciento (cinco por ciento), para el fondo de reserva legal. — Décima. — La sociedad no se disuelve por muerte o incapacidad absoluta declarada judicialmente, de cualesquiera de los socios, la sociedad continuará su existencia con los herederos del fallecido o incapaz, debiendo unificarse la representación cuando se trate de más de una persona. — Décimo Primera. — En caso de retiro de un socio o cesión de las cuotas sociales el socio que se retira o cede, debe anunciarlo a los restantes socios mediante telegrama colacionado con noventa días de anticipación teniendo cualquiera de los socios privilegio y prioridad para adquirir las cuotas del renunciante o cedente, debiendo anunciar esta decisión dentro de los quince días posteriores a la notificación. — Para el caso de que todos los socios quieran gozar de este privilegio, las cuotas disponibles se repartirán proporcionalmente al capital social. — Convenida la adquisición de las cuotas, se practicará un Balance General y el dividendo o utilidad que le correspondiere al socio que se retira como así también el valor de las cuotas cedidas, le será entregado en seis cuotas mensuales iguales que no devengarán interés alguno. — Décimo Segunda. — Para el caso de muerte o interdicción, señaladas en la cláusula décima y en supuesto de que los herederos del fallecido o incapaz no quisieran proseguir en la sociedad, se procederá en igual forma para la adquisición de las cuotas, a la señalada en la cláusula anterior, fijándose como precio de las cuotas cedidas el que fijen árbitros arbitradores; para el caso de que las partes no aceptaran la suma fijada en esta forma, será establecido por el Presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de la Capital Federal, cuya decisión será inapelable. — Décimo Tercera. — En caso de liquidación voluntaria o forzosa, se nombrará un liquidador designado por la mayoría de capital y votos a quien se le fijrán en la misma forma las facultades respectivas, debiendo abonar primero, las obligaciones sociales y luego dividir el saldo en partes iguales entre los socios. — Décimo Cuarta. — Cada uno de los socios percibirá mensualmente (de las utilidades líquidas y realizadas) las sumas que serán fijadas oportunamente, con cargo a gastos generales. — Décimo Quinta. — Toda duda o divergencia durante la vigencia del presente, al tiempo de su liquidación o disolución, será sometida al fallo de árbitros arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte. — En caso de desacuerdo fallará el Presidente de la Bolsa de Comercio de la Capital Federal. — Conforme las partes y obligándose al fiel cumplimiento de lo pactado, se firma el contrato por todos los socios, suscribiéndose en la ciudad de Buenos Aires, a los Seis días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y nueve. — Firmado: Erico Wiesner. — Richard Eisenbeiss. — R. Mammes. — Testado: —o cesión de las cuotas sociales el socio— No Vale. — Buenos Aires, 10 de Octubre de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 16.950.— e.3|11-Nº 17.961-v.3|11|69

---

## Peltzer

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

QUE POR acto privado de fecha 22 de setiembre de 1969, doña Eleonora Hernan de Von Peltzer, cede, vende y transfiere a favor de Oscar Guillermo Tronfi, la cantidad de 665 cuotas de capital por la suma de $ 665.000 m|n que tiene y le corresponden en la sociedad PELTZER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; por este mismo acto doña Eleonora Hermann de Von Peltzer cede, vende y transfiere al señor Oscar Víctor Dehollaen, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle San Juan Tres Nº 724, Capital Federal, 2 cuotas de capital por la suma de dos mil pesos moneda nacional, quedando la cedente desvinculada de la sociedad.

Buenos Aires, 13 de octubre de 1969. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.250.— e.3|11-Nº 17.962-v.3|11|69

---

## Sierras Inmobiliaria

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

QUE POR acto privado de fecha 22 de julio de 1969, el señor Natalio Cortés y "Edyco S. A. Inmobiliaria, Comercial e Industrial", ceden, venden y transfieren a favor de "Moñia Sociedad en Comandita por Acciones", las 60 y 45 cuotas de capital que tienen y le corresponden en la sociedad SIERRAS INMOBILIARIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — La presente cesión se realiza por su valor nominal de $ 60.000 m|n y $ 45.000 m|n repectivamente, quedando los cedentes totalmente desvinculados de la sociedad, cesando asimismo en sus funciones de socios gerentes a partir de la fecha.

Buenos Aires, 3 de octubre de 1969. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.400.— e.3|11-Nº 17.964-v.3|11|69

---

## Bianco y Guglielminetti

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

CONTRATO: Entre los señores Antonio Bianco, italiano, casado, Cédula de Identidad número dos millones cuatrocientos setenta mil seiscientos sesenta y siete, de la Policía Federal, domiciliado en Mario Bravo quinientos cincuenta, Capital y Mario Lorenzo Guglielminetti, argentino, casado, Cédula de Identidad número dos millones quinientos veintitrés mil treinta y cinco de la Policía Federal, domiciliado en Helguera número dos mil trescientos cuarenta y ocho, departamento tres, Capital, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen por este acto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de BIANCO Y GUGLIELMINETTI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en la calle Helguera número dos mil trescientos cuarenta y ocho, departamento tres, Capital, asiento principal de sus negocios. — Segunda. El objeto de la sociedad será la explotación de restaurantes, bares y confiterías, especialmente el ubicado en la calle Eduardo Costa número dos mil veintiocho, Martínez, Partido de San Isidro. — Tercera: El término de duración queda fijado en veinte (veinte) años a contar del primero de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales del presente contrato. — Este plazo podrá ser prorrogado por otro período igual por resolución de ambos socios. — Cuarta: El capital social es de tres millones de pesos moneda nacional (moneda pesos nacional tres millones), dividido en tres mil cuotas (tres mil) de mil pesos moneda nacional (pesos un mil moneda nacional) cada una, suscriptos de la siguiente forma: el señor Antonio Bianco, mil quinientas (mil quinientas) cuotas de mil pesos moneda nacional (pesos un mil moneda nacional) cada una, o sea un millón quinientos mil pesos moneda nacional, y el señor Mario Lorenzo Guglielminetti mil quinientas (mil quinientas) cuotas de mil pesos moneda nacional cada una o sea un millón quinientos mil pesos moneda nacional. — Estos importes son aportados de acuerdo con el balance general que se adjunta. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de los socios quienes asumen en calidad de gerente y el uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de ellos indistintamente con la sola limitación de no comprometer a la sociedad en asuntos ni operaciones ajenas a la misma, ni otorgar fianzas a favor de terceros. — Sexta: Anualmente, el treinta y uno de diciembre y sin perjuicio de los balances parciales, se practicará inventario y balance general, quedando automáticamente aprobado si dentro de los noventa días posteriores a esa fecha no fuere impugnado u observado por alguno de los socios mediante telegrama colacionado dirigido al otro socio. — Séptima: Las utilidades y pérdidas se dividirán entre los socios por partes iguales, previa deducción del cinco por ciento (cinco por ciento) para el fondo de reserva legal. — Octava: En caso de fallecimiento, los derecho habientes podrán optar entre incorporarse a la sociedad, unificando su representación, con los mismos derechos y obligaciones del socio fallecido, o, en su defecto requerir la liquidación del capital y utilidades que correspondieran al socio a la fecha de su fallecimiento. — En este último caso se practicará un balance general y la cuota de capital se le abonará en tres cuotas semestrales iguales a partir de la fecha del fallecimiento. — Novena: Ningún socio o derecho habiente podrá vender su parte a terceros, sin antes preavisar en un término no menor de treinta días al otro socio o derecho habiente, las condiciones de la misma, pudiendo éstos adquirirla en las mismas condiciones o en caso contrario aceptar al adquirente, quien tendrá en este caso los mismos derechos y obligaciones que el vendedor. — La conformidad o la adquisición de la parte que el socio o derecho habiente pretendiera vender, deberá notificarse en forma fehaciente dentro de los quince días de recibida la notificación de venta. — En caso contrario se estimará que el socio o derecho habiente acepta la cesión motivo de ésta cláusula. — Décima: En caso de liquidación voluntaria o forozsa se nombrará un liquidador designado de común acuerdo, a quien se le fijará en la misma forma las obligaciones sociales, debiendo abonar primero las obligaciones sociales y luego dividir el saldo en partes iguales entre los socios. — Decimoprimera: Cada uno de los socios percibirá mensualmente (de las utilidades líquidas y realizadas) las sumas que serán fijadas oportunamente con cargo a gastos generales. — Decimosegunda: Toda duda o divergencia durante la vigencia del presente, al tiempo de su liquidación o disolución, será sometida al fallo de árbitros arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte. — En caso de desacuerdo fallará el Presidente de la Bolsa de Comercio de la Capital Federal — Conforme las partes y obligándose al fiel cumplimiento de lo pactado, se firma el contrato por todos los socios, suscribiéndose en la ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de septiembre, año mil novecientos sesenta y nueve. — S|r.: Setiembre — Vale. Firmado: Antonio Bianco. — M. L. Guglielminetti.

Buenos Aires, 29 de setiembre de 1969 Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 12.150 e. 31|10 Nº 17.965 v. 31|10|69

---

## Dofix

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

**Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, Secretaría Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Número Mil Doscientos Setenta y Seis: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, Escribano Nacional autorizante, doctor Augusto T. A. Rossi (h), comparecen los señores Pedro Babyaczuk, argentino, casado en segundas nupcias con doña Ana María Trouvé; y Daniel Edurdo Babyaczuk, argentino, soltero, ambos mayores de edad, domiciliados en la calle José Bonifcio quinientos ocho, de esta Ciudad, hábiles, de mi conociimento, doy fe y dicen: Que habiendo vencido el día primero de junio próximo pasado, el plazo de duración de "Dofik Sociedad de Responsabilidad Limitada", han continuado, no obstante, con las operaciones sociales inherentes al rubro y giro de los negocios de la misma, por cuya circunstancia, vienen por medio de la presente escritura, al propio tiempo que confirman y ratifican todas las operaciones que han realizado hasta la fecha, a constituir nuevamente la sociedad de que se trata, cuyo contrato se encontraba inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el catorce de noviembre de mil novecientos sesenta, bajo el número dos mil setecientos treinta y seis, folio trescientos sesenta y nue- Libro treinta y nueve, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, a cuyo efecto otorgan y declaran: Que con efecto retroactivo al día primero de junio del corriente año, se considera formalmente constituida una sociedad mercantil de responsabilidad limitada, conforme a los términos de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que se regirá por las siguientes cláusulas; Primera: Con efecto retroactivo al primero de junio de mil novecientos sesenta y nueve, queda constituida ante los comparecientes, una sociedad mercantil de responsabilidad limitada, que girará en esta plaza bajo la denominación de "DOFIK, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio y asiento principal de sus negocios en esta Capital, estando actualmente establecida en la Avenida Rivadavia número tres mil seiscientos veinticinco. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto principal, dedicarse a la venta de artefactos para el hogar en general, heladeras, radios, televisores, cocinas y demás artefactos, enseres y útiles, que se destinen a dicha finalidad. — Sin perjuicio de ello, los socios de común acuerdo podrán incorporar otros rubros y explotaciones, que sean o no atinentes al rubro principal de la sociedad. — Tercera: La sociedad tendrá una duración de diez años, a partir desde el primero de junio del corriente año, a cuya fecha se retrotraen, como se expresara todos los efectos de este contato. — Cuarta: El capital social queda establecido en la suma de Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en seiscientas cuotas, por valor de mil pesos moneda nacional cada una, correspondiéndole al señor Pedro Babyaczuk quinientas cuotas o sean quinientos mil pesos moneda nacional y al señor Daniel Eduardo Babyaczuk, cien cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional. — El referido capital se encuentra íntegramente suscripto e integrado, estando representado por muebles, útiles y enseres que resultan del inventario que en su oportunidad han confeccionado las partes y el cual se considera parte integrante del presente. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes asumen el carácter de Gerentes, actuarán y tendrán el uso de la firma social en forma indistinta y en tal carácter, entre otras, podrán realizar los siguientes actos: operaciones bancarias de cualquier naturaleza, con los Bancos de esta plaza, ya sean ellosnacionales o extranjeros, oficiales o particulares, incluso el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial de la República Argentina y Banco Hipotecario Nacional y en cualquiera de sus respectivas casas centrales, agencias o sucursales, abriendo cuentas corrientes y otras, efectuando depósitos de dinero, títulos y valores, cuyos depósitos podrán retirar total o parcialmente, girando contra ellos y aún contra los ya existentes, los cheques, órdenes de pago y demás libranzas, firmando, aceptando y endosando cheques, letras, vales, pagarés, giros y toda clase de documentos y papeles de comercio, solicitando adelantos en cuenta corriente y descontando pagarés, a sola firma o de terceros: adquirir bienes muebles o inmuebles, urbanos y rurales, ya sean por compra o dación en pago, así como otorgar y aceptar toda clase de garantías reales, personales y prendarias, enajenar, gravar o permutar los bienes que posea en la foma que estipule,

arrendar bienes muebles o inmuebles, como locadora o locataria, otorgar poderes generales o especiales y revocarlos, otorgando, aceptando y firmando en todos los casos las escrituras, documentos y demás instrumentos y resguardos que sean necesarios o se requieran, conviniendo y estipulando las cláusulas y condiciones que fueren de la naturaleza del acto de que se trata, pudiendo ejecutar todos aquellos actos, contratos, gestiones y diligencias que sean conducentes al mejor desenvolvimiento de sus negocios y asuntos de la sociedad. — No podrá hacerse uso de la firma social para asuntos ajenos al giro de la misma, ni en fianzas ni cartas de presentación en los Bancos o bien de carácter particular. — Sexto: El treinta y uno de enero de cada año, se practicará el inventario y Balance Geneal de los negocios sociales y las utilidades líquidas que del mismo resulten, previa deducción del cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, se distribuirán entre los socios en la siguiente proporción: el setenta y cinco por ciento para el señor Pedro Babyaczuk y el veinticinco por ciento para el señor Daniel Eduardo Babyaczuk. — En el eventual caso de existir pérdidas, ellas serán soportadas por los socios en igual proporción que las ganancias. — Séptima: Sin perjuicio de la reserva legal que se establece en la cláusula anterior, los socios podrán efectuar otras para cumplimentar las necesidades del giro de la sociedad. —Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, no por ello la sociedad se disolverá, sino que continuará con los sucesores o herederos del socio causante, quienes deberán unificar su representación a dicho fin. — Novena: La sociedad llevará además de los libros que prescribe el Código de Comercio, un libro de actas, en el cual se hará constar todas las resoluciones y decisiones que se tomen. — Décima: El capital social podrá ser aumentado cuantas veces los socios lo acordaren, debiendo cada aumento instrumentarse en escritura pública, en cuyo acto se pagará el correspondiente impuesto fiscal. — Undécima: En caso de duda, divergencias o dificultad, que obstaculicen la marcha de la sociedad o su liquidación, ya sea entre los socios, sus herederos o sucesores, éstas serán resueltas por árbitros, arbitradores o amigables componedores, nombrados uno por cada parte disidente y éstos con facultad de nombrar un tercero en caso de discordia, siendo el o los fallos inapelables y sin recurso alguno ante los Tribunales ordinarios. — Duodécima: Cualquiera de los socios indistintamente podrán correr con los trámites y diligencias necesarias para la inscripción de este contrato en el Juzgado respectivo. — Bajo los artículos que anteceden, los comparecientes dejan formalizado el presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. — Previa lectura y ratificación, la firman los otorgantes ante mí, doy fe. — P. Babyaczuk. — D. Babyaczuk. — Está mi sello. — Ante mí: Augusto T. A. Rossi (h.) — Concuerda con su escritura matriz, corriente al folio dos mil seiscientos cincuenta y ocho del Registro número ciento setenta, doy fe. — Para la Sociedad "Dofik Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente primer testimonio en tres sellados de Actuación Notarial, numerados correlativamente del: A. cero diez millones ochocientos sesenta y siete mil treinta y cuatro, al presente inclusive: A. cero diez millones ochocientos sesenta y siete mil treinta y seis, los cuales sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a los once días del mes de agosto del año de mil novecientos sesenta y nueve. — Augusto T. A. Rossi (h). Escribano. — Buenos Aires. Octubre 13 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 22.200.— e.3|11-Nº 18.053-v.3|11|69

## Renca

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:**

FOLIO 12.172. — Testimonio. — Escritura número cinco mil seiscientos seis. — En la ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, escribano autorizante, comparecen, don José Plácido Rodrigo, argentino, casado en primeras nupcias con Susana Fabre, con libreta de enrolamiento número cuatro millones doscientos treinta y seis mil ochocientos ochenta y nueve, con domicilio real en Estrada dos mil setenta y siete, Martínez, provincia de Buenos Aires, de tránsito en esta capital, don Ricardo Bayley Bustamante, argentino, casado en primeras nupcias con doña Silvia Delia Roccataglata, con libreta de enrolamiento número cuatro millones doscientos noventa y cinco mil doscientos cuarenta y seis, domiciliado en la calle Avenida Santa Fe número tres mil novecientos cuarenta y dos, primer piso departamento "B", Capital don, Osvaldo Hugo Albe, argentino, casado en primeras nupcias con doña Nélida Elsa Miranda, con libreta de enrolamiento número cuatro millones dos mil setecientos cuarenta y cinco, domiciliado en la calle Francisco Bilbao número mil novecientos ochenta y tres, capital, y don Osvaldo Caporaloni, argentino, casado en primeras nupcias con María del Carmen Ciampa, con cédula de identidad expedida por el Registro Provincial de las Personas número dos millones trescientos noventa y tres mil diez y siete, domiciliado en la calle Belgrano número cuatro mil trescientos cuarenta y cuatro, Villa Domínico, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, de paso por esta Capital, personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, como de que dicen: A. Que los tres primeramente nombrados son únicos fundadores y componentes actuales de la sociedad "RENCA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituida en esta ciudad el ocho de octubre próximo pasado, por escritura número ciento veinte y ocho pasada al folio doscientos ochenta y seis del Registro de Contratos Públicos número doscientos trece de la Capital Federal a cargo del escribano don Héctor Enrique Clarat, y que fue inscripta en el Registro Público de Comercio el diez y ocho de noviembre siguiente, bajo el número cuatro mil doscientos veinte y siete al folio cuatrocientos ochenta y cuatro del libro cincuenta y ocho de Sociedades de Responsabilidad Limitada, circunstancias que se prueban con la exposición del primer testimonio de la referida escritura fundacional, entregándome copias fotostáticas de la misma —certificada por el aludido escribano— para su agregación a esta matriz. — B. Que en los caracteres invocados vienen a formalizar la transferencia de las mil ciento cuarenta y cuatro cuotas de capital que en la mencionada sociedad poseían el socio don José Plácido Rodrigo, quien las cede —con activo y pasivo— a favor del prenombrado señor don Osvaldo Caporaloni, con la expresa conformidad del mismo. — C. Que el precio fijado para esta operación asciende a la suma de Un millón ciento cuarenta y cuatro mil pesos moneda nacional, ha sido abonado por el cesionario en dinero efectivo, antes de ahora, directamente al cedente, quien otorga por ello el más eficas recibo y carta de pago. — D. Que en virtud de la cesión precedente, la que es consentida expresamente por los señores socios perseverantes, se resuelve la modificación del contrato fundacional en la siguiente cláusula — "Cuarta" El capital social queda fijado en la suma de dos millones doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas iguales de un mil pesos moneda nacional cada una, que pertenecen a los socios en la siguiente proporción, don Osvaldo Caporaloni, un mil ciento cuarenta y cuatro cuotas de valor nominal conjunto por un millón ciento cuarenta y cuatro mil pesos; don Ricardo Bayley Bustamante, quinientas veinte y ocho cuotas por valor nominal de quinientos veinte y ocho mil pesos moneda nacional y don Osvaldo Hugo Albe, quinientas veinte y ocho cuotas por valor nominal conjunto de quinientos veinte y ocho mil pesos moneda nacional. — E. Que en virtud de la presente cesión el transmitente don José Plácido Rodrigo, queda desvinculado y deja de pertenecer a la entidad y todos los derechos y obligaciones vinculados con la misma y su desarrollo, pertenecerán o se imputarán a sus actuales miembros. — F. Quedan subsistentes todas las cláusulas contractuales que no se modifican expresamente. — Presentes a este acto doña Susana Fabre de Rodrigo, de estado civil casada con el aquí compareciente don José Plácido Rodrigo, argentina, nacida el dos de diciembre de mil novecientos veinte y nueve, con libreta cívica número tres millones cuatrocientos catorce mil ochocientos siete, domiciliada en la calle Estrada número dos mil setenta y siete, Martinez, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, de paso por esta Capital, y doña María del Carmen Ciampa de Caporaloni, de nacionalidad argentina, de estado civil casada en primeras nupcias con Osvaldo Caporaloni, con libreta cívica número cuatro millones doscientos doce mil seiscientos ochenta y uno, nacida el diez y seis de julio de mil novecientos cuarenta y uno, domiciliada en la calle Belgrano cuatro mil trescientos cuarenta y cuatro, Villa Domínico, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, de paso por esta Capital, personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y enteradas de la operación formalizada por sus respectivos esposos, prestan su conformidad y dan su venia a todos sus efectos legales. — Leída que les fue a los comparecientes el contenido de la presente escritura, se ratifican del mismo y en prueba de conformidad así la otorgan y firman por ante mí, Escribano Público autorizante, titular del Registro de Contratos Públicos número trescientos cincuenta y tres, doy fe. — José P. Rodrigo. — R. Bayley Bustamante. — O. H. Albe. — O. Caporaloni. — Susana F. de Rodrigo. — Carmen Ciampa de Caporaloni. — Ante mí, está mi sello. — F. Mitjans. — Es primer Testimonio fotográfico de la escritura de cesión de cuotas. — José Plácido Rodrigo a Osvaldo Caporaloni, que pasó ante mí al folio doce mil ciento setenta y dos del Registro numero trescientos cincuenta y tres a mi cargo, doy fe. — Para las partes interesadas expido el presente en la ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y nueve. — Hay un sello que dice: Fernando Raúl Mitjans, Escribano. — Hay una firma que dice: F. Mitjans.

Buenos Aires, octubre 10 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 17.250.— e.3|11-Nº 18.072-v.3|11|69

## Fabián

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

Fº: 403. — PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número doscientos quince. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Rep. Argentina a tres de setiembre de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, Escribano Público Autorizante, comparecen los señores don Nicasio Bekmuan, que dice ser casado en primeras nupcias con doña Marta Bialoblok, argentino, con Libreta de Enrolamiento número 4.296.066, domiciliado en la calle Alejandro Magariños Cervantes número mil ochocientos cuarenta y tres, primer piso, departamento ocho y don Carlos María Pereyra, que dice ser soltero, con Libreta de Enrolamiento matrícula núm. 4.284.941, argentino, domiciliado en la calle Loyola número ciento veintidós, ambos son mayores de edad, vecinos, hábiles, de mi conocimiento doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad comercial del tipo de responsabilidad limitada, de acuerdo a las cláusulas siguientes: Primera: Con efecto retroactivo al día uno de agosto del corriente año, queda constituída entre los dos comparecientes una sociedad, comercial que girará en esta plaza, bajo la razón social de "FABIAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio legal y real en la calle Alejandro Magariños Cervantes número mil ochocientos cuarenta y tres, primer piso, departamento ocho de esta ciudad, pudiendo a los efectos del mejor desarrollo de sus actividades, abrir sucursales, agencias, depósitos, oficinas y talleres en cualquier lugar del país. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad es de ocho años, plazo que puede ser renovado automáticamente por períodos iguales hasta un máximo de treinta y dos años. — Si antes de cumplirse el plazo de vencimiento, alguno de los socios resolviera retirarse de la sociedad, deberá comunicar al otro socio mediante telegrama colacionado, con una anticipación no menor de sesenta días, procediéndose en consecuencia a disolver y liquidar la sociedad de inmediato. — Tercera: El capital social es de un millón de pesos moneda nacional, aportados por los socios e integrado totalmente en mil cuotas de un mil pesos nacionales cada una y que aportaron los socios en la siguiente proporción: El socio Bekmuan: seiscientos mil pesos nacionales o sean seiscientas cuotas y el socio Pereyra cuatrocientos mil pesos nacionales en cuatrocientas cuotas, en un todo de acuerdo al balance inventario que suscripto por las partes, se agrega a la presente como cabeza de escritura. — Cuarto: El objeto social y principal de la sociedad, es la confección en general de prendas de vestir y la venta y reventa de los mismos y su fabricación, pudiendo si los socios lo estimen necesario, dedicarse a cualquier otro ramo o actividades lícitas y aun en el de importación o exportación, labrándose en consecuencia el acta en el libro respectivo. — Quinta: Todos los años, el día treinta y uno de julio de cada año, se practicará un balance general, a fin de determinar el resultado de las actividades de la sociedad, sin perjuicio de cualquier otro que mensual o trimestralmente que cualquier socio podrá solicitar para cumplir con las disposiciones legales o de comprobación o por haberse resuelto la disolución y liquidación. — De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta cubrir el diez por ciento del capital social, del saldo o sea del noventa y cinco por ciento, se distribuirá así: Sesenta por ciento para el señor Bekmuan y el cuarenta por ciento para el señor Pereyra. — Las pérdidas que hubiere arrojado el ejercicio social, serán soportadas por los socios en la misma proporción de sus aportes. — A cuenta de ganancias los socios podrán retirar mensualmente y de acuerdo al capital aportado, una suma de dinero a determinar, el monto se hará constar en el libro de actas respectivo. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad, será ejercida por el señor Nicasio Bekmuan, a quien se le designa gerente administrativo, pero para el uso de la firma social, es indispensable en todos los casos la firma conjunta de ambos socios y con el sello de la sociedad, reservándose entre otros trabajos el señor Bekmuan, los trámites administrativos, libros impuestos, jubilaciones, bancarios, compras y el señor Pereyra las ventas y personal y no podrán bajo ningún concepto utilizar los socios, la firma social ni comprometerlas en cuestiones personales, ni en garantía de terceros o por asuntos que no refiéranse exclusivamente a la marcha de la sociedad. — Séptima: Los socios deben dedicar todo el tiempo que sea necesario dentro del horario corriente para la buena marcha de la sociedad, no pudiendo tener otras actividades ajenas al giro social. — Octava: Si durante la vigencia del presente contrato o ampliación del mismo se produjere el fallecimiento de uno de los socios, o la incapacidad o interdicción de cualquier de ellos, se practicará el balance general de inmediato a fin de determinar el estado de la sociedad y el capital de cada uno y los herederos del socio fallecido, incapacitado o interdicto tendrán derecho a ingresar a la sociedad, siempre que unifiquen personería, mediante el nombramiento de apoderado único, el que tendrá las mismas atribuciones de aquel socio. — Si los herederos no quisieran formar parte de la sociedad, se procederá a disolverla y liquidarla, pudiendo el socio sobreviviente continuar con la marcha de la sociedad, adquiriendo todas las cuotas de capital, reintegrando el importe resultante del socio fallecido, incapacitado o interdicto de la siguiente manera: Cincuenta por ciento a los ciento ochenta días y el saldo a los otros ciento ochenta días del primer reintegro, todo con más de un interés cobrado por el Banco de la Nación Argentina a la fecha de su pago.

— Novena: En caso de retiro de uno de los socios se disolverá y liquidará la sociedad y se procederá en la misma forma establecida para su pago, en la cláusula undécima. — Décima: Ya sea disuelta y liquidada la sociedad, o continuada por el socio restante en virtud del fallecimiento, incapacidad o interdicción del otro socio, no se reconocerán bajo ningún concepto, indemnizaciones por mayor valor de mercaderías, muebles, útiles, clientela o llaves de negocio o por cualquier otro concepto. — Undécima: Al procederse a liquidar la sociedad, se cancelarán en primer término todas las cuentas y se harán efectivos todos los créditos y existencias y una vez cumplidos, se procederá a la repartición entre los socios el saldo subsistente, distribución que se hará de acuerdo a los aportes realizados. — Décima segunda: Todo lo no previsto en este contrato, se someterá a las disposiciones del Código de Comercio y Código Civil en subsidio, y las desavenencias que surgieren con motivo del mismo serán dirimidas exclusivamente por los Tribunales ordinarios en lo comercial de esta ciudad, con exclusión de cualquier otro fuero. — En consecuencia, mediante esta escritura, dan por constituída la sociedad mencionada sometiéndose los socios a las disposiciones establecidas y leída y ratificada, firman ante mí, doy fe. — N. Bekmuan. — Carlos María Pereyra. — Está mi sello. — Ante mí; Desiderio E. Bruno. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí en el Registro quinientos sesenta y dos a mi cargo doy fe. Para la sociedad, expido este primer testimonio, que sello y firmo en Buenos Aires a los diez días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y nueve, el que se halla extendido en tres folios de actuación notarial números A cero diez millones ochocientos setenta y un mil ciento cuarenta, ciento cuarenta y uno y el presente, correlativos. Desiderio E. Bruno. — Hay un sello.

— Entre líneas Primera. — Vale — Buenos Aires, octubre 7 de 1969.

Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 20.100.— e.3|11-Nº 18.043-v.3|11|69

## Zepol

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría a mi cargo se hace saber por un día el siguiente edicto:**

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los siete días del mes de octubre de 1969, entre Julia López, argentina, soltera, comerciante, domiciliada en Montevideo 743, piso 8º, dto. 33 y Beatriz González, española, soltera, comerciante, con el mismo domicilio que la anterior, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá conforme a lo dispuesto por la ley 11.645 y de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: A partir del 1º de octubre del año en curso, a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones, queda constituida entre las contratantes una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de "ZEPOL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio comercial de la sociedad y asiento principal de sus negocios es en la calle Montevideo 743, piso 8, dto. 33 de esta ciudad, sin perjuicio de las sucursales, agencias, filiales, etcétera, que podrán establecerse en cualquier lugar del país. — Tercera: El objeto principal de la sociedad será dedicarse a la compraventa de inmuebles urbanos y suburbanos por cuenta propia y|o por cuenta de terceros y|o asociados a terceros, como así también a cualquier actividad afín o no que las socias resolvieran encarar. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de quinientos mil pesos moneda nacional (m$n. 500.000) dividido en quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000) cada una que es aportado por las socias por partes iguales, vale decir la señorita Julia López suscribe e integra doscientas cincuenta cuotas, o sea doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 250.000) y la señorita Beatriz González suscribe e integra doscientas cincuenta cuotas, vale decir, doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 250.000). El aporte resulta del balance que las contratantes firman por separado y que es considerado parte integrante de este instrumento. — Quinta: La duración de este contrato será de veinte años a contar del 1º de octubre en curso, pero podrá ser disuelta en cualquier momento por decisión unánime de las socias. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de cualquiera de las socias, que quedan designadas gerentes con las más amplias facultades, incluso aquellas que conforme a disposiciones legales requieran poder especial, con la única limitación de que no podrán comprometer la firma social en garantías o fianzas a favor de terceros. Las socias gerentes podrán actuar conjunta, separada o alternativamente y para firmar cheques, giros, pagarés u otros documentos comerciales o bancarios, la firma individual será precedida por la razón social "Zepol S. R. L.". — Séptima: Anualmente se practicará un inventario y balance general al 30 de setiembre. De las utilidades líquidas que se produzcan, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital social, sin perjuicio de las demás reservas y amortizaciones que pudieren convenir las socias. El saldo se distribuirá entre las socias por partes iguales y en igual proporción se afrontarán las pérdidas si las hubiere. — Octava: Las cuotas sociales son intransferibles a terceros sin la conformidad expresa de la otra socia. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de cualquiera de las socias, la sobreviviente podrá optar entre reintegrar a los herederos del socio fallecido o incapacitado sus haberes en ocho cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, pagadera la primera de ellas a los noventa días de aprobado el balance especial que fije el monto de dicho haber o bien incorporar a los derecho-habientes, los que en tal caso deberán unificar representación. — Décima: Toda duda, divergencia o controversia que pudiera suscitarse entre las socias y|o herederos sobre la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones del presente contrato, con respecto a puntos comprendidos o no en el mismo, durante su vigencia o en el momento de su liquidación o disolución total o parcial, por cualquier causa que fuere, será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte divergente, quienes antes de entrar a laudar designarán un árbitro tercero, cuyo voto será decisivo en caso de empate. Las partes deberán designar su arbitrador y puntos a laudar dentro de los cinco días de compelidas a ello; el tribunal deberá constituirse dentro de los cinco días siguientes y dictar su fallo en el plazo máximo de treinta días. En todos los casos los plazos se computarán por días hábiles. En prueba de conformidad y para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, se firma este único ejemplar en el lugar y fecha indicados. — Julia López. Beatriz González. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas de Julia López y de Beatriz González González, las que han sido puestas en mi presencia, quienes acreditaron su identidad mediante la exhibición de L. C. Nº 2.448.382 y C. I. Nº 5.964.083. — Conste. — Buenos Aires, 7 de octubre de 1969 — Hay una firma y un sello que dice: "María C. Pérez Labatut, Escribana. Autorización Nº 292. — Buenos Aires, octubre 15 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 11.350.— e.3|11-Nº 18.135-v.3|11|69

## Chelsea

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los 8 días del mes de octubre de 1969, entre el señor Vicente Luis Prieto, argentino, casado, domiciliado en la calle Jacarandaes 330, El Palomar, (Buenos Aires), y la señorita María Leonor Rendo, argentina, soltera, domiciliada en la calle Alejandro Magariños Cervantes 3845, Capital Federal, ambos mayores de edad, y hábiles para contratar, han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada condicionada a la Ley núm. 11.645 y al siguiente articulado: Primero: Con la denominación "CHELSEA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA queda constituída una sociedad con domicilio en Suipacha 1334 de esta ciudad o donde posteriormente se designe, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: El término de la sociedad será de diez (10) años. — Tercero: El capital social se determina en un millón de pesos mon. nacional (m$n. 1.000.000.—) dividido en diez mil cuotas de cien pesos mon. nacional (m$n. 100.—) cada una, totalmente integradas. — El señor Vicente Luis Prieto integra 8.000 cuotas que representan ochocientos mil pesos mon. nacional y la señorita María Leonor Rendo integra 200 cuotas que representan doscientos mil pesos moneda nacional, de conformidad al balance patrimonial practicado. — Cuarto: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a otras personas: a) La compra, venta, fabricación, importación, exportación, representación, consignación y depósito de artículos o materias primas y|o mercaderías en general; b) La compra, venta de inmuebles urbanos o rurales por cuenta propia y de terceros; c) Ejecutar mandatos y comisiones en general y administrar propiedades de terceros, empresas o negocios comerciales, industriales o privados, ejecutar y financiar construcciones. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Quinto: La administración de la sociedad está a cargo de ambos socios, quienes actuando en forma conjunta tienen las más amplias facultades para actuar en nombre de la sociedad y conducir los negocios, además de las facultades conferidas por ley a los gerentes, quedan autorizados a realizar todas las actividades normales a la soc., como ser: comprar, vender, hipotecar, prendar, permutar, ceder y de cualquier otra manera enajenar o transferir el dominio de los bienes muebles o inmuebles, efectuar operaciones financieras y bancarias de cualquier naturaleza, otorgar cuantas escrituras, instrumentos y|o documentos públicos o privados que resulten necesarios, dar y tomar dinero prestado, suscribir como libradores, aceptantes, o endosantes de cheques, giros, letras, pagarés, otorgar poder e autorizaciones generales y especiales, representar a la sociedad ante los poderes públicos, reparticiones nacionales, municipales y provinciales y en todos los actos de la vida civil y comercial así como en los casos judiciales que pueda presentarse y en general todos los demás actos de amplia administración, debiendo entenderse que la enumeración precedente es explicativa y no limtativa. — Sexto: Anualmente se practicará un balance general al treinta de setiembre debiendo ser aprobado por mayoría de capital de conformidad al artículo 412 del Código de Comercio, para su validez. — Las utilidades líquidas determinadas de acuerdo a normas legales e impositivas se distribuirán en proporción a los aportes de capital y las pérdidas serán experimentadas en la misma proporción. — Séptimo: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de uno de los socios los derechos habientes podrán optar entre incorporarse a la sociedad unificando representación, con los mismos derechos y obligaciones del socio fallecido o incapacitado, o en su defecto requerir la liquidación del capital y utilidades que correspondieren al socio en la fecha de su fallecimiento o incapacidad declarada. — En este último caso se practicará un balance general dentro de los treinta días del fallecimiento o incapacidad y las cuotas de capital, más las ganancias o menos las pérdidas resultantes, se les abonará en seis cuotas semestrales iguales a partir de la fecha de fallecimiento o incapacidad declarada. En la misma forma se procederá en el caso de retiro de algún socio. — octavo: Los socios al actuar en nombre de la sociedad no pueden obligar a ésta otorgando garantía a extraños o para negocios ajenos a la sociedad. Noveno: Todos los socios prestarán su colaboración a la sociedad en la forma que se determinará, sin perjuicio de poder dedicarse a otras actividades, incluso similares a las del giro social. — Las decisiones se asentarán en un libro de actas rubricado a tal efecto. — Décimo: Cualquier divergencia que pudiera suscitarse con motivo de este contrato deberá someterse a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Los socios renuncian expresamente al derecho de solicitar intervenciones o administraciones judiciales y estarán a cargo del que las hiciera las costas emergentes totales, como también los daños y perjuicios ocasionados a la sociedad. — En prueba de conformidad se suscriben dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — V. L. Prieto. M. L. Rendo. — Buenos Aires, 16 de octubre de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 15.300.— e.3|11-Nº 18.155-v.3|11|69

## Pizzería El Sol

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Regisro doctor Jean Christian Nissen Secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:**

TESTIMONIO: En Buenos Aires, a los 10 días del mes de setiembre de 1969, entre los señores Armando Díaz, Nicolás Manuel Mariño Teijeiro, Segundo Mariño, Constantino Suárez, Lorenzo Seco, José Colunga Alvarez, español, casados; Septimio Aloisio, Luis Colmani, italianos, casados; Luis Kosovelj, italiano, soltero; Jorge Antonio Viñal, argentino, soltero; Pedro Alberto Moreyra, José María Chulivert, Aníbal Lucindo Llanos, Roque Julio Fera, argentinos, casados: Artine Mahserdjian, argentino naturaliado, casado; Marzoa, Yebra y Compañía, Sociedad Anónima, Mandataria y Comercial, representada en este acto por su Vicepresidente primero don Luis Yebra, Malidol Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, representada por su presidente don José Furlan y García y Compañía, Sociedad Anónima, Comercial, Colectiva, representada en este acto por sus administradores, señores Italo Aloisio y Vicente Sergio, todos domiciliados en la calle Acoyte Nº 71 de esta ciudad, mayores de edad hábiles para contratar, han convenido de común acuerdo en celebrar el siguiente contrato Primera: Declárase constituida entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada la que girará en plaza bajo la razón social de "PIZZERIA EL SOL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá domicilio en esta ciudad calle Acoyte Nº 71, pudiendo instalar sucursales y|o filiales en esta ciudad e interior del país. Segunda: El plazo de duración de esta sociedad es de veinte años, a partir del 1º de agosto de 1969, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente contrato. Tercera: El socio que decidiere retirarse de la sociedad con anticipación al plazo contractual, pero luego de haber transcurrido un ejercicio comercial deberán comunicar esa resolución a los demás integrantes con una anticipación de treinta días, mediante telegrama colacionado u otro medio fehaciente de comunicación, a efectos de que los socios puedan optar por adquirir esas cuotas en las mismas condiciones que las indicadas por el socio saliente, la aceptación de compra deberán comunicarla dentro de los primeros quince días notificados, vencido dicho plazo el socio quedará facultado para ceder sus cuotas a terceros, pero sin permitírsele el fraccionamiento de las mismas. De este derecho sólo podrán hacer uso de dos socios por ejercicio comercial. Cuarta: El capital social de la sociedad es de sesenta millones de pesos moneda nacional, dividido en seiscientas mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una; el que es aportado por los socios en la siguiente forma. García y Compañía, Sociedad Comercial Colectiva, trescientas ochenta mil seiscientas veinticinco cuotas o sea treinta y ocho millones sesenta y dos mil quinientos pesos moneda nacional, Malidol, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera, treinta y siete mil quinientas cuotas o sea tres millones setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional; Settimio Aloisio, treinta mil cuotas o sea la suma de tres millones de pesos moneda nacional, Marzoa Yebra y Compañía, Sociedad Anónima, Mandataria y Comercial, veintiocho mil ciento veinticinco cuotas o sea dos millones ochocientos doce mil quinientos pesos moneda nacional, Artine Mahserdjian y José Colunga Alvarez, veintidós mil quinientas cuotas cada uno o sea dos millones doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional cada uno; Jorge Antonio Viñal, Lorenzo Seco, quince mil cuotas cada uno o sea un millón quinientos mil pesos moneda nacional cada una; Luis Colmani, Armando Díaz, Nicolás Manuel Mariño Teijeiro, siete mil quinientas cuotas cada uno o sea setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional cada uno; Pedro Alberto Moreyra, Segundo Mariño, Roque Julio Fera, José María Chulivert, Constantino Suárez, Aníbal Lucindo Llanos y Luis Kosovelj tres mil setecientos cincuenta cuotas cada uno o sea trescientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional cada uno; el capital social se encuentra totalmente integrado según balance suscripto por las partes por separado. Quinta: La sociedad tendrá por objeto la explotación de un fondo de comercio de Pizzería, Cervecería y Grill denominado "Via Dante", sito en esta ciudad calle Acoyte Nº 71, así como también cualquier otra negociación atinente al ramo de la gastronomía. Sexta: La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo de los señores Pedro Alberto Moreyra, Nicolás Manuel Mariño Tejeiro y Aníbal Lucindo Llanos, quienes revestirán el carácter de socios gerentes representando a la sociedad con la firma conjunta de dos de ellos, debiendo suscribir en cada caso su firma personal, precedida de la razón social, la que no podrán comprometer como aval o garantía a favor de terceros. Al solo efecto de comparecer en causa, juicio o expediente que tramiten por ante los Tribunales del Trabajo de Faltas o ante los Ministerios y|o Secretarías de Estado de Trabajo y Seguridad Social y de Industria y Comerio así como también ante las Munisipalidades de la ciudad de Buenos Aires, a interior del país y Policía Federal, la sociedad podrá ser representada por cualquiera de los socios gerentes, no rigiendo por tal causa la firma conjunta de dos de ellos como lo establece el párrafo anterior. Séptima: En mérito a lo establecido en la cláusula anterior, los socios gerentes administrarán la sociedad suscribiendo todos los documentos públicos y privados necesarios para su giro y tendrán facultades para otorgar poderes generales y especiales de administración y judiciales, revocarlos, celebrar en general todos los contratos que requiere el normal desenvolvimiento de la sociedad, efectuar pagos, cobrar, percibir, endosar, girar, aceptar letras de cambio, pagarés, vales, cheques y demás documentos de comercio, solicitar y obtener prestamos, créditos y descuentos en los Bancos del país, ya sea oficiales o particulares y efectuar con ellos todas las operaciones en tales establecimientos, concurrir ante las Reparticiones Públicas, Dirección General Impositiva, Municipalidades, Ministerios y Secretarías de Estado, concurrir a licitaciones públicas y privadas y en general ante todas aquellas autoridades nacionales, provinciales o municipales en ocasión de las operaciones que debe realizar la sociedad, constituir sociedades y efectuar cuantos más actos sean necesarios para la mejor administración de la sociedad y que sean propios y relativos a tal efecto. La presente mención de facultades no es de carácter limitativo, sino simplemente enunciativo y los firmantes se remiten a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco del Código de Comercio. — Octava: Para gravar con derechos reales los inmuebles que la sociedad posee o adquiera en el futuro, los socios gerentes deberán recabar previamente la conformidad de los demás integrantes de la sociedad, quienes resolverán por mayoría del cincuenta y uno por ciento del capital social, debiendo esa determinación ser asentada en el libro de actas. Novena: Anualmente el 31 de enero se realizará un balance general e inventario, sin perjuicio de los parciales de comprobación mediante el cual se practicará la dis-

tribución de utilidades y las amortizaciones legales y voluntarias, como así también las reservas respectivas y en especial, la que ordena la Ley del cinco por ciento de las utilidades hasta completar el diez por ciento del capital social. Décima: Las utilidades o pérdidas que produjere la explotación comercial, serán percibidas o soportadas por los socios en proporción a sus respectivos aportes Decimaprimera: Para vender en forma total el o los fondos de comercio o los inmuebles que la sociedad posee o adquiera en el futuro, será necesaria la conformidad de los socios que representen más del cincuenta por ciento del capital social, pudiendo optar los socios disidentes por adquirirlos por el mismo precio y condiciones de pago que las del oferente. Esta opción de compra deberán comunicarla dentro de término de quince días de realizada la Asamblea que así lo resolvió, caso contrario y vencido este plazo, los socios disidentes se obligan al cumplimiento del acuerdo que sobre la venta se hubiere adoptado en dicho acto. Decimosegunda: La sociedad no se disuelve por fallecimiento o incapacidad judicial declarada de alguno de los socios, los herederos o causa habientes podrán optar: a) Por su incorporación a la sociedad en cuyo caso deberán unificar su personería; b) Por hacer cesión de su haber en la forma indicada en la cláusula tercera del presente. Decimatercera: La liquidación de la sociedad estará a cargo de los socios gerentes. Decimacuarta: Para la aprobación de los balances los gerentes deberán convocar a Asamblea de socios dentro de los ciento veinte días posteriores al cierre del ejercicio y serán aprobados con el voto de los socios presentes en la Asamblea que representen el cincuenta y uno por ciento de los mismos. Si luego de transcurrir una hora de la fijada para el acto de la asamblea no existiera concurrencia de socios que representen el cincuenta y uno por ciento del capital, ésta sesionará cualquiera sea el número de socios y las resoluciones se aceptarán con el voto del cincuenta y uno por ciento del capital de los socios presentes. La comunicación para la Asamblea los gerentes la deberán efectuar en forma fehaciente. Los socios podrán hacerse representar en las Asambleas por consocios o terceros, mediante simple carta poder con la firma autenticada por Escribano o Funcionario Autorizado. Decimaquinta: Los socios que prestan servicios en el establecimiento comercial podrán optar por cesar en sus funciones preavisando a la Gerencia con treinta días de anticipación, este plazo se aumentará a sesenta días si las funciones que realizaba eran las de gerente. Decimasexta: Los gerentes quedan autorizados a aceptar la compra para la sociedad que efectuaron los señores Vicente Marzoa, Luis Colmani y José Furlan, del inmueble sito en esta ciudad, calle Acoyte número setenta y uno y setenta y tres entre la Avenida Rivadavia y Vías del Ferrocarril Nacional Domingo Faustino Sarmiento, según escritura pasada por ante el Registro a cargo del Escribano Bernardo Drucaroff el 18 de julio de 1968, en as condiciones y formas de pago pactadas en la misma. Decimaséptima: Los socios gerentes quedan plenamente autorizados para aumentar el capital social de esta entidad, hasta la suma de setenta y cinco millones de pesos moneda nacional, mediante la incorporación de terceras personas como socios, ya sean físicas o jurídicas, significando la presente suficiente mandato de carácter irrevocable para la firma de todos los documentos y contratos necesarios a ese fin. Queda aclarado que los socios que ingresen con motivo de esta ampliacion de capital, deberán aceptar en todas sus partes las norms del contrato social original. Decimaoctava: Toda divergencia sobre la interpretación de este contrato, sobre su ejecución, así como también en la disolución y liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros arbitradores, designados uno por cada parte con interés distinto, quienes antes de formar Tribunal Arbitral designarán un tercero, el que en caso de desacuerdo sobre su nombramiento, será aquel que indique el presidente de la Bolsa de Comercio. Quien se alzare del laudo o se negare a constituir Tribunal Arbitral deberá abonar a la otra parte en concepto y como cláusula penal, la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional. Conformes las partes, se firma el presente en un solo ejemplar a un solo efecto en el lugar y fecha de su encabezamiento. — Armando Díaz, N Mariño, S. Mariño, C. Suárez, Lorenzo Seco, José Colunga, S. Aloisio, Luis Colmani, J. Viñal, Pedso Moreyra, J. M. Chuvilert, A. L. Llanos, Roque Fera, A. Arhserdjian, Luis Yebra, J. Furlan, I. Aloisio, V. Sergio, Luis Kosovel J. — Buenos Aires, 17 de octubre de 1969. —

$ 30.450,— e.3|11-Nº 18.153-v.3|11|69

## Bonanza Grill

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber durante un día:**

QUE POR DOCUMENTO privado de fecha 8 de julio de 1969, la sociedad: BONANZA GRILL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha sido disuelta totalmente. — Buenos Aires, octubre 14 de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.050.— e.3|11-Nº 18.154-v.3|11|69

## Rocar

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Cesar A. Gaibisso a cargo interinamente del Juzgado de Registro. Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

EN LA Ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de agosto de. año mil novecientos sesenta y nueve, entre los señores Fernando Rossi, domiciliado en la calle Juan Agustín García 2978, Capital Federal, y Mario José Carnero, domiciliado en la calle Fray Cayetano Rodríguez 810, Villa Adelina, Pcia. de Buenos Aires, ambos argentinos, industriales, casados, mayores de edad, y hábiles para contratar, se ha convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, con sujecion y arreglo a las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de ROCAR SOCIEDAD DE RESPONSABILADAD LIMITADA. — Segunda El domicilio de la sociedad será Juan Agustín García 2978, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones, en cualquier lugar de la República o en el exterior. — Tercera: El objeto de la sociedad es dedicarse a todo tipo de construcciones, tanto civiles como industriales, como así también cualquier otro tipo de negocio lícito. — Para ello la sociedad podrá ejercer la importación, exportación, fabricación y comercialización de toda clase de materias primas, materiales, maquinarias y mercaderías en general, su distribución y representación y demás actos lícitos vinculados a tales efectos los que podrá realizar por cuenta propia o de terceros. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad será de diez años con efecto retroactivo al 1º de agosto del año 1969, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente contrato — Quinta: El capital social se fija en la suma de 600.000 m$n. (seiscientos mil pesos moneda nacional), dividido en 600 cuotas de 1.000 (un mil pesos moneda nacional) cada una, que suscriben los socios por partes iguales. — El capital social ha sido integrado en materiales y muebles y útiles, de acuerdo al balance que se acompaña, el que debidamente firmado por los socios y certificado por contador público nacional constituye parte integrante del presente contrato. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por ambos socios en forma indistinta quienes quedan investidos de la calidad de gerentes. — Pero el uso de la firma social para obligar válidamente a la sociedad, estará a cargo de los dos socios en forma conjunta, debajo de un sello que expresará la denominación de la sociedad. — Los gerentes gozarán, con toda amplitud de las facultades que les asigna la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio, pero no podrán comprometer la firma social en fianzas, garantías a favor de terceros. — Los gerentes podrán realizar operaciones bancarias con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional. Banco de la Provincia de Buenos Aires Banco Industrial de la República Argentina, y con cualquier otra institución bancaria o de crédito nacional o extranjera de la Capital Federal o del interior del país y celebrar todos los actos que directa o indirectamente se relacionen con los bienes de la sociedad pues la enumeración no es taxativa sino enunciativa. — Séptima: Anualmente el día 31 de julio se practicará un inventario y se confeccionará un balance general. — Las mercaderías serán valuadas a su precio de costo y los bienes del activo fijo serán amortizables de acuerdo a los usos y costumbres — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten, previa deducción del cinco por ciento destinado al fondo de reserva legal, hasta cubrir el diez por ciento del capital social, serán distribuidas entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en iguales proporciones. — Octava: Si durante la vigencia del presente contrato falleciera o fuera declarado incapaz cualquiera de los socios, la sociedad continuará su giro con los herederos o representantes del causante, quienes deberán unificar la personería, pudiendo optar por: a) Continuar en la sociedad — b) Ceder las cuotas del causante a los socios sobrevivientes o no interdictos. — Novena. En caso de disolución de la sociedad, la misma será liquidada por todos los socios, quienes realizarán el activo y cancelarán el pasivo, distribuyéndose el remanente neto por partes iguales — Décima: Toda divergencia que se suscite entre los socios o sus herederos será dirimida por el laudo de amigables componedores, nombrados uno por cada parte quienes designarán un tercero para el caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. — Todo lo que no esté previsto en este contrato se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiarias del Código de Comercio. — Bajo las cláusulas que anteceden dejan formalizada la sociedad de que se trata quedando obligados con arreglo a derecho Fernando Rossi. — Mario José Carnero.

Buenos Aires, octubre 2 de 1969. Tatiana Schifris, secretaria.

$ 13.900.— e.3|11-Nº 18.186-v.3|11|69

## Interconex

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

**Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría a mi cargo, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

TESTIMONIO: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre Alfredo Martín Monarriz, argentino, casado en primeras nupcias con María Eugenia Castelnuovo, comerciante, nacido el 7 de junio de 1931, Libreta Enrolamiento 4.242.530, domiciliado en Venezuela 3686, y Juan Carlos Tierno, argentino, casado en primeras nupcias con María Cristina Díaz, comerciante, nacido el 1º de noviembre de 1932, Libreta Enrolamiento 4.100.991, domiciliado en Del Paraíso 680, Caseros, Bs. Aires, ambos hábiles para contratar, convienen en celebrar una sociedad mercantil según lo prescripto por la ley Nº 11.645, que se regirá por el siguiente contrato: Primero: A partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio y por el Plazo de Veinte Años queda entre los firmantes, convenida, INTERCONEX" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en el interior del país o del extranjero. — Segundo: Tendrá por objeto toda actividad relacionada con mandatos, representaciones, distribución e instalación de sistemas de comunicaciones telefónicas, telegráficas o de cualquier otro tipo afín, como así también la instalación y|o venta y|o locación y|o comodato de componentes electrónicos y todo material que de un modo u otro integre el complejo técnico en la comunicación. — Tal actividad se hace extensiva al asesoramiento concomitante y a la firma de toda clase y naturaleza de contratos, actos, negocios, convenios, licitaciones, de la documentación o instrumentación pública o privada que requieran las circunstancias, quedando incluido tanto la compra como la venta del material necesario y la obtención de financiación para el éxito de las operaciones, siendo tal enumeración meramente enunciativa y no limitativa, ya que la entidad podrá dedicarse a cualquiera otra actividad comercial en ramos distintos si los socios así lo acordaran. — La Sociedad podrá importar, exportar, financiar, distibuir productos, sean vegetales, animales, minerales, industriales en cualesquiera de las etapas de su existencia. — Tales actividades podrá realizarlas por cuenta propia o de terceros, incluyendo actos civiles útiles para el cumplimiento de sus fines. — En tal mérito podrá operar con instituciones bancarias pública, mixtas o privadas sin limitaciones de especie alguna, así como también con otras instituciones que de un modo u otro deban intervenir con motivo de la realización y formalización de los negocios. — Si necesario fuese podrá comprar inmuebles, máquinas, semovientes, así como venderlos o gravarlos, con garantía real o personal, de modo tal que la Sociedad pueda desarrollar sus actividades en un marco de libertad comercial para el logro de sus fines. — El objeto social incluye la fabricación y reparación de máquinas y partes constitutivas de los sistemas mecánicos, eléctricos, electrónicos, así como de sus repuestos y accesorios. — Tercero: El Capital Social será de Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 600.000.—) dividido en seiscientas cuotas de m$n. 1.000.— cada una, las que se encuentran totalmente integradas por partes iguales por cada socio. — Cuarto: El uso de la firma social estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios, quienes con las más amplias facultades podrán representarla, sin perjuicio del nombramiento de uno o más gerentes si así lo resolviesen. — Les queda prohibido obligar a la sociedad respecto de terceros en compromisos personales de cada uno y en operaciones ajenas a los fines propuestos en el objeto. — Ambos socios tendrán la dirección técnica pero podrán nombrar asesores, revistiendo de cualquier modo el carácter de Gerentes y obligándose a prestar a la sociedad toda la colaboración que requiera la actividad propuesta. — Quinto: Cada 31 de diciembre, practicarán Balance e Inventario Generales, así como la Cuenta de Resultados. — Luego de transcurridos quince días hábiles, aunque no existiese la conformidad de uno o ambos integrantes, se tendrá automáticamente por aprobado, salvo observación que resuelvan recíprocamente cursarse de modo fehaciente dentro de dichos quince días. — Sexto: Luego de efectuadas las amortizaciones, previsiones y reservas legales, las utilidades o pérdidas serán soportadas entre los socios por partes iguales. — Para la formalización de negocios que superen un monto global de Dos Millones de Pesos Moneda Nacional de c|Legal, será necesaria la firma de ambos socios. — El requisito se hace extensivo para la firma de contratos relacionados con la compra y|o venta y|o afectaciones hipotecarias o prendarias cuyo precio e importe sea superior al monto anteriormente referido, entendiéndose que para los demás actos será válida la firma de cualesquiera de ambos. — La entidad podrá aumentar el número de socios si ambos otorgantes así lo convienen. — El retiro de uno cualesquiera dará derecho al restante para adquirir las cuotas de quién se retira. — Séptimo: En caso de ausencia injustificada, incapacidad sobreviniente o fallecimiento de un socio, sus herederos o representantes podrán optar entre la continuación de la Sociedad, debiendo unificar personería, o solicitar para dentro de por lo menos noventa días hábiles a contar de la notificación, el reintegro de la parte de su capital, según las cifras del último balance anterior inmediato. — Si existiesen dificultades para cumplir con el reintegro dentro del referido plazo, éste podrá ser ampliado según las circunstancias, no debiendo ir la fecha de pago final, más allá del año a contar de la notificación que una u otra parte se cursen, y previa sentencia declaratoria del juez que intervenga según el evento. — Octavo: Toda cuestión entre los socios acerca de su situación como tales o sobre la interpretación de este contrato deberá solucionarse mediante la intervención de un arbitrador "amigable componedor". — Si fracasase el intento, por cualquier causa que lo originase, las partes deberán someterse al laudo que pronuncie un perito en la materia cuestionada dentro de los 30 días hábiles de haber aceptado el cargo. — En caso de falta de aceptación al laudo, serán los jueces competentes quienes resolverán el litigio, sometiéndose —por haberla así reconocido— a la jurisdicción de los Tribunales en lo Comercial de esta Capital Federal. — Noveno: Vencido el plazo contractual la Sociedad podrá seguir operando durante un tiempo no mayor de Seis meses en cuyo lapso los socios decidirán al respecto. — En caso de disolución y|o liquidación deberá nombrarse un Síndico. — Décimo: Este contrato podrá ser sujeto de reformas, así como también podrán decidir los socios la transformación de la Sociedad en otra de distinta naturaleza jurídica — Undécimo: Si uno de los socios opta por retirarse y el otro por la adquisición de sus cuotas, el pago se efectuará por lo menos en tres cuotas de amortización semestrales con más un interés bancario de la plaza, salvo que se resolviese el pago al contado a opción del comprador. — Duodécimo: Anualmente deberán destinarse un cinco por ciento de las utilidades líquidas a la formación del fondo de Reserva legal hasta que el mismo alcance al diez por ciento del Capital Social. — Bajo las Cláusulas referidas, las partes dejan formalizado este contrato obligándose a cumplirlo conforme a derecho. — En prueba de Conformidad firman en dos ejemplares, de un solo tenor en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días de setiembre de mil novecientos sesenta y nueve. — Testado: de. y. No Vale. — Raspado: Seiscientos — 600.000 — Seiscientas. Vale. — Entre líneas: compro-

misos personales de cada uno. — Vale. — Entre líneas: y en. Vale. — Del presente ejemplar se expedirá testimonio para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Testado: Sexto — Sexto. No vale. — A. Monarriz. — J. C. Tierno. — En mi carácter de Escribano Público Adscripto al Registro 51 de esta jurisdicción, Certifico: Que las firmas que anteceden "A. Monarriz" y "J. C. Tierno" son Auténticas de Alfredo Martín Monarriz y Juan Carlos Tierno y fueron puestas en mi presencia. — Buenos Aires, Setiembre 26 de 1969. — O. H. Orlando. — Hay un sello que dice: Osvaldo Héctor Orlando. Escribano. — Raspado: licitaciones — otorgantes — cifras — meses — contrato. Vale. — Raspado: mayor. Vale. — Buenos Aires, 14 de Octubre de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 29.850.— e.3|11-Nº 18.214-v.3|11|69

---

## El Cañón

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:**

TESTIMONIO. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dieciséis días del mes de setiembre del año mil novecientos sesenta y nueve, entre los señores Luis Primitivo Rodríguez, español, casado, domiciliado Charlone 1584, Villa Ballester, Buenos Aires; Francisco Antonio Alessio, argentino, casado, domiciliado en Charlone 1550, Villa Ballester, Prov. Buenos Aires; Eufracio Hipólito Giménez, argentino casado, domiciliado en Agustín Alvarez 364, Malaver, Prov. de Buenos Aires, y Domingo Palmiro Vicente De Luca, argentino, casado, domiciliado en Estrada 630, Capital; todos mayores de edad y hábiles para contratar, de mutuo acuerdo conv[illegible] constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera. — Queda constituida entre los nombrados una sociedad de responsabilidad limitada que [illegible] a regir a contar del día 17 de julio de 1969, que girará bajo la razón social de "EL CAÑON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y cuyo objeto es la explotación del ne[illegible]ocio de Pizzería, Bar y Restaurant si[illegible] en esta Capital calle Asunción Nº 5279. — Segunda. — El término de duración de la Sociedad es por Diez Años, con opción a diez años más, operándose automáticamente esta opción no mediando manifestación en contrario de alguno de los socios por medio de telegrama colacionado, con un plazo no menor de noventa días a la fecha de expiración del contrato pero podrá disolv[illegible] en [illegible] momento por resolución de la mayoría de cuotas sociales. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Un millón de pesos m|n. (m$n. 1.000.000.) dividido en mil cuotas de un mil pesos m|n. cada una, aportadas por los socios en partes iguales o sea: Los señores Luis Primitivo Rodríguez; Francisco Antonio Alessio; Eufracio Hipólito Giménez y Domingo Palmiro Vicente De [illegible]cientas cincuenta cuotas, o sea doscientos cincuenta mil pesos m|n. (m$n. 250.000.) cada uno de los citados precedentemente. — Hallándose totalmente integrado dicho capital por muebles, útiles, maquinaria, vajilla, enseres y mercaderías, según surge del balance que se acompaña firmado por todos los socios. — El capital social [illegible] cuando por exigencia de los negocios sociales así lo [illegible] socios que representen la mayoría de las cuotas sociales. — En tal caso se aceptará el mayor aporte de cualquiera de los socios o la incorporación de nuevos socios. — Cuarta: La sede legal de la sociedad queda constituida en esta Capital, calle Asunción Nº 5279, pudiendo trasladarla y|o establecer nuevas sucursales en cualquier punto de la República. — Quinta: La dirección y administración de los negocios estarán a cargo de los socios Sres. Luis Primitivo Rodríguez, Domingo Palmiro Vicente De Luca, Francisco Antonio Alessio y Eufracio Hipólito Giménez, quienes actuarán en carácter de Gerentes y podrán representar a la sociedad en forma conjunta ante toda clase de autoridades sin reserva alguna, debiendo suscribir, en forma conjunta, con su firma personal y debajo de un sello que rece "El Cañón S. R. L." Capital $ 1.000.000 todos los actos y documentos provenientes y|o relacionados con las operaciones comerciales de la sociedad, abrir y cerrar cuentas corrientes, solicitar créditos, librar cheques, órdenes de pago, percibir valores, comprar y|o vender, otorgar poderes especiales y|o generales y revocarlos y todo otro acto necesario para los fines sociales, con la única limitación de no usarla para negocios u operaciones ajenas al giro social, ni darla en garantía de ellos o de terceros. — Para el caso de venta del fondo de comercio que explota la sociedad, se necesitará la conformidad de cuotas sociales que representen el sesenta por ciento del total de las mismas debiendo los demás socios aceptar las condiciones de venta que establezca dicha mayoría. — Sexta: Anualmente el día 15 de julio se practicará un inventario y balance general sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán ser practicados en cualquier momento si así lo convinieran por decisión de mayoría de cuotas sociales. — Después de deducir los gastos, amortizaciones, previsiones necesarias y adecuadas, las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán así: a) El cinco por ciento (5 %) para el fondo de reserva previsto en el artículo veinte de la ley 11645. b) Las reservas que se convengan por resolución de la mayoría de cuotas. c) El remanente se distribuirá hasta las sumas que también se convengan entre los socios con obligación de desempeñar tareas personales, quedando el saldo a prorratearse en función de los capitales. — Las pérdidas producidas se acumularán en la cuenta de pérdidas y ganancias para ser enjugadas con ganancias posteriores hasta cancelarse definitivamente, salvo que las prefieran absolverlas los socios con cargo a su cuenta personal. — El Balance anual será sometido a consideración de los socios, resolviéndose por mayoría de cuotas su aprobación. — Si dentro de los quince días hábiles no ha sido impugnado fehacientemente se tendrá por aprobado. — Séptima: Los socios deberán reunirse periódicamente insertando en el libro de actas que se llevará al efecto, todas las decisiones que se tomen en dicha reunión, las que tendrán fuerza para la sociedad. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad probada de alguno de los socios se hará cargo de su parte el o los herederos más directos que del mismo hubiere, quienes previa unificación en el caso de ser varios para su representación ante la sociedad, podrán continuar en la misma si este fuera su deseo (no pudiendo intervenir en la administración de los negocios de la sociedad) y si decidieran retirarse de la misma, deberá procederse en la forma que establece el artículo 12 de la ley 11645, para el socio que desea retirarse de la sociedad. — Novena: Se resolverá por mayoría de cuotas, la aprobación de inventarios y balances anuales. — En caso de entrar en liquidación la sociedad, se resolverá también por mayoría de cuotas la designación del liquidador que podrá ser cualquiera de los socios o un tercero ajeno a la sociedad. — Todos los casos no previstos en el presente contrato se regirán por las normas que establece el Código de Comercio para esta clase de sociedad, sometiéndose para el caso de tener que recurrir a la justicia a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con renuncia expresa a otro fuero o jurisdicción. — Bajo las nueve cláusulas que anteceden, dan por totalmente terminado este contrato que se comprometen a cumplir y respetar. — Previa lectura en alta voz y ratificación en todo su contenido, firman al pie las partes de plena conformidad en lugar y fecha del encabezamiento, para su mayor constancia y ser inscripto en el Registro Público de Comercio. — Firmado: Eufracio Giménez. — Vicente De Luca. — Francisco Alessio. — Luis P. Rodríguez. — Buenos Aires, 9 de octubre de 1969. — Lucio R. Meléndez secretario.

$ 18.750.— e.3|11-Nº 18.240-v.3|11|69

---

## Elca

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría a cargo de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dieciocho días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y nueve, entre el señor Livio José Renato Caucich, italiano, casado, comerciante, la señora Elena Catalina Elías de Caucich, argentina, casada, ama de casa; ambos cónyuges domiciliados en la calle Bruselas novecientos setenta y nueve, Capital Federal y que se prestan recíprocamente su consentimiento para este acto, de acuerdo a lo prescripto en los artículos mil doscientos setenta y seis y mil doscientos setenta y siete del Código Civil; el señor José Nabais Robalo, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Francisco Bauzá dos mil quinientos cuarenta y uno, Capital Federal y el señor Carlos José Elías, argentino, casado, empleado, domiciliado en la calle Boquerón seiscientos veintiséis, Morón, provincia de Buenos Aires; todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen celebrar el presente contrato de sociedad mercantil, según las siguientes estipulaciones: Primera: La sociedad constituida con el nombre de "ELCA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se rige por el presente contrato y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Segunda: La sociedad tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y de instalar sucursales, agencias, establecimientos y cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — Tercera: La duración de la sociedad es de veinte años, a contar del día primero de enero de mil novecientos sesenta y nueve, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente contrato. Dicha duración se conviene dividirla en diez períodos de dos años cada uno, que se establecen al solo y único efecto de que cualquiera de los socios pueda retirarse de la sociedad al finalizar cualquiera de dichos períodos, mediante un preaviso dirigido a la sociedad con una anticipación no menor de noventa días al vencimiento de cada período. — Cuarta: La sociedad tiene por objeto las siguientes operaciones: a) Comerciales: Mediante la compraventa, importación, exportación, permuta, representación, consignación, distribución y fraccionamiento de toda clase de productos, mercaderías, implementos, maquinarias, herramientas y útiles relacionados directa o indirectamente con las industrias metalúrgicas, ópticas, químicas y plásticas; b) Industriales: Mediante la elaboración, fabricación e industrialización de toda clase materias primas, materiales, productos elaborados o semielaborados, relacionados con cualquiera de las etapas de las explotaciones citadas en el inciso anterior de esta cláusula. Para su cumplimiento la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo acto y contrato relacionado con su objeto. — Quinta: El capital social se fija en la suma de cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cinco mil cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios como sigue: el señor Livio José Renato Caucich, la cantidad de tres mil cuotas; la señora Elena Catalina Elías de Caucich, la cantidad de un mil cuotas; provenientes de recursos propios; el señor José Nabais Robalo, la cantidad de quinientas cuotas, y el señor Carlos José Elías, la cantidad de quinientas cuotas. Dicho capital social lo aportan los socios en bienes y créditos, en un todo de acuerdo con el Balance General practicado el día primero de enero del año mil novecientos sesenta y nueve, el cual, debidamente firmado por todos los socios, se considera como formando parte integrante del presente contrato. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad está a cargo del señor Livio José Renato Caucich, quien, a estos efectos, reviste el carácter de gerente de la sociedad, gozando del uso de la firma social, la que suscribirá con su firma personal a continuación de un sello con el rubro social, teniendo las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial, conforme a los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio. Podrá, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos: comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente, a una o más personas. En caso de ausencia o impedimento del gerente designado por este contrato, la gerencia será ejercida por la señora Elena Catalina Elías de Caucich. — Séptima: El ejercicio social se cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, el Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las normas técnicas de la materia. Será de rigor, antes de fijar la cifra de los resultados, computar las previsiones, provisiones y amortizaciones sobre los rubros que así lo requieran, como también separar el cinco por ciento de las utilidades para formar el Fondo de Reserva Legal. Las utilidades o las pérdidas serán distribuidas o soportadas, según corresponda, entre todos los socios en proporción al aporte de capital de cada uno de ellos. — Octava: La constitución de la sociedad no impide ni enerva el derecho de cada socio de atender sus respectivas profesiones o negocios, actuales o futuros; empero no podrán explotar negocios de idéntico o similar objeto al de esta sociedad. — Novena: En caso de retiro de un socio, la parte del mismo se determinará confeccionando un Balance General a esa fecha, no computándose en ningún caso valor alguno en concepto de llave o similar: el haber resultante le será abonado en diez cuotas mensuales, iguales y consecutivas, sin interés alguno. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los restantes podrán optar entre: a) continuar con el giro comercial juntamente con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, a cuyo efecto éstos deberán unificar su personería en substitución de aquél; b) abonar a los herederos o representantes el haber del socio fallecido o incapaz, pagando el haber respectivo en diez cuotas mensuales, iguales y consecutivas, sin interés alguno. — Undécima: Esta sociedad podrá transformarse en Sociedad Anónima o de cualquier otro tipo jurídico permitido por las leyes, en la oportunidad que así lo resuelvan los socios. — Decimasegunda: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios, será dirimida por la Cámara Argentina de Comercio, cuyo laudo será definitivo e inapelable, renunciando desde ya todos los socios a recurrir a la vía judicial. — Firmado de plena conformidad en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento de este contrato. — Firmado: Livio J. R. Caucich. — Elena C. E. de Caucich. — Carlos J. Elías. — J. Navais.

Buenos Aires, 13 de octubre de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 19.500.— e.3|11-Nº 18.297-v.3|11|69

---

## Carmina

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por 1 día:**

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO de fecha 30 de setiembre de 1969, se ha producido en la sociedad "CARMINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la siguiente cesión de cuotas: Los Sres. Salomon Chiron y Fajwel Chiron, venden, ceden y transfieren las 300 y 200 cuotas de $ 1.000 cada una, respectivamente, que tienen y le pertenecen en la mencionada sociedad a favor de la Sra. Teresa Barenbaum de Chiron, argentina, casada, mayor de edad, C. I. Nº 3.775.827. Dicha transferencia se realiza con efecto retroactivo al día 1º de setiembre de 1969, y se efectúa por la suma total de $ 500.000 m|n. — Buenos Aires, octubre 13 de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.100.— e.3|11-Nº 18.242-v.3|11|69

---

## Seco Fernández y Cia.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposicion del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaria del autorizante, se hace saber por 1 día:**

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO de fecha 30 de setiembre de 1969, se ha producido en la sociedad "SECO FERNANDEZ Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" el aumento del capital social con efecto retroactivo al día 1º de mayo de 1969, modificándose como consecuencia de ello la cláusula 6ª, que queda así: Sexta: El Capital Social se establece en la suma de tres millones de pesos moneda nacional, dividido en tres mil cuotas de un mil pesos moneda nacional, cada una, aportados por los socios en la siguiente proporcion: José Seco, mil novecientas cuotas, o sea un millón novecientos mil pesos moneda nacional. Fidela del Carmen Fernández de Seco, novecientas cuotas o sea novecientos mil pesos moneda nacional y Alvaro Carmelo Seco, doscientas cuotas o sea doscientos mil pesos moneda nacional". — Buenos Aires, octubre 13 de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.700.— e.3|11-Nº 18.247-v.3|11|69

---

## Miño

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, entre los señores don Adolfo González, español, nacido el nueve de septiembre de mil novecientos quince, con cédula de identidad de la Policía Federal número: un millón ochocientos cinco mil ciento quince, domiciliado en Cangallo número mil novecientos ocho, piso quinto, de esta Capital; don José López Sánchez, español, nacido el veinte de abril de mil novecientos veintiuno, casado, con cédula de identidad de Policía Federal número cinco millones trescientos sesenta y cuatro mil novecientos noventa y seis, domiciliado calle Santiago del Estero ochocientos cincuenta y nueve, Lanús Oeste, Provincia de Buenos Aires; don Constantino Novoa, español, nacido el once de enero de mil novecien-

tos diez y ocho, casado, con cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones seiscientos trece mil novecientos doce, domiciliado J. Azurduy dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, Capital; don Andrés López, español, nacido el diez y ocho de agosto de mil novecientos veintitrés, casado, con cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones ochocientos cincuenta y nueve mil novecientos, domiciliado Santiago del Estero ochocientos sesenta y nueve, Lanús Oeste, Pcia. de Buenos Aires; don Víctor Manuel Novoa, español, nacido el veintisiete de agosto de mil novecientos veintisiete, casado, domiciliado Palmar siete mil ciento cuarenta y tres, Capital; don Manuel Alvarez González, español, nacido el uno de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, casado, domiciliado Centenario Uruguay mil trescientos setenta y cinco, Lanús Oeste, Provincia de Buenos Aires; don Eugenio Conde, español, nacido el treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta y uno, soltero, con cédula identidad de la Policía Federal cuatro millones quinientos sesenta mil quinientos veinticuatro, domiciliado Billinghurst ochocientos veintinueve, Capital, y don Aquilino Vázquez, español, nacido el diez de enero de mil novecientos veintiuno, casado, domiciliado Guardia Vieja tres mil quinientos noventa y ocho, Capital; todos comerciantes, hábiles, mayores de edad, han convenido en celebrar un Contrato de Sociedad que se regirá por la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y, en especial, a la especificación de las siguientes cláusulas. — Primera: Bajo la razón social de "MIÑO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se constituye una sociedad de ese carácter, con sede social en la calle Bolivia número cuatrocientos cuarenta y siete de esta Capital, con facultad para establecer sucursales y agencias en el exterior o interior de la República Argentina. — Segunda: La duración de este contrato será de diez años a contar desde la fecha, venciendo en consecuencia el uno de octubre de mil novecientos setenta y nueve. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la compra, venta de inmuebles, hoteles de cualquier tipo, casas de pensión, alojamientos, instalación de los mismos y, en general, a todo lo que se refiere a este tipo de negocio. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cinco mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, totalmente integradas y aportadas en dinero en efectivo por todos los socios, por partes iguales, o sea la cantidad de seiscientos veinticinco cuotas para cada uno de ellos. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de tres Gerentes, quienes tendrán las más amplias facultades para administrar y obrar individualmente a nombre de la sociedad. — La administración y uso de la firma social estará a cargo y en forma conjunta de los tres Gerentes. Además, podrán otorgar poderes especiales o generales, designar factores y revocar sus actos. Cada uno de los Gerentes podrá efectuar individualmente compras y gastos hasta la suma de cien mil pesos moneda nacional. —

Esas facultades amplias tendrán como sola limitación de que no podrán obligar o comprometer a la sociedad en los asuntos ajenos a su objeto, salvo que mediare la conformidad expresa de la mayoría de cuotas y de capitales. — Se le reconoce a los Gerentes el derecho de cobrar sueldos mensuales, cuyo monto será fijado en reunión de socios, por mayoría de capital, y con cargo a gastos generales. — Sexta: Quedan nombrados Gerentes los socios: Adolfo González, Andrés López y Víctor Manuel Novoa. — Tanto el nombramiento como el de la revocación de los Gerentes se producirá por mayoría de votos y de capital dentro de la norma establecida por el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. — Séptima: Los ejercicios comerciales anuales se cerrarán el treinta y uno de diciembre de cada año y se practicará el inventario y balance general en esta misma fecha. Se imputarán a la cuenta "Ganancias y Pérdidas" todas las amortizaciones y quitas que se juzgaren convenientes hacer sobre los distintos rubros del activo social. — Si se hubieren obtenido utilidades, realizadas o líquidas, después de abonar todas las amortizaciones y habilitaciones, se destinará para reserva legal el cinco por ciento de las utilidades hasta llegar al diez por ciento del capital social; para las leyes de previsión social y sus obligaciones se formará una reserva especial con el seis por ciento de las utilidades obtenidas. —

Los socios, por mayoría de cuotas y de capital, podrán dar otro destino a las reservas formadas para cumplir con las obligaciones de las leyes de previsión social. — Octava: El remanente de las utilidades se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado por cada uno, tal como consta en la cláusula cuarta. — Las pérdidas, si tuviesen, serán soportadas por cada uno de los socios en la misma forma. — Novena: Los balances anuales requerirán para su aprobación la conformidad de una mayoría de cuotas y de capital; el silencio guardado por cualquiera de los socios, durante quince días a contar de la fecha en el que fue sometido a consideración el balance, se considerará con voto favorable a su aprobación, salvo el caso de errores materiales. — Décima: Las resoluciones de los socios serán inscriptas en el libro de actas y lo firmarán todos los asistentes a las reuniones respectivas. — Undécima: Las cuotas de capital sólo podrán ser transferidas en conformidad con lo prescripto en el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Duodécima: La liquidación de la sociedad, por cualquier causa, será practicada por la persona o personas que los socios designaran por mayoría de cuotas y de capital. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento de algunos de los socios, los herederos deberán unificar su representación y podrán incorporarse a la sociedad si ellos lo desean y siempre que prestase su conformidad la mayoría de cuotas y de capital de los socios sobrevivientes. — En caso contrario los socios sobrevivientes podrán adquirir las cuotas de capital por la tasación que se practicará a esa fecha por un perito tasador designado por los socios y otro por los herederos del socio fallecido. — El precio total de la compra deberá satisfacerse en treinta y seis cuotas mensuales, iguales y consecutivas, a partir de los treinta días del fallecimiento, y todas con más un interés bancario vigente a esa fecha. — Décima Cuarta: La sociedad deberá también abonar a los herederos del socio fallecido la parte proporcional que le correspondiese de las ganancias del ejercicio comercial en curso al tiempo de su fallecimiento. — Se abonará a los herederos el importe resultante del prorrateo dentro de los noventa días de la aprobación de los socios del balance general de ese ejercicio. — Si el resultado del ejercicio hubiere producido pérdidas o si la cuenta corriente del socio fallecido fuese deudora, esa deuda será retenida de las cuotas y sobre el monto que le correspondiera abonar por el último balance, hasta cubrir la suma adeudada. — Décima Quinta: Cualquier duda, divergencias o dificultades que se susciten entre los socios durante la vigencia de este contrato, con motivo de la interpretación o ejecución de las cláusulas, serán dirimidas por el señor Juez de Comercio de la Capital Federal en turno, solicitándole, sin más trámite, el nombramiento de un Tribunal de arbitradores, amigables componedores, de acuerdo al Código de Procedimientos vigente. — Décima Sexta: De conformidad con lo que antecede, a cuyo fiel cumplimiento se obligan los contratantes, se firma este contrato en el lugar y fecha al comienzo indicado. — Sobrerraspado: "español — cuatrocientos — destinará — capital — transferidas — retenidas — último". — Enmendado: "español — pérdidas — legal — serán — deudora — retenida". Todo vale. — Adolfo González — José López Sánchez. — Andrés López. — Aquilino Vázquez. — Constantino Novoa Pereira. — Manuel Alvarez González. — Eugenio Conde. — Víctor Manuel Novoa.

Buenos Aires, 16 de octubre de 1969 — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 19.800.— e.3|11-Nº 18.282-v.3|11|69

## Bellomo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaria de la autorizante, se hace saber por un día,** el siguiente **edicto:**

QUE POR ESCRITURA PUBLICA Nº 487, al folio 901, del Registro 25 de la Capital Federal, con fecha 22 agosto de 1969, ha quedado prorrogado el término de duración de "BELLOMO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", hasta el día 30 de septiembre de 1974. — E|líneas: con fecha 22 agosto de 1969. — Buenos Aires, 6 de octubre de 1969. Vale. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.500.— e.3|11-Nº 18.285-v.3|11|69

## Artemisa

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el presente edicto:**

QUE POR ACTO PRIVADO de fecha 4 de junio de 1969, los componentes de la razón social "ARTEMISA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", resuelven de común acuerdo prorrogar por quince años el plazo de duración de la sociedad que vence el día 30 de junio del corriente año. No se modifican las demás cláusulas del contrato social. — Buenos Aires, 13 de octubre de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.100.— e.3|11-Nº 18.300-v.3|11|69

## Exiton

SOCIEDAD DE
RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

CONTRATO SOCIAL de "Exiton Sociedad de Responsabilidad Limitada". — En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, reunidos los señores Mores Cohen, domiciliado en Guayaquil 415, 1º C, Capital Federal; Miguel Alfonso Pérez, domiciliado en Alberti 559, 4º A, Capital Federal; Angel Cohen, domiciliado en Guayaquil 415, 3º C, Capital Federal y Néstor Rubén Cohen, domiciliado en Guayaquil 415, 1º C, Capital Federal, todos casados, argentinos, mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, bajo el régimen de la ley 11.645, que se regirá bajo las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social EXITON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con asiento en la Capital Federal, constituyendo su actual domicilio en la calle Pasteur 341, 1º piso, Capital Federal, pudiendo trasladarlo, como asimismo establecer agencias y|o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — También podrá transformarse la presente entidad en sociedad anónima por resolución mayoritaria de capitales. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto: a) Comerciales: La importación, exportación, fabricación, compraventa de mercaderías, especialmente artículos de fantasías y para regalos. — b) Financieras: Mediante aportes o inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas o derechos reales, compraventa de títulos, acciones y|o otorgamientos de créditos con unes, prendarios, hipotecarios o con otras garantías. — En general la sociedad podrán derivar a todo cuanto tenga relación con los objetos expresados. — Tercero: El capital social se fija en la suma de cuatro millones de pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 4.000.000), dividido en cuatro mil cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 1.000) cada una, que se suscriben en partes iguales, o sea, 1.000 cuotas por cada socio. — El capital se halla totalmente integrado según balance que se firma por separado y forma parte integrante del presente contrato. — Cuarto: La sociedad se constituye por el término de cincuenta (50) años, a contar desde el día 1º de junio de 1969. — Quinto: En caso de retiro voluntario por cesión de cuotas o fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los demás podrán adquirir sus cuotas con sus acrecencias, efectuándose la distribución de las mismas entre quienes expresan su interés en proporción a sus respectivos capitales. — El importe que por todo concepto correspondiera al socio que se retire cediendo sus cuotas, será abonado en la siguiente forma: el veinticinco por ciento al contado y el resto en tres cuotas cuatrimestrales, iguales, documentadas con el ocho por ciento de interés anual sobre saldos. — El valor de las cuotas capital más los créditos eventuales del socio contra la sociedad, se establecerá de acuerdo con las cifras que resulten del balance general, cerrado con anterioridad a dicha fecha. — En ningún caso se tendrá derecho a suma alguna en concepto de "llave". — Sexto: Administrarán la sociedad con el cargo de gerente con las más amplias facultades todos los socios. — El uso de la firma social estará a cargo, individualmente, de los gerentes nombrados, podrán en nombre de la sociedad firmar escrituras públicas y todo documento privado que fuera menester, contraer préstamos, hipotecas, prendas y toda clase de obligaciones vender y enajenar inmuebles, dar y cancelar cualquier clase de hipotecas y|o prendas, firmar letras, pagarés y otros documentos, avalarlos, endosarlos, protestarlos, transar, renunciar a derechos y acciones, cobrar, percibir, conferir poderes generales y especiales de administración para asuntos judiciales, inclusо los casos de denuncias o querellas, sin que esta enumeración excluya otras facultades no enunciadas y con la sola limitación de no comprometer la firma en negocios, actos, fianzas o garantías ajenas a la sociedad. — Sin perjuicio de lo expuesto, cualquiera de los socios gerentes podrá individual o indistintamente representar a la sociedad ante los tribunales de trabajo y tribunales de conciliación o ante cualquier fuero o jurisdicción. — Séptimo: Quedan autorizados los socios a dedicarse a ocupaciones o negocios o empresas, aunque su objeto social coincida con el de la sociedad. — Octavo: Cada año se practicará un balance e inventario general de la sociedad, con fecha 31 de julio. — El balance, inventario y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, será sometido a la aprobación de los socios dentro de los sesenta días de cerrado el ejercicio correspondiente, considerándose de hecho aprobado si no fuera observado dentro de los treinta días posteriores a dicha fecha. — La aprobación del balance implica además la aprobación de la gestión administrativa de los gerentes. — Descontado el fondo de reserva legal y las reservas que de común acuerdo se convinieran, las utilidades líquidas y realizadas restantes se distribuirán entre los socios en proporción a sus aportes. — Noveno: Se llevará un libro de actas en el que se asentarán las resoluciones, notificaciones de liberación y resoluciones producidas en las reuniones de socios que serán convocadas a pedido de cualquiera de los gerentes mediante citación dirigida a los socios a sus domicilios constituidos con una anticipación de por lo menos tres días corridos, indicando los puntos a tratar. — La notificación del balance a que se refiere el artículo octavo no requerirá comunicación previa, bastando su mero asiento en el libro de inventarios respectivo, transcurridos los plazos previstos. — Todas las resoluciones deberán ser aprobadas por la mayoría prevista por el artículo de la ley 11.645. — Décimo: Resuelta la desolución social por cualquier causa, ésta entrará en liquidación correspondiendo a los gerentes las funciones de liquidadores, debiendo éstos dar por finalizadas sus tareas en el menor plazo posible y en un término que no podrá exceder de los seis meses a contar de la fecha de disolución. — Decimoprimero: En el supuesto de fallecimiento o incapacidad permanente de un socio, los herederos o representantes legales del incapacitado procederán a unificar su representación, optando por continuar en la sociedad asumiendo los derechos y obligaciones contractuales, salvo los de administración por revestir éstos carácter personal, o bien, ofrecer las cuotas-capital más las acreencias al resto de los socios procediéndose en este supuesto en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo quinto. — Dicha opción deberá ser ejercitada inexcusablemente dentro del plazo de sesenta días de comunicado el fallecimiento o incapacidad. — Transcurrido dicho plazo y no ejercitada la opción, se considerará que los herederos optan por continuar en la sociedad. — Decimosegundo: Cualquier dificultad entre los socios durante la vigencia o liquidación de la sociedad será dirimida por árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte en discordia, quienes antes de entrar a deliberar designarán un tercero para caso de nueva discordia. — El fallo de los árbitros será inapelable renunciando las partes desde ya a recurrir al fuero judicial de cualquier jurisdicción salvo el caso de pedir la efectividad del laudo arbitral. — En un todo de conformidad se suscriben los ejemplares de ley de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados utsupra. — E|L. "Rubén" Vale. — Fdos: M. A. Pérez. — M. Cohen. — A. Cohen. — N. R. Cohen.

Buenos Aires, 8 de octubre de 1969. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 17.400.— e.3|11-Nº 18.309-v.3|11|69

## Shalakó

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

CONTRATO DE SOCIEDAD: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dos días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y nueve, los señores Horacio Delfín Juárez, argentino, casado, C. I. Nº 4.929.080, domiciliado en la Avenida La Plata número 930; Rafael Liberman, argentino, divorciado, C. I. Nº 1.685.623, domiciliado en la Avda. La Plata Nº 930, y Miguel Angel Laruffa, argentino, soltero, C. I. Nº 4.734.106, domiciliado en la calle Concepción Arenal Nº 3832, todos vecinos de esta ciudad, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida una Sociedad Comercial e Industrial, que girará bajo el rubro de SHALAKO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la Avenida Independencia Nº 2801, Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y|o establecer sucursales en cualquier punto del país y aun del ex-

tranjero. — Segunda: La duración de la sociedad será de 10 años a contar del día 1º de agosto de 1969, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — La sociedad podrá disolverse anticipadamente por resolución unánime de los socios. — Tercera: El objeto principal de la Sociedad será dedicarse a la explotación de casas de comida, confiterías, bar, restaurant, lunch, despacho de bebidas alcohólicas y envasadas en general y fabricación y venta de toda clase de productos alimenticios y|o de carácter complementario. — A los fines de su objeto, la sociedad podrá: I) Adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes u otros objetos o valores, ya sea por compra, venta, cesión, donación o por cualquier otro título, con facultad para vender, hipotecar, constituir prendas o de otro modo gravar o enajenar bienes de esa naturaleza a título oneroso, pactando en caso de adquisición o enajenación los precios, plazos, formas de pago y condiciones de las expresadas operaciones, satisfaciendo o percibiendo el importe correspondiente al contado o a crédito. — II) Tomar dinero en préstamo de los bancos oficiales o privados, nacionales o provinciales, inclusive el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires, con o sin garantía real o personal, y estableciendo las formas de pago y tasas de intereses respectivos. — III) Realizar toda clase de operaciones comerciales o bancarias sin limitación de tiempo ni de cantidad, girar, aceptar, descontar, endosar, ceder, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de créditos públicos o privados y constituir depósitos de dinero y extraerlos total o parcialmente. — IV) Aceptar o hacer confirmaciones, novaciones o quitas de deudas. — V) Celebrar contratos de locación, pudiendo renovarlos, modificarlos, ampliarlos o rescindirlos y pagar o cobrar arrendamientos. — VI) Comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados, con facultad para entablar y contestar demandas de cualquier naturaleza o fuero, declinar o prorrogar jurisdicciones, comparecer en árbitros o arbitradores, transigir, prestar o diferir juramentos, reconocer obligaciones preexistentes y renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. — VII) Conferir poderes especiales y generales o revocarlos, registrar y protocolizar actos jurídicos, inscribir marcas y|o patentes y otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios. — VIII) Constituir o enajenar derechos reales y cancelarlos total o parcialmente. — IX) Presentarse a licitaciones públicas y|o privadas, etc., entendiéndose que esta enumeración no es limitativa sino solamente enunciativa, pudiendo en consecuencia la sociedad realizar ampliamente todos los actos comerciales o jurídicos, sin limitación alguna, necesarias al cumplimiento de sus objetos. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Tres millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en tres mil cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada una y que aportan los socios de la siguiente manera: Horacio Delfín Juarez, un mil cuotas o sea un millón de pesos moneda nacional, Rafael Liberman, un mil cuotas o sea un millón de pesos moneda nacional y Miguel Angel Laruffa, un mil cuotas o sea un millón de pesos moneda nacional. — Los aportes de los socios han sido totalmente integrados en bienes de uso, bienes de cambio y créditos de acuerdo al balance de iniciación firmado por las partes y que se agrega al presente. — El capital podrá ser aumentado por acuerdo de los socios, los que tendrán prioridad en la suscripción del aumento. — Si se resolviera aumentar el número de socios, los que formar la sociedad fijarán las condiciones del ingreso. — Quinta: La dirección, administración, representación y gerencia de la sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes la ejercerán en forma indistinta, requiriéndose la firma de dos cualesquiera de ellos para obligar a la sociedad. — En esas condiciones tendrán todas las facultades necesarias para actuar en nombre de la misma y conducir sus negocios, asumiendo la representación social ante las instituciones de cualquier naturaleza, oficiales, mixtas o privadas, y ante los poderes públicos, nacional, provinciales o municipales, en un todo de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la ley 11.645. — Los socios suscribirán con sus firmas personales a continuación de la fórmula "Shalako S. R. L.". — los efectos de endosar cheques y otros valores destinados a las cuentas bancarias de la Sociedad, como así también prestar conformidad de libretas de cheques, pedir saldos de cuentas corrientes, solicitar libretas de cheques y en general realizar todos aquellos trámites administrativos menores ante la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y|o provinciales Correos y Telecomunicaciones, Ministerios, Comisarías, Dirección General Impositiva, Tribunales, Cajas de Jubilaciones y demás reparticiones nacionales y|o provinciales, bastará la firma de uno de los socios indistintamente. — La firma social sólo podrá obligarse con operaciones relacionadas con el giro de la sociedad, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — En caso de que este hecho se verificase, la responsabilidad total recaerá sobre los socios intervinientes; pero si de esa gestión resultara un provecho para la sociedad, el mismo quedará en beneficio de ésta. — Sexta: El día 31 de julio de cada año se practicará un balance general dentro de las normas contables aceptadas por la Dirección General Impositiva en la materia. — De las utilidades realizadas se deducirá un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital, así como también las sumas que se resuelvan destinar para aumento del capital o para reservas facultativas, leyes sociales, pensiones, previsiones generales o gratificaciones al personal. El saldo neto restante se distribuirá entre los socios en proporción a las cuotas de capital suscriptas. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. Los balances serán sometidos a la consideración de los socios, durante diez días posteriores a su confección. Los balances deben ser presentados dentro de los sesenta días de fenecido el ejercicio. Si se produjeran impugnaciones y no pudieran ser solucionadas de común acuerdo, serán sometidas a la consideración del árbitro, cuya decisión los socios se obligan desde ya aceptar. Ningún socio podrá solicitar su parte de las utilidades antes de los sesenta días de la aprobación del balance. — Séptima: Toda resolución sobre la marcha normal de los negocios o administración, así como la fijación de las remuneraciones deberá ser asentada en un libro de actas, el que será firmado unánimemente por todos los socios. — Octava: Anualmente con carácter ordinario dentro de cada ejercicio se efectuará una reunión de socios, que tratará el balance general y la síntesis informativa de las actividades del año. — Novena: En caso de que alguno de los socios quisiera retirarse de la sociedad, sólo podrá hacerlo previo aviso por telegrama colacionado con noventa días de anticipación. Para este caso se practicará un balance general a los efectos de determinar la utilidad o pérdida de la sociedad a la fecha del retiro y establecer la proporción que corresponda, la que sumada al saldo de su cuenta particular y cuotas integradas del capital, deberá serle abonada sin intereses en cuatro cuotas trimestrales iguales y vencidas. — Décima: En caso de fallecimiento, incapacidad probada o interdicción de alguno de los socios, los restantes podrán decidir: a) Continuar la sociedad con los herederos del socio fallecido, incapacitado o interdicto, quienes deberán unificar su representación; b) Disolver la sociedad de acuerdo a lo establecido en la cláusula decimosegunda del presente contrato; c) Adjudicarse las cuotas de capital del causante, incapaz o interdicto, para lo cual se observará tanto para el cómputo final como para la forma de liquidación, lo estipulado en la cláusula novena, debiendo practicarse un balance general a la fecha del fallecimiento o al día de conocerse la declaración de incapacidad o interdicción. — Decimaprimera: En caso de disolución de la sociedad se procederá a su liquidación en la forma que determinen los socios. El importe resultante, una vez abonadas las deudas y obligaciones, así como también los gastos de liquidación, será distribuido entre los socios en proporción al capital integrado. Para todo lo previsto en este contrato regirán las disposiciones del Código de Comercio y leyes que correspondan y sean de aplicación. — Decimasegunda: Toda divergencia que llegara a suscitarse entre los socios con motivo de la interpretación del presente contrato, así como también con respecto a la disolución o liquidación de la sociedad, será resuelta por árbitros amigables componedores nombrados por los contratantes y un cuarto en caso de discordia nombrado por aquéllos, siendo inapelable y obligatorio para todos los socios el laudo que dicte el Tribunal Arbitral que se constituya oportunamente. — Decimatercera: Bajo las cláusulas establecidas precedentemente, se deja formalizado el presente contrato, obligándose las partes a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho en lugar y fecha 'ut-supra' indicados. — Firman: Rafael Liberman, Horacio Delfín Juarez y Miguel Angel Laruffa.

Buenos Aires, 2 de octubre de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 21.000.— e.3|11-Nº 18.329-v.3|11|69

---

## In

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

CONTRATO: En la ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, entre el señor Víctor Rodolfo Cocimano, con domicilio en Avenida de Mayo mil trescientos setenta, sexto piso, Capital Federal, cédula de identidad número cinco millones seiscientos treinta y cuatro mil tres, y el señor David Omar Saad, con domicilio en la Avenida Martín García quinientos cuarenta y cinco, Capital Federal, cédula de identidad número tres millones cincuenta y ocho mil quinientos cuatro, todos argentinos, mayores de edad y personas hábiles para contratar, convienen en celebrar el presente contrato de constitución de una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y bajo las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida entre los premencionados que suscriben el presente, una sociedad denominada IN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la Avenida de Mayo mil trescientos setenta, sexto piso, oficina ciento cincuenta, Capital Federal, sin perjuicio de poder trasladarlo a cualquier punto del país o del extranjero, pudiendo establecer sucursales y|o agencias en el interior y|o en el exterior de la República. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto principal la compra, venta, intermediación y administración de inmuebles. Además podrá ejercer el comercio, industrialización, depósito, importación y exportación de mercaderías en general y de toda clase de bienes muebles o semovientes, por cuenta propia y|o ajena. Esta cláusula es simplemente enunciativa. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de moneda pesos nacional cien mil, dividido en cien cuotas de moneda pesos nacional mil cada una, suscriptas e integradas por los socios de la siguiente forma: Víctor Rodolfo Cocimano es titular de treinta y cuatro cuotas de moneda pesos nacional mil cada una, o sean treinta y cuatro mil pesos moneda nacional y David Omar Saad es titular de sesenta y seis cuotas de moneda pesos nacional mil, cada una, o sean sesenta y seis mil pesos moneda nacional. El capital social es aportado por los socios según inventario adjunto, que forma parte del presente. — Cuarta: La dirección y administración estará a cargo de todos los socios, quedando expresamente establecido que será suficiente la firma de dos cualesquiera de ellos, anteponiéndole la razón social, la que podrá ser colocada con un sello, para obligar a la sociedad, el libramiento de cheques y demás documentos comerciales. La firma social no podrá ser usada en prestaciones gratuitas o como fianzas en favor de terceros. — Quinta: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general y las ganancias y pérdidas que resulten, previa deducción del cinco por ciento para reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital social, serán distribuidas entre los socios en la siguiente proporción: Víctor Rodolfo Cocimano el 51 % y David Omar Saad el 49 %. — Sexta: Los balances se considerarán aprobados si dentro de los treinta días de notificados los socios en forma fehaciente de los mismos, no fueran impugnados en forma y por causa justificada. En caso de fallecimiento, incapacidad absoluta declarada judicialmente, interdicción de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes legales podrán continuar en la sociedad a cuyo fin deberán unificar su representación. Si no quisieran o no pudieran continuarla los socios sobrevivientes continuarán con ella y abonarán a los herederos o representantes legales la parte correspondiente al capital y utilidades del socio fallecido, incapaz o interdicto, sin considerar valor llave ni revaluación patrimonial alguna, que resulte al efectuarse un balance general al día del fallecimiento o de declaración de incapacidad o interdicción en seis cuotas mensuales iguales y consecutivas. — Séptima: La duración de la sociedad será de tres años a partir del primero de julio de mil novecientos sesenta y nueve. En caso de retiro de un socio, éste deberá anunciarlo a los restantes socios mediante telegrama colacionado u otro medio fehaciente con treinta días de anticipación, teniendo cualquiera de los socios privilegio y prioridad para adquirir las cuotas del renunciante, debiendo anunciar esta decisión dentro de los quince días posteriores a la notificación. Para el caso de que todos los socios quisieran gozar de este privilegio las cuotas se repartirán de acuerdo al capital aportado. Practicado el balance a dichos efectos, el capital del socio que se retira así como el dividendo que le correspondiere, sin tener en cuenta valor llave ni revaluación patrimonial alguna, le será entregado dentro de los seis meses posteriores en cuotas mensuales iguales y consecutivas. Queda expresamente prohibida la cesión de cuotas a terceros ajenos a la sociedad por más de una única y primera vez y los socios desde ya renuncian a apelar a resolución judicial alguna en este sentido. — Octava: Cualquier duda o divergencia que se suscitara durante la existencia de la sociedad o su liquidación será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte y otro por ellos siendo su laudo inapelable. Bajo las cláusulas precedentes las partes dan por celebrado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan, quedando el original debidamente sellado, con arreglo a derecho, en el lugar y fecha indicados "ut-supra". — Fdos.: U. R. Cocimano y D. O. Saad. — Buenos Aires, 13 de octubre de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 13.800.— e.3|11-Nº 18.317-v.3|11|69

---

## Luis Barragán y Cía.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Galbisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:**

TESTIMONIO. — Contrato: En Buenos Aires, a los trece días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, entre los señores Luis Barragán, español, soltero; doña Sofía Barragán, española, soltera, únicos componentes de la Razón Social "Luis Barragán y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", ambos domiciliados en esta capital, calle Viel número un mil setecientos ochenta; don León Garra, español, casado en primeras nupcias con doña Emilia Angélica Pérez, argentina, domiciliado en Rivadavia número siete mil ciento treinta y nueve, de esta capital, y don Florencio Bernabé Ruidiaz, argentino, casado en primeras nupcias con doña Argentina Isolda Giménez, argentina, domiciliado en Tejedor número quinientos noventa y tres, de esta capital, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen modificar el contrato social original de fecha cinco de marzo de mil novecientos sesenta, inscripto en el folio cuatrocientos cincuenta y ocho del Libro treinta y ocho de Sociedades de Responsabilidad Limitada en el Registro Público de Comercio de fecha cuatro de mayo de mil novecientos sesenta, en la siguiente forma: Primero. — El socio señor Luis Barragán renuncia a su cargo de gerente, sin perjuicio de conservar su condición de socio con todos los derechos emergentes del contrato original mencionado más arriba. — Segundo. — Modifícase la cláusula primera del contrato original la que quedará así redactada: Primera. — La sociedad se denominará LUIS BARRAGAN Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que constituirá su razón social, y tendrá su domicilio principal en la calle Miraflores número dos mil siete, de esta capital, pudiendo establecer las agencias y sucursales que estimen conveniente en cualquier punto de la República. — Tercero. — Modifícase la cláusula tercera del contrato original la que quedará así redactada: Tercera. — El capital social se fija en la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 500.000), dividido en quinientas cuotas (500) de un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000) cada una que han suscripto los socios totalmente en las siguientes proporciones: el señor Luis Barragán, doscientas cincuenta (250) cuotas o sean doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 250.000), la señorita Sofía Barragán, cincuenta (50) cuotas, o sean cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 50.000) el señor León Garra, cien (100) cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000) y el señor Florencio Bernabé Ruidiaz, cien 100 cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000). — El capital se encuentra totalmente integrado por los socios en mercaderías, materias primas, maquinarias y demás rubros que forman parte del balance general firmado por los socios, certificado por Contador Público y que se agrega al presente contrato. — Cuarto. — Modifícase la cláusula cuarta del contrato original la que quedará así redactada: Cuarta. — La sociedad tendrá una vigencia de diez años a partir del primero de enero de mil novecientos sesenta y nueve. — Transcurridos cinco años desde esa fecha, cualquier socio podrá retirarse de la sociedad con un aviso previo de seis meses, comunicado a la sociedad por telegrama colacionado. — Quinto. — Modifícase la cláusula quinta del contrato original que quedará así redactada: Quinta. La dirección y administración de la sociedad, así como el uso de la firma social, estará a cargo de la socia doña Sofía Barragán, quien en su carácter de socia gerente podrá obrar individualmente con las más amplias facultades, incluso aquellas para las cuales los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil excluidos los incisos quinto y sexto y el seiscientos ocho del Código de Comercio, requieran poder especial, disposiciones que se dan por reproducidas en este artículo, no pudiendo comprometer a la Sociedad en fianzas o garantías a favor de terceros o en asuntos que no provengan de operaciones

de la misma. — En caso de ausencia o cualquier impedimento para ejercer la dirección y|o administración de la Sociedad por parte de la socia gerente, los socios señor Luis Barragán y señorita Sofía Barragán, individualmente o conjuntamente designarán un nuevo gerente, todo ello conforme al artículo respectivo de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — La socia gerente o el gerente que la reemplazare intervendrán en todas las operaciones sociales con la limiitación precitada, comprendiendo el mandato para administrar los siguientes puntos: a) Cobrar y percibir créditos activos y cuanto se adeude a la sociedad por cualquier concepto o título. — b) — Realizar toda clase de operaciones con los Bancos particulares u oficiales y demás instituciones de crédito o particulares, nacionales, provinciales o del extranjero que tengan por objeto abrir cuentas corrientes, extraer total o parcialmente los depósitos, librar, adquirir, aceptar, descontar, endosar, enajenar, ceder o negociar de cualquier otro modo en dichas instituciones, bolsas o en plaza, o con cualquier persona, compañía o entidad pública o privada, letras de cambio, giros, cheques, títulos de renta, cédulas o bonos hipotecarios y demás documentos de créditos públicos y|o privados o papeles comerciales, interviniendo como aceptante, girante, endosante, avalista o en cualquier otro carácter y girar en descubierto hasta la cantidad autorizada. — d) Otorgar poderes generales o especiales, revocarlos y nombrar nuevos mandatarios. — e) Representar a la sociedad ante los poderes públicos, ministerios y demás reparticiones, haciendo las peticiones que correspondieren y aceptando o apelando de las resoluciones. — f) Intervenir en defensa de los intereses sociales en toda clase de juicios que deban sustanciarse ante los jueces o tribunales de la Nación o de las provincias, de cualesquier fuero o jurisdicción, ejercitando las acciones pertinentes como actora o demandada o en cualquiera otro carácter, con todas las facultades necesarias inclusive las que requieran por las leyes, poderes especiales. — g) Otorgar y firmar los documentos privados y las escrituras públicas que fueren indispensables para ejecutar los actos y contratos enumerados, los que son meramente enunciativos y no limitativos. — Sexto. — Modifícase la cláusula séptima del contrato original la que quedará así redactada. — Séptima. — Ninguno de los socios podrá transferir total o parcialmente, ni afectar en forma alguna su parte del capital en la sociedad, a terceros extraños a la misma, sin el consentimiento dado por escrito de los restantes socios, quienes tendrán preferencia en función de capital para la adquisición de las cuotas del socio que se separe de la sociedad con aquiescencia del otro. — Dicho derecho de preferencia deberá usarse dentro de los treinta días de verificada la oferta. — Séptimo. — Modifícase la cláusula novena del contrato original la que quedará así redactada. — Novena. — De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio se distribuirá el cinco por ciento (5 o|o) para formar el fondo de reserva, hasta completar el diez por ciento (10 o|o) del capital social, en cuyo momento cesara esta obligación de disponer anualmente de dicho porcentaje. — El resto se distribuirá entre los socios conforme a las siguientes proporciones: el señor Luis Barragán, el cincuenta por ciento (50 o|o) la señorita Sofía Barragán el veinte por ciento (20 o|o), el señor León Garra el quince por ciento (15 o|o) y el señor Florencio Bernabé Ruidiaz, el quince por ciento (15 o|o). — Las pérdidas seran soportadas en la misma proporción. — Octavo. — Modifícase la cláusula undécima del contrato original la que quedará así redactada: Undécima. — En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de cualquiera de los socios, la sociedad continuará hasta el vencimiento del plazo para el que fue constituida y los demás socios resolverán dentro del término de treinta días a contar desde el deceso del socio premuerto o de la declaración judicial del incapaz si consienten en continuar en la sociedad con los herederos del socio fallecido o derechohabientes del socio incapacitado, quienes deberán unificar su representación si ingresaren en la sociedad, pero si éstos no aceptaren a los socios, no la consintieran, se practicará de inmediato un balance general para establecer el haber social del socio fallecido o incapacitado, cuyo importe será entregado a los sucesores del mismo en cuatro cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, con más el interés bancario oficial de plaza. — El mismo procedimiento se usará en caso de retiro de uno de los socios. — Noveno. — De acuerdo a las nuevas normas del Código Civil las cónyuges de los socios que se incorporan, señoras Emilia Angélica Pérez y Argentina Isolda Giménez prestan su total conformidad a lo expresado precedentemente. — Décimo. — Los efectos legales del presente contrato se retrotraen al primero de enero de mil novecientos sesenta y nueve. — Undécimo. — Las partes se facultan recíprocamente para inscribir esta documentación en el Registro Público de Comercio. — Duodécimo. — Autorízase expresamente al Contador Público Nacional don Carlos Joaquín Fernández a efectuar las gestiones pertinentes ante el Registro Público de Comercio y retirar los testimonios que se expidan del presente contrato. — Las partes y las cónyuges que corresponden firman de conformidad en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Luis Barragán. — Sofía Barragán. — León Garra. — Emilia Angélica Pérez. — Florencio Bernabé Ruidiaz. — Argentina Isolda Giménez. — Buenos Aires, 2 de setiembre de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 28.300 e.3|11-Nº 18.358 v.3|11|69

## Wemar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

QUE por instrumento privado del seis de agosto de 1968, el señor Moisés Weinstock, cede, vende y transfiere a favor del señor Israel Meyer Weinstock, ciento cuarenta de las cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una que tiene suscriptas e integradas en la sociedad "WEMAR" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el precio de ciento cuarenta mil pesos moneda nacional. — Que por el mismo acto el señor Moisés Weinstock, cede, vende y transfiere a doña Matilde Sara Weinstock, argentina, Paysandú 1293, las diez cuotas restantes de un mil pesos cada una, que tiene suscriptas e integradas en la referida sociedad, en el precio convenido de diez mil pesos moneda nacional. — Dichas cesiones incluyen la cesión a los beneficiarios de todos los derechos que tiene y le corresponden al señor Moisés Weinstock, como también cualquier beneficio acreditado o que se devengue en el futuro. — Quedan como integrantes de la sociedad don Israel Mayer Weinstock y doña Matilde Sara Weinstock, con doscientas noventa cuotas y diez cuotas de un mil pesos cada una, respectivamente. — Los socios acuerdan elevar el capital social a la suma de un millón de pesos moneda nacional, dividido en un mil cuotas de mil pesos cada una, cuya diferencia es suscripta e integrada de la manera siguiente: Israel Mayer Weinstock, seiscientas setenta cuotas y Matilde Sara Weinstock, treinta cuotas. — Entrelíneas: argentina, Paysandú 1293, vale.

Buenos Aires, octubre 15 de 1969. — Tatiana Schifris secretaria.

$ 4.200.— e.3|11 Nº 18.401 v.3|11|69

## Encar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:**

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada: Entre los señores Enrique Monkowski, C. I. 3.075.050, argentino, casado, con domicilio sito en la calle Victorino de la Plata 1715; Carlos Alberto Altomare, C. I. 3.357.641, argentino, casado, con domicilio sito en la calle Apolinario Figueroa 2019; Horacio Aldo Echalecú, C. I. 3.416.551, argentino, casado, con domicilio en la calle Simbrón 3643, Cap. Federal. José Antonio del Rosal, C. I. 3.613.528, español, casado, con domicilio en la calle Arias 1950, piso 11, "C", y Gregorio Gerszengorn, C. I. 3.125.647, argentino, soltero, con domicilio en la calle Billinghürst 1707, 6º piso, todos ellos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen de común acuerdo en la celebración del presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada que se regirá de acuerdo a las cláusulas y condiciones siguientes. Primera: Queda constituida entre los contratantes como únicos componentes, una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo el rubro de "ENCAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El objeto de la sociedad es la explotación de negocios gastronómicos en general y|o venta de productos alimenticios y cualquier otra tarea o especialidad del ramo, como así también cualquier otra actividad de carácter comercial, industrial, agropecuario e inmobiliario, atinente o no al ramo, que de común acuerdo resuelvan los socios, incluso los de importación y|o exportación de productos en general. — Para cumplir el objeto podrán comprar y|o fabricarlos elementos, materiales y|o maquinarias necesarias. — Tercera: El domicilio de la sociedad se fija en la calle Avenida del Libertador General San Martín 6700, esquina Congreso Capital Federal, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de tres millones de pesos moneda nacional (m$n. 3.000.000) dividido en tres mil (3.000) cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una de ellas, las que han sido suscriptas e integradas en la siguiente proporción entre los contratantes, el señor Enrique Monkowski, integra un millón trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional (1.350.000) o sean mil trescientos cincuenta cuotas (1.350) de un mil pesos cada una (1.000); Carlos Alberto Altomare integra un millón cincuenta mil pesos moneda nacional (1.050.000) o sea mil cincuenta cuotas (1.050) de un mil pesos cada una (1.000); Horacio Aldo Echalecú, integra trescientos mil pesos moneda nacional (300.000) o sea trescientas (300) cuotas de un mil (1.000) pesos moneda nacional; José Antonio del Rosal integra ciento cincuenta mil pesos moneda nacional (150.000) o sea ciento cincuenta cuotas (150) de un mil pesos moneda nacional (1.000) cada una, y Gregorio Genszengorn integra ciento cincuenta mil pesos moneda nacional (150.000) o sea ciento cincuenta cuotas (150) de un mil pesos moneda nacional (1.000), lo que totaliza el capital antes enunciado; en bienes y efectos de acuerdo al Balance General que suscriben los contratantes por separado debidamente certificados por Contador Público Nacional. — Quinta: La duración de la sociedad será de dos años a partir del 1º de octubre de 1969, pudiendo prorrogarse automáticamente, sin manifestación expresa de los socios por cuatro períodos de dos años cada uno abarcando de ese modo una duración total de diez años; de existir voluntad de los socios de extinguir la sociedad, deberá hacerse por telegrama colacionado seis meses antes del vencimiento de cada período, debiendo resolverse de acuerdo a las prescripciones del Código de Comercio y leyes complementarias vigentes. — Sexta: Anualmente, al 30 de setiembre de cada año, se practicará un balance e inventario general de las operaciones sociales y previa deducción del cinco por ciento (5 o|o) de las utilidades para formar reserva legal hasta integrar el diez por ciento del capital, y toda otra reserva que los socios estimaran oportuno realizar, dichas utilidades o las pérdidas, si las hubiere, se distribuirán entre los socios proporcionalmente al aporte de capital realizado. — Trimestralmente se efectuarán pagos en efectivo y cuenta de utilidades, si las hubiere, determinadas en base a balances trimestrales de resultados, conviniéndose que dicha distribución abarcará un 50 o|o de las utilidades periódicas, como mínimo, dándose por aprobado no mediante oposición dentro de los 30 días de terminado. — Séptima: La administración y dirección de los negocios sociales queda a cargo de los señores Enrique Monkowski y Carlos Alberto Altomare, así como también la firma social, que deberá ser conjunta, anteponiendo a ella la razón social adoptada y pudiendo ser esta última colocada con sello. — La firma social así otorgada, lo es con las facultades más amplias, inclusive la de comprar, vender y gravar en toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, abrir cuenta corriente o cualquier otra y tomar dinero a préstamo con o sin intereses de toda persona, institución o Banco creado o a crearse, inclusive de los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina, Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, y todo otro, así como realizar todas las operaciones, hechos y actos, aun de los que requiere poder o mandato especial, pues esta enumeración no es taxativa sino meramente enunciativa. — La única limitación que se establece es otorgar fianzas a terceros o de los socios. — Los gerentes podrán designar cada uno de ellos apoderados, entre personas integrantes de la sociedad, para que también conjuntamente entre sí o uno sólo de ellos con el socio de su mandante suscriban y firmen toda clase de documentos en nombre de la sociedad y realicen todos los hechos y actos con las mismas facultades otorgadas a la firma social. — Octava: Las cuotas sociales no podrán ser transferidas a terceros, salvo que los socios restantes manifiesten su conformidad en forma expresa y por escrito. — Novena: La sociedad no se disolverá por muerte, quiebra o interdicción de cualesquiera de los socios. — Producido ese hecho los herederos del socio o socios muertos o incapacitados en forma absoluta y permanente, podrán optar por continuar en la sociedad unificando representación, o bien transferir las cuotas sociales conforme a la cláusula octava, en cuyo caso se practicará un inventario y balance general dentro de los treinta días de producido el deceso o la incapacidad, pagándose el capital y utdidilades pendientes en un período de veinticuatro meses en cuotas iguales, mensuales y consecutivas, a partir de los noventa (90) días de producido el deceso o la incapacidad, pudiendo darse anticipos a cuenta hasta el plazo de noventa días (90), con interés bancario a la fecha del pago de las cuotas. — Igual temperamento se adoptará en caso de retiro de uno de los socios por su propia voluntad. — Décima: Todas las decisiones que hagan a la marcha de la sociedad se adoptarán por mayoría da capital, salvo las que requieran proporciones ya establecidas por las disposiciones del Código de Comercio y leyes complementarias vigentes. — Décima primera: Toda duda, divergencia o dificultad que só suscitare entre los socios, o sus herederos, durante la vigencia de la sociedad, o al término de su disolución o liquidación, serán dirimidas por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte en discordia, con facultades para nombrar un tercero cuyo fallo será inapelable. — Bajo las once cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el presente contrato de constitución de sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, consintiendo en que se inscriba a sus efectos en el Registro Público de Comercio de esta Capital y firmando de conformidad en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República, a los ocho días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y nueve. — Fdo: E. Monkowski. — C. A. Altomare. — H. A. Echalecú. — J. A. del Rosal. — G. Gerszengorn.

Buenos Aires, 16 de octubre de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 21.900 e. 3|11 Nº 18.384 v. 3|11|69

## S. I. M. E. T. A.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

TESTIMONIO. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre Juan Carlos Bonfante, argentino, soltero, domiciliado en Sarmiento Nº 1902, 5º p., "J", Capital, C. I. [illegible], Policía Federal; Rubén Santiago de Miguel, argentino, soltero, domiciliado en Santiago del Estero Nº 345, 7º p., Capital, C. I. Nº 5.882.762, Policía Federal y Luis Norberto Frisman, argentino, soltero, domiciliado en Antezana Nº 138, dto. "C", Capital, C. I. Nº [illegible], Policía Federal, convienen en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, sujeto a las siguientes cláusulas: Primero: Las mencionadas personas, todas mayores de edad, deciden formar la sociedad que girará bajo el rubro "S. I. M. E. T. A. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" la que estará sometida a las disposiciones de la ley Nº 11.645, el Código de Comercio y el presente contrato, tendrá su sede social en la calle Antezana Nº 138, dto. "C", de esta Capital Federal, pudiendo cambiar de domicilio e instalar sucursales y|o agencias en cualquier lugar de la República. — Segundo: La sociedad se dedicará al mantenimiento integral de equipos telefónicos automáticos, pudiendo dedicarse a la importación, exportación, comisiones, consignaciones, representaciones, compraventa de cualquier tipo y en general todo negocio lícito que convenga a los intereses sociales. — Tercero: El capital social se fija en la suma de (m$n. 600.000) seiscientos mil pesos moneda nacional, dividido en seiscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportado por partes iguales por cada uno de los socios, esto es, doscientas cuotas de un mil pesos m|n. cada uno de los tres componentes de la sociedad. — Cuarto: El capital social se encuentra totalmente aportado por los socios e integrado de conformidad con el balance que se suscribe en este mismo acto y forma parte integrante de este contrato. — Quinto: La dirección, administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de uno cualquiera de los tres socios, indistintamente, con el título de "socio gerente", debiendo firmar en forma personal, precedida la firma por el sello y denominación social, pudiendo operar en cuenta corriente, en descubierto, a crédito y en cualquier otra forma con cualquiera de los bancos Central de la República Argentina, Indutsrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y cualesquiera otro, oficiales o privados; podrán, asimismo, realizar todos los demás actos referentes a la administración de la sociedad, sin más limitaciones que las siguientes: para obligar a la sociedad con la firma de pagarés, letras de cambio, vales y|o cualquier otro documento a la orden, vender y|o gravar bienes inmuebles, y constituir prendas con registro se necesitará la firma conjunta de dos cualesquiera de los socios. — Sexto: Los socios no po-

drán comprometer la firma social para operaciones ajenas al comercio, ni otorgar en nombre de la sociedad avales, fianzas ni garantías en interés de terceros, ni para beneficio propio. — Séptimo: La duración de la presente sociedad es de dos años a partir del día primero de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, pudiendo ser prorrogado de común acuerdo entre los socios. — Octavo: Los socios podrán dedicar su tiempo a otras actividades extra societarias, pero nunca a la actividad principal de la firma que es el servicio integral de mantenimiento de equipos telefónicos automáticos. — Noveno: El día treinta de setiembre de cada año se practicará un balance e inventario general; las ganancias o las pérdidas, si las hubiere, serán repartidas o soportadas por los socios por partes iguales, es decir, en proporción al capital por cada uno aportado, previa deducción del fondo de reserva legal, amortizaciones autorizadas por la Dirección General Impositiva y si fueran mayores las que de común acuerdo decidan los socios. — Décimo: Sin perjuicio de las utilidades a repartir, los socios podrán retirar en concepto de sueldos mensualmente, las cantidades que de común acuerdo determinen y de lo que se dejará constancia en Libro de Actas. — Décimo Primero: En caso de retiro voluntario de alguno de los socios, antes del vencimiento de este contrato, deberá comunicar tal decisión a los otros socios en forma fehaciente con una antelación de noventa días; en tal caso se practicará un balance e inventario general y la cantidad que resulte se abonará al socio saliente en diez cuotas mensuales, iguales y consecutivas las que no devengarán interés alguno. — Décimo Segundo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la parte que les corresponda se determinará mediante balance e inventario general que se practicará y los sucesores o derecho habientes, unificando representación, determinarán si continúan en la sociedad en las mismas condiciones que el fallecido o inhabilitado o si por el contrario, se retiran de la firma, debiendo en este caso los socios restantes abonar la suma que corresponda en la forma especificada en la cláusula que antecede. — Décimo Tercera: Para todos los efectos legales y para cualquier duda o divergencia que surgiera entre los socios y|o con el representante del socio fallecido o incapacitado, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción. — En prueba de conformidad se suscribe el presente en la ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, debiendo presentarse al Registro Público de Comercio de donde se requerirá testimonios. — Firmado: Juan Carlos Bonfante. — Rubén Santiago de Miguel. — Luis Norberto Frisman. — Buenos Aires, 16 de octubre de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 13.500.- e.3|11 Nº 18.431 v.3|11|69

## Ponte

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

TESTIMONIO CONTRATO de sociedad de responsabilidad limitada: Entre los señores Vicente Pagano, casado italiano, domiciliado en la calle Elpidio González 3333, Capital Federal y Luis Caputo, soltero, italiano, domiciliado en al calle Pasaje Guillermo Granville 2150 Capital Federal: ambos mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo a las condiciones que rigen este tipo de sociedad y a las siguientes clausulas: Primera: La sociedad que se constituye girará en plaza bajo el rubro de PONTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la calle Elpidio González 3333, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier punto del país. — Segunda: Tendrá por objeto la fabricación y comercialización de calzados, pudiendo realizar toda otra operación comercial, industrial de importación, exportación y|o financiera que convenga a los intereses de la sociedad. — Tercera: Tendrá un término de duración de cinco años a partir del día primero de setiembre de mil novecientos sesenta y nueve fecha a la que se retrotraen los efectos de este contrato — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de un millón de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal cada una aportadas por los socios en la siguiente proporción; Vicente Pagano: ochocientos mil pesos moneda nacional de curso legal o sea ochocientas cuotas y Luis Caputo doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal o sea doscientas cuotas — Estos aportes se han realizado en materias primas, maquinarias y accesorios según el balance general practicado el día primero de setiembre de 1969 y que firmado por ambos socios forma parte del presente contrato. — Quinta. La dirección y administración estará a cargo del señor Vicente Pagano, quien actuará en calidad de socio gerente. — Tendrá el uso de la firma social y lo hará con su firma personal anteponiendo el sello de la sociedad. — El uso de la firma social comprende las siguientes atribuciones: firmar cheques, letras, pagarés y demás documentos comerciales, así como avalarios y|o endosarios: realizar toda clase de operaciones bancarias con cualquier banco oficial, mixto y|o particular de la República Argentina operando en cuenta corriente y a crédito, efectuar extracciones de fondos, retiros de valores, acciones o títulos de cualquier naturaleza o clase que se depositen a nombre de la sociedad o a su orden; solicitar préstamos a terceros, renovar toda clase de documentos, celebrar contratos de prenda de cualquier naturaleza, constituir la sociedad en depositaria, hacer liberación parcial o total de bienes afectados por las prendas, cobrar y percibir, conferir poderes especiales o generales, firmar y rescindir convenios, designar y remover personal fijando su remuneración. — Las atribuciones mencionadas sólo tienen carácter enunciativo y no limitativo, pudiendo el socio gerente efectuar cualquier acto de administración que no perjudique los intereses de la sociedad: asimismo se aclara que la firma social no podrá ser utilizada para garantías fianzas o negocios ajenos al giro de la sociedad. — Sexta: Los socios, señores Pagano y Caputo, podrán actuar en forma individual o indistinta en nombre y representación de la sociedad ante todas las autoridades administrativas y judiciales nacionales, provinciales y|o municipales, pudiendo peticionar demandar, reconvenir, denunciar, querellar, absolver posiciones, oponer y contestar excepciones, ofrecer pruebas, apelar, etc. así como también podrán protestar documentos, hacer depósitos de dinero a plazo fijo o en cuenta corriente — Séptima: El día 31 de agosto de cada año se practicará un inventario y balance general para determinar la marcha de la sociedad. — Las utilidades que arrojen los balances, previa deducción del 5% para fondo de reserva legal hasta alcanzar el 10% del capital se distribuirá en la siguiente proporción Vicente Pagano un ochenta por ciento y Luis Caputo un veinte por ciento — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Octava: Al fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios no se producirá la disolución de la sociedad y los herederos o derecho habientes podrán asumir la calidad de socio, siempre que unifiquen su representación en una sola persona, con todos los derechos y obligaciones del socio fallecido o incapacitado. — Novena: En caso de que antes de producirse el vencimiento del contrato quisiera retirarse alguno de los socios, éste deberá enviar un telegrama colacionado dirigido a la sociedad con una anticipación no menor de noventa días al vencimiento de cada ejercicio, comunicando su decision — En este caso se procederá a realizar un balance e inventario general, por el que se determinará el haber de cada socio valúandose el activo al costo de plaza del día de disolución. — En caso de que alguno de ellos quisiera hacerse cargo del activo y pasivo tendrá preferencia sobre terceros a igualdad de oferta. — Décima: En caso de plantearse cualquier divergencia entre los socios, ésta será dirimida por intermedio de amigables componedores, nombrados uno por cada parte; los que dictarán su laudo sin someterse a procedimiento judicial alguno dentro del plazo de quince días de haber aceptado el cargo. — Si éstos no se pusieran de acuerdo, se nombrará un tercero cuya decisión tendrá carácter de inapelable, debiendo expedirse en el mismo plazo. — Decimoprimera: En todo cuanto no se hubiera estipulado en el presente contrato regirán las disposiciones aplicables del Código de Comercio y leyes pertinentes bajo las once clausulas precedentes, las partes dan por formalizado el presente contrato firmando de común acuerdo en la ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y nueve. — Vicente Pagano. — Luis Caputo.

Buenos Aires, 9 de octubre de 1969 Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 13.200 e. 3|11 Nº 18.457 v. 3|11|69

## Parrondo

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

**Por disposición de S. S. el Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día:**

QUE SEGUN contrato privado de fecha 24 de septiembre de 1969, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "PARRONDO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ha prorrogado su plazo de duración modificando la cláusula 4 del contrato social, la que en lo sucesivo quedará redactada en la siguiente forma: Cuarta: La duración de este contrato será de diez (10) años a contar de la fecha de su otorgamiento. — Este plazo podrá prorrogarse por voluntad de los socios, indefinidamente por lapsos iguales a partir del 31 de octubre de 1974.

Buenos Aires, octubre 13 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.250 — e.3|11-Nº 18.364-v.3|11|69

## E. L. S. A.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:**

TESTIMONIO. — Entre la señora Ruth Ada Bazán de Widmer, (L. C. Nº 260.180), domiciliada en la calle Av. Coronel Díaz Nº 2069, 6º piso, Dto. C, Capital; el señor Néstor Reynaldo Ventoso (L. E. Nº 4.883.478), domiciliado en calle Matheu Nº 1565, Bánfield, Pcia. Bs. As. y el señor Eusebio Julio Luis (L. E. Nº 7.750.065), domiciliado en la calle Altoaguirre Nº 157, Avellaneda, Pcia. Bs. As., todos argentinos, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen: Primero: Entre los nombrados se constituye una sociedad denominada "E. L. S. A., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: Se fija el domicilio de la sociedad en la calle Juramento Nº 5535, Buenos Aires, pudiendo cambiarse en el futuro por acuerdo de los socios dentro de la misma ciudad, si bien podrán establecer sucursales, filiales o agencias en el interior o exterior del país. — Tercero: Será el objeto de la sociedad la explotación de la actividad gráfica y publicitaria en todos los órdenes, como industria y como comercio, comprendiendo la de importación y exportación. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de diez millones de pesos moneda nacional nacional (m$n. 10.000.000), dividido en diez mil cuotas de un mil pesos cada una, que los socios han aportado en su totalidad en maquinarias, efectos y otros bienes que se encuentran en el domicilio fijado, conforme con el balance practicado entre las partes. — El aporte de los socios es el siguiente: a) La señora Ruth Ada Bazán de Widmer, 3.000 cuotas que suman m$n. 3.000.000; b) El señor Néstor Reynaldo Ventoso, 3.500 cuotas que totalizan m$n. 3.600.000 y c) El señor Eusebio Julio Luis, 3.000 cuotas que totalizan m$n. 3.500.000. — Quinto: La administración, fiscalización y representación de la sociedad estará a cargo de los tres socios que actuarán como gerentes en forma indistinta, pero para obligaria se requiere la concurrencia de dos cualquiera de ellos. — Los tres socios gerentes prestarán su actuación personal al servicio de la sociedad, dentro de la distribución de tareas y funciones que se establezcan oportunamente, así como la retribución mensual de cada uno. — Sexto: La duración de la sociedad se fija en el término de diez años a partir de la fecha de inscripción del presente contrato. — Séptimo: El 31 de agosto de cada año, la sociedad practicará un inventario general, balance y cuadro de pérdidas y ganancias, sin perjuicio de los que pueden realizarse a pedido de los socios. — Dichos balances e inventarios se considerarán aprobados si transcurridos quince días de la fecha en que han sido puestos en conocimiento de cada socio, no se formularen observaciones por escrito. — Octavo: Si cualquiera de los socios deseare retirarse de la sociedad con antelación al plazo estipulado, deberá notificarlo a la sociedad por medio fehaciente, con una anticipación no menor de noventa días. — Los socios restantes tendrán opción para adquirir el capital y utilidades del socio saliente, abonándose en la forma establecida en la cláusula siguiente. — Noveno: Si se produjera el fallecimiento e incapacidad física de cualquiera de los socios, la sociedad deberá dentro de los ocho días subsiguientes realizar un inventario y balance general, con la intervención unificada de un representante de los herederos y percibirán el capital, utilidades y saldo de la cuenta particular en la siguiente forma: treinta por ciento a los treinta días y el saldo en diez cuotas mensuales y consecutivas las cuales no gozarán de interés alguno. — Déjase expresa constancia que no se podrá exigir suma alguna en concepto de llave de negocio. — Décimo: Para el caso de disolución, quedan designados liquidadores los gerentes, quienes actuarán en la misma forma que para la administración de la sociedad con todas las facultades que la ley les acuerde. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá en la forma indicada para la distribución de las utilidades. — Décimo primero: Cualquier divergencia de hecho o de derecho que se suscitare en la interpretación del presente contrato, será dirimida por árbitros o amigables componedores, nombrados uno por cada parte en conflicto y éstos nombrarán a un tercero para el caso de que los mismos no llegaran a un acuerdo y todos ellos tendrán que laudar dentro de un plazo máximo de quince días, siendo su fallo inapelable, renunciando las partes en forma expresa a toda acción o tramitación judicial. — Décimo segundo: En la distribución de utilidades y contribución a las pérdidas sociales, se establecen los siguientes porcentajes: a) La señora Ruth Ada Bazán de Widmer el treinta por ciento (30 %); b) El señor Néstor Reynaldo Ventoso el treinta y cinco por ciento y c) El señor Eusebio Julio Luis el treinta y cinco por ciento (35 %). — En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los doce días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y nueve. — Ruth Ada Bazán de Widmar. — Néstor Reynaldo Ventoso. — Eusebio Julio Luis. — E|L.: "argentinos". — Vale. — Buenos Aires, 9 de octubre de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 13.500.— e.3|11-Nº 18.366-v.3|11|69.

## Laboratorios Celtia

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número quinientos cincuenta y ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintisiete días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y nueve, ante mí escribano autorizante, comparecen: doña Alicia Asch de Kominsky, argentina, casada con Libreta Cívica número cuatro millones cuatrocientos setenta y siete mil ochenta y dos, domiciliada en la calle O'Higgins número dos mil trescientos cuarenta y uno de esta ciudad; don Osvaldo Alfredo Faccio, argentino casado, con Cédula de Identidad número cinco millones doscientos cincuenta y siete mil cuatrocientos catorce, domiciliado en la calle Mariano Moreno número cuatro mil trescientos cuarenta y ocho de Olivos, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Angel Roberto Gasparini, argentino, casado, con Libreta de Enrolamiento número tres millones doscientos cincuenta y cinco mil ochocientos ochenta y nueve, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen número setecientos ochenta y seis de General Pacheco, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Alberto Luis Irizar, argentino, soltero, con Cédula de Identidad número cuatro millones ochocientos cincuenta y ocho mil novecientos diecinueve, domiciliado en la calle Moreno número quinientos treinta y tres de San Isidro, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Luis Alberto Kon, argentino, casado, con Cédula de Identidad número cuatro millones setecientos cincuenta y cuatro mil novecientos ochenta y cinco, domiciliado en la calle José Hernández número dos mil noventa y siete de esta ciudad; doña Silvia Padlog de Kon, argentina, casada, con Cédula de Identidad número cuatro millones trescientos ochenta y cuatro mil quinientos cuarenta, domiciliado en la calle José Hernández número dos mil noventa y siete de esta ciudad, y doña Elsa Noemí Silva, argentina, soltera, con Cédula de Identidad número seis millones doscientos ochenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y dos, domiciliada en la calle Olleros número mil ochocientos setenta y nueve de esta ciudad; todos los comparecientes son personas mayores de edad, hábiles para este acto y de mi conocimiento, doy fe, y dicen Que formalizan por este acto una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por lo dispuesto por la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "LABORATORIOS CELTIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá como objeto la

compra, venta, fabricación y distribución de especialidades medicinales y cualquier otra negociación o comercialización de bienes y mercaderías vinculadas con la industria farmacéutica. — Segunda: El domicilio legal de la sociedad será fijado en la calle Olleros número mil ochocientos setenta y nueve de esta ciudad, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República Argentina. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de diez años a partir del primero de setiembre del corriente año mil novecientos sesenta y nueve, término que se renovará automáticamente por igual lapso, si antes del vencimiento no se resolviera disolver la sociedad por acuerdo unánime de los socios — Cuarta: El capital de la Sociedad se fija en la suma de tres millones de pesos moneda nacional (m$n. 3.000.000) dividido en tres mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una (m$n 1.000) suscriptas y aportadas por los socios en la siguiente proporción: Alicia Asch de Kominsky: quinientas cuarenta cuotas; Osvaldo Alfredo Faccio: doscientas cuarenta cuotas; Angel Roberto Gasparín: noventa cuotas; Alberto Luis Irizar: novecientas cuotas; Luis Alberto Kon: seiscientas cuotas; Silvio Padlog de Kon: trescientas noventa cuotas. y Elsa Noemí Silva: doscientas cuarenta cuotas El aporte del capital indicado está constituido de conformidad con el balance que debidamente suscripto por los socios forma parte integrante de la presente escritura de constitución. — Quinta: La sociedad será dirigida y administrada individual o conjuntamente por los socios señores Gasparín y Kon con el cargo de gerentes, quienes tendrán indistintamente el uso de la firma social. pudiendo celebrar todo tipo de contratos y operaciones comerciales o bancarias de cualquier naturaleza. sin limitaciones y con la sola excepción de que se encuentran inhibidos de garantizar obligaciones de terceros o disponer del capital para negociaciones distintas al objeto de la sociedad. — Sexta: La sociedad podrá adquirir, enajenar y recibir en pago bienes muebles o inmuebles, celebrar contratos de locación, dar y tomar dinero prestado de particulares o instituciones bancarias. contraer obligaciones, deudas, conferir poderes generales o especiales. — Séptima: Ningún socio podrá ceder sus cuotas sin el consentimiento de los restantes teniendo prioridad para la adquisición de las mismas sus consocios, en relación al capital aportado, y adquiriéndose las cuotas conforme a su valor nominal con más las utilidades que le correspondan al socio que se retira. — Octava: Anualmente al treinta y uno de agosto de cada año, se practicará un balance e inventario; distribuyéndose las utilidades en proporción al capital aportado y dedicándose un cinco por ciento al fondo de reserva legal. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su giro, debiendo practicarse un balance a fin de determinar el haber del socio fallecido o incapacitado que será abonado por la sociedad a los herederos que a dichos fines deberán unificar la representación Las cuotas serán adquiridas conforme lo determinado en la cláusula séptima. Leída que les fue se ratificaron de su contenido. firmandola como acostumbran, todo por ante mí, de lo que doy fe. — Alicia A. de Kominsky. — Osvaldo A. Faccio. — Angel R. Gasparín. — Alberto L. Irizar — Luis A Kon. — Silvia P de Kon. — Elsa Nº Silva. — Ante mí: A. A. Zubiri. Está mi sello. concuerda con su matriz que pasó ante mi en mi Registro quinientos ochenta y cuatro. al folio mil ciento veintitrés. doy fe. Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, expido el presente primer testimonio en tres sellos de actuación notarial numerados correlativamente del once millones sesenta y dos mil setecientos noventa y cinco al presente que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: Héctor María Sarasa Escribano. — Está su sello.

Buenos Aires. 10 de octubre de 1969. — Lucio R. Meléndez. secretario.

$ 17.250.— e.3|11 Nº 18.484 v.3|11|69

## Creaciones Richard's

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante. se hace saber por un día el siguiente edicto:**

TESTIMONIO: En la ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, entre la señora Catalina Teresa Barbaglia. argentina, casada, libreta cívica número 2.389.480, y el señor Isaac Mbazbaz, argentino, casado, libreta de enrolamiento número 3 231.243 ambos domiciliados en la calle Franco Nº 3685 de la ciudad de Buenos Aires, convienen celebrar una sociedad mercantil que se regirá por la Ley Nº 11.645 y las cláusulas siguientes: Primera: Con retroactividad al 9 de junio de 1969 queda constituida entre los premencionados una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo denominación "CREACIONES RICHARD'S, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Tendrá su domicilio en la calle Franco Nº 3685 de esta ciudad, pudiendo ser trasladado a cualquier parte de la República, como también establecer agencias y sucursales en cualquier lugar de la República y del Exterior. — Tercera. Tendrá una duración de treinta años a contar del día 9 de junio de 1969 y se considerará prorrogada automáticamente por períodos iguales de tiempo siempre que no se resolviera previamente su disolución. Todos los efectos del presente se retrotraen a la fecha 9 de junio de 1969. — Cuarta: Tendrá por objeto la compra y venta de confecciones y artículos para hombres en especial y toda actividad comercial y|o industrial lícita, por cuenta propia o de terceros, en general, incluyéndose en las mismas; comprar, vender, permutar, importar, exportar, ceder, representar; podrá ejercer mandatos, comisiones, consignaciones, explotación y distribución de mercaderías, materias primas. productos elaborados, semielaborados, subproductos y maquinarias, explotar patentes de invención y de marcas nacionales y extranjeras. diseños y modelos industriales: fabricar, transformar, producir, elaborar y confeccionar productos y subproductos; otorgar o recibir préstamos con o sin garantía real, a corto o largo plazo, negociar títulos. acciones y debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito: adquirir, vender, permutar, explotar, arrendar y administrar inmuebles urbanos y rurales. constituir anticresis y cualquier otro derecho real sobre toda clase de inmuebles: abrir cuentas en los bancos y solicitar créditos en los mismos, siendo esta enumeración simplemente enunciativa y no limitativa. — Quinta: El capital social se fija en la suma de tres millones de pesos moneda nacional de curso legal (pesos moneda nacional 3.000.000), divididos en tres mil (3.000) cuotas de un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000) cada una, totalmente suscriptos e integradas correspondientes a Catalina Teresa Barbaglia: un mil ochocientas cuotas. y a Isaac Mbazbaz: un mil doscientas cuotas Por consiguiente, el capital de la señora Catalina Teresa Barbaglia en la sociedad es de un millón ochocientos mil pesos moneda nacional (pesos moneda nacional 1.800.000) y al del señor Isaac Mbazbaz es de un millón doscientos mil pesos moneda nacional (pesos moneda nacional 1.200.000). — Sexta. La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, gozando ambos del uso de la firma social mediante su firma personal bajo un sello con el rubro social para todos los actos previstos en la cláusula Cuarta del presente. quedándoles prohibido comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma, no pudiendo otorgar firmas o garantías a terceros. — Séptima: Al 31 de diciembre de cada año se realizará inventario y Balance General, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán efectuarse en cualquier época. — Octava: En caso de fallecimiento. incapacidad o retiro de cualquiera de los socios, la sociedad podrá optar entre continuar con su giro social con un mínimo representante por parte del socio fallecido o incapacitado. debiendo ser en este caso un representante legal, o bien abonar al socio saliente su cuota social más los dividendos que pudieran corresponderle, más valor "llave" calculado de común acuerdo, todo fijado previo balance que se practicará dentro de los treinta días de producido el retiro, fallecimiento o incapacidad. Igual procedimiento se adoptará en caso de interdicción o quiebra de cualquiera de los socios. — Novena: Las utilidades sólo podrán liquidarse cuando sean realizadas y líquidas. Anualmente se destinará el cinco por ciento (5%) de las utilidades líquidas para constituir el fondo de reserva legal hasta que el mismo alcance el diez por ciento (10%) del capital social. El remanente se repartirá en proporción a las cuotas sociales. Las pérdidas se soportarán en proporción a los capitales aportados — Décima: El uso de la firma social por cualquiera de los socios, establecida en la cláusula Sexta del presente, queda anulado por la presente, cláusula para los casos de venta. transferencia, permuta o cesación de negocios. casos en los que será obligatoria la firma de todos los socios. bajo pena de nulidad, si así no se procediera. — Undécima: En caso de disolución de sociedad o desacuerdo entre los socios, las partes designarán árbitros mediadores, simples y amigables componedores, uno por cada parte, de fallo inapelable. No existiendo acuerdo entre los árbitros las partes se someterán a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal a cuyo efecto la señora Barbaglia y el señor Mbazbaz constituyen domicilio en la calle Franco 3685, Capital Federal. En prueba de conformidad ambas partes firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días de agosto de 1969. — Catalina Teresa Barbaglia, Isaac Mbazbaz. — Buenos Aires, 9 de octubre de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 12.800 e. 3|11 Nº 13.459 v. 3|11|69

## Mobiliario San Marco

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

F. 158 C. — PRIMER TESTIMONIO. — Escritura numero quinientos setenta y seis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Republica Argentina, a los ocho días del mes de setiembre del año mil novecientos sesenta y nueve, ante mi, Escribano autorizante, comparecen los señores: Angel Tomaselli, italiano, comerciante, casado, con cedula de identidad numero tres millones ochocientos cincuenta mil seiscientos cuarenta y cuatro, domiciliado en la calle Cosquin número mil doscientos setenta y cuatro de esta ciudad; don Antonio o Antinio Tomaselli, italiano, casado, con cedula de identidad numero cuatro millones cuatrocientos veintinueve mil ochocientos cincuenta y ocho, domiciliado en la calle Cosquin numero mil doscientos setenta y seis de esta Ciudad; don Antonio Marzullo, italiano, comerciante, casado, con cédula de identidad número tres millones ochocientos cincuenta y un mil novecientos cincuenta, domiciliado en la calle Carhué numero mil trescientos cuarenta y siete de esta ciudad y por último, don Nicolás Marzullo, italiano, casado, comerciante, con cédula de identidad número tres millones setecientos veintitrés mil setecientos dieciséis, domiciliado en la calle Carhue número mil trescientos cuarenta y siete de esta ciudad, todos los comparecientes son personas hábiles para este acto y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo a las disposiciones de la ley numero once mil seiscientos cuarenta y cinco, que se regirá por las clausulas y condiciones siguientes: Primera: La sociedad girará a partir del primero de agosto del corriente año a cuya fecha se retrotraen todos sus efectos legales bajo la razón social de "MOBILIARIO SAN MARCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Cosquín número mil doscientos setenta y seis de esta ciudad, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier parte del país o del exterior. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de diez años a partir de la fecha citada en la cláusula primera. término que se renovará automáticamente por igual lapso, si antes del vencimiento no se resolviera disolver la sociedad por acuerdo unánime de los socios. — Tercera: La sociedad tiene por objeto la fabricacion de muebles en general. amoblamientos, tapicería y decoraciones en general, así como la compraventa, importación y exportación de artículos comprendidos en la industria maderera, pudiendo dedicarse además a la compraventa de inmuebles, urbanos y rurales, bienes muebles y toda clase de operaciones inmobiliarias. financiera, representaciones, comisiones, construcción de edificios en general, dar y tomar préstamos hipotecarios. Esta enumeración es meramente enunciativa y no limitativa. — Cuarta: El capital social es de ocho millones de pesos moneda nacional, dividido en ocho mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una que aportan los socios en la misma proporción de dos mil cuotas para cada uno de ellos, que es el valor asignado a las mercaderías, instalaciones. útiles, maquinarias y la transferencia de un bien inmueble en este mismo acto, que más adelante se deslindará. de conformidad al inventario y balance practicado por los socios del cual se anexa a la presente un ejemplar suscripto por los mismos. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por el socio Antonio Tomaselli, y el uso de la firma social estará a cargo en forma conjunta de los socios Antonio Tomaselli con Antonio Marzullo y|o Nicolás Marzullo quienes revestirán el carácter de Socios Gerentes y tendrán el uso de la firma social para todas las operaciones que forman el objeto social, sin más limitaciones que la de no comprometerla en operaciones ajenas al giro de la sociedad ni tampoco para otorgar fianzas o garantías a favor de terceros salvo que ello sea parte integrante de operaciones en que esté interesada la sociedad y haya sido acordada por los socios. — Sexta: Anualmente, el treinta de junio de cada año se practicará un Balance e Inventario, distribuyéndose las utilidades en proporción al capital aportado, dedicándose un cinco por ciento al fondo de reserva legal. — Séptima: Los socios administradores no podrán realizar operaciones por cuenta propia, de las que forman el objeto social, ni asumir la representación de otra persona o entidad que ejerza el mismo comercio o industria, sin previa autorización de la sociedad, y deberán consagrar a la misma todo el tiempo, actividad e inteligencia que ella exija, prestándose recíprocamente cooperación en sus respectivas funciones. — Octava: Los socios se reunirán una vez por mes, sin perjuicio de hacerlo cuando lo estimen conveniente, cualquiera de ellos, llevándose un libro de actas para dejar constancia de dichas reuniones y de las decisiones que se tomen, debiendo ser suscriptas por todos los socios. — Novena: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad después de transcurrido el primer ejercicio económico, previo aviso a los demás, por escrito, con seis meses de anticipación. No obstante ello, ningún socio podrá retirarse si hubiere trabajos contratados para entrega futura, con plazo fijado, hasta tanto se cumpla con dichos trabajos. En caso de retiro de un socio, los restantes socios, tendrán prioridad por las cuotas de capital del socio que se retira, en partes iguales para cada uno, salvo que alguno de los socios no tuviere interes en su parte, en cuya eventualidad se mantendrá la prioridad para los otros socios en la misma medida. — Décima: Ninguno de los socios podrá transferir, parcial o totalmente su parte en la sociedad a terceros. ajenos a la misma. sin expresa autorización por unanimidad y por escrito de los restantes. — Décima Primera: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su giro, debiendo practicarse un balance a fin de determinar el haber del socio fallecido o incapacitado que será abonado por la sociedad a los herederos que a dichos fines deberán unificar la representación, quienes podrán optar por continuar en la sociedad unificando también en este acto la representación. En este estado, los socios Angel y Antonio Tomaselli, Antonio y Nicolás Marzullo, como propietarios y como aporte de capital, ceden y transfieren a favor de la sociedad "Mobiliario San Marco Sociedad de Responsabilidad Limitada" todos los derechos de propiedad, posesión y dominio que tienen y les pertenecen sobre un lote de terreno ubicado en la Zona Sud de esta ciudad, Parroquia de Vélez Sársfield, Circunscripción Primera, calle Cosquín sin número. entre las de Patrón y Acasuso, y según Catastro Parcelario número mil doscientos sesenta y seis, señalado en el plano respectivo con el número doce de la Manzana Ocho, que mide: Ocho metros sesenta y seis centímetros de frente al Sudoeste, por treinta y seis metros doscientos cuarenta y cinco milimetros de fondo. lindando: Al Sudoeste con la calle Cosquín, al Noroeste con parte del lote cinco, al Noroeste con parte del lote trece y al Sudoeste con el lote once. Nomenclatura Catastral: Circunscripción: Primera. Sección: Setenta y cuatro. Manzana: Sesenta y cinco. Parcela: Treinta. Les corresponde a los cedentes el bien precedentemente deslindado por compra que hicieron al señor Enrique Rovere, según escritura de fecha tres de diciembre del año mil novecientos sesenta y dos bajo el número trescientos cuarenta y cinco, Folio setecientos cuarenta y cinco, por ante el Escribano de esta ciudad doña María Araceli Pérez Sisay titular del registro numero cuatrocientos cuarenta y nueve, que en testimonio se inscribiera en el Registro de la Propiedad Inmueble con fecha dieciocho de enero del año mil novecientos sesenta y tres, al Tomo dos mil cuarenta. Folio cuarenta y siete, Finca ciento cincuenta y dos mil quinientos ochenta y tres, el que he tenido a la vista para este acto, doy fe. — Con los certificados que he tenido la vista para este acto, entre ellas el del Registro de la Propiedad, expedido bajo el número ciento un mil trescientos dos, con fecha ocho del corriente mes y año, se justifica: Que por el nombre de los cedentes no aparecen inhibiciones que les impida disponer libremente de sus bienes. que lo deslindado, cuyo dominio consta inscripto en la forma relacionada, no reconoce embargos, locación, hipotecas ni ningún otro derecho real que lo afecte, por cuanto la hipoteca que menciona el mencionado certificado por la suma de trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional, a favor del señor Enrique Ro-

vere, ha sido cancelada por ante la Escribana María Araceli Pérez Sisay, con fecha treinta de marzo del año mil novecientos sesenta y cinco, al folio noventa y dos del Registro número cuatrocientos cuarenta y nueve de esta Capital Federal a su cargo, doy fe. — Tampoco se registran deudas por impuestos municipales ni servicios a las Obras Sanitarias de la Nación hasta sus últimos vencimientos. En consecuencia los cedentes se desisten de todos los derechos de propiedad, posesión y dominio que a lo cedido habían y tenían, obligándose a responder por evicción y saneamiento con arreglo a derecho. Por su parte los únicos componentes de la sociedad y ahora en el carácter de socios de "Mobiliaria San Marco Sociedad de Responsabilidad Limitada" aceptan en su nombre la transferencia del bien descripto precedentemente, manifestando que la misma ya se encuentra en posesión real y efectiva de lo adquirido. A los efectos fiscales y conforme al balance e inventario se le adjudica un valor al inmueble de un millón setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional. El Escribano autorizante hace constar: Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo séptimo de la Ley Nacional número diez y siete mil ciento noventa y seis en cuanto al pago del uno por ciento de la valuación fiscal del bien según boleta que, debidamente certificadas por las autoridades pertinentes, he tenido a la vista para este acto, doy fe. — Presentes a este acto los señores: María Teresa Grello de Marzullo, italiana, casada, con Pasaporte número seis millones trescientos noventa y nueve mil quinientos setenta; doña Lucia Rafaela Cirocco de Marzullo, italiana, casada, con Cédula de Identidad expedida por la Policía de la Provincia de Buenos Aires, número un millón setecientos cuarenta y dos mil setecientos dos, ambas domiciliadas en la calle Carhué número mil trescientos cuarenta y siete de esta Ciudad, y doña Juana Piteo de Tomaselli, argentina, casada, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número seis millones sesenta y cinco mil novecientos cincuenta y nueve, domiciliada en la calle Cosquín número mil doscientos setenta y dos de esta Ciudad, todas las comparecientes son mayores de edad, hábiles para este acto y de mi conocimiento, doy fe quienes prestan su total conformidad con las transferencias realizadas por sus respectivos cónyuges en la presente escritura. Leída que les fue, se ratificaron de su contenido, firmándola como acostumbran, todo por ante mí, de los que doy fe. — Angel Tomaselli. — Antonio Tomaselli. — Nicolás Marzullo. — María Teresa Grelle de Marzullo. — Juana Piteo de Tomaselli. — Lucía Rafaela Cirocco. — Ante mí: A. A. Zubiri — Está el sello, concuerda con su matriz que pasó ante el titular del Registro quinientos ochenta y cuatro, interinamente a mi cargo, bajo el folio número mil ciento cincuenta y ocho, doy fe. — Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, expido el presente primer testimonio en cinco sellos de actuación notarial numerados correlativamente del once millones ciento setenta y dos mil cuatrocientos treinta y ocho, al once millones ciento setenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y uno, y número once millones ciento setenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y cinco que firmo y sello a los tres días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y nueve. Fdo: Héctor María Sarasa Escribano. Está su sello.

Buenos Aires 10 de octubre de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 31.200.— e. 3|11 Nº 18.487 v. 3|11|69

## Micone Carmona

SOCIEDAD DE
RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

QUE POR DOCUMENTO privado de fecha 2 de octubre de 1969, la señorita Luisa Cortés, vende, cede y transfiere las 20 cuotas de moneda pesos nacional 1.000.— cada una que tiene y le corresponden en la sociedad MICONE CARMONA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la suma total de mon. pesos nac. 20.000.— al Sr. Jorge Alberto Carmona, argentino, soltero, domiciliado en la calle Lima 131 Capital Federal, autorizado para ejercer el comercio — Modifícase la cláusula 5º del Contrato Social en lo que se refiere a la dirección y administración y uso de la firma social, la que en adelante estará a cargo de ambos socios. — Buenos Aires octubre 15 de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.300. — e.3|11 Nº 18.460 v.3|11|69

## Calles y Chernitsky

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente Edicto:**

QUE por Escritura de fecha 1º de Julio de 1969, pasada ante el Escribano Emilio Valliazza, el Sr. Isaac Chernitsky en nombre de la sucesión de don Manuel Chernitsky, transfiere a título de aporte Social a "Manuel Chernitsky Sociedad Anónima Industrial, Financiera, Comercial e Inmobiliaria", las 1.085 cuotas de capital de m$n. 1.000 cada cuota que don Manuel Chernitsky, tenía y le correspondían en "CALLES Y CHERNITSKY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por la suma total de m$n. 1.085.000.—. Buenos Aires, 17 de octubre de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.650.— e.3|11-Nº 18.444-v.3|11|69

## Garage Once

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente Edicto:**

QUE por documento privado de fecha 14 de Julio de 1969, los señores Ramón Pérez Balsa, Florentino Miguel Cabo, Horacio González Echaniz y Jorge Mariano Volonte, venden, ceden y transfieren la totalidad de las cuotas sociales que tienen y le corresponden en la sociedad "GARAGE ONCE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a los señores Angel Aparicio, casado, español, C. I. Nº 4.332.910, Arturo Felip Quintana, casado, español, C. I. Número 4.538.224, Jesús Maestrojuan, casado, español, C. I. Nº 4.377.009, Jesús Gorria Rey, casado, español, C. I. Núm. 6.977.671, José María Gómez, cubano, casado, C. I. Nº 3.113.492; Manuel Dorado, casado, español, C. I. Nº 2.136.825, Adolfo Vigide, español, soltero, C. Id. Nº 5.462.778, todos domiciliados en Roque Sáenz Peña 735, 3º Piso, Dto. 19. Capital Federal, correspondiendo ciento cuarenta y tres cuotas de capital a cada uno de los socios compradores, con excepción del socio José María Gómez, quien adquiere ciento cuarenta y dos. — La presente cesión de cuotas se realiza con efecto retroactivo al día 1 de Marzo de 1969, por la suma total de m$n. 1.000.000.—. Los señores José María Gómez, Manuel Dorado, Angel Aparicio y Jesús Gorria Rey, quedan designados gerentes, quienes reemplazan a los vendedores con las mismas atribuciones y efectos. — Buenos Aires, Agosto 7 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 3.150.— e.3|11-Nº 18.447-v.3|11|69

## Atelier del Mueble

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente Edicto:**

QUE por acto privado de fecha 2 de octubre de 1969, los señores Hersz Morduchowicz, Boruch Burak, y Samuel Abel Komorski, ceden, venden y transfieren a favor de Elisa Morduchowicz de Glatstein, argentina, casada, mayor de edad, domiciliada en la calle Baigorria Nº 2743, Capital Federal, Jorge Burak, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Chivilcoy 1849, Capital Federal, y Enrique Komorski, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Moldes Nº 1511, Capital Federal, el 50 o|o de las cuotas de capital que tienen y le corresponden en la sociedad "ATELIER DEL MUEBLE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", adquiriendo los compradores 167 cuotas de capital cada uno. — Esta cesión y transferencia se realiza por la suma total y convenida de $ 167.000.— m|n cada uno, a cada uno de los cesionarios. — Buenos Aires, 16 de octubre de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.700.— e.3|11-Nº 18.488-v.3|11|69

## Wotex

SOCIEDAD DE
RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:**

ENTRE don Wladimiro Olszaniecki, polaco, casado, mayor de edad; doña Paulina Diakun de Olszaniecki, polaca, casada, mayor de edad; Irene Olszaniecki, argentina, soltera, mayor de edad; Olga Lidia Olszaniecki de Noto, argentina, casada, mayor de edad y don Rosario Hugo Noto, argentino, casado, mayor de edad, todos hábiles para contratar, vecinos de esta Capital, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de conformidad con la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que se regirá en particular por las cláusulas siguientes: Primera: Entre los expresados comparecientes, queda constituida una sociedad de responsabilidad limitada que tendrá por objeto principal la compraventa por mayor y por menor de todos los artículos que comprenden la rama textil, importación y exportación, lencería, sedas, lanas, telas y tejidos en general y cualquier otra actividad anexa o conexa, incluso la fabricación de cualquier tejido, fraccionamiento o transformación de productos en general. — Segunda: La sociedad girará en plaza bajo la denominación de "WOTEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su asiento principal en la calle Migueletes 723 de esta Capital, sin perjuicio de establecer sucursales agencias, escritorios, etc., en cualquier punto de la República Argentina y aun en el extranjero. — Tercera: La sociedad comenzará a funcionar desde la firma del presente contrato de constitución de la misma y tendrá una duración de cinco años. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de dos millones de pesos moneda nacional (m$n. 2.000.000) dividido en dos mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que han aportado por partes iguales los socios, o sea cuatrocientas cuotas capital cada uno, que los mismos ingresan conforme al Balance General de iniciación e inventario efectuado el primero de junio de 1967, totalmente en mercaderías, muebles, útiles e instalaciones, el que suscriben por separado, pero que se considera parte integrante de este contrato. El capital social podrá aumentarse si así lo acuerdan todos los socios. — Quinta: La sociedad será administrada por el socio Wladimiro Olszaniecki, quien asumirá el carácter de gerente, quedando el uso de la firma social a cargo conjunto del citado socio gerente y del socio Rosario Hugo Noto, entendiéndose que para comprometer a la sociedad como ser en la emisión de pagarés, cheques, vales o cualquier otro papel de comercio, se necesitará imprescindiblemente la firma de ambos y la agregación del sello social. — Sexta: Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos y operaciones comerciales, industriales y financieras, mobiliarias e inmobiliarias que se consideren necesarias como ser: a) Comprar, vender, permutar, alquilar hipotecar, prendar, administrar, prestar y disponer en cualquier forma de toda clase de bienes muebles inmuebles, semovientes, títulos o valores de cualquier naturaleza, derechos, patentes y marcas; b) Participar en licitaciones públicas o privadas; c) Participar en otras empresas industriales o comerciales en cualquier forma; d) Realizar toda clase de operaciones con el Banco Industrial, Banco Banco de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier otro banco ya sea oficial, mixto o privado; e) Efectuar cuantos más actos sean necesarios para el buen fin de los negocios sociales, aclarando que la enumeración precedente es meramente enunciativa y no limitativa. — Séptima: Anualmente y en fecha que los socios establecerán de común acuerdo, deberá practicarse un balance general e inventario, el cual estará a disposición de los socios por el término de diez días contados a partir de su terminación, pasados los cuales y no mediando oposición, se considerará aprobado. — Octava: De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, se destinará el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, cesando esta obligación cuando ese fondo alcance al diez por ciento del capital social; y el saldo se distribuirá entre los socios en partes iguales, en razón de ser idéntico el capital suscripto y aportado por cada uno a la sociedad y, si hubiese pérdidas se procederá en la misma forma, o sea que la soportarán por igual todos los socios. — Novena: La sociedad llevará un libro de actas donde deberán asentarse todas las resoluciones que se tomen en las reuniones que realizarán los socios cuando resulte necesario, pudiendo cualquier socio solicitar la convocatoria de todos para que, reunidos, se establezca o se aclare cualquier punto relacionado con la mejor marcha de los negocios sociales. — Décima: La sociedad no se disolverá por la muerte o incapacitación legal de uno o más socios. En cualquiera de esos dos eventos se procederá a confeccionar un balance general e inventario, para desinteresar a los herederos o representantes legales del fallecido o incapacitado. La restitución del capital pertinente y sus utilidades si las hubiere, se abonarán en un plazo no mayor de seis meses, contados desde la finalización del balance general e inventario citado precedentemente. — Undécima: La disolución de la sociedad tendrá lugar por vencimiento del plazo o por resolución anticipada y unánime de los socios, los cuales tendrán el derecho de obtener el retiro de la sociedad, para lo cual bastará que quien así lo desee, comunique a la sociedad con treinta días de anticipación a la fecha del balance anual, su voluntad de retirarse de la sociedad. La liquidación a favor del socio saliente se efectuará dentro de los seis meses de la confección de dicho balance. — Duodécima: Los socios acordarán y en el caso lo dejarán asentado en el libro de actas, la posibilidad de efectuar un retiro mensual, que podría imputarse a gastos generales. Decimotercera: Las cuotas sociales no podrán ser transferidas a terceros, sin la conformidad unánime de los socios. — Decimocuarta: Los socios, para cualquier divergencia durante la vigencia o al tiempo del vencimiento de este contrato, al disolverse la sociedad, liquidarse o dividirse el capital común, podrán acudir para dirimirla a árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte divergente, los cuales deberán expedirse dentro de los diez días de haberse producido el conflicto y cuyo fallo será inapelable. Bajo las cláusulas precedentes y las disposiciones contenidas en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco en subsidio, los firmantes se comprometen a cumplir el contrato que dejan constituido, suscribiéndose tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, al primer día del mes de junio del año 1967. — Fdos.: W. Olszaniecki — P. Diakum de Olszaniecki — I. Olszaniecki — O. L Olszaniecki de Noto y R. H. Noto

Buenos Aires, 2 de diciembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 15.000. e.3|11-Nº 18.537 v.3|11|69

## Fotograbados Arte

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:**

ENTRE LOS señores Luis Italo Pavoni, argentino, viudo, mayor de edad, L. E. mat. Nº 436.528, industrial, domiciliado en esta Ciudad, calle Ramón L. Falcón 3055, Depto. 5; María Josefa Pochintesta de Rubial, argentina, casada, mayor de edad, Céd. Id. Pol. Fed. Nº 1.561.289, comerciante, domiciliada en esta Ciudad, calle Piedras 1272, y Juan Carlos Giacchino, argentino, soltero, mayor de edad, L. E. mat. Nº 5.163.187, gráfico, domiciliado en la localidad de Bernal, Provincia de Buenos Aires, calle Chacabuco 774, convienen de común y mutuo acuerdo celebrar el presente contrato de sociedad industrial y comercial de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la ley 11.645 y las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad girará en plaza bajo la denominación y razón social de "FOTOGRABADOS ARTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo establecido el asiento legal y principal de sus negocios, en esta Ciudad, calle Chacabuco 334|344, domicilio que podrán trasladar cuando conviniere a los intereses sociales. — Segunda: La sociedad tiene por objeto, dedicarse a las artes gráficas en general, confección por su cuenta y|o encargue de terceros, de fotolitos, clisés, fotomecánica, fotocromos, etc. en todas sus fases, y a toda clase de trabajos afines. — Su capital social, está constituido, por la suma de pesos ($ 900.000.— m|n.) novecientos mil m|n., aportado por los contratantes, íntegramente en bienes, conforme al balance e inventario, que obra suscripto por los socios, por separado, y como formando parte integrante del presente, dividido en novecientas cuotas de un mil pesos cada una, que los socios aportaron, a razón de trescientas cuotas, o sea, la suma de pesos trescientos mil moneda nacional, cada uno — Tercera: La sociedad tendrá una duración de cinco años, a partir del día primero de junio de 1969, a cuya fecha, los contratantes

retrotraen los efectos del presente, pero transcurridos tres años de vigencia de este contrato, cualquiera de los socios podrá solicitar su retiro de la sociedad, notificando a los demás integrantes, en forma fehaciente, con una anticipación no menor de noventa días. — Cuarta: La dirección gerencia y administración de la sociedad, será ejercida por todos los socios, actuando siempre conjuntamente, dos de cualquiera de ellos, teniendo el uso de la firma social, suscribiendo en cada caso, su firma personal, precedida por la razón social. — Para depositar valores en las cuentas bancarias de la sociedad, como para meros trámites ante las Instituciones bancarias, Autoridades Nacionales, Provinciales y Municipales, será suficiente, la firma de uno solo de cualquiera de los gerentes, lo mismo que para representar a la sociedad, ante los Tribunales de cualquier fuero, sean judiciales, administrativos y/o fiscales, cualquiera de los gerentes, indistintamente, por sí mismos, tienen suficiente personería para representar a la sociedad, con todas las facultades contractuales. — La socia gerente, doña María Josefa Pochintesta de Rubial, queda expresamente autorizada por la sociedad, para hacerse representar ante la misma, por una tercera persona, que se reserva el derecho de designar en el futuro, y con las mismas facultades, derechos y obligaciones, que ella contrae por este acto, a quien otorgará mandato por escritura pública, corrriendo todos los gastos y erogaciones que ello le demande, a su exclusivo cargo. — Quinta: La sociedad queda facultada para realizar toda clase de operaciones con Insituciones bancarias oficiales y privadas, sociedades financieras, cooperativas, etc.; comprar, vender, contraer obligaciones en los plazos que convengan en cada caso, firmando, endosando, aceptando, letras, pagarés, avales y toda clase de papeles comerciales; girar en descubierto contra las cuentas bancarias de la sociedad, siempre que medie autorización, sean del país o extranjero; importar y exportar todas las materias primas y elaboradas, concernientes a su objeto, lo mismo que maquinarias necesarias, para el desenvolvimiento y desarrollo de su industria; otorgar poderes generales y especiales, de carácter judicial y administrativo, quedando expresamente aclarado, que esta cláusula tiene caracter meramente enunciativo, pero no limitativo. — Sexta: La sociedad practicará balances generales, anualmente, el día treinta y uno de mayo de cada año, sin perjuicio de los parciales, que podrá solicitar cualquiera de los socios, en la oportunidad que lo creyere conveniente. — Para la formación de los balances, se tomará bomo base, los precios de adquisición, según documentos de origen. — De las utilidades líquidas que resulten, se separará el cinco por ciento, para el fondo de reserva legal, hasta cubrir el máximo que establece la Ley 11.645, y el saldo restante, se lo distribuirán los socios, en partes iguales. — En cuanto a las pérdidas, serán soporadas por los mismos, en igual proporción. — Los socios, de común y mutuo acuerdo, podrán hacer reservas facultativas, de conformidad con las disposiciones fiscales e impositivas que las autoricen; anualmente decidirán sobre la época de distribución de las utilidades y/o su destino. — Séptima: Para el caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, desde ya, los demás se obligan, a aceptar, en el lugar del causante, hasta el vencimiento del contrato, dentro de la sociedad, a los siguientes herederos: por el socio Italo Luis Pavoni a su hijo don Luis María Pavoni, L. E. mat. número 7.608.335; por la socia María Josefa Pochintesta de Rubial a su esposo don Roberto Benito Rubial, Céd. de Id. Pol. Fed. Nº 1.326.746, y por el socio Juan Carlos Giacchino a su hermana doña María Teresa Giacchino, Lib. Cív. mat. Nº 1.368.727. — Los herederos nombrados, automáticamente, pasarán a ocupar en la sociedad, el lugar del causante, en las mismas condiciones que éste tenía en la sociedad, y si desempeñaren alguna tarea específica, percibirán una remuneración acorde con la misma, sin perjuicio de las utilidades que les corresponda como socios; si no desempeñaren tarea alguna, solamente percibirán la proporción de utilidades que les correspondan, según los balances anuales que se practiquen. — Octava: Cada socio, por su actividad personal, dentro de la sociedad percibirá un salario o sueldo que se convendrá de común acuerdo y se imputará a gastos generales de la sociedad. — Novena: Todas las dudas o divergencias que se suscitaren entre los socios, sea con motivo del giro social, disolución, liquidación o retiro de algún socio, será resuelta por un abogado, que de común acuerdo designen los socios, cuya resolución tendrá carácter inapelable, y al que desde ya se someten los contratantes, obligándose a su fiel cumplimiento, bajo apercibimiento de hacerse pasible, por los daños y perjuicios, que su alzamiento ocasione a la sociedad. — Décima: El socio que decida retirarse de la sociedad, percibirá su haber conforme a un balance especial que se practicará, sobre la base de valores venales que tuvieren los bienes sociales, en esa oportunidad, y a la que se adicionará un valor llave, que se fijará de común acuerdo y el importe que resulte, le será abonado en cuotas mensuales, iguales y consecutivas, que no podrá exceder de los veinticuatro meses, sin intereses. — En igual forma se procederá, cuando la sociedad decida excluir a un socio, con causa justificada. — Decimaprimera: En caso de liquidación de la sociedad, ella será realizada por todos los socios en conjunto. — Bajo las cláusulas que anteceden, los contratantes, declaran constituida la presente sociedad, suscribiendo este instrumento en un solo ejemplar, de un mismo y único tenor, y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 18 días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y nueve. Sobrerraspado: "gerencia y", vale. — (Fdo.) Luis Italo Pavoni. — (Fdo.) Juan Carlos Giacchino. — (Fdo.) María J. Pochintesta de Rubial. — Manuscrito: "18", "agosto", vale.

Buenos Aires, agosto 26 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 20.850.— e.3|11-Nº 18.681 v.3|11|69

---

## Artes Gráficas Forli

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría autorizante se hace saber, por un día, el siguiente edicto:**

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número ocho mil trescientos ochenta y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once de setiembre de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, escribana pública autorizante, comparecen los señores Germano Mincarini, italiano, soltero, cédula de identidad de Policía Federal número seis millones catorce mil cuatrocientos ochenta y cinco, domiciliado en calle Martín Rodríguez mil trescientos sesenta y cinco, de la localidad de Boulogne y José Oscar Pérez, argentino, casado, cédula de identidad de Policía Federal número dos millones ciento ochenta y nueve mil cuarenta y siete, domiciliado en calle Fluschow cuatrocientos cuarenta y ocho de la localidad El Palomar, ambos mayores de edad, vecinos de la provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han acordado celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada y vienen a escriturarlo en la forma siguiente: Primera: La sociedad girará en esta plaza bajo la razón social "ARTES GRAFICAS FORLI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio legal de la sociedad se fija en la calle Uruguay mil doscientos veintitrés, departamento tres de esta Ciudad, pudiendo trasladarse y establecer sucursales y agencias y o representaciones en cualquier otro punto de esta Capital, interior del país o del extranjero. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad es de cinco años, a partir del día primero del corriente mes y año, fecha a la cual se retrotraen todos los efectos del presente contrato, pudiendo prorrogarse por igual lapso si no mediare en este último caso manifestación en contrario por uno de los socios formulada con una anticipación de por lo menos seis meses antes del vencimiento del primer plazo mediante notificación fehaciente. — Cuarta: El objeto de la sociedad son trabajos de imprenta y litografía, impresión de gráficos, dibujos, papeles y toda rama afín a sus talleres gráficos y toda otra actividad que directa o indirectamente esté vinculada con la especialidad de la misma. — Quinta: El capital social se fija en la suma de un millón quinientos mil pesos moneda nacional (m$n. 1.500.000.—) dividido en un mil quinientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, totalmente suscripto e integrado en maquinarias, materias primas, dinero, útiles y herramientas de acuerdo con el inventario practicado oportunamente que forma parte integrante de este contrato. — Dicho capital ha sido aportado por partes iguales o sean setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional que comprenden setecientos cincuenta cuotas de mil pesos cada una, pertenecientes a cada socio. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios quienes tendrán el uso de la firma social en forma indistinta, debiendo ser precedida por el sello social y no podrán comprometerla en negocios ajenos a la sociedad, especialmente en garantías a terceros. — Séptima: Para el mejor desenvolvimiento y cumplimiento del objeto de la sociedad, los socios podrán realizar los siguientes actos a saber; comprar, vender, permutar, administrar y locar bienes inmuebles o muebles; constituir y aceptar hipotecas, prendas con o sin registro y toda otra especie de derechos reales; aceptar u otorgar mandatos especiales o generales representaciones y consignaciones; efectuar cualquier operación con los bancos oficiales, nacionales, provinciales o municipales, o con los privados, existentes o que se crearen en el futuro, aceptando sus respectivos reglamentos y cartas orgánicas; adquirir o ceder créditos, derechos y acciones, registrar, adquirir o ceder marcas de fábrica y patentes de invención, otorgar y firmar todos los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios; abrir o cerrar cuentas corrientes; labrar cheques, giros, pagarés o cualquier otro documento; solicitar créditos; girar en descubierto hasta la cantidad autorizada por los establecimientos respectivos; actuar ante las autoridades judiciales en los casos en que la sociedad sea parte actora o demandada o en cualquier otro carácter con amplias facultades. — La enunciación que precede no es limitativa sino meramente enunciativa por cuanto la sociedad tendrá la más amplia capacidad jurídica para cumplir con su objeto. — Octava: Los socios percibirán un sueldo mensual de cuarenta mil pesos moneda nacional cada uno. — Novena: Anualmente se practicará un balance, cerrándose el ejercicio el día treinta y uno de diciembre de cada año. — De las ganancias obtenidas se destinará el cinco por ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal, equivalente al diez por ciento del capital. — Décima: Las utilidades y las pérdidas se distribuirán entre ambos socios en proporción al capital aportado, quedando prohibido efectuar repartos de beneficios que no sea sobre ganancias líquidas y realizadas. — Décimo primero: La sociedad llevará los libros rubricados que exije el Código de Comercio. — Al cerrarse el ejercicio comercial, se practicará un Inventario de los bienes sociales, un balance general de los negocios de la firma y un cuadro demostrativo de las cuentas "Pérdidas y Ganancias" que se ajustará a las normas legales vigentes y a las que resulten técnicamente concordantes con aquéllas. — Si dentro de los quince días de puesto en conocimiento fehaciente de los socios el balance no fuera observado, quedará automáticamente aprobado. — Décimo segunda: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, el otro podrá: a) Continuar los negocios sociales con el representante del incapaz o con los herederos del fallecido, debiendo éstos unificar su representación; b) Disolver la sociedad entrando en liquidación — Dentro del plazo de treinta días de producido el hecho, se procederá a levantar u. inventario y balance general del patrimonio social, lo que deberá aprobarse dentro de los diez días subsiguientes. — El haber resultante se abonará al beneficiario dentro del plazo de seis meses a contar de la terminación del plazo anterior. — Décimo tercera: Cualquier duda o divergencia entre ambos socios será dirimida por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que nombrarán un tercero y el fallo o laudo que se prounciare será inapelable. — Décimo cuarta: Esta sociedad podrá ser transformada en cualquier otro tipo de sociedad pero siempre quedará sujeta a las normas y leyes en vigencia a esa epoca. — Décimo quinta: En caso de disolución anticipada de la sociedad o por cualquier otro motivo, la liquidación será practicada por ambos socios o por la persona o personas que se designen al efecto y dentro de lo prescripto por la ley once mil setecientos cuarenta y cinco y Código de Comercio. — Bajo las cláusulas que anteceden, los contratantes formalizan el presente contrato social a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. — Leída que le es a los comparecientes el presente contrato social, lo otorgan y firman como acostumbran hacerlo, ambos por ante mí, de lo que doy fe. — Germano Mingarini. — Oscar Pérez. — Está mi sello, ante mí, Marta E. Goldafarb concuerda con su escritura matriz que pasó por ante mí al folio doce mil ochocientos cuarenta y ocho del Registro quinientos cincuenta y cuatro de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio en tres sellos de Actuación Notarial número once millones ochentinueve mil trescientos sesentiocho al presente, todos de la serie "A", que sello y firmo en Buenos Aires a veinticinco de setiembre de mil novecientos sesenta y nueve. — Marta E. Goldfarb, escribano. — Testado (de sociedad). No vale. — E|l: permutar. Vale.

Buenos Aires, 10 de octubre de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 21.000 e. 3|11 Nº 18.458 v. 3|11|69

---

## Crisol

**SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

**Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

Fº 8.437. — PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Número Mil Ciento Setenta y Tres. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los seis días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, por ante mí Escribano autorizante comparecieron: don Luis Della Penna, italiano, nacido el trece de Marzo de mil novecientos quince, soltero, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones quinientos mil quinientos treinta y cuatro con domicilio en la calle Conde número dos mil doscientos ochenta; don Aldo Ramón Garretto, argentino, nacido el veintiséis de febrero de mil novecientos cuarenta, titular de la Libreta de Enrolamiento número cuatro millones trescientos cinco mil seiscientos treinta y dos, que dice ser de estado casado en primeras nupcias en México con doña Anita Levis, con domicilio en la calle Paraguay número dos mil cuatrocientos setenta y cinco, primer piso, departamento "D"; y doña Anita Levis, italiana, nacida el veintiuno de Mayo de mil novecientos veintiocho, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones seis mil ciento cincuenta y uno, perita mercantil, que dice ser casada en México con don Aldo Ramón Garretto, con el mismo domicilio. Todos los comparecientes de este vecindario, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Y dijeron: Que concurren a este acto a efectos de formalizar la sociedad que conforme a las prescripciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco se regirá por las siguientes estipulaciones contractuales: Primera: La sociedad se denominará "CRISOL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Pasteur número setecientos veintinueve, pudiendo trasladarlo así como establecer sucursales, agencias o representaciones en este o en cualquier otro punto del país o del extranjero. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de Cinco Años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por períodos idénticos siempre que alguno de los socios no comunicara decisión en contrario con seis meses de anticipación al vencimiento del primero o subsiguientes períodos en su caso. — Tercera: La sociedad tiene por objeto dedicarse por sí, por cuenta de terceros o a asociada a terceros, a la compra y venta de artículos sanitarios, sus accesorios, así como también compra y venta de mercaderías en general, pudiendo además explotar toda otra actividad o negocio lícitos que los socios decidieran. — Para el cumplimiento de su objetivo la entidad tendrá plena capacidad jurídica pudiendo sin limitación realizar todos los actos que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — Cuarta: El capital de la sociedad se fija en Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal dividido en Seiscientas cuotas de Un Mil Pesos cada una, las que son íntegramente suscriptas en este acto y por partes iguales por los socios, es decir: doscientas cuotas valor nominal de doscientos mil pesos cada uno. Los socios integran totalmente su aporte con las mercaderías, muebles, útiles, herramientas y crédito, que se detallan estiman y precisan, con atribución y reconocimiento recíproco de las respectivas iguales participaciones, en el Inventario que suscripto por todos los socios que aquí lo ratifican, queda incorporado y se considerará como formando parte de esta escritura; quedando por este mismo acto aportados a la sociedad, en plena posesión y dominio para la misma, los bienes especificados en el referido inventario y estimación. — Quinta: La dirección, administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de los tres socios, quienes obligarán a la sociedad firmando indistintamente cualquiera de los socios, Aldo Ramón Garretto y Anita Levis en conjunto con el consocio Luis Della Penna. La absolución de posiciones en nombre de la entidad podrá ser realizada individual e indistintamente por cualquiera de los consocios co-gerentes. — Les está prohibido comprometer la firma social en negociaciones ajenas al giro de su comercio e industria, ni en prestaciones gratuitas. — Para el desempeño de sus funciones en la forma especificada quedan los gerentes investidos de las más amplias facultades a tenor de lo enunciado por el artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, incluso los necesarios para actuar en función y efec-

to del artículo seiscientos ocho del Código de Comercio e incisos uno a cuatro y siete a quince del Código Civil, artículo mil ochocientos ochenta y uno, que a los dichos fines se tendrán aquí por reproducidos estipulándose especialmente que ningún acto se entenderá que les está prohibido porque el mismo no resulte establecido taxativamente en este contrato, pudiendo los gerentes, para el cumplimiento de su cometido y fines sociales, otorgar, aceptar y firmar todas las escrituras e instrumentos públicos y documentos privados que fueren menester, representar en juicio a la sociedad y o delegar representaciones de toda índole confiriendo poderes generales y|o especiales, así como revocarlos. — Sexta: Queda expresa y terminantemente prohibido a los socios actuar en|o realizar por cuenta propia negocios, operaciones, o actividades comprendidas en el objeto de la sociedad. — Séptima: El ejercicio social cerrará el treinta de setiembre de cada año, a cuya fecha y dentro de los sesenta inmediatos días siguientes se practicará un inventario y balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, todo conforme a las normas técnicas y legales vigentes en cada caso; cuya documentación quedará aprobada por la mayoría establecida en el artículo octavo de este contrato. — Las utilidades realizadas y líquidas se distribuirán en la siguiente forma: a) El cinco por ciento para el "Fondo de Reserva Legal". — b) El porcentaje que los socios estimen y fijen como conveniente para previsiones y reservas facultativas; y c) El remanente, entre los socios por partes iguales mientras dure la actual distribución del capital, o proporcionalmente a sus respectiva titularidad de cuotas en su caso. — Las pérdidas serán soportadas en las mismas proporciones. — Octava: Se llevará un libro de actas con las resoluciones adoptadas sobre la marcha de la sociedad, cuyas resoluciones serán válidas apoyadas por decisión de mayoría absoluta de votos computados a razón de uno por cada cuota social, salvo en lo que refiera al nombramiento y remoción de gerentes que deberá contar con la unanimidad de votos mientras el número de socios no exceda de tres y será también por mayoría absoluta cuando se supere dicha cantidad; sin perjuicio todo ello de lo establecido por el artículo dieciocho de la ley de la materia. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios la entidad continuará su giro comercial hasta la expiración del plazo estipulado o prórroga vigente. — Se abonará a los herederos o incapaz en su caso, su parte de capital y ganancias en base a un balance que se practicará al efecto a la fecha del deceso o incapacidad; liquidándoseles lo correspondiente en la siguiente forma, a) El veinte por ciento al contado dentro de los noventa días de aprobado el balance, y el saldo, en treinta y seis cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con más interés bancario oficial sobre saldos. — Décima: Los socios no podrán ceder total o parcialmente sus cuotas a terceros sin previo asentimiento de sus restantes consocios quienes tendrán opción, ambos o el uno en su defecto, de adquirir dichas cuotas al precio fijado y con preferencia al tercero, siempre que así lo notifiquen al cedente dentro de los treinta días hábiles inmediatos siguientes de serles a su vez comunicada la decisión de vender. — Undécima: Producida la disolución de la sociedad por cualquier causa, la liquidación será efectuada por los socios quienes podrán, mediante los respectivos poderes, si así lo acuerdan, delegar en uno o más la tarea y facultades necesarias. — Duodécima: Toda duda o divergencia entre los socios durante la vigencia de este contrato o en su caso durante la liquidación, deberá dirimirse por árbitros designados uno por cada parte divergente dentro de los diez días corridos de producido el conflicto, cuyos árbitros antes de pronunciarse designarán un tercero para que laude en definitiva en caso de desacuerdo, siendo tanto una como otra resoluciones inapelables, incurriendo en una multa de cien mil pesos moneda nacional a favor de la otra parte, el socio aquel que se alzare contra el fallo. — La falta de designación de árbitro dentro del plazo establecido, significará para el remiso tener por aceptado y compartido el criterio sustentado por la otra parte. — Bajo de las doce cláusulas que anteceden a cuyo cumplimiento se obligan conforme a derecho, dejan los convinientes formalizada la sociedad "Crisol, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — En este estado y contando con la aseveración ratificatoria de su cónyuge, doña Anita Levis deja constancia sobre que los bienes que aporta para integrar el capital social suscripto han sido adquiridos con el producido de la actividad de perita mercantil que desarrolla en esta Capital. — Leída que les fue y en ratificación de su contenido, firmaron los otorgantes por ante mí, doy fe. — Luis Della Penna. — A. R. Carretto. — Anita Levis. — Hay un sello. — Ante mí: Anselmo F. C. Núñez Vieyra. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio dos mil cuatrocientos treinta y siete del protocolo correspondiente al Registro número doscientos cincuenta y tres de mi adscripción, doy fe. — Para "Crisol, Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido este primer testimonio en tres sellos de actuación notarial, Serie A, numerados correlativamente del cero, once millones ciensto setenta y tres mil doscientos dos al presente cero, once millones ciento setenta y tres mil doscientos cuatro, los que sello, firmo y rubrico en el lugar del otorgamiento a los catorce días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y nueve. — E|L.: "Aldo", vale. — Fdo.: Anselmo F. C. Núñez Vieyra, Escribano.

Buenos Aires, 17 de octubre de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 22.500.— e.3|11 Nº 18.508 v.3|11|69

## Epecuen

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

ENTRE DON JAVIER RODRIGUEZ, argentino, casado, industrial, con Cédula de Identidad número dos millones quinientos noventa y dos mil trescientos cincuenta y tres; don Agustín Fernández, argentino, casado industrial, con Cédula de Identidad de Policía Federal número dos millones seiscientos noventa y siete mil setenta y don Roberto Goraieb, argentino, casado, industrial con Cédula de Identidad de Policía Federal número tres millones ciento cincuenta y un mil quinientos dos, todos domiciliados en la Capital Federal, calle Azcuénaga mil trescientos ochenta y cinco, piso quinto, departamento "A", se ha resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará con el nombre de "EPECUEN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal y sede de administración en la calle Basualdo 1774 de la Capital Federal, pudiendo trasladarlo, sin perjuicio que pueda establecer fábricas, depósitos o sucursales en cualquier lugar de la República. — Segunda: El objeto de la sociedad será la compraventa, fabricación, importación y exportación de artículos para automotores e industriales en general. — Tercera: El capital social es totalmente integrado por partes iguales por cada uno de los socios, en mercaderías conforme al inventario que se adjunta y que integra este contrato y que suma dos millones cien mil pesos moneda nacional, dividido en dos mil cien cuotas de mil pesos cada una. — Cuarta: Todos los socios quedan designados gerentes de la sociedad. Tienen únicamente el uso de la firma social los socios señores Javier Rodriguez y Agustín Fernández en forma conjunta, pudiendo comprometer a la sociedad y con todas las funciones, derechos y obligaciones fijados por el Código de Comercio, a fin de realizar todos los actos y obligaciones, y contratos que hagan el objeto de la sociedad, sin más limitaciones que la de comprometer la firma social en asuntos ajenos a la misma ni darla como garantía de obligaciones de terceros. Quedan en consecuencia también facultados, en la forma conjunta indicada, a realizar cualquier tipo de operación bancaria; solicitar créditos, disponer de los mismos, endosar y liquidar cheques, pagarés y letras de cambio y en general, realizar cuanto estimen conveniente para los intereses sociales pudiendo inclusive operar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires e Industrial de la República Argentina. — Quinta: La validez del presente contrato lo es de dos años a partir del primero de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente. Al vencer los dos años se renueva automáticamente por otros dos, salvo oposición telegráfica de cualesquiera de los socios. — Sexta: El día treinta de diciembre de cada año se practicará el Inventario y Balance General de las actividades sociales y su resultado será adjudicado a los socios por partes iguales, previa deducción, en caso de utilidad, del cinco por ciento destinado a la constitución del fondo de reserva establecido por la Ley 11.645 y hasta cubrir un diez por ciento del capital social. En tal ocasión los bienes de cambio constarán por su valor de adquisición: los deudores, considerados incobrables serán contablemente cancelados; y los bienes de uso figurarán a valor de incorporación al patrimonio social, amortizados por el máximo permitido por la legislación referente al Impuesto a los Réditos. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad continuará con el giro de la misma hasta el próximo cierre del ejercicio anual, oportunidad en que el socio sobreviviente y capaz, deberá optar entre: a) Proceder a la liquidación de la sociedad; b) Continuar con los negocios sociales aceptando al representante social (unificando la representación si fueran varios) del socio fallecido o incapacitado, en lugar de éste; c) Continuar en la sociedad sin incorporar a la misma al o a los representantes legales del socio fallecido o incapacitado, de acuerdo con las normas del artículo siguiente. — Octava: Tanto en el caso de retiro voluntario de alguno de los socios (el que deberá ser comunicado con no menos de treinta días de anticipación al otro socio) como en el caso previsto en el inciso "c" de la cláusula anterior, así como también en el inciso "b" de la misma cláusula anterior si es que el representante legal que allí se menciona no aceptara su incorporación a la Sociedad, sus cuotas de capital podrán ser adquiridas por el otro socio (salvo que éste adoptara la disolución y proseguir con los negocios comunes pero actuando a su sólo nombre o con un tercero a su elección) y en este caso, con la utilización o no de la misma razón social, según el mismo lo decida. En cualquiera de estas circunstancias, se reconocerá un valor llave a la sociedad equivalente a dos veces el promedio de utilidades de los últimos tres años, o de los ejercicios sociales completos transcurridos si éstos fueran inferiores a tres. Al socio saliente o a su representación legal, deberá abonársele la parte que le correspondiera en la sociedad, por todo concepto en no más de ocho cuotas trimestrales e iguales con un interés igual al aplicado en esos momentos por el Banco de la Nación Argentina sobre los créditos comerciales a sola firma. — Novena: Toda divergencia que se suscitare entre los socios con motivo de la interpretación de este contrato o por problemas omitidos considerar en el mismo, será sometido al laudo de amigables componedores, nombrando uno por cada parte en discordia, árbitros quienes antes de entrar a conocer la cuestión, designarán un tercero para que falle en caso de desacuerdo entre ellos, fallo éste sobre el que no habrá apelación alguna. Se instaló fábrica en Basualdo 1774. Capital Federal. El presente contrato se firma a treinta de setiembre de 1969, en la ciudad de Buenos Aires. — Javier Rodríguez. — Agustín Fernández. — Roberto Goraieb. — Enm.: "social según". Todo vale.

Buenos Aires, 15 de octubre de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 17.100.— e.3|11 Nº 18.377 v.3|11|69

## Restaurant y Bar Ideal

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

**Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día:**

QUE POR DOCUMENTO privado del treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, el señor Manuel Couselo vendió, cedió y transfirió a don Manuel Bernárdez ochenta y ocho cuotas de las que tenía suscriptas e integradas por el precio de ochenta y siete mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal; don Manuel Rodríguez Moar, vendió, cedió y transfirió al señor Rafael Pérez, ochenta y ocho cuotas de las que tenía suscriptas e integradas, por el precio de ochenta y siete mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal; e igualmente don Modesto Ramón Balado Bolón, cede al señor Pedro Caloni, ochenta y ocho cuotas de las que tenía suscriptas e integradas, por el precio de ochenta y siete mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal, realizándose dichas cesiones con respecto a las cuotas sociales que los cedentes nombrados tenían como socios de la sociedad de responsabilidad limitada "RESTAURANT Y BAR IDEAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 23 de mayo de 1960, bajo el número 1.033, al folio 126, del libro 39 de Sociedad de Responsabilidad Limitada, con efecto retroactivo al 1º de enero de 1960. — Buenos Aires, 10 de octubre de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.900. — e.3|11 Nº 18.437 v.3|11|69

## Multiquin

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

**Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:**

QUE POR ACTO privado de fecha 7 de octubre de 1969, doña Arlette Levy, cede, vende y transfiere a favor de doña Margarita Alida Krijnen de Levy, suiza, casada, mayor de edad, domiciliada en la calle Canning 2681, Capital Federal, la cuota de capital que tiene y le corresponde en la sociedad "MULTIQUIN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por la suma total y convenida de mil pesos moneda nacional; la sociedad Segismundo Wolff. S. A. C. I. F. I., cede, vende y transfiere 49 cuotas de capital a favor de Santiago Simón Levy y 50 cuotas a favor de Joaquín Pedro Cristian Constantino von Schwanebach, ambos por su valor nominal o sea por la suma total y convenida de pesos 99.000.— moneda nacional quedando el cedente totalmente desvinculado de la sociedad; don Eugenio Juan Koppani, cede, vende y transfiere la cuota de capital de un mil pesos moneda nacional que tiene y le corresponde en la mencionada sociedad a favor de Santiago Simón Levy, por su valor nominal. — En virtud de las presentes cesiones el capital social queda integrado así: Joaquín Pedro Cristian Constantino von Schwanebach 499 cuotas; Erika Ada Leonor Elisabeth Schmidt de von Schawanebach una cuota. Santiago Simón Levy, 499 cuotas y Margarita Alida Krijnen de Levy una cuota. — Buenos Aires, octubre 16 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 4.050. — e.3|11 Nº 18.483 v.3|11|69

## Multiplex

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día:**

1º — QUE MIGUEL Alvarez cede en forma total y definitiva a Silvio Moretti y Nicolás Badiola la denominación "Multiplex" y éstos ceden a la sociedad MULTIPLEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, dicha denominación por ser continuadora de Multiplex, Registradoras de Miguel Alvarez. — 2º. Miguel Alvarez vende a Silvio Moretti 200 cuotas sociales de $ 1.000 c|u, y a Nicolás Badiola 200 cuotas sociales de $ 1.000 c|u., quedando así el Sr. Alvarez desligado de la sociedad. — 3º. La Sra. Isabel Moñita de Alvarez expresa conformidad con las ventas. — 4º. El capital social de $ 1.200.000 queda distribuido así: Silvio Moretti 600 cuotas y Nicolás Badiola 600 cuotas, todas de $ 1.000 c|u. — 5º Revisten calidad de gerentes-administradores los Sres. Silvio Moretti y Nicolás Badiola con iguales facultades expresadas en la cláusula 5º del contrato social del 5|4 1965. — 6º. Se prorroga la duración de la sociedad por el término de 10 años. Todo ello conforme contrato de fecha 30|9|1969. — Buenos Aires, octubre 17 de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.300 — e.3|11-Nº 18.525-v.3|11|69



**Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional. (Decreto Nº 659/1947).**

## Venturino y Ponzo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Naciona. de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

TESTIMONIO. — En la ciudad de Buenos Aires, a los trece días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y nueve, entre los señores Alberto Néstor Ponzo, argentino, de 37 años de edad, casado, maestro mayor de obras, cédula de identidad número 2.867.251, expedida por la Policía de la Capital Federal, domiciliado en Lafuente Nº 472, departamento "D", y Alfredo Pascual Venturino, argentino, de 40 años de edad, casado, agrimensor, libreta de enrolamiento Nº 4.339.058, con domicilio en Coronel Díaz Nº 1717, ambos de la Capital Federal, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme al régimen establecido por la Ley Nº 11.645, que se sujetará a las siguientes cláusulas. — Primera: La firma se denominará "VENTURINO Y PONZO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituyendo domicilio legal en la calle Florida Nº 948, piso 1º, Dto. "D", de esta ciudad de Buenos Aires. — Segunda: La sociedad se constituye con efecto retroactivo al 1º de junio de 1969, fecha ésta en que, por falta de reinscripción, cesó la sociedad de responsabilidad limitada, que bajo la misma denominación se encontraba inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 9 de octubre de 1964, bajo el número 2935, al folio 355 del libro 47 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Tercera: La duración de la sociedad será de tres años, pudiendo prorrogarse, por voluntad de las partes, por otros nuevos tres años, contados a partir del 1º de junio de 1969. — Cuarta: El objeto principal será el de empresa constructora de inmuebles, caminos, obras civiles, públicas e industriales, y todo lo relacionado con esta actividad; mensuras y loteos; administración de propiedades. — Sin perjuicio de lo enunciado anteriormente, el objeto de la sociedad será el más amplio posible, pudiendo la misma dedicarse por cuenta propia y/o ajena y/o asociada a terceros, a comprar y vender inmuebles, semovientes, marcas de comercio, de fábrica, patentes de invención, procedimientos industriales, cualquier otra clase de útiles, valores cotizables o no en la Bolsa de Comercio, celebrar contratos de sociedad con personas o con empresas ya establecidas o a establecerse, ya sean civiles o comerciales, de responsabilidad limitada, etc., participando en ellas como socia industrial o comanditaria; comprar vender, explotar y transferir toda clase de concesiones, patentes de invención o modelos industriales; adquirir, vender y liquidar el activo de otras empresas o establecimientos. Gestionar, obtener, explotar y transferir cualesquiera privilegio concesiones de los Gobiernos Nacionales, Provinciales o Municipales, contratos que tengan por fin facilitar o proteger los negocios de la sociedad. Dar y tomar bienes raíces en arrendamiento, constituir sobre ellos toda clase de derechos reales, como ser hipotecas, usufructos, etc. comisiones, consignaciones, representaciones, financiaciones de cualquier clase de operaciones con garantía prendaria, personal, hipotecaria; dar o tomar dinero en préstamo, con o sin garantía, o sin ella; realizar operaciones industriales, inmobiliarias, de importación y/o exportación así como cualquier otro negocio lícito que convenga a los intereses sociales debiendo interpretarse que la enunciación que antecede es explicativa y no taxativa ni limitativa. — Quinta. El capital social será de un millón doscientos mil pesos moneda nacional ($ 1.200.000) de curso legal, divididos en mil doscientas (1.200) cuotas de un mil pesos (m$n. 1.000.—) moneda nacional cada una. — Dicho capital social está suscripto de la siguiente forma: Alfredo P. Venturino, seiscientas (600) cuotas, por un total de seiscientos mil (m$n. 600.000.—) pesos moneda nacional de curso legal; Alberto N. Ponzo, seiscientas (600) cuotas, por un total de seiscientos mil (m$n. 600.000.—) pesos moneda nacional de curso legal. — La integración de las cuotas del capital suscriptas, se ha hecho en equipos, mercaderías, rodados, muebles y útiles, créditos y demás bienes que se detallan en el balance adjunto y que forma parte integrante de este contrato. — Sexta: Cada cuota de capital tendrá derecho a un (1) voto. — Séptima: Se designan socios gerentes a los señores Alfredo P. Venturino y Alberto N. Ponzo, quienes tendrán el uso de la firma social y administración general de la sociedad, necesitándose la firma conjunta de ambos para obligar a la sociedad, quienes en el desempeño de sus cargos actuarán con las más amplias facultades y sin más limitación que las que impongan los intereses societarios. — A tal efecto podrán, sin que esta enumeración sea limitativa, firmar toda clase de escrituras, contratos, documentos, etc.; representar a la sociedad ante las instituciones bancarias, oficiales o privadas, para realizar con las mismas todos los actos que fueran necesarios y convenientes a los intereses sociales; apertura de cuentas corrientes, libramientos de cheques, solicitud de créditos, descuentos de documentos, endosos, etc., inclusive en el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Provincial de Santa Fe, etc.; representar a la sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, como asimismo realizar y suscribir todos los actos y documentos necesarios, inclusive ante las embajadas y representaciones oficiales del gobierno argentino, en el extranjero y/o de gobiernos extranjeros en la República Argentina o ante sus autoridades en sus países de origen; otorgar y conferir poderes especiales y generales, con o sin facultad para sustituir mandatos y revocarlos cuantas veces lo estimen conveniente y necesario; otorgar y/o adquirir toda clase de derechos reales sobre bienes inmuebles o muebles, con o sin garantía real y personal, y celebrar con relación a dichos bienes, todo género de contratos, incluso los que tiendan a constituir, aceptar, transferir o extinguir directamente o por endoso prendas comunes, agrarias o con registro, cauciones, anticresis, hipotecas y cualquier otro derecho real, así como celebrar contratos de arrendamientos por cualquier término y en general a ejecutar por cuenta y en nombre de la sociedad todos los actos jurídicos necesarios y convenientes para su desarrollo eficaz, inclusive aquellos que hagan indispensable otorgar poder especial, en los términos de los artículos 806, 839 y 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio en cuanto sean compatibles por la naturaleza y figura jurídica de la sociedad, quedarán aquí expresamente reproducidos. — Podrá firmar uno solo de los socios gerentes, indistintamente, en casos de endosos de cheques, pagarés, letras, giros, retiro de libretas de cheques, solicitud de saldos de cuentas corrientes bancarias retiro de valores (cheques y/o documentos etc.) impagos que se encontraren depositados, descontados, al cobro o en garantía, en instituciones bancarias, casas de crédito o comerciales. — Queda expresamente prohibido a los socios gerentes dar o comprometer la firma social en operaciones que se aparten del giro normal de los negocios y en prestaciones o fianzas a título gratuito. — Octava: La responsabilidad en la conducción de la sociedad alcanzará a ambos socios por igual, quienes atenderán las funciones generales de la firma, pero a efectos de una racional distribución de tareas, se deberá por acta de Asamblea, establecer un responsable o responsables directos para las siguientes ocupaciones: a) Administrativas; b) Mantenimiento de plantel y equipo; c) Técnicas; d) Propaganda y relaciones públicas. — Se fija una remuneración mensual, reajustable en las oportunidades que se crean convenientes, determinada también en acta de Asamblea. — Los socios gerentes se dedicarán exclusivamente a la atención de los intereses sociales, salvo que por expreso consentimiento de las partes, resuelvan liberarse mutuamente. — Novena: Se crea un fondo especial, que se integrará con el uno por ciento (1 o|o) del importe de cada factura que se haga efectiva, hasta llegar al 10 o|o (diez por ciento) del capital social, importes que se depositarán en la Caja de Ahorros del Banco Industrial. — Dicho fondo sólo se utilizará en casos de extrema necesidad o cuando sea comprometida la seriedad de la firma, debiendo reponerse lo extraído en el más breve tiempo. — Décima: Se practicará el 30 de septiembre de cada año un balance general que deberá quedar concluido dentro de los sesenta (60) días siguientes, pudiendo ser objetado por los socios dentro de los treinta (30) días subsiguientes al plazo indicado en el párrafo anterior; vencido dicho término, quedará aprobado automáticamente por los socios. — El primer balance o inventario deberá efectuarse el 30 de setiembre de 1969. — Las utilidades que se determinen, se distribuirán en la siguiente forma: a) el cinco (5 o|o) por ciento a Reserva Legal, hasta alcanzar el diez por ciento (10 o|o) del capital social; b) el importe que resulte por aplicación de la cláusula novena a Reserva Facultativa; c) el remanente se acreditará o distribuirá entre los socios. — Tanto las utilidades como las pérdidas, se proporcionarán al capital integrado de cada socio. — Undécima: La sociedad se considerará disuelta y en liquidación: a) Por la pérdida del veinte (20 %) por ciento del capital social, si alguno de los socios lo exigiera por escrito; b) Por la pérdida del cincuenta (50 %) por ciento del capital social salvo que los socios resuelvan continuar haciéndose cargo de las pérdidas; c) En caso de que alguno de los socios, desease retirarse de la misma, en cuya circunstancia deberá comunicarlo por telegrama colacionado con noventa (90) días de anticipación y permanecer hasta el cierre del Balance General del ejercicio; d) Por expiración del plazo contractual; e) Por así determinarlo de común acuerdo los socios. — En el supuesto del inciso c), el socio restante, podrá optar dentro de los sesenta (60) días de notificado a continuar con la sociedad, adquiriendo las cuotas sociales del ex socio e incorporando nuevo o nuevos socios. — Desde el momento que se curse la notificación, el socio renunciante dejará de percibir remuneración alguna, por prestación de servicios. — Las obras que se contraten o inicien luego de cursada la notificación correrán por cuenta y riesgo del socio restante, debiendo contablemente, separarse debidamente dichos movimientos. — En el Balance General que se practique, y que servirá de base para establecer el capital a reembolsar al socio saliente, se tendrá especial cuidado en la evaluación de las utilidades correspondientes a las obras o trabajos en curso de terminación, que podrán ser reajustadas una vez finiquitadas las mismas, si ambos socios así lo convinieran. — Dicho capital a reembolsar, se hará en diez (10) cuotas semestrales a partir del vencimiento del presente contrato de sociedad, adicionándosele un interés del doce (12 %) por ciento anual sobre saldos, que se abonará con cada cuota semestral. — El interés se computará desde el día siguiente al vencimiento del presente contrato de sociedad. — Si la sociedad llegase a su total liquidación antes del vencimiento del plazo indicado en el párrafo anterior, se procederá a cancelar anticipadamente el saldo adeudado de capital reembolsable. — [illegible]: En caso de fallecimiento, incapacidad, ausencia o interdicción judicial de uno de los socios, la sociedad seguirá funcionando, hasta la expiración del plazo contractual. — Los herederos o representantes, que deberán unificar representación, tendrán las más amplias facultades de verificación, contralor, retiro de utilidades, etc, pero no asumirán las funciones del socio fallecido, incapacitado, ausente o interdicto, en lo que atañe a dirección, [illegible] operaciones comerciales, uso de la firma, etc., que quedará exclusivamente en manos del socio restante, pero percibirán igual remuneración que éste, que se computará como reintegro del capital que le corresponda al socio fallecido, incapacitado, ausente o interdicto, según balance final de la sociedad. — Llegado al término del plazo contractual los herederos o representantes del socio fallecido, ausente, incapacitado o interdicto, con representación unificada, gozarán plenamente de los mismos derechos y atribuciones que tenía el socio faltante, incluyendo que percibirán remuneración si prestan colaboración en las tareas sociales. — En estas condiciones la liquidación de la sociedad se hará de común acuerdo entre las partes. — Trigésima: Toda divergencia que se suscite entre los socios, con motivo de la interpretación o aplicación de las disposiciones de este contrato, serán dirimidas por arbitradores amigables componedores. — Cuadragésima: Las partes constituyen domicilio en el expresado "ut-supra", se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Nacionales de Comercio de la Capital Federal, y declarando ser mayores de edad, hábiles para contratar, prestan entera conformidad a las catorce cláusulas que componen este Contrato Social firmando en el lugar y fecha que se indica al comienzo. — Alfredo Venturino. — Alberto Ponzo. — En mi carácter de adscripto al registro de contratos públicos Nº 453, certifico que las firmas que anteceden son auténticas de Alberto Néstor Ponzo y Alfredo Pascual Venturino, y que han sido puestas en mi presencia. Buenos Aires, 13 de agosto de 1969. — M. C. Mattioni, escribana. — Buenos Aires, 15 de octubre de 1969 — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 33 900.— e.3|11-Nº 18.429-v.3|11|69

## Therart

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

QUE POR ACTO privado de fecha 30 de setiembre de 1969, los componentes de la sociedad "THERART SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", resuelven de común acuerdo en fijar un nuevo plazo de duración de la sociedad, modificando en consecuencia la cláusula Sexta del contrato social, la que en lo sucesivo se leerá así: — Sexta. El plazo de duración de la sociedad se fija hasta el 31 de octubre de 1969, a cuya fecha si los socios resolvieran prorrogarla, esta voluntad deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Buenos Aires, 16 de octubre de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.800 — e.3|11-Nº 18.491-v.3|11|69

## Talleres Zapiola

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

QUE POR CONTRATO privado de fecha 21 de octubre de 1968, el señor Manuel Driemer, componente de "TALLERES ZAPIOLA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cedió y transfirió al señor Reinaldo Müller sus ciento diez y seis cuotas de capital que tenía en la citada sociedad por un valor de pesos once mil seiscientos m|n. y con efecto al 21 de octubre de 1968, apartándose totalmente de la sociedad. Fdo.: Reinaldo Müller y Manuel Driemer. — Buenos Aires, 17 de octubre de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.650 — e.3|11-Nº 18.530-v.3|11|69

## Ingeniero Ricardo Zembrzycki y Cía.

SOCIEDAD DE
RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:**

TESTIMONIO: En Buenos Aires a los diez días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, entre los señores Roberto Grisek y Ricardo Zembrzycki, por una parte y en calidad de únicos y actuales socios de "INGENIERO RICARDO ZEMBRZYCKI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y por la otra parte en calidad de nuevo socio don Bernardo Monti, italiano, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Montes de Oca número seiscientos veintiséis, Capital Federal, convienen de mutuo acuerdo en elevar el capital social hasta la suma de seis millones de pesos moneda nacional y modificar parcialmente el contrato social modificando en consecuencia las cláusulas cuarta y quinta del contrato social original, las que en lo sucesivo serán del siguiente tenor. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de seis millones de pesos moneda nacional dividido en seis mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas por los socios en partes iguales, es decir don Roberto Grisek, dos mil cuotas; don Ricardo Zembrzycki, dos mil cuotas y don Bernardo Monti, dos mil cuotas, las que han sido integradas en bienes que surgen del balance que por separado suscriben los socios de conformidad. — Quinta: Se modifica la cláusula "quinta" del contrato social en el sentido de que: "La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios en calidad de gerentes, quienes para obligar a la sociedad deberán firmar mancomunadamente dos cualesquiera de ellos debajo del sello de la razón social. — Los gerentes tendrán todas las facultades y obligaciones enunciadas en la cláusula "quinta" del contrato social original. — Todas las cláusulas del contrato original que no hayan sufrido modificación por el presente instrumento, continúan con toda su fuerza y vigor. — Firmado: Roberto Grisek, Bernardo Monti y Ricardo Zembrzycki. — Buenos Aires, 16 de octubre de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.250. — e.3|11 Nº 18.481 v.3|11|69

## Sociedad Comercial Bs. As. Orbea y Cía.

SOCIEDAD DE
RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

QUE POR ESCRITURA de fecha 16 de setiembre de 1969, pasada ante el Escribano J. A. Buttini Rodriguez, y con efecto retroactivo al día 30 de junio de 1967, la sociedad "SOCIEDAD COMERCIAL BUENOS AIRES ORBEA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha quedado totalmente disuelta. — Buenos Aires, octubre 4 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.350. — e.3|11 Nº 18.461 v.3|11|69

## MARCEL

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**El señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, hace saber por un día el siguiente edicto:**

ENTRE LOS SRES. JOSE DEBONIS, argentino, viudo, domiciliado en pasaje Pampero 2691, con C. I. Nº 377.214 y L. E. Nº 002.961, que firma "José Debonis" y el señor Ramón Boquete, argentino, casado, C. I. Nº 1.993.824, y L. E. Nº 1.678.622, domiciliado en Lazcano 4688, se resuelve constituir una sociedad mercantil sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: Entre los dos contratantes se constituye una socidad de responsabilidad limitada, bajo la denominación de "MARCEL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sede en esta Capital Federal, calle Lavalle 1312, piso 3º, Dpto. A, sin perjuicio de las sucursales, que decidan establecer en el país o en el extranjero. — Segunda: Se fija la duración de la sociedad en diez años a partir de la fecha. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la compra, venta, administración de inmuebles, por cuenta propia o de terceros y la comercialización e industrialización directa y|o indirecta de todo tipo de productos o materias primas, nacionales o extranjeras, y con la conformidad de todos sus socios podrá dedicarse a cualquier actividad industrial o comercial, sin excepción alguna. Para la consecución de sus fines, la sociedad podrá: comprar, vender, permutar, ceder, arrendar y tomar en arrendamiento, dar y tomar dinero en préstamo con o sin interés, prendar y constituir cualquier otro derecho real sobre toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, valores públicos y privados, acciones de sociedades anónimas y todo otro bien que esté en el comercio sin excepción alguna; podrá importar, exportar toda clase de bienes comprendidos en el objeto social; podrá otorgar y desempeñar representaciones, comisiones, mandatos y consignaciones; podrá realizar todos los actos civiles y comerciales autorizados por las leyes en vigencia en el momento de la realización del acto, sin excepción alguna, que tuvieren atinencia con los ramos explotados y, con la conformidad de todos los socios, podrá explotar cualquier otra actividad comercial o industrial, autorizada por las leyes, sin ninguna limitación; podrá realizar cualquier clase de contratos con los Poderes Públicos de la Nación, y de las Provincias, Reparticiones Públicas, Municipalidades, con particulares y entidades bancarias, inclusive y especialmente con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional y cualquier otro, oficial o particular, creado o a crearse. — Cuarta: Se fija el capital social en la suma de doscientos mil pesos moneda nacional ($ 200.000 m|n) dividido en 200 cuotas de $ 1.000 m|n cada una, suscriptas y aportadas en proporciones iguales de cien (100) cuotas cada socio. La integración se efectúa totalmente en dinero en efectivo en este acto. — Quinta: El ejercicio comercial expirará el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se practicará el inventario y balance general de los negocios sociales, repartiéndose las utilidades o soportándose las pérdidas en la proporción del capital aportado por cada socio. — Sexta: La representación social, la dirección, la administración y el uso de la firma social se hallarán a cargo individual y exclusivo de la señora María Celia Elizalde de Serra, quien actuará como gerente social, pudiendo dedicarse a otros negocios comerciales o industriales que tengan o no atinencia con las actividades de la sociedad. La gerente tendrá todas las facultades de la administración social, de la Ley 11.645 y todos los poderes especiales del Art. 1.881 del Código Civil con excepción de los inc. 5º y 6º por inaplicables. La gerente podrá desempeñar el cargo, temporaria o permanentemente, por medio de apoderado. Los socios podrán fijar sueldos u otras remuneraciones a la gerente. — Séptima: Las deliberaciones sociales, con excepción de las previstas especialmente en este contrato o en la ley, se tomarán por mayoría de votos de las cuotas sociales. La cesión de cuotas podrá realizarse libremente entre los socios, teniendo los demás socios opción de compra por partes iguales y las que se pretendan realizar a favor de terceros, requerirán la aprobación de las dos terceras partes de las cuotas sociales. Por la misma mayoría, se resolverá que los beneficios que se obtengan en el ejercicio se distribuyan entre los socios, o parcial o totalmente, se capitalicen. — Octava: En caso de fallecimiento de uno de los socios, los socios restantes adquirirán las cuotas pertenecientes a éste, por partes iguales, abonando a los herederos el capital y las utilidades que se computarán en proporción al último balance celebrado en vida del mismo y será devuelto a los herederos en cuatro cuotas semestrales, con un beneficio del 10 o|o sobre el total de capital y utilidades, a título de único valor llave. — Novena: La liquidación de la sociedad, cualquiera sea la causa y fecha de la disolución se efectuará en las condiciones que la sociedad resuelva y por intermedio de la gerente social que actuará en la misma y con los mismos poderes señalados para la administración de la sociedad. — Décima: Cualquier cuestión que surja entre los socios o entre éstos y la sociedad, será dirimida por tres amigables componedores, nombrados uno por cada parte y el tercero por los árbitros. — Décima Primera: Para todos los efectos y consecuencias del presente convenio, se fija la jurisdicción de la Capital Federal y los contratantes constituyen los domicilios indicados al comienzo. — Décima Segunda: La señora María Celia Elizalde de Serra, en razón de haber sido designada gerente social en el presente contrato con los alcances y facultades consignados en la cláusula sexta, presta su total conformidad con dicha designación y acepta la misma en forma expresa, firmando a tal efecto el presente contrato juntamente con los contratantes. Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, quedando un ejemplar en poder de cada socio y el original destinado a su inscripción en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y nueve. José Debonis, Ramón Boquete, María Celia Elizalde de Serra. Certifico en mi carácter de escribano adscripto al Registro Notarial 238 de esta ciudad, que todas las firmas que obran en el presente contrato han sido estampadas en mi presencia por José Debonis, Ramón Boquete y María Celia Elizalde de Serra cédulas de identidad Nros. 377.214, 1.993.824 y 3.335.892, respectivamente, de la Policía Federal. Buenos Aires, 14 de mayo de 1969. Conste. José María Rodolfo Orelle, escribano. — Buenos Aires, octubre 13 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 19.500 e.3|11 Nº 18.533 v.3|11|69

## Pieles Ocean

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día:**

QUE SEGUN ESCRITURA de fecha dos de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, número quinientos treinta y siete, pasada por ante la escribana de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, doña Beatriz P. Warchavsky; el señor Carlos Isaac Weksler, vende, cede y transfiere a favor de doña Berta Grinberg de Weksler, las trescientas cuotas de capital de mil pesos moneda nacional cada una, que tiene y le corresponden en el capital de "PIELES OCEAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; y a don Abraham Weksler, las cien cuotas restantes, realizándose estas cesiones por el precio total y convenido de cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal. Con motivo de estas cesiones se modifican las cláusulas cuarta, quinta y séptima del contrato social, que quedan así redactadas: Cuarta: El capital social se fija en la suma de ochocientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ochocientas cuotas de mil pesos cada una, de igual moneda, que los socios aportan en la siguiente proporción: cuatrocientas cuotas, don Pedro Weksler; trescientas cuotas, doña Berta Grinberg de Weksler y cien cuotas, don Abraham Weksler. — Quinto: La gerencia de la sociedad será ejercida por todos los socios, quienes actuarán conjunta o separadamente, conjuntamente gozarán de las más amplias facultades de administración, pudiendo operar en cuenta corriente, en descubierto, a crédito y de cualquier otra forma, con los bancos presentes o a fundarse, nacionales o extranjeros; peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales o judiciales de cualquier fuero o lugar, contestar, iniciar, proseguir o terminar demandas o intervenir en ellas como actores, demandados o testigos, tomar o dar dinero en préstamo, con o sin garantías, transar, pagar o realizar cualquier acto que convenga para su mejor desempeño de la función de gerentes, en forma conjunta, entendiéndose que la precedente cita es simplemente enunciativa y de ningún modo taxativa. — Séptimo: Las utilidades que arrojen los balances, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, se distribuirá entre los socios en relación al monto de sus aportes, procediéndose del mismo modo para el caso de pérdidas. — 2. Que, por escritura número quinientos treinta y ocho, pasada por ante la misma escribana; don Pedro Weksler vende, cede y transfiere a favor de doña Berta Grinberg de Weksler, las cuatrocientas cuotas de capital de mil pesos cada una que tiene y le corresponden en el capital de "Pieles Ocean Sociedad de Responsabilidad Limitada"; por el precio total y convenido de cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal. — Con motivo de esta cesión, quedan modificadas las cláusulas cuarta, quinta y séptima del contrato social, que quedarán así: Cuarto: El capital social se fija en la suma de ochocientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ochocientas cuotas de mil pesos cada una de la misma moneda que los socios aportan en la siguiente proporción: setecientas cuotas doña Berta Grinberg de Weksler y cien cuotas don Abraham Weksler. — Quinto: La gerencia de la sociedad, como asimismo el uso de la firma social, será ejercida por ambos socios, quienes actuarán en forma conjunta, no teniendo valor ni efecto legal alguno la firma de uno solo de ellos y quienes gozaran de las más amplias facultades de administración, pudiendo operar en cuenta corriente, en descubierto, a crédito y de cualquier otra forma con los bancos presentes o a fundarse, nacionales o extranjeros; peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales o judiciales de cualquier fuero o lugar, contestar, iniciar, proseguir o terminar demandas o intervenir en ellas como actores, demandados o testigos; tomar o dar dinero en préstamo con o sin garantías, transar, pagar o realizar cualquier acto que convenga para su mejor desempeño de la función de gerentes, en forma conjunta, entendiéndose que la precedente cita es simplemente enunciativa y de ningún modo taxativa. — Séptimo: Las utilidades que arrojen los balances, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, se distribuirá entre los socios, en relación al monto de sus aportes, procediéndose del mismo modo para el caso de pérdidas.

Buenos Aires, 17 de octubre de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 10.050.— e.3|11 Nº 18.526 v.3|11|69

## Cadi

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

TESTIMONIO. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve, entre los señores Adolfo Jorge Trubian, argentino, casado, domiciliado en la calle Santo Tomé 4199, Capital Federal, C. I. número 3.918.808, y María Celsa Rodríguez, argentina, soltera, domiciliada en la calle Mercedes 2419, Capital Federal, L. C. Nº 3.682.422, ambos mayores de edad, hábiles para contratar, convienen en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las cláusulas siguientes. — Primera: La sociedad girará bajo la razón social "CADI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta localidad, actualmente en la calle Lavalle 1523, oficina 35, pudiendo trasladarse a cualquier otro punto de la república y establecer agencias y sucursales. — Segunda: El objeto de la sociedad lo constituye: a) Industriales: Fabricación de maquinarias, importación y exportación de las mismas, explotación de toda clase de establecimientos metalúrgicos, productos textiles, tejidos de cualquier fibra natural o sintética, plásticos en general, madereros y químicos. b) Comerciales: Compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, consignación, distribución de maquinarias, materias primas, productos elaborados y semielaborados y mercaderías en general. c) Agropecuarias: Agrarias, ganadería, fruticultura, avicultura, granjas y apícolas. Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, explotación, construcción y administración de inmuebles de cualquier naturaleza ya sean urbanos o rurales e inclusive bajo el régimen de propiedad horizontal. La sociedad podrá asimismo efectuar toda actividad directa o indirecta vinculada a su objeto. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad es de cincuenta años a contar desde la fecha del presente contrato, a cuya fecha se retrotraen los efectos del mismo. No obstante el plazo fijado, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad luego de transcurrido un año, previo aviso al otro socio con una anticipación de seis meses a la fecha de su retiro. — Cuarta: El capital lo constituye la suma de tres millones de pesos moneda nacional (m$n. 3.000.000) y dividido en tres mil (3.000) cuotas de mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000) cada una que ha sido totalmente suscripto e integrado según balance que se acompaña. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de la señorita María Celsa Rodríguez en carácter de gerente, la cual representa y obliga a la sociedad en todas sus actividades y negocios sin limitaciones de facultades, con la única salvedad que le está prohibido comprometer a la firma social en fianzas o garantías en favor de terceros. — Sexta: La gerenta, independiente de su condición de socio gozará de una asignación mensual por las tareas técnicas y administrativas que realice personalmente, cuyo monto se determinará de común acuerdo y se insertará en el libro de actas. — Séptima: Cada treinta y uno de agosto se efectuará el balance general que será válido si no fuera impugnado dentro de los treinta días de puesto a consideración de los socios, y los beneficios líquidos obtenidos previa deducción del 5 % para el fondo de reserva legal y las previsiones que estimen convenientes, se distribuirán en proporción al capital. Las pérdidas en la misma proporción. — Octava: La sociedad podrá integrar, adquirir, crear y|o formar parte de otras sociedades constituidas o a constituirse como socio o accionista. — Novena: La sociedad se considerará disuelta y la liquidación; a) Por la pérdida del 50 % del capital, salvo que los socios resuelvan continuar haciéndose cargo de la pérdida; b) A pedido de uno de los socios con aviso de 90 días, nunca antes del cierre del ejercicio; c) Por fallecimiento o incapacidad de un socio. En los casos b) y c) el socio restante podrá optar por adquirir la parte saliente, del fallecido o incapacitado, abonando los saldos que a su favor arroje el balance según convenio en esa oportunidad, o continuar con sus herederos o representantes que deberán unificar representaciones con sus mismos derechos y atribuciones. — Décima: Resuelta la liquidación se hará por intermedio de los socios. — Undécima: Toda duda o divergencia que se suscitare será resuelta por arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, los que previamente designarán un árbitro único para el caso de desacuerdo, cuyo fallo será inapelable. — Decimosegunda: En todos los casos no previstos regirán las disposiciones de la Ley 11.645 y disposiciones concordantes del Código de Comercio. De conformidad firman el presente en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento. Fdo.: A. J. Trubian y M. C. Rodríguez. — Buenos Aires, 11 de agosto de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 11.100 — e.3|11-Nº 18.678-v.3|11|69

## Siur

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

POR ACTO PRIVADO de fecha 5 de noviembre de 1968 don Lorenzo Humberto Siri, cede, vende y transfiere a favor de la sociedad "Compañía Argentina de Viviendas Familiares Siur Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", con domicilio en Alsina 1535, piso 3º, ofic. 302, Capital, la totalidad de sus 1.500 cuotas de capital de un valor nominal de $ 1.000 m|n cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad "SIUR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, realizándose esta cesión por la suma de $ 1.636.905 m|n. al contado en dinero efectivo, y, por el mismo acto, don Jorge Alberto Ureta, cede, vende y transfiere a favor de la misma sociedad que el anterior, el 95 % de sus cuotas o sea 1.425 cuotas de capital de un valor nominal de $ 1.000 m n. cada una, de las que tiene y le corresponden en la mencionada sociedad de responsabilidad limitada, realizándose esta cesión por la suma de $ 1.473.215 m|n. al contado en dinero efectivo. Estas cesiones se realizan con retroactividad al 1º de febrero de 1968. Los cedentes, colocan a la sociedad cesionaria en su mismo grado y prelación que con relación a las cuotas cedidas, tenían en la sociedad. — Buenos Aires, setiembre 19 de 1969. — Sirve "setiembre", vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.750 — e.3|11-Nº 18.676-v.3|11|69

## Establecimiento Veterinario Calastreme

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. César A. Gaibisso a cargo interinamente del Juzgado Nacional de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR DOCUMENTO privado de fecha 14 de agosto de 1968, fue liquidada la sociedad ESTABLECIMIENTO VETERINARIO CALASTREME, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por expiración del plazo contractual, vendiendo sus cuotas las señoras Elina Rodríguez Aguilera de Calastreme; Doña Angela María Calastreme y y doña Elina Ana Calastreme, incluyendo en la operación el inmueble ubicado en calle San Martín 679, 683, 687, planta baja, unidad Nº 1 de esta Capital, por la suma total de cuatro millones de pesos moneda nacional a favor de don Alberto Eduardo Calastreme, por la suma total de cuatro millones de pesos moneda nacional. Firmado: Elina R. A. de Calastreme. Angela M. Calastreme. Elina R. H. de Calastreme. Alberto E. Calastreme. S|raspado: "a favor de don Alberto Eduardo Calastreme, por la sumo total", vale. Nota: El cesionario se hace cargo del activo y pasivo con efecto al 1º de octubre de 1965. Testado: de Registro, no vale. — Buenos Aires, octubre 15 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 3.600 — e.3|11-Nº 18.684-v.3|11|69

---

## Rospide

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, COMERCIAL, INMOBILIARIA, AGRICOLA, GANADERA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

Fº 4.214 — PRIMER ESTIMONIO. — Número mil novecientos treinta y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, a diez y ocho de setiembre de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, escribano público, comparecieron los señores Margarita Catalina Estela Guisasola de Mascarenhas, argentina, de cincuenta años de edad, casada en primeras nupcias con don Horacio Alberto Mascarenhas, con libreta cívica número noventa y nueve mil ochocientos setenta y ocho, domiciliada en la Estancia La Margarita, Estación José A. Guisasola, Cuartel Noveno del partido de Coronel Dorrego, provincia de Buenos Aires, hacendada; Eduardo Nicolás Rospide, argentino, soltero, comerciante, de treinta y cuatro años de edad, con libreta de enrolamiento número cinco millones seiscientos mil ciento treinta y nueve, con domicilio en la calle Acassuso número seiscientos cuarenta y cinco, de San Isidro, de la citada provincia de Buenos Aires; Carlos Carmelo Perrotta, argentino, soltero, de veinte y ocho años de edad, abogado, con cédula de identidad número dos millones seiscientos cuarenta mil ciento cuarenta, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Callao número cuatrocientos cuarenta y uno y Mariano José Espina, argentino, casado en primeras nupcias con doña Susana Casares Areco, ganadero, de cincuenta y tres años de edad, con cédula de identidad número un millón ocho mil descientos catorce, de la provincia de Buenos Aires, que vive en la calle Bouchardo número cuatrocientos cincuenta y siete, de La Lucila, provincia de Buenos Aires, siendo el doctor Perrotta de este vecindario y encontrándose los demás accidentalmente aquí; todos los comparecientes de mi conocimiento, doy fe y dijeron: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por el articulado siguiente: Primero: Entre los comparecientes se constituye una sociedad que girará en esta plaza con la razón social de "ROSPIDE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, COMERCIAL, INMOBILIARIA, AGRICOLA GANADERA. — Segundo: El domicilio legal de la sociedad será en esta Capital y tendrá sus escritorios en la calle José Hernández número dos mil cuatrocientos cincuenta y dos, tercer piso, departamento B, para todos sus actos, contratos negocios, asuntos y operaciones pudiendo instalar agencias, sucursales o simples representaciones en cualquier lugar de la República. — Tercero: La sociedad se constituye por el término de veinte años a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — Cuarto: La sociedad tiene por objeto dedicarse ya sea por cuenta propia o de terceros y|o asociada a terceros, a los siguientes actos: Administración de propiedades en general; administración de establecimientos agrícola-ganderos en general; compra y venta de inmuebles en general. Loteos: Subdivisiones, arriendos y tasaciones de predios urbanos, suburbanos, rurales y afines. Asesoría Técnica e Integral de Asuntos: Legales, Contables, Impositivos, Inmobiliarios, Seguros, Agrícolas y Ganaderos. Servicios Profesionales: Veterinarios, zootécnicos, arquitectónicos, financieros, legales y contables. Para cumplir sus objetos la sociedad podrá: a) Efectuar importaciones, exportaciones y compraventas de cualquier naturaleza; b) Adquirir, enajenar, aun por el sistema de la Ley trece mil quinientos doce de Propiedad Horizontal; permutar, transferir, usufructuar, explotar, registrar, transformar, dar y recibir en arrendamiento en depósito o en cualquier otra forma, condición o título, toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, créditos, títulos, acciones y debentures cuotas o haberes sociales, conceciones, prendas, acciones o derechos, fondos de comercio, establecimientos industriales, rurales y comerciales y exclusividades sin excepción; c) Constituir, aceptar, transferir y cancelar hipotecas y otros derechos reales, prendas civiles o comerciales u otras variantes de éstas; d) Dar y aceptar toda clase de garantías en negocios propios; e) Contraer y aceptar obligaciones de cualquier naturaleza, con o sin garantías reales o prendarias; f) Solicitar patentes de invención y el registro de procedimientos de fabricación, marcas de fábrica, de comercio, diseños y designaciones comerciales, marcas y señales de agricultura y ganadería, pudiendo adquirir, vender, arrendar, ceder en uso, cualquiera de esos rubros, especto a los cuales podrá también reconocer y aceptar derechos o exclusividades para su explotación; g) Recibir y acordar créditos en dinero y en especies; h) Efectuar, sin excepción, toda clase de operaciones, incluso las de préstamo, con o sin garantía hipotecaria o prendaria, con particulares, comerciantes, sociedades o insituciones civiles, comerciales, industriales, bancarias o similares del país o del extranjero, ya sean oficiales, particulares o mixtas, inclusive con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, aceptando las cláusulas y condiciones especiales que corresponda, según los Estatutos, Cartas Orgánicas o Reglamentos de las respectivas instituciones; i) Efectuar y recibir los pagos en efectivo acciones, especies, mediante compensaciones o en cualquier otra forma; j) Participar en toda forma en sociedades de cualquier género, efectuar aportes a las mismas y desvincularse de ellas; k) Participar en licitaciones públicas, privadas, concursos, suministros y adjudicaciones; l) Aceptar y conferir consignaciones, mandatos y representaciones; m) Tomar a su cargo la administración de bienes o establecimientos industriales, comerciales, civiles, rurales o de cualquier naturaleza o encargar a terceros la administración de sus propios establecimientos; n) Actuar como intermediaria o comisionista en la compraventa de muebles, inmuebles, semovientes y demás, ya sea en forma particular o en subasta pública; ñ) Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que correspondan a las operaciones que realice la sociedad; o) Estar en juicio como actora o demandada, querellante o querellada, actuar administrativa y judicialmente ante los poderes públicos y magistrados de cualquier clase, fuero y jurisdicción; y p) Otorgar poderes generales y especiales y revocarlos y realizar finalmente todos aquellos actos a que se refieren los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis y mil ochocientos ochenta y uno, menos los incisos quinto y sexto y el artículo dos mil dosciento sesenta y ds del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los señores: Margarita Catalina Estela Guisasola de Mascarenhas, Eduardo Nicolás Rospide y Mariano José Espina, quienes asumen el cargo de Gerentes, quienes actuando el señor Eduardo Nicolás Rospide con uno cualquiera de los otros dos socios Gerentes o con un apoderado designado al efecto, representarán a la misma en todos sus actos, contratos, asuntos y negocios con su firma particular precedida de la denominación social, siéndoles prohibido afectarla o comprometerla en operaciones ajenas a su objeto y menos darla en fianzas o garantías de terceros. — Sexto: Cualquiera de los socios tiene el más amplio derecho de control y fiscalización de las operaciones sociales, haciendo reserva expresa para cada uno de ellos de que el hecho de formar parte de esta sociedad no lo inhibe en formar igualmente parte de otras iguales o similares a la presente y siempre que entre sí no entren en competencia. — Septimo: El capital social lo constituye la cantidad de cien mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por cien cuotas de un mil pesos nacionales cada una, que los socios integran en este acto en dinero efectivo y por partes iguales. — Octavo: Las cuotas de capital no podrán ser transferidas por ninguno de los socios y en el caso de hacerlo dentro de las condiciones de este contrato el socio que así lo resuelva se obliga a ofrecerlas por su valor nominal, sin goce de prima por concepto de llave, a los demás socios en la proporción de cuotas que tenga cada uno de los mismos. — Noveno: Lo establecido en el artículo anterior obliga igualmente a los herederos para el caso de fallecimiento de alguno de los socios, dejándose expresamente establecido que éstos no podrán exigir derechos de marcas, enseñas comerciales, plusvalía o utilidades en perspectivas. — Décimo: Anualmente al treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general de los negocios y cuenta de ganancias y pérdidas y de las utilidades líquidas y realizadas, si las hubiere, previas las deducciones por amortización de los rubros que correspondan, se destinará el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal hasta llegar al diez por ciento del capital social y el saldo que resulte como beneficio líquido, será distribuido entre los socios en proporción al capital que cada uno posea, en igual forma se procederá con las pérdidas. — Décimo Primero: La sociedad no se disolverá por muerte, ausencia con presunción de fallecimiento o por incapacidad de alguno de los socios, continuando el giro de la misma los sobrevivientes con los herederos del socio fallecido, incapacitado o con presunción de fallecimiento, debiendo aquéllos unificar su representación. — Décimo Segundo: Para el caso de que alguno de los socios o representantes del fallecido o incapacitado o ausente con presunción de fallecimiento optare por retirarse de la sociedad, los beneficios líquidos que pudieran corresponderle serán tomados de los obtenidos en el último balance practicado. — Décimo Tercero: Toda duda o divergencia sobre la interpretación del presente contrato, será sometida a la decisión de los Tribunales Nacionales en lo Comercial de esta Capital. Bajo los artículos precedentes los comparecientes dejan formalizado el contrato de la sociedad de que se trata, obligándose a su cumplimiento en forma y conforme a derecho. En este estado agregan las partes que confieren Poder Especial a favor del señor Juan José Mascarenhas, para que en nombre y representación de la sociedad que se constituye por este acto y actuando en la forma establecida en el artículo quinto del presente contrato, realice todos los actos establecidos en el artículo cuarto del presente instrumento, cuyos términos dan por reproducidos en este lugar. Leída que les fue, se ratificaron en su contenido, firmando como acostumbran hacerlo, por ante mí de que doy fe. M. C. G. de Mascarenhas. E. N. Rospide. C. C. Perrotta. Mariano J. Espina. Hay un sello. Ante mí: Horacio A. Wuille-Bille. Concuerda con la escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio cuatro mil doscientos catorce del Registro número once de mi adscripción. Para la sociedad "Rospide", Sociedad de Responsabilidad Limitada, Comercial, Inmobiliaria, Agrícola, Ganadera, expide el presente testimonio, extendido en los siguientes sellos de ley, numerados: del once millones sesenta y nueve mil setecientos treinta y siete al precsnte once millones sesenta y nueve mil setecientos cuarenta, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Fdo.: Horacio A. Wuille-Bille, escribano. — Buenos Aires, 3 de octubre de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 24.300 e.3|11 Nº 18.611 v.3|11|69

---

## Talleres Zapiola

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

QUE POR CONTRATO privado de fecha 30 de diciembre de 1968, la señorita Josefina Luisa Schneider, socia componente de "TALLERES ZAPIOLA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cedió y transfirió al señor Reinaldo Müller, sus treinta y ocho cuotas de capital por la suma de tres mil ochocientos pesos m|n. y que en virtud de esta cesión la señorita Josefina Luisa Schneider queda apartada de dicha sociedad. — Fdo: Josefina Luisa Schneider y Reinaldo Müller.

Buenos Aires, 17 de octubre de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.800. — e.3|11 Nº 18.546 v.3|11|69

## Susex

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

TESTIMONIO: Contrato de Sociedad. — Entre los señores Eloy García, español, casado, domiciliado en Solís 160, 1º C, Capital; Juan Carlos Russo, argentino, casado, domiciliado en Manuel A. Fresco 484, Haedo, Pcia. de Buenos Aires, y Miguel Arnaldo Sala, argentino, casado, domiciliado en Lavalleja 2935, Lanús Oeste, Pcia. de Buenos Aires; mayores de edad, convienen constituir una S. R. L. de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "SUSEX" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle San Martín 981 piso 3º, oficina 11, Capital Federal, o donde los socios decidan trasladarlo, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La duración del presente contrato será de 20 años, a partir del 1º de enero de 1969, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. Un socio podrá retirarse de la sociedad al cierre de cada ejercicio comercial, siempre que hubiese comunicado tal resolución a los otros socios, con una anticipación mínima de tres meses. En tal caso los socios que permanezcan en la sociedad tendrán opción para adquirir el haber del saliente por todo concepto, de acuerdo al último balance, o bien autorizar su cesión a un tercero. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la realización de trabajos de albañilería, pintura, techado asfáltico, reparaciones, instalaciones y construcciones en general, pudiendo asimismo realizar cualquier operación financiera, comercial, industrial, inmobillaria, etcétera. — Cuarta: El capital se fija en la suma de dos millones cien mil pesos moneda nacional, dividido en 2.100 cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que suscriben e integran totalmente los socios por partes iguales, o sea cada socio 700 cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, estando constituido el mismo por muebles y útiles, instalaciones, etc., que se detallan en el balance de iniciación que se acompaña. — Quinta: Lt gerencia de la sociedad será desempeñada por el señor Eloy García, quien gozará de todas las facultades para obrar a nombre de la sociedad, incluso aquellas para cuyo ejercicio los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del de Comercio, exigen poder especial no debiendo comprometer la firma social en negocios o actos ajenos a los de la entidad o en fianzas a terceros. Podrán efectuar sin que esta enunciación sea limitativa, todo género de operaciones con los bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, incluso los bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, Central de la República Argentina y otros similares, solicitar créditos con o sin garantías reales o personales, abrir y cerrar cuentas corrientes y de otra clase, girar sobre dichas cuentas, con fondos o en descubierto, suscribiendo los documentos que se requieran. — Sexta: El 31 de diciembre de cada año, se practicará un balance general o inventario, el que se considerará aprobado una vez firmado por todos los socios o en forma automática el 30 de marzo siguiente, si para esa fecha no hubiese sido observado. Las utilidades líquidas, previa constitución de la reserva legal, o pérdidas que arrojen los negocios sociales, serán distribuidas o soportadas entre los socios por partes iguales. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios la sociedad será disuelta, salvo que a los socios sobrevivientes o capacitados, les conviniera seguir con el giro social con los herederos del fallecido o representante del incapaz, en cuyo caso, éstos deberán unificar su representación en la sociedad, o bien autorizar la cesión del bien a un tercero. — Octava: Todos los socios se obligan a dedicar su trabajo personal a la sociedad en la medida que les sea posible, pero podrán dedicarse a otras actividades que no sean del mismo ramo del que explota la sociedad. — Novena: Para la liquidación y disolución de la sociedad, se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código de Comercio y de la Ley Nº 11.645. — Décima: Todos los casos no previstos serán resueltos por aplicación de las disposiciones del Código de Comercio y Ley 11.645. Conforme las partes, firman el presente contrato en la ciudad de Buenos Aires, a los 8 días del mes de octubre de 1969. Fdo: Eloy García. — Juan Carlos Russo. — Miguel Arnaldo Sala.

Buenos Aires, 16 de octubre de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 10.500. — e.3|11 Nº 18.688 v.3|11|69

# AL PUBLICO

## *Se le hace saber que se hallan en venta las siguientes publicaciones en separatas del Boletín Oficial.*

### *Años 1967 y 1968*

Nº 26 — 16/5/67 — CONVENIOS INTERNACIONALES - INDUSTRIA - TABACO (Ley 17.272 - Decreto 3 046/67).
Nº 28 — 29/5/67 — CAJAS NACIONALES DE PREVISION - MORATORIA. JUBILACIONES Y PENSIONES (Ley 17 285 - 17 290)
Nº 33 — 20/6/67 — NOMENCLATURA ARANCELARIA Y RECARGOS DE IMPORTACION (Decreto 4.426 67).
Nº 35 — 29/6/67 — CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIONES EDUCATIVAS (Decreto 3.838/67).
Nº 37 (bis) 4/7/67 — IMPUESTOS - GRAVAMEN A LA PROPIEDAD INMUEBLE (Resoluciones Generales Nros. 1.142 y 1.145/67 - Direccion General Impositiva).
Nº 39 — 10/7/67 — DESGRAVACION IMPOSITIVA (Ley 17.330).
Nº 40 — 13/7/67 — AUMENTO DE SUELDO AL PERSONAL ESTATAL (Decretos 4 680 y 4.681/67).
Nº 42 — 18/7/67 — REVALUO CONTABLE E IMPOSITIVO (Ley 17.335).
Nº 43 — 26/7/67 — ESTACION TERRENA DE COMUNICACIONES MEDIANTE SATELITES (Ley 17.359)
Nº 44 — 27/7/67 — IMPORTACION - NORMAS PARA LIQUIDAR EL DERECHO DE IMPORTACION (Ley 17 352).
Nº 45 — 31/7/67 — IMPUESTOS - REDITOS - DEDUCCION IMPOSITIVA PARA PROMOVER LA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS (Decreto 5.376/67)
Nº 46 — 3/8/67 — GRAVAMEN NACIONAL DE EMERGENCIA A LA PROPIEDAD INMUEBLE (Resol. Gral. 1 150/67 DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA).
Nº 47 — 1º/8/67 — MIGRACIONES (Decreto 5.251 67).
Nº 48 — 8 8 67 — MUTUALIDADES (Ley 17.376)
Nº 50 — 14/8/67 — CAJAS NACIONALES DE PREVISION (Ley 17 384 y 17 385 Decreto 5.719 67 y Resol. 314 67) DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL
Nº 51 — 22/8/67 — REGLAMENTACION LEY 17 185 (Decreto 5.810 67).
Nº 52 — 24/8/67 — HIDROCARBUROS - (Decreto 5.906 y 5.907 67) - EXPROPIACION UNIDADES GRAFICAS (Ley 17 387)
Nº 53 — 25/8/67 — JUBILACIONES (Ley 17.388) - GRAVAMEN DE EMERGENCIA A LA PROPIEDAD INMUEBLE (Ley 17.390) - ORGANISMOS NACIONALES DE PREVISION (Decreto 5 913 67)
Nº 57 — 6/9/67 — EXPORTACION (Ley 17 412) - REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE (Ley 17 417)
Nº 58 — 5/9/67 — COMISION DE LA CUENCA DEL PLATA (Ley 17.405 y Decreto 6.045 67)
Nº 60 — 8/9/67 — MEDICINA, ODONTOLOGIA Y ACTIVIDADES DE COLABORACION (Decreto 6.216 67) - REVALUO IMPOSITIVO Y CONTABLE (Decreto 6 276 67)
Nº 61 — 11/9/67 — CAJAS NACIONALES DE PREVISION (Ley 17 421) - ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL (Ley 17 423) - CAJAS NACIONALES DE PREVISION (Decreto 6.548 67).
Nº 62 — 13/9/67 — LEY DE CONTABILIDAD (Decreto 6 449 67) - FONDO NACIONAL DEL TRANSPORTE (Resolucion 623 67)
Nº 63 — 14/9/67 — CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES (Ley 17 422)
Nº 64 — 15/9/67 — INDUSTRIA - PAN (Ley 17.429) - INDUSTRIA - PAN (Ley 17.428)
Nº 65 — 18/9/67 — DESGRAVACION IMPOSITIVA PARA LA ACTIVIDAD MINERA (Ley 17.432) - COOPERATIVAS (Disp 227 67).
Nº 66 — 21/9/67 — IMPOSITIVA - REVALUACION DE ACTIVOS (Resolucion General 1.161 67)
Nº 67 — 27/9/67 — JUSTICIA NACIONAL (Ley 17 455).
Nº 68 — 28/9/67 — IMPUESTOS - GRAVAMEN NACIONAL DE EMERGENCIA A LA PROPIEDAD INMUEBLE (Resol. 1 693 67).
Nº 69 — 5/10/67 — INDUSTRIA TABACO (Ley 17.461) - IMPORTACION - CAUCHO NATURAL O SINTETICO (Decreto 6.989 67)
Nº 70 — 6/10/67 — IMPORTACION - NOMENCLATURA ARANCELARIA (Decreto 6.994/67).
Nº 71 — 13/10/67 — IMPUESTOS - GANANCIAS EVENTUALES (Decreto número 7.416 67) - DEL ESTADO (Decreto 7.028 67)
Nº 72 — 19/10/67 — IMPUESTOS - GRAVAMEN NACIONAL DE EMERGENCIA SOBRE PRESTAMOS (Resol. 1.166 67)
Nº 73 — 23/10/67 — ADUANA - IDENTIFICACION DE MERCADERIAS (Resolucion 7 917 67)
Nº 74 — 26 10/67 — EXPORTACION (Dec. 7.769)
Nº 75 — 27 10 67 — "HIDRONOR S.A." - CONSTITUCION (Dec. 7.925 67).
Nº 76 — 30 10 67 — EMPRESAS DEL ESTADO (Ley 17 494)
Nº 77 — 31/10/67 — LEY DE PESCA (Ley 17.500) - EXPORTACION (Decreto 7 824 67)
Nº 78 — 3/11/67 — DESPACHANTES DE ADUANA (Resol 8.412 67).
Nº 79 — 9 11/67 — ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL (Ley 17.516)
Nº 80 — 13 11 67 — OBRAS PUBLICAS (Ley 17.520)
Nº 81 — 16 11 67 — LEY DE SERVICIO MILITAR (Ley 17 531)
Nº 82 — 23/11 67 — LABORATORIO NACIONAL DE HIDRAULICA APLICADA (Ley 17.545)
Nº 83 — 24/11/67 — LEY DE PESCA (Dec 8.802)
Nº 84 — 24 11 67 — EMPRESTITO EXTERNO (Ley 17.549)
Nº 85 — 4 12 67 — EXPORTACION (Dec 8.708 67).
Nº 86 — 5 12 67 — SALUD PUBLICA (Ley 17 557).
Nº 87 — 7/12/67 — CENTRO LATINOAMERICANO DE ADMINISTRACION MEDICA (Ley 17 560)
Nº 89 — 14 12/67 — DESPACHANTES DE ADUANA (Resol. 9.149/67).
Nº 90 — 19/12/67 — ADUANAS (Resol 10 018 67)
Nº 94 — 29 12 67 — SOCIEDADES ANONIMAS (Resol. I. G. J. 177/67).
Nº 96 — 10/1/68 — ADUANA (Ley 17.586) - VIVIENDAS (Ley 17.605 y Decreto 9.583 67)
Nº 97 — 11/1/68 — EDUCACION (Leyes 17.591 y 17.604).
Nº 4 — 12/1/68 — CODIGO PENAL (Ley 17.567)
Nº 6 — 26/1/68 — ENROLAMIENTO Y SERVICIO MILITAR (Dec 79 68) EXPORTACION - CUEROS OVINOS SECOS (Decreto 6.992 67) - EXPORTACION PRODUCTOS DE LA ECONOMIA LANAR (Dec 7.207/67) - CONTRATACIONES
Nº 8 — 5/2/68 — CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA TRABAJADORES INDEPENDIENTES (Dec 154 68) - REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (Dec 9 960 67).
Nº 10 — 9/2/68 — PROVINCIAS (Dec 9 994 67) - IMPORTACION (Decreto 363 68) - ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL (Decreto 379/68)
Nº 11 — 16/2/68 — IMPORTACION (Dec 480/68)
Nº 12 — 21/2/68 — JUSTICIA NACIONAL DEL TRABAJO (Ley 17.639) - IMPUESTOS (Dec. 586 68)
Nº 13 — 22/2/68 — ORGANIZACION HIDROGRAFICA INTERNACIONAL (Ley 17 640)
Nº 14 — 29/2/68 — JUSTICIA PROVINCIAL (Ley 17 642) - DOCENTES (Ley 17 645) - EXPORTACION (Dec 732 68) - COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA (Dec 749 68)
Nº 16 — 4/3/68 — IMPUESTOS (Ley 17 655) - FONDO DE LOS COMBUSTIBLES (Ley 17 597 y Dec 1.046 68).
Nº 19 — 12/3/68 — LEY DE IDENTIFICACION REGISTRO Y CLASIFICACION DEL POTENCIAL HUMANO NACIONAL (Ley 17 671) LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (Dec. 1 143/68) - ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL (Dec 1.240/68)
Nº 21 — 19/3/68 — CONVENIOS INTERNACIONALES (Ley 17.677) - ADUANA (Resol. 1.544 68)
Nº 22 — 25/3/68 — SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL (Dec. 1.523/68)
Nº 23 — 26/3/68 — ARRENDAMIENTO Y APARCERIAS RURALES (Ley 17 685) - IMPORTACION Y EXPORTACION (Decreto 925 68).
Nº 25 — 2/4/68 — LOCACIONES URBANAS (Ley 17.689) - COMISION NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS (Decreto 1.044/68) - MARINA MERCANTE (Dec 1.644 68)
Nº 24 — 1º/4/68 — CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA TRABAJADORES AUTONOMOS (Decreto 1 415/68) - IMPUESTOS - REDITOS (Resol. Gral 1.215 68)
Nº 26 — 4/4/68 — FONDO DE INTEGRACION TERRITORIAL (Decreto 1.705/68) - CAJAS NACIONALES DE PREVISION (Decreto 1.706/68).
Nº 27 — 9/4/68 — ENFERMERIA PROFESIONAL Y AUXILIAR (Dec. 1.460 de 1968) - CAZA Y PESCA (Disp. 124 68).
Nº 28 — 15/4/68 — IMPUESTOS - INTERNOS (Dec. 1.491 68)
Nº 29 — 16/4/68 — IMPORTACION (Dec. 1.756/68) - INDUSTRIA (Decreto 1.768 68).
Nº 30 — 17/4/68 — COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA (Dec 1 496/68) - INDUSTRIA - PAN (Dec 1.497 de 1968) - JUNTA NACIONAL DE CARNES (Dec. 1 498 de 1968) - JUSTICIA NACIONAL (Dec. 1.859 68).
Nº 31 — 18/4/68 — SERVICIO EXTERIOR (Ley 17 702)
Nº 32 — 25/4/68 — TRABAJO - CREDITOS LABORALES (Ley 17.709).
Nº 33 — 26/4 68 — CODIGO CIVIL (Ley 17.711)
Nº 34 — 29/4/68 — PREVISION SOCIAL - RETIROS Y PENSIONES (Ley 17 714) - FUERZAS ARMADAS (Dec 1.324 68)
Nº 35 — 30/4/68 — IMPUESTOS (Ley 17.719) - ABASTECIMIENTO (Ley 17 724)
Nº 36 — 6/5/68 — COOPERATIVAS (Disp. 81/68)
Nº 38 — 10/5 68 — ADUANA (Ley 17 729)
Nº 39 — 3 5 68 — ADMINISTRACION PUB NACIONAL (Dec. 2.260/68).
Nº 40 — 14 5 68 — UNIVERSIDADES NACIONALES (Dec 2 260 68).
Nº 41 — 15 5/68 — SECRETARIA DE TRABAJO (Resol. 173 68).
Nº 42 — 27/5/68 — SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR (Ley 17.746) - SEGUROS - INCENDIO (Resol. 9 339 68)
Nº 43 — 28/5/68 — SEGUROS - AUTOMOTORES (Resol. 9 341/68).
Nº 44 — 29 5 68 — SEGUROS (Resol. 9 342 68)
Nº 45 — 30 5/68 — CINEMATOGRAFIA (Ley 17 741) - IMPUESTOS - ALCOHOL METILICO (Resol Gral. 1.224 68)
Nº 46 — 3/6/68 — HOTELES DE TURISMO INTERNACIONAL (Ley 17.752) - PROPIEDAD INTELECTUAL (Ley 17.753)
Nº 47 — 4/6/68 — SEGUROS (Resol. 9.345)
Nº 48 — 7/6/68 — HIDROCARBUROS (Dec. 3.036/68)
Nº 49 — 12/6 68 — INDUSTRIA - PROMOCION (Dec 2.578/68)
Nº 50 — 17/6 68 — SEGUROS - CRISTALES (Resol. 9 370 68)
Nº 51 — 19/6/68 — DIRECCION NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA (Resol. 304 INC)
Nº 52 — 25/6/68 — SEGUROS (Resol. 9.385/68).
Nº 53 — 27/6/68 — SEGUROS - ACCIDENTES PERSONALES (Resol. 9.398 de 1968)
Nº 54 — 3/7/68 — INSTITUTO NACIONAL DE CREDITO EDUCATIVO PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES (Ley 17 791) - COMANDO EN JEFE DE LA ARMADA - NAVEGACION Y PUERTOS (Dec 3.596 68) - INDUSTRIA - AUTOMOTRIZ (Dec 2.618/68) - SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS - SEGUROS (Resol. 9.399 68)
Nº 56 — 5/7/68 — LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS (Ley 17.794) - EMPLEADOS - SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO (Ley 17 795) - JUBILADOS Y PENSIONADOS - AGUINALDO (Ley 17 797)
Nº 57 — 17/7/68 — SEGUROS - GRANIZO (Resol 9 440/68).
Nº 60 — 24/7/68 — ADUANA - DESPACHANTES DE ADUANA Y APODERADOS (Resol. 5 525./68)
Nº 61 — 26/7/68 — CODIGO PENAL - CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVIL Y COMERCIAL (Ley 17.812) - IMPORTACION (Dec 4.233/68)
Nº 62 — 30/7/68 — EXPORTACION - GANADO, CARNES, MENUDENCIAS PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS (Dec 4 241 68)
Nº 63 — 2/8/68 — RADIODIFUSION Y TELEVISION (Ley 17.817) - JUBILACION (Dec 4 257/68) - CAPITALES EXTRANJEROS Resol. 91/68)
Nº 64 — 8/8/68 — ESTUPEFACIENTES (Ley 17.818).
Nº 65 — 6/8 68 — TRABAJO - MARINA MERCANTE (Ley 17.823)
Nº 66 — 6/8/68 — JUSTICIA MILITAR (Dec 4 093 68)
Nº 67 — 7/8/68 — IMPUESTOS - CONDONACION Y MORATORIA (Resol. Gral. 1 238/68).
Nº 68 — 9/8/68 — IMPUESTOS - ESCUELAS E INSTITUTOS PRIVADOS (Ley 17 827)
Nº 69 — 16/8/68 — SECRETARIA DE COMUNICACIONES (Dec 4 553/68) - PREVISION SOCIAL - TRABAJADORES DEL SERVICIO DOMESTICO (Dec 4.589 68) - SECRETARIA DE COMUNICACIONES, RADIODIFUSION Y TELEVISION (Acuerdo 153 68)
Nº 70 — 29/8/68 — HIDROELECTRICA NORPATAGONICA S.A (Decreto 5.093 68)
Nº 71 — 11/9/68 — ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL (Leyes números 17 881 y 17.882 y Decretos 5.592 y 5 593 68)
Nº 72 — 20/9/68 — DEFENSA NACIONAL - LEY DE MOVILIZACION (Decreto 4 247 68)
Nº 73 — 23 9/68 — CAJAS NACIONALES DE PREVISION (Ley 17.888)
Nº 74 — 24/9/68 — CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA TRABAJADORES AUTONOMOS (Ley 17.890)
Nº 75 — 1º/10/68 — DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA (Dec 5 428 68)
Nº 76 — 2 10 68 — EXPORTACION - LANAS (Dec 5.883 68)
Nº 77 — 3/10/68 — DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES - TASAS (Ley 17 894 y Dec 6.003 68) - ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL (Dec 5.887) - ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES - ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE LA COMPAÑIA ITALO ARGENTINA DE ELECTRICIDAD (Resol. 369 68)
Nº 78 — 10/10/68 — ADUANA - REGISTRO DE DESPACHANTES APODERADOS GENERALES Y DEPENDIENTES (Res DNCGDO 7 881 68)
Nº 79 — 28/10/68 — IMPUESTOS (Resol. Gral. 1 250/68 —R SGTGB—)
Nº 80 — 30/10/68 — IMPUESTOS - SELLOS (Dec 5.241/68) - IMPUESTOS - TRASMISION GRATUITA DE BIENES (Dec 6 245 68) SALUD PUBLICA (Dec 6 320/68)
Nº 81 — 31/10/68 — JUSTICIA NACIONAL (Ley 17 928).
Nº 82 — 8/11/68 — COMBUSTIBLES (Resol. SEEM 241/68)

Nº 99 de 15 1/68 y 1 9 15. 37 56. 58 y 59/68 se encuentran agotadas.
Las ediciones de las Separatas Nros 2. 4 6. 13 15. 17. 19. 20. 21. 23. 24 25. 27 29 30 31. 32. 34 36 37. 38. 41 49. 54 55. 56 58 91 92. 93 y 95 de año 1967

## Mc Donald Bradbury y Cía.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:**

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número trescientos uno. — En Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a catorce días de abril de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, el Escribano autorizante, comparecen: los señores Gordon Macdonald McDonald, casado en segundas nupcias, chileno, cédula de identidad quinientos mil ciento sesenticinco de la Policía Federal, vecino de esta ciudad; Alano Estuardo McDonald, argentino, soltero, domiciliado en calle Alsina número cuatrocientos cuarenta de la Capital Federal; y Osvaldo Francisco Bessone, argentino, casado en primeras nupcias, vecino de Cipolletti, Provincia de Río Negro los dos últimos de tránsito aquí, todos hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento personal doy fe, así como de que el segundo concurre a este acto por sí; el primero lo hace por sí y además en nombre y representación de los señores Diego Miguel McDonald, argentino, soltero; y Andrés Normando Mc Donald, argentino, soltero, ambos mayores de edad, domiciliados en calle Alsina número cuatrocientos cuarenta de la Capital Federal, a mérito del Poder Especial que los nombrados le otorgaron por escritura pasada ante el Escribano de la localidad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, en fecha tres del corriente mes y año; don Oscar S. Medela; y el último lo hace en nombre y representación de Katharina Elisabeta Wolf de McDonald, argentina, casada en primeras nupcias, vecina de esta ciudad, mayor de edad, a mérito del Poder Especial que le otorgó por escritura pasada ante el nombrado Escribano de Cipolletti, Provincia de Río Negro don Oscar S. Medela, en fecha tres del corriente mes y año. — Los mandatos de referencia, que contienen facultades suficientes para este acto, tengo a la vista en sus testimonios debidamente legalizados y los agrego a la presente doy fe. — Y los comparecientes en los caracteres acreditados dicen: Primero: Que don Gordon Macdonald Mc Donald, don Alano Estuardo McDonald; y doña Katharina Elisabeta Wolf de Macdonald, son en la actualidad, únicos socios componentes de la sociedad que gira con domicilio en la ciudad de Buenos Aires, bajo la denominación de "MAC DONALD BRADBURY Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a mérito de los siguientes instrumentos: a) contrato de constitución otorgado por instrumento privado suscripto, en la Capital Federal treinta de diciembre de mil novecientos cincuentiocho que fue inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el quince de abril de mil novecientos cincuentinueve, bajo el número seiscientos treinticinco, folio cuatrocientos siete, libro treintiséis de Sociedades de Responsabilidad Limitada; b) Modificación de contrato otorgada por instrumento privado suscripto en la Capital Federal el doce de diciembre de mil novecientos sesenta, que fue inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el dieciséis de mayo de mil novecientos sesentiuno, bajo el número mil sesentisiete, folio ochentinueve del libro cuarentiuno de Sociedades de Responsabilidad Limitada; c) modificación de contrato otorgada por instrumento suscripto en la Capital Federal, el tres de diciembre de mil novecientos sesentitrés, que fue inscripto en el mismo Registro Público de Comercio citado, el diecisiete de marzo de mil novecientos sesenticuatro, bajo el número cuatrocientos veinticuatro, folio seis del libro de Sociedades de Responsabilidad Limitada; d) modificación de contrato otorgada por escritura número setecientos cincuentidós del diecisiete de mayo de mil novecientos sesentiséis, pasada ante el Escribano de la Ciudad de Buenos Aires don Ernesto M. Miguens, que en testimonio fue inscripto en el mismo Registro Público de Comercio citado el diez de agosto de mil novecientos sesentiséis bajo el número mil setecientos setentiuno, folio trescientos once, del libro cincuentiuno de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y e) modificación de contrato, otorgada por escritura número dos mil doscientos once, del veintitrés de noviembre de mil novecientos sesentisiete, pasada ante el Escribano de la Ciudad de Buenos Aires don César V. O'Farrell que en testimonio fue inscripto en el mismo Registro Público de Comercio citado, el veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, bajo el número cuatro mil ciento sesenta, folio cuatrocientos ochenticinco, del libro cincuentiséis de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Los instrumentos citados tengo a la vista en sus respectivos testimonios y de los mismos agregaré a la presente fotocopias por mí, certificadas, doy fe; así como de que, de ellos resulta, que el término de duración de la sociedad es de noventinueve años, a contar de su constitución, que el capital social actual asciende a la suma de veintidós millones de pesos moneda nacional, representado por doscientas veinte mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, totalmente integradas y distribuidas entre los componentes en la siguiente forma: Gordon Macdonald McDonald, ciento setentiséis mil cuotas o sean diecisiete millones seiscientos mil pesos moneda nacional; Alano Estuardo McDonald, veintidós mil cuotas o sean dos millones doscientos mil pesos moneda nacional; y Katharina Elisabeta Wolf de McDonald, veintidós mil cuotas o sean dos millones doscientos mil pesos moneda nacional y que los tres nombrados revisten el carácter de gerentes. — Segundo: Que han resuelto aumentar el capital social hasta la suma de cincuenta millones de pesos moneda nacional, estando en consecuencia representado dicho aumento, por la suma de veintiocho millones de pesos moneda nacional, equivalente a doscientas ochenta mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que son suscriptas e integradas por los actuales tres socios componentes en la siguiente proporción y forma: a) la suma de ocho millones de pesos moneda nacional, que representan ochenta mil cuotas de cien pesos de la misma moneda cada una son suscriptas en la proporción de: sesenticuatro mil cuotas o sean seis millones cuatrocientos mil pesos moneda nacional por Gordon Macdonald McDonald; ocho mil cuotas o sean ochocientos mil pesos moneda nacional por Alano Estuardo McDonald, y ocho mil cuotas o sean ochocientos mil pesos moneda nacional por Katharina Elisabeta Wolf de McDonald, y las integran totalmente capitalizando saldos a favor en las respectivas cuentas personales de cada uno a ellos en la sociedad; y b) la suma de veinte millones de pesos moneda nacional, representado por doscientas mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que son suscriptas totalmente por don Gordon Macdonald MacDonald, y que las integra totalmente, mediante la transferencia que efectúa por este mismo acto, a favor de la sociedad de los bienes que se detallan en el inventario practicado por cuenta separada que suscripto por las partes se considera parte integrante del presente, y que agrego, figurando entre dichos bienes, por un valor neto de aporte de diecinueve millones de pesos moneda nacional, dos fracciones de tierra con todo lo en ellas edificado, plantado, clavado y demás adherido al suelo, ubicados en esta ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, Departamento Confluencia, las que son partes de la chacra señalada en el plano oficial del Pue de Neuquén con el número cincuentinueve, y se designan en el plano que cita su título, como lotes "59-c" (cincuentinueve-c), y "59-b" (cincuentinueve-b); que por separado tienen las siguientes medidas, superficie y linderos: Lote cincuentinuevec, mide: ciento cinco metros por el lado y frente Oeste; doscientos setenta metros, cincuentidós centímetros, por su lado y contra frente Norte; ciento cinco metros, doce centímetros, por su lado Este; y doscientos setentiséis metros, cincuentidós centímetros en su lado Sud, encerrando una superficie de dos hectáreas, ochentisiete áreas setentidós centiáreas, lindando: al Oeste calle en medio, con parte de la chacra sesenta; al Norte, calle en medio con parte de la chacra cincuentiocho; el Este con parte de la fracción "59-a" (cincuentinueve-a), de su misma subdivisión, y al Sud, con fracción "59-b" (cincuentinueve-b), linde también éste de su misma subdivisión. — Lote cincuentinueve-b, mide: ciento quince metros de frente al Oeste, por doscientos setenta metros cincuentidós centímetros de fondo y contra frente al Sud, encerrando una superficie de tres áreas, cero nueve centiáreas, lindando: al Sud, calle en medio con parte de la chacra sesentiséis; al Oeste, calle en medio con parte de la sesenta; al Norte con mayor parte de la fracción "59-c" (cincuentinueve-c), antes descripta; y al Este, con parte de la fracción "59-a" (cincuentinueve-a), ambas de su misma subdivisión. — Lo deslindado no se encuentra comprendido dentro de la zona de seguridad, y están valuadas para el pago de la Contribución Inmobiliaria en las sumas de cuatrocientos setenta y un mil cuatrocientos, y cuatrocientos ocho mil novecientos pesos moneda nacional respectivamente. — Le corresponden a don Gordon Macdonald McDonald, por compra que hizo, siendo de estado civil casado en segundas nupcias, a doña Idolina del Carmen Aburto de Schumann, el treinta de noviembre de mil novecientos sesentidós por escritura número cuatrocientos noventa, pasada ante el Escribano de esta ciudad don Hugo César López Alaniz, cuyo primer testimonio tengo a la vista para este acto inscripto en el Registro de la Propiedad al tomo ciento tres, folio ciento sesentisiete y ciento sesentiocho, finca número seiscientos veinte, y seiscientos veintiuno, respectivamente los lotes cincuentinueve-c y cincuentinueve-b y que con nota paso a la sociedad a la que se transfieren. — De los certificados producidos, expedido el del Registro de la Propiedad de esta ciudad el treinta y uno de marzo del año en curso, bajo número ochocientos noventa, resuelta, que consta el dominio inscripto a nombre del transmitente, no se certifican hipotecas, embargos ni inhibiciones por su nombre, no se adeuda Canon de Riego ni contribución inmobiliaria por el corriente año inclusive, ni impuestos municipales de ejercicio vencido. En consecuencia don Gordon Macdonald McDonald, se desiste de todos los derechos de propiedad, posesión y domicilio, que respecto de los indicados inmuebles había y tenía, los que transfiere como aporte, por la indicada suma de diecinueve millones de pesos moneda nacional a McDonald Bradbury y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose por evicción y saneamiento con arreglo a derecho. Don Alano Estuardo McDonald en su calidad de socio gerente de la sociedad, aceptó la transferencia formalizada. — Tercero: Que como en consecuencia de lo antes relacionado e instrumentado, el capital social actual de cincuenta millones de pesos moneda nacional, representado por quinientas mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, totalmente integrado, queda así distribuido: Gordon Macdonald McDonald cuatrocientas cuarenta mil cuotas o sean, cuarenta y cuatro millones de pesos moneda nacional; Alano Estuardo McDonald, treinta mil cuotas o sean tres millones de pesos moneda nacional; y Katharina Elisabeta Wolf de McDonald, treinta mil cuotas o sean tres millones de pesos moneda nacional. — Cuarto: doña Katharina Elisabeta Wolf de McDonald, por intermedio de su mandatario cede a favor de Diego Manuel McDonald quince mil cuotas sociales, del total que tiene suscriptas e integradas en "McDonald Bradbury y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada", cesión que deja formalizada por su valor nominal o sea la suma de un millón quinientos mil pesos moneda nacional, que el señor Bessone manifiesta que su mandante ya lo ha recibido íntegramente del cesionario, tal como surge del mandato que le otorgara, por lo que le acusa recibo y carta de pago, subrogando al cesionario en los derechos, acciones y obligaciones emergentes y hasta la concurrencia de la cuarta parte cedida. — Quinta: don Alano Estuardo MacDonald cede a favor de don Andrés Normando McDonald quince mil cuotas sociales del total que tiene suscriptas e integradas en "McDonald Bradbury y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada", cesión que deja formalizada por su valor nominal, o sea por la suma de un millón quinientos mil pesos moneda nacional, que ya ha recibido íntegramente del cesionario, por lo que le acusa recibo y carta de pago legal; y lo subroga en los derechos, acciones y obligaciones emergentes, y hasta la concurrencia de la cuota parte cedida. Don Gordon Macdonald McDonald, por sus mandantes aceptó las cesiones formalizadas en las condiciones referidas, agregando que como consecuencia de las mismas, sus mandantes ingresan en calidad de socios y por su intermedio declaran conocer y aceptar las cláusulas contractuales en vigencia. — Sexto: Que se modifica el artículo cuarto, que queda así redactado: "El capital social es de cincuenta millones de pesos moneda nacional, representado por quinietas mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, totalmente integradas, divididas entre los socios así: Gordon Macdonald McDonald cuatrocientas cuarenta mil cuotas o sean cuarenta y cuatro millones de pesos moneda nacional; Alano Estuardo McDonald, quince mil cuotas o sean un millón quinientos mil pesos moneda nacional; Katharina Elisabeta Wolf de McDonald, quince mil cuotas o sean un millón quinientos mil pesos moneda nacional; Diego Miguel McDonald quince mil cuotas o sean un millón quinientos mil pesos moneda nacional; y Andrés Normando McDonald, quince mil cuotas o sean un millón quinientos mil pesos moneda nacional. — Séptimo: Que se modifica parcialmente la cláusula "sexta" en lo referente a la fecha de cierre de los ejercicios sociales que lo será el día treinta y uno de octubre de cada año. Quedan subsistentes y en plena vigencia las cláusulas contractuales del contrato social originario y sus modificaciones posteriores, que no hayan sido modificadas por el presente. Y yo el autorizante hago constar: a) que tengo a la vista y agrego un certificado expedido por el doctor Osvaldo F. Bessone que transcripto dice "Certifico que con referencia al aumento de capital social de McDonald Bradbury y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada, de veintidós millones de pesos m|n. a treinta millones de pesos m|n. que los señores Gordon Macdonald McDonald, Alano Estuardo McDonald y Katharina Elisabeta Wolf de McDonald, suscriben e integran, en la proporción de pesos m|n. seis millones cuatrocientos mil el primero y pesos m|n. ochocientos mil, cada uno de los dos últimos resulta de la capitalización de saldos acreedores en las cuentas personales de cada uno, habiendo verificado los asientos contables en los respectivos libros de la sociedad. Para constancia de los interesados, expido el preesnte, que sello y firmo en Cipolletti, Provincia de Río Negro, a once de abril de mil novecientos sesenta y nueve. — Hay una firma ilegible. Hay un sello". Es copia fiel doy fe. b) Que en nombre y representación de doña Katharina Elisabeta Wolf de McDonald, su mandatario don Osvaldo Francisco Bessone, en ejercicio de las facultades contenidas en el mandato que le otorgara relacionado al comienzo, da conformidad con la transferencia formalizada por don Gordon McDonald, a favor de la sociedad de los inmuebles deslindados precedentemente. c) Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo séptimo de la Ley diecisiete mil doscientos noventa y seis y d) que he formulado a la Dirección General de Rentas de la Provincia, consulta a efectos de determinar si por la instrumentación precedente corresponde tributar impuesto a la transmisión gratuita de bienes y de cuyo resultado dejará constancia en el testimonio de la presente. En este estado dejan constancia los comparecientes en los caracteres acreditados, que las modas se formalizan con efecto retroactivo al día primero de enero del año en curso. — Leída que les fue, ratifican su contenido y en prueba de conformidad así la otorgan y aceptan, firmando como acostumbran, ante mí doy fe. — G. McDonald. — A. MacDonald. — O. F. Bessone. — Está mi sello. — Ante mí: Pedro Mabellini. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en este Registro número ocho a mi cargo doy fe. — Para la sociedad y su inscripción expido el presente primer testimonio en cinco sellos de Actuación Notarial de diez pesos moneda nacional, cada uno, numerados correlativamente cuatro anteriores al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Raspado: Testimonio; Alano; Pedro Mabellini; Vale. Testado: al, no Vale. — Pedro Mabellini. — Hay un sello del Escribano. La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 6.042 que se agrega. Neuquén 8 de agosto de 1969. Habilitado por $ 300. — Derechos Notariales. El Colegio de Escribanos de la Provincia de Neuquen, República Argentina, en virtud de las facultades conferidas por la Ley número 1.050. (Art. 51. Inc. e), legaliza la firma y el sello del Escribano D. Pedro Mabellini obrante en el documento extendido en el sellado fiscal Nº 8.916. Neuquén, 8 de Agosto 1969. Hay un sello del Colegio de Escriabonos, Carlos Alberto Grimau, Presidente. Es copia fiel del original que he tenido a la vista. — Buenos Aires, 16 de setiembre de 1969. Enmendados: Macdonald, Mcdonald, Registro, Sociedades, agregare, fotocopias, Macdonald, pesos, cincuenta y dos, Elisabeta, concurrencia, Presidente. Valen. Entre líneas: cincuenta y nueve, c, y, Estuardo, Macdonald. Valen. Enmendado: Alano. Vale.

Buenos Aires, 15 de octubre de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 45.750. — e.3|11 Nº 18.591 v.3|11|69

---

## Pritsch y Cía.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:**

POR ACTO privado de fecha 5 de mayo de 1969, los componentes de la sociedad "PRITSCH & CIA." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con denominación "Casa Prico", han resuelto modificar el artículo 11 de su contrato social, el que en lo sucesivo queda redactado del siguiente tenor: "Décimo primero: El treinta de junio de cada año, se practicará un inventario balance general de los negocios realizados por la sociedad y luego de practicadas las reservas legales del caso, las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán entre los socios en la proporción del veinte por ciento para el socio Félix Pritsch y ochenta por ciento para el socio José David Hans. — Las pérdidas, si les hubiere, serán soportadas en la misma proporción". — Quedan en pleno vigor, todas las demás constancias del contrato social que por este acto no han sido motivo de modificación. — Sobre raspado "José" Vale.

Buenos Aires, setiembre 5 de 1969. — Lucio P. Meléndez, secretario.

$ 3.150.— e.3|11 Nº 18.671 v.3|11|69

## Imporpilm

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

TESTIMONIO. — Entre los señores José Jaime Milberg, alemán, soltero, domiciliado en Bahía Blanca 3152, Capital Federal; Jorge Osvaldo Palacio, argentino, soltero, domiciliado en Benito Juárez 3381, Capital Federal; Ricardo José Iassogna, argentino, soltero, con domicilio en la calle Joaquín V. González 3280, Capital Federal y Enrique Ernesto Lema, argentino, casado, domiciliado en Jean Jaures 1133, Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en constituir una S. R. L. que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Girará bajo la razón social IMPORPILM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Tendrá su domicilio legal, comercial y sede social en la calle Jean Jaures 1133, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar del país y en el exterior. — Tercera: Tendrá una duración de 5 años a partir del 1º de octubre de 1969, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente contrato, quedando ratificadas todas las operaciones desde esa fecha. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de tres millones de pesos moneda nacional dividido en 3000 cuotas de $ 1.000 cada una que los socios suscriben por partes iguales o sea m$n. 750.000 cada uno de ellos e integrado según balance que se firma por separado. — Quinta: El objeto de la sociedad consiste en la importación y exportación de materias primas, productos manufacturados o sin manufacturar, elaborados y sin elaborar; su venta, compra, distribución, representación, fraccionamiento, y comercialización, por cuenta propia o de terceros, y sean maquinarias, artículos eléctricos y para el hogar, instrumentos, accesorios, repuestos, plásticos, productos alimenticios, textiles, productos agrícolas, frutos del país, y todo objeto lícito permitido por las leyes. — Sexta: La sociedad será administrada por socios gerentes. — Quedan nombrados al efecto los cuatro socios quienes tendrán la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social será ejercido en forma conjunta por dos cualesquiera de ellos. — Para endoso de cheques y documentos para ser depositados en la cuenta corriente de la sociedad; la realización de trámites ante cualquier repartición nacional, provincial, municipal, autárquica, Tribunal de Faltas, Ministerio de Trabajo y Previsión, Aduana de la Capital y demás reparticiones públicas, inclusive ante los tribunales ordinarios y actos que no comprometan el patrimonio social, bastará la firma de uno cualquiera de los socios gerentes. — Séptima: Además del objeto social previsto en la cláusula quinta, la sociedad podrá realizar por intermedio de sus socios gerentes, todos los actos y contratos inherentes a los negocios sociales; operar con todos los bancos oficiales y particulares y con cualquier institución de crédito; solicitar y otorgar créditos; importar y exportar; comprar, vender, hipotecar, gravar y permutar bienes muebles e inmuebles; otorgar poderes generales y especiales; demandar y contestar demandas; presentarse en licitaciones públicas y privadas; asociarse a otras sociedades o entidades creadas o a crearse; inscribir a la sociedad como acreedor prendario; inscribirse como proveedor del estado, y cualquier otro acto previsto en el artículo 1881 del Código Civil, que se dan por reproducidos, siendo lo enunciado no limitativo, pudiendo realizar cualquier acto sin limitación de ninguna naturaleza que tenga relación directa o indirecta con los negocios sociales. — La firma social no podrá ser comprometida en negocios ajenos a la sociedad o en garantías o avales a favor de terceros. — Octava: Anualmente cada 31 de diciembre será practicado un inventario y balance general de los negocios sociales. — Previa deducción del 5% para la formación del fondo de reserva legal, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades líquidas y realizadas serán repartidas entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas serán soportadas en la misma forma, si las hubiere. — Novena: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad y se estará en todos los casos a lo previsto en el art. 12 de la ley 11.645. — Décima: La sociedad podrá ser disuelta en cualquier momento por la voluntad unánime de los socios o por cualquiera de las causales previstas en el Código de Comercio y Civil. — La liquidación será efectuada por los mismos socios dentro de las prescripciones del Código de Comercio y disposiciones complementarias usuales. — Undécima: A cada cuota de capital le corresponderá un voto. — Las decisiones serán tomadas por mayoría de votos y asentadas en el libro de actas sociales y suscriptas por los socios. — Asimismo se asentará en el libro de actas la aprobación de los balances anuales, eventuales retiros de los socios, su monto e imputación. — Decimasegunda: El socio que desee retirarse de la sociedad, deberá preavisar a los restantes, en forma fehaciente, con 30 días de anticipación. — Para establecer los haberes del saliente será practicado un inventario y balance general cuyas cifras deberán surgir estrictamente de las constancias contables de los libros rubricados de la sociedad. — Una vez establecidas las mismas serán abonadas al saliente en la forma como se pactará en ese entonces de común acuerdo. — Decimatercera: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio la sociedad no se disolverá. — Los socios restantes incorporarán a los herederos o derecho habientes del causante, debidamente declarados, previa unificación de personería o en su defecto se abonará a los mismos sus haberes en la forma como se estipula en la cláusula anterior. — Decimacuarta: Cualquier duda o divergencia, en la instancia que fuere, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados por las partes en discordia, quienes podrán nombrar un tercero, cuyo fallo al serle requerido, por ser necesario será inapelable. — Decimaquinta: Cualquier situación no prevista en el presente contrato se regirá y será resuelta por las disposiciones de la ley 11645 en especial y por las del Código de Comercio y Civil en su caso. — De conformidad, firman el presente en Buenos Aires, a los catorce días del mes de octubre de 1969. Firmado: José Jaime Milberg. — Jorge Osvaldo Palacio. — Ricardo José Yassogna. — Enrique Ernesto Lema.

Buenos Aires, 20 de octubre de 1969. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 15.000.— e.3|11-Nº 18.890-v.3|11|69

---

## Casa Blanco

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

QUE POR escritura Nº 214 del 10|7|1968, registro 134 de La Plata, ante escribano Wolfram Lüthy, el socio de CASA BLANCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Olgar Mario Bagna cede diez cuotas de capital a cada uno de los otros socios Alberto José Blanco y Daniel Blanco, por su valor nominal de $ 20.000, quedando éstos como únicos socios y gerentes, Buenos Aires, 16 de octubre de mil novecientos sesenta y nueve. Testado: y Daniel Vale. Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.800.— e.3|11-Nº 19.021-v.3|11|69

---

## Cardenes Hermanos

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaria del autorizante se hace saber por un día, el siguiente edicto:**

INFORMASE QUE POR contrato de fecha 9 de octubre de 1969, los señores Antonio Cárdenes, Rosendo Cárdenes, Marcial Cárdenes, Nicolás César Aversa, Antonio Tito Gandulfo y Rosendo Cárdenes (hijo), únicos integrantes de la firma "CARDENES HERMANOS" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han resuelto aumentar el capital social a m$n. 19.740.000, representado por 39.480 cuotas de m$n. 500 cada una y distribuido en la siguiente forma: Antonio Cárdenes, 4.200 cuotas o sea m$n. 2.100.000; Rosendo Cárdenes, 4.200 cuotas o sea m$n. 2.100.000; Marcial Cárdenes 11.900 cuotas o sea m$n. 5 950.000; Nicolás César Anversa 8.400 cuotas o sea m$n. 4.200.000; Antonio Tito Gandulfo, 5.600 cuotas o sea m$n. 2.800.000; y Rosendo Cardenes (hijo), 5.180 cuotas o sea m$n 2.590.000, integrado con los créditos en la cuenta aumento capital que cada uno de los nombrados tiene en la Sociedad, según Balance al 30|6|1969.

Buenos Aires, 20 de octubre de 1969. — Lucio R Meléndez, secretario.

$ 3.000.— e.3|11-Nº 19.102-v.3|11|69

---

## Cota

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaria de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:**

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los 25 días del mes de junio de 1969, entre los señores: Isaac B[illegible]owicz, argentino naturalizado, casado, C. I. número 2.114.224 de la Policía Federal, domiciliado en la calle Camargo 843, piso 5º, Depto. 12; Samson Wisznia, argentino naturalizado, casado, con domicilio en la calle Juan B. Justo 4554, con C. I. Nº 1.629.518 de la Policía Federal; Wolf Pecznik, argentino, casado, con C. I. Nº 2.253.539 de la Policía Federal, domiciliado en Humahuaca 3599, piso 6º, departamento A; León Liberman, argentino, casado, con C. I. Nº 1.006.032 de la Policía Federal, domiciliado en Santa Fe 3171, piso 3º; Abraham Alberto Mijelshon, argentino, casado, con C. I. número 1.526.206 de la Policía Federal, domiciliado en Bolívar 522; Isaac Elías Zviklich, argentino, casado, con C. I. Nº 3.082.806 de la Policía Federal, domiciliado en Sarmiento 2544, piso 2º, departamento C, todos de esta Capital, mayores de edad y personas hábiles, convienen de común acuerdo en modificar la cláusula primera de la sociedad COTA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 2976, al folio 439 del libro 55 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con fecha 16 de diciembre de 1968. Dicha modificación consiste en lo siguiente: "En la fecha queda constituida entre los premencionados una sociedad denominada "Diur Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la calle Corrientes 5734 de esta Capital, asiento principal de sus actividades y sede de la Sociedad, pudiendo trasladarlo y establecer y|o agencias y|o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero", quedando en consecuencia sin efecto la denominación social "Cota Sociedad de Responsabilidad Limitada", del contrato oportunamente celebrado, el día 30 de setiembre de 1968. En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a idéntico efecto en el lugar y fecha ut supra indicados. — Siguen seis firmas.

Buenos Aires, 10 de octubre de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria

$ 6.300.— e.3|11-Nº 19.075-v.3|11|69

---

## Orodent

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaria del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:**

QUE POR INSTRUMENTO de fecha 30 de agosto de 1969, el señor Haim Sobolef cedió y transfirió a la señora Marlena Leichin de Demajo las 250 cuotas sociales de $ 1.000 cada una que le pertenecen como socio de "ORODENT S. R. L.", con expresa conformidad del socio señor Gregorio Leichin haciéndose cargo la cesionaria juntamente con el socio señor Leichin de todas las operaciones comerciales realizadas desde el 1º de mayo de 1969 al 30 de agosto de 1969.

Buenos Aires, 20 de octubre de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.950.— e.3|11-Nº 19.101-v.3|11|69

---

## Suárez Hermanos

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día:**

QUE POR escritura pública Nº 180, de fecha 13 de junio de 1969, pasada por ante el escribano Wolfram Lüthy, el señor Estéban Guerreros, cede sus 1.750 cuotas de capital, valor nominal $ 1.750.000 m|n de SUAREZ HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en $ 39.250.000 m|n a los señores Honorio Arcadio y Carlos Arsenio Suárez que adquieren 1.166 cuotas el primero y 584 el segundo, quienes quedan únicos socios y gerentes, bastando la firma de uno cualquiera de ellos para representar y obligar a la sociedad y la de ambos para disponer o gravar inmuebles.

Buenos Aires, 15 de octubre de 1969. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.250.— e.3|11-Nº 19.020-v.3|11|69

---

## Irmaro Muebles

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

TESTIMONIO: Contrato de transferencia de cuotas sociales: El señor Mario Ojman, argentino, casado, mayor de edad, y a la señora Rosa Kohan de Ojman, argentina, viuda, mayor de edad, ambos comerciantes, domiciliados en la Avenida San Juan número dos mil seiscientos cuarenta y seis, Capital, en su carácter de únicos socios de IRMARO MUEBLES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la Avenida San Juan número dos mil seiscientos cuarenta y seis, Capital, inscripta en el Registro Público de Comercio el cuatro de junio de un mil novecientos sesenta y cinco, bajo el número un mil ciento treinta y seis al folio ciento sesenta y seis del libro cuarenta y nueve de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, y a la señora Irma Schenker de Ojman, argentina, casada, mayor de edad, con domicilio en la calle San Juan número dos mil seiscientos cuarenta y seis, Capital, todos hábiles para contratar, convienen de común acuerdo celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primero: El señor Mario Ojman vende sus cincuenta cuotas sociales de valor nominal un mil pesos moneda nacional cada una, de la sociedad Irmaro Muebles Sociedad de Responsabilidad Limitada, a la señora Rosa Kohan de Ojman y a la señora Irma Schenker de Ojman, en las siguientes proporciones: a la señora Rosa Kohan de Ojman treinta cuotas de valor nominal un mil pesos moneda nacional cada una y a la señora Irma Schenker de Ojman las restantes o sean veinte cuotas de valor nominal un mil pesos moneda nacional cada una. — Segundo: La presente cesión se realiza en dinero en efectivo y a su valor nominal o sea por la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional. — Tercero: De esta manera el capital de la sociedad se encuentra integrado de la siguiente forma: a la señora Rosa Kohan de Ojman le corresponde seiscientos ochenta cuotas de valor nominal un mil pesos moneda nacional o sea la cantidad de seiscientos ochenta mil pesos moneda nacional, y a la señora Irma Schenker de Ojman, las restantes veinte cuotas de valor nominal cada una, representativas de veinte mil pesos moneda nacional. — Cuarto: El efecto de esta venta se retrotrae al primero de enero de un mil novecientos sesenta y nueve. — Son de obligación para las partes las cláusulas del contrato anterior que no hayan sido expresamente modificadas en éste. — Conforme las partes, firman en Buenos Aires, a los diez días del mes de julio de un mil novecientos sesenta y nueve. Firmado: Rosa Kohan de Ojman. — Mario Ojman. Irma Schenker de Ojman.

Buenos Aires, octubre 16 de 1969. Tatiana Schifris, secretaria.

$ 6.600.— e.3|11-Nº 18.964-v.3|11|69

---

## J. Barzacos Ltd.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día:**

QUE POR ESCRITURA otorgada ante el escribano Ricardo Mihura Seeber, con fecha 24 de setiembre de 1968, el señor Alberto José Burke, ha renunciado al cargo de gerente que tenía en la sociedad "J. BARZACOS LTD. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Y por otra escritura también otorgada ante el mismo escribano con fecha 23 de julio de 1969, doña Dafne Ana Barzacos y Madias, o Barzacos de Corral Carbone, por sí y en representación de doña Irene Madias de Barzacos; y don Aristoteles Hambouris en nombre y representación de doña Elida Elena Barzacos y Madias o Barzacos de Hambouris, y de doña Talia Despina Barzacos y Madias o Barzacos Terrel, en su carácter de únicos socios de la sociedad mencionada, se notifican formalmente de la renuncia efectuada. — Entrelíneas: por sí y — ; — Vale.

Buenos Aires, 6 de octubre de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.556.— e.3|11 Nº 18.372 v.3|11|69

## Textil Limar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en Jean Christian Nissen, secretaria del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

TESTIMONIO: Contrato Social: En Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y nueve, entre Salim Menaller y Maratha Rotbard, ambos casados, argentinos, mayores de edad, domiciliados en la calle Pasco número ochocientos noventa de esta ciudad, convienen en celebrar el presente contrato en base a las cláusulas siguientes: Primero: Constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo la denominación "TEXTIL LIMAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio actual en la calle Pasco número ochocientos noventa, de Capital Federal y|o donde se establezca en lo futuro. — Segundo: Tendrá por objeto en forma especial la explotación del ramo de tejidos, confecciones y anexos, por mayor y|o menor y en general, toda clase de actos comerciales, industriales, financieros, bancarios, inmobiliarios, de importación, exportación, representación y todos aquellos que no estén legalmente prohibidos. — Tercero: El capital social que asciende a la suma de tres millones de pesos moneda nacional dividido en tres mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, ha sido suscripto e integrado totalmente por ambos socios en partes iguales. — Cuarto: La administración será ejercida por ambos socios gerentes en forma individual e indistinta, teniendo en igual forma el uso de la firma social que utilizarán con sus rúbricas particulares, seguidas de un sello con la razón social. Dicha firma obligará a la sociedad con toda clase de empresas industriales, comerciales, bancarias, financieras, etc., y entidades judiciales de cualquier fuero o jurisdicción. — Quinto: Se fija como término de duración el de veinticinco años; no obstante lo cual, los socios de común acuerdo podrán proceder a su disolución en cualquier momento. — Sexto: El día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un Balance General y determinadas las pérdidas y|o utilidades resultantes, las mismas se distribuirán o soportarán según corresponda por partes iguales entre los socios. — Séptimo: Desde ya los socios renuncian a recurrir ante los Tribunales, cualquiera fuera el fuero o jurisdicción correspondientes, por cuestiones relacionadas con el presente contrato y dejan establecido que por cualquier divergencia, acudirán a árbitros designados uno por cada parte, para que decidan con fuerza de cosa juzgada. — Octavo: En prueba de conformidad las partes firman el presente en el lugar y fecha indicados "ut-supra". Firmado: Salim Menalled y Martha Rotbard. — Sobre raspado léase setiembre. Vale.

Buenos Aires, 8 de octubre de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.300. — e.3|11 Nº 18.708 v.3|11|69

## Cuarapaligüe

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

TESTIMONIO. — Contrato Social: Entre los señores Juan Sist, de nacionalidad italiana, con domicilio en la calle Juan Bautista Alberdi 658, Dep. 9, Capital Federal, Cédula de Identidad 2.661.663 (dos millones seiscientos sesenta y un mil seiscientos sesenta y tres), Antonio Mignogna, de nacionalidad italiana, con domicilio en Bernardo de Irigoyen 1799, Capital Federal, cédula de identidad 3.627.162 (tres millones seisicentos veintisiete mil ciento sesenta y dos); Miguel Mignogna con domicilio en Pasaje El Nene 1988, Capital Federal, de nacionalidad italiana, y Silvia Haydée Capaldo, de nacionalidad argentina, con domicilio en San Martín 551, Capital Federal, libreta cívica 4.649.480 (cuatro millones seiscientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos ochenta), todos mayores de edad, hábiles para contratar han resuelto constituir una sociedad de responosabilidad limitada la que se regirá poor las siguientes cláusulas. — Primero: La sociedad se denominará CUARAPALIGÜE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, teniendo su domicilio legal en Av. del Trabajo 1886 de Capital Federal, sin perjuicio de modificarlo, pudiendo establecer sucursales o filiales en cualquier parte del país o del extranjero. — Segundo: Se constituye por el término de diez años a partir de la fecha del presente contrato, pudiendo a su vencimiento, prorrogarse de acuerdo con la voluntad de sus componentes. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto principal la explotación de reparaciones de automotores en general, en todas sus partes, carrocerías, pintura, mecánica general, electricidad, suspensión y todo lo relacionado con automóviles, camiones u otro medio de transporte. Asimismo podrá realizar todo tipo de operaciones comerciales, mediante la compraventa de materias primas, mercaderías, máquinas, útiles y herramientas incluyendo también operaciones de importación y exportación. Realizar operaciones inmobiliarias, mediante la compraventa, permuta, alquiler y|o construcción de inmuebles en general pudiendo actuar como intermediaria o por cuenta propia. Realizar operaciones financieras, por préstamos de dinero, con o sin garantía, con la constitución de derechos reales, compraventa de títulos, acciones, papeles de comercio, créditos, documentos, celebrando contratos con personas de existencia visible o jurídica. — Cuarto: El capital social está constituido por la suma de trescientos mil pesos moneda nacional, representado por trescientas cuotas de mil pesos cada una que los socios han integrado de la siguiente forma: El señor Juan Sist veinte cuotas por valor de veinte mil pesos moneda nacional, Antonio Miignogna, veinte cuotas por valor de veinte mil pesos moneda nacional; Migle Mignogna, veinte cuotas por valor de veinte mil pesos moneda nacional y Silvia Haydée Capaldo, Doscientas cuarenta cuotas por valor de doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional. El capital se encuentra totalmente integrado de acuerdo con el inventario que se detalla por separado y que suscriben formando parte del presente contrato. — Quinto: La administración de la sociedad estará a cargo de la socia Silvia Haydée Capaldo, quien podrá delegar sus funciones en un gerente general nombrado mediante un acta que se transcribirá en el libro correspondiente. Con su sola firma o la del gerente podrá realizar toda clase de operaciones, con los Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires o con cualquier otro Banco oficial o privado. Podrán adquirir bienes muebles, inmuebles, créditos, cuotas títulos, pudiendo venderlos, cederlos, hipotecarlos, prendarlos, suscribir cualquier tipo de contrato relacionado con el giro de los negocios sociales. Realizar cualquier clase de gestión ante reparticiones nacionales, provinciales o municipales, interviniendo en toda clase de actuación administrativa o judicial cualquiera sea el fuero o la instancia. — Sexto: El treinta de noviembre de cada año se realizará un balance general e inventario determinándose las utilidades o pérdidas del ejercicio comercial que serán distribuidas de acuerdo al capital aportado. — Septimo: En caso de fallecimiento o ausencia de uno de los socios la sociedad continuará sus actividades si los socios supérstites así lo disponen. En esa circunstancia, los herederos deberán unificar la representación en una sola persona. En caso contrario la sociedad se liquidará conforme las disposiciones del Código de Comercio. En prueba de conformidad, se firma el presente en Buenos Aires, a quince días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve. Firmado: Silvia Haydée Capaldo, Antonio Mignogna, Miguel Mignogna y Juan Sist. — Buenos Aires, octubre 13 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 11.400.— e.3|11-Nº 18.613-v.3|11|69

## Confitería Aviñón

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

QUE POR DOCUMENTO privado de fecha 3 de diciembre de 1968, los socios: José Antonio Trinidad Gibert; Adolfo Bottazzi y Francisco Antonio Córdoba, cedieron cada uno de ellos 30 cuotas de un mil pesos cada una que tenían en la sociedad: "CONFITERIA AVIÑON" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a favor de los consocios: Santiago Alonso, por $ 100.000 y con efecto retroactivo al 12 setiembre 1966; Eligio Acuña Fontán, por $ 76.000 y Maximino Acuña Fontán, por $ 145.000, ambos con efecto retroactivo al 31 de marzo de 1968. Prestaron su conformidad los restantes socios.

Buenos Aires, 10 de octubre de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.100. — e.3|11 Nº 18.584 v.3|11|69

## Organización de Ventas Técnicas

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

TESTIMONIO: Contrato social de "Organización de Ventas Técnicas, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Entre la señorita Gelly Raquel Lacrouts, argentina, soltera, domiciliada en Cachimayo 773, Capital, L. C. número 0041044 y la señorita Graciela Cristina Gallucci, argentina, soltera, domiciliada en Avda. del Trabajo 1052, Dpto. 5, Capital, L. E. Nº 5.465.550, ambos mayores de edad y hábiles, convienen: Primero: Constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por este contrato y las disposiciones de la ley 11.645. — Segundo: La Sociedad se denominará "ORGANIZACION DE VENTAS TECNICAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tercero: La sociedad tiene su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Cachimayo 773, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales, depósitos, fábricas, talleres, agencias o representaciones en cualquies lugar del país o del extranjero. — Cuarto: La Sociedad tiene por objeto la organización de ventas técnicas afectadas a bodegas y licorerías, pudiendo ampliar sus actividades a otras ramas del comercio o la industria que convenga a los intereses sociales, siempre que haya acuerdo entre los socios. — Para el cumplimiento pleno de su objeto la sociedad podrá realizar todas las operaciones comerciales, financieras, industriales e inmobiliarias que fueren necesarias, y registrar, comprar y transferir marcas, patentes, derechos y acciones. — Quinto: La Sociedad tendrá una duración de cinco años, a contar desde el 1º de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, fecha a la que se retroraen los efectos del presente contrato. — Sexto: El capital social está constituido por la cantidad de doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos cada una que se encuentra totalmente integrado como lo demuestra el balance general que firmado por separado forma pare integrante del presente contrato. — Dicho capital social corresponde a las socias en la siguiente forma: a la socia Gelly Raquel Lacrouts, ciento ochenta cuotas que representan ciento ochenta mil pesos de capital y a la socia Graciela Cristina Gallucci, veinte cuotas que representa veinte mil pesos de capital. — Séptimo: Las cuotas de capital, serán intransferibles a terceros, salvo acuerdo en contrario de las socias. — Octavo: La sociedad será dirigida, administrada y representada en todos sus actos, tratos y contratos por la señorita Gelly Raquel Lacrouts a quien se designa gerente, y tendrá el uso de la firma social, pudiendo otorgar poderes de administración para actuar en nombre y representación de la sociedad. — Noveno: El gerente tendrá las facultades acordadas por la ley y por este contrato para dirigir y administrar todos los negocios sociales, a cuyo efecto podrá adquirir a título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles, mercaderías, inmuebles, derechos y accesorios: enajenarlos, permutarlos, gravarlos con derechos reales, operar con los bancos de la República Argentina Industrial, Provincia de Buenos Aires Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, o cualquier otro banco oficial ó particular del país o del exterior. — Podrá asimismo comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por apoderado. — Décimo: El día 30 de setiembre de cada año se cerrará el ejercicio económico practicándose un inventario balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias, sin perjuicio de los balances de comprobación que se realizarán cuando lo solicite alguna de las socias. — De las utilidades de cada ejercicio se destinará un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal. — El remanente se distribuirá a prorrata de los capitales — Las pérdidas, si las hubiere, se distribuirán en igual forma. — Undécimo: En un libro de actas rubricado se consignarán las resoluciones que se tomen en las reuniones de socias que se efectúen a pedido de cualquiera de las mismas. — Para la consideración del balance anual las socias se reunirán dentro de los noventa días de la fecha del mismo y aquél se considerará aprobado si no fuera observado justificadamente en la misma reunión. — Duodécimo: Las socias podrán, por resolución que constará en el libro de actas, fijarse los sueldos que convengan. — Décimo Tercero: En caso de disolución de la sociedad, su liquidación será practicada por las mismas socias o por quien o quienes sean designados al efecto de común acuerdo. — Décimo Cuarto: Si con motivo de la disolución alguna de las socias deseara hacerse cargo del activo y pasivo y continuar el giro de los negocios, podrá hacerlo siempre que cuente con la conformidad del otro y sobre la base de una valuación de los capitales mediante balance general con valores actualizados que iniluya al de lave del negocio. — Dicho capital será reintegrado en seis cuotas iguales, trimestrales y consecutivas pagadera la primera de ellas a los seis meses de la disolución. — Décimo Quinto: Si durante la vigencia del contrato, alguno de las socias resolviera retirarse con el consentimiento de la otra, falleciera o fuera declarada incapaz, la sociedad será liquidada, a menos que se proceda como en el caso del artículo anterior. — Décimo Sexto: Todas las resoluciones de la sociedad, como ser: incorporación o retiro anticipado de socios, transferencia de cuotas, remoción y designación de gerentes y aprobación de balances, según tomadas de común acuerdo. — Décimo Séptimo: Todas las divergencias que se susciten entre las socias sobre la interpretación y aplicación de este contrato, durante la existencia de la sociedad, su disolución o liquidación, serán resuelta exclusivamente, por uno o tres amigables componedores designados de común acuerdo y en su defecto por uno por cada parte y el tercero por estos dos, antes de conocer la cuestión que dirimirán. — La decisión será inapelable. — En prueba de conformidad a todo lo convenido y expuesto, se firma el presente en Buenos Aires, a los siete días de octubre de mil novecientos sesenta y nueve. — Sobre raspado: "capital" y entre líneas "en" — Valen. — Firmado: Gelly Raquel Lacrouts — Graciela Cristina Gallucci.

Buenos Aires, 16 de octubre de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 14.550. e.3|11 Nº 18.687 v.3|11|69

## La Estancia

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

POR DOCUMENTOS privados de fecha 6 de octubre de 1969, se efectuaron las siguientes cesiones de cuotas de "LA ESTANCIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA": don Simón Francisco Muthular, vende, cede y transfiere cinco cuotas de $ 5.000 valor nominal cada cuota, en $ 650.000 a don Carlos Egidio Ríos, argentino, casado, domiciliado en la calle 17 bis, casa once, Barrio Nº 1, Valentín Alsina, Provincia de Buenos Aires. — Don Simon Francisco Muthular y don Antonio Pérez García, venden, ceden y transfieren conjuntamente, cinco cuotas de pesos 5.000.— valor nominal cada cuota, en $ 650.000.— a don Antonio More, argentino, soltero, domiciliado en Esteban Bonorino 1160, Villa Tesei, Morón, Pcia. Buenos Aires, en la siguiente proporción: Simón F. Muthular, cuatro cuotas; Antonio Pérez García, una cuota. — Don Antonio Mareque, vende, cede y transfiere veintinueve cuotas de $ 5.000, valor nominal cada cuota en $ 1.500.000 a don José Misa Caeiro, español, casado, domiciliado en Cervantes 2710, Capital Federal, con efectos a partir del día 15 de abril de 1969.

Buenos Aires, octubre 17 de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.750.— e.3|11 Nº 18.648 v.3|11|69

## Talleres Zapiola

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

QUE POR CONTRATO privado de fecha 30 de agosto de 1969, el señor Jorge Weiszenburger, componente de "TALLERES ZAPIOLA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cedió y transfirió al señor Reinaldo Müller sus ochenta y dos cuotas de capital que tenía en dicha sociedad por un valor de pesos ocho mil doscientos m|n. y con efecto al treinta de junio de mil novecientos sesenta y nueve, quedando apartado totalmente de la sociedad. — Fdo. Reinaldo Müller y Jorge Weisznburger

Buenos Aires, 16 de octubre de 1969. Luicio R. Meléndez, secretario

$ 1.650. — e.3|11 Nº 18.539 v.3|11|69

## Ritmo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:**

TESTIMONIO. — Contrato social: Entre los señores Miguel Unamuno, con domicilio en la calle Monte 2277 de esta Capital, L. E. cuatro millones quinientos doce mil ocho, argentino, Emilio Sevillano, con domicilio en la calle Río de Janeiro ochenta y ocho, Capital Federal, argentino, con cédula de identidad cinco millones cuatrocientos treinta y cinco mil cuatrocientos diez y Silvia Haydée Capaldo, argentina, con domicilio en San Martín 551 de Capital Federal, libreta cívica cuatro millones seiscientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos ochenta, todos mayores de edad, hábiles para contratar, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad se denominará RITMO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, teniendo su domicilio legal en Av. del Trabajo 1886 de Capital Federal, sin perjuicio de modificarlo, pudiendo establecer sucursales o filiales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo Se constituye por el término de diez años, a partir de la fecha del presente contrato, pudiendo, a su vencimiento, prorrogarse de acuerdo con la voluntad de sus componentes. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto principal la explotación —en carácter de intermediaria— de la producción de seguros en general, pudiendo para ello desempeñarse como agente de una o varias empresas aseguradoras, nacionales o extranjeras, realizando para ello todas las operaciones comerciales inherentes al ramo de su explotación. — Asimismo podrá realizar todo tipo de operaciones comerciales, mediante la compra venta y|o permuta de materias primas, mercaderías, máquinas, útiles y herramientas incluyendo también operaciones de importación y exportación. — Realizar operaciones inmobiliarias, mediante la compraventa, permuta, alquiler y|o construcción de inmuebles en general pudiendo actuar como intermediario o por cuenta propia. — Realizar operaciones financieras, por préstamo de dinero, con o sin garantía, con la constitución de derechos reales, compraventa de títulos, acciones papeles de comercio, créditos, documentos, celebrando contratos con personas de existencia visible o jurídica. — Cuarto: El capital social está constituído por la suma de trescientos mil pesos moneda nacional, representado por trescientas cuotas de mil pesos cada una, que los socios han integrado de acuerdo con el inventario que se detalla por separado y que suscriben formando parte del presente contrato. — Los aportes de capital han sido realizados por partes iguales, correspondiendo igual proporción en la distribución de utilidades. — Quinto: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios, estableciéndose el uso de la firma con dos de sus componentes en forma indistinta, disponiendo con ello de las más amplias facultades y efectuando toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, de la provincia de Buenos Aires y con cualquier otro Banco oficial o privado. — Podrán adquirir bienes muebles, inmuebles, créditos, cuotas, títulos, pudiendo venderlos cederlos, prendarlos, hipotecarlos, suscribir cualquier tipo de contrato relacionado con el giro de los negocios sociales. — Realizar cualquier clase de gestión ante Reparticiones Nacionales, Provinciales o Municipales, interviniendo en toda clase de actuación administrativa o judicial cualquiera sea el fuero o instancia. — Sexto: El treinta de noviembre de cada año se realizará un balance general e inventario determinándose las utilidades o pérdidas del ejercicio comercial que serán distribuidas de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula cuarta. — Séptimo: En caso de fallecimiento o ausencia de uno de los socios, la sociedad continuará sus actividades si los socios supérstites así lo disponen. — En esa circunstancia, los herederos deberán representar la unificación en una sola persona. — Se deja expresamente establecido que en caso de venta de las cuotas sociales de cualquier componente, los socios restantes tendrán prioridad por igual precio ante extraños o terceros. Dicha opción el socio vendedor deberá hacerla conocer por telegrama colacionado con anticipación de treinta días, dirigido a la sede de la sociedad. — En caso de disolución, la misma se practicará conforme a las disposiciones del Código de Comercio. — En prueba de conformidad se firma el presente en Buenos Aires, a diecisiete días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve. — Firmado: Miguel Unamuno, Emilio Sevillano, Silvia H. Capaldo.

Buenos Aires, octubre 13 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

**$ 11.250 e.3|11 Nº 18.602 v.3|11|69**

## Luis Birreci y Cía.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

EN LA CIUDAD DE Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los siete días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, se reunen los socios de la razón social "LUIS BIRRECI Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la calle Rivadavia ocho mil ochocientos diez y siete de esta Capital, e incripta en el Registro Público de Comercio, bajo el número tres mil ochenta, folio cuatrocientos setenta y uno, libro cincuenta y tres, con fecha treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, don Luis Birreci; don Carlos Augusto Rey y doña Elena Elida Van Autenboer de Jesús, para considerar y de común acuerdo determinar que la sociedad cuyo contrato finaliza el diez y seis de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, se prolongue por un período de diez años, o sea hasta el diez y seis de agosto de mil novecientos setenta y nueve. Leído y ratificado las partes del presente convenio, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Firmado: Luis Birreci. — Carlos Augusto Rey. — Elena Elida Van Autenboer de Jesús.

Buenos Aires, 15 de octubre de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

**$ 3.900. — e.3|11 Nº 18.540 v.3|11|69**

## Alvo Farmundal

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:**

QUE POR ESCRITURA de fecha 27 de agosto de 1969, los señores Luis Alberto Argañaras y Antonio Paredes Campillo, ceden, venden y transfieren la totalidad de las mil cuotas de un mil pesos m|n. que poseen en la sociedad "ALVO FARMUNDAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a favor de los señores Asch de Kominsky; Faccio, Gasparín, Irizar, Kon, Pdlog de Kon y Silva, quienes adquieren las mismas en la siguiente proporción: Sr. Kominsky, 180 cuotas, Sr Faccio, 80 cuotas, Gasparín, 30 cotas, Irizar, 300 cuotas, Sr. Kon, 130 cuotas, y para Srta. Silva, 80 cuotas, por la suma total y convenida de $ 10.200.000. m|n — Por este estado los nuevos componentes de la sociedad resuelven modificar las cláusulas quinta y cuarta del contrato social original de la siguiente manera: — Cuarta: El capital social se eleva a la suma de tres millones de pesos moneda nacional dividido en tres mil cuotas de un mil pesos cada una, o sea que se suscriben en este acto dos mil cuotas que representan dos millones de pesos nacionales, y que los socios aportan en bienes conforme al balance e inventario firmado por los socios y que forma parte integrante de este contrato, y en la siguiente proporción: La señora Asch de Kominsky, trescientas sesenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una que representan la cantidad de trescientos sesenta mil pesos moneda nacional; el señor Faccio, ciento sesenta cuotas que representan ciento sesenta mil pesos moneda nacional; el señor Gasparín, sesenta cuotas que representan sesenta mil pesos moneda nacional; el doctor Irizar, seiscientas cuotas que representan seiscientos mil pesos moneda nacional; el doctor Kon, cuatrocientas cuotas que representan cuatrocientos mil pesos; la señora de Kon doscientas sesenta cuotas que representan doscientos sesenta mil pesos moneda nacional y por último la señorita Silva, ciento sesenta cuotas que representan ciento sesenta mil pesos moneda nacional. — Quinta: La Dirección y Administración de la sociedad estará a cargo de los socios Angel Roberto Gasparín y el doctor Luis Alberto Kon, quienes revisten el carácter de Gerentes pudiendo actuar en forma conjunta, separada, o indistinta en todas las operaciones sociales con excepción de las que importen gravar inmuebles o máquinas de la sociedad. — De esta manera quedan en vigor las demás cláusulas del contrato social original con las modificaciones precedentes. — Los señores Luis Alberto Argañaras y Antonio Paredes Campillo en su calidad de cedentes comprometen el consentimiento de sus respectivas cónyuges en la cesión realizada, prestando conformidad a la misma. — Buenos Aires, 14 de octubre de 1969. — Lucio R Meléndez, secretario.

**$ 7.500.— e.3|11-Nº 18.482-v.3|11|69.**

## Galerías Buenos Aires

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:**

QUE POR DOCUMENTO privado de fecha 28 de agosto de 1969, el señor Adolfo Valentín Cordeu, vende, cede y transfiere 374 cuotas de las que tiene y le corresponden en la Sociedad GALERIAS BUENOS AIRES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, al señor José Angel Cordeu, argentino, casado, domiciliado en Santa Fe 1563, Capital, 190 cuotas, a la señora Haydée María Cordeu de Muñoz, argentina, casada, 124 cuotas y al señor Matías Hilario Cordeu, argentino, casado, domiciliado en Paraguay 2331, Capital, 60 cuotas por la suma total de m$n. 374.000 m|n. El señor Gabino Santiago Criado, vende, cede y transfiere 150 cuotas de las que tiene y le corresponden en la mencionada Sociedad, al señor Hugo Guillermo Guillamón, 92 cuotas, a Pablo Levín, 40 cuotas a Angela Lucía de Mattei, viuda de Eraña, 10 cuotas y Gerardo González, 18 cuotas por la suma total de m$n. 170.000 m|n., quienes por este acto ingresan a la Sociedad con todos los derechos y obligaciones que corresponden a las cuotas cedidas. En virtud de las presentes cesiones de cuotas e ingreso de nuevos socios el capital social de cuatro millones de pesos moneda nacional, representado por 4.000 cuotas de m$n. 1.000 valor nominal cada una de las cuotas, se halla aportado por los socios en la siguiente proporción: Pablo Levín, 954 cuotas o sean la suma de m$n. 954.000 m|n.; Adolfo Valentín Cordeu, 564 cuotas o sean la suma de m$n. 564.000 m n.; Hugo Guillermo Guillamón, 560 cuotas o sea la suma de m$n. 560.000 m|n ; Gabino Santiago Criado, 520 cuotas o sea la suma de m$n. 520.000 m|n.; Alfonso Olindo Tomada, 440 cuotas o sea la suma de m$n. 440.000; Angela Lucía de Mattei, 370 cuotas o sea la suma de m$n. 370.000 m|n.; José Angel Cordeu 190 cuotas o sea la suma de m$n. 190.000 m|n.; Haydée María Cordeu de Muñoz, 124 cuotas o sea la suma de m$n. 124.000 m|n. Gerardo González, 98 cuotas o sea la suma de m$n. 98.000 m|n.; Julio García, 80 cuotas o sea la suma de m$n. 80.000 m|n.; Matías Hilario Cordeu, 60 cuotas o sea la suma de m$n. 60.000 m|n. y Alicia Aída Badino de Martorano, 40 cuotas o sea la suma de m$n. 40.000 m|n. Modifícase la cláusula 7ª del Contrato Social estableciéndose con fecha de vencimiento del mismo día 31 de diciembre de 1971. — E|L.: "10 cuotas". — Vale.

Buenos Aires, 6 de octubre de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

**$ 5.400.— e.3|11 Nº 18.451 v.3|11|69**

## Ricardo Walrron y Cía.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:**

QUE POR DOCUMENTO privado de fecha 21 de julio de 1969 y con efecto retroactivo al 30 de abril de 1969, la Sociedad RICARDO WALRRON Y CIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha quedado totalmente disuelta.

Buenos Aires, 11 de agosto de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

**$ 1.200.— e.3|11 Nº 18.448 v.3|11|69**

## Vicente Campopiano e Hijos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

QUE POR DOCUMENTO privado de fecha 8 de septiembre de 1969, los señores Horacio Vicente Campopiano, argentino, soltero, mayor de edad y Roberto Enrique Campopiano, argentino, soltero, 21 años de edad, autorizado por su padre para ejercer el comercio, ambos domiciliados en la calle Donato Alvarez 3660, Capital, ingresan a la sociedad VICENTE CAMPOPIANO E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, suscribiendo la cantidad de 150 cuotas de Capital, cada uno que representan la suma de mon. pesos nac. 150.000 — En virtud del presente ingreso de socios se modifican con efecto retroactivo al 30 de junio de 1969, las siguientes cláusulas: a) A la cláusula 8ª se modifica en cuanto a la aprobación de los balances que deberán ser aprobados por los cuatro socios. — b) La cláusula 9ª se modifica en cuanto a la distribución del saldo de las utilidades que será como sigue: Roberto Campopiano el 38%; Horacio Campopiano 32 por ciento; Horacio Vicente Campopiano y Roberto Enrique Campopiano el 15% a cada uno. — c) La cláusula A se anula totalmente. — También por la misma razón se modifica la cláusula 4ª del documento de fecha 30 de marzo de 1964, que queda redactada así: El Capital Social se eleva a la suma de pesos 6.300.000 moneda nacional de curso legal, dividido en 6.300 cuotas de pesos 1000 cada una, mediante el aumento de 5.300 cuotas de capital, nuevas que son suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Roberto Campopiano, suscribe 2650 cuotas que representan pesos 2.650.000 mon. nacional y Horacio Campopiano, suscribe 2350 cuotas que representan pesos 2.350.000 mon. nacional; m$n. 300 cuotas que suscriben por partes iguales los dos nuevos socios, totalizan $ 5.300.000 moneda nacional. — El mencionado aumento de capital está totalmente integrado mediante la capitalización por incremento provenientes de nuevos valores actualizados que han sido asignado a algunos rubros del activo fijo, entre los cuales está comprendido el de la propiedad donde tienen instalada la industria y la vivenda particular de los socios, la que figura escriturada a favor de la sociedad a la cual se le adjudica un nuevo importe en el balance que se acompaña de $ 4.740.487.80 mon. nac., que se forma así: $ 329.508.65, valor residual de libros; más $ 432.373 en concepto de fondo de amotización acumulado; más pesos 3.978.606.15, que los socios de común acuerdo resuelven asignarle como mayor valor, a fin de acercarse en parte al costo estimativo actual de la misma. — A los demás rubros del Activo fijo debe sumársele pesos 289.020.85, que proviene del Fondo de Amortización de maquinarias, instalaciones, moldes y matrices, rodados etcétera que fue creado impositivamente, y el resto proviene del aporte de los nuevos socios y créditos contra la Sociedad por utilidades acreditadas en las cuentas particulares de socios, que han sido transferidos a la cuenta Capital, según balance practicado el 30 de junio próximo pasado que se acompaña y que forma parte del presente documento. — Segundo: En consecuencia, el Capital Social queda suscripto e integrado así: Roberto Campopiano 3150 cuotas que representan $ 3.150.000 moneda nacional de curso legal; Horacio Campopiano 2850 cuotas que representan pesos 2.850.000 moneda nacional de curso legal; Horacio Vicente Campopiano y Roberto Enrique Campopiano 150 cuotas cada uno que representan $ 150.000 moneda nacional de curso legal cada uno. — Tercero: En un reglamento interno formado por sucesivas actas, los socios establecerán sus decisiones a la administración y cualquier otra resolución que decidieran adoptar. — Buenos Aires, octubre 17 de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

**$ 9.750. — e.3|11 Nº 18.443 v.3|11|69**

## Casa del Castillo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

QUE POR DOCUMENTO privado de fecha 31 de junio de 1969, y con efecto retroactivo al día 31 de diciembre de 1964, la sociedad CASA DEL CASTILLO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha quedado totalmente disuelta. — Buenos Aires, octubre 8 de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

**$ 1.200 e.3|11-Nº 18.465 v.3|11|69**

## Sequino Camiolo Construcciones

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

QUE POR DOCUMENTO privado de fecha 27 de Marzo de 1969, y con efecto retroactivo al 31 de enero de 1969, ha quedado totalmente disuelta la Sociedad SEQUINO, CAMIOLO CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, 4 de setiembre de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

**$ 1.200 e.3|11-Nº 18.462 v.3|11|69**

# BOLETIN OFICIAL

## NUEVO ARANCEL

DECRETO Nº 2942/69 — MODIFICATORIO DEL ARANCEL VIGENTE PARA LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

### Publicaciones en el BOLETIN OFICIAL

El Decreto Nº 2942/69 establece un nuevo SISTEMA DE AFORO para los avisos que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Ya no será necesario traducir a centímetro de columna linotípica los textos a publicar para conocer el precio del aviso. La unidad de medida que establece el nuevo sistema es el RENGLON de QUINCE CENTIMETROS UTILES, que es la medida normal en los papeles de oficio de uso corriente. Cuando el texto no se presente corrido en renglones de quince centímetros, se cobrará por palabra, siendo de esta forma mayor el precio del aviso a publicar.

### Textos de Composición Corrida

*Por cada día de publicación*

a) Por cada renglón de texto en escritura mecanografiada, redactada en un espacio útil de QUINCE CENTIMETROS: m$n. 150.—.
b) Cuando el texto no se ajuste a las medidas establecidas en el apartado anterior, se cobrará por palabra, número y/o abreviatura: m$n. 20.— por cada una.

### Publicaciones Cuyo Texto no Sean de Composición Corrida

*Por cada día de publicación*

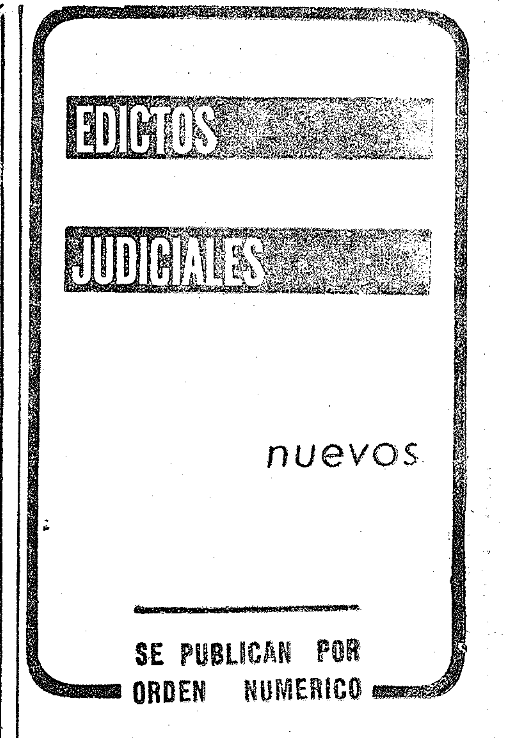
a) Balances de Bancos según fórmula prescripta por el Banco Central de la República Argentina: m$n. 50.000.—.
b) En toda otra publicación "in extenso", cuyo texto no sea de composición corrida (balances, estadísticas, etc.), se cobrará por centímetro de columna tipográfica de seis centímetros: m$n. 500.— por centímetro o fracción.
c) Cuando las publicaciones que se enuncian en el punto b) sean sintetizadas, se cobrará: m$n. 200.— la línea de columna de seis centímetros o fracción.

### Precios de Venta al Público y Suscripciones del BOLETIN OFICIAL

| | | | |
|---|---|---|---|
| • EDICION DIARIA | del día | $ 20.— | Anual ............ $ [illegible]400.—. |
| | atrasada | $ 20.— | Semestral ........ $ 2.700.—. |
| • SEPARATAS | | $ 20.— | A razón de $ 20.— el ejemplar. |
| • EDICION AEREA | | $ 60.— | A razón de $ 60.— " |
| • SELECCION PERIODICA | | $ 80.— | A razón de $ 80.— " |

### SEÑOR USUARIO

En los TEXTOS DE COMPOSICION CORRIDA se aconseja utilizar papel oficio con RENGLONES DE QUINCE CENTIMETROS DE ESPACIO UTIL. El precio de su aviso será menor y el cálculo del mismo se reducirá a contar el número de renglones utilizados o fracción y multiplicarlo por el precio unitario de m$n. 150, y su producto por la cantidad de días a publicar.




SE PUBLICAN POR ORDEN NUMERICO

## JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por contrato privado de fecha 8 de octubre de 1965, queda totalmente disuelta y liquidada la sociedad MANUEL RIVAS Y COMPAÑIA, siendo liquidadores de la misma los socios Manuel Rivas (h.); Rafael Rivas, Gregorio Salamida y Bernardo Alcalde. — Firmado: M. Rivas. — R. Rivas. — G. Salamida. — B. Alcalde.

Buenos Aires, octubre 16 de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.500. e.3|11. — Nº 20.837 v.3|11|69

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acto privado de fecha 20 de agosto de 1968, ha quedado disuelta la sociedad "EFRAIM DYSZEL Y CIA., SOCIEDAD COLECTIVA" con efecto retroactivo al 31 de diciembre de 1967, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Efraim Dyszel.

Buenos Aires, octubre 27 de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.350. e.3|11. — Nº 20.853 v.3|11|69

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por contrato privado de fecha 26 de julio de 1969, ha quedado disuelta la sociedad "MIGUEL ANDREOLI Y FERNANDEZ".

Buenos Aires, octubre 23 de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.350. e.3|11. — Nº 21.092 v.3|11|69

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día que la sociedad que giraba bajo el rubro de "ATILIO RAPETTI Y HERMANO SOCIEDAD EN COMANDITA" por documento privado del 28 de setiembre de 1968, ha quedado disuelta, sociedad que, por fallecimiento del socio comanditario Antonio Pedro Rapetti estaba integrada por su esposa Elena Napolitano de Rapetti y Atilio Rapetti

Buenos Aires, octubre 23 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.650 e.3|11 Nº 20.753 v.3|11|69

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, que por escritura otorgada ante el Escribano de esta ciudad, don Carlos A. Maino, con fecha 19 de setiembre de 1969, al folio 1.342, del Registro 382, a cargo de don Ali Persono y doña Margarita Haydée Castiglioni, procedieron a la disolución de la sociedad "ALI PERSANO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD EN COMANDITA", con efecto retroactivo al 31 de diciembre de 1959.

Buenos Aires, 27 de octubre de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.500. e.3|11 Nº 20.518 v.3|11|69

## JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

### Nº 1

El Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOAQUIN SALVADOR ORTUS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 22 de 1969. — Santo S. Faré (h.), secretario.
$ 2.250. e.3|11. — Nº 20.876 v.5|11|69

### Nº 2

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don HORACIO DANIEL CECCHINI Y BIELLI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, septiembre 21 de 1969. — Ricardo L. Burnichon, secretario.
$ 2.640. e.3|11. — Nº 20.867 v.5|11|69

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JACOBO PINKO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, septiembre 5 de 1969. — César Antonio Pescio, secretario.
$ 2.280. e.3|11. — Nº 21.047 v.5|11|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don DOMINGO BAVASANO. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 10 de octubre de 1969. — Ricardo L. Burnichón secretario.
$ 1.800.— e. 3|11 Nº 20.814 v. 5|11|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita por el término de cinco días a CRISTINA PAULINA WURG para comparecer en juicio "Sartori Mario, s|información", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 20 de octubre de 1969. — César Antonio Pescio, secretario.
$ 2.080.— e. 3|11 Nº 20.951 v. 4|11|69

### Nº 3

Juzgado Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a acreedores y herederos de don JOSUKE TAKADA. Publíquese por tres días.
Buenos Aires 22 de octubre de 1969. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 1.800.— e. 3|11 Nº 20.934 v. 5|11|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANDRES BAGNATO. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 14 de octubre de 1969. — Carlos D. Bouzas, secretario.
$ 1.800.— e. 3|11 Nº 20.933 v. 5|11|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3. Secretaría Nº 6 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don HECTOR RICARDO PELLEGROTTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de octubre de 1969. — Carlos D. Bouzas, secretario.
$ 2.100.— e. 3|11 Nº 20.967 v. 5|11|69

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SABRE MOSTAFA TAHA. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de octubre de 1969. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 2.220.— e. 3|11 Nº 21.030 v. 5|11|69

### Nº 4

Juzgado Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAUL FELIX ENTRENA. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de octubre de 1969. — Omar J Cancela, secretario.
$ 2.250.— e. 3|11 Nº 20.848 v. 5|11|69

### Nº 5

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza a herederos y acreedores de MARIO AURELIANO, por el término de treinta días. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 10 de 1969. — Octavio Bunge, secretario
$ 2.760.— e.3|11 Nº 20.863 v.5|11|69

Juzgado Naciona en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PASCUAL LANUARA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 27 de 1969. — Octavio Bunge, secretario.
$ 1.800.— e.3|11 Nº 21.095 v.5|11|69

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña FRUCTUOSA GOMEZ de LAMA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 21 de 1969. — Octavio Bunge, secretario
$ 2.250.— e.3|11 Nº 20.972 v.5|11|69

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5. Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PABLO BARRY. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 22 de 1969. — Atilio Aníbal Alterini, secretario.
$ 2.250.— e.3|11 Nº 20.835 v.5|11|69

### Nº 6

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PASCUAL ABBATEMARCO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 17 de 1969. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.
$ 1.800.— e.3|11 Nº 20.850 v.5|11|69

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RICARDO PYCALLO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 17 de 1969. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.
$ 1.800.— e.3|11 Nº 20.928 v.5|11|69

Juzgado en lo Civil Nº 6, hace saber por un día el siguiente edicto: "Buenos Aires, 15 de julio de 1969. — Fallo: Haciendo lugar a la demanda condenando en consecuencia a LUIS RUIZ a escriturar a favor del actor dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de ser otorgada por el Juzgado la unidad de vivienda sita en la calle Tupac Amarú 1159|1161 (situada al frente de dicho inmueble) de la Capital Federal con costas a cargo del vencido... Felix R. de Igarzábal, Juez Nacional en lo Civil".
Buenos Aires, octubre 22 de 1969. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 2.060.— e.3|11 Nº 20.839 v.3|11|69

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Da. SARA MERCEDES MASON. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 13 de octubre de 1969. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.
$ 1.800.— e. 3|11 Nº 20.810 v. 5|11|69

### Nº 7

Juzgado Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ENCARNACION GOMEZ de VAZQUEZ. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, octubre 14 de 1969. — Mario Anschütz Latorre secretario.
$ 2.250.— e. 3|11 Nº 20.878 v. 5|11|69

### Nº 8

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE OSVALDO FERNANDEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 13 de octubre de 1969. — José M. Monclá, secretario.
$ 1.800.— e. 3|11 Nº 20.836 v. 5|11|69

### Nº 9

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIANA SALVO de COLOSIMO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 20 de 1969. — Elsa G. Arias, secretaria.
$ 2.100.— e. 3|11 Nº 20.874 v. 5|11|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ABRAHAM ISAAC KEISMAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 13 de octubre de 1969. — Isaac R Molina secretario.
$ 2.100.— e. 3|11 Nº 20.826 v. 5|11|69

### Nº 10

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN ANTONIO RICO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 17 de 1969. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 1.800.— e. 3|11 Nº 20.866 v. 5|11|69

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE BASILIO BENEDITT. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires 21 de octubre de 1969. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 1.800.— e. 3|11 Nº 20.877 v. 5|11|69

Juzgado Civil 10, Secretaría 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ROJO de FUENTES. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 17 de 1969. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 1.800. — e.3|11 Nº 21.130 v.5|11|69

Juzgado Civil 10, Secretaría 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE MURO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 17 de 1969. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 1.800. — e.3|11 Nº 21.131 v.5|11|69

Juzgado Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don LUIS BERNARDO CIPRIANO REGGI. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, octubre 17 de 1969. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 2.160. — e.3|11 Nº 21.129 v.5|11|69

### Nº 11

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO DE ALMEIDA o ANTONIO de ALMEIDA. — Publíquese por tresdías.
Buenos Aires, octubre 27 de 1969. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.800. — e.3|11 Nº 20.888 v.5|11|69

Juzgado Civil Nº 11. Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FRANCISCO RODAS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 3 de 1969. — Norman J. Astuena, secretario.
$ 1.800. — e.3|11 Nº 20.803 v.5|11|69

### Nº 12

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO RESTIVO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 24 de 1969. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 2.100. — e.3|11 Nº 20.879 v.5|11|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANUNCIO FARO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 6 de octubre de 1969. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 2.100. — e.3|11 Nº 21.019 v.5|11|69

Juzgado Civil Nº 12 Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EDUARDO DAVID HUBLER. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, agosto 1? de 1969. — Héctor López Carrillo secretario.
$ 1.800 e. 3|11 Nº 21.002 v. 5|11|69

### Nº 13

El señor Juez de Primera Instancia, Dr. Guillermo R. Quintana Terán, a cargo del Juzgado en lo Civil Nº [illegible] cita por treinta días a herederos y acreedores de MARIA NICOLASA SUFFERINI. — [illegible] 3 días.
— Buenos Aires, 23 de octubre de 1969. — Francisco Alberto Vocos, secretario.
$ 1.800 e. 3|11 Nº 20.849 v. 5|11|69

Juzgado Nacional Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ISABEL PALAZZO de D'AGOSTINO. — Publíquese tres días. — Buenos Aires, 23 de octubre de 1939. — Francisco Alberto Vocos, secretario.
$ 2.220 e. 3|11 Nº 20.954 v. 5|11|69

### Nº 14

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA ESPERANZA ANDRES de CORNEJO. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 14 de 1969. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.800 e. 3|11 Nº 20.929 v. 5|11|69

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 2[illegible] cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS GIULIANI o LUIS PEDRO JOSE GIULIANI. — Publíquese tres días. — Buenos Aires, octubre 22 de 1969. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.800 e. 3|11 Nº 21.042 v. 5|11|69

El Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de MAURO SALVADOR MALAPONTE. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 25 de octubre de 1969. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 2.250 e. 3|11 Nº 20.832 v. 5|11|69

### Nº 15

Juzgado Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE ALEJANDRO LOGIOIA o JOSE LOGIOIA o JOSE ALEJANDRO LOGIOIO. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 27 de 1969. — Jorge E. Beltrán, secretario.
$ 1.800.— e.3|11 Nº 21.032 v.5|11|69

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EMILIO RICARDO MAJORI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 27 de 1969. — Jorge E. Beltrán, secretario.
$ 1.800 e.3|11 Nº 21.031 v.5|11|69

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALBINO EMILIO DEPEDRI. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, octubre 21 de 1969. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 1.800 e.3|11 Nº 20.794 v.5|11|69

### Nº 16

Juzgado Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita por treinta días a herederos y acreedores de don GUILLERMO JULIO LINDBLOM. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 1º de 1969. — Enrique J. R. Sojo secretario.
$ 1.800 e.3|11 Nº 21.021 v.5|11|69

Juzgado Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA JESUS ACEVEDO de MENDEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 17 de 1969. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 2.250 e.3|11 Nº 20.831 v.5|11|69

### Nº 18

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALEJANDRO FUNES y de JULIA HERNANDEZ de FUNES. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de octubre de 1969. — Patricio J. Raffo Benegas, secretario.
$ 2.250 e.3|11 Nº 20.958 v.5|11|69

### Nº 19

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de KSENIA o XENIA PIHAN de ASKENASY. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 27 de 1969. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 1.800 e.3|11 Nº 20.950 v.5|11|69

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría 38, cita por treinta días a herederos y acreedores de EMILIA TORRADO de IANNONE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 20 de 1969. — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ 1.800 e.3|11 Nº 20.956 v.5|11|69

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CARLOS LEON PIGAZZINI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 21 de 1969. — Enrique B. Leguizamón, secretario
$ 1.800.— e.3|11 Nº 20.887 v.5|11|69

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita por treinta días a herederos y acreedores de JUANA ESTHER ELEUTERIA ARAMBURU. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 6 de 1969. — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ 1.800.— e.3|11 Nº 20.955 v.5|11|69

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE PALETTA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 13 de 1969. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 1.800.— e.3|11 Nº 20.944 v.5|11|69

## Nº 20

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSALIA MANUELA MULEIRO de GONZALEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 21 de 1969. — Juan L. Peña, secretario.
$ 2.250.— e.3|11 Nº 20.891 v.5|11|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por tres días a herederos y acreedores de ANTONIO MANUEL ENRIQUE CEFERINO VENEGAS y MARIA RIVELLA de VENEGAS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, setiembre 29 de 1969. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 2.460.— e.3|11 Nº 20.960 v.5|11|69

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARLOS CITRARO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 17 de 1969. — Juan L. Peña, secretario.
$ 1.800.— e.3|11 Nº 21.004 v.5|11|69

## Nº 21

El Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JULIO FACUNDO NICOLAS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 28 de 1969. — Luis Solari, secretario.
$ 1.800.— e.3|11 Nº 20.932 v.5|11|69

## Nº 22

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita por treinta días a herederos y acreedores de doña DELIA SUSANA RAMIREZ de SANTIVIAGO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 17 de 1969. — Enrique Luis Saggese, secretario.
$ 2.250. e.3|11. — Nº 20.925 v.5|11|69

## Nº 23

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ANGELICA JOFRE de GATICA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 28 de 1969. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.800. e.3|11. — Nº 20.895 v.5|11|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALFREDO GARCIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 16 de 1969. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 2.250. e.3|11. — Nº 21.097 v.5|11|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ARMANDO DOMINGUEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 27 de 1969. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.800. e.3|11. — Nº 20.975 v.5|11|69

## Nº 24

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CLEMENTINA GEPPI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 28 de 1969. — María Isabel Millán, secretaria.
$ 2.040. e.3|11. — Nº 20.936 v.5|11|69

## Nº 25

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HUMBERTO CARRARO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 27 de 1969. — Jorge Horacio Alterini, secretario.
$ 1.800. e.3|11. — Nº 20.872 v.5|11|69

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña LIBY ELSA IORIO de LIMA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 28 de 1969. — Jorge Horacio Alterini, secretario.
$ 1.800. e.3|11. — Nº 20.896 v.5|11|69

## Nº 26

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, en autos caratulados: "Curchmar, David s|sucesión", cita y emplaza por tres días a los herederos y acreedores de DAVID CURCHMAR. — Publíquese por tres días en el Boletín Oficial.
Buenos Aires, 23 de octubre de 1969. — Eduardo D. Craviotto, secretario.
$ 2.700.— e. 3|11 Nº 20.886 v. 5|11|69

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ERCILIO COZZI. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 23 de octubre de 1969. — Eduardo D. Craviotto, secretario.
$ 1.800.— e. 3|11 Nº 20.869 v. 5|11|69

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña TELMA PETRONA GARCIA de AGUIAR. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 28 de octubre de 1969. — Eduardo D. Craviotto, secretario.
$ 1.800.— e. 3|11 Nº 20.833 v. 5|11|69

## Nº 27

Juzgado Nacional Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ISRAEL CHORNE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 21 de 1969. — Alberto Hugo Valdez Oderigo, secretario.
$ 1.800.— e. 3|11 Nº 20.910 v. 5|11|69

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIANO REBOLE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 21 de 1969. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 2.250.— e. 3|11 Nº 20.939 v. 5|11|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña MARIA DEL CARMEN RAFAELA EMILIA RAPALLO Y COLOM. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de octubre de 1969. — Alberto Hugo Valdez Oderigo, secretario.
$ 1.800.— e. 3|11 Nº 20.840 v. 5|11|69

## Nº 28

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don BELISARIO BARTOLOME RIOS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 6 de octubre de 1969. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 2.250.— e. 3|11 Nº 20.815 v. 5|11|69

## Nº 29

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ARTURO RICCI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 15 de 1969. — V. M. Castaños Zemborain, secretario.
$ 1.800 e.3|11 Nº 21.010 v.5|11|69

## Nº 30

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CLELIA MIRIAM DESTOUCHES de PHOTIADES. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 28 de 1969. — Fernando Vocos, secretario.
$ 2.250 e.3|11 Nº 21.126 v.5|11|69

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña AMELIA TELLES de GUILLAUME. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 17 de 1969. — Fernando Vocos, secretario.
$ 2.250 e.3|11 Nº 20.898 v.5|11|69

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BERNABE JOSE PATTERLINI y de Da. MARIA FEO de PATTERLINI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de octubre de 1969. — Fernando Vocos, secretario.
$ 2.400 e.3|11 Nº 20.984 v.5|11|69

# JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

## Nº 1

Juzgado Nacional de Paz Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARLOS PERFECTO o PREFETO o ABALO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 14 de 1969. — Jerónimo Cutillo, prosecretario.
$ 2.160 e.3|11 Nº 20.945 v.5|11|69

## Nº 7

El Juzgado Nacional de Paz Nro. 7, cita y emplaza por cinco días a JORGE EDUARDO DEL RIO para estar a derecho en los autos: "Martínez Joaquín Miguel y otros c|Del Río Jorge Alberto y otros, s|desalojo", bajo apercibimiento de designársele representante al Señor Defensor de Ausentes. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, octubre 24 de 1969. — Carmen Helena Palacios, secretaria.
$ 1.500 e.3|11 Nº 20.988 v.4|11|69

## Nº 10

Juez Nacional de Paz Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN NANNI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 23 de 1969. — Lilia Germano, secretaria.
$ 1.350 e.3|11 Nº 20.977 v.5|11|69

Juez Nacional de Paz Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de OSVALDO RICARDO CONDE. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 23 de 1969. — Lilia Germano, secretaria.
$ 1.350 e. 3|11 Nº 20.976 v. 5|11|69

## Nº 25

El Juzgado Nacional de Paz Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL ANTONIO HERNANDEZ o HERNANDEZ WALKER y de DELIA VIDELA Viuda de HERNANDEZ. — Publíquese por dos días. — Buenos Aires, 23 de octubre de 1969. — Eduardo J. Gagliolo, secretario.
$ 1.500 e. 3|11 Nº 21.125 v. 4|11|69

## Nº 30

El Juzgado Nacional de Paz Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE ROBERTO MAGRINI. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 22 de 1969. — Beatriz T. Bonora, secretaria.
$ 1.800 e. 3|11 Nº 21.094 v. 5|11|69

## Nº 40

Juzgado Nacional de Paz Nº 40, cita por treinta días a herederos y acreedores de ROSA MICELI de FOSCHI. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 23 de octubre de 1969. — Víctor M. Wullich, secretario.
$ 1.800 e. 3|11 Nº 21.119 v. 5|11|69

## Nº 42

El Juzgado Nacional de Primera Instancia de Paz Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PRIMO TRABUCCINI. — Buenos Aires, setiembre quince de 1969. — Oscar P. Torre, secretario.
$ 1.800 e. 3|11 Nº 20.902 v. 5|11|69

## Nº 44

Juzgado Nacional de Primera Instancia de Paz Nº 44, cita por diez días a don ALFREDO CILENTO para que comparezca en el juicio "Asaf, Miguel c|Cilento, Alfredo y otro s|desalojo", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 10 de octubre de 1969. — Héctor E. Kenny, secretario.
$ 2.250 e. 3|11 Nº 20.790 v. 5|11|69

# JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

## Nº 1

El Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por cinco días que en el juicio de convocatoria de acreedores de PROSPECTA S. A. DE COMERCIALIZACION INTEGRAL se señaló el 13 de noviembre de 1969 a las 14 y 30 horas para celebrar la junta de acreedores con los que concurran.
Buenos Aires, octubre 28 de 1969. — Alfredo Cabrera, secretario.
$ 6.200.- e.3|11 Nº 21.073 v.7|11|69

## Nº 5

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial número 5, Secretaría número 9, por 5 días cita y emplaza a EDUARDO ALFREDO BELLO o EDUARDO BELLO a reconocer firmas en los autos "Banco de la Provincia de Buenos Aires contra Bello Vaida S. R. L. y otros, sobre cobro ejecutivo de pesos 3.325.756,76 m|n. (Exp. 31267)", bajo apercibimiento de dárselas por reconocidas en rebeldía y nombrársele Defensor Oficial. — Publíquese por 1 día.
Buenos Aires, 23 de mayo de 1969. — Horacio M. Oyuela, secretario.
$ 1.560.- e.3|11 Nº 20.992 v.3|11|69

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por cinco días a RAMON MIRANDA CESAR, para que comparezca a estar a derecho en autos: "Banco de la Provincia de Buenos Aires contra Balbiani, Jacinto D, sobre ejec. de $ 80.000", Expediente Nº 33200, bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, julio 25 de 1969. — Horacio M. Oyuela, secretario.
$ 6.000.- e.3|11 Nº 20.991 v.7|11|69

El Juzgado de Comercio Nº 5, Secretaría Nº 10, hace saber por tres días que en autos "CHELLE ARGENTINA S. A. s|quiebra", se han practicado las siguientes regulaciones de honorarios: $ 600.000 al Dr. Gervasio R. Colombres letrado apoderado de la fallida; pesos 1.500.000 al síndico contador Ovidio R. Pérez Caminos; en $ 400.000 los del escribano inventariador Francisco J. del Castillo; en $ 1.000.000 los del liquidador Banco Industrial de la República Argentina y en $ 700.000 los de su dirección letrada (art. 101 ley 11719).
Buenos Aires, 29 de octubre de 1969. — Jorge O. Palacio, secretario.
$ 4.500.- e.3|11 Nº 21.049 v.5|11|69

## Nº 6

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por tres días a JORGE KUCHINSKY a fin de que comparezca a dar explicaciones sobre el estado de sus negocios bajo apercibimiento de decretarse la quiebra en autos: "Kuchinsky Jorge le pide la quiebra Szmulewicz y Cía. sobre pedido de quiebra". — Publíquese por 2 días.
Buenos Aires, octubre 17 de 1969. — Hugo E. Piñero, secretario.
$ 2.400.- e.3|11 Nº 21.044 v.4|11|69

## Nº 7

Juzgado Nacional en lo Comercial número 7, Secretaría Nº 13, comunica por cinco días a los acreedores de TEXTILANA, RODOLFO JÄHNIG Y CIA. S. A. C. I." la convocatoria solicitada, fijándose treinta días, a contar de la última publicación, para presentar al síndico contador Enrique Halac, en su domicilio de Viamonte 1546, 5º piso, of. 503, los títulos justificativos de sus créditos. El día 22 de diciembre de 1969 a las 8 horas se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado la correspondiente reunión de acreedores, la que se realizará con el número que asistiere. — Buenos Aires, 28 de octubre de 1969. — Marcos I. Muñiz, secretario.
$ 9.000.- e.3|11 Nº 20.838 v.7|11|69

## Nº 14

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 14, de la Capital Federal, Secretaría Nº 28, comunica por cinco días a los acreedores de ESTABLECIMIENTO LEON S. R. L. la convocatoria solicitada, fijándoles treinta días para presentar al síndico, don Lorenzo Romanyach Pons, domiciliado en calle Tucumán Nº 983, 1º "E" (2º Cuerpo), Capital Federal, los justificativos de créditos. El día 18 de marzo de 1970, a las 14 horas se celebrará en Sala del Juzgado la junta con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, 28 de octubre de 1969. — Roberto Emilio Silva, secretario.
$ 6.750.- e.3|11 Nº 21.117 v.7|11|69

## Nº 15

Juzgado Nacional de Comercio Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por cinco días la quiebra de SVASEMBERG MAURICIO. Fecha provisoria de cesación de pagos 4 de noviembre de 1968. Síndico Bernardo Arturo Pérez Menéndez, Viamonte 1592, piso 4º, of. "C", a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los quince días. Señálase el 19 de diciembre de 1969, a las 8 horas, para la reunión de la Junta en la sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes o documentos de la fallida a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, octubre 3 de 1969. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.
$ 9.000.- e.3|11 Nº 20.974 v.7|11|69

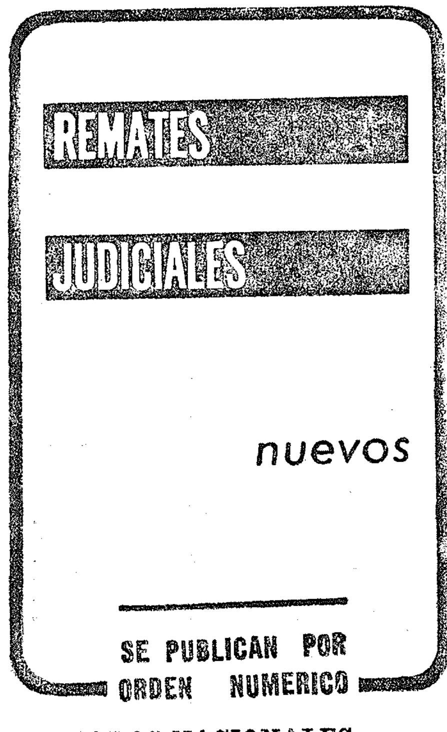
## EDICTOS JUDICIALES

**Publicación extractada art. 1º Ley 17.839**

Se cita y emplaza por el término de días que se indican en cada caso, a partir de la primera publicación del presente, para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declaradas rebeldes, en las causas que se les sigue por infracción a los artículos del Código Penal, en los Juzgados en lo Penal Económico que seguidamente se discriminan, a las siguientes personas:

| Juzg. Nº | Sec. Nº | Secretario | Fecha edicto | Citación y emplazamiento | citación Días de | Causa o Delito |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 1 | Raúl O. Lascano | 7/10/69 | D'ASTA, Antonio Lucio | 5 | Infracción Art. 302 Código Penal |
| 1 | 1 | Raúl O. Lascano | 7/10/69 | FOSSATI, Ramón Vicente | 5 | Infracción Art. 302 Código Penal |
| 1 | 1 | Raúl O. Lascano | 7/10/69 | PINAL, Máximo | 5 | Infracción Art. 302 Código Penal |
| 1 | 1 | Raúl O. Lascano | 7/10/69 | DONATI, Raúl Rubén | 5 | Infracción Art. 302 Código Penal |
| 1 | 1 | Raúl O. Lascano | 7/10/69 | GALINDO, Esther Margarita | 5 | Infracción Art. 302 Código Penal |
| 1 | 1 | Raúl O. Lascano | 7/10/69 | ONETO, Héctor Carlos | 5 | Infracción Art. 302 Código Penal |
| 1 | 1 | Raúl O. Lascano | 7/10/69 | BOGANI, Guillermo José | 5 | Infracción Art. 302 Código Penal |
| 1 | 1 | Raúl O. Lascano | 9/10/69 | HADIDA, Jorge Isaac | 5 | Infracción Art. 302 Código Penal |
| 1 | 1 | Raúl O. Lascano | 9/10/69 | FELDMAN, Rosa | 5 | Infracción Art. 302 Código Penal |
| 1 | 1 | Raúl O. Lascano | 8/10/69 | CARO, Osvaldo Humberto | 5 | Infracción Art. 302 Código Penal |
| 1 | 2 | Raúl N. Amuchástegui | 3/10/69 | HUNKA, Carlos Luis | 5 | Infracción Art. 302 Código Penal |
| 1 | 2 | Raúl N. Amuchástegui | 3/10/69 | LITRENTA, Jorge Raúl | 5 | Infracción Art. 302 Código Penal |
| 1 | 2 | Raúl N. Amuchástegui | 8/10/69 | WINDERBAUM, Fany KRIM de | 5 | Infracción Art. 302 Código Penal |
| 2 | 3 | Federico G. Fauzón | 25/9/69 | GUERRA, José Enrique | 5 | Infracción Art. 302 Código Penal |
| 2 | 3 | Federico G. Fauzón | 25/9/69 | FABRIS, Gino Atilio | 5 | Infracción Art. 302 Código Penal |
| 2 | 4 | Fernando E. Basso Craig | 25/9/69 | FACCIO, Oscar y a FACCIO, Ricardo | 5 | Infracción Art. 302 Código Penal |
| 2 | 4 | Fernando E. Basso Craig | 9/9/69 | HASSAN, Rodolfo | 5 | Infracción Art. 302 Código Penal |
| 2 | 4 | Fernando E. Basso Craig | 22/9/69 | PINERO, Virgilio | 5 | Cheques sin fondo |
| 2 | 4 | Fernando E. Basso Craig | 25/9/69 | GLADSTEIN, Samuel y a COUTO, María de las Mercedes del Rosario | 5 | Infracción Art. 302 Código Penal |
| 2 | 4 | Fernando E. Basso Craig | 29/9/69 | SCHOLNIK, Jorge y MEDINA, Santa Esther Inés de | 5 | Infracción Art. 302 Código Penal |
| 2 | 4 | Fernando E. Basso Craig | 29/9/69 | GARAT PAIZ, Alejandro Carlos | 5 | Infracción Art. 302 Código Penal |
| 2 | 4 | Fernando E. Basso Craig | 1/10/69 | PIZARRO, Antonio | 5 | Infracción Art. 302 Código Penal |
| 2 | 4 | Fernando E. Basso Craig | 1/10/69 | PASTINE, Pedro Luis Océano | 5 | Infracción Art. 302 Código Penal |
| 2 | 4 | Fernando E. Basso Craig | 1/10/69 | CASTRO, José Luis | 5 | Infracción Art. 302 Código Penal |
| 2 | 4 | Fernando E. Basso Craig | 1/10/69 | DEMARIA, Arnoldo Miguel | 5 | Infracción Art. 302 Código Penal |
| 2 | 4 | Fernando E. Basso Craig | 19/9/69 | MASS, Alberto y a LEA, Susana María | 5 | Infracción Art. 302 Código Penal |
| 2 | 4 | Fernando E. Basso Craig | 25/9/69 | SALADINO, María del Carmen LZARRA de | 5 | Infracción Art. 302 Código Penal |
| 2 | 4 | Fernando E. Basso Craig | 2/10/69 | IMAS, Armando | 5 | Infracción Art. 302 Código Penal |
| 2 | 4 | Fernando E. Basso Craig | 23/9/69 | DENEGRI, Rubén José | 5 | Infracción Art. 302 Código Penal |
| 2 | 4 | Fernando E. Basso Craig | 5/9/69 | CILONA, Rubén H. | 5 | Infracción Art. 302 Código Penal |
| 2 | 4 | Fernando E. Basso Craig | 24/9/69 | SAPPIA VILLANUEVA, Enrique Víctor Miguel | 5 | Infracción Art. 302 Código Penal |
| 2 | 4 | Fernando E. Basso Craig | 29/9/69 | BONFANTI, Juan Francisco | 5 | Infracción Art. 302 Código Penal |
| 2 | 4 | Fernando E. Basso Craig | 29/9/69 | SUAREZ, José | 5 | Infracción Art. 302 Código Penal |
| 2 | 4 | Fernando E. Basso Craig | 1/10/69 | PIKMAN, Isidoro | 5 | Infracción Art. 302 Código Penal |
| 2 | 4 | Fernando E. Basso Craig | 30/9/69 | MAIZTEGUI, Eduardo | 5 | Infracción Art. 302 Código Penal |
| 2 | 4 | Fernando E. Basso Craig | 5/9/69 | MEIRA, Alfredo Nereo | 5 | Infracción Art. 302 Código Penal |
| 2 | 4 | Fernando E. Basso Craig | 29/9/69 | HAMRA, David | 5 | Infracción Art. 302 Código Penal |
| 2 | 4 | Fernando E. Basso Craig | 2/10/69 | AROCHA, José Vistor Guido | 5 | Infracción Art. 302 Código Penal |
| 2 | 4 | Fernando E. Basso Craig | 19/9/69 | FAJERSTEIN, Jaime | 5 | Infracción Art. 302 Código Penal |
| 2 | 4 | Fernando E. Basso Craig | 2/10/69 | PORCE, Antonio | 5 | Infracción Art. 302 Código Penal |
| 2 | 4 | Fernando E. Basso Craig | 25/9/69 | JARA, Aurelio Juan Manuel | 5 | Cheques sin fondo |
| 2 | 4 | Fernando E. Basso Craig | 6/10/69 | ALEKSANDROWICZ, Ajzik | 5 | Infracción Art. 302 Código Penal |
| 2 | 4 | Fernando E. Basso Craig | 9/10/69 | PAPASIAN, Jacobo | 5 | Infracción Art. 302 Código Penal |
| 2 | 4 | Fernando E. Basso Craig | 10/10/69 | CAPELLO, Ricardo José | 5 | Infracción Art. 302 Código Penal |
| 2 | 4 | Fernando E. Basso Craig | 24/9/69 | BIDINOST, Ramón Herminio | 5 | Infracción Art. 302 Código Penal |
| 2 | 4 | Fernando E. Basso Craig | 7/10/69 | D'ELIA, José | 5 | Infracción Art. 302 Código Penal |
| 2 | 4 | Fernando E. Basso Craig | 7/10/69 | CAPORALINI, Oscar Emilio | 5 | Infracción Art. 302 Código Penal |
| 2 | 4 | Fernando E. Basso Craig | 8/10/69 | BURGOS, Francisco Carlos | 5 | Infracción Art. 302 Código Penal |
| 2 | 4 | Fernando E. Basso Craig | 13/10/69 | CASSINELLI, Marta Noemí | 5 | Infracción Art. 302 Código Penal |
| 3 | 5 | Néstor Carlos Nogués | 26/9/69 | "GRANJA MACRIS" | 5 | Infracción Ley 11.275 |
| 3 | 5 | Néstor Carlos Nogués | 17/9/69 | FERREYRA, Ezequiel Vicente | 30 | Infracción Art. 302 Código Penal |
| 3 | 5 | Néstor Carlos Nogués | 2/10/69 | CEPEDA, Hugo Luis | 30 | Infracción Art. 302 Código Penal |
| 3 | 5 | Néstor Carlos Nogués | 2/10/69 | FUCHS, Roberto y LISNOVETZKY FUKS, Mauricio | 30 | Infracción Art. 302 Código Penal |
| 5 | 10 | Albrané H. Malcervelli | 29/9/69 | Sucesión OJEDA, Jorge | 5 | Ejecución de Sentencia |
| 4 | 7 | Carlos E. Padilla | 24/9/69 | MONTEVERDI, Eliseo | 30 | Infracción Art. 302 Código Penal |
| 4 | 8 | Humberto W. Medrano | 29/9/69 | ZAMOSC, Isaac José | 5 | Infracción Art. 302 Código Penal |
| 4 | 8 | Humberto W. Medrano | 29/9/69 | SARCANSKY, Jaime | 5 | Infracción Art. 302 Código Penal |
| 4 | 8 | Humberto W. Medrano | 29/9/69 | EFRON, Isaías Julio | 5 | Infracción Art. 302 Código Penal |
| 4 | 8 | Humberto W. Medrano | 25/9/69 | MICHIENZI, Antonio | 5 | Infracción Art. 302 Código Penal |
| 4 | 8 | Humberto W. Medrano | 25/9/69 | BECCARIA, Augusto Norberto | 5 | Infracción Art. 302 Código Penal |
| 4 | 8 | Humberto W. Medrano | 25/9/69 | CALDERON, Dionisio | 5 | Infracción Art. 302 Código Penal |
| 4 | 8 | Humberto W. Medrano | 26/9/69 | TAGLEAFERRO, Dora GONZALEZ de | 5 | Infracción Art. 302 Código Penal |
| 4 | 8 | Humberto W. Medrano | 26/9/69 | CANDIDO, Domingo | 5 | Infracción Art. 302 Código Penal |
| 4 | 8 | Humberto W. Medrano | 26/9/69 | GROISMAN, Salvador | 5 | Infracción régimen cambiario |
| 4 | 8 | Humberto W. Medrano | 24/9/69 | STRAJILEVICH, Daniel | 5 | Infracción Art. 302 Código Penal |
| 4 | 8 | Humberto W. Medrano | 24/9/69 | SALMUN, Alberto | 5 | Infracción Art. 302 Código Penal |
| 4 | 8 | Humberto W. Medrano | 24/9/69 | MARGULIS, Daniel | 5 | Infracción Art. 302 Código Penal |
| 4 | 8 | Humberto W. Medrano | 25/9/69 | RODRIGUEZ, Pablo Oscar | 5 | Infracción Art. 302 Código Penal |
| 4 | 8 | Humberto W. Medrano | 25/9/69 | RULLO, Vito Angel | 5 | Infracción Art. 302 Código Penal |
| 4 | 8 | Humberto W. Medrano | 25/9/69 | MILA, Angélica Ester | 5 | Infracción Art. 302 Código Penal |
| 4 | 8 | Humberto W. Medrano | 19/9/69 | BARBONE, Miguel Angel | 5 | Infracción Art. 302 Código Penal |
| 4 | 8 | Humberto W. Medrano | 19/9/69 | GOLDEMBERG, Salomón | 5 | Infracción Art. 302 Código Penal |
| 4 | 8 | Humberto W. Medrano | 16/9/69 | PINEIROA, José Antonio | 5 | Infracción Art. 302 Código Penal |
| 4 | 8 | Humberto W. Medrano | 16/9/69 | KUCHINSKY, Jorge | 5 | Infracción Art. 302 Código Penal |
| 5 | 9 | Carlos Borinsky | 23/9/69 | FIORI, Humberto Nicolás | 5 | Infracción Art. 302 Código Penal |
| 5 | 10 | Albrané H. Malcervelli | 29/9/69 | PULIDO, Jorge Ignacio | 30 | Infracción Art. 302 Código Penal |
| 5 | 10 | Albrané H. Malcervelli | 9/9/69 | YOLES, Sergio Leonardo | 30 | Infracción Art. 302 Código Penal |
| 5 | 10 | Albrané H. Malcervelli | 9/9/69 | MICHAN MIKAELIAN, Arturo | 30 | Infracción Art. 302 Código Penal |
| 5 | 10 | Albrané H. Malcervelli | 9/9/69 | MEMOLI, Pablo | 30 | Infracción Art. 302 Código Penal |
| 5 | 10 | Albrané H. Malcervelli | 9/9/69 | SALVATI, José | 30 | Infracción Art. 302 Código Penal |
| 5 | 10 | Albrané H. Malcervelli | 9/9/69 | LOIACONO, Antonio Rosario | 30 | Infracción Art. 302 Código Penal |
| 5 | 10 | Albrané H. Malcervelli | 9/9/69 | QUINTANA, Mario E. | 30 | Infracción Art. 302 Código Penal |
| 5 | 10 | Albrané H. Malcervelli | 9/9/69 | LOFIRGO, Rolando | 30 | Infracción Art. 302 Código Penal |
| 5 | 10 | Albrané H. Malcervelli | 12/9/69 | BRUNER, Eduardo | 30 | Infracción Art. 302 Código Penal |
| 5 | 10 | Albrané H. Malcervelli | 12/9/69 | MAIDANA, Carlos Guido | 30 | Infracción Art. 302 Código Penal |
| 6 | 11 | Daniel Galdiz | 8/9/69 | CHAUSOVSKY, Bernardo | 5 | Infracción Art. 302 Código Penal |
| 6 | 11 | Daniel Galdiz | 11/9/69 | FERNANDEZ GAUNA, Luis Jorge | 5 | Infracción Art. 302 Código Penal |
| 6 | 11 | Daniel Galdiz | 10/9/69 | ASCONE, Angela | 5 | Infracción Art. 302 Código Penal |
| 6 | 11 | Daniel Galdiz | 11/9/69 | GIMENEZ ZAPIOLA, Carlos Emilio | 5 | Infracción Art. 302 Código Penal |
| 6 | 11 | Daniel Galdiz | 12/9/69 | ZAFFARANO, Haydée Esther | 5 | Infracción Art. 302 Código Penal |
| 6 | 11 | Daniel Galdiz | 23/9/69 | GONZALEZ ACUÑA, Luis | 5 | Infracción Art. 302 Código Penal |
| 6 | 11 | Daniel Galdiz | 23/9/69 | MIGDAL, Samuel | 5 | Infracción Art. 302 Código Penal |
| 6 | 11 | Daniel Galdiz | 23/9/69 | LARREA, Américo G. | 5 | Infracción Art. 302 Código Penal |
| 6 | 11 | Daniel Galdiz | 22/9/69 | ZURICH, Jorge Andrés | 5 | Infracción Art. 302 Código Penal |
| 6 | 11 | Daniel Galdiz | 11/9/69 | DEL AGUILA, F. Juan - SILVA, Osvaldo Julio | 5 | Infracción Art. 302 Código Penal |
| 6 | 11 | Daniel Galdiz | 11/9/69 | ROJAS, Humberto Onésimo de Jesús | 5 | Infracción Art. 302 Código Penal |
| 6 | 11 | Daniel Galdiz | 11/9/69 | IZQUIERDO, Ramón Guillermo | 5 | Infracción Art. 302 Código Penal |
| 6 | 12 | Carlos Guerberoff | 9/69 | KRUSKEVICH, Mariano Alejandro | 30 | Infracción Art. 302 Código Penal |
| 6 | 12 | Carlos Guerberoff | 23/9/69 | ZULIANI, Alfredo Francisco | 5 | Infracción Art. 302 Código Penal |
| 6 | 12 | Carlos Guerberoff | 9/9/69 | LEWIN, David | 5 | Infracción Art. 302 Código Penal |
| 6 | 12 | Carlos Guerberoff | 1/10/69 | COYANES, Alberto | 5 | Infracción Art. 302 Código Penal |
| 6 | 12 | Carlos Guerberoff | 3/10/69 | CIRONE, Irene Silvia LONGUNOTTI, de | 5 | Infracción Art. 302 Código Penal |
| 6 | 12 | Carlos Guerberoff | 1/10/69 | BUSTOS, Armando | 5 | Infracción Art. 302 Código Penal |
| 6 | 12 | Carlos Guerberoff | 25/9/69 | RIVEROS, Brígido Amado | 5 | 2803) Infración Art. 302 Código Penal |
| 6 | 12 | Carlos Guerberoff | 26/9/69 | BELLI, Héctor César | 5 | Infracción Art. 302 Código Penal |

e.3/11 Nº 812 v.7/11/69




## JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

### Nº 1

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por tres días en el juicio "FIGUEROA, ELVIRA, y otros, c|VICELRO OMAR, s|ejecución hipotecaria" (Expediente 17.668|69), que los martilleros A. C. Taquini & Cía. rematarán en San Martín Nº 388, Capital, el día 6 de noviembre de 1969, a las 15.30 horas, el inmueble ubicado en esta Capital, calle Sanabria Nº 2840|42|44. Mide: 8 m. 65 frente al Nº E?, 36 m. 93 fondo. Desocupada. Base: $ 6.268.000.—. Contado. Se visita de 10 a 17 horas. 8 o|o de seña; 3 o|o de comisión. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.
Buenos Aires, 27 de octubre de 1969. — Santo S. Faré (h.), secretario.
$ 4.500.— e. 3|11 Nº 21.451 v. 5|11|69

### Nº 2

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4 comunica por tres días en los autos "MASSARI de BACIGALUPO, ANGELA MARIA LUISA y otros. c|LUDUEÑA, JOSE SANTIAGO, s|ejecución hipotecaria" (Expte. 14.153|69), que el martillero Armando G. Godard, con oficinas en la calle Nazca 2662, Capital, rematará el jueves 6 de noviembre a las 15 hs., en la Corporación de Rematadores (25 de Mayo 311), el inmueble ubicado en Zapiola 2055, Capital, edificado sobre el solar que es parte del lote 11 de la manzana 21 y que mide 9 mts. de frente por 33,30 mts. de fondo. Dominio y título de propiedad en autos. Deuda Municipal hasta el año 1969, inclusive, pesos 22.352 m|n. Deuda por O. S. N. hasta el primer semestre 1959, inclusive, $ 118.605 m|n. Consta de tres plantas y de 15 habitaciones con baño privado, en una de ellas ocupada por el demandado con su familia y el resto por pasajeros del hotel que allí explota el ejecutado. Conforme a lo establecido en la cláusula 8ª del contrato hipotecario el inmueble se entregará dentro de los 10 días de aprobado judicialmente el remate completamente desocupado. Venta al contado. Base pesos 9.100.000 m|n. Seña 8 o|o comisión 3 o|o, todo en efectivo. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.
Buenos Aires, 30 de octubre de 1969. — César A. Pescio, secretario.
$ 9.900.— e. 3|11 Nº 21.386 v. 5|11|69

### Nº 10

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por 3 días en el juicio "BUENOS AIRES BUILDING SOCIETY S. A. DE AHORRO Y PRESTAMO PARA LA VIVIENDA, c|GIUFFRE, JOSE CAYETANO, s|ejecución hipotecaria" (Expte. 15.172|69), que los martilleros A. C. Taquini & Cía. rematarán en San Martín Nº 388, Capital, el día 6 de noviembre de 1969, a las 15.30 horas, en Mar del Plata, Prov. de Buenos Aires, calle Rioja Nº 1632|36, 7º piso, unidad 14 "A". Sup. total U. F.: 86 14 ms. cs. Porcentual: 4,750|o. Base: $ 1.360.916. Contado. Ocupado por persona que manifiesta tener boleto de compraventa sobre dicha unidad. Las deudas por expensas comunes al 28|2|69, ascienden a $ 22.901.—. 8o|o de seña, 3 o|o de comisión. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.
Buenos Aires, 29 de octubre de 1969. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 6.300.— e. 3|11 Nº 21.444 v 5|11|69

### Nº 12

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por 3 días en el juicio "ROCCA Vda. de CAGNONI, ANGELA, s|testamentaria" (Expte 24.861|63), que los martilleros A. C. Taquini & Cía. rematarán en San Martín 388, Capital el día 6 de noviembre de 1969, a las 15.30 horas, los siguientes inmuebles: I) Quintino Bocayuva 827|29, Capital. Mide 10 m. frente al E., 10 m. contrafrente al O., 30 m. 714 costado S., 30 m. 76 costado N. Desocupado. Base: $ 4.000.000.—. II) Castro Barros 839, Capital. Mide: 8 m. 66 frente, por 43 m. 30. Desocupado. Base: $ 3.000.000. Se visitan de 11 a 17 horas. Facilidades de pago: Los precios de compra podrán abonarse mitad al contado y mitad a uno y dos años de plazo, con más el 15o|o de interés anual sobre los saldos deudores y garantía de primera hipoteca sobre los mismos bienes. 8 o|o de seña, 3 o|o de comisión. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.
Buenos Aires, 29 de octubre de 1969. — Hilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 7.650.— e. 3|11 Nº 21.448 v. 5|11|69

### Nº 19

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, comunica por 3 días en el juicio: "FERRO de FERNANDEZ FILOMENA y otros c|ACEVEDO LUIS ERNESTO, s|ejecución hipotecaria" (Expte. Nº 15.741|69), que los martilleros A. C. Taquini & Cía. rematarán en San Martín 388, Capital, el día 6 de noviembre de 1969, a las 15.30 horas, la Un. Nº 2, planta baja, del inmueble ubicado en San Martín, Pdo. del mismo nombre, Pcia. de Buenos Aires, calle Francisco Colombo Moreno 1469|71. Sup. total U. F.: 100,33 ms. cs. Porcentual: 49,50 o|o. En las condiciones de ocupación en que encuentra. Según Cláusula 4ª del Contrato de Mutuo: El deudor declara ocupar personalmente el bien y entregar desocupado a quien resulte comprador. Base $ 1.119.225. Contado. — 8 o|o de seña a cuenta de precio, 3 o|o de comisión. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.
Buenos Aires, 27 de octubre de 1969. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 7.200 e.3|11 Nº 21.446 v.5|11|69

### Nº 21

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42 comunica por tres días en el juicio: "BORDES, ALEJANDRO, s|sucesión testamentaria", que el martillero Hugo Fernández Burzaco rematará el miércoles 12 de noviembre de 1969, a las 14.30 hs., en la Corporación de Rematadores, 25 de Mayo 311, de esta ciudad, la bóveda a perpetuidad ubicada en el Cementerio de la Recoleta, de esta Capital, nominada "Bordes". Inscripta Reg. Prop.: Zona Norte, Tº 2035 Fº 160, Nº 240.089, y Mun. Cdad. Bs Aires: Fº 461, Parc. B., Sec. 15, Cementerio del Norte. Edificada sobre parcela que mide a nivel vereda: 1,85 m. de frente al N. y al S. y 2,50 m. de fondo por costados al E. y O., con superficie total nivel vereda: 4,6250 m2., ad corpus. Tiene subsuelo bajo calle al S. de 1,85 m. de frente por 0.85 m. de fondo, con un martillo a favor lado O. de 0,40 m. de frente por 0.35 m. de fondo, con superficie total subsuelo: 1,9175 m2., ad corpus. Linda al N y S., calles; al E. con fracción baldía que separa del monumento a Marco Avellaneda, y al O. con parcela A. Se entregará desocupada. Base m$n. 6.200.000, al contado. Seña y a cuenta de precio 30 o|o, comisión 3 o|o, en efectivo. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.
Buenos Aires, octubre 27 de 1969. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 9.450 e.3|11 Nº 20.834 v.5|11|69

### Nº 23

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, comunica por 3 días en el juicio: "BUENOS AIRES BUILDING SOCIETY S. A. c|STEBLACK HECTOR y otra, s|ejecución hipotecaria" (Expte. Nº 450|69), que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán en San Martín 388, Capital, el día 6 de noviembre de 1969, a las 15.30 horas, el inmueble ubicado en La Plata, Pcia. de Buenos Aires, calle 58 Nº 2041. Mide: 10 m. fte. S. E., 10 m. contrafrente N. O., 25 m. 23 al S. O., 24 m. 25 .Sup.: 252,35 ms. cs. Base: pesos 2.000.000. Contado. En el estado de ocupación en que se encuentra. — 8 o|o a cuenta de precio, 35 o|o de comisión. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.
Buenos Aires, octubre 28 de 1969. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 5.850 e.3|11 Nº 21.442 v.5|11|69

Juzgado Civil Nº 23, Secretaría 46, comunica por tres días en autos caratulados: "DIEZ TRECHUELO MAXIMO y otros c|SZOCS ADALBERTO, s|ejecución hipotecaria" (Expte. Nº 313), que el martillero Domingo A. Yacopino rematará el sábado 8 de noviembre de 1969, a las 11 hs., en su Salón de Ventas, Avda. Nazca 2111|15, Capital Federal, 3 lotes de terreno designados con los números 10, 11 y 12 de la manzana 24, calle Víctor Manuel, esquina Pehuajó sin número, de la localidad de Caseros, Pdo. 3 de Febrero, Provincia de Buenos Aires. Medidas: 8,53 m.x 55 m. cada lote. — Base: m$n. 2.762.000. Comisión 3 o|o. Seña 8 o|o. — Cláusula 3ra. escritura hipotecaria: "El deudor habita con su familia el bien gravado y se obliga a no introducir otras personas como inquilinos o cualquier otro carácter, debiendo desocuparlo en caso de ejecución dentro de los 30 días de efectuado el remate judicial". El comprador deberá constituir domicilio en el radio de la Capital Federal.
Buenos Aires, octubre 23 de 1969. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 6.750 e.3|11 Nº 21.447 v.5|11|69

### Nº 27

JUDICIAL. — Juzgado Civil Nº 27, a cargo del Dr. Luis A. Vincent Gache, Secretaría Nº 54, del Dr. Ricardo Heidenreich, comunica por tres días en el juicio "MENDELSOHN, MENDEL s|sucesión" (Expediente Nº 12.313), que el martillero Eduardo de la Puente rematará en la calle Lavalle Nº 1523, piso 1º, Of. 16, Capital, el día 20 de noviembre próximo, a las 11 horas, la finca calle 25 de Mayo Nº 191|99, esquina Florentino Ameghino Nos. 715|27, del Partido de Avellaneda, Prov. de Buenos Aires, en el estado de ocupación que se encuentra. Superficie total: 249 13 mts. Superficie edificada 197,53 mts. Frente 25 de Mayo 7,85 mts. Frente F. Ameghino 33,80 mts. Ochava 1,80 mts. Base $ 8.522.898 m|n. Contado 50 o|o y 50 o|o en hipoteca primer grado, 15 o|o anual. El Escribano lo designará la parte vendedora. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Se deberá constituir domicilio en la Capital Federal.
Buenos Ares, octubre 28 de 1969. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 9.360 e.3|11 Nº 20.978 v.5|11|69

## JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

### Nº 2

Juzgado Nacional de Paz Nº 2, comunica por tres días en el juicio "JACOME ARTURO y VAZQUEZ de JAME ASUNCION, sus sucesiones" (Expediente 85.857), que el martillero Andrés Pérez Medrano 1141, T. E. 86-2237 y 7924), rematará el día sábado 15 de noviembre de 1969, en el local de la calle Humberto 1º Nº 2046, el inmueble sito en la calle Guanacache 3453|57, (hoy Franklin D. Roosevelt 3453|57), cuya superficie es de 8 m. 66 frente por 30 m. 32 fondo el costado Sur Oeste por 30 m. 28 al Nord Este. Se entrega parcialmente desocupada. Base $ 1.384.000 pesos al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o, en efectivo, en el momento de la subasta.
Buenos Aires, 27 de octubre de 1969. — Juan R. Luciani Vera, secretario.
$ 7.200 e.3|11 Nº 20.965 v.5|11|69

### Nº 6

Juzgado de Paz Nº 6, comunica por dos días en autos: "GOLDEMBERG CAVA Y CIA. S.C.A. contra BORGOÑA, EMILIO J., s|ejecutivo" (Expte. 136.131|1969), que la martillera Mercedes A. Isasmendi rematará el día 7 de noviembre de 1969, a las 15 hs., en Humberto 1º Nº 2046, Cap. Fed., donde se exhibe: Una conservadora de helados de seis tarros, marca Siam Comercial, en el estado en que se encuentra. Sin base y al mejor postor. Comisión 10 o|o, al contado y en efectivo.
Buenos Aires, 29 de octubre de 1969. — El Secretario.
$ 2.700 e.3|11 Nº 21.067 v.4|11|69

### Nº 8

Juzgado de Paz Nº 8, comunica por un día en el juicio "ATORRASAGASTI, BARGUES, PIAZZA Y CIA. S.R.L. c| RIVERO ARMANDO, s|ejec." (Expte. 170.535), que el martillero Alberto Richelme, el 7 de noviembre de 1969, a las 11 hs., en Honduras 4370, rematará: Una pulidora de calzado, eléct. c|motor acopl. y una radio de mesa, antigua, que se exhiben en Honduras 4344. Sin base, al contado. Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, octubre 23 de 1969. — Roberto B. Camacho, secretario.
$ 1.200 e.3|11 Nº 21.043 v.3|11|69

### Nº 14

Juzgado de Paz Nº 14, comunica por dos días, en autos "BALBUENA PRIAMO contra BARREIRO ELOY F. s|ejecutivo" (Expte. Nº 100.540|Fº 70|1969), que la martillera Mercedes A. Isasmendi rematará el día 7 de noviembre de 1969, a las 15.30 hs., en Humberto 1º 2046, Cap. Fed., donde se exhiben, los siguientes objetos: Un televisor marca Sylvania, gabinete de madera, controles al frente; mesa de madera redonde y giratoria; tres sillones estilo americano con apoyabrazos y patas de madera, tapizados en cuerina, dos marrones y uno gris; una enceradora aspiradora marca Yelmo, Nº 82.859, en el estado en que se encuentran. Sin base y al mejor postor. Comisión 10 o|o, al contado y en efectivo.
Buenos Aires, 27 de octubre de 1969. — Juan Carlos H. Izetta, secretario.
$ 3.900 e.3|11 Nº 21.066 v.4|11|69

### Nº 29

Juzgado de Paz Nº 29, comunica por tres días en el juicio: "SAVASTANO ANDRES HUMBERTO c|PAZOS VAZQUEZ de LOPEZ CABANILLAS MARIA A.s, s|ejecutivo" (Expte. 745), que el martillero José Antonio Pizarro, Lavalle 1537, 8º "H", 40-4503|9218), rematará en la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 311, Capital, el 12 de noviembre próximo, a las 17 horas, 1|8 parte indivisa de la finca Caseros 2863|67. Base $ 221.667. Al contado. Seña 8 c|o. Comisión 3 o|o. — Juicio: Ejecutivo de Alquileres.
Buenos Aires, 23 de octubre de 1969. — Enzo M. Mazzardi, secretario.
$ 4.500 e.3|11 Nº 20.904 v.5|11|69

### Nº 36

Juzgado Nacional de Paz Nº 36, comunica por un día, en los autos "INDUSTRIAS COBRA S.C.A. c|YURGUEL MIGUEL s|ejecutivo", (Expediente Nº 122.476 que el martillero Miguel Carlos Sanchís, rematará el día 5 de noviembre de 1969, a las 17 horas, en el local de la calle Moreno 1441, Capital, donde se exhiben, un combinado c|gabinete de madera s|marca a la vista; una alfombra color rojo de 10 mts.; seis sillones estilo moderno en plástico de distintos colores; un espejo de 1 por 0,80 mts y otro espejo de 0,60 por 0,40 metros c|marca de hierro; una alfombra de 5 por 1 mts. color rojo y un sofá de dos cuerpos c|brazos de madera. Sin base. Al contado. Comisión 10 o o.
Buenos Aires, 24 de octubre de 1969. — Hortensia D. T. Gutiérrez Posse, secretaria.
$ 1.500.— e. 3|11 Nº 20.893 v. 3|11|69

## JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

### Nº 1

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por 3 días en los autos "MARTINEZ VALDERRAMA Y CIA. S.A., c|MALU, SOCIEDAD EN COMANDITA por ACCIONES s|Ejec. P ria" (Nº 29.397) que el martillero Luis José Bernengo rematará en Alfonso 2727, Capital, el 16 de noviembre de 1969, a las 11 horas, lo siguiente: Un automotor marca IKA, Torino 380 W, modelo P.F. 622.1967, motor Nº 7040773, Serie Nº 678664, patente Nº 1310-485 de la localidad de Pilar, Pvcia. Bs. As., color Sceptre Silver, pintura metálica, chasis carrocería número 05964 y en el estado en que se encuentra. El mismo se exhibe en dicho local los días 13, 14 y 15 de noviembre de 15 a 18 horas. Base $ 1.832.690.— m|n al contado y mejor postor. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 28 de octubre de 1969. — Alfredo Cabrera, secretario.

$ 8.160.— e. 3|11 Nº 21.339 v. 5|11|69

### Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por tres días en autos "QUITO S.C.A. c|BUSTOS, JUAN G. s|Ejec. Prend. (Exp. Nº 31.085) que el martillero Oscar Angel Lansky rematará el día 12 de noviembre de 1969, a las 17,30 horas, en Independencia 3612, Cap., donde se exhibe. "Un automotor "Mercedes Benz", modelo 1951, motor Nº 63691605014 51, patente Cap. Fed. Nº 6.885, de alquiler, usado, en el estado en que se encuentra". Base: m$n 93.250.— Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, octubre 23 de 1969. — Ricardo P. Graham, secretario.

$ 3.600.— e. 3|11 Nº 21.368 v. 5|11|69

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por tres días en autos "GAMBIER, JORGE R. c|D'ALTRI, ANSELMO s|Ejec. Prend." (Exp. Nº 26.354), que el martillero Oscar Angel Lansky rematará el día 12 de noviembre de 1969, a las 11,40 horas, en Moreno 1441, Cap. "Un automotor, marca "Di Tella", modelo 1961, motor número 15-AANL-14657-S, serie número A 14569, chasis Nº AHSIL-14569, Pat. Cap. Fed. Nº 2764, taxi" en el estado que se encuentra y exhibe en Montiel 580, Cap., de 8 a 16 hs. El bien se entregará previo pago total del precio Base: m$n 413.250.— Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, octubre 24 de 1969. — Héctor A. Patuel, secretario.

$ 4.050.— e. 3|11 Nº 21.348 v. 5|11|69

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por tres días en autos "GORIN, SOFIA c|TERRANOVA, DOMINGO y otro s|Ejec. Prend." (Exp. Nº 27.119), que el martillero Oscar Angel Lansky rematará el día 13 de noviembre de 1969, a las 12 horas, en Lacarra 1559, Cap., donde se exhibe: "Un automotor usado, "Ford Taunus", modelo 1961, uso particular, motor número 352231, Pta. Prov. Bs. As. número 1248909, en el estado en que se encuentra". El bien se entregará previo pago total del precio. Base: $ 45.269.— Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, octubre 28 de 1969. — Héctor A. Patuel, secretario.

$ 3.600.— e. 3|11 Nº 21.347 v. 5|11|69

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por tres días en autos "LELCZUK, BERNARDO c.BULACIO JUAN A. s|Ejec. Prend. (Exp. Nº 28.040), que el martillero Oscar Angel Lansky, rematará el día 12 de noviembre de 1969, a las 13,20 hs., en Moreno 1441, Cap.: "Un automotor "Ford Falcon" modelo 1964, sedán, motor Nº MCBA 3 RA 024-105626, Pat. Cap. Fed. Nº 70.270, taxi, en el estado en que se encuentra y se exhibe en Sarmiento Nº 3149. El bien se entregará previo pago total del precio Base: $ 502.250.— Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 24 de octubre de 1969 — Héctor A. Patuel, secretario.

$ 3.600.— e. 3|11 Nº 21.351 v. 5|11|69

Juzgado en lo Comercial Nº 2 Secretaría Nº 4, comunica por tres días en autos "LABIANO DE BOLUNTIERI ALBA M. c|MUSCIA ALFIO y otro s| ejec. prend., (Expte. Nº 27.941), que el martillero Oscar Angel Lansky, rematará el día 12 de noviembre de 1969, a las 12 horas, en Moreno 1441, Cap.: Un automotor taxímetro, marca "Mercedes Benz", modelo 1951, motor número 63691602026 51, chassis Nº 1331601978| 51, sedán 4 puertas, patente Cap. Fed Nº 013.548, en el estado en que se encuentra y se exhibe en Cervantes número 846, Cap. El bien se entregará previo pago total del precio. — Base: $ 140.000. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o. — Buenos Aires 24 de 1969. — Héctor A. Patuel, secretario.

$ 4.050 e. 3|11 Nº 21.365 v. 5|11|69.

Juzgado en lo Comercial Nº 2 Secretaría Nº 4. comunica por tres días en autos: "ORDECO S. A. c|LERNER, JORGE E. s|Ejec. Prend.", Nº 28.027), que el martillero Oscar Angel Lansky, rematará el día 12 de noviembre de 1969, a las 16.15 horas, en Hortiguera 736, Cap., donde se exhibe: Un automotor "Fiat", modelo 1963, motor número 1160920, pat. Cap. Fed. Nº 615.217, uso privado, en el estado en que se encuentra el bien se entregará previo pago total del precio. — Base: m$n. 427.242 — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o. — Buenos Aires. octubre 24 de 1969. — Héctor A. Patuel, secretario.

$ 3.600 e. 3|11 Nº 21.364 v. 5|11|69.

Juzgado en lo Comercial Nº 2 Secretaría Nº 4. comunica por tres días en autos: "ORDECO S. A. c|PAZOS FRANCISCO y otro s|Ejec. Prend." (Expte. Nº 27.800), que el martillero Oscar Angel Lansky, rematará el día 12 de noviembre de 1969, a las 16 horas, en Hortiguera 736 donde se exhibe: Un automotor "Chevrolet", sedán 4 puertas, modelo 1961, motor Nº FO 619, JEH 635 particular. Pat. Cap. Fed. número 730.945, en el estado en que se encuentra. El bien se entregará previo pago total del precio. — Base: m$n. 393 772 — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o. — Buenos Aires, octubre 23 de 1969. — Héctor A. Patuel, secretario.

$ 3.600 e. 3|111 Nº 21.366 v. 5|11|69.

Juzgado en lo Comercial Nº 2 Secretaría Nº 3, comunica por tres días en autos: "ORDECO S. A. c|LEIVA, ANTONIO ALBERTO s|Ejec. Prend." (Expte. Nº 31.232), que el martilero Oscar Angel Lansky, rematará el día 12 de noviembre de 1969, a las 16 30 horas, en Hortiguera 736, Cap., donde se exhibe: Un automotor marca "Fiat" modelo 1500|68, motor Nº 592, serie Nº 68, chassis Nº 0721296, serie 68, dominio Nº C.150.689, uso privado, en el estado en que se encuentra. — Base: $ 674.665. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o. — Buenos Aires, octubre 23 de 1969. — Ricardo P. Graham, secretario.

$ 4.050 e. 3|11 Nº 21.335 v. 5|11|69

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por tres días en autos: "ORGANIZACION JURIDICA PRENDARIA S. C. c|RIELO ALBERTO s|Ejec. Prend.". (Expte. 26.367), que el martillero José María Lloveras, rematará en España 749, Capital, el día 18 de noviembre de 1969, a las 16 horas, los siguientes bienes: Lote 1) 1 incubadora "Francken", capacidad 112.300 huevos mensuales: Accesorios: 7 ventiladores y motores "Czerwerny" 1|4 H.P., motor volteo "Czerwerny", 0,6 H.P 1 nacedora "Famagro" 680 huevos, motor reductor "Czerwerny", 1|3 H.P. Un moto inyector "South-Bend", 1|10 H.P Una nacedora "Famagro", 4.680 huevos con moto reductor "Czerwerny", 1|3 H.P. Un motoinyector "South-Bend", 1|10 H.P. Una nacedora "Famagro", 4.680 huevos moto reductor "Czerwerny", 1|3 H.P. Un moto inyector "South Bend", 1|10 H.P. Un equipo compresor de agua, tanque 30 litros, bomba "Egia" TB-11, acomplamiento y base completa motor "Motormech. Los bienes descriptos se exhiben en Brown 1401 —Quilmes— Pcia de Bs. As., lunes a viernes de 9 a 12 horas. — Base conjunta: 1.700.000 pesos m|n. — Lote 2) Una máquina escribir "Olivetti", Lexikon 80 base $ 40.000. — Lote 3) Una máquina sumar "Olivetti", electrosuma base $ 60 000. — Lote 4) Una máquina registradora dinero, "National" de 4 fichas, base $ 19.729 — Lote 5) Una heladera "Siam" comercial seis puertas, motor Siam, base $ 70 000. — Lote 6) Una heladera "Samra", mostrador vidrieras al frente, base $ 60 000. — Lote 7) 2 motores "Corradi" 40 H.P. c|u., base $ 120 000 c|u. — Lote 8) 2 mezcladoras capacidad 1.500 Kgs., "Rex", motor "Mocar" 6,5 H.P. motor "Rex", 6 H.P. base $ 100.000 c|u. — Lote 9) 3 tolvas cilíndricas "Rex", 1,50 metros diámetro 3.500 Kgs. estructura completa, base $ 150.000 c|u. — Lote 10) 1 generador de corriente compuesto de un motor "IKA", a gas 43 H.P.; accesorios: refrigerador por radiador, bomba circulación y ventilador, arranque eléctrico, batería 6 volts., motor arranque, dínamo reposición carga batería, regulador automático de voltaje y amperímetro. Acoplado por manchón semi elástico y sobre base hierro tipo trineo y toma de fuerza, un alternador corriente "Tensimax", serie L-50,30 KVA auto regulado y auto exitado, corriente alternada trifásica, un tablero control y maniobra "Rex" tipo mural; accesorios: Voltímetro amperímetro para control, llave cuchilla de mando, interceptor de fusible y reostato manual, un regulador de tensión "Basch", base pesos 700 000. — Lote 11) Un tablero de control comando a distancia, "Rex", 2,50 de largo por 2,50 de alto y 0,60 de profundidad, accesorios: 2 llaves estríadas 100 amperes, 2 de 45 amperes. 4 cajas portafusibles 380 amperes, 2 llaves automáticas interruptoras 60 amperes, 2 llaves automáticas 100 amperes, una llave interruptora general 200 amperes, u voltímetro "IOM" 500 volts., 2 amperímetros "TOM" 10 amperes c|u., base $ 500 000. Todos los bienes en el estado en que se encuentran. Los bienes con excepción del lote 1, se exhiben en el lugar del remate de lunes a viernes, de 9 a 12 horas. — Seña 30 o|o — Comisión: 10 o|o. — Los bienes se entregarán previo pago total del precio. (art. 565 Cód. Procesal). — Buenos Aires, octubre 30 de 1969. — Héctor A. Patuel, secretario.

$ 23.400 e. 3|11 Nº 21.443 v. 5|11|69.

### Nº 3

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, hace saber por tres días en autos: "DAIN JACOBO c|ZAMORA OSCAR ANSELMO s|Ejec. Prend." Victorio A Seghesio, rematará el día 14 de noviembre a las 9.30 horas. en la calle Acoyte 636, donde se exhibe el siguiente bien: Un automóvil marca Chevrolet Super Taxi, mod. 1964, con patente Nº 074217 de Cap. Fed Motor Nº 234.03197, serie 31851-8, sedán 4 puertas en el estado en que se encuentra. — Base: $ 221 550 — Seña: 30 o|o Comisión: 10 o|o. en efectivo. El bien será entregado de acuerdo al art. 565 del Cód. de Proc. — Buenos Aires, octubre 29 de 1969. — Osvaldo Mirás, secretario.

$ 4.050 e. 3|11 Nº 21.302 v. 5|11|69.

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por 3 días, en los autos: "PATRONATO ESPAÑOL c|ANGELERI FRANCISCO s ejecución hipotecaria". (Expte. número 12.971), que el martillero José Antonio Pizarro (Lavalle 1537, 8º H T. E. 40-9218|4503), rematará el día 12 de noviembre próximo, a las 17 horas en la Corporación de Rematadores, 25 de Mayo 311, Capital, el departamento Nº 14, del piso 6º de la finca ubicada en la calle Rodríguez Peña 1632, de esta Capital. — Sup. Propia: 111,62 metros cuadrados. Porcentual: 4.84 o|o Estado de Ocupación: Ocupado, con contrato vigente, con vencimiento el 9 de noviembre de 1969. — Deuda por expensas comunes: $ 357 000 al 30|6|69. El gasto mensual por el mismo concepto es de $ 10.000, aproximadamente. — Base de Venta: $ 1 367.385. — Seña: 8 por ciento. — Comisión: 3 o|o. —Buenos Aires, octubre 9 de 1969. — Carlos M Bosch, secretario.

$ 6.750 e. 3|11 Nº 20.905 v. 5|11|69.

### Nº 4

Juzgado de Comercio Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por dos días, en el juicio "TESSORE REMO A. c|MORALES JUAN, s|Ejec. Prendaria" - Expediente Nº 16.126, que el martillero J. Giordano rematará el día 10 de noviembre de 1969, a las 15,30 horas, en el local sito en la calle Austria esquina Juncal (Estación de Servicio YPF), Capital Federal, lugar donde se exhibe, en el horario de 8 a 18 horas, días hábiles, el siguiente bien: un automotor usado, marca Chevrolet, modelo año 1958 tipo sedán 4 puertas, motor Nº F58T-178825, patente de la Provincia de Buenos Aires Nº 1.030.418. — Base m$n. 84 584 — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o, al contado. — El bien se entregará una vez aprobado el remate por el Juzgado y previa integración total del precio de compra. Buenos Aires, octubre 30 de 1969. — Alejandro A. Pinedo, secretario.

$ 4.200. e.3|11. — Nº 21.432 v.4|11|69

Juzgado de Comercio Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por tres días, en autos "ADEGE S. A. c|SUAREZ PEDRO CARMELO, s|Ejec. Prend." - Expediente Nº 24.703, que el martillero Oscar Angel Lansky rematará el día 12 de noviembre de 1969, a las 17 y 50 horas, en Independencia 3612, donde se exhibe: un automotor marca "Ford", usado, modelo año 1953, carrocería tipo rural, motor Nº MCBA - P3EX - 167263, patente número 363.601, de Capital Federal, del año 1967, en el estado en que se encuentra. — Base m$n. 139.500. — Comisión 10 por ciento. — Seña 30 o|o.

Buenos Aires, octubre 22 de 1969. — Jorge A. González, secretario.

$ 3.600. e.3|11. — Nº 21.367 v.5|11|69

### Nº 5

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por tres días, en los autos "SPAGNUOLO, ALBERTO HECTOR c|URINTZOT, JOSE DANIEL y otra, s|Ejec. Prend." - Expte. 42.467, que el martillero Julio C. O. Bastiani rematará el día 15 de noviembre de 1969, a las 10 horas, en el local calle Billinghurst 473, de Capital, donde se exhibe, el siguiente bien: un automóvil marca Isard 300, mod. 1958, motor Nº 02|125765, serie Nº 010231|2F-5202, patente número 182.119 de la Capital Federal, en el estado en que se encuentra. — La entrega del bien se hará efectiva previo pago total del precio de compra (Art 565 del C. de Ptos). — Sin base, al contado y al mejor postor. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, octubre 27 de 1969. — Horacio M. Oyuela, secretario.

$ 5 850. e.3|11. — Nº 21.267 v.5|11|69

JUDICIAL. — Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por dos días, en autos "ROSSO ANTONIO c|LOPEZ DOSITEO, s|Ejec" - Expediente Nº 24.126, que el martillerro Rodolfo E. Fernández Díaz rematará el día vierens 7 de noviembre de 1969 a las 11 horas, en la Corporación de Rematadores, 25 de Mayo 311, Capital, la diez y ocho ava parte indivisa del fondo de comercio del negocio ubicado en esta Capital Federal, calle Avda. Santa Fe 3684 (Bar, Restaurante y Despacho de Bebidas, "Grill Botánico"). — Sin base. Contado. Mejor postor. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. En efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal

Buenos Aires, octubre 29 de 1969. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 3.600. e.3|11. — Nº 21.239 v.4|11|69

### Nº 7

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13 comunica por tres días, en autos "ANDREMAR S. R. L. c|MUSIAIDOS, ROBERTO y AMENTA BLAS, s|Ejec. Prend." - Expte. Nº 21 350, que el martillero Oscar Angel Lansky rematará el día 17 de noviembre de 1969 a las 16,20 horas, en Hortiguera 736, Capital, donde se exhibe: un automotor "Citroën", furgoneta dos puertas modelo 1961, motor Nº 02377632 AZU, patente Capital Federal Nº 745 702, en el estado en que se encuentra. — Base $ 126.245. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, octubre 28 de 1969 — Marcos T. Muñiz, secretario.

$ 3.600. e.3|11. — Nº 21.343 v.5|11|69

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por tres días, en autos "ADEGE S. A. c|MORENO, CARLOS ALBERTO, s|Ejec. Prend." - Expediente Nº 21.562, que el martillero Oscar Angel Lansky rematará el día 18 de noviembre de 1969, a las 15,30 horas, en Independencia 3612, Capital, donde se exhibe: un automotor "Gordini IKA", modelo 1962, motor Nº 3000148, serie número 26254-00110, patente Prov. de Bs. Aires Nº 1036769, en el estado en que se encuentra. — Base m$n. 198.950. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, octubre 28 de 1969. — Marcos T. Muñiz, secretario.
$ 3.600. e.3|11. — Nº 21.340 v.5|11|69

Juzgado Nacional de Comercio Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por tres días en autos. "BIANCHI LEGITIMA S.A.I.C. y ORESTE OLMOS MANUEL s.ejecuc. prend., Expte. Nº 20.422|69", que el martillero Manuel A. de Urquiza rematará el 13 de noviembre próximo, a las 15 horas, en Díaz Vélez 4002, Capital, donde se exhiben: Una sierra Bianchi Super Gigante, Nº 23.158, con motor de 1,2 H. P., Nº 11.177. Una picadora de carne Bianchi, mod. B-22. Nº 14.328, con motor de 1 H.P., Nº 4093 y dos balanzas Bianchi, tipo reloj de suspensión, de 25 kgms., Nros. 38.137 y 38.532. Base total $ 325 000. contado. — Seña 30%. — Comisión 10% y al mejor postor. Entrega previo pago total.
Buenos Aires, 24 de octubre de 1969. — Manuel Jarazo Veiras, secretario.
$ 4.500 e.3|11-Nº 19.992 v.5|11|69

**Nota:** Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 29 al 30|10|69.

## Nº 8

JUDICIAL: Juzgado Nacional de Comercio Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por tres días, en el juicio: "ZITO VICTORIO ORLANDO c|ARMANDO ALVAREZ, ejecución prenda, Expediente Nº 24.462", que el martillero Manuel Segura, rematará el día 14 de noviembre de 1969 a las 10 horas, en la calle Saavedra Nº 328, Capital Federal, el siguiente bien: Un automotor, marca "Ford Taunus", modelo año 1958, motor P. 2-1052096, patente Prov. de Buenos Aires, chapa Nº 997037, transferencia en trámite, funcionando a nafta, de 65 H.P., el que se exhibe en la calle Sarmiento Nº 1270 de la Ciudad de Lanús (Prov. de Buenos Aires), en el estado en que se encuentra. — Base $ 304.000 moneda nacional. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — El bien se entregará previo pago total. (Art. 565, Cód. Proc.).
Buenos Aires, 30 de octubre de 1969. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.
$ 5.850.— e.3|11 Nº 21.429 v.5|11|69

Juzgado Nacional de Comercio Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por cinco días en el juicio: "FEDIGAR S.R.L. s| quiebra, Expediente Nº 21.813|68", que el martillero Eduardo J. Porta rematará el 13 de noviembre de 1969, a las 9 y 30, en Concordia 1561, los siguientes bienes, que allí se exhiben: 4 bancos de trabajo: banco prueba cigüeñales; lotes repuestos automotores; 2 block motor Chevrolet; block motor Estanciera; motor Packard semiarmado; compresor de aire: alesadora de bancada, marca Otaño; alesadora de bielas Otaño; aparejo a cadena con riel; bruñidora de cilindros, marca Otaño; 5 morzas; armario metálico; tablero de madera; cocina a gas de garrafa; caja fuerte; 2 escritorios metálicos; escritorio de madera; máquina de escribir Olivetti Lexikon 80 de 90 espacios; acondicionador de aire Siam, etc., según detalle obrante en autos o en oficina del martillero en Acevedo 2415. — Sin base. — Comisión 10 o|o. — Los bienes se entregan previo pago total del precio.
Buenos Aires, 28 de octubre de 1969. — Ernesto M. Viñes, secretario.
$ 12.000.— e.3|11 Nº 20.969 v.7|11|69

## Nº 10

Juzgado Nacional de Comercio Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por tres días en el juicio: "FLUVI-MAR S.A.T.C.F. c|CURCIC PEDRO s|ejec. prendaria, Expediente Nº 23.763", que el martillero Ramón H. López Verón, a propuesta de la parte actora, rematará en Av. Cabildo 174, el día 12 de noviembre de 1969, a las 9.30 horas: Un automotor "Gordini IKA", modelo año 1965, DA-2V, motor Nº 3015801, serie Nº 56254, chasis IKA 05142, patente y dominio B-150.188, otorgado por la Dirección Nacional de la Propiedad del Automotor, Sección Lanús, Pcia. de Buenos Aires, que se exhibe en el mismo lugar. — Venta al contado. — Base: Trescientos ochenta y un mil quinientos sesenta y tres pesos m|n. — El comprador deberá constituir domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal. La unidad se entregará en el estado en que se encuentra, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 565. C.P.C.C. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. todo en efectivo.
Buenos Aires, 28 de octubre de 1969. — Gastón F. Llantada, secretario.
$ 8.550.— e.3|11 Nº 21.370 v.5|11|69

Juzgado en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por dos días en autos: "GRIGERA, HORACIO EDMUNDO c|ZITO MIGUEL s|ejecución prendaria (Expte. Nº 19.989)", que el martillero propuesto por la actora Felipe Paz, rematará el día 10 de noviembre de 1969, a las 9 horas, en Montes de Oca 665, Capital: Un automóvil, sedan, cuatro puertas, marca Kaiser Carabela, modelo 1960, con motor Nº 606046278, chapa patente de la Pcia. de Buenos Aires, Nº 1282-623, para uso particular, con transferencia en trámite. En el estado en que se encuentra. Se exhibe en Maipú 133, Avellaneda, Pcia. Buenos Aires. — Base m$n. 133.625. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — El bien se entregará de conformidad con el Art. 565, C. Pr.
Buenos Aires, 27 de octubre de 1969. — Carlos Alberto Cornejo, secretario.
$ 3.600.— e.3|11 Nº 21.375 v.4|11|69

Juzgado Nacional de Comercio Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por tres días, en el juicio "FLUVI-MAR, S. A. T. C. F. c|YARIA LUIS C., s|ejec. prendaria", expediente 23714, que el martillero Ramón H. López Verón, a propuesta de la parte actora, rematará en Av. Cabildo 174, el día 12 de noviembre de 1969, a las 9 horas, un automotor "Renault" 4L, modelo año 1965, motor Nº 5016604, serie número 58336-03251, patente Nº 1.198.350 de la Pcia. de Bs. As, que se exhibe en el mismo lugar. Venta al contado. Base cuatrocientos veintidós mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos m|n. El comprador deberá constituir domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal. La unidad se entregará en el estado en que se encuentra y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 565 C. P. C. C. Seña 30%. Comisión 10%. todo en efectivo.
Buenos Aires, 28 de octubre de 1969. — Gastón F. Llantada, secretario.
$ 7.650. — e.3|11 Nº 21.371 v.5|11|69

Juzgado de Comercio Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por dos días en los autos ROTONDA AUTOMOTORES S. A. C. I. F. contra ANA MARIA CRESCENZI y otros, sobre juicio prendario, Expediente Nº 21.501, que el martillero Gerardo Capristo con domicilio en Cangallo 318, a propuesta de la parte actora, rematará el día 18 de noviembre de 1969, a las 10 horas, en la calle Azcuénaga 45 donde se exhibe todos los días hábiles de 9 a 18 horas, el siguiente bien: Un automóvil, tipo sedán cuatro puertas, marca "Valiant II", modelo 1963, motor Nº 381.950, con patente número 1.089 818 de la Provincia de Buenos Aires, en el estado en que se encuentra, con la base $ 683 424 o sea el 50 % de la deuda al contado. — Seña 30 %, comisión 10 %. — El bien debe las patentes correspondiente a los años 1964 al 1969 inclusive. — El bien se entregará una vez aprobado el remate, debiendo el comprador constituir domicilio en la Capital Federal.
Buenos Aires, octubre 29 de 1969. — Carlos Alberto Cornejo, secretario.
$ 8.200.— e. 3|11 Nº 21.070 v. 4|11|69

## Nº 11

Juzgado de Comercio Nº 11, Secretaría Nº 22, comunica por tres días, en el juicio "PIPERNO CARLOS ALBERTO c| BARRERE ROQUE ESTANISLAO. s|ejecución prendaria", expediente Nº 31043, que el martillero Jesús Gascó rematará el 10 de noviembre próximo, a las 16.30 horas, en Rivadavia 8864, Capital, donde se exhibe, un automóvil Fiat 600 D. modelo 1965, patente provincia de Buenos Aires Nº 1.199.159, motor número 2046633, serie 65. Base m$n. 287.593. Seña 30% y comisión 10%.
Buenos Aires, 22 de octubre de 1969. — María Inés Sibileau, secretaria.
$ 5.040. — e.3|11 Nº 21.383 v.5|11|69

Juzgado Nacional de Comercio Nº 11, Secretaría Nº 22, comunica por tres días, en autos "SLUTZKY PEDRO c|D'ATRI ORLANDO OSMAR y otra, s|ejecución prendaria", que el martillero Carlos Alberto González rematará el día 8 de noviembre de 1969, a las 10 horas, en Sánchez 1950, Capital Federal, donde el bien se exhibe de 8 a 12 y 16 a 20 horas, un automóvil marca Chevrolet modelo año 1951, con motor Nº JAM369268, con patente de la Capital Federal, año 1968, número 016750, para uso de taxímetro. Base $ 239.184. Al contado y mejor postor. Seña 30%. Comisión 10%. Remate sujeto a aprobación judicial.
Buenos Aires, 27 de octubre de 1969. — María Inés Sibileau, secretaria.
$ 4.500. — e.3|11 Nº 21.385 v.5|11|69

JUDICIAL. Juzgado Nac. de Comercio Nº 11, Sec. Nº 22, comunica por un día, en autos "LAINO, CAYETANO, s|quiebra", Expte. 29510, que el martillero Alfredo Claudio María Bence rematará el día 4 de noviembre de 1969, a las 10 y 30 horas, en el local de la calle Las Casas 3467, Capital, lugar donde se exhiben diariamente de 8 a 12 y de 15 a 18 hs., una máquina dobladora marca Italgraf, s|nº visible, con motor marca Stybe, número 39502, de 220 W y 3 HP; una prensa de mano s|marca n|nº visible; un banco de madera y estructura metálica. Sin base, contado, mejor postor. Dinero efectivo. Entrega inmediata. Remate sujeto Art. 565 del C. de Proc.
Buenos Aires, 28 de octubre de 1969. — María Inés Sibileau, secretaria.
$ 2.160. — e.3|11 Nº 21.274 v.3|11|69

JUDICIAL. Juzgado Nacional de Comercio Nº 11, Secretaría Nº 22, comunica por tres días, en los autos "RIOS JUAN CARLOS c|ROSALIA M. CARRERE de MERLO, s|ejecutivo", Exp. Nº 28.318, que el martillero Ricardo M. Oliveri de la Riega rematará el día 12 de noviembre de 1969, a las 11 horas, en el hall de ventas de la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 311, Capital Federal, la quinta parte indivisa en el valor total del campo ubicado en el partido de Lobería, compuesto de 921 ha, 46 a, 93 ca, con todo lo plantado, edificado y adherido al suelo, y que se encuentra integrado de la siguiente manera: a) Parcela 131 b: Circunscripción III, Sección Rural, Partida 28.143, Dominio 277|28 DH 2394|37, superficie: 171 ha. 87 a, 27 ca. b) Parcela 131 c: Circunscripción III, Sección Rural, Partida 28.144, Dominio 277|28 DH 2394|37, superficie: 179 ha, 16 a, 80 ca. c) Parcela 131 d: Circunscripción III, Sección Rural, Partida 28.145. Dominio 277|28 DH 2394|37, superficie: 186 ha, 46 a, 32 ca. d) Parcela 131 e: Circunscripción III, Sección Rural, Partida 338, Dominio 277|28 DH 2394|37, superficie: 197 ha, 54 a, 59 ca. e) Parcela 131 f: Circunscripción III, Sección Rural, Partida 28.146, Dominio 277|28 DH 2394|37, superficie: 186 ha, 41 a, 94 ca. Todas estas parcelas corresponden al plano de mensura y subdivisión protocolizado al folio 11.770 año 1958, del libro de Protocolización de Planos, Cuartel Tercero, Partida 00338, partido de Lobería, provincia de Buenos Aires. Base $ 6 334.000 (2/3 partes valuación fiscal). Al contado. Seña 8%. Comisión 3%. En dinero efectivo. El campo se encuentra ocupado, según constancias de autos, por un mediero que carece de contrato y que ha manifestado que ante el requerimiento de cualquiera de las partes lo dejará desocupado. Horario de visitas de 9 a 18 horas. El comprador deberá constituir domicilio en el radio de la Capital Federal. Se deja constancia que el título de propiedad se encuentra agregado a los autos. El campo se encuentra aproximadamente a 65 km de Balcarce, a 29 km de Lobería y a 17 km de Lenguaraz.
Buenos Aires, 27 de octubre de 1969. — María Inés Sibileau, secretaria.
$ 17.550. — e.3|11 Nº 20.798 v 5|11|69

## Nº 13

Juzgado Nacional de Comercio Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por dos días que en los autos: "PROZER IND. Y COM. S. R. L. c|SANTURIO, ROBERTO M. s|ejecutivo", (Expediente Nº 29.900), el martillero Pablo José Ferrari (T. E. 50-7550), rematará el día 7 de noviembre de 1969, a las 14,30 horas, en la calle Tinogasta 3295, los siguientes bienes, usados: Una máquina pulidora de plato sin marca ni número visible con motor acoplado de 3 HP., sin marca ni número visible; una máquina pulidora de brazo de 1.60 m. sin marca ni número visible, con motor eléctrico de 1 ½ HP., sin marca ni número visible; una prensa hidráulica para fabricación de mosaicos, sin marca ni número visible. — Sin base. Seña 30 %. Comisión 10 %. Todo en efectivo. — Los bienes se exhiben en la calle Cucha Cucha Nº 2243|47 los días 3, 4, 5 y 6 de noviembre de 10 a 12 horas.
Buenos Aires, 28 de octubre de 1969. — Carlos A. Dell' Oro, secretario.
$ 4.800.— e. 3|11 Nº 20.931 v. 4|11|69

## Nº 14

Juzgado Nacional de Comercio Nº 14, Secretaría Nº 28 comunica por tres días en autos SLUTZKY, PEDRO c|OSCIGLIO, HECTOR O. y otros s|ejecución prendaria, que el martillero propuesto por la parte actora Carlos Alberto González rematará el día 8 de noviembre de 1969, a las 11 horas en Sánchez 1950, Capital Federal, lugar en que el bien se exhibe de 8 a 12 y de 16 a 20, diariamente, según lo dispuesto en el expediente Nº 24.590 arriba mencionado, un automóvil marca Ford Taunus, modelo año 1959, con motor Nº P2-1069838, con patente de la Capital Federal año 1966, Nº 668052, haciéndose constar que los asientos, las unidades selladas, gavetas y tapizado de puertas, como también radio y antena, y todos los ornamentos de electricidad del automotor, están desmontados, los asientos están deteriorados, y falta la documentación del automotor. — Sin base, al contado y al mejor postor. Seña 30 %. Comisión 10 %. — Remate sujeto a aprobación judicial.
Buenos Aires, octubre 21 de 1969. — Roberto Emilio Silva, secretario.
$ 7.650.— e. 3|11 Nº 21.382 v. 5|11|69

## Nº 15

Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por tres días, en los autos: MALDONADO AUTOMOTORES S. A. C. I. c|RODRIGUEZ, E[illegible]RDO ATILIO s|prenda, Expte. 128.128, que el martillero Julio C. O. Bastiani, rematará el día 15 de noviembre de 1969, a las 10 hs., en el local calle Billinghurst 473 de Capital, donde se exhibe, todos los días en el horario de 14 a 18 hs., el siguiente bien: Un automóvil marca Fiat, modelo año 1965|600|E, con motor Nº 2043614, chasis Nº 1.942.050, patente de la Pcia. de Bs. As Nº 1.154.435, en el estado en que se encuentra. — Sin base, al contado y al mejor postor. — Seña: 30 %. Comisión: 10 %. — La presente venta está sujeta a aprobación judicial.
Buenos Aires, 29 de octubre de 1969. — Edgardo Marcelo Alberti, secretario.
$ 5.400.— e. 3|11 Nº 21.[illegible] v. 5|11|69

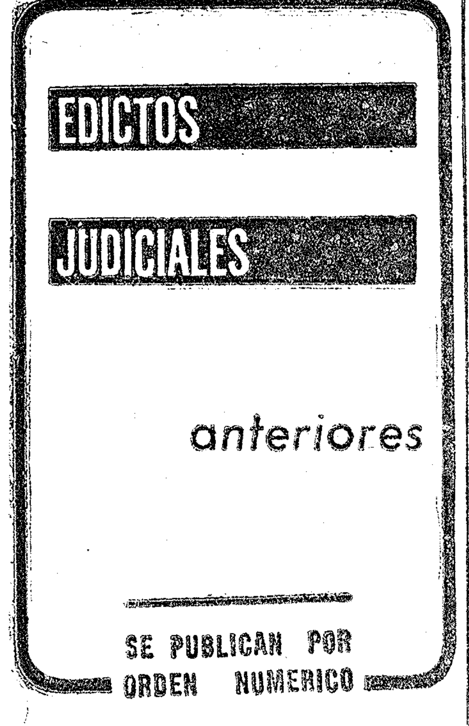
Juzgado Comercial Nº 15 Secretaría Nº 30, comunica por dos días en los autos "SALERNO, SANTIAGO c|GIUDICE, NORBERTO C, s|ejecución prendaria" Nº 129.480, que el martillero Rolando Abel Pidone, rematará el día 15 de noviembre a las 10 horas, en Castro Barros 963, Capital Federal, donde se exhibe todos los días, inclusive feriados de 8 a 20 horas, un microómnibus carrozado usado marca "Mercedes Benz", modelo 1960, con motor Nº OM 312 915 168.885 de 6 cilindros a Gas-Oil, 110 HP., a patentar en perfecto funcionamiento, equipado con frenos de aire, patente 40021, Provincia de Buenos Aires afectado a la línea 314, Nº interno 34, sin rueda de auxilio. — Base $ 280.000. — Seña 30 %. Comisión 10 %.
Buenos Aires, octubre 29 de 1969. — Edgardo Marcelo Alberti, secretario
$ 3.300.— e. 3|11 Nº 21.?77 v. 4|11|69

Juzgado de Comercio Nº 15; Secretaría Nº 29, comunica por tres días en el juicio: "FRANCO, JOSE ALBERTO c| SUAYA, ALFREDO s|ejec. prendaria", (Expte. Nº 31.987), que el martillero Emilio Rolando Lescano, a propuesta de la parte actora, rematará el día 17 de noviembre de 1969, hora 9.30, en Añasco Nº 2727, Capital Federal, el siguiente bien: "Un automotor usado, marca Peugeot, modelo año 1962, tipo sedán, 4 puertas, de industria argentina modelo 403, motor Nº 2524931 chasis Nº 358.529, con patente de la Pcia. de Buenos Aires, Nº 1.180.444, del año 1968, destinado uso particular, motor sin funcionar, carrocería con pequeños deterioros, en el estado en que se encuentra" — Será exhibido en el citado lugar, los días 12, 13 y 14 de hs. 9.30 a 12 y de 15 a 18, y el de la subasta. — Base: $ 280.000. — Seña: 30 %. Comisión: 10 % — La subasta está sujeta a aprobación judicial. La transferencia está en trámite. — Los pagos deben hacerse en efectivo.
Buenos Aires, 23 de octubre de 1969. — Juan Rodolfo Fincchio, secretario.
$ 8.100.— e. 3|11 Nº 20.829 v. 5|11|69

# JUZGADOS NACIONALES DEL TRABAJO

## Nº 13

JUDICIAL. — Por disposición del Sr. Juez Nacional del Trabajo Dr. Pedro T. Etchegaray, a cargo del Juzgado Nº 13, se hace saber por dos días en autos "PODDIGHE, FRANCISCO c|ENRIQUE CODEN S. A. C. I. F. I. s|despido", (Expediente 16.134|1967), que la martillera Mercedes A. Isasmendi, rematará al contado, sin base y al mejor postor en el estado en que se encuentra: Una máquina de calcular marca Olivetti Divisumma 26 sin número visible, teniendo estampado el Nº 179 (Control Interno), el día 14 de noviembre de 1969 a las 11 hs. en Humberto Iº Nº 2046, Cap. Fed., donde se exhibe. Com. 10 % en efectivo.
Buenos Aires, 29 de octubre de 1969. — Víctor R. Perfetto, secretario.
$ 3.300.— e. 3|11 Nº 21.065 v. 4|11|69




## JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

### Nº 1

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de CELESTINO BUJAN. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 24 de 1969. — Carlos Raúl Sanz, secretario.
$ 1.800 e. 31|10 Nº 20.578 v. 4|11|69.

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acredores de MATIAS LOPEZ o LOPEZ TEJEIRO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 19 de 1969. — Carlos Raúl Sanz, secretario.
$ 1.800. e.30|10. — Nº 20.161 v.3|11|69

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ERMELINDA CAZENAVE de AGUIRRE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 22 de 1969. — Santo S. Faré (h.), secretario.
$ 2.100. e.30|10. — Nº 20.191 v.3|11|69

### Nº 2

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JESUS BALSEIRO o BALSEIRO y EIROA. Publíquese tres días. — Buenos Aires, octubre 28 de 1969. — César Atonio Pescio, secretario.
$ 1.800 e. 31|10 Nº 20.736 v. 4|11|69.

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EMA LICCIARDI. Publíquese por 3 días. — Buenos Aires, octubre 24 de 1969. — César Antonio Pescio, secretario.
$ 2.040 e. 31|10 Nº 20.677 v. 4|11|69.

Juzg. Nac. en lo Civil Nº 2, Sec. Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSA FELISA SEDOU de MANTUANO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 23 de 1969. — Ricardo L. Burnichon, secretario.
$ 2.100. e.30|10. — Nº 20.450 v.3|11|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE o JOSE BENITO GONZALEZ RAÑA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 23 de 1969. — Ricardo L. Burnichon, secretario.
$ 2.100. e.30|10. — Nº 20.444 v.3|11|69

### Nº 3

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de GUALBERTO EMILIO ATILIO BALDANI e ITALIA MARIA CARMEN FALCHETTI de BALDANI. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, setiembre 3 de 1969. — Carlos D. Bouzas, secretario.
$ 1.800 e. 31|10 Nº 20.459 v. 4|11|69.

Juzgado Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ERIBERTO JUAN SANTA CRUZ. Publíquese 3 días. — Buenos Aires, octubre 23 de 1969. — Carlos D. Bouzas, secretario.
$ 1.800 e. 31|10 Nº 20.522 v. 4|11|69.

Juzgado Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don LAUREANO RUFINO o LAUREANO RUFINO POWELL o LAUREANO RUFINO y GWYN o LAUREANO RUFINO GWYN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 22 de 1969. — Carlos D. Bouzas, secretario.
$ 3.000. e.30|10. — Nº 20.446 v.3|11|69

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RAFAEL GOGLIORMELLA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 23 de 1969. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 2.400. e.30|10. — Nº 20.438 v.3|11|69

Juzgado Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ARNOLDO o ARNOLDO BLASTRE y MARIA IRIGARAY de BLASTRE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, septiembre 30 de 1969. — Carlos D. Bouzas, secretario.
$ 1.800. e.30|10. — Nº 20.153 v.3|11|69

Juzgado Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JORGE ALBERTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 20 de 1969. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 2.250. e.30|10. — Nº 20.124 v.3|11|69

### Nº 4

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MARINA PASCUALA R..MONA ROBERTA SERRA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 28 de 1969. — Carlos A. Bilbao, secretario.
$ 2.250 e. 31|10 Nº 20.729 v. 4|11|69.

El Juzgado Civil Nº 4, Sec. Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MAGDALENA GOWLAND de CHENAUT. — Publíquese por tres días
Buenos Aires, Octubre 28 de 1969. — Omar J. Canceia, secretario.
$ 1.860.— e.31|10 Nº 20.461 v.4|11|69

Juzgado Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de LUIS o LUIS ANTONIO ANGEL BESEGATO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires Octubre 14 de 1969. — Carlos A. Bilbao, secretario.
$ 1.800.— e.31|10 Nº 20.580 v.4|11|69

### Nº 5

Juzgado Nacional Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARGARITA GHIRON de BIANCIOTTO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 22 de 1969. — Octavio Bunge, secretario.
$ 2.100. e.30|10. — Nº 20.129 v.3|11|69

Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ELIAS SZPINDLER. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 24 de 1969. — Atilio Aníbal Alterini, secretario.
$ 1.800. e.30|10. — Nº 20.155 v.3|11|69

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TOMASA MARTINA FERREIRA. — Publíquese por días.
Buenos Aires, octubre 23 de 1969. — Atilio Aníbal Alterini, secretario.
$ 1.800. e.30|10. — Nº 20.323 v.3|11|69

### Nº 6

Juzgado Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LIA OFELIA ANDRES de CORTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 1º de octubre de 1969. — Alberto R. Pérez Demaría, secretario.
$ 2.220.— e.30|10 Nº 20.331 v.3|11|69

### Nº 7

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUELA MOROS de REY. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 14 de octubre de 1969. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 1.800.— e.31|10 Nº 20.462 v.4|11|69

Juzgado Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ERNESTO SOTO AVENDAÑO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de octubre de 1969. — César R. Herbon, secretario.
$ 1.800.— e.30|10 Nº 20.296 v.3|11|69

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE VAZQUEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de agosto de 1969. — César R. Herbon, secretario.
$ 1.800.— e.30|10 Nº 20.431 v.3|11|69

### Nº 8

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16 cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ANTONIO VILLA. — Publíquese por tres días en el Boletín Oficial.
Buenos Aires, setiembre 9 de 1969. — José M. Monclá, secretario.
$ 1.800.— e.31|10 Nº 20.682 v.4|11|69

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RACHIL LEW DE LAUFER. — Publíquese 3 días.
Buenos Aires, octubre 22 de 1969. — José M. Monclá, secretario.
$ 1.800. — e.31|10 Nº 20.668 v.4|11|69

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HIPOLITA PERALTA de SAENGER. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, setiembre 19 de 1969. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 1.800.— e.31|10 Nº 20.760 v.4|11|69

Juzgado Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PEDRO ADOLFO GONZALEZ y doña IRENE MAGDALENA BRONZATI o BRONZATI de GONZALEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 27 de 1969. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 2.250.— e.31|10 Nº 20.519 v.4|11|69

Juzgado Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN OVAGIMIAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de octubre de 1969. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 1.800.— e.30|10 Nº 20.289 v.3|11|69

Juzgado Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don SALVADOR ESTEBAN IARIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de octubre de 1969. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 1.800.— e.30|10 Nº 20.288 v.3|11|69

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA JUANA SANCHEZ de CARREIRA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de octubre de 199. —
Buenos Aires, 23 de octubre de 1969. —
$ 2.100.— e.30|10 Nº 20.302 v.3|11|69

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don GENARO ROMEO TRIVISONNO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de octubre de 199. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 2.100.— e.30|10 Nº 20.301 v.3|11|69

### Nº 9

El Juez en lo Civil Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALICIA CAROLINA ESPINOSA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de octubre de 1969. — Elsa G. Arias, secretaria.
$ 2.250.— e.31|10 Nº 20.694 v.4|11|69

El Juzgado Civil Nº 9, Secretaría Nº 18 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JAVIER VAZQUEZ o JAVIER VAZQUEZ IGLESIAS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de octubre de 1969 Elsa G. Arias, secretaria.
$ 1.800.— e.31|10 Nº 20.762 v.4|11|69

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña FANNY DOROTEA THEA PRESSNER de RATH. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 21 de 1969. — Elsa G. Arias, secretaria.
$ 2.100 — e.31|10 Nº 20.467 v.4|11|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MARIO NICOLAS RAFAEL MAZZINI — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 27 de 1969. — Isaac R. Molina, secretario.
$ 2.280.— e.31|10 Nº 20.539 v.4|11|69

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALBERTO JORGE ENRIQUE FILIPPINI o ALBERTO JORGE FILIPPINI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 17 de octubre de 1969. — Isaac R. Molina, secretario.
$ 1.800.— e.30|10 Nº 20.274 v.3|11|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA DIDOLICH de KIRINCIK. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 13 de octubre de 1969. — Isaac R. Molina, secretario.
$ 1.800.— e.30|10 Nº 20.439 v.3|11|69

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RAFAEL VALLEJO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 11 de setiembre de 1969. — Elsa G. Arias, secretaria.
$ 1.800.— e.30|10 Nº 20.122 v.3|11|69

Juzgado Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FERRANTE PABLO CIRILO MONTINI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de octubre de 1969. — Isaac R. Molina, secretario.
$ 1.800.— e.30|10 Nº 20.123 v.3|11|69

### Nº 10

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de BONIFACIO SANZ o BONIFACIO SANZ NIETO. — Publíquese por 3 días. — Buenos Aires, octubre 27 de 1969. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 2.250 e. 31|10 Nº 20.629 v. 4|11|69.

Juzgado en lo Civil Número 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JAIME JOSE FEDERICO FARRIOLS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 16 de 1969. — Leonardo A. Parisi secretario
$ 1.800 e.30|10 Nº 20.118 v.3|11|69

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don EMETERIO DE LA IGLESIA DIEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 17 de 1969. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 2.250 e.30|10 Nº 20.270 v.3|11|69

Juzgado Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña LUISA ANGELINI de BARTOLINI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 23 de 1969 — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 1.800 e.30|10 Nº 20.162 v.3|11|69

### Nº 11

Juzgado Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de CARLOS ANTONIO GUTIERREZ. Publíquese por tres días. Buenos Aires, setiembre 29 de 1969. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.800 e. 31|10 Nº 20.780 v. 4|11|69.

El Juzgado Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN CARLOS ORSENIGO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 21 de 1969. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.800 e.30|10 Nº 20.430 v.3|11|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por el término de treinta días a los herederos y acreedores de don JESUS DONATO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 22 de 1969 — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.800 e.30|10 Nº 20.284 v.3|11|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CESAR GORNATTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 22 de 1969. — Norman J. Astuena, secretario.
$ 1.800 e.30|10 Nº 20.293 v.3|11|69

Juzg. Nac. 1a Inst. Civil Nº 11, Secretaría 22, cita por treinta días a herederos y acreedores de CARMEN NICOTRA de VIRGILI y JOSE VIRGILI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 27 de 1969. — Norman J. Astuena, secretario.
$ 1.800 e.30|10 Nº 20.242 v.3|11|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don VALENTIN BENEITEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 6 de 1969. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.800 e.30|10 Nº 20.277 v.3|11|69

## Nº 12

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de GRUNA BAM de JAVIN. Publíquese tres días. — Buenos Aires, octubre 27 de 1969.— Héctor López Carrillo, secretario.
$ 2.100 e. 31|10 Nº 20.631 v. 4|11|69.

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de AIDA TRIGUBOFF de MAPELMAN. Publíquese tres días. — Buenos Aires, octubre 27 de 1969. — Héctor López Carrillo, secretario.
$ 2.100 e. 31|10 Nº 20.637 v. 4|11|69.

Juzgado Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CAROLINA ANDREA MELINA o CAROLINA MELLINA o CAROLINA ANDREA MELLINA de PONS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 16 de 1969. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 2.700 e.30|10 Nº 20.445 v.3|11|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE AIELLO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 16 de 1969. — Héctor López Carrillo, secretario.
$ 2.220 e.30|10 Nº 20.346 v.3|11|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don VICENTE AIELLO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 16 de 1969. — Héctor López Carrillo, secretario
$ 2.220 e.30|10 Nº 20.347 v.3|11|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CATALINA CORNARA de GIORDANO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 15 de 1969. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 2.220 e.30|10 Nº 20.345 v.3|11|69

## Nº 13

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña DORINDA PAVON de GONZALEZ. Publíquese por 3 días. — Buenos Aires, 20 de octubre de 1969. — Osvaldo J. Pérez Cortés, secretario.
$ 1.800 e. 31|10 Nº 20.583 v. 4|11|69

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ABRAHAM KSAIRI. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 8 de 1969. — Osvaldo J. Pérez Cortés, secretario.
$ 1.800 e. 31|10 Nº 20.550 v. 4|11|69.

El Juzgado Nacional en lo Civil número 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO DE MARCO. Publíquese por tres días. — Osvaldo Pérez Cortés, secretario.
$ 1.800 e. 31|10 Nº 20.730 v. 4|11|69.

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña AMELIA ISABEL CASTRO de ABALO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de octubre de 1969. — Osvaldo J. Pérez Cortes, secretario.
$ 2.250.— e. 30|10 Nº 20.322 v. 3|11|69

Juzgado Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ELISA CARMEN PONCE de CASAS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de octubre de 1969. — Francisco Alberto Vences, secretario.
$ 1.800.— e. 30|10 Nº 20.237 v. 3|11|69

## Nº 14

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de don MERCED NAVARRO y de doña ESCOLASTICA GARCIA de NAVARRO. Publíquese 3 días — Buenos Aires, octubre 24 de 1969. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.800 e. 31|10 Nº 20.731 v. 4|11|69.

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de AMERICA ARGENTINA SANTOS de GONZALEZ. Publíquese tres días. — Buenos Aires, octubre 24 de 1969. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.800 e. 31|10 Nº 20.735 v. 4|11|69.

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIA CAMPANA de MEZZOTERO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 24 de 1969. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.800.— e. 31|10 Nº 20.778 v. 4|11|69

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSA GOMEZ de GOMEZ. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, octubre 24 de 1969. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.800.— e. 31|10 Nº 20.732 v. 4|11|69

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAMONA MICAELA ASTIZ de ACHENBACH, CARLOS RODOLFO ACHENBACH y RICARDO GERMAN ACHENBACH. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 24 de 1969. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 2.250. —e. 31|10 Nº 20.779 v. 4|11|69

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JACINTO PIONERDO y de doña JOVITA BARTA de PIONERDO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 24 de 1969. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.800.— e. 31|10 Nº 20.733 v. 4|11|69

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EDUARDO PACUAL GARCIA. — Publíquese por tres días
Buenos Aires, octubre 14 de 1969. — Raúl R. Frías secretario.
$ 1.800.— e. 30|10 Nº 20.136 v. 3|11|69

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ROQUE MIGUEL FACON. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 24 de 1969. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.800.— e. 30|10 Nº 20.418 v. 3|11|69

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SZAPSA ROZENSZAIN. — Publíquese tres días.
Buenos Aires octubre 14 de 1969. — Raúl R. Frías. secretario.
$ 1.800.— e. 30|10 Nº 17.513 v. 3|11|69

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 21 al 23|10|69.

## Nº 15

Juzgado Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HORACIO ESTEBAN VIDAL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 15 de 1969. — Jorge E. Beltrán, secretario.
$ 2.040.— e. 31|10 Nº 20.711 v. 4|11|69

Juzgado en lo Civil N 15 Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL LOPEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, setiembre 30 de 1969. — Jorge Eduardo Beltrán. secretario
$ 1.800.— e. 30|10 Nº 20.156 v. 3|11|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza herederos y acreedores de MARIO GIAMBRUNO, por el término de treinta días. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de octubre de 1969. — Jorge E. Beltrán, secretario.
$ 2.100.— e. 30|10 Nº 20.254 v. 3|11|69

## Nº 16

Juzgado Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a quienes se consideren con derecho a los bienes de JACOBO HASSE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 21 de 1969. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 2.220.— e. 31|10 Nº 20.548 v. 4|11|69

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JESUS EMILIO ROUCO PARDO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 21 de 1969. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 1.800.— e. 31|10 Nº 20.556 v. 4|11|69

Juzgado Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CRISTOBAL MULET. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 2 de 1969. — Enrique J. R. Sojo. secretario.
$ 1.800.— e. 30|10 Nº 20.247 v. 3|11|69

## Nº 17

Juzgado Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita a EL CORTIJO S. R. L. COMERCIAL E INDUSTRIAL, para que dentro de quince días comparezca a estar a derecho en los autos "Banco de la P. o. Incia de Buenos Aires, contra El Cortijo S. R. L. y otros sobre cobro ejecutivo de $ 513.000 m|n.", Expte. Nº 18.237, bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, octubre 1º de 1969. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 2.400.— e. 31|10 Nº 20.671 v. 3|11|69

Juzgado Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita a EL CORTIJO S. R. L. COMERCIAL E INDUSTRIAL, para que dentro de quince días, comparezca a estar a derecho en los autos "Banco de la Provincia de Buenos Aires, contra El Cortijo S. R. L. Comercial e Industrial, sobre cobro ejecutivo de $ 732.000 m|n.", Expediente Nº 18.236, bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, octubre 1º de 1969. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 2.700.— e. 31|10 Nº 20.669 v. 3|11|69

Juzgado Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don DANIEL CALZADO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, setiembre 19 de 1969. — Miguel Angel Vilar, secretario.
$ 2.100.— e. 31|10 Nº 20.757 v. 4|11|69

Juzgado Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don FRANCISCO MARIA SANTOS MARTINI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 20 de 1969. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 1.800.— e. 31|10 Nº 20.591 v. 4|11|69

El Juzgado Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EKISUN TAMAGUSUKU o EKISHUN TAMAGUSUKU o EKISUN TAMASHIRO o EKISHUN TAMASHIRO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de octubre de 1969. — Miguel Angel Vilar, secretario.
$ 2.88 — e. 31|10 Nº 20.568 v. 4|11|69

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARMEN D'ANDREA o CARMELO D'ANDREA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 16 de octubre de 1969. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 2.250.— e. 30|10 Nº 20.117 v. 3|11|69

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE EMILIO CECHINI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de setiembre de 1969. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 2.220.— e. 30|10 Nº 20.330 v. 3|11|69

Juzgado Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSA DEFFRENZA o DE FRENZA de LOMBARDI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 13 de 1969. — Roberto Ernesto Greco secretario.
$ 2.220.— e. 30|10 Nº 20.337 v. 3|11|69

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LYDIA BERNER de OLIVESKY — Publíquese por tres días en el "Boletín Oficial"
Buenos Aires, octubre 23 de 1969. — Roberto E. Greco, secretario
$ 2.700.— e. 30|10 Nº 20.137 v. 3|11|69

## Nº 18

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don HILARIO ANGEL TESSONE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de octubre de 1969. — Patricio J. Raffo Benegas, secretario
$ 1.800.— e. 31|10 Nº 20.709 v. 4|11|69

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO GOMEZ o ANTONIO JOSE ESTANISLAO GOMEZ BRAGE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 3 de octubre de 1969. — Patricio J. Raffo Benegas, secretario.
$ 2.250. e.30|10. — Nº 20.316 v.3|11|69

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PEDRO ZOZAYA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 6 de octubre de 1969. — Patricio J. Raffo Benegas, secretario.
$ 1.800. e.30|10. — Nº 20.314 v.3|11|69

El Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PASCUAL GLUSMAN. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, octubre 24 de 1969. — Patricio J. Raffo Benegas, secretario.
$ 1.980. e.30|10. — Nº 20.413 v.3|11|69

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAMON CAYARGA GONZALEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 13 de 1969. — Patricio J. Raffo Benegas, secretario.
$ 2.250. e.30|10. — Nº 20.313 v.3|11|69

## Nº 19

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FUGO DANTI CANALI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, setiembre 11 de 1969. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 1.800.— e. 31|10 Nº 20.627 v. 4|11|69

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS FERNANDEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 2 de octubre de 1969. — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ 2.250.— e. 31|10 Nº 20.756 v. 4|11|69

El Juzgado Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de doña ROSA LANDINI de MAZZONI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 16 octubre de 1969. — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ 2.250. —e. 31|10 Nº 20.606 v. 4|11|69

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MANUEL LOPEZ o LOPEZ VIGO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de octubre de 1969. — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ 2.400.— e. 31|10 Nº 20.495 v. 4|11|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUISA MARIA CAFFARELLO de RUBI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 16 de 1969. — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ 1.800. e.30|10. — Nº 20.390 v.3|11|69

## Nº 20

El Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ENRIQUE HERNANDEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 22 de 1969. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.800. e.30|10. — Nº 20.317 v.3|11|69

Juzgado Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO BLASZCZYSZYN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 23 de 1969. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.800. e.30|10. — Nº 20.426 v.3|11|69

El Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DEL'A SECO de DI CICCO y ROQUE DI CICCO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 17 de 1969. — Juan L. Peña secretario.
$ 2.250. e.30|10. — Nº 20.144 v.3|11|69

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña SEVERINA GONZALEZ de CASTRO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 22 de 1969. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 2.460. e.30|10. — Nº 20.263 v.3|11|69

## Nº 21

Juzgado Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MIGUEL JUAN SALA y HERMINIA LUISA NAPOLITANO de SALA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre veintidós de 1969. — Luis Solari, secretario.
$ 2.250.— e. 31|10 Nº 20.515 v. 4|11|69

El Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ISAAC MANUEL ESCOLAR. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, noviembre 9 de 1967. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 9.200 e.24|10 Nº 19.085 v.6|11|69

## Nº 22

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría número 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO EDUARDO GAZZANO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 20 de 1969. — Horacio Carlos Amisano, secretario.
$ 2.250.— e. 31|10 Nº 20.776 v. 4|11|69

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ARTURO RAUL GARIBALDI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 20 de 1969. — Enrique L. Saggese, secretario.
$ 2.250.— e. 30|10 Nº 20.169 v. 3|11|69

Juzgado Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ENRIQUE ANTONIO ROCCA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 10 de 1969. — Horacio Carlos Amisano, secretario.
$ 1.800.— e. 30|10 Nº 20.332 v. 3|11|69

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ELIDIA GAY de CREMONESI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 10 de octubre de 1969. — Horacio Carlos Amisano, secretario.
e. 30|10 Nº 437 v. 3|11|69

Juzgado Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treint días a herederos y acreedores de JOSE RAFAEL RUIZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 21 de 1969. — Horacio Carlos Amisano, secretario.
$ 1.800.— e. 30|10 Nº 20.239 v. 3|11|69

## Nº 23

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE MARIA MOLINA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 27 de 1969. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.800.— e. 31|10 Nº 20.457 v. 4|11|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BORDONI de CERATI, ADELA y CERATI, DOMINGO ANTONIO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 20 de 1969. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 2.400.— e. 31|10 Nº 20.460 v. 4|11|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE ARMANDO CICERI. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.800.— e. 31|10 Nº 20.585 v. 4|11|69

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GAETANA MARIA TURCO de PEREZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 27 de 1969. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.800.— e. 31|10 Nº 20.520 v. 4|11|69

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MATILDE MARIA DUPIN de MILOC. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 1º de agosto de 1969. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.800.— e. 31|10 Nº 20.558 v. 4|11|69

Juzgado Nacional en lo Civil número 23, Secretaría número 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL DOMINGUEZ o DOMINGUEZ PUENTE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 27 de 1969. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 2.340.— e. 31|10 Nº 20.557 v. 4|11|69

Juzgado Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS MARIA MARCOS PASCAL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 27 de 1969. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.800.— e. 30|10 Nº 20.377 v. 3|11|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ARISTOBULO YGOUNET. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 14 de 1969. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.800.— e. 30|10 Nº 20.275 v. 3|11|69

## Nº 24

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGELA MURATORE de VAL — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 27 de 1969. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.800 e.31|10 Nº 20.597 v.4|11|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de LUIS MOLINARI o LUIS JOSE MOLINARI. — Publíquese 3 días.
Buenos Aires, octubre 24 de 1969. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.800 e.31|10 Nº 20.471 v.4|11|69

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MOISES DAVID OCLANDER. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 16 de 1969. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.800.— e. 30|10 Nº 20.233 v. 3|11|69

Juzgado Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza a comparecer a los autos promovidos por don CARLOS AXEL JURS y doña IVONNE MARIA JURS de FORN para que se declare prescripta a su favor la propiedad del inmueble de la calle Migueletes 2163|65 esq. Mendoza 1388 antes 1394 a los que se consideren con derechos sobre el mismo. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, octubre 23 de 1969. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 3.600.— e. 30|10 Nº 20.290 v. 3|11|69

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARLOS EVARISTO ZATUSZEK. — Publíquense por tres días.
Buenos Aires, setiembre 8 de 1969. — María Isabel Millán, secretaria.
$ 2.250.— e. 30|10 Nº 20.356 v. 3|11|69

## Nº 25

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 25 Secretaría Nº 50, cita a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante don ARMANDO BARTOLOME BRUERA, para que en el término de treinta días lo acrediten. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 2. de octubre de 1969. — Jorge Horacio Alterini, secretario.
$ 2.250 e.31|10 Nº 20 633 v.4|11|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante don BERNARDO RODRIGUEZ para que en el término de treinta días lo acrediten. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 13 de 1969. — Alberto Alba Posse secretario.
$ 2.250 e.31|10 Nº 20 455 v.4|11|69

El Juzgado Civil Nº 25, Secretaría número 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña RAQUEL DIANA MAZER de KRUPITZKY. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de octubre de 1969. — Jorge Horacio Alterini, secretario.
$ 1.800. — e.30|10 Nº 20 152 v.3|11|69

## Nº 26

Juzgado en lo Civil Nro. 26, Secretaria Nro 52 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA SOFIA LOBO de QUEVEDO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 4 de octubre de 1969. — Eduardo D. Craviotto, secretario.
$ 2.100 e.31|10 Nº 20 592 v.4|11|69

## Nº 27

Juzgado Civil Nº 27, Secretaria Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSEFA GUITART de FERRI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de octubre de 1969. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 1.800. — e.30|10 Nº 20.315 v.3|11|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaz apor treinta días a herederos y acreedores de JOSE GONÇALVES. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 14 de octubre de 1969. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 1.800. — e.30|10 Nº 20.240 v.3|11|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ISRAEL o IZRAEL RAJNGEWERC. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 29 de octubre de 1969. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 2 250 e.31|10 Nº 20.554 v.4|11|69

## Nº 28

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO CATANIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 6 de octubre de 1969. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 2.250 e.31|10 Nº 20.561 v.4|11|69

Juzgado Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EGIDIO BIGATTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de mayo de 1969. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 1.800. — e.30|10 Nº 20.422 v.3|11|69

El Juzgado en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don LUIS JOSE CERUTTI. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 20 de octubre de 1969. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 1.800. — e.30|10 Nº 20.429 v.3|11|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO SCALZO o SCALZO VILELA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de octubre de 1969. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 1.800. — e.30|10 Nº 20 149 v.3|11|69

Juzgado Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS VIEJO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de octubre de 1969. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 1.800. — e.30|10 Nº 20.151 v.3|11|69

Juzgado Civil 28, Secretaría 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MANUEL NESTOR RABUÑAL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de octubre de 1969. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 1.800. — e.30|10 Nº 20.184 v.3|11|69

## Nº 29

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don JUAN LUIS LERTORA. Publíquese por 3 días. — Buenos Aires, octubre 16 de 1969. — V. M. Castaños Zemborain, secretario.
$ 1.800 e. 30|10 Nº 20.359 v. 3|11|69

Juzgado Civil Nº 29, Secretaria Nº 58, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ERNESTO ARMANDO LAGGHERO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 9 de 1969. — V. M. Castaños Zemborain, secretario.
$ 2 040 e.31|10 Nº 20.567 v.4|11|69

Juzgado Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JUAN BAUTISTA FICCA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 9 de 1969. — V. M. Castaños Zemborain, secretario.
$ 1.980 e.31|10 Nº 20.575 v.4|11|69

Juzgado Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de AGUSTIN CAPUTO. — Publíquese por tres días
Buenos Aires, octubre 9 de 1969. — V. M. Castaños Zemborain, secretario
$ 1.980 e.31|10 Nº 20.573 v.4|11|69

Juzgado Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MARIA MUSANTE de MUSANTE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 9 de 1969. — V. M. Castaños Zemborain, secretario.
$ 2.100 e.31|10 Nº 20 574 v.4|11|69

## Nº 30

Juzgado Nacional Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don TOMAS PATRICIO GANNON. Publíquese por 3 días — Buenos Aires, 2 octubre de 1969. — Fernando Vocos secretario.
$ 1.800 e. 30|10 Nº 20.299 v. 3|11|69

# JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

## Nº 5

Juzgado Nacional de Paz Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don NISSIM SAYEGH. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 20 de 1969. — Juan T. Battini Vidal, secretario.
$ 1.350, e.31|10. — Nº 20.510 v.4|11|69

## Nº 6

Juzgado Nacional de Paz Nº 6, cita y emplaza por término de treinta días a herederos y acreedores de HERMINDA MELIIDE. Publíquese tres días. — Buenos Aires, 19 de junio de 1969. — Bruno Quintana, secretario.
$ 1.350 e. 30|10 Nº 20 410 v. 3|11|69.

Juzgado Nacional de Paz Nº 6, cita y emplaza por término de treinta días a herederos y acreedores de MARIA TERESA SANTILLAN CASAS. Publíquese tres días. — Buenos Aires, 12 de marzo de 1969. — Bruno Quintana, secretario.
$ 1.800 e. 30|10 Nº 20.409 v. 3|11|69.

Juzgado Nacional de Paz Nº 6, cita y emplaza por término de treinta días a herederos y acreedores de JOSE IZZI. Publíquese tres días. — Buenos Aires, 30 de junio de 1969. — Bruno Quintana, secretario.
$ 1.350 e. 30|10 Nº 20.411 v. 3|11|69.

## Nº 8

Juzgado de Paz Nº 8, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de FORTUNATO CIORDIA y JOSEFA TATO de CIORDIA. Publíquese por 3 días. — Buenos Aires, octubre 16 de 1969. — Roberto B. Camacho, secretario.
$ 1.800 e. 30|10 Nº 20.262 v. 3|11|69.

## Nº 28

Juzgado Nacional de Primera Instancia de Paz Nº 28, cita y emplaza por 30 días, a herederos y acreedores de doña MARIA DEL ROSARIO PEREZ SEEBER de BROQUEN. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 15 de 1969. — Carlos A. Aldanondo, secretario.
$ 1.800 e. 30|10 Nº 20.135 v. 3|11|69.

## Nº 40

Juzgado Nacional de Paz Nº 40, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ITALO CALCABRINI o INOCENCIA CONSUELO VAZQUEZ de CALCABRINI. Publíquese por 3 días. — Buenos Aires, 7 de octubre de 1969. — Víctor M. Wullich, secretario.
$ 1.800 e. 30|10 Nº 20.423 v. 3|11|69.

Juzgado Nacional de Primera Instancia de Paz Número 40, en autos "Mallo José Lindolfo contra Fernández Joaquín y otro, s|Cobro de Alquileres", hace saber por dos días, la siguiente resolución: "Buenos Aires, octubre 3 de 1969. ...cítese al codemandado JOAQUIN ENRIQUE FERNANDEZ mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial y "El Accionista", por el término de dos días, para que en el mismo plazo comparezca a estos autos a estar a derecho, bajo apercibimiento de designar al señor Defensor de Ausentes para que lo represente. — Manuel Couto. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, octubre 23 de 1969. — Víctor M. Wullich, secretario.
$ 3.000. e.31|10. — Nº 20 642 v.3|11|69

## Nº 41

El Juzgado Nacional de Paz Nº 41, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña LUZMIRA DEL CARMEN GIL de BRIONES. Martes y viernes para notificaciones en Secretaría. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 23 de octubre de 1969. — Ernesto Fontora, secretario.
$ 2.250 e. 30|10 Nº 20.142 v. 3|11|69.

## JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

**Publicación extractada art. 1º Ley 17.889**

Se cita y emplaza por el término de días que se indican en cada caso, a partir de la primera publicación del presente, para que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de ser declaradas rebeldes, en las causas que se les sigue por infracción a los artículos del Código Penal, en los Juzgados de Instrucción en lo Criminal que seguidamente se discriminan, a las siguientes personas:

| Juzg. Nº | Sec. Nº | Secretario | Fecha edicto | Citación y Emplazamiento | Días de citación | Causa o Delito |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 2 | 106 | Félix Esteban Doufourq | 24\|9\|69 | ANTONIO, Alberto Oscar y ARZUA Julio | 5 | Hurto |
| 2 | 107 | Pablo M. Tapia | 24\|9\|69 | BASIRICO | 5 | 36566) Exacciones ilegales |
| 2 | 107 | Pablo M. Tapia | 24\|9\|69 | MELIAN, Juan Carlos y MELIAN, Antonio | 5 | Estafa reiterada |
| 4 | 112 | Raúl Madueño | 24\|9\|69 | MARCOS, Osvaldo Héctor z | 5 | 37739) Robo y lesiones |
| 5 | 115 | Alfredo A. Bretón | 10\|9\|69 | PRIETO, Adolfo Mario | 5 | Defraudación |
| 5 | 115 | Alfredo A. Bretón | 17\|9\|69 | BALA, Armando Asmed | 5 | Estafa |
| 6 | 117 | Emilio F. Rodríguez | 23\|9\|69 | MAQUEIRA BONET, Julio Armando | 5 | 26798) Quiebra |
| 6 | 119 | Jorge C. Benítez Cruz | 23\|9\|69 | GOMEZ, Arturo Oscar | 5 | 25826) Estafa |
| 6 | 119 | Jorge C. Benítez Cruz | 25\|9\|69 | INVERNIZZIO, Gilberto Hugo | 5 | Hurto |
| 7 | 120 | Armando A. Caccuri | 23\|9\|69 | FERRERO, M. J., MARTINEZ, C. M. y FERRERO, A. | 5 | Falsificación de documentos |
| 7 | 120 | Armando A. Caccuri | 23\|9\|69 | CORTINA, Aide Elena BARRUFALDI de | 5 | Defraudación prendaria |
| 7 | 120 | Armando A. Caccuri | 29\|9\|69 | VERGARA, Lidia de | 5 | Defraudación prendaria |
| 7 | 120 | Armando A. Caccuri | 29\|9\|69 | MARTINEZ, Alberto Abelardo y a LEMA, Oscar S. | 5 | Quiebra |
| 7 | 120 | Armando A. Caccuri | 29\|9\|69 | FIGUEROA, Jorge Oscar | 5 | Defraudación prendaria |
| 7 | 120 | Armando A. Caccuri | 29\|9\|69 | BALZARINI, Etelvina | 5 | Defraudación prendaria |
| 7 | 120 | Armando A. Caccuri | 29\|9\|69 | LEGGI, María | 5 | Malversación caudales |
| 7 | 120 | Armando A. Caccuri | 29\|9\|69 | RALON, Pedro | 5 | Defraudación prendaria |
| 7 | 120 | Armando A. Caccuri | 29\|9\|69 | BOZZONE, Alberto Mario | 5 | Malversación caudales |
| 7 | 121 | Julia A. Sanchis Ferrero | 17\|9\|69 | GRIGERA o GRIGUERA, Arturo | 5 | 34995) Defraud. y falsif. cheques robados |
| 7 | 121 | Julia A. Sanchis Ferrero | 24\|9\|69 | LARREA, José Osvaldo | 5 | 35101) Defraudación prendaria |
| 7 | 121 | Julia A. Sanchis Ferrero | 29\|9\|69 | CORTEZ, José Luis | 5 | Hurto |
| 7 | 121 | Julia A. Sanchis Ferrero | 25\|9\|69 | BARREIRO, Nelson H. y PORSIA BASILE, María | 5 | 34980) Defraudación prendaria |
| 7 | 121 | Julia A. Sanchis Ferrero | 25\|9\|69 | MARIN, Víctor José | 5 | 35078) Hurto |
| 7 | 121 | Julia A. Sanchis Ferrero | 25\|9\|69 | KARAMANOS, Elías Atanasio | 5 | 34956) Defraudación prendaria |
| 7 | 129 | Armando A. Caccuri | 29\|9\|69 | BRIZUELA, Rafael | 5 | Defraudación prendaria |
| 7 | 121 | Julia A. Sanchis Ferrero | 29\|9\|69 | GAMBAUDO, N. ALONSO de y a GAMBAUDO, R. | 5 | 34978) Defraudación prendaria |
| 7 | 122 | Elsa Nilda Areu Franco | 18\|9\|69 | DOMINGUEZ, Alberto Martín | 5 | 31644) Defraudaciones reiteradas |
| 7 | 122 | Elsa Nilda Areu Franco | 16\|9\|69 | ORSOMARSO, Osvaldo Oscar | 5 | Defraudación |
| 7 | 122 | Elsa Nilda Areu Franco | 16\|9\|69 | GIUNTA, Rubén Alfredo | 5 | Defraudación |
| 7 | 122 | Elsa Nilda Areu Franco | 25\|9\|69 | FUSTER, José | 5 | Defraudaciones reiteradas |
| 7 | 122 | Elsa Nilda Areu Franco | 25\|9\|69 | MARTIN, Isaac | 5 | Defraudaciones reiteradas |
| 7 | 122 | Elsa Nilda Areu Franco | 25\|9\|69 | HUROVIC, Luis | 5 | Defraudaciones reiteradas |
| 7 | 122 | Elsa Nilda Areu Franco | 25\|9\|69 | VIDAL, Juan | 5 | Defraudaciones reiteradas |
| 7 | 122 | Elsa Nilda Areu Franco | 25\|9\|69 | ALVAREZ, Guillermo | 5 | Defraudaciones reiteradas |
| 7 | 122 | Elsa Nilda Areu Franco | 25\|9\|69 | MASTIZ, Ismael | 5 | Defraudaciones reiteradas |
| 8 | 123 | Norberto Roffo | 19\|9\|69 | CRUZ CAMINOS, Angélica | 5 | 16236) Defraudación prendaria |
| 8 | 123 | Norberto Roffo | 18\|9\|69 | TRIMARCHI, Miguel Martín | 5 | 16144) Estafa |
| 8 | 123 | Norberto Roffo | 23\|9\|69 | BAREIRO BAREIRO, Macario Aureliano | 5 | Defraudación prendaria |
| 8 | 124 | Juan Manuel Jordán | 24\|9\|69 | RAMIREZ, Isabel | 5 | Defraudación prendaria |
| 8 | 124 | Juan Manuel Jordán | 24\|9\|69 | RAMIEZ, Oscar | 5 | Defraudación prendaria |
| 8 | 125 | Rubén R. A[illegible] | 24\|9\|69 | PINA, Eduardo amiro | 5 | 17225) Defraudación prendaria |
| 9 | 128 | José Ignacio [illegible] | 29\|9\|69 | Arrua, Rodolfo | 5 | Rapto |
| 10 | 129 | Gustavo Adolfo Falco | 24\|9\|69 | CABRERA Ana | 30 | 30900) Hurto |
| 10 | 129 | Gustavo Adolfo Falco | 18\|9\|69 | CEPEDA, Bifredo, RUSSO, Francisco L., ARDAIZ Santiago, MARCHILI, Mauricio y GOLDBERG, Marcos | 30 | 30852) Quiebra |
| 10 | 131 | Guillermo A. G. Ledesma | 16\|9\|69 | DACOGLIO, Francisco | 5 | Defraudación |
| 10 | 131 | Guillermo A. G. Ledesma | 24\|9\|69 | SILVANI, Hugo Rafael | 5 | Estafa |
| 10 | 131 | Guillermo A. G. Ledesma | 16\|9\|69 | OSORIO, Manuel Dardo | 5 | Defraudación |
| 12 | 136 | Modestino Pizarro Miguenz | 23\|9\|69 | GIUNTA, Elsa María | 5 | Defraudación prendaria |
| 12 | 136 | Modestino Pizarro Miguenz | 23\|9\|69 | BOLAÑOS Simón Humberto | 5 | Defraudación prendaria |
| 12 | 136 | Modestino Pizarro Miguenz | 23\|9\|69 | FERNANDEZ, Lorenzo | 5 | Defraudación prendaria |
| 12 | 136 | Modestino Pizarro Miguenz | 15\|9\|69 | CRUZ CAMINOS, Angélica | 5 | Defraudación prendaria |
| 12 | 136 | Modestino Pizarro Miguenz | 15\|9\|69 | STAFFULANI, Rosa Magdalena SCARAMUZZA de | 5 | Defraudación prendaria |
| 12 | 136 | Modestino Pizarro Miguenz | 18\|9\|69 | COSMITZ LASSUS, Tulio Alberto | 5 | Defraudación prendaria |
| 12 | 136 | Modestino Pizarro Miguenz | 17\|9\|69 | SALA, Oscar Enrique | 5 | Defraudación prendaria |
| 12 | 136 | Modestino Pizarro Miguenz | 17\|9\|69 | PUJOL CORTES Cristóbal | 5 | Defraudación prendaria |
| 12 | 136 | Modestino Pizarro Miguenz | 12\|9\|69 | CASTIÑEIRAS, Cándido | 5 | Malversación de caudales públicos |
| 12 | 136 | Modestino Pizarro Miguenz | 12\|9\|69 | TULIO, Julio Evaristo | 5 | Defraudación prendaria |
| 12 | 136 | Modestino Pizarro Miguenz | 16\|9\|69 | OLIVERA, Mario Norberto | 5 | Defraudación prendaria |
| 12 | 136 | Modestino Pizarro Miguenz | 18\|9\|69 | MUÑOZ, Antonio Mario | 5 | Defraudación prendaria |
| 12 | 136 | Modestino Pizarro Miguenz | 23\|9\|69 | GALEAZZI, Jorge Oscar | 5 | Defraudación prendaria |
| 12 | 136 | Modestino Pizarro Miguenz | 23\|9\|69 | PELLICIOTTI o PELLICCIOTTI, Julio Alberto | 5 | Hurto |
| 12 | 136 | Modestino Pizarro Miguenz | 18\|9\|69 | DURAN, Carlos Alberto | 5 | Malversación caudales públicos |
| 12 | 137 | Eustaquio Castro | 1º\|9\|69 | CAPO, Juan Antonio | 5 | Malversación caudales públicos |
| 13 | 138 | Eduardo R. H. Agramonte | 29\|9\|69 | JURADO, Rubén Darío | 30 | 5410) Defraudación prendaria |
| 13 | 139 | Eduardo R. H. Agramonta | 24\|9\|69 | ZIMA, Jorge Horacio | 30 | 5412) Infrac. a los arts. 247, 292 y 174 inc. 5º, C. P. |
| 13 | 140 | Guillermo Rafael Navarro | 26\|9\|69 | ALAUF, Abraham Alberto | 30 | 5694) Deposit. infiel |
| 14 | 142 | Nerio N. Bonifati | 15\|9\|69 | SUAREZ, Rafael César | 5 | 5397) Defraudación y hurto |
| 14 | 142 | Nerio N. Bonifati | 17\|9\|69 | MARCET, Juan Narciso | 5 | Defraudación |
| 14 | 141 | Julio B. J. Maier | 26\|9\|69 | RECHTMAN, Carlos Alberto | 30 | Malversación caudales públicos |
| 14 | 143 | Carlos L. M. Bourel | 26\|9\|69 | CUETO, Daniel Oscar | 5 | Infrac. art. 173 inc. 11, C. P. |
| 15 | 144 | Jorge Alberto Bellotti | 24\|9\|69 | CROCI, Juan | 3 | 6604) Defraudación prendaria |
| 15 | 144 | Jorge Alberto Bellotti | 22\|9\|69 | MLOUK, Alberto | 5 | 7688) Hurto |
| 15 | 144 | Jorge Alberto Bellotti | 22\|9\|69 | NOVELLA LOPEZ, Félix | 5 | Malversación caudales públicos |
| 15 | 146 | Carlos Alberto Renarte | 25\|9\|69 | CAMARERO, Elvira Emilia | 5 | 7423) Defraudación |
| 15 | 146 | Carlos Alberto Renarte | 24\|9\|69 | MATTIA, Alejandro Javier | 5 | 7653) Estafa |
| 15 | 146 | Carlos Alberto Renarte | 22\|9\|69 | ARIAS, Abel Tthel | 5 | 7632) Defraudación |
| 17 | 151 | Jorge Félix Massucco | 25\|9\|69 | MARANO, Juan | 5 | Falsificación de documento públ. |
| 17 | 151 | Jorge Félix Massucco | 5\|9\|69 | TARABINI (a) TALLEDA, A. | 5 | Falsificación de documento públ. |
| 18 | 154 | Rodolfo E. Campora | 24\|9\|69 | REYES, Mario | 30 | Infrac. arts. 282 y 285 del C. P. |
| 18 | 155 | Abel Bonorino Pero | 22\|9\|69 | STHAL, Federico | 30 | Defraudación prendaria |
| 18 | 155 | Abel Bonorino Pero | 22\|9\|69 | ZUHER MALIS, Arturo o ZUHER MALIS, Arturo | 30 | 7196) Defraudación prendaria |
| 18 | 155 | Abel Bonorino Pero | 29\|9\|69 | LOPRESTI Francisco | 5 | Defraudación |
| 18 | 155 | Abel Bonorino Pero | 25\|9\|69 | FAUTEL, Hipólito | 30 | Tent. de violación y lesiones |
| 18 | 155 | Abel Bonorino Pero | 25\|9\|69 | OSSOLA, Luis Justo | 5 | Bigamia |
| 18 | 155 | Abel Bonorino Pero | 25\|9\|69 | RESQUIN, Enrique Germán | 30 | Defraudación prendaria |
| 18 | 155 | Abel Bonorino Pero | 25\|9\|69 | BARANDA, Carlo Lazaro | 5 | Falsif. de document. y defraud. |
| 18 | 156 | Jorge Méndez Huergo | 29\|9\|69 | GRIEVE, Guillermo Segundo Elliot | 5 | 7857) Defraudación |
| 18 | 156 | Jorge Méndez Huergo | 29\|9\|69 | COPIA, José | 5 | 7812) Defraudación |
| 18 | 156 | Jorge Méndez Huergo | 29\|9\|69 | BUSTO, Orlando Antonio | 30 | 7821) Defraudación |
| 19 | 159 | Santiago D[illegible] | 26\|9\|69 | PEREZ, Enrique Eulogio | 30 | Infrac. art. 173, inc. 11, C. P. |
| 20 | 161 | Guillermo Garro Auderut | 19\|8\|69 | CABEZUDO, Alicia | 30 | Defraudación |
| 20 | 161 | Guillermo Garro Auderut | 9\|9\|69 | LORENCES, Servando | 30 | Estafa |
| 20 | 161 | Guillermo Garro Auderut | 18\|9\|69 | ROLERO, Carlos Raúl | 30 | Defraudación |
| 20 | 162 | Adolfo Lanús (h) | 29\|9\|69 | GIORDANO, Emilio | 5 | 7492) Defraudación |
| 20 | 162 | Adolfo Lanús (h) | 22\|9\|69 | FOURET, María Rosa Durante de | 5 | 7542) Defraudación prendaria |
| 20 | 162 | Adolfo Lanús (h) | 18\|9\|69 | GREGORY, Mario | 5 | 7462) Estafa |

e. 29|10 Nº 610 v. 4|11|69

## JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

### Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por cinco días, la quiebra de TALLERES SANTA ADELA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Fecha provisoria de cesación de pagos: el 23 de julio de 1969. — Síndico: Contador Aquiles H. Guarino con domicilio en Moreno 970, piso 2º. Of. 25. a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los 20 días. — Señálase el 16 de diciembre de 1969, hora 9, para reunión de la junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entregas de bienes so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, octubre 23 de 1969. — Ricardo P. Graham, secretario.
$ 12.000. e.31|10. — Nº 20.664 v.6|11|69

### Nº 3

El Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por cinco días, la quiebra de LA NITROQUIMICA S. C. A. y DANIEL JOSE SALAZAR. — Fecha provisoria de cesación de pagos: el 11 de febrero de 1969. Síndico: Horacio Matías Mazer (Viamonte 1167, piso 11, Of. 44, Capital), a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los 15 días. — Señálase el 27 de febrero de 1970, a las 9 horas, para la reunión de la junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes o documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, probibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, 8 de octubre de 1969. — Carlos L. Bosch, secretario.
$ 9.750. e.31|10. — Nº 20.501 v.6|11|69

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por cinco días a quiebra de KOFEX, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES. Fecha provisional cesación de pagos 23|6|1967. Síndico: Luis J. Lodeiro Blanco, Tucumán 1748 (8º piso, Dpto. 17), a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos dentro de los 15 días. Señálase la audiencia del día 27 de noviembre de 1969, a las 9 horas para reunión de acreedores, intimándose a cuantos tengan bienes o documentacion del fallido a ponerlos a disposición del Síndico prohibiéndose hacerle pagos o entregas de bienes, so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, 9 de octubre de 1969. — Osvaldo Mirás, secretario.
$ 11.700.— e.30|10 Nº 18.704 v.5|11|69

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por tres días que la Junta de Acreedores, en autos: "PAPELERA HURLINGHAM S.A.I. y C., s|convocatoria", ha sido postergada y tendrá lugar el 15 de diciembre, a las 9 horas.

Buenos Aires, octubre 14 de 1969. — Carlos L. Bosch, secretario.
$ 3.000 e.30|10 Nº 20.388 v.3|11|69

### Nº 6

Juzgado en lo Comercial Nº 6, de la Capital Federal, Secretaría Nº 11, comunica por cinco días a los acreedores de "JOHNBER, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", la convocatoria solicitada, fijándoseles veinte días para presentar al Síndico, señorita Teresa Elvira Ballart, con domicilio en Estados Unidos Nº 986, piso 1º, Capital Federal, los títulos justificativos de créditos. El día 27 de febrero de 1970, a las 9 horas, se celebrará en la Sala del Juzgado la Junta con los acreedores que concurran.

Buenos Aires, octubre 23 de 1969 — Hugo E. Piñero, secretario.
$ 8.250 e.30|10 Nº 20.187 v.5|11|69

Juzgado Nacional de Comercio Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por quince días en los autos: "ARDITTI, LEON, s| extravío de pagarés", que el señor Juez ha dictado la resolución que en su parte pertinente se transcribe: "Buenos Aires, octubre 8 de 1969. — Autos y Vistos: ... dispónese la cancelación de los pagarés librados el 12 de enero de 1962 por la firma Cía. Textil del Plata S. A. a favor de Tintorería Prat S. A. y endosados a favor de León Arditti por las sumas de $ 375.000 m|n.; $ 350.000 m|n. y $ 450.000 m|n., con vencimientos el 15 de abril; 30 de abril de 1969 y 30 de abril de 1969 y pagaderos en esta Ciudad de Buenos Aires. A los efectos previstos por el Art. [illegible] del Decreto 5.965|63, publíquense edictos por quince días en el Boletín Oficial y diario La Ley, debiendo notificarse asimismo la precedente resolución a la libradora y al endosante. Notifíquese. — Eduardo M. Guzmán.

Buenos Aires, 21 de octubre de 1969. — Arturo E. Mendoza Wilson, secretario.
$ 33.750 e.30|10 Nº 20.424 v.20|11|69

### Nº 8

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por cinco días la quiebra de "INTERAMERICANA S.C.A." Fecha provisoria de cesación de pagos el 6 de mayo de 1969. Síndico Manuel Angel Martín. Bme. Mitre 638, 3º, of. 309, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos dentro de los 20 días Señálase la audiencia del día 5 de febrero de 1970 a las 8 horas, para reunión de acreedores, intimándose a cuantos tengan bienes o documentación del fallido a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerle pagos o entregas de bienes, so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, 21 de octubre de 1969. — Ernesto M. Viñes, secretario.
$ 7.500.— e.28|10 Nº 19.603 v.5|11|69

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por cinco días la quiebra de KOPYTA E HIJOS (Expte. Nº 7.175). Fecha provisoria de cesación de pagos: 1º de abril de 1963. Síndico: Rodolfo F. Seoane, domicilio Avda. Fco. Beiró Nº 3143, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de las veinte días. Señálase la audiencia del día 16 de diciembre de 1969, a las 8 horas, para la reunión de la Junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos de la fallida a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entregas de bienes, so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, 21 de octubre de 1969. — Ernesto M. Viñes, secretario.
$ 11.600 e.30|10 Nº 20.365 v.5|11|69

### Nº 9

Juzgado Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por cinco días, la quiebra de RAPIT S. R. L. — Fecha provisoria de cesación de pagos: 15 de noviembre de 1967. Síndico: Miguel Ciruzzi, domicilio Mansilla Nº 3682, 5º piso, Dep. A, Capital, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los 30 días. — Señálase el 18 de febrero de 1970, a las 8 horas, para reunión de junta, en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos de los fallidos, ponerlos a su disposición del Juzgado, prohibiéndose hacer entrega o pagos, so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, octubre 12 de 1969. — Carlos Viale, secretario.
$ 8.250. e.31|10. — Nº 20.647 v.6|11|69

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por cinco días la quiebra de "KAUERTEX S.A.C.I.". Fecha provisional de cesación de pagos, 10 de junio de 1969. Síndico, Moisés Bruner. — Domicilio, Lavalle 1619, piso 3º, Of. "B". Capital Federal, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los 30 días — Señálase el día 11 de diciembre de 1969, a las 8 hs., para la reunión de la junta en la sala del juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, 10 de octubre de 1969. — Carlos Viale, secretario.
$ 8.250 e. 29|10 Nº 19.967 v. 4|11|69

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por cinco días la quiebra de "MORETTI INDUSTRIAL y COMERCIAL, SOCIEDAD COLECTIVA" y de sus integrantes BRUNO MORETTI y MAXIMO ISIDRO DOINY. Fecha provisional de cesación de pagos 30 de octubre de 1960: Liquidador, por poder doctor Sergio I. I. Korol, domicilio Corrientes 1145, piso 1º, intimándose a todos los que tuvieran bienes y documentos de los fallidos para que los pongan a disposición del liquidador, bajo las penas y responsabilidades que correspondan, prohíbese hacer pagos o entrega de efectos a los fallidos, so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, 14 de octubre de 1969. — Carlos Viale, secretario.
$ 11.600 e.28|10 Nº 19.545 v.3|11|69

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, cita a SIEMA PICCINI Y OTEGUI S.R.L. y a RAUL ERASMO OTEGUI para comparecer en juicio "Banco de Italia y Río de la Plata c| Gentile, Antonio y otros, s|ejecutivo", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, octubre 16 de 1969. — Carlos Juan Neumann, secretario.
$ 1.560 e.30|10. Nº 20.225 v.3|11|69

### Nº 13

Juzgado Nacional de Comercio Nº 13, Secretaría Nº 26, cita a los fallidos MIGUEL ANGEL BAZAN, EDUARDO OSCAR VENTOS PERRAULT, MARIA ANGELA AGUILERA de PONCET, MARIA NELIDA DEL CARMEN LANZILLOTA de BAZAN, MARGARITA JUANA PERRAULT de VENTOS y JUANA MARIA PICCA, por dos días, para que comparezcan a estar a derecho en autos: "V.I.M. S. A. (en formación) y otros, s|Quiebra" - Incidente de Calificación de Conducta, de conformidad y bajo el apercibimiento dispuesto en el siguiente auto: "Buenos Aires, octubre 1º de 1969. ...cítese a los fallidos indicados a fs. 38 por edictos que se publicarán por el término de dos días, en el Boletín Oficial y en Gaceta de Paz, a los fines de que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que los represente. — Francisco M. Bosch".

Buenos Aires, octubre 14 de 1969. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.
$ 3.900. e.31|10. — Nº 20.524 v.3|11|69

Juzgado Nacional de Comercio Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por cinco días la quiebra de "RAFAEL SEGUNDO MURADO". Fecha provisoria de cesación de pagos 12 de diciembre de 1968. Síndico Renato Terigi, domicilio Viamonte 1592, piso 4º, of. "C", a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro del término de 30 días. Señálese la junta de acreedores para el 18 de diciembre de 1969, a las 9 horas, para que tenga lugar en la sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerles pagos o entregas de bienes, so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, 22 de octubre de 1969. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.
$ 9.000.— e.30|10 Nº 20.307 v.5|11|69

## JUZGADOS NACIONALES EN LO PENAL ECONOMICO

### Nº 6

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal Económico Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a FABRIQUIMICA S.R.L., para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por apremio por cobro de multa, bajo apercibimiento de darle intervención al Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 24 de setiembre de 1969. — Daniel Galdiz, secretario.
e.30|10 Nº 436 v.5|11|69

## PROVINCIAS JUZGADOS FEDERALES

### LA PLATA

Juzgado Federal Nº 3, Secretaría número 8 cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a DOMINGA JOSEFINA AHUMADA para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción Art. 5º, Ley 13.010, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

La Plata, 20 de octubre de 1969. — Carlos A. Machado, secretario.
e.30|10 Nº 439 v.5|11|69

Juzgado Federal Nº 3, Secretaría número 8, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a DORA MATILDE ACEVEDO para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al Art. 5º de la Ley 13.010, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
La Plata, 20 de octubre de 1969. — Carlos A. Machado, secretario.
e.30|10 Nº 440 v.5|11|69

SAN MARTIN

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1, a cargo del doctor Manuel Wechsler, Secretaría en lo Criminal y Correccional, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo ADOLFO MONTIEL para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 19.719|69, que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
San Martín, Provincia de Buenos Aires, 13 de octubre de 1969. — Néstor J. Urdangaray, secretario.
e.30|10 Nº 438 v.5|11|69

ROSARIO

Nº 2

El Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 2, de la Ciudad de Rosario, a cargo del Dr. Raúl Andrada Secretaría del Escribano Roberto G. Cuaranta hace saber que se ha dictado la siguiente sentencia: "Nº 32 590. — Rosario, 8 de mayo de 1969. — Autos y Vistos: No habiendo opuesto excepciones la demandada; Resuelvo: Mandar llevar adelante la acción seguida por "BANCO COMERCIAL DE ROSARIO c|ESTANCIAS Y CABAÑA LA MARIANITA, DE ENRIQUE P. SORASIO Y CIA. S. A. GANADERA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL y ROBERTO ANIBAL ROSA y ENRIQUE P. SORASIO, s|Cobro Ejecutivo de Pesos" - Expte. Nº 44 406, con intereses y costas. — Regúlanse en Trescientos veinte mil pesos los honorarios del Dr. Armando J. Groso, y en Ciento veinte mil pesos los del Sr. Eduardo Libert. — Insértese y hágase saber. — Héctor Carlos Freytes - Juez Federal Subrogante".
Secretaría. Rosario, octubre 23 de 1969. — Roberto G Cuaranta, secretario.
$ 4.500. e.31|10. — Nº 20.712 v.3|11|69




JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 2

Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4 en los autos "MARTINEZ de MARTINEZ PILAR y otro c|GALVANO COSME y otra cobro hipotecario", Expediente 13-910, hace saber por tres días que el martillero Rubén Fernández rematará el 6 de noviembre 1969, a las 15,30 hs., en salón de venta de la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 311, Capital, la unidad funcional Nº 7 del 2º piso del edificio, calle Gral. Francisco Rodríguez de la Cruz 838|40|42|46|48, bajo el régimen de Propiedad Horizontal que tiene una superficie total de 58 mts. Superficie 55m50, balcón 2m50. Porcentual de 6,83. Base $ 560.000.— m|n contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Se hace constar que el bien se encuentra ocupado por el propietario, así también no reconoce gravámenes por expensas comunes. Podrá visitarse de 19 a 20 hs., con tarjeta firmada martillero. El comprador fijará domicilio en radio Juzgado. Reconoce embargos e hipoteca que se ejecuta. El presente edicto se publicará en Boletín Oficial y diario "La Razón".
Buenos Aires, 28 de octubre de 1969. — César Antonio Pescio, secretario.
$ 8.550.— e. 31|10 Nº 20.645 v. 4|11|69

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por tres días que en el juicio "FREIRE de GODEL ENRIQUETA MARIA y otra contra TALLEDA JUAN CARLOS, hipotecario", Expediente número 12.025, los martilleros Bravo Gamboa Ferrari & CIA., rematarán el 5 de noviembre, a las 15,30 horas, en Reconquista 513, la unidad o departamento Nº 14, letra B, piso 3º, de la propiedad en esta Capital, calle Olazábal Nº 3291|99 esquina Conde 2307|11, con entrada por Conde 2307, en propiedad horizontal, en el estado de ocupación en que se encuentra. Su perficie total funcional 47 m.c. 84. Porcentual 2,40 o|o. No adeuda expensas comunes hasta el 31 de marzo de 1969. Base $ 578 650.— m|n. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. Al contado. Seña 8 o|o, comisión 3 o|o ambas sumas en efectivo, en el acto del remate.
Buenos Aires, octubre 20 de 1969. — Ricardo L. Burnichón, secretario.
$ 5.850.— e. 31|10 Nº 20.646 v. 4|11|69

Nº 3

JUDICIAL: Juzg. Nac. en lo Civil Nº 3, Sria. Nº 5, comunica por tres días en autos "BINNEVIES de HERRMANN CARMEN JULIA y otros c|Fatimar S.A.C.I.F. e I. s|Ejec. Hipot." que el martillero Héctor Calvar, con oficinas en Garay 840, piso 2º, Esc. D, de la Capital Federal, rematará el día 8 de noviembre de 1969, a las 16 hs., sobre el mismo inmueble, un lote de terreno con todo lo en él edificado, ubicado en la Pcia. de Bs. Aires, Pdo. de San Isidro, paraje Acassuso, Brrio. Parque Aguirre, designado como lote 5 de la manzana 31, sobre la calle Ricardo Güiraldes 681|7 esq. Olegario V. Andrade, que mide: 17,60 m de fte. al NO sobre calle Güiraldes. 13,25 m en su otro fte. al NE sobre calle Andrade, 6 m en su ochava al N, 24,65 m al SE y 16,90 al SO o sea una superf. de 331,86 m2 Base: $ 5.320.000.— m|n al contado, pudiendo el comprador optar en caso de que el precio supere la suma de pesos 9.500.000.— m|n abonar la diferencia a un año de plazo con el 15 o|o de interés con garantía hipotecaria en 1er grado sobre el mismo inmueble. Seña 10 o.o. comisión 3 o|o. El inmueble se encuentra ocupado por el Sr. Rodríguez Ardiles y Flia. El ocupante según contrato hipotecario y escrito de fs. 64 del expediente judicial se comprometió a entregarlo desocupado. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.
Buenos Aires 27 de octubre de 1969. — Heriberto Enrique Balierini, secretario.
$ 10.800.— e. 31|10 Nº 20.494 v 4|11|69

Nº 10

Juzgado Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por dos días en el juicio: "CONAGHI de ARANCIBIA INES testamentaria" Exp. Nº 2.589, que el martillero don Juan Angel López Basavilbaso rematará el 4 de noviembre próx. a las 17 hs., en Humberto 1º 2046, donde se exhiben los bienes a saber: mesas, sillas, armarios, sillones, cuadros, enceradora, aspiradora, heladera eléct. Siam, lavarropa K.C. 1.300 libros de arte, filosofía, cultura general y novelas en castellano e inglés. Y demás elementos que se indican en el inventario en fojas 29|32 de los autos citados precedentemente y a los que me remito a fs. 35 vtas. Sin base. Al contado. Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, octubre 29 de 1969. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 3.900.— e. 31|10 Nº 21.099 v. 3|11|69

Nº 14

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 27 comunica por tres días, que en autos "FERRARI JORGE MIGUEL c|PRAVAZ de ORTEGA NELIDA ERNESTINA y otros, s|División de Condominio" - Expediente Nº 13.392, los martilleros Bravo Gamboa Ferrari & Cía. rematarán el 5 de noviembre, a las 15,30 horas, en Reconquista 513, primer piso, la propiedad en esta Capital, calle Echeverría 3343|45. Mide: 14m.29 de frente S.E. por 34m.76 de fondo. Desocupada. Base $ 3.000.000. Forma de pago: 40 o|o al aprobarse judicialmente el remate y el 50 o|o restante a un año de plazo, a contar de la entrega de posesión, con 15 o|o de interés anual, pagadero por trimestres anticipados, constituyendo hipoteca en primer grado sobre el mismo inmueble. — La escritura de venta deberá otorgarse dentro de los 30 días a contar desde el día de la entrega de posesión, ante el Escribano señor Rodolfo E. García Susini (Maipú 859). — En el inmueble a vender se encuentra instalado y funcionando el teléfono Nº 73-5097, cuyos derechos se transferirán al comprador. — Seña 10 o|o. — Comisión 3 o|o. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital.
Buenos Aires, octubre 22 de 1969. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 7.650. e.31|10. — Nº 20.640 v.4|11|69

Nº 17

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, comunica por tres días, en el juicio "ZANZI LUIS ANGEL y otros c|CHACON ANTONIO, s|ejecución hipotecaria" - Expte. Nº 18.659, que el martillero Sr. Luis Laino rematará en el local de Ventas de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, sito Talcahuano Nº 481, el día 6 de noviembre del cte. año 1969, a las 16,30 horas, el Departamento Nº 17, del piso 3º, ubicado en la calle José Andrés Pacheco de Melo Nº 2975|77 (antes Virrey Melo). — Tiene una superficie exclusiva de 88,10 metros, con el balcón del fondo y le corresponde un porcentual de 5,09 o|o. — Base m$n. 2.813.222. — Horario de visitas, de 15 a 17 horas. — De acuerdo a la cláusula 13ª de la escritura de mutuo se establece que para el caso de ejecución, la parte deudora se compromete entregar el bien hipotecado totalmente desocupado y libre de todo ocupante. — El que resulte comprador deberá constituir domicilio legal dentro del radio de la Capital Federal. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o, todo en efectivo.
Buenos Aires, octubre 28 de 1969. — Miguel Angel Vilar, secretario.
$ 11.820. e.31|10. — Nº 20.614 v.4|11|69

Nº 19

Juzgado Nacional Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, comunica por tres días, en autos "BANCO SUPERVIELLE DE BUENOS AIRES SOCIETE GENERALE S. A. c|VERA PEDRAZA, JOSE MARIA y otra, s|Ejecución Hipotecaria" - Expediente Nº 17.958|1968, que el martillero Adolfo Bullrich y Cía. Ltda. S. A. rematará al contado y mejor postor, el 12 de noviembre de 1969 a las 15 horas, en Avda. del Libertador 750, Capital Federal el departamento Unidad 7, 6º piso, Virrey del Pino 1718|24, Capital Federal, conjuntamente con la unidad complementaria "X", en el sótano de dicha finca. Superficie cubierta del departamento: 145,6 metros cuadrados; semicubierta: 1,55 m.2; balcón: 7,10 m.2. y la de la unidad complementaria "X": 2,66 m.2. — Porcentuales: Unidad 7: 9,58 o|o; y Unidad "X": 0.19 o o. — Desocupado — Base m$n. 7.937.421. — Seña 10 o|o. — Comisión 3 o|o. — Horario de visita: de 15 a 18 horas, todos los días, hasta la fecha de subasta.
Buenos Aires, octubre 24 de 1969. — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ 9.660. e.31|10. — Nº 20.555 v.4|11|69

Nº 21

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, comunica por tres días, en el Expte. 40.167|69 "MOROSIN JUAN y otro contra RIVA de PEREYRA MARCELA y otros sobre Ejecución Hipotecaria" que el martillero Sr. Roberto M. Mombelli rematará el sábado 8 de noviembre, a las 16 horas en el lugar El inmueble ubicado en el Partido de Lanús, Prov. de Bs. Aires calle Viamonte (hoy 830), antes 1028, entre las de Eguerestain y Río de Janeiro, edificada en el lote Nº 10. Manzana "H" mide 10.58 mts. frente al N. E.: 8.66 mts. contrafrente, al Sud, lindando lote 17 y 40.79 mts. fondo costado E., lindando lote 11 y 46,78 mts. costado O., lindando lote 9 y parte del 18. — Existen dos habitaciones grandes, una más chica, cocina y antecocina, amplio hall, baño Inst., fondo un pequeño galpón de material y chapas de fibrocemento; hay línea telefónica. — Visitar de 15 a 18 horas. — Ocupada por la demandada y su familia. — Cláusula Octava: La finca saldrá a pública subasta desocupada. — Base m$n 424 000. Al contado. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.
Buenos Aires, octubre 24 de 1969. — Hernán Daray, secretario.
$ 8.100. e.30|10. — Nº 20.434 v.3|11|69

Nº 27

Juzgado Nacional Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, comunica por tres días, en autos "BERLUSCONI de GONZALEZ ELSA contra MARZANA ROBERTO FRANCISCO y otros, sobre División de Condominio" - Expte. 13.867, que el martillero Raúl R. González rematará el domingo 9 de noviembre, a las 16 horas, sobre el mismo, el departamento "B" (17), del piso 2º, del inmueble Mathew 35. — Superficie: 39 m.c. propias. Porcentual: 3,83 o|o. — Base m$n. 430.666,56, contado. Desocupado. Hall, dormitorio, comedor, baño, cocina, lavadero (externo). — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o, efectivo. — Expensas: m$n. 2.000 mensuales. — El comprador debe constituir domicilio en Capital Federal. — Visitas: de 14 a 16 horas.
Buenos Aires, octubre 22 de 1969. — Alberto Hugo Valdez Oderigo, secretario.
$ 5.400. e.31|10. — Nº 20.502 v.4|11|69

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 2

Juzgado Nacional de Paz Nº 2, comunica por dos días, en el juicio "PEDEMONTE JUAN JOSE c|ARIZCUREN FLORENTINO MANUEL, s|Despido" - Expte. 129.702, que el martillero Andrés Pérez rematará el día 7 de noviembre de 1969, a las 16 horas, en el local de la calle Humberto I 2043, donde se exhibe: una caja registradora, eléctrica, marca Numex, Nº 90371, funcionando. — Venta al contado, sin base. — Comisión 10 por ciento.
Buenos Aires, octubre 28 de 1969. — Juan R. Luciani Vera, secretario.
$ 2.700. e.31|10. — Nº 20 784 v.3|11|69

Juzgado Nacional de Paz Nº 2, comunica por dos días en el juicio RODRIGUEZ Y MORRONE S. C. A. c|VALDEZ FAUSTINO y otro s|ejec., Exp. Nº 132 042, el martillero Andrés Pérez, rematará el día 7 de noviembre de 1969, a las 16 hs. en el local de la calle Humberto Iº 2046, donde se exhiben: Una heladera eléctrica marca Siam sinúmero visible, funcionando; un televisor eléctrico marca Hallicrafters, modelo 0302, Nº 100.844, funcionando; un avarropas eléctrico marca Siam, tamaño chico sin. visible, funcionando; una radio portátil a transistotal, tres conucles frontales funcionando: una estufa marca Stvlo a gas natural, funcionando, sin base, al contado, comisión 10 o|o. — Buenos Aires, 28 de octubre de 1969. — Juan R. Luciani Vera, secretario.
$ 5.080 e. 30|10 Nº 20.774 v. 3|11|69

Nº 6

Juzgado de Paz Nº 6, comunica por 2 días en autos "LALAVA Y CIA. S. R. L. c|COLOMBO ALFIO FELIPE s|Ej.", Exp. Nº 132 993, que el martillero José Miguel Perillo, rematará el 10 de noviembre, a las 10 horas, en Pasaje Martín Pescador Nº 2354, donde se exhiben 1 máquina de asentar calzado "Argiro" Nº 532 y 1 máquina de calcular eléctrica "Olivetti" Nº 57852. Sin base al contado y al mejor postor. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, 27 de octubre de 1969. — El secretario.
$ 2.100 e. 31|10 Nº 20.691 v. 3|11|69

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por tres días, en el juicio "NEBBIA, GUILLERMO A. F. c|VILLANUEVA, LEONARDO, s|ejecución prendaria" (Expte. Nº 29530|69), que el martillero Raúl Baldazar Corro rematará el día 12 de noviembre de 1969, a las 10 horas, en Segurola 1749, Capital Federal, lugar donde se exhibe, el siguiente bien: Un automotor usado, para uso comercial, modelo del año 1960, tipo camión carnicero, marca "Ford", motor número MCBA-F602LOBA-15378, patente de la ciudad de Buenos Aires Nº 831917 sin carrocería, en el estado en que se encuentra. Base m$n. 612 510. Seña 30%, comisión 10%, al contado y al mejor postor.
Buenos Aires, 24 de octubre de 1969. — Guillermo L. Céspedes, secretario.
$ 5.400. — e.30|10 Nº 20.132 v.3|11|69

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por tres días, en los autos "ESTEVE, ENRIQUE c|DA VITA, RUBEN ALBERTO, s|ejec. prend.", Exp. Nº 29409, que el martillero Salvador Piazza, con oficinas en Avda. Directorio 2514, de esta Capital, rematará el próximo 3 de noviembre de 1969, a las 14.30 horas, con el bien a la vista en la calle Thames Nº 677, Capital, donde se exhibe, el siguiente bien: Un automóvil usado, marca "Dodge", modelo año 1940, con

motor Nº P14-177975 y patente de Capital Federal Nº 014674, destinado al uso de taxímetro, tipo sedán 4 puertas, en buen estado de uso y conservación. Transferencia en trámite. Al contado y al mejor postor, con la base de m$n. 253.999. Comisión 10%. Seña 30%, en efectivo. El automóvil se entregará previa aprobación judicial del remate y en el estado en que se encuentra.
Buenos Aires, 23 de octubre de 1969. — Alfredo Cabrera, secretario.
$ 5.850. — e.30|10 Nº 20.766 v.3|11|69

## Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por tres días en autos: "SANTOS ANTONIO c|RODRIGUEZ MANUEL s|Ejec. prendaria", Exp. Nº 27499, que el martillero Osvaldo E. Guillermon, rematará el día 13 de noviembre de 1969, hs. 9, en Daniel Cerri 645, donde se exhibe. Un automotor marca Ford, tipo pick-up, año 1960, motor MCBA-F100L0BA-14604, patente de Capital Federal 250160, en el estado que se encuentra. Base $ 370.800. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. El bien se entregará previo pago total el precio (Art. 565 Cód. Proc.). — Buenos Aires, octubre 17 de 1969. — Héctor A. Patuel, secretario.
$ 4.500 e. 31|10 Nº 21.027 v. 4|11|69

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por 3 días, en los autos: "RUDDER SOC. EN COM. c| SILVA, PEDRO A. s|ejec. prend. Expediente 26.709, que el martillero Julio C. O. Bastiani, rematará el día 15 de noviembre de 1969, a las 10 hs., en el local de calle Billinghurst 473 de Capital, donde se exhibe, el siguiente bien: Un automotor marca Kaiser Bergantín, modelo año 1961, con motor Nº 614.051.344, patente Cap. Fed. 14.885, serie Nº 93.911-46.664, en el estado en que se encuentra. Sin base, al contado y al mejor postor. Seña: 30%. Comisión: 10%. — La entrega del bien se hará de acuerdo al Art. 565 del C. de Ptos.
Buenos Aires, 21 de octubre de 1969. — Héctor A. Patuel, secretario.
$ 5.400.— e. 31|10 Nº 21.108 v. 3|11|69

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por tres días en autos BONELLI, NERINO c|VITORIO, JUAN s|ejecución prendaria, expediente Nº 29.897, que el martillero Federico Domingo Sorribas, rematará en Tucumán 983, 1º "C", Capital, el día 12 de noviembre de 1969, a las 10 horas, los siguientes bienes, tres heladeras totalmente equipadas marca Lolmer Nros. 1918, 1949 y 1950, modelos HTOD 300, HMW 125 y HMV 125 respectivamente y que se exhiben en Ezequiel 615, Sáenz Peña. [illegible] m$n. 66.000. — Comisión 10 o|o, Seña 30%.
Buenos Aires, octubre 28 de 1969. — Ricardo P. Graham, secretario.
$ 5.640.— e. 31|10 Nº 20.769 v. 4|11|69

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por tres días, en el juicio "SPINA ALEJANDRO c|OLIVEIRA ALEJANDRO MARTIN s|ejecución prendaria", Exp. Nº 31.413, que el martillero Héctor E. Furst rematará en Paraná 467, 3er. piso, oficinas 11 y 12, el día 11 de noviembre de 1969, hora 9, el siguiente objeto: Un automotor marca Chevrolet, modelo 11569, año 1967, sedán 4 puertas, motor Nº A 236-158 63, serie C4 61-11, patente Capital Federal, año 1967, Nº C103953, en el estado en que se encuentra. Base $ 1.050.000 m|n. Seña 30 por ciento. Comisión 10%. Se exhibe en Independencia 2930, Capital.
Buenos Aires, 22 de octubre de 1969. — Ricardo P. Graham, secretario.
$ 4.950. — e.30|10 Nº 20.321 v.3|11|69

## Nº 3

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por 3 días, en los autos: "LAGRECA, ROBERTO J. c|ALPINO, RAMON s|ejec. prend.", Expediente 41.653, que el martillero Julio C. O. Bastiani, rematará el día 15 de noviembre de 1969, a las 10 hs., en el local calle Billinghurst 473 de Capital, donde se exhibe, el siguiente bien: Un automotor marca "Chevrolet", tipo automóvil, modelo año 1951, motor JAM-372854, destinado al uso de taxímetro, patente Ciudad de Bs. As. Nº 013956, en el estado en que se encuentra. — Sin base. Al contado y al mejor postor. — Seña: 30%. Comisión: 10%.
Buenos Aires, 21 de octubre de 1969. — [illegible] L. Bosch, secretario.
$ 4.950.— e. 31|10 Nº 21.103 v. 4|11|69

Juzgado de Comercio Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por 3 días en el juicio "FINANCIERA MONTES DE OCA c| PIETRAPERZIA, MIGUEL s|ejec. prendaria", (Expte. 41.617), que el martillero Alberto J. Radatti, rematará el día 12 de noviembre de 1969, a las 9,15 horas en Ramón L. Falcón 1375, Capital, donde se exhibe, un automotor usado, marca Chevrolet, modelo año 1965, motor Nº 234-20.796, con patente de la Provincia de Bs. As. Nº 1220092, en el estado en que se encuentra. Base $ 228.600 m|n. Seña 30%, comisión 10%. — El bien se entregará una vez aprobado judicialmente el remate.
Buenos Aires, 24 de octubre de 1969. — Carlos L. Bosch, secretario.
$ 4.950.— e. 31|10 Nº 20.527 v. 4|11|69

## Nº 4

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por tres días en el juicio "RAMON J. ROIG HNOS. Y CIA. c|MARRONE, ROBERTO s|ejec. prendaria", Expte. Nº 21.238, que el martillero Ubaldo Rodríguez, designado a propuesta, rematará el día 6 de noviembre próximo a las 16 hs., en la calle Dr. Adolfo Dickman 1347, donde se exhibe, un grupo electrógeno marca "Otto-Deutz" Nº 238401|06, de 75 CV 6 cilindros, tipo F.6-L 614, 1500 rpm., acoplado a un generador de cte. altern., marca "Electrosol", tipo A. 70|4, Nº 296, 70 KVA, a 1500 rpm. 220|380 Vlts. Base $ 196.500 m|n. Seña 30%. Comisión 10%. — Se entrega previa aprobación judicial.
Buenos Aires, octubre 28 de 1969. — Jorge A. González, secretario.
$ 7.440.— e. 31|10 Nº 21.079 v. 4|11|69

Juzgado de Comercio Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por tres días en los autos caratulados: "PEMA S.R.L.C.F. c| [illegible] SAN LORENZO, s|prendaria" (Exp. Nº 13.844), que el martillero Julio C. O. Bastiani, propuesto por la parte actora, rematará el día 15 de noviembre de 1969, a las 10 hs., en el local de la calle Billinghurst 473, de Cap. Fed., donde se exhibe, el siguiente bien: Un chasis marca Bedford modelo 1961, carrocería de madera, motor Nº D|4|5|61-20299, patente Nº VX 0515, de la localidad de San Jerónimo, en el estado en quese encuentra. Base $ 455.287 m|n., al contado. — Seña 30 o|o, en efectivo, Comisión 10 o|o, en efectivo, a cargo del comprador.
Buenos Aires, 21 de octubre de 1969. — Alejandro A. Pinedo secretario
$ 5.400 e.31|10 Nº 21.109 v.3|11|69

Juzgado de Comercio Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por dos días en los autos caratulados: "LEMA S.C.A. c|CORINA A. de SORLANO s|prenda" (Expte. Nº 16.695), que el martillero Julio C. O. Bastiani rematará el día 15 de noviembre de 1969, a las 10 hs., en el local de la calle Billinghurst 473, de Capital, donde se exhibe, el siguiente bien: Un automóvil marca Fiat, modelo 1500C., año 1965, motor Nº 588405, chasis Nº 0718140, de 32 CV.SAE, serie Nº 68, patente de la Pcia. Bs. Aires, Nº 1.311.953, en el estado en que se encuentra. Sin base, al contado. Seña 30 o|o, en efectivo. Comisión 10 o|o, en efectivo, a cargo del comprador.
Buenos Aires, 23 de octubre de 1969. — Alejandro A. Pinedo, secretario.
$ 3.600 e.31|10 Nº 21.110 v.3|11|69

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por 2 días en el juicio: "JOSE MARCONETTI E HIJOS S.A.I.C. c|ZAPPACOSTA JOSE, s|ejec." (Expte. Nº 14 379), que el martillero Juan Carlos Grecco rematará el día lunes 10 de noviembre de 1969, hora 10, en Avenida del Trabajo 4222, Capital, lugar donde se exhiben diariamente: 1 secadero de fideos completo con zarandas, motor eléctrico y ventilador marca Mazzucone, y una balanza Bianchetti con reloj, para 300 Kg. El comprador se hará cargo del desmonte y traslado de bienes Sin base, al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Entrega conforme Art. 565 C. P.
Buenos Aires, 24 octubre de 1969. — Alejandro A. Pinedo, secretario.
$ 3.600 e.31|10 Nº 20.697 v.3|11|69

Juzgado de Comercio Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por dos días en los autos caratulados: "FERNANDEZ RAMIRO c|[illegible]NA E. PEREZ de ARCE, s|prenda" (Expte Nº 16.900), que el martillero [illegible] rematará el día 15 de noviembre de 1969, a las 10 hs., en [illegible] Billinghurst 473, de Capital, donde se exhibe, el siguiente bien: Un automóvil usado, marca De Soto, modelo del año 1951, con motor Nº S-15-1077, patente de la Ciudad de Buenos Aires Nº 320.025, en el estado en que se encuentra. Base $ 203.250 m|n., al [illegible] en efectivo. Seña 30 o|o, en efectivo. Comisión 10 o|o, en efectivo, a cargo del comprador
Buenos Aires, octubre 16 de 1969. — Alejandro A. Pinedo, secretario.
$ 3.600 e.31|10 Nº 21.111 v.3|11|69

Juzgado de Comercio Nº 4, Secret. 8, comunica por 2 días, autos 23.434 "GLIKIN HNOS. S.R.L. c|BRUNO CARLOS S.C.A., s|ejec.", que el martillero Santiago Jovenich rematará el 7 de noviembre, a las 10 hs., en Santa Fe 5607, donde se exhiben: Una máquina de escribir Olivetti-Lexikon 80, 120 espacios: Una máquina de calcular marca "Dixie" manual, sin Nº visible. Una bomba para líquidos pesados, sin [illegible] visible, c|motor marca "Marelli" Nº 23038; Un ventilador de pie, marca "Franklin" Nº 1074; Una balanza p|1500 kilos, marca "Sgeza" s|Nº visible. Sin base y al mejor postor. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o Con pago total, entrega inmediata (Art. 565 Cód. Proc.).
Buenos Aires, [illegible] de octubre de 1969. — Jorge A. González, secretario.
$ 5.120 e.31|10 Nº 20.850 v.3|11|69

## Nº 5

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por tres días en el juicio "OSVALDO Y NORBERTO OLIVIERI S. A. c|COLATRIANO CESAR y otro s|Ejec. Prend.", Expte. número 42.886, que el martillero Héctor E. Furst, rematará en Paraná 467, 3º piso, Of. 11 y 12 el día 12 de noviembre de 1969, hora 9, el siguiente objeto: Un automotor sedán 4 puertas tipo Dauphine marca Renault modelo año 1965, motor Nº 2029852, serie Nº 56131-00330, patente Pcia. Bs. As. Nº 1.177.059 año 1965, completamente equipado y en el estado en que se encuentra, que se exhibe en la calle Independencia 2930, Capital. — Base: $ 372.171,50 m|n. Seña: 30 o|o. Comisión 10 o|o Entrega conforme lo dispuesto art. 565 Cód. Ptos. Buenos Aires, 27 de octubre de 1969. — Horacio M. Oyuela, secretario.
$ 5.850 e. 31|10 Nº 20.772 v. 4|11|69

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por (3) tres días en los autos "VALORIA, RAMON y otros c|SARACENI, ALCESTE, TOMAS CIRILO y otros", s|Ejec. Hipotec., que el martillero Miguel Angel Zarlenga, rematará en el local de Ventas de la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo Nº 311, Capital, el día miércoles 5 de noviembre, a las 15 horas, la unidad número uno ubicada en planta baja y sótano de la finca calle Rawson número 1115|17 entre Avenida Córdoba y Lavalle (hoy Estado de Israel), con entrada por el Nº 1115 —y con una superficie cubierta de 70.89m2 en el sótano y 124,09m2 en planta baja o sea un total de 194.98m2, para la unidad funcional— Porcentual 42.93 o|o., la que se halla totalmente desocupada, y sus llaves depositadas en el Juzgado. — Base de Venta: $ 3.500.000 al contado. — Por el excedente que resulte sobre base, el comprador podrá tomar un año de plazo, constituyéndose por dicho saldo, una hipoteca en 1º grado sobre la misma unidad con el 15 o|o. de interés anual pagaderos por trimestres anticipados y demás cláusulas de práctica. Las escrituras respectivas se protocolizarán por ante el escribano que designará el Juzgado en un todo de acuerdo a las condiciones [illegible] por el liquidador de la demandada, solicitadas a fs. 72 y [illegible] visitese de 15 a 18 horas. Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. — Buenos Aires, 20 de octubre de 1969. — Jorge O. Palacio, secretario
$ 9.900. e.31|10-Nº 20.678 v.4|11|69

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por tres días en el juicio "OLMO, HERCULES NICOLAS c|MORASSUTTI, FRANCISCO JOSE y otro s|ejecución prendaria", Expte. número 42.643 que el martillero Federico F. J. Buela, rematará el día 10 de noviembre de 1969, a las 11 horas y 10, en la calle Bahía Blanca 1049, donde se exhibe el siguiente objeto: un automotor marca Fiat, modelo del año 1964, motor Nº 1828501, chasis Nº 1703564, tipo sedán 600 D, patente de la Provincia de Buenos Aires, Nº 1057236, en el estado en que se encuentra. — Base: m$n. 273.674, comisión 10%, seña: 30%, al contado.
Buenos Aires, 24 de octubre de 1969. — Horacio M. Oyuela, secretario.
$ 5.580.— e. 30|10 Nº 20.704 v. 3|11|69

## Nº 6

JUDICIAL. — Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por 2 días en el juicio: "INDUSTRIA TEXTIL ARGENTINA S. A. c|MIGUELEZ, MIGUEL, s|Ejec.", Expt. 455, el martillero César Carreño Vallejo, rematará el día 4 de noviembre de 1969, a las 11 hs., en la calle Las Casas 3467, Capital Federal, donde se exhiben los bienes siguientes: 1 (uno) combinado "Continental" de pie; 1 (uno) televisor Geloso, con mesa madera, sin número visible; 1 (uno) ventilador "Peabody" de mesa; 1 (una) máquina de calcular "Olivetti" número 974|16302; 1 (una) heladera familiar "Excelsior"; 1 (una) bicicleta mujer rodado 28; 1 (uno) juego de comedor compuesto de: 1 bargueño con cuatro cajones y cuatro puertas, 1 mesa extensible, todo color roble y 6 sillas tapizadas en cuerina gris perla. — Sin base, al contado, seña 30 o|o. — Comisión: 10 o|o. — Buenos Aires, 21 de octubre de 1969. — Arturo Mendoza Wilson, secretario.
$ 3.900 e. 31|10 Nº 20.828 v. 3|11|69.

Juzgado Nacional de Comercio Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por dos días en el juicio: OZON RUBEN DARIO c| PESADO JOAQUIN, Expte. Nº 203 s| ejecución, que el martillero Andrés Pérez, (86/2237), rematará el día 7 de noviembre de 1969, a las 16 horas, en el local de la calle Humberto Iº Nº 2946, donde se exhiben los siguientes bienes: Un juego de comedor compuesto de 1 mesa, 6 sillas, 1 bahut y 1 aparador estilo francés; la mesa tiene tapa de vidrio en la parte superior forma ovalada, con tapa de mármol en su parte superior el bahut y el aparador; un combinado marca Telefunken, sin número visible en funcionamiento; un juego de living compuesto de 1 sofá de 2 cuerpos y 2 sillones individuales en cuerina blanca, y un televisor marca Zenith sin número visible en funcionamiento con perillas al frente. — Venta al contado. — Comisión: 10 o|o. — Buenos Aires, 28 de octubre de 1969. — Hugo E. Piñero, secretario.
$ 6.880 e. 31|10 Nº 20.964 v. 3|11|69.

JUDICIAL. — Juzgado Nacional de Comercio Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por dos días en el juicio "MUCCI DINA c|SILBRA S.E.C.P.A. y otro s| ejecutivo" (Expediente Nº 947 de 1967), que el martillero Eduardo A. Freyer rematará el día 5 de noviembre de 1969, a las 17 horas, en el local de la calle Moreno 1441, Capital, donde se exhiben, los siguientes bienes: Un aparador de madera, ocho sillas, un bargueño, una mesa de comedor, un sofá, tres sillones y varios más. Sin base. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o Entrega inmediata previo pago total del precio.
Buenos Aires, octubre 27 de 1969. — Hugo E. Piñero, secretario.
$ 4.080 e.31|10 Nº 20.746 v.3|11|69

Juzgado de Comercio Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por tres días en los autos "ROTTMAN, RAQUEL c|HAAR, JACOBO s|ejec. prendaria", Expediente Nº 977, que el martillero Ricardo Nader, rematará el día 17 de noviembre a las 11 horas en la calle Avda. Gral. Mosconi Nº 3361, Capital, lugar donde se exhibe, al contado y al mejor postor el siguiente bien: Un automotor marca Fiat 1100, modelo año 1962, motor Nº 945180, patente de la Provincia de Buenos Aires Nº 1010117, en el estado que se encuentra. — Base $ 164.250, seña 30 por ciento, comisión 10 por ciento.
Buenos Aires, 22 de octubre de 1969. — Arturo E Mendoza Wilson, secretario.
$ 4.950.— e. 30|10 Nº 20.400 v. 3|11|69

## Nº 7

Juzgado en lo Comercial Nro. 7, Secretaría Nro. 14, comunica por tres días en el juicio: "ALVAREZ MARIA ESTER c|IMASAKA CARLOS ALBERTO, s|ejec. prendaria" (Expte. Nro. 21.572), que el martillero José Singerelsky rematará en Cabildo 3266, de la Capital, el 12 de noviembre de 1969, a las 10 15 hs., el siguiente objeto: Un automotor Lincoln, modelo del año 1947 tipo sedán, 4 puertas, motor H145363, patente de la Capital Federal Nro. 302.945, con la base de m$n. 80.000, al contado, que se exhibe en Monroe 2755, de la Capital. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, octubre 28 de 1969. — Manuel Jarazo Veiras, secretario.
$ 3.600 e.31|10 Nº 20.938 v.4|11|69

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por 3 días, en los autos: "ANCAR S.A.C.I. c|RAUL GONZALEZ, s|ejec. prend." (Expte. 18.351), que el martillero Julio C. O. Bastiani rematará el día 15 de noviembre de 1969, a las 10 hs., en el local calle Billinghurst 473, de Capital, donde se exhibe, el siguiente bien: Un automóvil marca Mercury, año 1951, motor Nº 51ME83907M, patente de Cap. Fed. Nº 314 629, en el estado en que se encuentra. — Base pesos 182.801 m|n., al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 21 de octubre de 1969. — Manuel Jarazo Veiras, secretario.
$ 4.050 e.31|10 Nº 21 116 v.3|11 69

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por tres días en autos "TRESU S.A.C.I.F. c|RODRIGUEZ JORGE RAUL, s|ejecución prendaria" (Expte. 21.742), que el martillero Alberto Aníbal González rematará el día 10 de noviembre próximo, en Luis Beláustegui 3273, donde se exhibe el bien, a las 9 horas, un automotor usado marca Mercedes Benz, modelo año 1955, tipo camión, con carrocería playa con barandas, motor Nº 31591|5[illegible], serie Nro. [illegible], patente de la Provincia de Buenos Aires Nº 0547[illegible] en el estado en que se encuentra, al contado y al mejor postor. Base $ 480.000 m|n. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. El bien se entregará previo pago total del precio y una vez aprobado el remate
Buenos Aires, octubre 27 de 1969. — Marcos T. Muñiz, secretario.
$ 5.400 e.31|10 Nº 20.509 v.4.11.69

Juzgado Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por tres días, en autos: "PETRUCCELLI ANDRES RAFAEL c| OBREGON RAMON ANTONIO, s|ejecución prendaria" (Expediente Nº 19.864), que el martillero Federico Domingo Sorribas rematará en Av. del Trabajo 5960, Capital, el 11 de noviembre de 1969, a las 10 horas, el automotor, tipo tractor, usado, marca Volvo, modelo del año 1942, motor Nº CBA-113376, patente de la Provincia de Bs. As., Nº 753-761, en perfecto funcionamiento y que se exhibe en Av. del Trabajo 5960, Capital Federal. Base $ 75.000. — Comisión 10 o|o. Seña 30 o|o, al contado
Buenos Aires, octubre 27 de 1969. — Manuel Jarazo Veiras, secretario.
$ 6.240 e.31|10 Nº 20.773 v.4|11|69

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, hace saber por tres días en autos "MERCADER, JORGE A. c| ALFONSIN, DOMINGO s|ejec. prend.", Expte. Nº 21.485, que el martillero Victorio A. Seghesio, rematara el día 11 de noviembre a las 9,30 hs., en la calle Besares 2732, donde se exhibe el siguiente bien: Un automovil marca Ika tipo Pick-Up. mod. 1958, usado, motor marca Ika Nº 4018753, serie 74024, chasis marca Ika Nº 64297, Pat. Nº 500978 de Cap. transferencia en trámite. — En el estado en que se encuentra. Base $ 272.004. Comisión 10 % en efectivo. Seña 30 %.
Buenos Aires, octubre 28 de 1969. — Manuel Jarazo Veiras, secretario.
$ 3.600.— e. 30|10 Nº 20.741 v. 3|11|69

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por cinco días, la quiebra de "EL MONO, FABRICA DE PINTURAS Y MATERIALES SINTETICOS S. A." - Expte. 19.436. Fecha provisoria de cesación de pagos: 23 de mayo de 1968. Síndico: Mario Luis Moreno, con domicilio en Paraguay 435, 1er. piso, Nº 4, a quien los acreedores deberan presentar sus títulos justificativos dentro de veinte días. — Señálase el 12 de diciembre de 1969, a las 8 horas, para reunión de la junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes o documentos de la fallida, ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, octubre 20 de 1969. — Marcos T. Muñiz, secretario.
$ 9.750. e.29|10. — Nº 20.234 v.4|11|69

## Nº 8

Juzgado Nacional de Comercio Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por cinco días la quiebra de NAUM MENDEL RUD, Exp. Nº 22.828. Fecha provisoria de cesación de pagos 4 de marzo de 1969. Síndico Manfredo Ferbicini, domicilio Avda. Pueyrredón 860, piso 11, Of 11|12, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de 15 días. Señálase el 5 de diciembre de 1969, a las 8 horas para reunión de la junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes o documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados
Buenos Aires, octubre 29 de 1969. — Ernesto M. Viñes, secretario
$ 9.750.— e.31|10 Nº 20.995 v.6|11|69

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por tres días en el juicio: "ROBERTO BERLINGIERI S.A. c|AVELLEIRA JOSE ALBERTO s| Ejec. Prend.", Exp. Nº 23.425, que el martillero Héctor E. Furst, rematará en Bulnes 2730, lugar de exhibición, el 10 de noviembre de 1969, hora 10, el siguiente objeto: Un automóvil usado, marca Renault 4L, modelo EA R4L, año 1964, motor marca Ventoux, número 5...060; serie Nº 46336-07178, chasis marca IKA Nº 07665, patente Nº 0007799 en el estado en que se encuentra. Base $ 331.654,50 m|n. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Entrega conforme lo dispuesto Art 565 Cód. Ptos.
Buenos Aires, octubre 24 de 1969. — Ernesto M. Viñes, secretario.
$ 5.400.— e.31|10 Nº 20.770 v.4|11|69

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por tres días en el juicio: "CORONA LUIS ANTOLIN c| DIMARCO JOSE DOMINGO s|Ejecuc Prend.", Exp. Nº 24.017, que el martillero Héctor E. Furst, rematará en Paraná 467, 3º piso, Of. 11 y 12, el día 11 de noviembre de 1969, hora 9,15, el siguiente objeto: Un automotor marca Peugeot, modelo año 1961, motor Nº 2.09676, patente Nº 624973, en el estado en que se encuentra que se exhibe en la calle Chile 2249, Capital. Base $ 498.757,50 m|n. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Entrega conforme lo dispuesto Art 565 Cód. Ptos.
Buenos Aires, octubre 24 de 1969. — Ernesto M. Viñes secretario.
$ 4.950.— e.31|10 Nº 20.777 v.4|11|69

Juzgado Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por dos días autos "CIREMA S.R.L. c|SERVETT JOSE y otro s|ejecutivo", Exp. 23.760, el martillero Domingo B. Casalnovo, rematará 8 de noviembre, 10 hs., en Ancaste 3258, Cap. lugar donde se exhiben: Una heladera comercial carnicera "Demur", de tres puertas, c|motor parte superior; Una motocicleta "Norton" 500 c.c., chapa Provincia Bs. As. 167-174 funcionando: Una heladera familiar eléctrica "Siam"; Una máquina de coser "Singer"; Un tocadisco "Winco" tres velocidades, tipo valija. Sin base y al mejor postor. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o al contado, entrega previo pago total de precio.
Buenos Aires, octubre 28 de 1969. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.
$ 3.200.— e.31|10 Nº 20.689 v.3|11|69

## Nº 9

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por 3 días en el juicio: "GONZALEZ CESAR c|LAMAS HECTOR MANUEL y otro s|Ej. prenda", Expediente Nº 23.312, que el martillero Juan F. Brardinelli el día 14 de noviembre de 1969, hora 10,30, rematará en Mariano Acosta 1229, donde se exhibe: Un Rambler IKA, tipo sedán, modelo año 1962, motor Nº 626081532 patente 356.496, Capital Federal. Base m$n. 350.010. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, octubre 21 de 1969. — Carlos Juan Neumann, secretario.
$ 3.600.— e.31|10 Nº 20.490 v.4|11|69

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por tres días en autos: "CIA. ARGENTINA ITALIANA C. I. y F. S. A., c|ALDA S. R. L., s|ejecución prendaria" (Exp. Nº 21.124), que el martillero José María Lloveras rematará en calle La Rioja 2336|38, Partido de Lanús, Prov. Buenos Aires, el día 15 de noviembre de 1969, a las 9 30 horas, los siguientes bienes, que se exhiben en el lugar indicado, de lunes a viernes, de 10 a 16 horas: 1) Máquina filtro prensa, para licuar y decolorar grasa de 23 canillas capacidad 7.100 kgs. hora, marca "The Mirrlees Watson Co. Ltd. Glasgow", número 155, con bomba a engranaje "Drotec", tipo G. V. P. Nº 3588 de 5 H. P. 1400 rpm, motor "Corradi" Nº 129002, de 5.5 H. P. y 1430 rpm. 2) Bomba rotativa móvil "Drotec", Nº 3 de 4 H. P., 73.000 litros hora, con motor "Marelli" número 22115, de 4 H. P., trifásico. 3) Bomba rotativa reversible "Drotec", tipo A. G. 1, Nº 205 de 10 H. P., 230 rpm., 43.000 litros hora, con motor "Mocar", tipo 540, número 366|260, de 6.5 H. P., 1450 rpm., 380|630 v. 4) Bomba a engranaje, "Drotec", Nº 5-C-7000, 5 H. P. con motor "Corradi", Nº 129001, de 5,5 H. P., 1430 rpm., 220|380 v. 5) Bomba autocebante "Drotec", Nº 3613, de 1 5 H. P., motor "Mocar", de 1 5 H. P. Nº 115|692 de 2850 rpm., tipo 275 de 220|30 v. 6) Bomba rotativa "Drotec", tipo P. B. A., Nº 36114 de 1 H. P., 2800 rpm., motor "Motormech" tipo T. Nº 1. T. 2406 de 1 H. P., 2800 rpm. 7) Grupo electrógeno "Vancuver", mod. BMG. Nº 105 de 5.1 H. P. motor marca Newage BMG, Nº 1266, de 50 H P. accesorio tablero completo. 8) Bomba a engranaje "Drotec" Nº 206, de 1 H. P., con motor "Zerweny Hnos.", tipo C. 15, Nº 9040 de 1 H. P., 1420 rpm. y 220|380 v 9) Caldera horizontal, chapa de hierro revestida de amianto, yeso y lana de vidrio de 3,70 x 1,10 x 1,10 mts., superf. calefac. 40 m2 10) Caldera vertical, chapa de hierro revestida amianto, yeso y lana de vidrio, de 3,70 x 1,10 x 1,10 mts. Superf. calefac. 16 m2. 11) Compresor de aire, regulador marca "Arpetemi", Nº 618, motor "Sudamelectric", Nº 175, de 3 H P., 1400 rpm., 220|380 v. 12) Máquina suavizadora de agua, marca "The Permutit" mod. Nº D. 780. 13) Bomba de agua, vertical, "Pluvius", tipo A. Nº 48114, de 4 H P., 2850 rpm., 220|380 v. motor "Motorarg" Nº 48114, de 3 H. P. 14) Planta elaboradora de grasa comestible, compuesta de: 1 tanque de chapa de hierro de 4 mm espesor, 1.000 litros de capacidad, con bomba "Drotec" tipo G. P. V., Nº 3.590, de 5 H. P., 1400 rpm., con motor "Corradi" Nº 122627, de 5 5 H. P., 1 tanque agitador mezcla, en chapa de hierro de 4 mm espesor, capacidad 2.000 litros, con motor "San Giorgio", tipo 1|40 Nº 2255 D., de 2,6 H. P 15) Tanque intermediario control de temperatura, con agitador, camisa vapor y agua fría, en chapa de hierro de 4 mm espesor, con motor "Omega", Nº 23445, 3 H. P., 1440 rpm., 220|380 v., tipo V. 16) Máquina empaquetadora de grasa comestible automática, "Ingeniero Lovazzano". Nº 930, de 16 kgs por minuto, motor marca "Adas S. R. L.", Nº 14717, tipo N. P. 9, de 0,25 H. P., 750 rpm., 220|380 v. 17) Balanza marca "Bianchetti S. A.", Nº 265526, pesa hasta 1.000 kgs., uso industrial. 18) Máquina emulsora, de acero inoxidable, para homogeneizar grasas, "A. Mannesmann Machinenfabrik - Remscheid - Germany", tipo 102 N. Werk. Nº 6600309, con motor "Tip Mar", Nº 101088, de 7,5 H. P., 2800 rpm. 380 v. 19) Dos balanzas marca "Bianchetti", números 580 y 581, pesando hasta 50 kgs cada una. 20) Tanque depósito de sebo en chapa de hierro, de 8 y 10 mm., con serpentina para disolver el sebo, capacidad para 118.000 litros montado sobre estructura de vigas de hierro doble T., de 5,84x5,08x5.08 mts, motor agitador "Acea", Nº 743675, de 10 H. P. 21) Tanque depósito sebo, en chapa de hierro de 8 y 10 mm., con serpentina para disolver sebo, montado sobre estructura vigas hierro doble T., de 5.94 x 5 08 x 5,08 mts, motor agitador "Acea", Nº 90738, de 10 H. P., 1304 rpm., 220 380 v. 22) Tanque reactor cónico, con serpentina interna para calentar sebo, construido en chapa de hierro de 2,85 x 2 x 6,09 mts, con motor agitador "Serral", Nº 5 T., 4041|63 de 5 H. P., 220|380 v., capacidad 9.300 kgs, montado sobre estructura de chapas de hierro doble T., forrado con amianto y lana de vidrio. 23) Dos tanques cilíndricos, subterráneos, para depositar grasa comestible, en chapa de hierro de 8 mm. de 6,13 x 2,7 x 6,63 mts cada uno, accionados por bomba marca "Drotec", tipo K. A. 70, Nº 4090 de 4 H. P., motor marca "Masonmetz", tipo DM. Nº 83249, de 4 H. P., 220|380 v., 1450 rpm. 24) Montacarga eléctrico en chapa de hierro, base 1,10 x 0,60 mts, plataforma elevadora de 1 x 0,90 mts, elevación máxima 3.10 mts. con motor "Omega" Nº 23110, de 5 H. P., tipo A., 1440 rpm., 8,7 amperes. Sin base. Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o, en efectivo, en el acto del remate. Entrega de los bienes de acuerdo art. 565, Cód. Procesal.
Buenos Aires, 29 de octubre de 1969. — Carlos Juan Neumann, secretario.
$ 36.000.— e. 31|10 Nº 20.959 v. 4|11|69

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por tres días, en los autos "ESPIL, EDUARDO B. contra GUIDO Y SPANO, EDUARDO TOMAS. s|Ejec. Prend." - Expte. 22.975, que el martillero Julio C. O. Bastiani rematará el día 15 de noviembre de 1969, a las 10 horas, en el local calle Billinghurst 473, de Capital, donde se exhibe, el siguiente bien: un automotor usado, marca Citroën, mod. año 1947, tipo 4 ptas., con motor Nº AN-00908, patente Ciudad de Bs. As., Nº 512.832, en el estado en que se encuentra. — Base m$n. 79.196. Al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, octubre 21 de 1969. — Carlos Juan Neumann, secretario.
$ 4.500. e.31|10. — Nº 21.101 v.3|11|69

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por tres días, en los autos "MALDONADO AUTOMOTORES S. A. C. I. c|MIROSLAV ZILIC, s|Ejec. Prend." - Expte. 23.556, que el martillero Julio C. O. Bastiani a propuesta de la parte actora, rematará el día 15 de noviembre de 1969, a las 10 horas, en el local de calle Billinghurst 473, de Capital, donde se exhibe, el siguiente bien: un automóvil marca DKW, Auto Unión, modelo año 1965, motor número 44520, serie 1A, patente Pcia. de Bs. Aires, Nº 1.178.579, en el estado en que se encuentra. — Base m$n. 333.670. Al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, octubre 27 de 1969. — Carlos Juan Neumann, secretario.
$ 4.950. e.31|10. — Nº 21.102 v.4|11|69

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por tres días, en el juicio "EPSILON S. R. L. c|DA CONCEIÇAO PIRES EMILIANO. s|Ej. Prenda" - Expte. Nº 24.958, que el martillero Juan F. Brardinelli, el día 13 de noviembre de 1969, hora 10, rematará en Dr. Enrique Finochietto Nº 1211 donde se exhibe: un automotor marca Willys, modelo año 1938, motor Nº 62.032 patente 820.034, Prov. de Bs. Aires. — Base m$n. 78.309. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 por ciento.
Buenos Aires, octubre 22 de 1969. — Carlos Viale, secretario.
$ 3.600. e.31|10. — Nº 20.491 v.4|11|69

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 9, Secretaria Nº 18, hace saber que por tres días, en autos caratulados "AUTOMOTORES MEMI S.A.C.I.F. c|KISZLINGER, LASZLO y otro, s|Ejec. Prendaria" - Expediente Nº 24.858, que la martillera Estela María Gómez rematará el día 14 de noviembre de 1969, a las 16.15 horas, en el local sito en calle Uriarte 2349, Capital Federal, donde se encuentra en exhibición de 9 a 12 y de 14 a 19 horas, el siguiente bien: un automotor marca Ford Falcon, modelo taxi, año 1967, motor Nº 79F32029, serie Nº KA02GT, con las siguientes características especiales: chasis Nº 29706, sedán cuatro puertas, modelo Standard. Y en el estado en que se encuentra. — El bien se entregará una vez aprobado judicialmente el remate. — Base m$n. 679.950. — Seña 30 por ciento. — Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, octubre 27 de 1969. — Carlos Juan Neumann, secretario.
$ 7.200. e.31|10. — Nº 20.714 v.4|11|69

Juzgado Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por tres días, en el juicio caratulado "APULCO S.A.I.I.C. y F. c|DEPASQUALE S.A.C.I.F. e I., s|Ejec. Prendaria" - Expte. Nº 23.988, que el martillero Ricardo Angel Puga rematará el día 14 (catorce) de noviembre de 1969, a las 11,30 horas, en la calle Bernardo de Irigoyen Nº 1051, Capital Federal, lugar donde se guarda y exhibe (de 9 a 12 y de 14 a 18 horas), un automotor marca Jeep Estanciera, modelo UA-5RB, año 1967, motor número 7.042.570, serie 673471, patente número B-042380, de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires; y con las siguientes características especiales: chasis Nº 00546, color gris centurión, tapizado Nº 700, motor marca OHC 181 Tornado Special. Uso comercial. — Base m$n. 445.312. Al contado y al mejor postor. — Seña 30 por ciento. — Comisión 10 o|o, ambas sumas en efectivo.
Buenos Aires, octubre 27 de 1969. — Carlos Juan Neumann, secretario.
$ 6.300. e.31|10. — Nº 20.552 v.4|11|69

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por tres días en el juicio "PETRUCCELLI, RAFAEL A. c|PAGLIALUNGA, ENRIQUE s|ejec. prendaria", (Expte. Nº 24.124|69), que el martillero Raúl Baldasar Corro, rematará el día 10 de noviembre de 1969, a las 10 horas, en Avda. del Trabajo 5955, Capital Federal, lugar donde se exhibe, el siguiente bien: Un automotor usado, marca "Mack", modelo año 194[illegible], con motor Nº DE8339, tipo camión, patente de la Pcia. de Buenos Aires Nº 623067, en el estado en que se encuentra. — Base m$n. 1.030.000, seña 30 %, comisión 10 %. Al contado y al mejor postor.
Buenos Aires, 27 de octubre de 1969. — Carlos Juan Neumann, secretario.
$ 6.900.— e. 30|10 Nº 20.564 v. 3|11|69

## Nº 10

Juzgado Nacional en lo Comercial de la Capital Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por tres días, en autos "CASA COLOMINA S.A.I.C. y F. contra LOPEZ, CARLOS ALBERTO y otros, s|Ejecución Prendaria" - Expte. Nº 19.692, que el martillero José María H. Bouquet rematará el día 10 de noviembre de 1969, a las 15 horas, en el local de la calle Humberto I Nº 2045, Capital: un lote de terreno, ubicado en la calle Salvadores (antes calle 13) sin número, entre García del Río y Gallardo, del Paraje denominado Mariano Acosta (antes Villa Posse) del Partido de Merlo, Prov. de Buenos Aires, designado según plano que cita su título como el Lote 33, de la Manzana 39, y que mide y linda: 8,66 metros de frente al S.E. sobre calle Salvadores (ex calle 13); 8,66 mts. en su contrafrente al N.O. con Lote 4; y 37,04 metros en ambos costados, al N.E. con parte del Lote 32 y al S.O. con Lote 34, lo que hace una superficie total del terreno de 3.0.50 m.2. — Nomenclatura Catastral: Circ. II, Secc. "H". Manz. 607, Parc. 13. Partida Nº 7.447, del Registro Catastral de la Municipalidad de Merlo. Con todo lo plantado, edificado y adherido al suelo. — Base m$n. 46.666. — Seña 8 o|o, y comisión 3 o|o. En efectivo y al contado. Libre de toda deuda y gravamen. Ocupado por el demandado. — El comprador deberá constituir domicilio legal en la Capital Federal.
Buenos Aires, octubre 27 de 1969. — Gastón F. Llantada, secretario.
$ 9.000. e.31|10. — Nº 20.971 v.4|11|69

Juzgado en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por dos días en los autos "SERRANO S.R.L. c|APALUCCI, ANTONIO s|ejec. prend., Expte. Nº 19.244", que el martillero Julio C. O. Bastiani, a propuesta de parte, rematará el día 15 de noviembre de 1969, a las 10 horas, en el local calle Billinghurst 473, de Capital, donde se exhibe, el siguiente bien: Un automóvil, marca IKA, Estanciera, modelo año 1957, motor número 6.029.338, serie Nº 93.111-03363 patente Pcia. de Bs. As., Nº 900.664, en el estado en que se encuentra, libre de deudas y con la patente al día. — Base $ 305.775 m|n. al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 27 de octubre de 1969. — Carlos Alberto Cornejo, secretario.
$ 3.600.— e.31|10 Nº 21.112 v 3|11|69

JUDICIAL: Juzgado Nacional de Comercio Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por dos días en los autos: "LUIS POZZI Y CIA. s|quiebra, Expte. número 15.898" que el martillero Ricardo M. Oliveri de la Riega rematará el día 13 de noviembre del corriente, a las 9 horas, en el Hall de Ventas de la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 311, Capital, los siguientes bienes: Estanterías, muebles de madera, sillas, tres máquinas de escribir, escritorios, chatarra, hilado, conos de madera, roperos metálicos, mesas de planchado, canastos, ficheros metálicos, 9.227 pares

de medias distintos tipos mercadería de segunda, 366 docenas de pares de medias para niño, 941 docenas de pares de medias para hombre, y 778 docenas de pares de medias para mujer. Repuestos para maquina Brinton, Scott & Williams, Morley y para máquinas remalladoras y de costura; mesas de trabajo, tres mesadas para planchado a vapor 24 moldes cada una, 39 máquinas para tejer medias y puños (4 Brinton, 18 Scott & Williams, 2 Morley Stibbe, 6 Morley Auto Express, 4 Brinton, 2 Remalladoras Hepworth, 2 para costura Unión Special, 1 Singer Overlock), 2 Devanadoras, y una Estanciera IKA dos puertas y demás bienes inventariados en autos. Estos bienes se exhiben los días 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11 y 12 de noviembre, en el horario de 9 a 18 horas, en la calle Rawson 1070, Capital. — Sin base, al contado y al mejor postor. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — En efectivo. Entrega inmediata previo pago total del precio. Se deja constancia que el desarme y traslado de los bienes es por cuenta y riesgo de los compradores. Lo entrega se efectuará de la siguiente manera: Días 14 y 15 de noviembre: mercadería, elementos de escritorio y Estanciera. Y días 17, 18, 19 y 20 de noviembre: Estanterías, chatarra, caldera, máquinas y repuestos, en el horario de 8 a 16 horas.

Buenos Aires, 28 de octubre de 1969. — Gastón F. Llantada, secretario.

$ 10.200.— e.31|10 Nº 20.797 v.3|11|69

---

Juzgado en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por dos días que en el juicio: "VEGA ALBERTO SALVADOR c|GATTI ANGELICA y otros s|ejecución prendaria, Expediente número 21.836", que el martillero Alfredo Massaccesi, rematará el día 10 de noviembre del año 1969, a las 11 horas en la calle Juan Bautista Alberdi Nº 439, Capital Federal, donde se exhibe, de 10 a 12 horas. Un automóvil, marca Volkswagen, modelo 1966, totalmente equipado, motor Nº 1485969, patente Provincia de Buenos Aires, Nº 842.673, año 1968. El mismo se entrega en el estado que se encuentra. — Base $ 682.000 m|n. — Al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión el 10 o|o. — Entrega conforme al Art. 565 del Código Procesal.

Buenos Aires, 18 de octubre de 1969. — Carlos Alberto Cornejo, secretario.

$ 3.600.— e.31|10 Nº 20.644 v.3|11|69

## Nº 11

Juzgado en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por tres días en los autos: "MALDONADO AUTOMOTORES S.A.C.I. c|ROBERTO A. PIGNANI s|ejec. prendaria, Expte. Nº 30.735", que el martillero Julio C. O. Bastiani, rematará el día 15 de noviembre de 1969, a las 10 horas, en el local calle Billinghurst 473, de Capital, donde se exhibe, el siguiente bien: Un automóvil, marca Auto Unión, modelo año 1964, motor Nº 886109718-C4, patente de Capital Federal, Nº 620.378, en el estado en que se encuentra. La entrega del bien se hará efectiva una vez aprobada la subasta judicialmente. — Sin base, al contado y al mejor postor. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 22 de octubre de 1969. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

$ 5.400.— e.31|10 Nº 21.113 v.4|11|69

## Nº 12

Juzgado Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por tres días, en el juicio: "PEREZ HECTOR JOSE c|LOPEZ CESAR LUIS, s|ejec. prendaria" (Expte. Nº 24.683), que el martillero Eduardo Claudio Sacco rematará el día 14 de noviembre de 1969, a las 8.15 hs., en la calle Paracas Nº 345, Cap. Fed., donde se exhibe, un automotor marca Chevrolet, modelo año 1957, motor Nº F308-K.B. 0767, con patente de la provincia de Buenos Aires Nº 6?1-9?3 del año 1967. Al contado y al mejor postor, en el estado en que se encuentre. Base: m$n. 500.018. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. El bien se entregará conforme a lo dispuesto por el Art. 565 del Cód. Procesal.

Buenos Aires, 21 de octubre de 1969. — Alfredo Giménez Zapiola (h.), secretario

$ 4.500 e. 31|10 Nº 20.594 v.4|11|69

## Nº 13

Juzgado en lo Comercial Nro. 13, Secretaría Nro. 25, comunica por tres días en el juicio: "ORBAN FELIPE c|RIVAS JUAN CARLOS y otros, s|ejec. prendaria" (Expte. Nro 29.366), que el martillero José Singereisky rematará en Terrero 1362, de la Capital, el 11 de noviembre de 1969, a las 10 hs., el siguiente objeto: Un automotor, modelo 1946, marca Plymouth, motor DGT.5007, patente de la Pcia. de Bs. As. 222.033, sin base y al mejor postor. Comisión 10 o|o. Seña 30 o|o.

Buenos Aires, octubre 24 de 1969. — Juan Carlos Bengolea, secretario.

$ 3.150 e.31|10 Nº 20.941 v.4|11|69

---

Juzgado Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por tres días, en el juicio caratulado: "NAJLE GARDO c|MENOTTI SPADEA TOMAS, s|ejecución prendaria" (Expte. 29.197), que el martillero don Eduardo Claudio Sacco rematará el día 15 de noviembre de 1969, a las 9.30 hs., en la Avda. Pavón Nº 5919, de Lanús, Prov. de Bs. As., lugar donde se exhibe, un automotor marca Chevrolet, modelo año 1946, motor Nº ?40862, patente de la Prov. de Bs. As 1193810. En el estado en que se encuentra, al contado y al mejor postor. Base m$n. 174.455. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. El bien se entregará conforme a lo dispuesto por el Art. 565 del Cód. de Ptos.

Buenos Aires, 27 de octubre de 1969. — Juan Carlos Bengolea, secretario.

$ 4.500 e.31|10 Nº 20.595 v.4|11|69

---

Juzgado de Comercio Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por 3 días en el juicio: "FRYDMAN, NATALIO M. c|RODRIGUEZ, CARLOS A. y MIGUEL A. s|ejec. prend." (Expte. 28.266), que el martillero Alberto J. Radatti rematará el día 14 de noviembre de 1969, a las 9 horas, en Tilcara 3230, Capital, donde se exhibe, un automotor marca Estanciera Ika, modelo año 1965, motor Nº 653002786, serie Nº 53171-02353, con patente de la Pcia. de Buenos Aires Nº 1.183.625, en el estado en que se encuentra. — Base pesos 308.075 m|n. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o, al contado y en efectivo.

Buenos Aires, 27 de octubre de 1969 — Juan Carlos Bengolea, secretario.

$ 4.950 e.31|10 Nº 20.526 v.4|11|69

---

Juzgado de Comercio Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por tres días, en autos "ORDECO S. A. c|LUSZCZYNSKI de VELINSKI ANTONIA y otro, s|Ejec. Prend." - Expte. Nº 27.881, que el martillero Carlos A. Madsen rematará el 10 de noviembre de 1969, a las 16,15 horas, en Hortiguera 736, donde se exhibe y en el estado en que se encuentra: un automóvil marca Di Tella, modelo año 1962, motor Nº 15AANL-19718S, serie A-19582, chasis Nº AHS2L-19582, patente de la Capital Federal Nº 008274. — Base m$n. 394.646. Al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, octubre 27 de 1969. — Juan Carlos Bengolea, secretario.

$ 4.500. e.30|10. — Nº 20.481 v.3|11|69

---

Juzgado de Comercio Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por tres días, en autos "VIEL AUTOMOTORES S. A. c| DISTRIBUIDORA ALEMANA S. C. A. s|Ejecución Prenadria" - Exp. Nº 29.224, que el martillero Carlos A. Madsen rematará el 10 de noviembre de 1969, a las 11 horas, en Gorostiaga 1636, donde se exhibe y en el estado en que se encuentra: una Pick-Up, marca Ford, modelo F-100, año 1968, motor Nº 7B470241, serie KA1JGP, chasis Nº 39013. — Base m$n. 665.588. Al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, octubre 27 de 1969. — Juan Carlos Bengolea, secretario.

$ 4.050. e.30|10. — Nº 20.483 v.3|11|69

## Nº 14

JUDICIAL. — El Juzgado Nacional de Comercio Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por dos días en el juicio "VILLALBA, HORACIO c|OTEIZA, OSVALDO s| ejecutivo", que el martillero D. Silvio C. Musacchio, rematará el día sábado 8 de noviembre a las 11 horas en el local de la calle Moreno Nº 1441, donde se exhiben, los siguientes bienes: Una heladera marca "Siam" tipo 90, Nº 22.074, funcionando; un televisor marca "Diamond" sin número visible, pantalla grande, gabinete de madera color caoba, funcionando; un juego de "living" compuesto de un sofá de tres cuerpos y dos sillones estilo inglés, tapizados en tela gobelino. — Venta al contado. Sin base y al mejor postor. — Comisión 10 por ciento, todo en efectivo. — Los bienes se entregarán aprobado que sea el remate.

Buenos Aires, 20 de octubre de 1969. — Roberto Emilio Silva, secretario.

$ 5.400.— e. 31|10 Nº 20.562 v. 3|11|69

---

JUDICIAL. — Juzgado en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por tres días, en los autos "IRSA INVERSIONES Y REPRESENTACIONES S. A. c|FRANZESE ANTONIO, s|Ejec. Prend." - Expte. Nº 24.385, que el martillero Antonio Larocca rematará el día 13 de noviembre, a las 10 horas, en G. Urquiza 1231, donde se exhibe: un aparato Combinado Radio, eléctrico, marca Ranser, modelo 1040, Nº 98-18915, completamente equipado y funcionardo. — Base m$n. 54.495. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — El bien se entregará previo pago total del precio.

Buenos Aires, octubre 27 de 1969. — Roberto Emilio Silva, secretario.

$ 4.050. e.30|10. — Nº 20.719 v.3|11|69

## Nº 15

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 29, hace saber que por tres días, en autos caratulados "TOKER, ISIDORO c|SUCAMELE, JUAN CARLOS, s|Ejecución Prendaria" - Expte. Nº 31 883, que el martillero Estela María Gómez rematará el día 14 de noviembre de 1969, a las 15 horas, en el local sito en calle Irala 345, Capital Federal, donde se encuentra en exhibición, de 9 a 12 horas y de 14 a 19 horas, el siguiente bien: "un automóvil sedán, Renault Dauphine IKA, modelo 1962, motor Nº 2.015.044, patente Nº 667.827, de la Capital Federal, del año 1966. — Se deja constancia que no se ha efectuado la transferencia. — Se entrega en el estado en que se encuentra y previa aprobación judicial. — Base m$n. 76.500. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, octubre 28 de 1969. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.

$ 6.750. e.31|10. — Nº 20.727 v.4|11|69

---

Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por 3 días, en los autos: "RANDAZZO, VICENTE c|MAZZEI, VICENTE y otro s|prenda". Expediente 31.318, que el martillero Julio C. O. Bastiani, rematará el día 15 de noviembre de 1969, a las 10 hs., en el local calle Billinghurst 473 de Capital, donde se exhibe todos los días de 14 a 18 hs., el siguiente bien: Un automotor marca Mercedes Benz, tipo microómnibus, con motor Nº OM-312.911-4503525, chasis Nº 312210450066454, modelo año 1954, carrozado con 18 asientos, en el estado en que se encuentra. Base: $ 721.375 m|n. al contado. — Para el caso de no existir postores por la base indicada con ½ hora de espera se rematará sin base, al contado y al mejor postor. — Seña: 30 %. Comisión: 10 %. — La entrega del bien se hará efectiva una vez aprobada la subasta.

Buenos Aires, 24 de octubre de 1969. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.

$ 6.750.— e. 31|10 Nº 21.105 v. 3|11|69

---

Juzgado Nacional de Comercio Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por tres días en el juicio: "COVIMAR S. C. A. c| FERACO, ANGEL y otro s|prenda" Expediente 33.153|1969, que el martillero Edelmiro S. Daneri, rematará el día 13 de noviembre de 1969, a las 10 hs., en Acoyte 636, Cap., donde se exhibe todos los días de 14 a 16 hs., un automotor usado marca Ford, motor 1749230, de 8 cilind. y 85 CV., modelo año 1947, c|carrocería de camión playo y c|sus accesorios completos. Destinado al transp. generales. — En funcionamiento y en el estado en que se encuentra. Pte. 628232, San Justo, Pcia. Bs. As. del año 1968. — Base pesos 446.400 m|n. Al contado. Seña 30 %. Comisión 10 % en efectivo. Sujeto aprobación judicial. — Comprador deberá constituir domicilio en la Capital.

Buenos Aires, 29 de octubre de 1969. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.

$ 4.950.— e. 31|10 Nº 21.078 v. 4|11|69

---

Juzgado Nacional de Comercio Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por tres días en el juicio: "FADUL, JUAN c|ANTONUCCI, ERNESTO JOSE y otro s|prenda", Expte. 32.000|69, que el martillero Edelmiro S. Daneri, rematará el día 13 de noviembre de 1969, a las 11 hs., en San Luis 3431, Cap., donde se exhibe todos los días de 12 a 16 hs., un automóvil uso partic., m|Renault IKA, tipo Dauphine, modelo 1962, motor número 2017233, serie Nº 26131-05-992, Patente 636738, Cap. Fed. del año 1968. — Se entrega en el estado en que se encuentra. — Base $ 135.000 m|n. Al contado. Seña 30 %. Comisión 10 %, en efectivo. Sujeto aprobación judicial. — Comprador deberá constituir domicilio en la Capital.

Buenos Aires, 29 de octubre de 1969. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.

$ 4.500.— e. 31|10 Nº 21.086 v. 3|11|69

---

Juzgado Nacional de Comercio Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por tres días en el juicio "AUTOMOTORES LOS AMIGOS S. C. A. c|PEREZ, ROBERTO s|prenda", Expte. 33.056|1969, que el martillero Edelmiro S. Daneri, rematará el día 14 de noviembre de 1969, a las 10 hs., en Avda. Cruz 1810, Cap., donde se exhibe todos los días de 14 a 16 hs., un automotor usado m|Ford, c|motor Nº MCBA-799-T-1550736, de 8 cilind. y 110 CV., modelo año 1964, c|carrocería de camión volcador y c|sus accesorios completos. — Uso transp. grales. y en el estado en que se encuentra. — Patente 770396, Capital Federal, año 1968. — Base $ 74.865 m|n. al contado. Seña 30 %. Comisión 10 % en efectivo. Sujeto aprobación judicial. — Comprador deberá constituir domicilio en la Capital.

Buenos Aires, 29 de octubre de 1969. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.

$ 4.950.— e. 31|10 Nº 21.085 v. 3|11|69

---

Juzgado Nacional de Comercio Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por tres días, en el juicio "GOLDBERG LUIS c|BUSTOS AMARO, s|Ejec. Prend." - Expediente Nº 129.049, que el martillero Raúl T. Ezeyza rematará el 7 de noviembre, a las 10 horas, en Rioja 1838, donde se exhibe, los días hábiles, de 9 a 12 y de 15 a 18 horas: un automotor marca Rambler IKA, usado, motor de combustible a nafta, Nº 657014093, marca OCH-230, Tornado Jet, modelo 660RA5C|65, Nº C-041.566. No funciona; deteriorado pintura y una goma. — Base $ 262.500. Contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 por ciento. Efectivo.

Buenos Aires, octubre 22 de 1969. — Edgardo Marcelo Alberti, secretario.

$ 4.500. e.30|10. — Nº 20.453 v.3|11|69

---

Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por tres días, en el juicio "BARCELO, LORENZO MIGUEL c|CERIONI, TARSICIO, s|Ejecución Prendaria" - Expte 128 004, que el martillero Carlos Mariano Paz rematará el día 14 de noviembre de 1969, a las 15 horas, en la calle Guatemala 5671: un automotor marca "Ford Falcon", modelo año 1962, sedán cuatro puertas, motor Nº MCBA2-BA12E-106392, patente de la ciudad de Buenos Aires, Nº 673.034, pagada por el año 1967. — El bien se vende en el estado en que se encuentra, pudiendo ser inspeccionado en el lugar del remate, donde se exhibe, de lunes a viernes, de 10 a 17 horas. — Base m$n. 315.000. Al contado, en dinero efectivo. — Comisión 10 o|o a cargo del comprador.

Buenos Aires, octubre 23 de 1969. — Edgardo Marcelo Alberti, secretario.

$ 6.750. e.30|10. — Nº 20 363 v.3|11|69

# JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

## Nº 1

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1, Secretaría Nº 31, comunica por tres días, en los autos "BANCO INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA c|LAS VIÑAS DE FALOTICO HNOS. Y CIA. S. R. L., s|Ejecución Prendaria" - Expte. Nº 359|62, que el martillero Marcelo Benoit rematará el día miércoles 12 de noviembre de 1969, a las 15,30 horas, en el lugar en que se encuentran los bienes, calle General Pintos Nº 23, de la Ciudad de Chivilcoy, Provincia de Buenos Aires, con facilidades a industriales, según el siguiente detalle: 1 Boule Nº 1009, completo. Base m$n. 320.000; 1 Bombo de cocción frutas, Nº 1007, completo. Base m$n. 40.000; 1 Tamizador de acero, Nº 1008. Base m$n. 100.000; 1 Triturador de acero inoxidable y bronce antiácido, Nº 10006. Base m$n. 50.000; 1 Caldera horizontal, marca Conella, Nº 630. Base m$n. 75.000; 1 Alternador trifásico, marca Di Croce, Nº 2141, completo. Base m$n. 75.000; y 1 Equipo electrógeno, compuesto de: a) motor a explosión Diesel, marca Bauscher, Nº 2795; b) alternador marca Mack Ianova, Nº 104GG45. Base m$n. 170.000. — Exhibición: de 9 a 12 horas, todos los días hábiles. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — Los bienes serán entregados previa aprobación de la subasta.

Buenos Aires, octubre 15 de 1969. — Emilio Day Arenas, secretario.

$ 4.050. e.31|10. — Nº 20.930 v.4|11|69

# JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

## Nº 4

Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal Nº 4, Secretaría Nº 20 cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a MANUEL FREYRE, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por falsificación de documento público, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Amelia L. Berraz de Vidal, secretaria.

e. 28|10 Nº 426 v. 3|11|69

# JUZGADOS NACIONALES DEL TRABAJO

## Nº 15

Juzgado Nacional de Trabajo Nº 15, comunica por dos días, en el juicio AQUINO, ESTANISLADA c|PORTNOY, JACOBO, s|Despido" - Expte. 18.104, que el martillero Amalia de de Bary rematará el día 4 de noviembre, a las 18 horas, en Moreno 1441, donde se exhibe, una Caja registradora, marca National, de 15 posiciones, eléctrica, color gris, en perfecto uso. — Sin base. Al contado. — Comisión 10 o|o, en efectivo.

Buenos Aires, octubre 27 de 1969. — Carlos E. Diéguez, secretario.

$ 2.700. e.31|10. — Nº 20.720 v.3|11|69